1 38
1388
1388
4299

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

1388

000026

000026

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA
Ingreso
Comprado a
Donado por
Precio Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

338.09861
C718m
1934
Ej. 2

FRANCISCO JOSE CHAUX

MEMORIA

DEL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

AL CONGRESO NACIONAL

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1934

SECCION DE PUBLICACIONES
JEFE, BELISARIO VEJARANO S.

BOGOTA – IMPRENTA NACIONAL – 1934

INTRODUCCION

HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES:

Hace más de cuatro años que, siendo Presidente de la República el Excelentísimo señor doctor Miguel Abadía Méndez, y habiendo el pueblo colombiano elegido para sucederle al Excelentísimo señor doctor Enrique Olaya Herrera, ocurrió en abril de 1930 una crisis ministerial que se resolvió con la formación de un Gabinete mixto, conocido como de transición política, al cual se me hizo el honor de llamarme nombrado Ministro de Industrias por voluntad del Presidente y postulación de los jefes del liberalismo.

Posesionado de la Presidencia el señor doctor Olaya Herrera, tuvo a bien confiarme la misma Cartera que me encomendó su antecesor, y en ella he venido trabajando hasta ahora para el país, consagrándole a la República mi espíritu, mi voluntad, mi conciencia y todo mi conato, tributo modestísimo por lo exiguo de mis capacidades personales, pero subjetivamente ilimitado y sujeto a una sola condición: mi certeza y seguridad personales sobre la conveniencia nacional de cada uno de los actos del Gobierno o de mis propias actuaciones.

Esta Memoria será breve y tiene prácticamente el carácter de sinopsis de la obra realizada por el Gobierno durante varios años en el Despacho de Industrias, y por eso al presentárosla a vosotros en cumplimiento de un mandato de la ley, me atrevo también, para satisfacer un explicable anhelo personal, a pedir para ella la atención especial del liberalismo colombiano.

Los partidos políticos tienen derecho a exigir de sus representantes en los Gobiernos información completa sobre el pensamiento con que desempeñan sus cargos y sobre la acción que en ellos desarrollan. No podría entenderse de otra manera la participación de las comunidades políticas en la Administración Pública, ni podrían en otra forma ordenarse convenientemente las actividades de la democracia.

Pero esto no querrá decir que el Gobierno se confíe a los directorios o comités de los partidos o delegue en ellos sus facultades, lo que destruiría la Administración Pública. Los comités políticos son esencialmente contraindicados para funciones administrativas; por su naturaleza misma los preocupa ante todo el éxito político inmediato del partido y propenden, por eso, a que se organice el manejo del país a base de puntos de vista eleccionarios o de interés propio de la colectividad, o de atención para sus servidores mejor calificados, y no atendiéndose primordialmente el interés público y buscando la competencia formal en los funcionarios.

No siempre el buen servidor de un partido político llegará a ser un buen empleado público, y este hecho, por diversas razones, no será o no podrá ser reconocido frecuentemente por los comités de los partidos, siendo esto una de las causas más comunes de la discrepancia adjetiva y accidental que suele ocurrir entre los funcionarios del Gobierno y el partido de Gobierno. Los funcionarios que determinan organizar los servicios públicos con los elementos humanos mejor preparados para el buen resultado del trabajo, y no con los elementos mejor calificados en las juntas electorales, suelen ser víctimas de la incomprensión sectaria y mal calificados en las nóminas políticas.

Los partidos políticos tradicionalmente doctrinarios, como son los nuestros, en la oposición profesan y defienden tesis de perfección republicana acrisolada, pero cuando llegan al poder, en virtud de un elemental principio de reacción popular y sectaria, tienen tendencia a olvidarlas

y a entregarse en la práctica a las mismas costumbres sociales, políticas y gubernamentales que reprocharon constantemente al adversario. Corresponde a los jefes de los partidos encauzar su acción para las realizaciones doctrinarias.

Es sabido que cuando las tropas francesas descubrieron en España las salas de tortura de la Inquisición, tomaron a los padres verdugos encargados del santificado ministerio del dolor y fueron dándoles tormento uno a uno en las diversas máquinas de despedazar.

Muchas veces he recordado este incidente, trasladándolo de su tremenda realidad material a análogos campos espirituales, al observar y considerar las reacciones de los partidos políticos. El concepto simplista popular más extendido en Colombia en 1930 sobre gobierno liberal puede sintetizarse diciendo que era la aspiración subconsciente a un régimen conservador con insignias rojas. Todo habría de seguir como antes, pero trasladados los colombianos conservadores a la oposición y al hambre mediante la apropiación para los beneméritos servidores liberales de puestos, prebendas y diversos beneficios públicos ideados o establecidos en medio siglo como consecuencia natural de la continuada posesión del Gobierno por un mismo partido político. Esa noción simplista de triunfo liberal dimanaba precisamente de la falta de educación cívica para las generaciones del medio siglo anterior. Todo desvío de las doctrinas liberales fue oportunamente corregido y enmendado. Nos hemos movido y hemos actuado dentro de los grandes principios de nuestra escuela republicana y social.

Renovación de los sistemas de manejo de los intereses públicos, organización del país, restauración de la economía nacional, aprovechamiento racional de los servicios leales y de las capacidades de todos los colombianos, sea cual fuere su escuela política; régimen de verdad y de justicia para todos, imperio riguroso de la ley, seguridades económicas y sociales para el capital y para el trabajo colombianos, levantamiento del nivel espiritual y económico de las gran-

des masas obreras y campesinas; garantías para el capital extranjero que de acuerdo con las leyes del país entró a nuestro territorio confiándose a la honorabilidad nacional y se vio hostilizado y envuelto en litigios continuos por los mismos administradores de la cosa pública que lo llamaban, lo solicitaban, lo atraían y lo pedían con ahinco; colocación de los negocios públicos en planos de realidad y de cordura; formación espiritual y educación de nuestros pueblos mediante la promulgación clara y constante de sus deberes y derechos, dándole de mano a aquella forma adulatoria de gobernar y de atrapar la opinión pública, que consiste en pregonar precaria, esporádica y espectacularmente determinadas tesis agradables a las masas para azuzarlas en ciertas ocasiones contra el partido opuesto o contra el ciudadano a quien no se desea ver en colocaciones prominentes; hacer patria de todos y para todos, eran éstos, entre otros, los postulados que aportaban al Gobierno los jefes doctrinarios del liberalismo y eran esos los propósitos que traía declaradamente el nuevo Presidente a cuyo pensamiento y voluntad debe nuestro partido el principio de su propia organización interna para regir la República y la disciplina que va adquiriendo para gobernar sin contradecir sus tesis fundamentales y sin desdecir de sus principios doctrinarios. Y todo se ha realizado.

Silenciosamente muchos de los funcionarios liberales, a más del desagrado natural de los mal acostumbrados usufructuarios del país en medio siglo, hemos tenido que resignarnos a recibir la acometida injusta de los comités o de los caudillos o de los agitadores políticos a cuyo querer no pudimos someternos en el Gobierno.

Y hemos tenido que resignarnos también a testimoniar la pujanza verbal de quienes basados en la obra tradicional del liberalismo y de sus hombres, acogiéndose a la memoria de sus héroes y a sus gestas legendarias, han pretendido en la hora de las grandes realizaciones, debidas al esfuerzo de ese partido, suplantarlo en el concepto de los pueblos negando su acción histórica mantenedora de la república,

discutiéndole su calidad de guardián constante de la democracia, de trabajador único en este continente por el bien social de los pueblos, de poseedor de una tradición gloriosa que lo obliga y de depositario de una doctrina que enaltece, en la verdad y en la justicia, a la humanidad.

Nunca hemos olvidado que gobernar y redimir son perdonar, y hemos cumplido nuestro deber teniendo siempre en cuenta, ante injustos ataques, que uno de los mayores abismos espirituales que hay en la sociedad humana es el que existe entre la predicación del apóstol y la propaganda del mercader.

No es posible que el país deje de rendir un permanente tributo espiritual de reconocimiento y admiración a aquellos hombres fuertes del liberalismo que durante largos años sin sosiego le entregaron a la causa ideal de la República sus bienes y sus vidas, irreductibles en el amor a la libertad, implacables en la lucha contra las reversiones sociales, místicamente exaltados en el honor, rígidos y justicieros, duros para la fatiga y el dolor, de pensamiento amorosamente plantado en las mejores parcelas espirituales de la democracia y que antes de que se le pudiera arrancar de allí, se acababa en pedazos; rendidos y blandos en sus hogares; altivos hasta la altanería heroica, muertos antes que rendidos ante cualquier forma de tiranía; sabios y apostólicos en la cátedra, agitadores en la tribuna, ponderados en el Parlamento, perseverantes y temerarios en las campañas, tranquilos en los patíbulos, estoicos en la adversidad y humildes en la prosperidad. Tales fueron las cualidades salientes de esos conocidos o desconocidos patriotas que, con todos los gentilicios nacionales, enarbolaron en lo alto de sus propios hogares la bandera liberal cuando fue oficialmente arreada en la República.

Con su sangre hicieron mansa y fértil la tierra para la semilla que ellos aventaron con las manos destrozadas, y fue su voluntad la que a través de los años impulsó el movimiento de las nuevas generaciones y determinó la ascensión triunfal del liberalismo.

Cuando ve uno relegada y pospuesta la memoria de los heroicos hombres que no disfrutarán jamás de la victoria, repite la sentencia: "bienaventurados los que encuentran sembrado; ellos cosecharán sin trabajo, y sintiéndose ricos podrán renegar del arado, de los bueyes y del sembrador."

Quizá ningún hombre político haya tenido ni el dón ni la ocasión de realizar, dentro del más alto concepto republicano y patriótico, obra más trascendental para partido alguno, que el Presidente Olaya Herrera, en Colombia, para el liberalismo que lo hizo en el siglo XX su primer Presidente.

Hace cuatro años este partido no tenía con el Gobierno del país otra vinculación que la vida y la voluntad del Presidente que supo encauzarlo con serena e imperturbable conciencia; hoy es un partido de Gobierno, doctrinario y disciplinado.

De 1930 a 1934 se han verificado en Colombia cambios radicales en los conceptos de administración pública y de misión social y política de los funcionarios; la noción de Gobierno se ha democratizado y moralizado, tomando en forma efectiva los caracteres de servicio público nacional que le corresponden en la República, y eliminándole todos los perfiles de servicio político sectario y todos los relieves de caudillaje, de prebendas y de siesta, o de ocasión de enriquecimiento y de prosperidad personal de los ocupantes de los puestos públicos.

Las características de nuestros primeros regímenes de Gobierno fueron la atención y el servicio políticos; crear, mantener y fortalecer la hegemonía de los partidos; el ciudadano desaparecía de la atención del Gobierno en cuanto no constituyera un valor político, y merecía mayor atención arbitraria en cuanto representara una cifra más alta en dicha categoría de valores.

El cambio radical verificado en 1930 por el Presidente Olaya Herrera consiste precisamente en la completa transmutación de ese concepto: la suerte del ciudadano, la vida real de los pueblos es lo primero; el bien público no es sino la suma de los bienes individuales. Todo el trabajo espiritual humano se ha realizado siempre en busca de la felicidad del individuo y de la especie: todos los partidos políticos preconizan sistemas para la verificación social de esa felicidad; todas las formas de gobierno la buscan; todas las religiones se disputan el depósito único de la verdad que la realice perpetuamente.

Aun las escuelas comunistas buscan el bien de cada uno mediante la solidaridad y cooperación completa de todos: el trabajo será común, los frutos del trabajo serán organizadamente de todos para que cada uno pueda aprovecharlos y sea feliz en la vida social. Nadie tiene derecho a acaparar medios de felicidad cuando todos los infelices podrían cambiar su suerte distribuyendo ordenadamente ese exceso acaparado por circunstancias que perturban el orden en la vida común de los pueblos. Pero la distribución de medios de vida implica, en sana lógica social, una distribución adecuada del trabajo que produce esos medios. La felicidad se realizará individualmente, pero mediante un concepto social de ella, no a base del concepto arbitrario individual que ha venido—a través de los siglos—agobiando a la humanidad.

La humanidad, tal como hoy está organizada, fomenta o al menos permite como fruto social de sus actividades, la existencia constante y numerosa de gentes sin amparo social. Así como una carpintería se va llenando de astillas y aserrín; así como en torno de una trilladora de trigo acopia el trabajo tamo, polvo y ripios del campo donde se hizo la cosecha, así el movimiento incesante de la humanidad va produciendo miserables e infelices, ripios humanos de la labor social y económica, que se van apiñando dolorosamente en los rincones de las ciudades, o desamparadamente se van esparciendo entre los matorrales del campo. Y perduran consagrados a un trabajo inconsciente bajo todas las inclemencias del cielo y de la sociedad humana, y prolífi-

camente perpetúan la ignorancia y la miseria en dilatadas generaciones.

La caridad acude por doquiera que hay dolores y les lleva alivio; doquiera que hay infelices los socorre y consuela. Pero es necesario que la previsión social corrija estos regímenes que, como producto natural, llenan el mundo de muchedumbres desventuradas. Se requiere una organización social a base de verdad, de trabajo y de justicia, bajo la cual se extingan racional y ordenadamente las calidades de limosnero arbitrario y de mendigo irredimible, de potentado ocioso irrevocablemente consentido en la sociedad y de vago fichado que requiere la vigilancia implacable de las autoridades, y bajo la cual, con fundamento en el esfuerzo debidamente organizado de cada uno, se distribuya por derecho social lo que hoy los ciudadanos sin fortuna impetran aleatoriamente y reputados sin honor, de la bondad o de la caridad, contingentes y arbitrarias, de los ciudadanos afortunados.

Mucho he repetido el término "arbitrario" para recalcar en el pensamiento sintético de que nuestra sociedad humana está fundamentalmente organizada, para sus relaciones más comprensivas e influyentes en la realidad de la vida, a base de arbitrariedad individual. Así se desfiguró y desvirtuó en las instituciones cristianas la noción clásica de libertad.

El movimiento innovador de la hora presente, que en todos los países se muestra en escuelas y labores políticas de ritmo universal, no es una reacción de la comunidad contra el individuo que es su propia célula, es una reacción, más o menos definida, contra la arbitrariedad individual como base del régimen social.

En Colombia se inició bajo el Gobierno del Presidente Olaya Herrera la atención oficial por la vida cotidiana y corriente del ciudadano, por la verdad de la existencia de cada uno en todos sus detalles económicos y sociales: trabajo, producción racional del trabajo, aprovechamiento personal y social de la producción del trabajo, equilibrio

económico y social entre las diversas actividades de los asociados para obtener la debida coordinación de voluntades, o sea la organización de las aspiraciones económicas, la racionalización de los esfuerzos productores y una equitativa distribución de los beneficios derivados del esfuerzo individual y colectivo.

Cada ciudadano piensa, calcula, trabaja y aspira; es preciso que la sociedad organice el pensamiento, el cálculo, el trabajo y la aspiración de cada uno para que funcionen sin desplazamiento de la acción ni del derecho de los demás y con la debida cooperación del Estado.

Esto significa un cambio trascendental en el concepto de Gobierno, y es esto lo que ha iniciado el Presidente Olaya Herrera en su Administración, de la que puede predecirse que tendrá tal influencia política, social, económica e internacional sobre el porvenir de la República, que necesariamente será mejor conocida y más admirada a medida que pasen los tiempos con las alteraciones y mudanzas de cada día presente que perturban el juicio inmediato de los pueblos, y a medida que pasen los hombres con los inevitables defectos personales, que suelen empañar el brillo y rebajar el relieve de sus propias obras.

En el Despacho de Industrias se ha trabajado, bajo la constante inspiración del Presidente de la República, con un orden completo en el pensamiento y en la acción, durante cuatro años, de 1930 a 1934. Las cinco Memorias presentadas en estos años al Congreso son, en realidad, cinco tomos (algunos de ellos múltiples) de una sola obra: labor del Presidente Olaya Herrera en uno de los Despachos administrativos.

Jamás será posible para los hombres de mañana entender en su realidad precisa ni apreciar en su justo valor la rotación silenciosa de trabajo espiritual y material que significa lo hecho, teniendo en cuenta, sobre todo, que se hizo reaccionando contra costumbres torcidas de los pueblos, contra sistemas torcidos de los Gobiernos, contra vicios definidos de nuestra democracia politiqueadora, inconstante,

hiperestésica, que se encanta con la dilación y la disculpa y es vagamente irritable ante el desnudo de la verdad, de la que gusta huír sin escándalo como de una virtud tosca, sin elegancia, sin belleza y no deseable en su desnudez integral; teniendo en cuenta que lo hecho se hizo bajo el furor desatado de la crisis económica más implacable que haya jamás castigado a los hombres y desquiciado las naciones, y, consecuencialmente, bajo la angustia, que en ningún momento dio tregua, de una crisis fiscal que puso sitio al país y a mañana y tarde le dio asaltos de muerte, obligando al Gobierno a crear durante la pobreza lo que se había quedado en la nada durante la riqueza, a reparar durante la pobreza lo que se dejó arruinar durante la riqueza, a restaurar durante la pobreza lo que se destruyó durante la riqueza, a darle perseverantemente al centavo, durante la pobreza, el valor creador de que con mente liviana y corazón ligero se despojó al millón durante la riqueza; teniendo en cuenta, por último, que lo hecho se hizo bajo la ingratitud de los hombres y bajo la incomprensión de los partidos políticos.

Cuando se mira hacia atrás y se pone la mente en consideración de la obra de este Gobierno, piensa uno en la imposibilidad de repasar día por día los esfuerzos humanos de la construcción de las pirámides, por ejemplo, y de recontar los materiales acopiados para ella o los carros que los transportaron a la fábrica que debió ser espléndida y temida; en la imposibilidad de evocar siquiera a los miles y miles de obreros adoloridos que cavaron las rocas, labraron las piedras, molieron las arcillas, supieron el secreto de las argamasas milenarias y ascendieron cargados cien veces al día por las escalas o murieron de fatiga al pie de las faces inmutables de los hitos gigantes; en la imposibilidad de reorganizar, si así pudiera decirse, los dolores de los hombres y los ripios de las cosas en aquella construcción: Los dolores de los hombres que encadenados unos y azotados, iluminados otros de saber, le tributaron a la obra grandiosa todos los martirios de sí mismos y de los demás, muchos

de ellos, según parece, después de divagar de estrella en estrella para alinear las piedras al hilo de sus ejes. Los ripios de las cosas que, seguramente, sumaron montes que se iban arrojando al mar para despejar la belleza de la obra, mojón de siglos y de razas.

La obra perdura e impera. Nadie recuerda nada del dolor ni del esfuerzo, del estudio ni de la ciencia de los trabajadores; nadie sabe sus nombres. Asímismo sucede con las grandes obras espirituales de los Gobiernos. El trabajo es lo que importa; el nombre de los trabajadores nada suma, nada resta, nada significa.

En 1930 el país había entrado en la crisis universal después de vivir un período dilatado de inflación y de grandezas irreales.

Más difícil que hacer las cosas de la nada es hacerlas reaccionando contra el anonadamiento y la desvalorización producidos por el descenso a plomo de una gran altura económica o moral.

A lo primero no se opone nada; a lo segundo, puede decirse que todo se opone, principalmente, si se trata de las naciones, la inercia del pueblo caído y la voluntad hostil de quienes causaron la caída o no supieron, no pudieron o no quisieron evitarla. Entre nosotros los más terribles glosadores de la reconstrucción nacional son los obreros de la destrucción, y han acometido contra los reconstructores con los ripios a que ellos mismos habían reducido la República.

Pero por otra parte, afortunadamente, el mismo pueblo testigo de la destrucción vio levantar la obra nueva. Al pueblo que ve no lo convencerá nadie de que no ha visto, ni nadie le desviará la conciencia de su propio testimonio. Por eso en Colombia habrá justicia para el Presidente Olaya Herrera, y nada ni nadie prevalecerá contra la verdad republicana y patriota de su Administración.

CAPITULO I

PARTE PERTINENTE DEL MENSAJE DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Voy a permitirme reproducir íntegramente, como eje de la presente Memoria, la exposición que el Excelentísimo señor Presidente de la República hace, en su Mensaje al Congreso, sobre las labores del Ministerio de Industrias.

En seguida ampliaré algunos puntos de esa importante información con los detalles que les compete suministrar a los Ministros del Gobierno, rodeándolos de los conceptos generales que respecto a las cuestiones de mayor importancia han determinado la acción de este Despacho Ejecutivo, precisando su espíritu e imprimiéndoles a sus actividades los caracteres peculiares que son resultante, unos de la persistencia inflexible en el fomento de la economía nacional, y otros, de la lógica social que debe regir las actuaciones del nuevo partido de Gobierno.

El Mensaje del Excelentísimo señor Presidente dice así:

La labor administrativa se ha desarrollado durante los cuatro años corridos de 1930 a 1934 sobre tres bases principales, cada una de ellas vinculada íntimamente con las otras:

a) Fomento general de la producción en el país;
b) Fomento y organización del comercio;
c) Organización del trabajo.

El fomento general de la producción ha tenido en cuenta sus tres grandes fuentes:

Producción del suelo (agricultura, ganadería, explotaciones forestales).

Producción del subsuelo (minas y yacimientos).

Producción manufacturera y fabril.

El fomento general de la producción del país se inició implantando, por medio de la Ley 62 de 1931 y de los Decretos legislativos números 1706 y 2194 del mismo año, una política de protección aduanera que sustituyó el régimen de la disposición conocida con el nombre de Ley de emergencia (Decreto legislativo número 952 de 1927).

Debe recordarse que, como se dijo en un Mensaje de años anteriores, el Gobierno adoptó el sistema de protección aduanera en los momentos de nuestras mayores dificultades fiscales, a pesar de que la medida traía naturalmente la consecuencia inmediata de agravarlas disminuyendo temporalmente la principal renta del Fisco.

En medio de la crisis universal que azotó a nuestro país, se presentó aquí el fenómeno económico favorable del desarrollo extraordinario de la producción nacional, quedando, en los momentos mismos de las mayores angustias mundiales, prácticamente eliminado entre nosotros el problema de hombres sin trabajo, y reducido el éxodo de oro colombiano por razón de compra de víveres, a proporciones ínfimas y que pueden calificarse de normales y absolutamente indispensables.

Basta recordar que por concepto de importación de víveres invirtió el país en el Extranjero $ 12.802,727 en 1926; $ 19.748,848 en 1928; $ 18.339,367 en 1929, suma que descendió en 1930 a $ 13.048,666, y que ha quedado reducida en 1933 a $ 2.202,451.

A medida que lo permitieron las circunstancias, atendió el Gobierno a la provisión directa de recursos para los hombres de trabajo, lo que se llevó a efecto (sin aludir aquí a las medidas relativas a los deudores), por medio de los Almacenes Generales de Depósito fundados por la Federación Nacional de Cafeteros y de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero que se creó con la Ley 57 de 1931 y el Decreto número 1998 de 10 de noviembre del mismo año, y comenzó a funcionar el 20 del mismo mes.

La organización de la Caja ha ido mejorándose metódicamente con los Decretos legislativos 553, 775 y 849 de 1932 y la Ley 33 de 1933.

Uno de los propósitos básicos que persiguió el Gobierno al celebrar en el año de 1928 el primer contrato con la Federación Nacional de Cafeteros fue el de que esta entidad procediera a "establecer por su cuenta almacenes generales de depósito de acuerdo con la ley y con el Gobierno, con el exclusivo objeto de que los que se interesan por la industria y comercio del café se beneficien con todas las ventajas de esa clase de instituciones."

Con fecha 19 de julio de 1931 se modificó la cláusula transcrita estipulando para la Federación la obligación de establecer por su cuenta o en cooperación o por medio de compañías serias y respetables, que no tengan conexión alguna con el negocio de compra y venta de café, almacenes generales de depósito, en aquellos sitios en que su establecimiento se justifique en concepto de la Federación. Las utilidades que la Federación derive de tales almacenes, deberán ser destinadas por aquélla al beneficio de la industria cafetera. Las existencias y operaciones de los almacenes generales que establezca la Federación serán verificadas por la Superintendencia Bancaria. La organización de los almacenes generales de depósito se amoldará, en cuanto sea posible, a las disposiciones de la Ley 20 de 1921.

El Gobierno, en uso de sus facultades legales, puso todo su empeño en el debido funcionamiento de tales almacenes, autorizando a la Federación Nacional de Cafeteros para aceptar en ellos artículos de producción nacional como arroz, tabaco elaborado o en rama, cacao, azúcar, trigo, harinas, algodón, anís, maderas aserradas, empaques de fique y otros.

En el año de 1933 gestionó el Ministerio con la Federación Nacional de Cafeteros el establecimiento de almacenes generales de depósito en la ciudad de Bogotá, cooperando a la fundación con la suma de dinero que permitieron las circunstancias fiscales del país.

Durante los primeros meses del año en curso gestionó también la fundación de almacenes en Villavicencio, apoyados con otro auxilio pecuniario del Fisco Nacional.

El monto total de financiaciones hechas sobre depósitos en los almacenes, de julio de 1932 a marzo inclusive de 1934, monta $ 4.977,349-78, siendo de observarse que en el último año los préstamos y descuentos de bonos se han hecho a base de un interés del 3 por 100 anual.

Es de advertirse que la Federación no tiene privilegio alguno sobre almacenes generales de depósito, y que sería de desearse que establecimientos de esta clase se multiplicaran seriamente en el país de acuerdo con las Leyes 20 de 1921, 115 de 1923 y el Decreto legislativo 1023 de 1932, dictado para el fomento de esta clase de instituciones.

La Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero ha prestado eficaz apoyo a los hombres de trabajo y contribuído a vencer las dificultades económicas de la agricultura y de las industrias nacionales.

La Caja presta sus servicios en el país por tres vías, que son: la del préstamo directo al más bajo interés posible en las circunstancias actuales; la de sociedades seccionales de crédito de acuerdo con los artículos 5º y siguientes del Decreto legislativo 849 de 1932, y la de cooperativas intermediarias fundadas de acuerdo con el artículo 3º del mismo Decreto.

La sociedad seccional de crédito más importante es hasta ahora la de Crédito Azucarero, de la cual son socios los ingenios de **Sincerín** y **Berástegui**, del Departamento de Bolívar; **Sautatá**, del Chocó; **La Manuelita, S. A., La Providencia, Bengala, La Industria** y **Perodiez**, del Valle del Cauca, y **San Antonio, La Argentina** y **Buenavista**, de Cundinamarca.

La Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero descuenta las obligaciones por préstamos que la Seccional concede a sus afiliados, habiéndose obtenido de esta manera la financiación de una industria en que se comprometieron grandes capitales y que se encontraba cuando tuvo lugar la intervención directa del Gobierno, en situación anárquica de competencia ruinosa entre las varias empresas productoras.

El Ministerio de Industrias convocó, el mes de enero del año pasado, una Conferencia azucarera que se reunió en esta ciudad, y en la cual estuvieron representadas las principales empresas industriales de caña de azúcar, el Banco de la República, el Central y Agrícola Hipotecarios, la Caja de Crédito Agrario e Industrial, la Federación de Productores de Dulce, la Sociedad de Agricultores de Colombia, el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y el Consejo Nacional de Vías de Comunicación, Conferencia que tuvo por resultado principal la formación de la Seccional Azucarera.

En el curso de estos cuatro años casi se ha duplicado el número de agrónomos regionales que prestan sus servicios en las diferentes regiones del país, habiéndose levantado en cuanto ha sido posible el nivel profesional de estos funcionarios que han tenido que comenzar por conquistar para su profesión la fe de las masas de agricultores rutinarios y que han logrado ya renovar muchos de nuestros sistemas de trabajo agrario con criterio de desarrollo científico de las fuerzas productivas, mediante cambio de diversas formas rezagadas de producción que lo dificultaban, e influyendo constantemente sobre los agricultores para que racionalicen su trabajo, pasando de la agricultura primitiva a la técnica.

Cada Departamento cuenta hoy con servicio de agrónomos nacionales, así como las Intendencias de San Andrés y Providencia y del Chocó, y la Comisaría del Caquetá.

Se han fomentado por medio de becas nacionales las escuelas de enseñanza agrícola dirigidas en Ibagué por la Comunidad Salesiana y en Bogotá por la Comunidad de Hermanos Cristianos, anexas a los Institutos de San Jorge y San Bernardo, respectivamente.

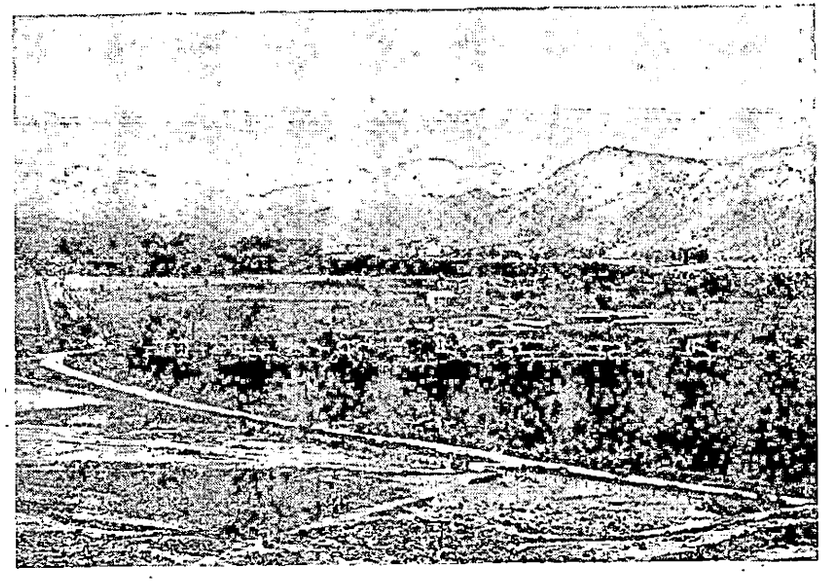

Vista panorámica de la Estación Experimental "La Picota"

Además, se fundó en la Granja Experimental de **La Picota** una Escuela práctica de agricultura y ganadería, que tiene por objeto formar administradores de haciendas debidamente preparados para las labores del campo.

También se asignaron y pagaron auxilios de bastante consideración a los Departamentos del Cauca y Santander del Sur, que adquirieron en este último año sendos predios para fundación de granjas experimentales.

Las Granjas de **La Picota**, de Medellín y de Palmira constituyen ya una magnífica base de estudio y experimentación agrícolas para los diversos climas del país, y están influyendo de manera notable en la racionalización de la agricultura nacional.

Fuera de la labor docente hasta aquí indicada, se ha preocupado el Gobierno por divulgar el conocimiento y uso de la maqui-

naria moderna de agricultura adaptable a nuestras tierras, en su mayoría quebradas y difíciles para el trabajo. Para ello se han estado suministrando constantemente herramientas y máquinas a diversas regiones del país.

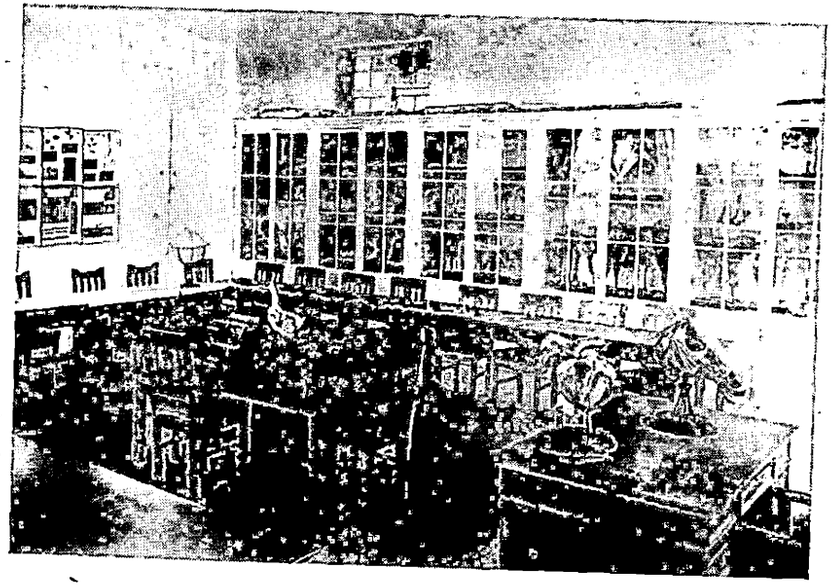

Salón de conferencias del curso práctico de agricultura. Estación Experimental "La Picota"

La crisis general afectó en forma dolorosa la industria ganadera. En estos últimos meses la reacción de esta industria es notoria y permite fundar racionalmente la esperanza de una nueva éra de prosperidad para ella.

El Gobierno viene estudiando alguna forma de provisión de sal barata para consumo de los ganados, y espera poder llegar a algún acuerdo con el Banco de la República para dejar satisfecha esta necesidad.

Hace algunos años había sido fundada en esta ciudad la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, cuya dotación y funcionamiento no satisfacían plenamente. Ultimamente esa Escuela se ha transformado en una verdadera Facultad universitaria, colocada en un alto nivel científico y capacitada para preparar profesionales aptos y en número suficiente para las necesidades de la ganadería.

Las ramas de producción agrícola nacional que han requerido una intervención especial del Gobierno son la explotación de plan-

tas oleaginosas en los bosques nacionales; el cultivo del coco en las islas de San Andrés y Providencia, la industria del banano en el Departamento del Magdalena y la de caña de azúcar y café en todo el país. Es de advertir que en estos renglones se encuentran los mayores capitales dedicados en el territorio nacional a explotaciones agrarias.

Como medidas de carácter general con repercusión sobre la agricultura y las demás industrias, debe citarse la reglamentación del aprovechamiento de las aguas nacionales y del uso de la fuerza hidráulica.

En lo tocante a los otros aspectos de esta industria, se ha atendido con espíritu de justicia social a los obreros y a los colonos de la zona bananera y se ha provisto a los productores colombianos de medios nacionales para financiar sus intereses, por conducto de la Cooperativa Bananera del Magdalena, de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero y con la ayuda de otros bancos, de acuerdo con la Ley 17 de 1933, y se reglamentó con perfecto conocimiento de causa la distribución y uso de las aguas de la zona, problema que era vital no sólo para la existencia misma y prosperidad de la industria del banano, sino para la tranquilidad de la región.

El Decreto número 178 de 1933 resolvió las dificultades existentes, quedando los canales revertibles para la Nación en el período de cincuenta años.

Están ya debidamente legalizados todos los canales troncales sobre los cuales adquirió la Nación un derecho de nuda propiedad que se hará efectivo plenamente a la expiración del tiempo que queda anotado.

Durante la Administración pasada, se constituyó por iniciativa particular de algunos industriales la entidad denominada Federación Nacional de Cafeteros. Con fecha 4 de agosto de 1928 el Gobierno Nacional celebró con esa entidad un contrato sobre prestación de diversos servicios relacionados con el fomento de la industria cafetera. Como remuneración se asignó el monto íntegro del impuesto de exportación de café establecido por la Ley 76 de 1927. En 1930, muchas regiones interesadas pedían con insistencia al Gobierno que declarara la caducidad del contrato, en vista de la insuficiencia de la organización. El Gobierno, después de estudiar debidamente el asunto, optó por reorganizar y fortalecer la Federación, y para ello procedió a convocar un Congreso extraordinario de cafeteros, que se reunió en esta capital en el mes de

diciembre de ese año, reformó los estatutos de acuerdo con el Gobierno, y dictó sanas medidas tendientes a corregir los defectos anotados al servicio de la Federación por los industriales de las diversas regiones del país, para todo lo cual se aprovechó con cordura la experiencia de los primeros años de funcionamiento de la entidad.

De acuerdo con las disposiciones de ese Congreso y con las Leyes 81 de 1930 y 76 de 1931, se celebró con fecha 19 de julio de 1931 un nuevo contrato, vigente hoy, mediante el cual ha adquirido la Federación desarrollo muy halagador bajo una dirección experta.

La reglamentación de las marcas y tipos de café exportable, las medidas de financiación de los productores de café por medio de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero y de las Sociedades Seccionales y Cooperativas filiales suyas, la intervención para acordar con las compañías de navegación marítima el sistema de tarifas públicas generales de transportes, y la intervención constante para la fundación y funcionamiento satisfactorio de Almacenes Generales de Depósito, han sido las medidas principales adoptadas en beneficio de la industria cafetera.

Mediante informe de la Federación, y de acuerdo con ésta, el Ministerio de Industrias determinó conferenciar con los representantes autorizados de las líneas que hacen el transporte en el Atlántico, con el fin de obtener una reglamentación conveniente de las tarifas de transportes marítimos, lo cual lo llevó a un acuerdo que sustituyó los sistemas existentes, dejando como régimen normal de los transportes las tarifas públicas generales para todos aquellos interesados que quieran usar permanentemente las líneas regulares comprendidas en el acuerdo. Con esta actuación el Gobierno sentó el precedente importantísimo de su intervención en los negocios de transportes marítimos que no pueden dejarse confiados únicamente a la voluntad de las empresas.

La industria principal del Archipiélago de San Andrés y Providencia es la del coco, que en la primera de estas islas ha tenido el carácter de monocultivo.

Para corregir los daños causados por el prolongado verano que se presentó en el Archipiélago, de 1929 a 1931, la Administración envió una Comisión Agrícola que estudió el problema y dejó un Agrónomo residente, que ha trabajado con éxito completo. En su gran mayoría los palmares han sido renovados o restaurados; se fundaron en el Archipiélago una Sociedad de Agricultores y una Granja Agrícola, que está sirviendo de base para la implantación de cultivos de pastos, de algodón, de tabaco, de maní, de árboles

frutales y de hortalizas, y donde se ha establecido, además, un campo de experimentación para el cultivo científico de los cocotales.

En las escuelas del Archipiélago se está dando instrucción elemental teórica y práctica de agricultura, y el Gobierno ha traído primero a la escuela práctica de **La Picota**, y luégo a la Granja de Palmira, jóvenes del mismo Archipiélago, que volverán pronto a las islas, donde serán elementos decisivos del progreso agrícola.

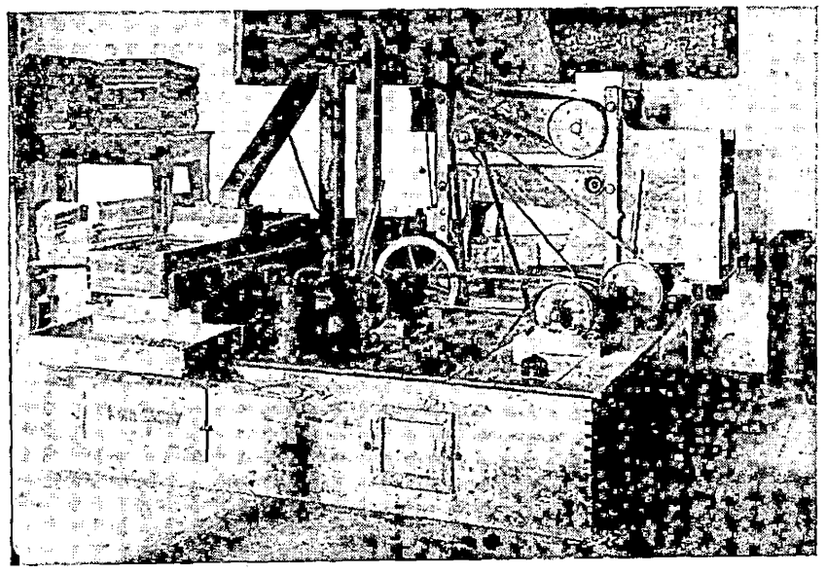

Máquina seleccionadora de granos para servicio de la Estación Experimental "La Picota"

El grupo de obras especiales integrado por el aprovechamiento de las aguas de Tota, desecación de los pantanos de Fúquene, esclusa de **La Ramada**, provisión de aguas en La Goajira, tendrá una influencia benéfica para la agricultura y la ganadería nacionales, aunque su provecho inmediato sea limitado en las regiones de radicación de dichas obras.

Las aguas de Tota pueden resolver todos los problemas hidráulicos de una extensa región de Boyacá.

En el año de 1928 practicó un estudio geológico sobre la hoya hidrográfica de la laguna de Tota el ingeniero doctor E. Grosse.

Actualmente el uso de estas aguas está regido por las Resoluciones número 12 de 1929 y número 16 de 1933, pero sólo mediante una acción conjunta de los Municipios interesados, el Departamento

de Boyacá y la Nación, podrá realizarse la obra completa de aprovechamiento que transformará radicalmente las condiciones del trabajo agrícola y de la ganadería en las zonas beneficiadas.

Es esta una de las grandes obras nacionales del futuro.

La desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene ha sido un anhelo vehemente de los habitantes de la vasta región afectada, desde tiempos muy pretéritos, siempre con el deseo de ver convertidos en tierras de cultivo los varios miles de hectáreas cubiertas por aguas de escasa profundidad, y que constituirán una fuente de apreciable riqueza para los Municipios de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá y para varios miles de propietarios de tierras inundadas permanentemente. La ventaja de la mayor extensión cultivable que aportaría la desecación de los pantanos es aún más notoria por el hecho de que las tierras altas que rodean la laguna de Fúquene son pobres y en su mayor extensión difícilmente aprovechables para labores agrícolas.

Repetidos esfuerzos se habían hecho para la desecación de la laguna de Fúquene, sin resultados apreciables.

En el año de 1932 el Gerente de la Compañía de Fúquene solicitó permiso del Gobierno para dragar el río Saravita o Suárez, procurando así la desecación de los pantanos adyacentes a la laguna, que tienen una extensión aprovechable que pasa de treinta mil hectáreas, unidas a la capital de la República por el ferrocarril del Norte, es decir, que son tierras de una magnífica calidad y de ubicación comercial excepcionalmente favorable.

El Gobierno concedió el permiso y ante la importancia de la obra determinó, además, contribuir a su realización, para la cual ha aportado hasta hoy la suma de $ 40,000 y los servicios de uno de los más distinguidos ingenieros del Ministerio de Industrias, quien la tiene bajo su dirección económica y eficiente.

De esta manera, bajo el control y a costa del Gobierno Nacional, se está llevando a cabo una obra de positiva importancia, con un presupuesto total y definitivo que toca apenas la suma de $ 100,000, y que antes se consideró impracticable.

La esclusa de **La Ramada** organizará el servicio de aguas en una extensa e importante región de la Sabana de Bogotá, y de acuerdo con la Ley 25 de 1921, se ha procurado la realización de la obra.

Para reorganizar los trabajos de construcción de la esclusa, se dictó el Decreto 71 de 1931, que creó una junta especial encargada de la obra, y el 19 de noviembre de 1933 el Ministerio de Industrias celebró el contrato definitivo que asegura la realización efectiva

de esta obra, que tan benéfica influencia ha de tener para los trabajos agrarios de la Sabana de Bogotá.

El Gobierno se ha interesado sobremanera en la provisión de aguas en la península de La Goajira y ha adelantado obras que han contribuído a resolver parcialmente este grave problema.

Como dato final relacionado con el fomento agrícola del país, debe mencionarse la iniciación de los servicios de entomología y del herbario nacional colombiano.

El trabajo agrario ha merecido una atención especialísima del Gobierno, que ha procurado rodearlo de garantías efectivas, y basarlo, en cuanto ha sido posible, en el dominio bien adquirido del trabajador sobre la tierra a que vincula sus actividades y su vida.

La actual Administración se ha propuesto dar tierra a los trabajadores agrarios, empleando diversos medios legales, como son: las adjudicaciones de baldíos; la Colonia Agrícola de Sumapaz; la parcelación de las haciendas que eran bienes fiscales de la Nación, tales como **La Agronómica**, situada en el Distrito de Apulo; **El Prado**, en el de Subia; **Ginebra**, en el de Paime, y **Santo Domingo**, en el Departamento del Tolima; la adquisición y parcelación de tierras litigiosas registradas por particulares como dominio privado y reputadas baldías por la Nación, y por último, declarando la reversión de la mayor extensión posible de las tierras anteriormente acaparadas por adjudicatarios o concesionarios que no cumplieron sus obligaciones legales y las mantenían inactivas bajo su control.

Con el objeto de estudiar las posibilidades económicas de los baldíos nacionales, se han constituído diversas comisiones de observación científica. Los contratos sobre exploración y explotación de petróleos en el Carare y Sogamoso y el Catatumbo, y varias concesiones para explotación de bosques nacionales, contribuirán a facilitar el desarrollo económico de las regiones respectivas.

La Nación adquirió gran parte de los latifundios de **Dinde** y **Ortega**, del Departamento del Cauca; la hacienda de **Doa**, de los Municipios de Pandi y Cunday, Departamentos de Cundinamarca y Tolima, y la hacienda de **Sumapaz**, con superficie imposible de determinar por el momento, pero que, según algunos cálculos, pasa de 300,000 hectáreas, en las cuales hay radicadas más de 1,700 familias labradoras, que estaban en constante litigio con los dueños titulares de la tierra.

El Ministerio de Industrias explicará los detalles de las negociaciones en la Memoria del ramo.

El dominio de los baldíos nacionales puede ser transferido por la Nación a los particulares a título de cultivo o en cambio de bonos de deuda pública. Durante muchos años la transferencia de ese dominio se hizo bajo la condición resolutoria de quedar obligado el adjudicatario a trabajar de manera efectiva determinada extensión del baldío, dentro de un plazo fijo.

Algunas leyes referentes a las adjudicaciones a título de cultivo real anterior, incurrieron en el error de señalar al adjudicatario la obligación de cultivar, después de obtener su título, una extensión menor que aquella que necesita cultivar para obtenerlo, con lo cual numerosos títulos vinieron a quedar con una falta jurídica inmotivada.

En las Leyes 25 y 52 de 1931 se corrigió, por iniciativa del Ministerio de Industrias, esa disposición errónea, y se abolió, para los cultivadores, el régimen de condición resolutoria, dejándolo solamente, como es lo racional, para los adjudicatarios de baldíos a cambio de bonos.

Pero es lo más extraño que el régimen universal de condición resolutoria era entre nosotros una institución jurídica que, aunque mantenía en falso los títulos de dominio de todos los adjudicatarios de baldíos, se hallaba en completo olvido, pues nunca los particulares habían tenido costumbre de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, ni los Gobiernos se habían preocupado por exigírselo. Durante la actual Administración Ejecutiva, después de corregirse, como ya se dijo, la injusticia que ese régimen comportaba en ciertos casos, se ha hecho efectivo el cumplimiento de las condiciones resolutorias de acuerdo con las leyes. Entre otras ventajas, la nueva actividad del Gobierno en estos asuntos estimula el trabajo efectivo y rápido de las tierras y contribuye a afirmar jurídicamente el dominio del adjudicatario, quedando éste habilitado en menor tiempo para obtener los beneficios del crédito hipotecario con el saneamiento oficial de su propiedad.

Como consecuencia de esta labor novísima en el país, en los últimos cuatro años se han dictado 290 resoluciones, en que se sanea el dominio de un total de 222,229 hectáreas, y 105 resoluciones de reversión, en virtud de las cuales se declara que han vuelto al dominio de la Nación por incumplimiento de las obligaciones de los respectivos adjudicatarios, 276,857 hectáreas.

De otro lado, por Resoluciones números 2 y 14, de 6 de agosto de 1931 y 29 de abril de 1932, respectivamente, se declararon caducados los contratos de concesión celebrados en 1905 con **The Colombia India Rubber Co. Ltd.**, para explotar 200,000 hectáreas de

baldíos, con trabajos agrícolas, en las márgenes del Magdalena, y en 1926 con la Compañía Colombiana de Inmigración, para colonizar 100,000 hectáreas en la Sierra Nevada, contratos éstos a que no se dio cumplimiento. Se obtiene así un total, en solo estos tres puntos, de 576,857 hectáreas de baldíos que administrativamente han vuelto al patrimonio de la Nación, quedando libres para el trabajo agrario.

En estos últimos cuatro años se han hecho 1,453 adjudicaciones, que no exceden de 20 hectáreas cada una, y 161 adjudicaciones, de las llamadas de mayor cuantía, es decir, que cada una excede de 20 hectáreas, por un total estas últimas de 130,336 hectáreas. Se ve claramente que se ha logrado en esta Administración que a cada día de Gobierno corresponda al menos una adjudicación de baldíos a los trabajadores del campo.

Durante los años de 1905 a 1909 se celebraron contratos sobre explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos Naya, Iró, río de La Miel, Saldaña, Zaya, Quito y todos sus afluentes navegables, Andágueda, San Juan, Iscuandé, Munguidó, Cauca y aguas del mar territorial en las costas del Atlántico y del Pacífico. Ninguno de estos contratos había sido cumplido ni había tenido prácticamente desarrollo, pero para reincorporar jurídicamente los lechos de tales ríos y mares en el haber de la Nación, era indispensable ponerles término administrativo, lo que se hizo después del debido estudio de cada uno de los casos.

La legislación para fomento de la explotación racional del subsuelo es una de las obras de mayor interés que se han llevado a cabo durante los últimos cuatro años por el Poder Legislativo, con la cooperación del Poder Ejecutivo.

La Ley 37 de 1931 y el Decreto reglamentario 1270 del mismo año, para la explotación de petróleo; el Decreto reglamentario número 1054 de 1932, sobre procedimiento para contratar las minas y yacimientos de que trata el artículo 110 del Código Fiscal; los Decretos legislativos 2236 de 1931 y 223 y 1141 de 1932, y los ejecutivos reglamentarios 566 y 1054 de 1932, que definen legalmente los ríos navegables y permiten la explotación de sus cauces mediante contratos celebrados con el Gobierno Nacional, y los Decretos legislativos 2236 de 1931 y 223 de 1932, que reforman el Código de Minas en relación con las minas adjudicables, son disposiciones que constituyen una importantísima estructura jurídica para garantía del dominio y demás derechos de la Nación sobre ciertos yacimien-

tos del subsuelo, y también para atracción y garantía de los capitales que aspiren a invertirse y se inviertan efectivamente en tales empresas.

Podemos decir que la explotación del subsuelo está hoy jurídicamente organizada con bases firmes y completas.

El Gobierno ha puesto cuidado especial en el fomento de la extracción de oro, labor para la cual ha contado con la cooperación constante y eficaz del Banco de la República.

La extracción de oro no ha podido ser controlada por estadísticas precisas sino en estos últimos tiempos.

Durante los años de 1923 y 1924 la producción de oro registrada fue bastante alta, aunque su valor era entonces muy inferior al que hoy tiene dicho metal.

En 1925 comenzó a descender la producción, precipitándose la merma hasta el año de 1929, inclusive. Ya en 1930 hubo un aumento apreciable en relación con cada uno de los años anteriores, y en la actualidad la producción del primer semestre de 1934 es igual aproximadamente a la de cada uno de los años 1928 y 1929. El elevado precio actual del oro físico determina en el valor neto del producido en el país durante el primer semestre del año en curso, un precio muy superior al que tuvo toda la producción de los dos años, 1928 y 1929, sumados, aproximándose casi a la suma de los años 1927, 1928 y 1929.

El oro físico producido durante el primer semestre se acerca a cinco millones y medio de gramos, y su valor pasa de ocho y medio millones de pesos.

La mayor parte del volumen de nuestro oro es extraído por trabajadores campesinos sin capital, que lo lavan con sus propias familias, sistema popularmente conocido en las regiones mineras con las denominaciones de **baharequeo** o **mazamorreo**, para el cual les ha prestado el Gobierno toda clase de garantías dentro de las normas legales y el respeto constante a la propiedad ajena. Actualmente los industriales pudientes están introduciendo elementos mecánicos modernos para la explotación minera, que recibirá un grande impulso.

Como síntesis complementaria de la información sobre las labores del Gobierno respecto del subsuelo nacional, debe anotarse que se ha mantenido como punto básico inamovible de la política en esta materia, por cuantos medios legales ha tenido el Gobierno a su alcance, un absoluto e inflexible respeto por la propiedad legítima de la Nación sobre el subsuelo cuando no ha salido de su dominio, fundándose para ello en los principios constitucionales

que consagran los derechos inmanentes del Estado, en las disposiciones legales que han regido a través de nuestra vida y rigen hoy nuestros actos jurídicos y en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia.

La Ley 37 de 1931 fijó, para dirimir las controversias sobre propiedad del petróleo, procedimientos que resguardan plenamente el dominio nacional, y que se adoptaron como fruto de estudios que bien pueden calificarse de completos y profundos.

El Departamento de Comercio ha trabajado, dividido en las siguientes Secciones: Dirección General, Información Comercial e Industrial, Propiedad Industrial, Turismo, Aviación Civil y Estadística.

Se ha procurado intervenir en la solución de las controversias comerciales de distinta índole, y relacionar y conectar entre sí a los productores de materias primas con los fabricantes y a los industriales colombianos con los extranjeros en cuanto caso ha sido necesario.

Nuestro desarrollo industrial ha coincidido con el propósito de intensificar nuestras relaciones comerciales con los demás países, como lo demuestran la Ley 35 de 1932 y la 31 de 1933, que autorizó el Acuerdo comercial con Venezuela, llevado felizmente a cabo.

Bajo el régimen de las Leyes 28 de 1931 y 38 de 1932 y del Decreto 1890 de 24 de octubre del primer año citado, las Cámaras de Comercio se constituyeron como organismos de verdadera influencia nacional para el desarrollo y organización del comercio.

El 11 de febrero del año en curso se reunió en Valparaíso, por iniciativa de la Cámara Central de Comercio de Chile, una conferencia en que las Cámaras colombianas estuvieron representadas de acuerdo con los Decretos 158 y 182 de enero de este mismo año.

Con especial cuidado se ha atendido a la reglamentación de la propiedad industrial, habiéndose dictado en los últimos cuatro años, a ese respecto, las Leyes 94 de 1931 y 39 de 1933 y el Decreto 1707 de 1931, reglamentario de esta materia.

Se ha procurado atribuirle a la propiedad industrial la importancia práctica que tiene, rodeándola de todas las garantías necesarias para que tenga la debida estabilidad y el necesario res-

peto social, y evitando al mismo tiempo las concesiones de privilegios para objetos de uso común, cuyo monopolio industrial pudiera causar graves daños al libre ejercicio de trabajos lícitos.

El Gobierno le atribuye una importancia sustantiva de primer grado a la reglamentación de la aviación civil, que llevó a cabo por medio de los Decretos 66 y 604 del año en curso. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 8ª de 1931 se formalizó con el señor Gonzalo Mejía un contrato sobre establecimiento de una línea de navegación aérea entre Medellín y el Golfo de Urabá, contrato que fue legalmente cedido a la **Urabá-Medellín and Central Airways, Inc.**, la cual presta actualmente el servicio mencionado en forma eficaz y permanente.

El Ministerio de Industrias celebró con la Empresa denominada Servicio Aéreo Colombiano (Saco), cuando aún no se había definido nuestro problema internacional de la región amazónica, un contrato sobre prestación de servicios, de gran conveniencia para el país.

Como complemento de sus trabajos para desarrollo de la aviación civil el Gobierno emprendió hace pocas semanas la construcción de un aeródromo nacional en la ciudad de Cúcuta, obra que quedará concluída dentro de breves días, y que puede reputarse de evidente importancia.

Para terminar esta breve información sobre las medidas principales tomadas respecto de la organización del comercio, vale citar también el Decreto 956 de 1931, sobre pesas y medidas; el 1403 de 1932, sobre libre comercio y fabricación de perfumes, tinturas y otros artículos, y el 2060 de 1933, sobre fomento de la producción y comercio de vinos nacionales.

Las clases obreras han merecido del Gobierno una atención especial, representada en realizaciones efectivas.

Como una de las actuaciones sociales de mayor importancia que se ha llevado a cabo durante la actual Administración, debe calificarse el contrato por el cual se crea el Instituto de Acción Social, celebrado con el Municipio de Bogotá y que se encuentra publicado en el **Diario Oficial** número 22297, mediante el cual se ha asegurado la propiedad raíz a más de 900 obreros bogotanos y que cuenta con recursos suficientes para realizar una labor de trascendencia en pro de las clases menos pudientes de la capital de la República.

Las leyes sobre despido y suspensión de trabajo y sobre pago de accidentes de trabajo tienen ya debido cumplimiento en las

industrias comercialmente organizadas, lo mismo que las leyes sobre seguro de vida obligatorio, respecto de las cuales la 133 de 1931 y el Decreto 800 de 1932, establecieron reglas que les han dado eficacia y asegurado la aplicación práctica.

El régimen cooperativo y la sindicalización son instituciones que nacieron en el año de 1931, la una por medio de la Ley 134 y los Decretos legislativos que la reformaron, reglamentados todos por medio del Decreto 1339 de 1932, y la otra por medio de la Ley 83.

Bajo el amparo de la Ley citada y con el concurso del Ministerio de Industrias se ha iniciado un activo movimiento cooperativista en el país y son ya numerosas las asociaciones de esta índole en los múltiples aspectos del crédito de la producción y del consumo.

La Ley 129 de 1931 aprobó varias Convenciones internacionales referentes al Tratado de Versalles y a la constitución de la Liga de las Naciones.

Con fecha 26 de abril del año en curso se dictó el Decreto 895, reglamentario de parte de dicha Ley, por el cual se le señala al trabajo en el país la jornada de ocho horas.

En las huelgas desarrolladas por los obreros han intervenido las autoridades oportunamente para colocar dentro de la ley las actuaciones tanto de los obreros como de los patronos y para buscar soluciones por acuerdos amigables, evitando conflictos que de cualquiera manera perturben la normalidad social.

En desarrollo del Decreto 956 de 1933, la Comisión creada por él después de un dilatado estudio de la materia preparó un extenso proyecto de ley sobre dominio y posesión de tierras, encaminada a desatar las más graves dificultades que en varias regiones del país se han presentado entre los trabajadores de la tierra y los propietarios o los pretendidos dueños.

El proyecto está inspirado en las más sanas ideas de justicia y en las modernas nociones de función social de la propiedad, y que aplicadas oportunamente entre nosotros resolverán muchas situaciones delicadas y conjurarán el peligro de reacciones violentas y extremistas contra el concepto tradicional del dominio.

El Congreso del año pasado entró a estudiar con empeño la reforma propuesta, la Comisión rindió informe favorable, pero la falta de tiempo impidió la expedición de la ley. Hoy quiero recomendar al honorable Congreso este asunto, de la manera más encarecida, en la convicción de que si llega a dar esa ley hará obra buena y el país recibirá un gran beneficio.

CAPITULO II

DATOS SOBRE LOS RESULTADOS DEL REGIMEN PROTECCIONISTA RESPECTO DE LA PRODUCCION AGRARIA

Como queda dicho, en 1930 se halló la agricultura en completa postración, e industrias manufactureras y fabriles no existían sino excepcionalmente representadas por un corto número de empresas en ruina y de edificios inconclusos que habían quedado en algunas de las ciudades indicando la extensión de la ley de emergencia.

En los Congresos de 1927, 1928 y 1929 se habían hecho esfuerzos reiterados pero inútiles para implantar el régimen de protección aduanera.

El primer cuadro estadístico adjunto, que contiene el dato de las importaciones de artículos alimenticios al país durante los años de 1923 a 1933, con los gravámenes aduaneros que han regido en las diversas épocas, da una idea cabal de nuestro carácter bien definido hasta 1929, de pueblo improductivo y comprador de alimentos.

Como se trata en la presente Memoria de dar una idea completa del resultado que ha tenido para la agricultura el régimen de protección aduanera, después de mirar al cuadro de números absolutos, es conveniente analizar los diversos renglones de importación en dos formas distintas, que conducen a una cabal inteligencia de nuestro problema:

Primera. Tomando como base las introducciones de 1933 para determinar retrospectivamente, con relación a ese año, los índices de peso y valor de las compras en el Exterior hasta 1923 (cuadro segundo); y

Segunda. Tomando como base normal el peso y el valor de las compras en 1923 para calcular, teniendo en cuenta el aumento natural de la población, las cifras en que

las compras fueron excesivas y aquellas en que fueron inferiores al nivel normal en los años de 1927 a 1933 inclusive (cuadro tercero).

Se hallarán estos interesantes estudios en los otros dos cuadros anexos, llegándose en el último de ellos al resultado muy importante de demostrar que las compras de los años de 1927 a 1931, a pesar de nuestro progreso agrícola actual, dejan todavía en contra del país un saldo de $ 31.700,000, que será preciso redimir en los años futuros con la abstención de artículos alimenticios extranjeros.

Estamos apenas en vía de reparación del daño económico que nosotros mismos nos hicimos con el abandono de nuestra agricultura.

En 1932 y 1933 nos alcanzamos a resarcir de $ 7.700,000, y haremos un progreso mayor en 1934. Pero se requerirán varios años más para que podamos liquidar un saldo definitivamente favorable.

El promedio anual de compras de víveres en 1927, 1928 y 1929 fue de $ 16.810,537. En los años subsiguientes, la disminución de importaciones de alimentos nos da las siguientes economías, en relación con ese promedio:

	Importación.	Economía.
1930 .... $	13.048,666	3.761,871
1931	6.146,506	10.664,031
1932	1.926,975	14.883,562
1933	2.202,451	14.608,086
Suma lo economizado en los cuatro años $		43.917,550

cifra que viene a representar netamente producción agrícola nacional. Con todo esto, el cálculo de nuestro exceso de compras, como puede verse en el cuadro tercero, marca todavía, para los siete años, la cantidad enorme de $ 31.700,000, y esto, aceptando como normal la introducción de 1923, que fue bastante elevada.

Estos números muestran el abismo en que pudo hundirse la economía nacional con el sistema del puerto libre y la desorganización en los salarios de las obras públicas.

IMPORTACIONES DE ARTICULOS

ARTICULOS IMPORTADOS	AÑO DE 1923		AÑO DE 1924		AÑO DE 1925		AÑO DE 1926		
	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	I
Arroz	15.514,710	983,371	17,725,112	1.190,704	18.570,438	1.455,173	37.391,828	3.194,222	29.
Trigo en grano	16.670,386	845,019	13.817,037	697,369	15 258,577	1.076,163	18:841,352	1.191,254	25.
Cebada en grano	2,810	129	164	30	607	93	2,450	954	
Frijoles, garbanzos, lentejas, etc , no preparados	66,021	11,103	90,119	15,279	.....	.....	1.301,078	128,590	1.
Cebada perlada y otras no designadas (excepto cebada malt.)	22,364	3,797	25,776	4,086	69,800	10,504	367,534	34,365	
Avena, trigo y otros cereales triturados	231,653	32,958	308,014	44,247	436.709	66,594	794,463	126,125	
Harina de trigo	4.655,720	361,076	5.213,993	383,687	5.119,831	524,716	8.176,777	775,912	9
Harinas de arroz, cebada, avena, centeno, maíz, etc	49,243	4,434	48,358	4,150	44,457	10,959	31,101	10,911	
Maicena y sagú y otras de naturaleza semejante	339,531	39,277	401,509	49,832	355,621	48,771	723,775	106,082	
Harina lacteada, etc, para alimento de niños	39,910	26,905	83,507	32,373	122,764	44,559	79,516	48,776	
Galletas, bizcochos, pan, etc	469,789	146,183	729,959	244,509	1.108,786	399,950	1.504,073	499,291	2.
Legumbres frescas o secas	8,368	832	15,952	2,212	32,379	4,068	34,464	3,352	
Ajos, ajíes, cebollas, etc. crudos	90,290	12,418	221,872	25,331	276,703	33,185	377,940	38,051	
Papas, batatas, etc., frescas	616,598	30,944	754,158	30,483	1.232,660	78,082	2.141,984	142,012	2.
Granos y legumbres conservados	139,217	40,152	191,461	43,088	282,262	65,485	451,595	87,279	
Naranjas, uvas, manzanas, peras, etc , frescas	157,021	15,856	252,203	26,426	298,594	32,446	240,939	28,141	
Frutas secas al natural, excepto pasas	28,933	14,230	23,619	6,626	53,060	15,064	48,495	21,155	
Confites y dulces sin chocolate, frutas pasas, cristalizadas	360,620	192,479	564,571	220,830	971,714	365,243	989,822	693,532	1.
Frutas conservadas en su jugo, jaleas y mermeladas	134,045	41,766	195,342	47,131	869,748	75,982	290,279	78,279	
Almidón (para alimento)	15,795	4,028	15,758	2,883	16,612	2,649	16,545	2,669	
Anís en grano	68,535	29,054	53,012	15,374	137,471	37,341	174,026	39,543	
Sal	3.195,709	49,877	636,331	25,426	3.548,595	65,828	1.218,566	43,038	1.
Azúcar mascabado y centrifugado	10,090	1,369	2.689,634	265,457	129,497	20,910	1.010,562	84,352	1.
Azúcar refinado	61,252	9,993	215,282	24,813	259,521	29,365	538,532	47,231	3.
Té	36,733	29,089	35,773	26,817	37,761	31,476	39,409	33,635	
Cacao en grano	1.078,896	238,133	2.088,199	371,362	3.874,575	876,826	3.886,922	844,050	2.
Chocolates en pasta, polvo y confitura	12,764	10,057	20,733	19,240	39,392	25,621	34,823	23,371	
Carnes, pescados, mariscos, etc , sin preparar, secos, etc.	70,450	17,007	113,682	30,446	139,071	42,105	77,925	23,410	
Carnes, pescados, mariscos, etc., conservados en aceite, etc	1.050,853	321,603	1.033,375	283,691	1.846,960	507,348	2.389,794	862,757	3.
Tocino en bruto	12,402	5,957	17,754	8,633	37,100	21,691	33,175	18,720	
Jamones, salchichas, butifarras, chorizos, etc	68,678	36,825	76,145	38,428	122,483	67,561	125,666	78,718	
Leche en preparaciones, condensada, líquida o sólida	254,286	67,499	325,788	91,658	594,502	179,406	639,910	177,743	
Mantequilla	53,430	40,933	54,206	42,380	93,024	75,407	92,617	77,718	
Manteca de cerdo	2.884,172	769,637	3.268,350	895,267	2.080,226	770,620	6.655,987	2.279,125	5
Mantecas vegetal y artificial	337	196	2,362	427	3,489	1,236	16,982	3,219	
Quesos	80,118	32,823	39,542	24,561	55,842	32,314	73,430	41,802	
Aceite para la mesa	137,226	56,503	122,138	38,729	133,385	50,818	216,434	77,744	
Salsas y esencias para sazonar	51,911	21,013	78,083	25,673	112,414	33,144	114,908	40,611	
Total de estos artículos	48.740,866	4.544,545	51.548,873	5.299,658	58.386,630	7.178,703	91.145,678	12.007,799	94
Canela, cominos, clavos de olor, mostaza, nuez moscada, etc.	348,591	147,621	429,613	182,269	413,504	176,420	409,876	181,637	
Malta o cebada maltada	936,090	127,308	1.194,370	96,640	1.450,752	113,887	3.446,976	260,335	3
Lúpulo	64,067	35,739	73,290	78,834	87,243	73,839	98,845	142,658	
Sémolas y tapiocas y gluten granulado	214,591	15,781	169,853	13,499	55,349	10,852	118,297	12,168	
Copra	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
Cuajo para leche	1,552	1,858	681	773	3,164	7,963	6,364	18,324	
Aceitunas	55,043	15,885	56,795	15,560	87,986	33,726	85,510	24,639	
Artículos alimenticios no incluidos	159,858	88,113	191,452	94,005	478,405	174,194	794,472	155,167	
Totales generales	50.520,658	4.976,850	53.664,927	5.781,238	60.963,033	7.769,584	96.106,018	12.802,727	9

; ALIMENTICIOS AL PAIS DURANTE LOS AÑOS DE 1923 A 1933

AÑO DE 1927		AÑO DE 1928		AÑO DE 1929		AÑO DE 1930		AÑO DE 1931		AÑO DE 1932		AÑO D
Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos
.757,063	2.407,087	49,628,796	3.839,749	54.692,690	4.058,331	49.329,778	3.705,371	32.795,307	1.628,419	14.633,260	577,451	9.546,844
.145,362	1.543,657	32.384,390	1.919,210	33.193,971	1.919,517	32.674,931	1.461,931	24.492,160	644,695	9.976,310	241,726	8.457,989
31,975	1,911	155,579	9,984	55,678	2,753	28,246	3,954	2,840	261	17	5	.....
.234,663	201,223	4.247,213	916,859	1.759,938	226,639	1.024,092	116,114	1.078,407	84,623	158,994	13,053	220,152
498,459	38,953	280,328	27,728	62,482	7,433	205,215	15,994	478,076	25,416	13,773	987	11,698
911,507	137,379	1.211,291	184,389	1.284,615	211,978	812,997	140,033	784,804	130,038	581,408	79,848	705,366
.280,522	844,672	15.019,018	1.353,724	13.259,584	1.034,707	11.343,771	779,783	4.914,532	232,966	637,234	28,465	308,714
144,281	17,725	140,259	19,165	72,633	8,929	65,264	4,741	53,442	2,797	12,678	2,101	35,744
393,025	56,976	661,930	98,330	525,972	81,858	448,532	70,287	389,296	58,194	341,142	51,976	181,722
153,898	77.212	183,291	136,691	155,536	99,361	91,516	49,054	82,318	45,863	48,875	21,998	19,232
.179,554	627,938	2.494,216	561,152	1.303,962	555,011	507,926	204,671	242,121	90,200	10,117	3,135	19,599
79,829	9,429	95,309	10,081	147,640	15,404	158,745	19,599	77,688	6,941	19,793	2,422	16,366
479,386	48,475	771,915	77,987	745,859	78,416	518,295	44,633	342,917	22,616	93,987	17,603	141,380
2.212,750	118,130	10.306,797	255,518	5.881,476	269,545	4.135,149	199,153	2.194,777	76,310	259,315	7,076	151,611
432,165	94,455	458,742	107,300	451,467	119,213	241,881	54,919	87,986	18,591	7,119	2,021	7,233
378,006	49,878	608,589	91,597	730,241	122,157	683,353	113,565	205,421	31,431	31,364	6,967	18,397
52,668	16,382	72,375	33,148	118,573	37,149	55,128	12,249	39,250	8,109	39,499	7,086	84,633
1.263,200	512,740	1.394,006	555,329	1.435,448	553,095	549,621	207,251	185,386	77,295	101,808	76,015	107,782
492,456	124,888	520,306	117,959	455,522	103,142	228,305	53,193	69,115	15,170	5,072	1,183	11,668
20,677	4,278	32,153	5,193	88,229	8,188	107,690	9,890	47,365	3,768	1,898	251	360
259,323	60,390	107,330	26,620	101,568	29,654	82,235	17,394	32,021	6,178	13,189	2,258	21,445
1.351,058	57,371	1.657,559	52,881	1.087,134	91,121	332,473	14,450	102,216	5,002	30,010	1,124	14,167
1.122,350	112,057	1,163,080	103,071	2.732,400	124,465	4.787,282	231,190	3.038,988	126,821	112,515	6,137	84,859
3.245,566	302,697	10.228,080	812,178	11.158,899	703,154	8.556,442	420,639	1.714,066	78.827	67,834	3,579	58,192
58,237	48,690	62,671	54,359	46,801	46,251	40,279	39,321	35,532	34,072	24,531	17,299	37,844
2.472,968	580,929	7.433,673	2.121,898	5.300,651	1.379,767	4.055,221	748,999	3.431,941	447,818	1.527,368	148,440	2.003,063
42,990	31,906	63,763	52,208	93,122	62,598	40,226	27,277	39,743	11,032	4,499	2,462	5,391
91,588	23,822	84,339	33,941	114,229	40,661	71,001	25,370	21,356	7,595	8,201	1,159	16,142
3.746,871	936,173	2.159,232	781,985	2.261,601	625,390	579,662	159,629	157,845	37,273	28,648	6,473	163,798
38,932	22,763	33,463	17,683	50,123	26,882	20,503	11,496	10,690	5,213	7,244	2,039	3,820
150,364	88,130	222,474	123,426	221,397	131,448	91,083	55,453	36,545	19,509	9,716	4,750	6,645
689,644	215,304	976,974	305,330	1.046,679	331,765	705,108	233,462	365,432	133,382	205,121	79,227	199,296
166,827	129,627	242,407	138,171	267,100	159,294	133,472	85,998	54,538	26,479	12,467	6,380	6,611
5.502,255	1.682,593	11.616,028	3.230,977	12.980,810	3.616,423	10.875,904	2.682,349	7.563,604	1.532,811	1,063,183	155,117	19,259
4,819	1,628	34,902	9,862	124,765	37,129	152,108	43,715	86,926	22,171	32,437	6,653	13,896
110,125	59,850	260,741	71,480	125,546	67,706	66,181	33,934	23,988	12,359	6,321	3,485	6,342
270,621	98,774	573,685	187,081	426,790	123,375	398,833	97,685	288,606	60,680	145,636	29,203	202,253
289,271	69,210	190,215	54,686	178,546	53,544	103,555	40,007	52,121	17,071	39,650	19,827	45,312
94.755,255	11.455,302	157.777,119	18.498,930	154.739,677	17.163,653	134.302,003	12.234,753	85.619,366	5.787,996	30.317,236	1.636,981	22.954,825
434,406	185,058	579,023	261,969	436,393	212,109	501,090	188,377	277,743	78,232	330,266	53,853	394,485
3.432,960	266,493	6.595,486	515,829	5.483,183	468,585	4.199,710	357,996	1.603,548	141,654	739,715	41,756	2.697,535
125,463	177,266	194,897	214,054	252,417	161,295	117,489	73,052	41,918	26,578	24,454	14,872	85,580
113,721	9,988	151,564	13,875	357,343	26,888	343,081	22,623	117,796	6,548	1.010,114	52,833	1,041
....	.....	.....	.....	....	.....	....	.....	.....	.....	.....	616,781	35,909	2.918,934
7,227	24,967	9,138	31,195	19,677	35,608	8,992	29,351	8,352	26,349	10,287	34,348	12,424
110,807	33,310	120,698	35,647	102,246	33,619	50,820	13,355	29,647	6,468	9,740	2,185	19,850
901,852	191,012	745,893	177,349	825,846	237,610	641,210	129,159	221,887	72,681	179,806	54,238	208,015
99.881,691	12.343,396	166.173,818	19.748,848	162,216,782	18.339,367	140.164,395	13.048,666	87.920,257	6.146,506	33.238,369	1.926,975	29.292,689

ITE LOS AÑOS DE 1923 A 1933

Número 1

AÑO DE 1930		AÑO DE 1931		AÑO DE 1932		AÑO DE 1933		GRAVAMEN ADUANERO			ARTICULOS IMPORTADOS
Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Anterior al Decreto 952 de 1927	Decreto 952 de 1927	Decreto 2124 de 1927	
9.329,778	3.705,371	32.795,307	1.628,419	14.633,260	577,451	9.546,844	368,819	0,02	0,01	0,08	Arroz.
7.674,931	1.461,931	24.492,160	644,695	9.976,310	241,726	8.457,989	238,564	0,03	0,01	0,08	Trigo en grano.
28,246	3,954	2,840	261	17	5	.....	.....	0,04	0,04	0,03	Cebada en grano.
.024,092	116,114	1.078,407	84,623	158,994	13,053	220,152	21,062	0,04	0,01	0,10	Fríjoles, garbanzos, lentejas, etc., no preparados
205,215	15,994	478,076	25,416	13,773	987	11,698	941	0,05	0,05	0,09	Cebada perlada y otras no designadas (excepto cebada malt.)
812,997	140,033	784,804	130,038	581,408	79,848	795,366	117,068	0,05	0,02	0,08	Avena, trigo y otros cereales triturados.
1.343,771	779,783	4.914,532	232,966	637,234	28,465	308,714	18,386	0,08	0,01	0,18	Harina de trigo.
65,264	4,741	53,442	2,797	12,678	2,101	35,744	3,115	0,07	0,07	0,10	Harinas de arroz, cebada, avena, centeno, maíz, etc.
448,532	70,287	389,296	58,194	341,142	51,976	181,722	18,754	0,07	0,07	0,20	Maicena y sagú y otras de naturaleza semejante.
91,516	49,054	82,318	45,863	48,875	21,993	19,232	13,307	0,07	0,07	0,09	Harina lacteada, etc., para alimento de niños.
507,926	204,671	242,121	90,200	10,117	3,135	19,599	8,989	0,17	0,17	0,80	Galletas, bizcochos, pan, etc.
158,745	19,599	77,688	6,941	19,793	2,422	16,366	2,566	0,01	0,01	0,10	Legumbres frescas o secas.
518,295	44,633	342,917	22,616	93,987	17,603	141,380	19,487	0,04	0,04	0,10	Ajos, ajíes, cebollas, etc., crudos.
4.135,149	199,153	2.194,777	76,310	259,315	7,076	151,611	6,050	0,03	Libre	0,06	Papas, batatas, etc., frescas.
241,881	51,919	87,986	18,591	7,119	2,021	7,233	2,147	0,10	0,10	1,00	Granos y legumbres conservados.
683,353	113,565	205,421	31,431	31,364	6,967	18,397	3,291	0,01	0,01	0,40	Naranjas, uvas, manzanas, peras, etc., frescas.
55,128	12,249	39,250	8,109	39,499	7,086	84,633	19,501	0,20	0,20	0,50	Frutas secas al natural, excepto pasas.
549,621	207,251	185,386	77,295	101,808	76,015	107,782	100,596	0,20	0,20	1,00	Confites y dulces sin chocolate, frutas, pasas, cristalizadas.
228,305	53,193	69,115	15,170	5,072	1,183	11,668	3,578	0,17	0,17	1,00	Frutas conservadas en su jugo, jaleas y mermeladas.
107,690	9,890	47,365	3,768	1,898	251	360	75	0,10	0,10	0,10	Almidón (para alimento).
82,235	17,391	32,021	6,178	13,189	2,258	21,445	4,864	0,40	0,40	0,48	Anís en grano.
332,473	14,450	102,216	5,002	30,010	1,124	14,167	413	0,08	0,08	1,00	Sal.
4.787,282	231,190	3.038,988	126,821	112,515	6,137	84,859	6,579	0,08	0,03	0,16	Azúcar, mascabado y centrifugado.
8.556,442	420,639	1.714,066	78.827	67,834	3,579	58,192	3,980	0,12	0,05	0,20	Azúcar refinado.
40,279	39,321	35,532	34,072	24,531	17,299	37,844	30,939	0,60	0,60	1,60	Té.
4.055,221	748,999	3.431,941	447,818	1.527,368	148,440	2.003,063	214,459	0,10	0,10	0,26	Cacao en grano.
40,226	27,277	39,743	11,032	4,499	2,462	5,391	3,687	0,20	0,20	1,00	Chocolates en pasta, polvo y confitura.
71,001	25,370	21,356	7,595	8,201	1,159	16,142	3,521	0,10	0,05	0,45	Carnes, pescados, mariscos, etc., sin preparar, secos, etc.
579,662	159,629	157,845	37,273	28,648	6,473	163,798	40,088	0,17	0,17	0,45	Carnes, pescados, mariscos, etc., conservados en aceite, etc.
20,503	11,496	10,690	5,213	7,244	2,039	3,820	1,314	0,20	0,20	0,80	Tocino en bruto.
91,083	55,453	36,545	19,509	9,716	4,750	6,645	3,956	0,17	0,17	0,80	Jamones, salchichas, butifarras, chorizos, etc.
705,108	233,462	365,432	133,382	205,121	79,227	199,296	98,126	0,06	0,06	0,15	Leche en preparaciones, condensada, líquida o sólida.
133,472	85,998	54,538	26,479	12,467	6,380	6,611	4,465	0,20	0,20	0,80	Mantequilla.
10.875,904	2.682,349	7.563,604	1.532,811	1,063,183	155,117	19,259	3,135	0,10	0,05	0,30	Manteca de cerdo.
152,108	43,715	86,926	22,171	32,437	6,653	13,896	3,024	0,35	0,35	0,30	Mantecas vegetal y artificial.
66,181	33,934	23,988	12,359	6,321	3,485	6,342	4,039	0,20	0,20	1,00	Quesos.
398,833	97,685	288,606	60,680	145,636	29,203	202,253	49,877	0,10	0,10	0,40	Aceite para la mesa.
103,555	40,007	52,121	17,071	39,650	19,827	45,312	23,626	0,17	0,17	0,37	Salsas y esencias para sazonar.
34.302,003	12.234,753	85.619,366	5.787,996	30.317,236	1.636,981	22.954,825	1.466,388	.....	.....	.....	Total de estos artículos.
501,090	188,377	277,743	78,232	330,266	53,853	394,485	71,920	0,25	0,25	0,45	Canela, cominos, clavos de olor, mostaza, nuez moscada, etc.
4.199,710	357,996	1.603,548	141,654	739,715	41,756	2.697,535	239,890	0,02	0,02	0,05	Malta o cebada maltada.
117,489	73,052	41,918	26,578	24,454	14,872	85,580	139,364	0,05	0,05	0,12	Lúpulo.
343,081	22,623	117,796	6,548	1.010,114	52,833	1,041	293	0,07	0,07	0,04	Sémolas y tapiocas y gluten granulado.
....	.....	.....	.....	616,781	35,909	2.918,934	160,068	.....	.....	0,03	Copra.
8,992	29,351	8,352	26,349	10,287	34,348	12,424	35,510	0,05	0,05	0,10	Cuajo para leche.
50,820	13,355	29,647	6,468	9,740	2,185	19,850	5,059	0,10	0,10	0,40	Aceitunas.
641,210	129,159	221,887	72,681	179,806	54,238	208,015	83,954	.....	.....	.....	Artículos alimenticios no incluídos.
40.164,395	13.048,666	87.920,257	6.146,506	33.238,369	1.926,975	29.292,689	2.202,451	.....	.....	.....	Totales generales.

El Jefe de la Sección de Estadística, J. ROMERO

NUMEROS INDICADORES DE LA IMPORTACION DE ARTICULOS A

ARTICULOS IMPORTADOS	AÑO PATRON DE 1933				AÑO DE 1932		AÑO DE 1931	
	Importación Kilos	Importación Valor declarado	Número relativo Kilos	Número relativo Valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor
Arroz	9.546,844	368,819	100	100	153	157	341	442
Trigo en grano	8.457,989	238,564	100	100	118	101	290	270
Frijoles, garbanzos, lentejas, etc., no preparados	220,152	21,062	100	100	72	62	490	402
Cebada perlada	11,698	941	100	100	118	105	4,087	2,701
Avena, trigo y otros cereales triturados	705,366	117,068	100	100	82	68	111	111
Harina de trigo	308,714	18,386	100	100	206	155	1,592	1,267
Harinas de arroz, cebada, avena, centeno, etc	35,744	3,115	100	100	35	67	150	90
Maicena, sagú y otras harinas de naturaleza semejante	181,722	18,754	100	100	188	277	214	310
Harina lacteada y otras para alimentos de niños, etc	19,232	13,307	100	100	254	165	428	345
Galletas, bizcochos, pan, etc	19,599	8,939	100	100	52	35	1,235	1,003
Legumbres frescas o secas	16,366	2,566	100	100	121	94	475	270
Ajos, ajíes, cebollas, etc., crudos	141,380	19,487	100	100	70	90	243	116
Papas, batatas, etc., frescas	151,611	6,050	100	100	171	117	1,448	1,261
Granos y legumbres conservados	7,233	2,147	100	100	93	94	1,216	866
Naranjas, uvas, manzanas, peras, etc., frescas	18,397	3,291	100	100	170	212	1,117	955
Frutas secas al natural, excepto pasas	84,633	19,501	100	100	47	36	46	42
Confites y dulces sin chocolate, frutas pasas cristalizadas	107,782	100,596	100	100	94	76	172	77
Frutas conservadas en su jugo, jaleas y mermeladas	11,668	3,578	100	100	43	33	592	424
Almidón (para alimento)	360	75	100	100	527	335	13,157	5,024
Anís en grano	21,445	4,864	100	100	62	46	149	127
Sal para la mesa	14,167	413	100	100	212	272	722	1,211
Azúcar mascabado y centrifugado	84,859	6,579	100	100	133	93	3,581	1,928
Azúcar refinado	53,192	3,980	100	100	117	90	2,946	1,981
Té	37,844	30,939	100	100	65	55	94	110
Cacao en grano	2.003,063	214,459	100	100	76	69	171	209
Chocolate en pasta, polvo y confitura	5,391	3,687	100	100	83	67	737	293
Carnes, pescados, máriscos, etc , sin preparar, secos, etc	16,142	3,521	100	100	51	33	132	216
Carnes, pescados, mariscos, etc. conservados en aceite, etc	163,798	40,088	100	100	17	16	96	93
Tocino en bruto	3,820	1,314	100	100	190	135	280	397
Jamones, salchichas, butifarras, chorizos, etc	6,645	3,956	100	100	146	120	550	493
Leche en preparaciones, condensada, líquida o sólida	191,296	98,126	100	100	103	81	183	136
Mantequilla	6,611	4,465	100	100	189	143	825	593
Manteca de cerdo	19,259	3,135	100	100	5,520	4,948	39,273	48,893
Mantecas vegetal y artificial	13,896	3,004	100	100	233	220	626	733
Quesos	6,312	4,019	100	100	100	86	378	306
Aceite para la mesa	202,253	49,877	100	100	72	59	143	122
Salsas y esencias para sazonar	45,312	23,626	100	100	88	81	115	72
Totales	22.954,825	1.466,388	100	100	132	112	373	395
Canela, cominos, clavos de olor, mostaza, nuez moscada, etc	394,485	71,920	100	100	84	75	70	103
Malta o cebada maltada	2.697,535	239,890	100	100	27	17	59	59
Lúpulo	85,580	139,364	100	100	29	11	49	19
Sémolas y tapiocas y gluten granulado	1,041	298	100	100	97,033	17,729	11,316	2,197
Copra	2,918,934	160,068	100	100	21	22	.....	.....
Cuajo para leche	12,424	35,510	100	100	83	97	67	74
Aceitunas	19,850	5,059	100	100	49	43	149	128
Artículos alimenticios varios	208,015	83,954	100	100	86	65	107	67
Totales generales	29.292,689	2.202,451	100	100	113	87	300	279

ALIMENTICIOS AL PAIS EN LOS AÑOS DE 1923 A 1932, SOBRE LA BASE D

AÑO DE 1930		AÑO DE 1929		AÑO DE 1928		AÑO DE 1927		AÑO DE 1926		AÑO DE 1925		AÑO DE 1924		AÑO DE 1	
Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Inc so
517	1,005	573	1,100	520	1,041	312	653	392	866	195	395	186	323	163	
385	613	392	805	383	804	297	647	223	499	180	451	163	292	197	
465	551	799	1,076	1,929	4,353	561	955	591	611	.....	.....	41	73	30	
1,751	1,700	531	790	2,396	2,947	4,261	4,140	3,142	3,652	597	1,116	220	434	191	
115	120	182	181	172	158	129	117	113	108	62	57	44	38	33	
3,675	4,241	4,295	5,628	4,865	7,363	3,066	4,594	3,649	4,220	1,658	2,854	1,689	2,087	1,508	
183	152	203	287	392	615	404	569	87	350	124	352	135	133	138	
247	375	389	436	364	524	216	304	398	566	136	260	221	266	187	
476	369	809	747	953	1,027	800	580	413	367	638	335	434	243	208	
2,592	2,277	6,653	6,174	12,726	6,243	11,121	6,985	7,674	5,554	5,657	4,449	3,724	2,720	2,397	
970	764	902	600	582	393	488	367	211	131	198	159	97	86	51	
367	229	528	402	546	400	339	249	267	195	196	170	157	130	64	
2,727	3,292	3,879	4,455	6,798	4,223	1,459	1,953	1,413	2,347	813	1,291	497	504	407	
3,344	2,558	6,242	5,553	6,342	4,998	5,975	4,399	6,214	4,035	3,902	3,050	2,647	2,007	1,925	
3,714	3,451	3,969	3,712	3,308	2,783	2,055	1,516	1,310	855	1,623	986	1,371	803	854	
65	63	140	190	86	170	62	84	57	103	63	77	28	34	34	
510	206	1,332	550	1,293	552	1,172	510	918	689	902	363	524	220	335	
1,957	1,487	3,904	2,883	4,459	3,297	4,221	3,490	2,488	2,188	7,626	2,124	1,674	1,317	1,149	
29,914	13,187	24,503	10,917	8,931	6,924	5,744	5,704	4,596	3,559	4,614	3,532	4,377	3,814	4,388	
383	358	474	610	500	547	1,209	1,242	811	813	641	768	247	316	320	
2,347	3,493	7,674	22,063	11,700	12,804	9,537	13,891	8,601	10,435	25,018	15,939	4,492	6,156	22,557	
5,641	3,514	3,220	1,832	1,371	1,567	1,323	1,703	1,191	1,282	153	- 318	-3,170	- 4,035	- 12	
11,704	10,560	19,176	17,667	17,576	20,405	5,577	7,605	925	1,187	446	738	370	623	105	
106	127	124	149	166	176	154	157	104	109	100	102	95	87	97	
202	319	265	643	371	989	123	271	194	394	193	409	104	173	54	
746	740	1,727	1,693	1,183	1,416	797	865	646	634	731	695	385	520	237	
440	721	703	1,160	522	964	557	677	483	665	862	1,196	704	865	436	
354	398	1,381	1,560	1,318	1,951	2,287	2,335	1,459	2,152	1,128	1,266	631	708	642	
537	875	1,312	2,046	876	1,346	1,019	1,732	868	1,425	971	1,651	465	657	325	
1,371	1,402	3,332	3,323	3,348	3,120	2,263	2,228	1,891	1,990	1,843	1,708	1,146	971	1,034	
354	238	525	338	490	311	346	219	321	181	298	183	163	93	128	
2,019	1,926	4,040	3,568	3,667	3,095	2,523	2,903	1,401	1,741	1,407	1,689	820	949	808	
56,472	85,561	67,401	115,356	60,315	103,061	28,570	53,671	34,560	72,609	10,801	24,581	16,971	28,557	14,976	
1,095	1,446	838	1,228	251	326	35	54	122	106	25	41	17	14	2	
1,014	840	1,980	1,676	4,111	1,770	1,736	1,482	1,158	1,035	881	800	623	608	1,263	
197	196	211	247	284	375	134	198	107	156	66	102	60	78	68	
229	169	394	227	420	231	638	293	254	172	248	140	172	109	115	
585	834	674	1,170	687	1,262	413	781	397	819	254	490	225	361	212	
127	262	111	295	147	364	110	257	101	253	105	215	109	253	88	
156	149	203	195	245	215	127	111	128	109	54	47	44	40	35	
137	52	295	116	228	154	147	127	116	102	102	53	85	57	75	
32,957	7,592	34,326	9,023	14,559	4,656	10,924	3,352	11,364	4,083	5,317	3,642	16,316	4,530	20,614	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
72	83	158	100	74	88	58	70	51	52	25	22	5	2	12	
256	264	515	665	608	705	558	658	431	487	443	667	286	308	277	
203	154	397	283	359	211	434	228	382	185	230	207	92	112	77	
478	592	554	833	567	897	341	560	328	581	208	353	183	262	172	

ALIMENTICIOS AL PAIS EN LOS AÑOS DE 1923 A 1932, SOBRE LA BASE D

AÑO DE 1930		AÑO DE 1929		AÑO DE 1928		AÑO DE 1927		AÑO DE 1926		AÑO DE 1925		AÑO DE 1924		AÑO DE 1	
Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Ind so
517	1,005	573	1,100	520	1,041	312	653	392	866	195	395	186	323	163	
383	613	392	805	383	804	297	647	223	499	180	451	163	292	197	
465	551	799	1,076	1,929	4,353	561	955	591	611	.....	.....	41	73	30	
1,751	1,700	534	790	2,396	2,947	4,261	4,140	3,142	3,652	597	1,116	220	434	191	
115	120	182	181	172	158	129	117	113	108	62	57	44	38	33	
3,675	4,241	4,295	5,628	4,865	7,363	3,006	4,594	3,649	4,220	1,658	2,854	1,689	2,087	1,508	
183	152	203	287	392	615	404	569	87	350	124	352	135	133	138	
247	375	780	436	364	524	216	304	398	566	186	260	221	266	187	
476	369	809	747	953	1,027	800	580	413	367	638	335	434	243	208	
2,592	2,277	6,653	6,174	12,726	6,243	11,121	6,985	7,674	5,554	5,657	4,449	3,724	2,720	2,397	
970	764	902	600	582	393	488	367	211	131	198	159	97	86	51	
367	229	528	402	546	400	339	249	267	195	196	170	157	130	64	
2,727	3,292	3,879	4,455	6,798	4,223	1,459	1,953	1,413	2,347	813	1,291	497	504	407	
3,344	2,558	6,242	5,553	6,342	4,998	5,975	4,399	6,214	4,035	3,902	3,050	2,647	2,007	1,925	
3,714	3,451	3,969	3,712	3,308	2,783	2,055	1,516	1,310	855	1,623	986	1,371	803	854	
65	63	140	190	86	170	62	84	57	103	63	77	28	34	34	
510	206	1,332	550	1,293	552	1,172	510	918	689	902	363	524	220	335	
1,957	1,487	3,904	2,883	4,459	3,297	4,221	3,490	2,483	2,188	7,626	2,124	1,674	1,317	1,149	
29,914	13,187	24,503	10,917	8,931	6,924	5,744	5,701	4,596	3,559	4,614	3,532	4,377	3,814	4,388	
383	358	474	610	500	547	1,209	1,242	811	813	641	768	247	316	320	
2,347	3,499	7,674	22,063	11,700	12,804	9,537	13,891	8,601	10,435	25,018	15,939	4,492	6,156	22,557	1
5,641	3,514	3,220	1,832	1,371	1,567	1,323	1,703	1,191	1,282	153	318	3,170	4,035	12	
14,704	10,569	19,176	17,667	17,576	20,405	5,577	7,605	925	1,187	446	738	370	623	105	
106	127	124	149	166	176	154	157	104	109	100	102	95	87	97	
202	319	265	643	371	989	123	271	194	394	193	409	104	173	54	
746	740	1,727	1,693	1,183	1,416	797	865	646	634	731	695	385	520	237	
440	721	708	1,160	522	964	557	677	483	665	862	1,196	704	865	436	
354	398	1,381	1,560	1,318	1,951	2,287	2,335	1,459	2,152	1,128	1,266	631	708	642	
537	875	1,312	2,016	876	1,346	1,019	1,732	868	1,425	971	1,651	465	657	325	
1,371	1,402	3,332	3,323	3,348	3,120	2,263	2,228	1,891	1,990	1,843	1,708	1,146	971	1,034	
354	238	525	338	490	311	346	219	321	181	298	183	163	93	128	
2,019	1,926	4,040	3,568	3,667	3,095	2,523	2,903	1,401	1,741	1,407	1,689	820	949	808	
56,472	85,561	67,401	115,356	60,315	103,061	28,570	53,671	34,560	72,699	10,801	24,581	16,971	28,557	14,976	2
1,095	1,446	898	1,228	251	326	35	54	122	106	25	41	17	14	2	
1,014	840	1,980	1,676	4,111	1,770	1,736	1,482	1,158	1,035	881	800	623	608	1,263	
197	196	211	247	284	375	134	198	107	156	66	102	60	78	68	
229	169	394	227	420	231	638	293	254	172	248	140	172	109	115	
585	834	674	1,170	687	1,262	413	781	397	819	254	490	225	361	212	
127	262	111	295	147	364	110	257	101	253	105	245	109	253	88	
156	149	203	195	245	215	127	111	128	109	54	47	44	40	35	
137	52	295	116	228	154	147	127	116	102	102	53	85	57	75	
32,957	7,592	34,326	9,023	14,559	4,656	10,924	3,352	11,364	4,083	5,317	3,642	16,316	4,530	20,614	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
72	83	158	100	74	88	58	70	51	52	25	22	5	2	12	
256	264	515	665	608	705	558	658	431	487	443	667	286	308	277	
203	154	397	283	359	211	434	228	382	185	230	207	92	112	77	
478	592	554	833	567	897	341	560	328	581	208	353	183	262	172	

; EN LOS AÑOS DE 1923 A 1932, SOBRE LA BASE DEL AÑO PATRON DE 1933

) DE 1928		AÑO DE 1927		AÑO DE 1926		AÑO DE 1925		AÑO DE 1924		AÑO DE 1923		ARTICULOS IMPORTADOS
or os	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	Indicador sobre los kilos	Indicador sobre el valor	
)	1,041	312	653	392	866	195	395	186	323	163	267	Arroz.
3	804	297	647	223	499	180	451	163	292	197	354	Trigo en grano.
)	4,353	561	955	591	611	.....	.....	41	73	30	53	Frijoles, garbanzos, lentejas, etc., no preparados.
5	2,947	4,261	4,140	3,142	3,652	597	1,116	220	434	191	401	Cebada perlada.
2	158	129	117	113	108	62	57	44	38	33	28	Avena, trigo y otros cereales triturados.
5	7,363	3,006	4,594	3,649	4,220	1,658	2,854	1,689	2,087	1,508	1,964	Harina de trigo.
2	615	404	569	87	350	124	352	135	133	138	142	Harinas de arroz, cebada, avena, centeno, etc.
1	524	216	304	398	566	186	260	221	266	187	209	Maicena, sagú y otras harinas de naturaleza semejante.
3	1,027	800	580	413	367	638	335	434	243	208	202	Harina lacteada y otras para alimentos de niños, etc.
5	6,243	11,121	6,985	7,674	5,554	5,657	4,449	3,724	2,720	2,397	1,626	Galletas, bizcochos, pan, etc.
2	393	488	367	211	131	198	159	97	86	51	32	Legumbres frescas o secas.
5	400	339	249	267	195	196	170	157	130	64	64	Ajos, ajíes, cebollas, etc., crudos.
3	4,223	1,459	1,953	1,413	2,347	813	1,291	497	504	407	511	Papas, batatas, etc., frescas.
2	4,998	5,975	4,399	6,214	4,035	3,902	3,050	2,647	2,007	1,925	1,870	Granos y legumbres conservados.
3	2,783	2,055	1,516	1,310	855	1,623	986	1,371	803	854	482	Naranjas, uvas, manzanas, peras, etc., frescas.
5	170	62	84	57	103	63	77	28	34	34	73	Frutas secas al natural, excepto pasas.
3	552	1,172	510	918	689	902	363	524	220	335	191	Confites y dulces sin chocolate, frutas pasas, etc.
9	3,297	4,221	3,490	2,483	2,188	7,626	2,124	1,674	1,317	1,149	1,167	Frutas conservadas en su jugo, jaleas y mermeladas.
1	6,924	5,744	5,704	4,596	3,559	4,614	3,532	4,377	3,814	4,388	5,371	Almidón (para alimentos).
0	547	1,209	1,212	811	813	641	768	247	316	320	597	Anís en grano.
0	12,804	9,537	13,891	8,601	10,435	25,018	15,939	4,492	6,156	22,557	12,077	Sal.
1	1,567	1,323	1,703	1,191	1,282	153	318	3,170	4,035	—12-	— 21	Azúcar mascabado y centrifugado.
6	20,405	5,577	7,605	925	1,187	446	738	370	623	105	251	Azúcar refinado.
6	176	154	157	104	109	100	102	95	87	97	94	Té.
1	989	123	271	194	394	193	409	104	173	54	111	Cacao en grano.
3	1,416	797	865	646	634	731	695	385	520	237	273	Chocolates en pasta, polvo y confitura.
2	954	557	677	483	665	862	1,196	704	865	436	483	Carnes, pescados, mariscos, etc., sin preparar.
8	1,951	2,287	2,335	1,459	2,152	1,128	1,266	631	708	642	802	Carnes, pescados, mariscos, etc., conservados.
6	1,346	1,019	1,732	858	1,425	971	1,651	465	657	325	453	Tocino en bruto.
8	3,120	2,263	2,228	1,891	1,990	1,843	1,708	1,146	971	1,034	931	Jamones, salchichas, butifarras, chorizos, etc.
0	311	346	219	321	181	298	183	163	93	128	69	Leche en preparaciones, condensada, líquida o sólida.
7	3,095	2,523	2,903	1,401	1,741	1,407	1,689	820	949	808	917	Mantequilla.
5	103,061	28,570	53,671	34,560	72,609	10,601	24,581	16,971	28,557	14,976	24,550	Manteca de cerdo.
1	326	35	54	122	106	25	41	17	14	2	6	Mantecas vegetal y artificial.
1	1,770	1,736	1,482	1,158	1,035	881	800	623	608	1,263	813	Quesos.
4	375	134	198	107	156	66	102	60	78	68	113	Aceite para la mesa.
0	231	638	293	254	172	248	140	172	109	115	89	Salsas y esencias para sazonar.
37	1,262	413	781	397	819	254	490	225	361	212	310	Totales.
47	364	110	257	101	253	105	245	109	253	88	205	Canela, cominos, clavos de olor, mostaza, nuez moscada.
45	215	127	111	128	109	54	47	44	40	35	53	Malta o cebada maltada.
28	154	147	127	116	102	102	53	86	57	75	26	Lúpulo.
59	4,656	10,924	3,352	11,364	4,083	5,317	3,642	16,316	4,530	20,614	5,296	Sémolas y tapiocas y gluten granulado.
....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Copra.
74	88	58	70	51	52	25	22	5	2	12	5	Cuajo para leche.
08	705	558	658	431	487	443	667	286	308	277	314	Aceitunas.
59	211	434	228	382	185	230	207	92	112	77	105	Artículos alimenticios varios.
67	897	341	560	328	581	208	353	183	262	172	226	Totales generales.

El Jefe de la Sección de Estadística, J. BONILLA.

CUADRO demostrativo d

Número de orden	ARTICULOS	AÑO DE 1923		AÑO DE 1927							
		Kilos importados		Cantidades importadas		Cantidades que debieron importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas	
		Total	Per-capita	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $
1	Arroz	15.514,710	2,29792	29.757,063	2.407,087	17.387,814	1.406,538	12.369,249	1.000,549	49.628,796	3.839,749
2	Trigo en grano	16.670,386	2,46909	25.145,362	1.543,657	18,683,016	1.146,934	6.462,346	396,723	32.384,390	1.919,210
3	Frijoles, garbanzos. lentejas, etc.	66,021	0,00978	1.234,663	201,223	74,003	12,059	1.160,660	189,164	4.247,213	916,859
4	Avena, trigo y otros cereales triturados.	231,653	0,03431	911,507	137,379	259,616	39,126	651,891	98,253	1.211,291	184,389
5	Harina de trigo	4.655,720	0,68957	9.280,522	844,672	5.217,812	474,884	4.062,710	369,788	15.019,018	1.353,724
6	Harinas de arroz, cebada, avena, etc.	49,243	0,00729	144,281	17,725	55,162	6,777	89,119	10,948	140,259	19,165
7	Maicena, sagú, etc	339,531	0,05028	393,025	56,976	380,457	55,154	12,568	1,822	661,930	98,330
8	Harina lacteada	39,910	0,00591	153,898	77,212	44,720	22,436	109,178	54,776	183,291	136,691
9	Galletas, bizcochos, pan, etc	469,789	0,06958	2.179,554	627,938	526,495	151,692	1,653,059	476,246	2.494,216	561,152
10	Legumbres frescas o secas	8,368	0,00123	79,829	9,429	9,307	1,100	70,522	8,329	95,309	10,081
11	Ajos, ajíes, cebollas, etc. crudos	90,290	0,01337	479,386	48,475	101,168	10,230	378,218	38,245	771,915	77,987
12	Papas, batatas, etc., frescas	616,598	0,09132	2.212,750	118,130	690,997	36,884	1.521,753	81,246	10.306,797	255,518
13	Granos y legumbres conservados	139,217	0,02062	432,165	94,455	156,027	34,102	276,138	60,353	458.742	107,300
14	Naranjas, uvas, manzanas, etc., frescas.	157,021	0,02326	378,006	49,878	176,003	23,224	202,003	26,654	608,589	91,597
15	Frutas secas, excepto pasas	28,933	0,00428	52,668	16,382	32,386	10,073	20,282	6,309	72,375	33,148
16	Confites dulces, frutas pasas, cristalizadas	360,620	0,05341	1.263,200	512,740	404,141	164,039	859,059	348,701	1.394,006	555,329
17	Frutas conservadas, jaleas y mermeladas	134,045	0,01985	492,456	124,888	150,200	38,092	342,256	86,796	520,306	117,959
18	Almidón (para alimento)	15,795	0,00234	20,677	4,278	17,706	3,663	2,971	615	32,153	5,193
19	Anís	68,535	0,01015	259,323	60,390	76,803	17,885	182,520	42,505	107,330	26,620
20	Sal	3.195,709	0,47332	1.351,058	57,371	3.581,499	152,076	2.230,441	94,705	1.657,559	52,881
21	Azúcar mascabado y centrifugado	10,090	0,00149	1.122,350	112,057	11,274	1,127	1.111,076	110,930	1.163,080	103,071
22	Azúcar refinado	61,252	0,00907	3.245,566	302,697	68,631	6,416	3.176,935	296,281	10.228,080	812,178
23	Té	36,733	0,00544	58,237	48,690	41,163	34,415	17,074	14,275	62,671	54,359
24	Cacao	1.078,896	0,15980	2.472,968	580,929	1.209,168	2.4,050	1.263,800	296,879	7.433,673	2.121,898
25	Chocolates en polvo, pasta y en confitura	12,764	0,00189	42,990	31,906	14,301	10,614	28,689	21,292	63,763	52,208
26	Carnes, pescados, etc., sin preparar	70,450	0,01043	91,588	23,822	78,921	20,527	12,667	3,295	84,339	33,941
27	Carnes, pescados, etc., conservados	1.050,853	0,15564	3.746,871	936,173	1.177,691	294,263	2.569,180	641,910	2.159,332	781,985
28	Tocino	12,402	0,00184	38,932	22,763	13,923	8,140	25,009	14,623	33,463	17,683
29	Jamones, salchichas, butifarras, etc	68,678	0,01017	150,364	88,130	76,954	45,104	73,410	43,026	222.474	123,426
30	Leche en preparaciones	254,286	0,03766	689,644	215,304	284,964	88,963	404,680	126,341	976,974	305,330
31	Mantequilla	53,430	0,00791	166,827	129,627	59,853	46,507	106,974	83,120	242,407	138,171
32	Mantecas de cerdo y vegetal.	2.884,509	0,42723	5.507,074	1.684,221	3.232,747	988,664	2.274,327	695,557	11.650,930	3.240,839
33	Quesos	80,118	0,01187	110,125	59,850	89,817	48,813	20,308	11,037	260,741	71,480
34	Aceite para la mesa	137,226	0,02032	270,621	98,774	153,756	56,119	116,865	42,655	573,685	187,081
35	Salsas y esencias para sazonar	51,911	0,00769	289,271	69,210	58,188	13,921	231,083	55,289	190,215	54,686
36	Cebadas (excepto cebada maltada)	25,174	0,00373	530,434	40,864	28,224	2,174	502,210	38,690	435,907	37,712
	Totales	48.740,866		94.755,255	11.455,302	54.624,907	5.756.785	40.130.348	5.698,517	157.777,119	18.498,930

NOTA—El presente cuadro representa un estudio comparativo de las importaciones de algunos artículos alimenticios en los años de 1927 a 1933. Para su forma 1929 marcaron cantidades excesivas en todos los artículos, a excepción de la sal. Que en 1930 las importaciones se restringieron de manera bastante apreciable, y e obtenidos por la restricción aduanera, en los dos últimos años y en la comparación con 1923 suman $ 7.700,000. Queda, pues, en la dicha comparación con el año

exceso de las importaciones de algunos artículos alimenticios en los año

DE 1928				AÑO DE 1929						AÑO DE 1930					
lidades que on importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas		Cantidades que debieron importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas		Cantidades que debieron importarse		En rojo, ca que se impor más; en negr dades que s taron de	
	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	
70	1.395,848	31.587,826	2.443.901	54.692,690	4.058,331	18.577,957	1.378,618	36.114,733	2.679,713	49.329,778	3.705,371	19.130,929	1.437,135	30.198,849	2
25	1,148,856	12,999,565	770.354	33.193,971	1.919,517	19.961,812	1.154,301	13.232,159	765.216	32.674,931	1.461,931	20.555,974	919,729	12.118,957	
83	16,588	4.170.430	900,271	1.759,938	226,639	79,068	10,193	1.680,870	216.446	1.024,092	116,114	81,422	9,234	942,670	
68	41,000	941.923	143,389	1.284,615	211,978	277,385	45,775	1.007,230	166,203	812,997	140,033	285,642	49,201	527,355	
14	488,007	9.605.204	865,717	13.259,584	1.034,707	5.574,955	435,075	7.684,629	599,632	11.343,771	779,783	5.740,894	394,641	5.602,877	
34	7.820	83,025	11.345	72,633	8,929	58,937	7,245	13,696	1.684	65,264	4,741	60,692	4,409	4,572	
8	58,640	267,182	39,690	525,972	81,858	406,498	63,264	119,474	18,595	448,532	70,287	418,597	65,596	29,935	
9	34,602	136,892	102,089	155,536	99,361	47,780	30,523	107,756	68,838	91,516	49,054	49,203	26,373	42,313	
3	122,904	1.947.943	438,248	1.303,962	555,011	562,532	239,436	741,430	315,575	507,926	204,671	579,276	233,421	71,350	
7	1,022	85,652	9,059	147,640	15,404	9,944	1,036	137,696	14,366	158,745	19,599	10,240	1,265	148,505	
8	10,605	665,947	67,382	745,859	78,416	108,092	11,361	637.767	67,055	518,295	44,633	111,310	9,583	406,985	
3	17,786	9.589,844	237,732	5.881,476	269,545	738,293	33,833	5.143.183	235,712	4,135,149	199,153	760,269	36,619	3.374,880	
8	37,866	296,854	69,434	451,467	119,213	166,706	44,019	284,761	75,194	241,881	54,919	171,668	38,977	70,213	
4	27,484	425,975	64,113	730,241	122,157	188,050	31,459	542,191	90,698	683,353	113,565	193,647	32,181	489,706	
2	15,390	38,773	17,758	118,573	37,149	34,602	10,841	83.971	26,308	55,128	12,249	35,632	7,917	19,496	
2	167,014	974,684	388,285	1.435,448	553,095	431,803	166,381	1.003,645	386,714	549,621	207,251	444,656	167,671	104,965	
	35,331	364,464	82,628	455,522	103,142	160,481	36,336	295,041	66,806	228,305	53,193	165,258	38,504	63,047	
	2,967	13,782	2,226	88,229	8,188	18,918	1,756	69,311	6,432	107,690	9,890	19,481	1,789	88,209	
	19,764	27,642	6,856	101,566	29,654	82,059	23,958	19,509	5,696	82,235	17,394	84,502	17,874	2,267	
	118,546	2.058,476	65,665	1.087,134	91,121	3.826,643	320,747	2.739,509	229,626	332,473	14,450	3.940,542	171,257	3.608,069	
	1,036	1.151,382	102,035	2.732,400	124,465	12,046	553	2.720,354	123,912	4.787,282	231,190	12,405	611	4.774,877	
	5,621	10.156,872	806,557	11.158,899	703,154	73,328	4,652	11.085,571	698,502	8.556,442	420,639	75,511	3,716	8.480,931	
	37,045	19,962	17,314	46,801	46,251	43,981	43,464	2,820	2,787	40,279	39,321	45,290	44,213	5,011	
	358,141	6.179,083	1.763.757	5.300,651	1.379,767	1.291,932	336,297	4.008,719	1.043.470	4.055,221	748,999	1.330,387	245,995	2.724,834	
	12,149	48,925	40.059	93,122	62,598	15,280	10,272	77.842	52.326	40,226	27,277	15,735	10,670	24,491	
	32,954	2,453	987	114,229	40,861	84,323	30,163	29,906	10,698	71,001	25,370	86,833	31,027	15,832	
	442,532	937,302	339,453	2.261,601	625,390	1.258,300	347,947	1,003,301	277,443	579,662	159,629	1.295,753	356,826	716,091	
	7,634	19,017	10,049	50,123	26,882	14,876	7,978	35,247	18,904	20,503	11,496	15,319	8,589	5,184	
	44,297	142,629	79,129	221,397	131,448	82,221	48,816	139,176	82,632	91,083	55,453	84,668	51,547	6,415	
	92,402	681.305	212,928	1.046,679	331,765	304,469	96,507	742,210	235,258	705,108	233,462	313,532	103,811	391,576	
	35,397	180,306	102,774	267,100	159,294	63,950	38,139	203.150	121,155	133,472	85,998	65,835	42,419	67,637	
	933,016	8.296,747	2.307,823	13.105,575	3.653,552	3.454,020	962,891	9.651,555	2.690,661	11.028,012	2.726,064	3.556,828	879,262	7.471,184	1
	25.548	167,550	45,932	125,546	67,706	95,965	51,753	29,581	15,953	66,181	33,934	98,822	50,671	32,641	
	52,026	414,153	135,055	426,790	123,375	164,281	47,489	262.509	75,886	398,833	97,685	169,171	41,434	229,662	
	17,357	129,841	37,329	178,545	53,544	62,171	18,644	116,375	34,900	103,555	40,007	64,022	24,734	39,533	
	2,535	406,623	35,177	118,160	10,186	30,156	2,599	88,004	7,587	233,461	19,948	31,053	2,654	202,408	
	5.867,760	101.100,781	12.631,170	154.739,677	17.163,653	58.363,814	6.094,323	96.375,863	11.059,330	134.302,003	12.234,753	60.100,998	5.561,555	74.201,005	6

omado como base las importaciones que de dichos artículos se hicieron en el año de 1923, las que, por las condiciones económicas del país en dicho año, se consideran con
tículos como galletas, anís, té, carnes y quesos, esta restricción fue completa, señalando cantidades menores, relativamente, a las importadas en el año de 1923. Del año de
diferencia de $ 31.700,000 que considerando el estado actual de la agricultura en el país, favorecida por esta restricción, desaparecerá en corto tiempo.

; de 1927 a 1933, sobre la base del año 1923, tomado como standard

tidades aron de , canti- impor- enos	AÑO DE 1931						AÑO DE 1932							
	Cantidades importadas		Cantidades que debieron importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas		Cantidades que debieron importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas	
ılor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $
268,236	32.795,307	1.628,419	19.700,358	978,255	13.094,949	650,164	14.633,260	577,451	20.286,739	800,537	5.653,479	223,086	9.546,844	368,819
642,202	24.492,160	644,695	21.167,820	557,198	3.324,340	87,497	9.976,310	241,726	21.797,880	528,163	11.821,570	286,437	8.457,989	238,564
05,880	1.078,407	84,623	83,845	6,580	994,562	78,043	158,994	13,053	86,341	7,089	72,653	5,964	220,152	21,062
90,832	784,804	130,038	294,144	48,741	490,660	81,297	581,408	79,848	302,899	41,598	278,509	38,250	705,366	117,068
385,142	4.914,532	232,966	5.911,770	280,235	997,238	47,269	637,234	28,465	6.087,734	271,939	5.450,500	243,474	308,714	18,386
332	53,442	2,797	62,498	3,271	9,056	474	16,678	2,101	64,358	10,665	51,680	8,564	35,744	3,115
4,691	389,296	58,194	431,057	64,437	41,761	6,243	341,142	51,976	443,887	67,630	102,745	15,654	181,722	18,754
22,681	82,318	45,863	50,667	27,868	31,651	17,995	48,875	21,998	52,175	23,483	3,300	1,485	19,232	13,307
28,750	242,121	90,200	596,518	222,227	354,397	132,027	10,107	3,135	614,273	190,345	604,156	187,210	19,599	8,989
18,334	77,688	6,941	10,545	942	67,143	5,999	19,793	2,422	10,859	1,329	8,934	1,093	16,366	2,566
35,050	342,917	22,616	114,623	7,560	228,294	15,056	98,987	17,603	118,034	20,990	19,047	3,387	141,380	19,487
62,534	2.194,777	76,310	782,898	27,219	1.411,879	49,091	259,315	7,076	806,201	22,001	546,886	14,925	151,611	6,050
15,942	87,986	18,591	176,778	37,352	88,792	18,761	7,119	2,021	182,040	51,679	174,921	49,658	7,233	2,147
81,384	205,421	31,431	199,411	30,511	6,010	920	31,364	6,967	205,346	45,614	173,982	38,647	18,397	3,291
4,332	39,250	8,109	36,693	7,581	2,557	528	39,499	7,086	37,785	6,779	1,714	307	84,633	19,501
39,580	185,386	77,295	457,891	190,913	272,505	113,618	101,808	76,015	471,520	352,060	369,712	276,045	107,782	100,596
14,689	69,115	15,170	170,177	37,352	101,062	22,182	5,072	1,183	175,242	40,873	170,170	39,690	11,668	3,578
8,101	47,365	3,768	20,061	1,596	27,304	2,172	1,898	251	20,658	2,732	18,760	2,481	360	75
480	32,021	6,178	87,017	16,789	54,996	10,611	13,189	2,258	89,607	15,341	76,418	13,033	21,445	4,864
56,807	102,216	5,002	4.057,832	198,590	3.955,616	193,588	30,010	1,124	4.178,613	156,489	4.148,603	155,365	14,167	413
130,579	3.038,988	126,821	12,774	537	3.026,214	126,284	112,515	6,137	13,154	718	99,361	5,419	84,889	6,579
116,923	1.714,066	78,827	77,758	3,573	1.636,308	75,254	67,834	3,579	80,073	4,225	12,239	646	58,192	3,980
4,892	35,532	34,072	46,638	44,722	11,106	10,650	24,531	17,299	48,026	33,867	23,495	16,568	37,844	30,939
03,004	3.431,941	447,818	1.369,986	178,753	2.061,955	269,065	1.527,368	148,440	1.410,763	137,107	116,605	11,333	2.003,063	214,459
16,607	39,743	11,032	16,203	4,498	23,540	6,534	4,499	2,462	16,685	9,131	12,186	6,669	5,391	3,687
5,657	21,356	7,595	89,418	31,801	68,062	24,206	8,204	1,159	92,079	13,008	83,875	11,849	16,142	3,521
97,197	157,845	37,273	1.334,321	315,086	1.176,476	277,813	28,648	6,473	1.374,037	310,464	1.345,389	303,991	163,798	40,088
2,907	10,690	5,213	15,775	7,693	5,085	2,480	7,244	2,039	16,244	4,572	9,000	2,533	3,820	1,314
3,906	36,545	19,509	87,189	46,544	50,644	27,035	9,716	4,750	89,784	43,894	80,068	39,144	6,645	3,956
29,651	365,432	133,382	322,864	117,845	42,568	15,537	205,121	79,227	332,474	128,417	127,353	49,190	199,296	98,126
43,579	54,538	26,479	67,813	32,924	13,275	6,445	12,467	6,380	69,832	35,737	57,365	29,357	6,611	4,465
46,802	7.650,530	1.554,982	3.662,697	744,455	3.987,833	810,527	1.095,620	161,770	3.771,717	556,896	2.676,097	395,126	33,155	6,159
6,737	23,988	12,359	101,763	52,430	77,775	40,071	6,321	3,485	104,792	57,776	98,471	54,291	6,342	4,039
56,251	288,606	60,680	174,206	36,627	114,400	24,053	145,636	29,203	179,391	35 972	33,755	6,769	202,253	49,877
15,273	52,121	17,071	65,927	21,593	13,806	4,522	39,650	19,827	67,890	33,948	28,240	14,121	45,312	23,626
17,294	480,916	25,677	31,978	1,708	448,938	23,969	13,790	992	32,930	2,369	19,140	1,377	11,698	941
73,198	85.619,366	5.787,996	61.889,913	4.386,006	23.729,453	1.401,990	30.317,236	1.636,981	63.732,062	4.065,437	33.414,826	2.428,456	22.954,825	1.466,388

importaciones moderadas. Sobre esta base, y teniendo en cuenta el aumento de población, en un 28.905 por 1000 anualmente, se han calculado las cantidades que debier
31 en adelante se observa un mayor descenso, destacándose en los años de 1932 y 1933, en los cuales se hicieron importaciones menores que las tolerables para estos años,

de importaciones moderadas.

Número 3

10 DE 1933				RESUMEN GENERAL DE ESTOS AÑOS										Número de orden
antidades que eron importarse		En rojo, cantidades que se importaron de más; en negro, cantidades que se importaron de menos		Cantidades importadas en todo el período		Cantidades que debieron importarse en todo el período		Cantidades que se importaron de más. (Números rojos)		Cantidades que se importaron de menos (Números negros)		Saldo definitivo. En rojo, cantidades de más. En negro, cantidades de menos		
los	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	Kilos	Valor, $	
3,126	806,353	11.326,282	437,534	240.383,738	16.585,227	133.997,893	8.203,284	123.365,606	9.042,563	16.979,761	660,620	106.385,845	8.381,943	1
7,947	632,517	13.969,958	393,953	166.325,113	7.969,300	143.979,274	6,087,693	48.137,367	2.561,292	25.791,528	680,390	22.345,839	1.881,602	2
3,836	8,499	131,316	12,563	9.723,459	1.579,573	570,298	70,242	9.153,161	1.509,331	.....	.....	9.153,161	1.509,331	3
4,654	51,724	393,712	65,344	6.291,988	1.000,733	2.000,708	317,165	4.291,280	683,568	.....	.....	4.291,280	683,568	4
8,700	373,065	5.954,986	354,679	54.763,375	4.292,703	40.210,679	2.717,846	26.955,420	2.220,279	12.402,724	645,422	14.552,696	1.574,857	5
5,219	5,771	30,475	2,656	524,301	58,573	425,100	45,958	190,412	24,309	91,211	11,694	99,201	12,615	6
5,718	47,134	274,996	28,380	2.941,619	436,375	2.931,962	421,855	429,159	64,797	419,502	50,277	9,657	14,520	7
3,683	37,144	34,451	23,837	734,666	443,486	344,627	202,429	427,790	266,379	37,751	25,322	390,039	241,057	8
2,029	289,880	612,430	280,891	6.757,495	2.051,093	4.057,396	1.449,905	4.342,432	1.230,069	1.642,333	628,878	2.700,093	601,191	9
,173	1,752	5,193	814	595,370	66,442	71,725	8,448	523,645	57,994	.....	.....	523,645	57,994	10
,446	16,739	19,034	2,748	3.098,739	309,217	779,641	87,068	2.338,145	221,536	19,047	3,387	2.319,098	222,149	11
,504	33,098	677,893	27,048	25.141,875	931,782	5.325,115	207,440	21,041,539	766,315	1.224,779	41,973	19.816,760	724,342	12
,301	55,597	180,068	53,450	1.686,593	398,646	1.202,408	299,592	927,966	220,923	443,781	121,869	484,185	99,054	13
,282	37,796	192,885	34,505	2.655,371	418,886	1.356,353	228,269	1.665,885	263,769	366,867	73,152	1.299,018	190,617	14
,877	8,958	45,756	10,543	462,126	133,624	249,577	67,539	212,549	66,085	.....	.....	212,549	66,085	15
,149	452,804	377,367	352,208	5.037,251	2.082,321	3.114,482	1.660,912	2.942,353	1.163,280	1.019,584	741,871	1.922,769	421,409	16
,307	55,291	168,639	51,713	1.782,444	419,113	1.157,507	281,779	1.064,803	250,919	439,871	113,585	624,937	137,334	17
,255	4,428	20,895	4,353	298,372	31,643	136,450	18,931	201,577	19,546	39,655	6,834	161,922	12,712	18
,197	20,911	70,752	16,047	617,111	147,358	591,873	132,522	229,671	55,057	204,433	40,221	25,238	14,836	19
,396	125,327	4.285,229	124,914	4.574,617	222,362	27,600,560	1.243,032	.....	.....	23.025,943	1.020,670	23.025,943	1.020,670	20
,534	1,049	71,325	5,530	13.041,474	710,320	86,885	5,631	12.954,589	704,689	.....	.....	12.954,589	704,689	21
,387	5,635	24,195	1,655	35.029,079	2.325,054	528,896	33,838	34.536,617	2.293,517	36,434	2,301	34.500,183	2.291,216	22
,414	40,398	11,570	9,459	305,895	270,931	317,221	278,124	39,856	34,376	51,182	41,569	11,326	7,193	23
,541	150,628	551,522	63,831	26.224,885	5.642,310	9.318,367	1.690,971	16.906,518	3.951,339	.....	.....	16.906,518	3.951,339	24
,168	11,742	11,777	8,035	289,734	191,170	110,210	69,076	203,487	136,818	23,963	14,724	179,524	122,094	25
,741	20,666	78,599	17,145	406,859	136,269	608,201	180,146	45,026	14,980	246,368	58,857	201,342	43,877	26
,754	346,002	1.249,956	305,914	9.097,657	2.587,011	9.075,786	2.413,120	4.509,783	1.258,806	4.487,912	1.084,915	2 ,871	173,891	27
,714	5,749	12,894	4,435	164,775	87,390	107,297	50,355	84,457	46,483	26,979	9,448	57,478	37,035	28
,379	54,996	85,734	51,040	738,224	426,672	593,040	335,198	361,630	208,693	216,446	117,219	145,184	91,474	29
,034	168,429	142,788	70,303	4.188,254	1.396,596	2,196,056	795,374	2.262,339	719,715	270,141	119,493	1.992,198	600,222	30
,850	48,527	65,239	44,062	883,422	550,414	461,234	279,650	558,067	350,628	135,879	79,864	422,188	270,764	31
,738	720,886	3.847,583	714,727	50.070,896	13.027,567	24.912,930	5.786,070	31.681,646	8.351,370	6.523,680	1.109,853	25.157,966	7.241,517	32
,821	68,668	101,479	64,629	599,244	252,853	692,171	355,659	217,439	72,922	310,366	175,728	92,927	102,806	33
,576	45,518	17,677	4,359	2.306,424	646,675	1.184,913	315,185	1.155,266	338,259	33,755	6,769	1.121,511	331,490	34
,852	36,421	24,540	12,795	898,670	277,971	448,424	166,618	516,832	142,791	66,586	31,438	450,246	111,353	35
,881	2,725	22,183	1,784	1.824,366	136,320	217,506	16,764	1.648,183	122,717	41,323	3,161	1,606,860	119,556	36
,233	4.792,827	42.619,408	3.326,439	680.465,481	68.244,003	420.962,765	36.524,693	356.122,500	39.440,814	96,619,784	7.721,504	259.502,716	31.719,310	

importadas sin que se afectara grandemente en estos renglones la economía nacional. De su estudio se desprende que las importaciones hechas en los años de 1927 a
n valor mayor de $ 2.400,000 y $ 3.300,000, respectivamente. Los excesos de importación en los años de 1927 a 1931 ascienden a un valor de $ 39.400,000 y los beneficios

CAPITULO III

FOMENTO DE LA PRODUCCION

1.° Suelo
- agricultura.
- ganadería.
- productos forestales.

2.° Régimen de aguas y fuerza hidráulica.

3.° Subsuelo
- minería
  - minas denunciables.
  - minas contratables.
  - lechos de los ríos navegables.
- yacimientos de petróleo.

Al mismo tiempo que en 1930 la producción agrícola se hallaba en la mínima del rendimiento, había comenzado a rodar por las ciudades un número considerable de hombres sin trabajo, obreros a quienes la suspensión de obras públicas dejó cesantes, desconectados de la tierra y de toda labor agrícola que les produjera el sustento y sin recurso alguno para adquirir los víveres extranjeros con que se surtían nuestros mercados.

Era indispensable hacerle producir al país lo necesario para la subsistencia de sus habitantes, fortaleciendo la economía nacional con la mayor limitación posible del éxodo de nuestro oro y con la provisión de trabajo útil para los obreros que no lo tenían.

La defensa aduanera constituye un medio indirecto de fomento que requiere para surtir efectos positivos, que el país a que se aplica tenga una producción actual que vaya a beneficiarse directa e inmediatamente, o que cuente, al menos, con una capacidad productora que pueda ponerse en acción con suficiente rapidez para no causar perturbaciones graves en la vida nacional.

Cuando en 1931 se implantó este sistema entre nosotros, en riguroso balance comercial no estábamos produciendo nada, pero nos encontrábamos en el momento preciso de poner en movimiento nuestras actividades para aprovechar rápidamente las grandes capacidades productoras del país y defendernos de la crisis universal.

Aunque las barreras de aduanas sean solamente un medio artificial para favorecer la producción, en nuestro país era absolutamente indispensable ponerlo en práctica como principio del trabajo agrícola e industrial.

Mientras regía la Ley de emergencia, se formó una fuerte corriente de opinión pública para la tesis de que ninguna industria podría establecerse mientras no contara con la protección inicial efectiva que le diera suficientes garantías para el consumo de sus productos, y de que, establecida la protección, se vería surgir en el país una próspera actividad industrial.

Los sucesos industriales que han ocurrido de 1931 en adelante, cuando ya las circunstancias económicas se habían hecho difíciles e impropicias para el incremento de la vida industrial, han venido a demostrar que no andaba errada la opinión pública y que el instinto popular estaba marcando un derrotero seguro para nuestra economía. A pesar de la crisis, el incremento industrial se ha verificado, y en ese campo nuestro país va llenándose de iniciaciones sensatas en que pueden fundarse esperanzas firmes de prosperidad.

El Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República tiene una amplia referencia sobre los almacenes generales de depósito establecidos por la Federación Nacional de Cafeteros, y sobre la obra de fomento económico realizada por ésta y por la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero.

Muy pocas palabras puedo agregar a la información del señor Presidente.

La Federación Nacional de Cafeteros ha atendido activamente todo lo relacionado con la producción, beneficio y comercio del café, prestándoles a los productores y comerciantes colombianos el más franco apoyo para el cultivo y debido aprovechamiento de ese fruto, que es uno de los actuales cimientos de la economía nacional y ejerce una influencia decisiva sobre el movimiento fiscal del país.

El Ministerio de Industrias ha mantenido constantemente para la Federación la supervigilancia cooperadora que le corresponde conforme a las leyes y al contrato vigente, habiéndose dado la fortuna de que en el curso de los

cuatro años no ha ocurrido diferencia alguna de nota entre el Gobierno y las directivas de la entidad contratista, de manera que se ha procedido siempre en perfecto acuerdo oficial.

En 1930, al inaugurar las sesiones del Congreso extraordinario que hubo de convocarse por gestiones de este Ministerio, tuve ocasión de anotar lo siguiente, como defecto capital en el funcionamiento de la Federación:

En la práctica hay una absoluta desvinculación de la Federación Nacional de Cafeteros con los productores de café de los Municipios. Pudiera decirse que todavía esa entidad no ha echado raíces suficientes en el país. Es evidente que la gran mayoría de los productores no se sienten vinculados a la Federación, no han llegado a saber siquiera que son o pueden fácilmente ser miembros de ese cuerpo nacional.

Todavía le falta realidad a la existencia de la Federación. Lo que en verdad existe es el Comité Nacional que maneja la renta establecida por la Ley 76 de 1927.

Es de capital importancia desarrollar una activa labor de propaganda que vincule de manera efectiva al productor del Municipio con la Federación, de manera que aquél comprenda y sienta los beneficios de esa sociedad.

Tengo entendido que la Federación se ha limitado en esta materia a formar algunas listas incompletas de productores de café en las varias secciones del país, sin expedir título alguno de asociación efectiva, ya que no pueden considerarse como tal algunas cédulas de inscripción que se repartieron en un tiempo. En esto me he fundado para decir que todavía le falta realidad a la existencia nacional de este gran cuerpo, tan importante para la primera industria colombiana.

Sería de desearse que una comisión especial del Congreso tomara a su cargo el estudio de este punto, que es decisivo para el buen éxito de las labores de la Federación, teniendo en cuenta que el artículo 1º del Acuerdo número 11 del Congreso Nacional de Cafeteros reunido en Manizales, dispuso lo siguiente:

"La Federación Nacional de Cafeteros estará integrada por los interesados en favor de la industria del café de las diferentes secciones del país que se inscriban como miembros de ella y que cumplan las formalidades que sobre el particular se determinen por el Congreso Nacional de Cafeteros."

Para el Gobierno es altamente satisfactorio reconocer que la Federación, expertamente dirigida durante cuatro años por el Gerente doctor Mariano Ospina Pérez, cuyo nombramiento tuvo lugar bajo la actual Administración Ejecutiva, se transformó radicalmente, realizando una democratización fundamental de sus labores.

El productor colombiano ha recibido ayuda eficaz de la Federación por las divulgaciones técnicas o enseñanzas para mejorar el cultivo y el beneficio del grano, por la constante información comercial sobre las cotizaciones reales del fruto en las principales plazas del país y en los mercados extranjeros, por los servicios económicos de los almacenes generales de depósito, por la propaganda que está haciendo para extender en el país el régimen cooperativo de producción y para el establecimiento de sociedades seccionales de crédito, y por la ayuda personal directa para relacionar al pequeño productor con la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, faena esta última que es de las más importantes en un país donde el campesino se sentía habitualmente excluído de las atenciones bancarias.

La reglamentación de marcas y tipos de café exportables se llevó a cabo por medio de los Decretos 1461 de 1932 y 229 y 1516 de 1933, con los cuales el comercio del café se ha organizado, moralizado y beneficiado enormemente, todo lo cual redunda en mayor provecho del productor colombiano, que cuenta ya con bases fijas para la apreciación y venta de sus cosechas.

Hace algunos meses ocurrió con las compañías de navegación marítima una dificultad grave, consistente en que pretendieron prescindir para los transportes del sistema de tarifas públicas generales, adoptando el de contratos especiales con cada exportador, contratos que serían regidos por las leyes de los Estados Unidos, para lo cual el exportador contratista debería tener un representante debidamente legalizado en esa nación. En los tiempos anteriores las mismas compañías habían tenido un sistema aparente de tarifas públicas generales, pero en la práctica éstas sufrían modificaciones más o menos arbitrarias por medio de retornos confidenciales.

Las proposiciones de las compañías marítimas, referentes al régimen de contratos especiales de transporte, estaban hallando buena acogida entre algunos comerciantes del país y extranjeros domiciliados, pero mediante el oportuno aviso de la Federación, el Ministerio de Industrias invitó a los representantes de las empresas navieras a una conferencia, a la que concurrieron el señor Magner, vocero de la Conferencia Marítima de Cristóbal; el señor Foster, representante de la Corporación Marítima Colombiana; el señor Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros y el señor Pedro Bernal, representante en Bogotá de la Asociación Nacional de Exportadores, domiciliada en Medellín.

Para más clara información de la manera como se desarrollaron estas gestiones, me permito transcribir los siguientes párrafos del informe rendido por el Gerente de la Federación, doctor Mariano Ospina Pérez, al Sexto Congreso Nacional de Cafeteros reunido en la ciudad de Pasto:

> En esta reunión se discutieron en términos generales los problemas relacionados con las tarifas de transportes marítimos, dejándose claramente establecido por parte del Gobierno Nacional y de la Federación, que ninguna de las dos entidades aceptaría un sistema de tarifas a base de hacer cualquiera excepción que viniera a beneficiar exclusivamente a un grupo determinado de exportadores, por poderoso que éste fuera. Estas opiniones fueron plenamente compartidas por los representantes de las compañías marítimas, quienes manifestaron que la política de dichas compañías se encaminaba exclusivamente a hacer una tarifa general, más elevada, para aquellos exportadores que usaran indistintamente los servicios de las compañías afiliadas a la Conferencia de Cristóbal y los de otras empresas, y una tarifa más baja para los exportadores que se comprometieran a entregar toda su carga a las empresas afiliadas a la Conferencia. Los señores Magner y Foster manifestaron que el objeto de esta doble tarifa era evitar los perjuicios que a las líneas organizadas regularmente ocasionan los buques piratas, los que por circunstancias especiales pueden hacer concesiones más ventajosas.
>
> El señor Ministro de Industrias hizo presente que el Gobierno tampoco encontraba conveniente el sistema de las dos tarifas, tal

como lo tenían proyectado las compañías, y que consideraba que se debía buscar una solución distinta a este asunto.

Se convino en que el señor Magner viajaría a Estados Unidos a informar a los miembros de la Conferencia de Cristóbal lo tratado en la reunión, y que, entretanto, una y otra parte irían pensando la mejor manera de solucionar la cuestión. Tanto el señor Ministro de Industrias como el Gerente de la Federación, hicieron mucho hincapié en que se debía hacer todo lo posible para rebajar la tarifa vigente.

En el mes de febrero la Conferencia de Cristóbal lanzó las nuevas tarifas entre puertos colombianos del litoral atlántico y los puertos de Nueva York y Nueva Orleans, sin haber vuelto a cambiar ideas sobre el particular con el Ministerio de Industrias ni con la Federación, y habiendo tenido en cuenta sólo en parte lo expuesto en la conferencia habida en Bogotá. Esto motivó la protesta del Ministerio de Industrias, y después de varias gestiones se llegó al siguiente acuerdo entre dicho Despacho y los señores Stanley Foster, R. C. Dugand y N. R. Agarino, representantes de la Grace Line, Colombian Line y United Fruit Company. El acuerdo en cuestión dice así:

"Bogotá, marzo 6 de 1934.

"Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

"Señor Ministro:

"Con referencia a las conversaciones que sobre flete marítimo para café hemos tenido con Su Señoría, y en nuestro carácter de representantes legales de las líneas americanas que forman la East Colombian Steamship Lines Conference, a saber: Colombian Line, Grace Line y United Fruit Co., SS. Service, de Puerto Colombia y Cartagena, venimos a confirmar en todas sus partes lo acordado en dicha Conferencia, a saber:

"1º La tarifa general, para todos los embarcadores por igual, de cada tonelada de 2,000 libras, será de $ 9 oro americano, siempre y cuando que los embarques de café se hagan por alguno de los vapores que forman la Conferencia nombrada.

"2º Cualquier persona, natural o jurídica, que use en lo sucesivo en alguna ocasión, para su carga, buques no matriculados en las empresas que forman parte de la Conferencia, pierde por ese solo hecho el derecho a la tarifa mencionada, y su carga, en adelante, pagará la tarifa de $ 11-50 oro americano por tonelada de 2,000 libras.

"3º La Conferencia tendrá un representante permanente en Bogotá.-

"4º El exportador que se vea en el caso de usar para sus embarques o para algún embarque, buques no matriculados de estas empresas de la Conferencia, por irregularidades graves en los itinerarios de estas empresas, o por no embarque oportuno de algún cargamento, debido a culpa, cualquiera que ella sea, de las empresas de la Conferencia, no perderá el derecho a la tarifa de $ 9 oro americano, pero deberá para ello dar aviso inmediato a ese Ministerio de la necesidad urgente de usar buques que no pertenezcan a la Conferencia.

"5º El representante de las empresas que forman la Conferencia dará aviso a ese Ministerio desde que tenga conocimiento de que algún exportador ha perdido el derecho a la tarifa de $ 9 oro americano de acuerdo con la cláusula anterior.

"6º A todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que hagan uso exclusivo de los vapores matriculados en la Conferencia, solamente cargaremos por concepto de facturas consulares americanas, timbre para conocimiento de embarque, un cable de aviso a los consignatarios, correspondencia aérea de aviso de embarque y portes nacionales, la suma de $ 0-20 moneda corriente por cada tonelada de 1,000 kilos de café despachados por nuestro conducto en los vapores de la Conferencia, salvo el caso de que durante la duración de este pacto, el Gobierno colombiano o el americano, o ambos, eleven sus derechos o recargos de tal manera que afecten este renglón, en cuyo caso elevaremos esta tarifa de $ 0-20, proporcionalmente.

"7º No cobraremos ninguna comisión por el despacho de café en los barcos de la Conferencia.

"8º En caso de que alguna persona, natural o jurídica, caiga bajo la sanción de la cláusula 2ª, también perderá el derecho que se le cobren los $ 0-20 moneda corriente, según la cláusula 6ª, y le cobraremos, entonces, íntegramente cada uno de los gastos mencionados en dicha cláusula.

"9º Cualquier concesión que se haga a los exportadores que tengan contratos celebrados con anterioridad a esta fecha, se entenderá general para todo exportador que se halle en el caso normal de este acuerdo para uso de la tarifa más baja.

"10. Aunque quedan vigentes los contratos celebrados anteriormente, es entendido que en lo sucesivo se regirán los transportes por el sistema de tarifa general, como queda establecido en el presente acuerdo.

"11. El representante que la Conferencia nombra en Bogotá, de acuerdo con la cláusula 3ª, es el señor F. N. Riley.

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

"12. Este convenio durará hasta el día 31 de diciembre del presente año de 1934.

"Del señor Ministro muy atentamente,

"**Corporación Marítima Colombiana,**

"**(Fdo.) Stanley Foster, Gerente—(Fdo.) R. C. Dugand—(Fdo.) N. R. Agarino.**"

. . . . . .

Impuesto el Comité Nacional de los resultados obtenidos mediante la intervención del Ministerio de Industrias, para solucionar favorablemente las dificultades que habían surgido respecto de las tarifas entre los puertos colombianos del Atlántico y los Estados Unidos, aprobó por unanimidad en su sesión del 8 de marzo de 1934 la proposición siguiente:

"El Comité Nacional de Cafeteros presenta al señor Ministro de Industrias sus más cordiales felicitaciones por el buen éxito logrado en las gestiones adelantadas por el Gobierno, atendiendo las iniciativas de la Federación al respecto, para lograr una favorable modificación en las tarifas de fletes marítimos para el café entre Colombia y los Estados Unidos, que ha culminado en el arreglo celebrado el 6 de los corrientes entre el Ministerio y las empresas interesadas. El Comité Nacional considera este hecho de suma trascendencia para los intereses del país y del café colombiano, no solamente por las modificaciones obtenidas sino porque la intervención decidida del Gobierno en la solución de este problema sienta un precedente por demás saludable para los intereses nacionales.

"Transcríbase en nota de estilo al señor Ministro de Industrias."

Posteriormente el Cónsul de Colombia en New Orleans dio aviso al Ministerio de que las compañías navieras no reputan comprendidos en el acuerdo que queda transcrito, los transportes entre puertos colombianos del Atlántico y puertos norteamericanos del Golfo de Méjico.

Después de algunas gestiones del Ministerio, se aclaró el asunto a plena satisfacción, quedando entendido que el régimen acordado se extendía a todos los transportes del Atlántico.

Hasta el presente momento no se ha verificado ningún acuerdo especial sobre fletes para los puertos del Pacífico, siendo ya esta gestión de competencia del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Los trabajadores de cafetales, que tradicionalmente viven como arrendatarios en las tierras de las haciendas, habían aspirado desde tiempo atrás a obtener de los propietarios de los predios autorización para sembrar parcelas de café que entraran a su propio peculio por constituír ellas una mejora puesta en la tierra exclusivamente con su trabajo personal. Acerca de este punto hubo alguna diferencia de apreciación entre el Ministerio y algunas directivas de la Federación, la que vino a resolverse después de algún tiempo, con la adopción de un reglamento general destinado a regir las relaciones entre patronos y arrendatarios y las haciendas de café.

La información especial sobre este asunto se hallará en páginas posteriores al tratarse especialmente de la organización del trabajo.

Como lo expresa el Mensaje del señor Presidente, "el monto total de financiaciones hechas sobre depósitos en los almacenes (Federación de Cafeteros), de julio de 1932 a marzo inclusive de 1934, sube a $ 4.977,349-78, siendo de observarse que en el último año los préstamos y descuentos de bonos se han hecho a base de un interés del 3 por 100 anual."

El movimiento de los almacenes durante los dos últimos años ha sido el siguiente:

Café	846,945	bultos
Empaques	562,178	unidades
Maderas	43,821	piezas
Azúcar	30,513	bultos
Trigo	11,816	"
Arroz	4,620	"
Tabaco	3,492	"
Cacao	3,011	"
Algodón	1,900	"
Harina	632	"
Anís	170	"
Total	1.509,098	unidades

La Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero es una de las fundaciones de que mayor satisfacción ha derivado el actual Gobierno, y que comprobará en el futuro al país el empeño especial que puso para ayudar oportunamente a los hombres de trabajo, procurando vencer las dificultades económicas y fiscales en que nos hemos debatido durante los cuatro años de la actual Administración.

La Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, desde su fundación hasta el 30 de junio de este año, hizo préstamos por un valor total de $ 9.437,118-88, obteniendo reintegros por un total de $ 5.994,731-07, lo que demuestra al mismo tiempo la amplitud de su política económica para el fomento industrial del país y la buena situación en que relativamente se encuentran ya la agricultura, la ganadería y las demás industrias colombianas.

Las operaciones de este banco de fomento se descomponen así:

Clase.	Nº de negocios.	Valor.	%
Hasta de $ 2,000	7,797	$ 4.590,844 60	48,65
De $ 2,001 a $ 5,000	452	1.667,176 12	17,66
De $ 5,001 en adelante..	497	3.179,098 16	33,69
	8,746	$ 9.437,118 88	100

Los reintegros se descomponen así:

1ª clase .... $	2.956,787 17
2ª clase	970,498 85
3ª clase	2.067,445 05
Suma .... $	5.994,731 07

Sumadas las operaciones de la Caja con las de los almacenes generales de depósito, tenemos un total de $ 14.434,468-66, suma aportada a las actividades industriales del país por medidas de la actual Administración Ejecutiva.

La Sociedad Seccional de Crédito de mayor volumen económico es hasta ahora la de Crédito Azucarero, que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y se constituyó por medio de la escritura 729, de 10 de mayo de 1933, otorgada en la Notaría tercera de este Circuito, de la cual son socios los ingenios de *Sincerín* y *Berástegui*, del Departamento de Bolívar; *Sautatá*, del Chocó; *La Manuelita, S. A.*, *La Providencia, Bengala, La Industria* y *Perodiaz*, del Valle del Cauca, y *San Antonio, La Argentina* y *Buenavista*, de Cundinamarca.

También está funcionando la Sociedad Seccional de Andes, Municipio del Departamento de Antioquia.

Esta Seccional fue impulsada y auxiliada eficazmente por la Federación Nacional de Cafeteros y ha extendido su radio de acción a los Municipios de Betania, Bolívar, Jardín y Salgar. Son accionistas de ella, la Federación Nacional de Cafeteros, el Municipio de Andes y otros Distritos aledaños, y numerosos agricultores vecinos de esos mismos Municipios.

En la Seccional de Andes la Gerencia está desempeñada por el agente de los almacenes generales de la Federación en esa ciudad, y la Caja de Crédito Agrario está contribuyendo al sostenimiento de la entidad con una parte de los gastos generales.

Mediante contratos celebrados entre el Gobierno Nacional, la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero y grupos de industriales interesados, se han fundado de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 849 de 1932, dos sociedades cooperativas intermediarias, que vienen funcionando hace algún tiempo en estrecha conexión con la Caja. Son la Cooperativa Bananera del Magdalena, Limitada, y la Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sogamoso, Limitada, la primera de las cuales está ejerciendo ya una decisiva influencia entre los productores colombianos de banano, no sólo por el aspecto de la financiación sino también en cuanto mira a la organización misma del negocio.

Respecto a la Cooperativa de Sogamoso, debe anotarse que uno de sus principales propósitos, fuera de la financiación de los cooperados agricultores y ganaderos, es el de procurar la provisión de sal desnaturalizada para las ganaderías de los llanos orientales del Departamento de Boyacá, punto éste que fue materia de un contrato especial celebrado por el Gobierno y el Banco de la República con la dicha Cooperativa.

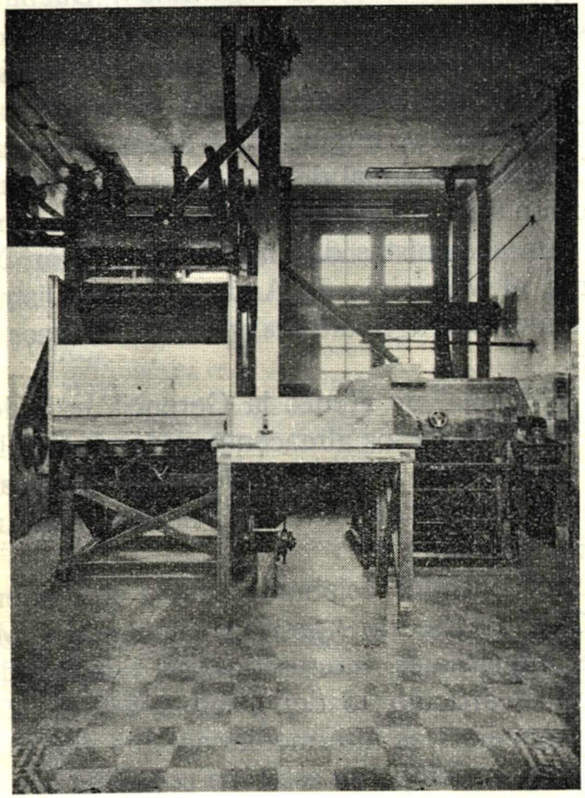

Máquina seleccionadora de granos para servicio del público en el antiguo local del Ferrocarril del Norte.

Uno de los servicios más importantes a que está llamada la Caja Agraria, es el de provisión agrícola, que debe prestar de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de fundación, número 1998 de 1931. Por solicitud especial del Ministerio de Industrias, se inició la introducción directa de maquinaria para venderla en la ciudad de Bogotá a los agricultores, a principal y gastos, con una moderada cuota de previsión.

Este servicio es una de las formas más importantes de cooperación en el desarrollo agrícola del país que puede prestar cualquier entidad. La maquinaria agrícola debe excluírse de toda especulación con un criterio comprensivo de fomento público de la economía nacional, debiendo ser vedado utilizarla como objeto de utilidad comercial directa.

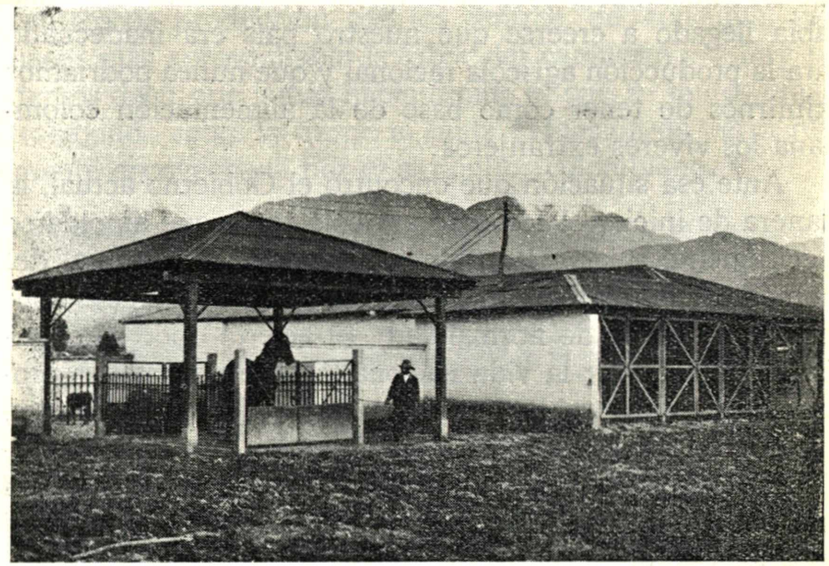

Básculas y garajes. Estación Experimental "La Picota"

La Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero ha demostrado constantemente en sus operaciones un espíritu humano y social perfectamente ajustado a las finalidades de cooperación y de fomento de la economía nacional y de apoyo a los hombres de trabajo que tuvo en cuenta el Gobierno para su fundación, siendo de anotarse que ese instituto de crédito se ha preocupado por favorecer especialmente a los pequeños industriales y a los pequeños agricultores, como fue el propósito constante del Gobierno.

De otro lado el trabajo normal y próspero de la Caja ha venido a estabilizar en el país el funcionamiento del crédito a base de prenda agraria e industrial, demostrando su sanidad y eficacia y constituyendo respecto de su importancia una conciencia nacional que lo hace cuidar y cultivar con celo especialísimo.

Hacia el año de 1930, no solamente la mayoría de los campesinos había abandonado la tierra por el influjo de la Ley de emergencia que funcionaba desde 1927 y atraídos por los altos salarios que se pagaban en las vastas obras públicas iniciadas a base de empréstitos externos, sino que había llegado a creerse que nuestro país era inadecuado para la producción agrícola racional y que nunca podríamos eximirnos de tener como base de la alimentación colombiana los víveres extranjeros.

Ante esa situación que encontró el Gobierno actual, la manera de iniciar el fomento agrícola tenía que amoldarse precisamente a las circunstancias de realidad anormal del momento y no regirse rigurosamente por tesis técnicas aplicables en tiempo de normalidad. El acierto oportuno consistía en organizar la vida nacional a base de obtener producción agrícola en las formas más rápidamente eficaces, que fueron racionalmente aconsejables o al menos tolerables, aprovechando los numerosos brazos desocupados para que obtuvieran de la tierra propia lo que no podíamos ni debíamos seguir adquiriendo en mercados externos.

En aquel entonces no era la ocasión, propiamente hablando, para pensar en perfeccionamiento de sistemas agrícolas, ni en producción intensiva, ni en comprometer capitales apreciables en la labor de la tierra. Había que pensar en crear nuevamente el trabajo agrícola en los campos abandonados, aunque fuera resignándose a que los campesinos utilizaran sus sistemas rutinarios. Trabajar y producir era entonces lo necesario. Con el transcurso del tiempo se podrían ir mejorando los sistemas de trabajo y de producción. Bajo el régimen aduanero proteccionista se obtuvo que poco a poco volvieran a la tierra los ojos y los brazos

de quienes la habían abandonado. Se volvió a sembrar y a poco se comenzó a cosechar, viéndose disminuír, hasta suspenderse del todo en muchos renglones, las importaciones de víveres. Durante los cuatro años son muy extensas las tierras que se han cultivado y suman ya varias docenas los millones de pesos que se le han economizado al país y que han venido a colocarlo hoy en la situación de satisfactoria perspectiva económica en que se encuentra.

Al mismo tiempo comenzó a desarrollarse en forma metódica un plan de obras públicas que ha ido facilitando el transporte de los productos agrícolas, conectando los centros de producción con los centros de consumo, para hacer más aprovechable la labor del campesino, y hoy podemos decir que jamás había tenido el país ni tántos brazos trabajando sobre la tierra, ni tánta extensión de tierra realmente aprovechada por el agricultor colombiano.

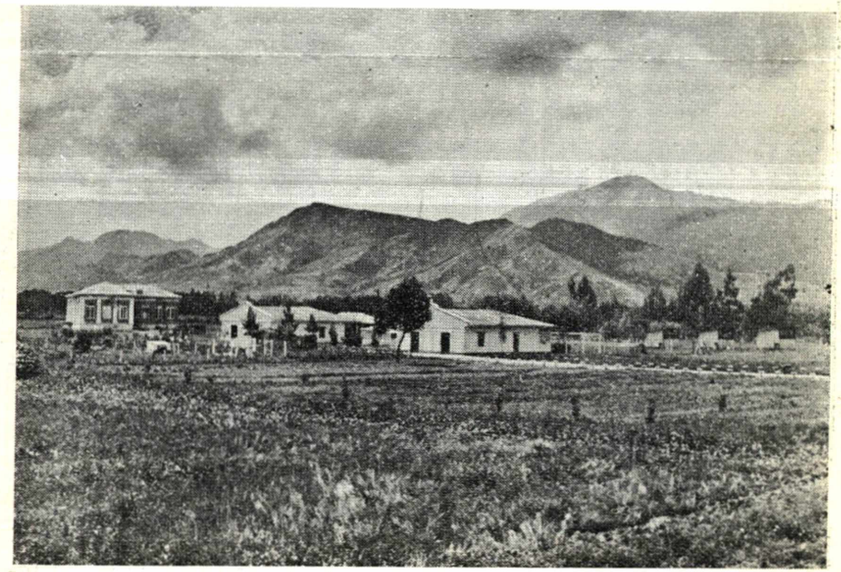

Edificios para empleados y estudiantes. Estación Experimental "La Picota"

Habría sido un error comenzar bajo la crisis y durante la terrible escasez de 1930, no por establecer trabajos efectivos reincorporando al campo los hombres que lo habían abandonado, sino, por ejemplo, siguiendo sistemas riguro-

samente técnicos, por dedicarse con los pocos recursos con que entonces se podía contar a establecer escuelas superiores de agronomía, a especializar las diversas regiones del país para determinados cultivos o a imponer sistemas de cultivo intensivo que prácticamente requieren la educación de nuevas generaciones.

Mientras se restablecía el trabajo agrario y se obtenían las primeras cosechas, fue iniciándose con bastante intensidad la segunda etapa del fomento agrícola con muchos elementos y factores que ha ido el Gobierno aportando o aprovechando paulatinamente, a medida que lo permitían los recursos fiscales, y metódicamente, a medida que lo indicaban las circunstancias de la vida nacional.

Graneros. Estación Experimental "La Picota"

La producción colombiana se divide en dos clases: producción con capital, que es bastante limitada, y producción a base de trabajo personal del campesino, que lo realiza por cuenta propia y no en servicio de capital ajeno. Este segundo renglón es el que marca en el país el mayor volumen de producto en la gran mayoría de los renglones agrícolas y casi en la totalidad de las regiones y climas.

La racionalización de la labor agrícola debe verificarse con pleno conocimiento de estas características económicas del país, procurando no sólo conservar sino fomentar la producción dividida a base del trabajo directo y propio de nuestras grandes masas campesinas, a quienes se debe instruír para el cultivo racional de la tierra y financiar debida y oportunamente, es decir, proveerlas de recursos apropiados para que su labor sea tranquila y no la menoscabe ni absorba la usura.

Por otra parte, para el fomento agrícola tienen que tomarse en cuenta tanto los intereses del productor como los del consumidor, los cuales no deben considerarse como antagónicos, sino que deben vincularse ordenadamente en el círculo de valores sociales que constituyen la base de organización de las naciones.

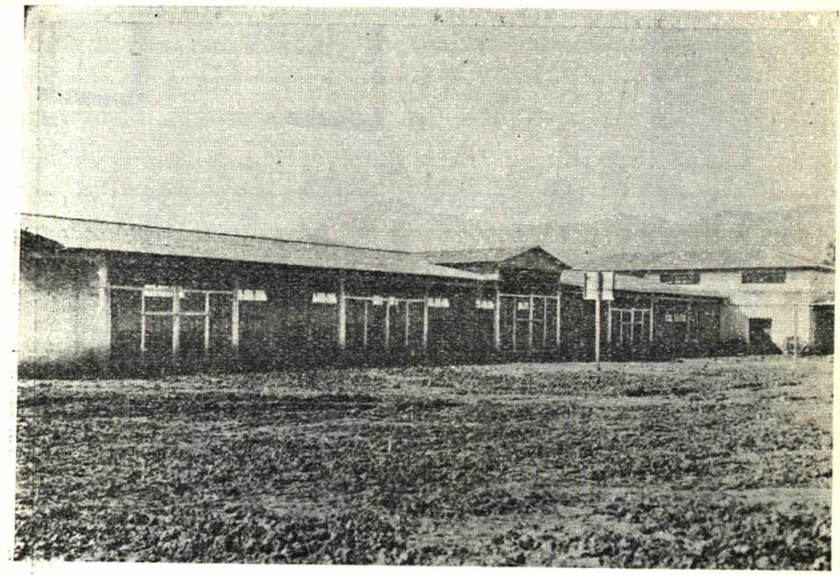

Depósito de maquinaria. Estación Experimental "La Picota"

Jamás puede un Gobierno perder de vista la conveniencia de mantener barata la subsistencia de los pueblos, procurando la nivelación del salario general, con el precio de los artículos necesarios o útiles para la vida humana, no

con medidas artificiales que lesionen al productor en beneficio aparente inmediato del consumidor pero con daño real de la economía, sino racionalizando el trabajo por medio de la enseñanza industrial adecuada y de la financiación de los trabajadores; pero no de una financiación basada en la cuantía del capital del trabajador, como generalmente sucede, cuando casi la totalidad de los productores carecen de capital en el país, sino de una financiación que atienda a la realidad y a la calidad del trabajo mismo, de la plantación, de la perspectiva de cosechas y de los frutos ya percibidos y que no se hayan dado a la venta todavía, como lo ha iniciado el Gobierno por medio de los ya nombrados almacenes generales de depósito, con la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero y con el fomento del cooperativismo.

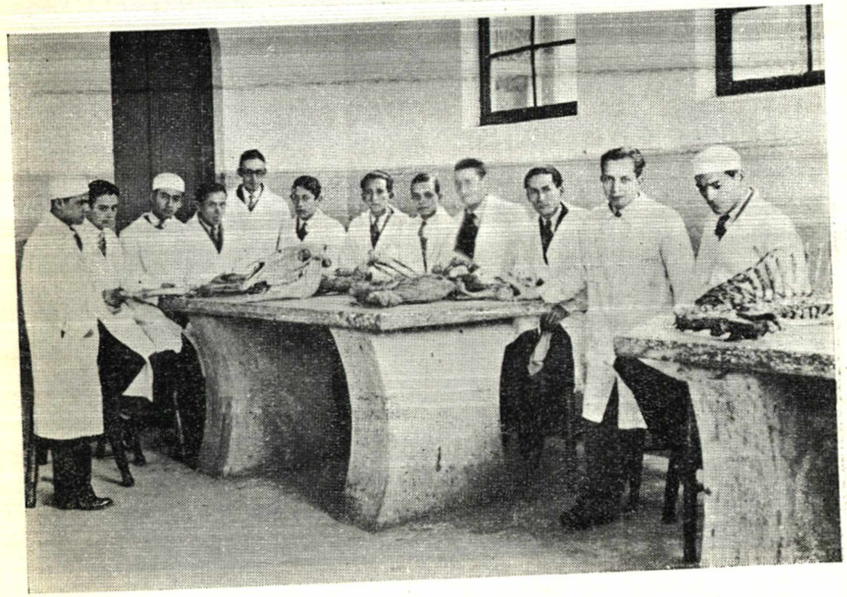

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. Estudiantes en una clase de anatomía.

En cuanto lo ha permitido nuestra situación fiscal, se ha atendido a la enseñanza y a la propaganda agrícolas con bastante intensidad.

El Departamento de Agricultura y Ganadería realizó en cuatro años una labor que se extendió a todas las zonas del país, en forma tan comprensiva y apropiada, que llegó a obtener la comunicación individual, con el Ministerio, de los agricultores de aliento y de una inmensa mayoría de los trabajadores agrarios del país.

Cuando tuve el honor de venir al Ministerio de Industrias traje la aspiración de verlo convertido en el centro natural de las actividades industriales de la Nación y pude verla realizada, en lo que toca a la agricultura y la ganadería, gracias al esfuerzo del grupo joven de agrónomos y veterinarios que han estado matriculados en el servicio nacional, en el cual han ido adquiriendo y aquilatando un espíritu profesional verdaderamente digno, con alteza de miras fundada en la ciencia severa y el honor personal.

Estos jóvenes han trabajado ejemplarmente, unos radicados en las ciudades, otros recorriendo los campos, en una y otra parte enseñando a los ciudadanos y sirviendo a su causa científica, con sueldos exiguos y bajo un régimen de rigor, con criterio, desinterés y propósitos de apóstoles de la prosperidad nacional.

Como lo expresa en su Mensaje el señor Presidente, estos servidores de nuestras primeras industrias "han tenido que comenzar por conquistar para su profesión la fe de las masas de trabajadores rutinarios y han logrado ya renovar muchos de nuestros sistemas de trabajo agrario con criterio de desarrollo científico de las fuerzas productivas, mediante cambio de diversas formas rezagadas de producción que lo dificultaban e influyendo constantemente sobre los agricultores para que racionalicen su trabajo pasando de la agricultura primitiva a la técnica."

Las labores del Departamento de Agricultura y Ganadería han comprendido principalmente:

a) La coordinación de trabajo con los catorce Departamentos políticos, las Intendencias, las Comisarías y gran número de Distritos Municipales, para darles unidad a los esfuerzos oficiales;

b) La atracción de los hombres de trabajo hacia las oficinas públicas y su vinculación con ellas a base de una prestación de servicios inteligente, desinteresada y constante;

c) La campaña de sanidad agrícola y pecuaria y la vigilancia continua de las zonas afectadas por plagas y enfermedades, a las cuales se ha acudido con la mayor presteza posible para atenderlas con los servicios indicados en cada caso.

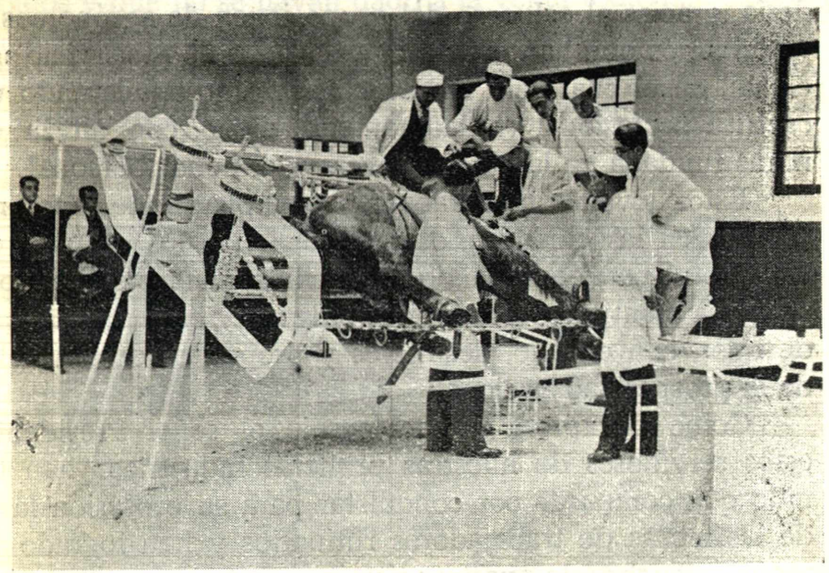

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. Profesor y alumnos de cuarto año en una clase de cirugía.

El servicio de sanidad vegetal en los puertos y fronteras nacionales se reglamentó por medio del Decreto 1128 de 1931, que se ha puesto en práctica con todo cuidado.

Sobre la sanidad especial del café existía el Decreto 1172 de 1924, y se dictó durante la presente Administración el 147 de 1932.

El Decreto de 1924 no había sido favorecido por las autoridades con una aplicación rigurosa, de manera que una gran cantidad de artículos que se introducían al país en

1930, el trigo y otros cereales principalmente, llegaban a nuestros muelles embalados en empaques usados que habían rodado ya por muchos mares y puertos. El Ministerio de Industrias acabó con esta costumbre perjudicial, poniendo en todo su vigor el precitado Decreto de 1924, para lo cual fue necesario hacer reempacar muchos artículos antes de permitir su entrada al país.

Para guardar la sanidad pecuaria se mantiene también un constante cuidado mediante inspecciones de sanidad radicadas en los puntos de acceso de ganados extranjeros;

d) La enseñanza agrícola directa prodigada dondequiera con la indicación oral oportuna o llevada por los agrónomos y veterinarios ambulantes al domicilio mismo de los hombres de campo, a sus huertas, sementeras y hatos, en cuanto lo han permitido las circunstancias reales en que se ha encontrado el país;

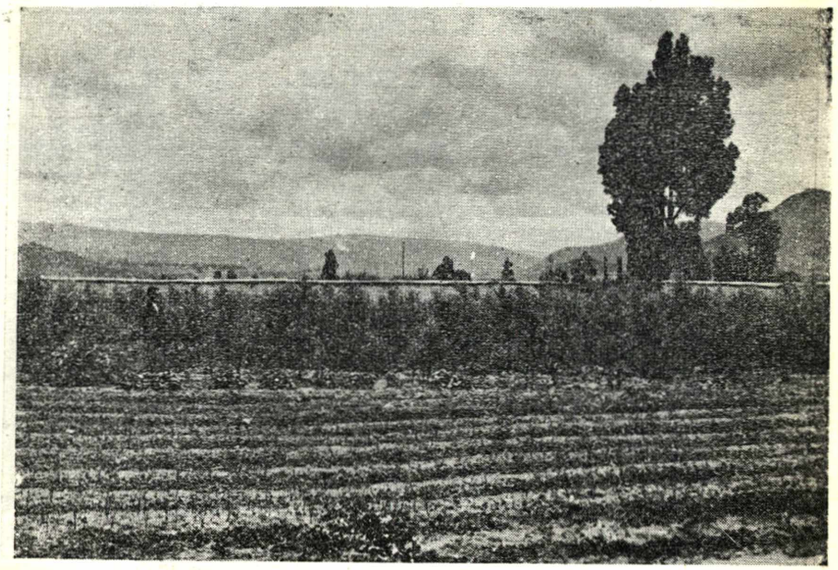

Vivero de árboles frutales. Estación Experimental "La Picota"

e) El mejoramiento de las granjas agrícolas nacionales y departamentales ya existentes y la fundación de granjas nuevas en varios Departamentos;

f) El mejoramiento de los prospectos y planes de enseñanza en las escuelas agrícolas ya existentes y la fundación de escuelas nuevas;

g) El esfuerzo para obtener la inclusión de enseñanza elemental agrícola en todas las escuelas del país, principalmente en las rurales, donde, por la más extraña de las anomalías, tratándose de una nación en que la mayoría de los habitantes viven en los campos y trabajan la tierra, no se había pensado jamás en esa contribución de sentido común para el mejoramiento de la vida campesina y de la economía nacional. Bien al contrario, fue práctica casi constante de los viejos maestros, a quienes todos conocimos, avergonzar públicamente al alumno de escasa inteligencia, indicándolo a sus padres como candidato para las siembras campestres;

h) La provisión de semillas, herramienta agraria y maquinaria de labor para los trabajadores campesinos.

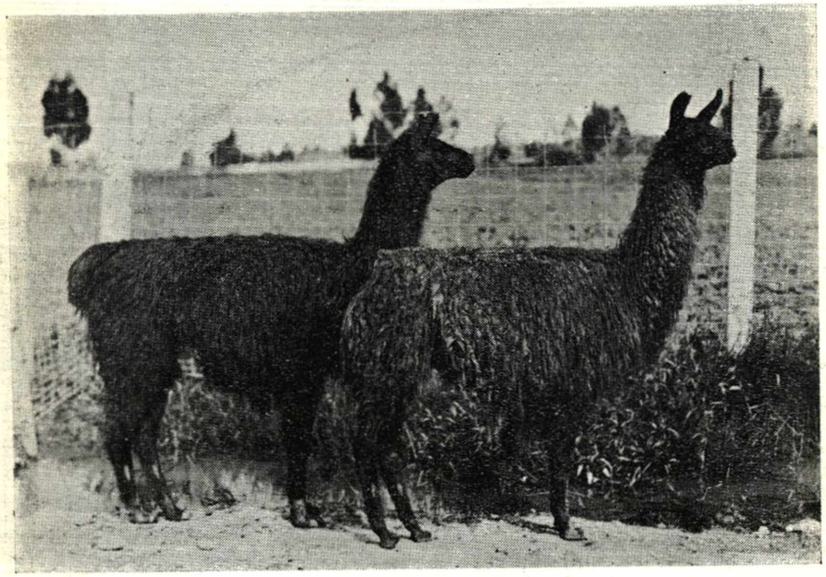

Llamas. Estación Experimental "La Picota"

Este reparto se ha hecho unas veces por conducto de los agrónomos regionales, otras por conducto de las Sociedades de Agricultores, otras por medio de las autoridades

municipales o de los Corregimientos y otras por entrega directa a los trabajadores necesitados.

Entre estas máquinas suministradas por el Ministerio de Industrias deben mencionarse las seleccionadoras de semillas de cereales entregadas a la Sociedad Colombiana de Agricultores de Bogotá, a la Sociedad de Agricultores del Cauca y a la Granja Agrícola de Palmira, y varias piladoras de arroz colocadas en diversos sitios donde los cultivadores carecían de ese elemento y de conocimientos y de recursos para proporcionárselos por sí mismos.

Como ya se dijo, la Caja Agraria está comenzando a establecer la Sección de Provisión Agrícola, que será de gran utilidad para nuestros campos.

Paco-vicuña. Estación Experimental "La Picota"

Respecto a semillas, puede anotarse que diariamente las valijas del correo han salido de la capital de la República cargadas de las que el Ministerio de Industrias enviaba a las Sociedades de Agricultores, a las escuelas y a incontables trabajadores de todos los puntos del país.

i) La introducción de especies nuevas de ganado lanar, como alpacas y llamas, y de diferentes familias de aves domésticas, principalmente gallinas y palomas. También se han comprado cabras de Murcia, que llegarán próximamente al país.

Se han importado para la reproducción ejemplares seleccionados de cerdos y de familias de aves de corral ya existentes en el país, lográndose en lo general un notable mejoramiento en las razas de animales industriales, ganado vacuno y caballar, ganados lanares, caprino y porcino y aves de corral.

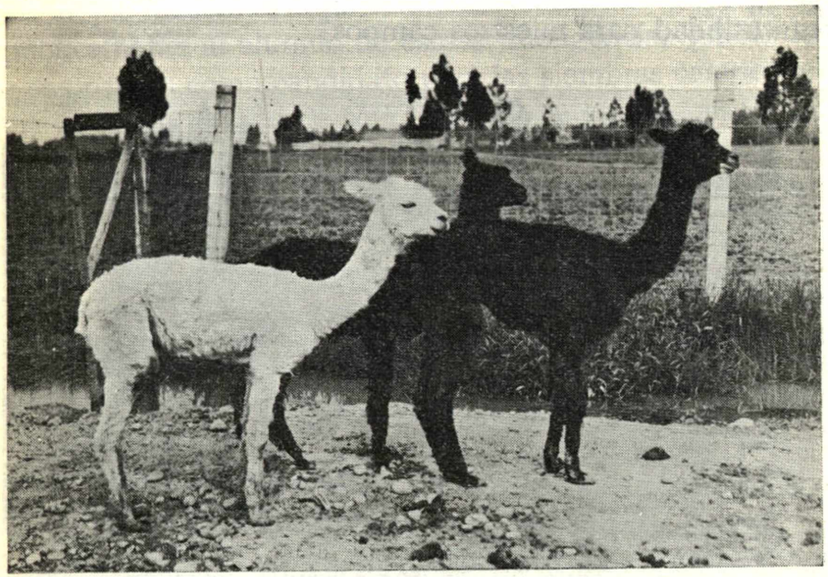

Alpacas. Estación Experimental "La Picota"

Para el fomento de la avicultura, el Ministerio buscó los servicios de un técnico avícola, que acaba de publicar un tratado práctico perfectamente adaptado a las necesidades y perspectivas del país.

j) La divulgación de conocimientos por medio de las publicaciones oficiales del Ministerio. Uno de los trabajos más importantes realizados para el fomento de la agricultura y la ganadería, trabajo casi desconocido en las ciuda-

des pero verdaderamente popularizado en los campos a que se ha destinado, ha sido la publicación del *Boletín de Agricultura* y sus *Suplementos*, que contienen estudios especiales o monografías de gran interés, y cuya edición ha ido aumentándose de mes en mes por requerimiento especialísimo de los agricultores, que solicitan esas publicaciones con creciente afán. El citado *Boletín* y sus *Suplementos* se reparten gratuitamente y se ha procurado adaptar su contenido a la realidad tropical de nuestro país y a su realidad económica, de manera que, todo lo que contengan sus páginas, sea materia útil para el agricultor colombiano y fácil de entender para nuestras masas campesinas.

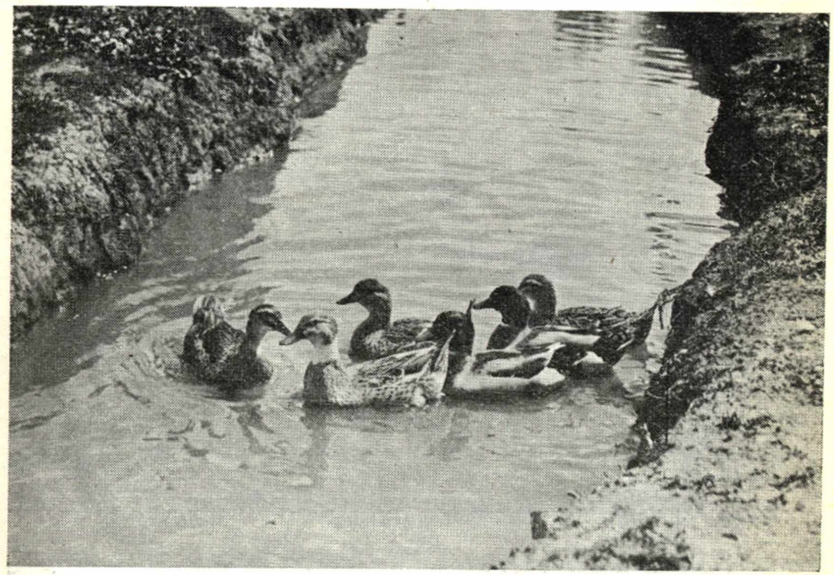

Patos Rouen. Estación Experimental "La Picota"

A pesar de todas las dificultades que se han confrontado durante la crisis fiscal en que ha trabajado la presente Administración, cada Departamento cuenta hoy con un agrónomo nacional, habiendo dos en Boyacá y Nariño, y uno en las Intendencias de San Andrés y Providencia, del Chocó y del Meta, y en la Comisaría del Caquetá, secciones estas últimas en las que no se había prestado ese servicio anteriormente.

Se han sostenido, además, las becas creadas anteriormente para las escuelas de enseñanza agrícola dirigidas en Ibagué, por la Comunidad Salesiana, y en Bogotá por la de Hermanos Cristianos, anexas a los institutos de San Jorge y San Bernardo, respectivamente, y ha sido posible además la fundación de la escuela práctica de agricultura y ganadería anexa a la Granja Experimental de *La Picota*, donde cada año se están formando alrededor de veinticinco jóvenes preparados para la administración de haciendas colombianas, es decir, haciendas mixtas de ganadería y agricultura. Con esto procurará corregirse uno de nuestros mayores errores industriales, consistente en que el propie-

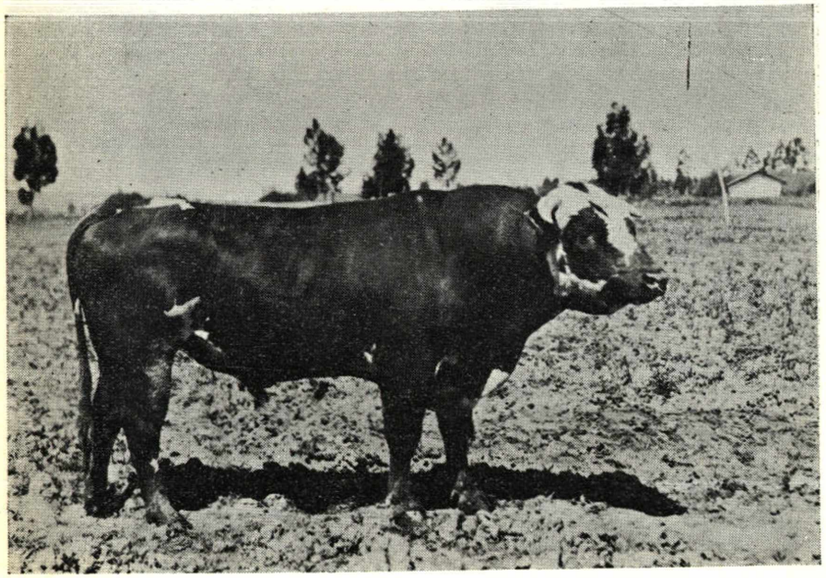

Toro normando. Estación Experimental "La Picota"

tario de la hacienda, individuo generalmente dedicado en las ciudades a profesiones doctorales o al comercio, se reputa hacendado por los paseos que periódicamente tiene en la finca manejada por individuos sin ninguna preparación y cuya actitud consiste, en lo general, en la resignación para vivir con un salario ínfimo. En gran parte el retraso

de la ganadería y la agricultura se debe entre nosotros a esta mixtificación de las calidades de hacendado, ganadero y agricultor.

Se ha procurado que los jóvenes que van a las escuelas agrarias sean hijos de agricultores y originarios de las diversas zonas del país, dando cierta preferencia a los naturales de las Intendencias y Comisarías, y por otra parte, se hace todo esfuerzo para que se les inculque a los alumnos un espíritu de trabajo efectivo en la tierra y se elimine en ellos toda aspiración burocrática.

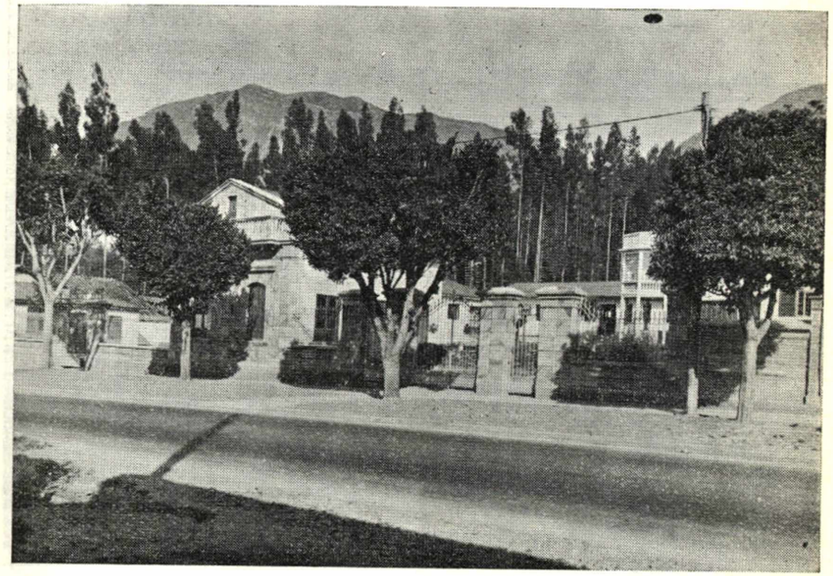

Frente de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

La experiencia demuestra que es un error llevar a las escuelas de agricultura y ganadería a jóvenes que, por tradición de familia, no tengan alguna vinculación con el campo y hasta alguna práctica en sus oficios. Inculcar vocaciones que no se hayan preparado en el individuo con alguna espontaneidad, es bastante difícil, y aunque no sería imposible obtenerlas, es lo cierto que se aprovecharán mejor los esfuerzos del Gobierno en ese sentido, seleccionando para las escuelas dichas, alumnos en quienes se ha de esperar una inclinación natural al trabajo de la tierra.

La Granja Agrícola de *La Picota* ha recibido una transformación radical, quedando dotada de cuanto elemento de estudio y experimentación ha sido posible y de cuanto se ha estimado conveniente por los agrónomos y veterinarios del Ministerio, no sólo para la debida organización de las investigaciones científicas, sino para la propaganda agrícola y pecuaria por la observación directa de los numerosos visitantes que a diaro concurren a dicho instituto.

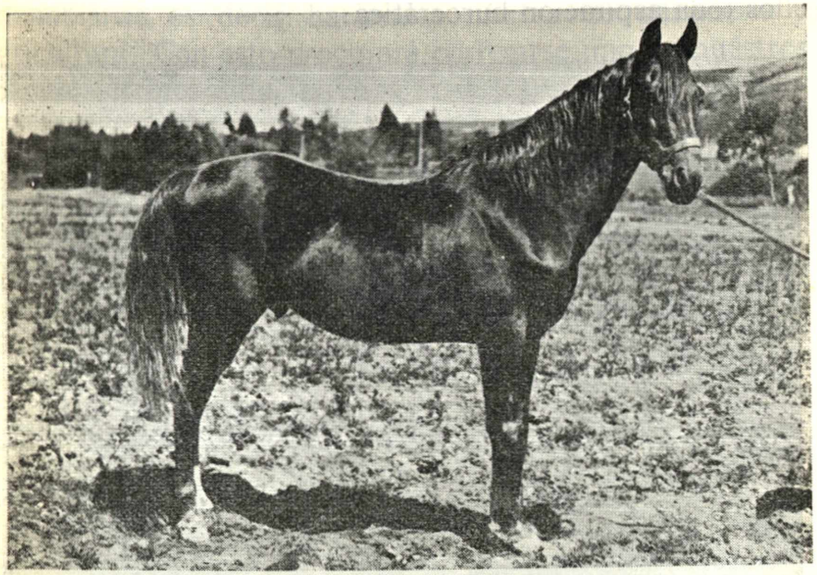

Caballo de silla. Estación Experimental "La Picota"

Los Departamentos del Valle y de Antioquia han venido haciendo todo esfuerzo para el sostenimiento adecuado de la granja experimental de Palmira y de la escuela y granja *Tulio Ospina*, de Medellín. La estrechez fiscal que tánto ha dificultado las labores del Gobierno, ha constituído un obstáculo insuperable para la realización del plan trazado en la Ley 131 de 1931, sobre institutos agrícolas, pero, con todo, las dos granjas mencionadas han recibido algunos auxilios de relativa consideración, así: la de Palmira, $ 16,000 en las vigencias de 1933 y 1934, y la de Medellín, $ 21,000 en los mismos períodos (Ley 132 de 1931).

Igualmente se cooperó con la suma de $ 6,000, en cada caso, en compras de predios, que han hecho durante el año en curso los Departamentos del Cauca y Santander del Sur para fundación de granjas experimentales.

El contrato primitivo celebrado con los Hermanos Cristianos consta en la escritura pública número 415, de 6 de febrero de 1929, y fue modificado durante la actual Administración Ejecutiva, de acuerdo con el contrato publicado en el número 21994 del *Diario Oficial*, correspondiente al 23 de mayo de 1932.

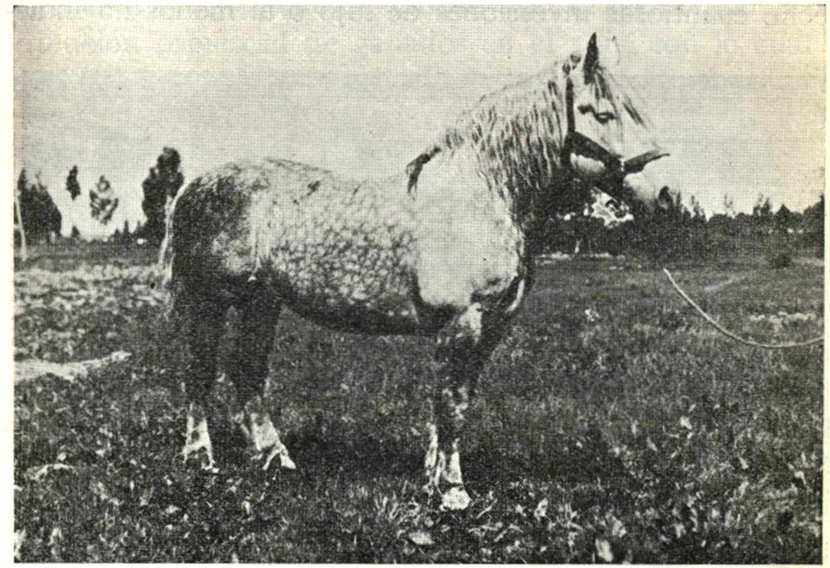

Rex percherón (de tiro pesado). Estación Experimental "La Picota"

Según este segundo contrato, se redujo a $ 6,000 anuales el auxilio estipulado en el primero, que lo era de $ 15,000, y se adquirió un control oficial efectivo sobre la Escuela de Agricultura, quedando los nombramientos de profesores sometidos a la aprobación del Gobierno. La Escuela está funcionando con toda regularidad, y tanto en ella como en la de San Jorge (Ibagué), los estudios se han sometido a planes debidamente aprobados por el Ministerio.

Una gran parte de las tierras del país, a que se ha vinculado el trabajo humano, se encuentran destinadas a la ganadería, que es la industria en que se halla la mayor inversión de capital colombiano y representa, por lo mismo, uno de los más fuertes valores de nuestra economía. Esta industria sufrió una fuerte depresión durante los últimos años, no sólo por consecuencia natural de la crisis, sino porque fue sorprendida por ésta cuando se había recargado, durante la inflación de los años anteriores, con gastos excesivos ajenos en gran parte a su propio movimiento. Con imputación a las futuras utilidades de la ganadería se habían hecho cuantiosas inversiones de lujo o al menos no indis-

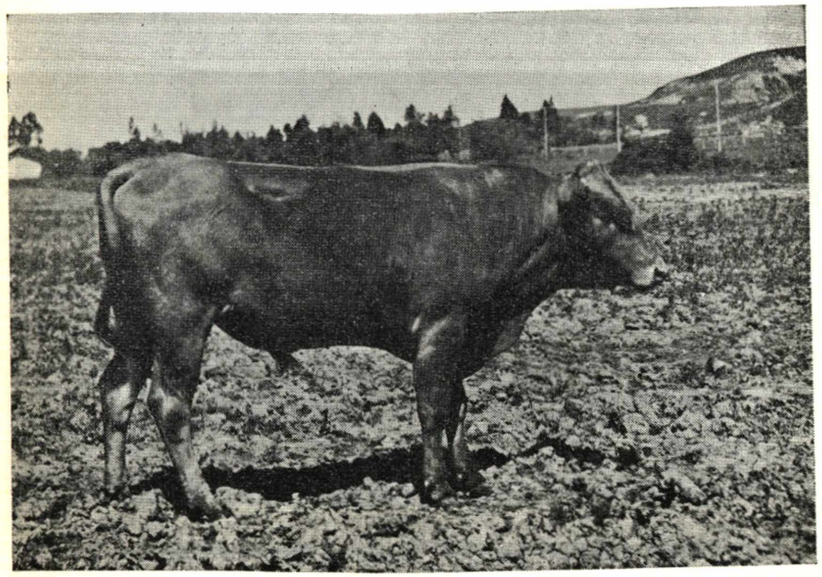

Torete llanero. Estación Experimental "La Picota"

pensables, que vinieron a agravar notoriamente las dificultades de los ganaderos y a pesar sobre la economía nacional. Esos problemas económicos afectaron a la gran mayoría de los hombres de este país, que es en alto grado pastor y ganadero, pero en gran parte se han resuelto o están en vía de resolverse con las medidas generales de carácter económico tomadas por el Gobierno para la redención del pasivo

nacional, y con la ayuda de la Caja de Crédito Agrario, que ha hecho operaciones para ganadería, desde su fundación, por un valor total de $ 2.300,000, de los cuales corresponden $ 709,400 al primer semestre del año en curso.

La protección aduanera establecida para el ganado vacuno por la Ley 62 de 1930, se puso en vigencia por medio del Decreto 1560 de 1931, y para el ganado de cerda se estableció por el Decreto legislativo 996 de 1932.

Las vías de comunicación que van construyéndose y la racionalización de las tarifas de transportes en los ferrocarriles nacionales, acerca de lo cual ha gestionado incansablemente el Ministerio de Industrias, van facilitando la distribución comercial de ganados en el país, con lo cual se adelanta en el reajuste privado de la industria pecuaria.

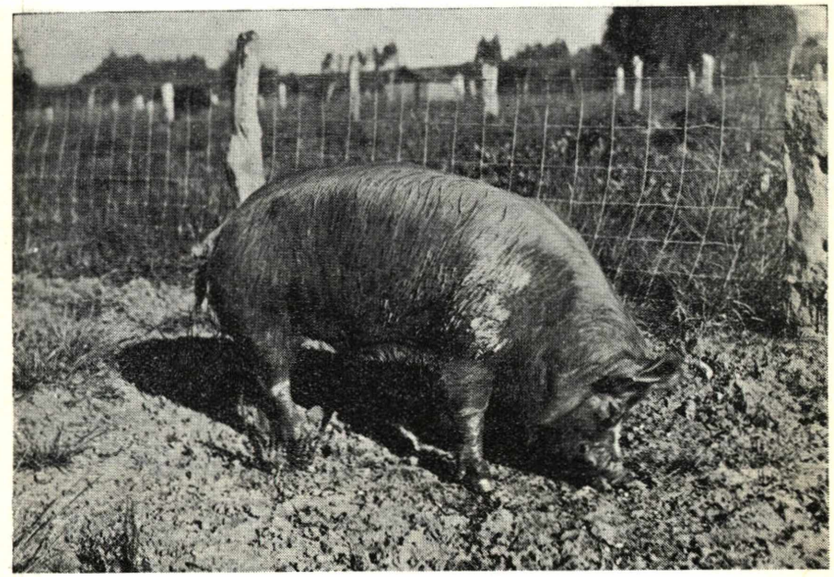

Marrano Berkshire. Estación Experimental "La Picota"

La ganadería ha sido en Colombia el factor principal para el aprovechamiento de nuestra propiedad inmueble, y por lo mismo constituye una de las bases fundamentales de apreciación y valorización de nuestras tierras, cuyo precio comercial guarda relación en la mayoría de las regiones con

el precio del ganado. Esta relación demuestra la importancia de la industria pecuaria, siendo de notarse la tendencia general que hay en el país para extenderla más y más cada día.

Existen zonas, como el Departamento de Bolívar, el del Cauca y los llanos orientales, donde la ganadería es el eje de la vida general y el cimiento de la economía, de manera que el Gobierno tiene que mantener una constante preocupación por esa industria, procurando rodearla de condiciones que aseguren su prosperidad.

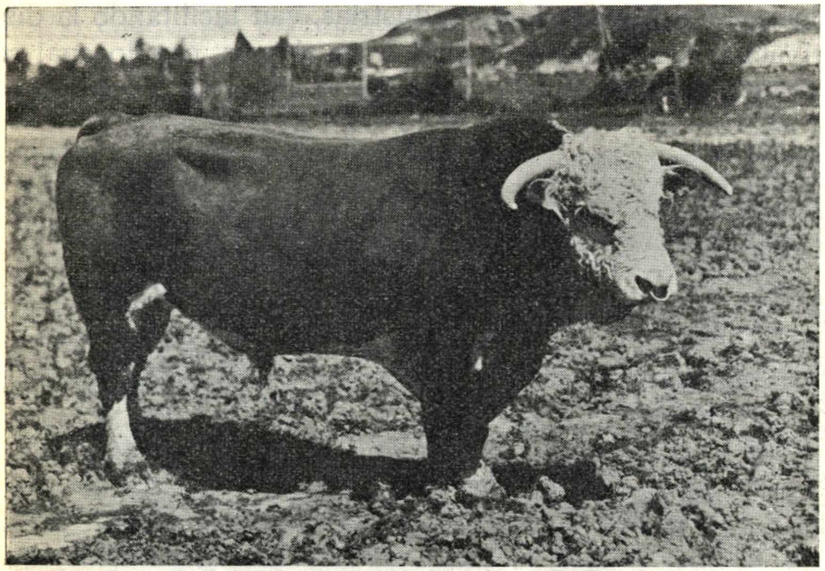

Toro Hereford. Estación Experimental "La Picota"

Quizá la provisión de sal barata para los ganados colombianos sea la necesidad mayor a que deben atender por ahora los poderes públicos, punto sobre el cual el Ministerio de Industrias ha venido desarrollando una labor que tiene los caracteres de verdadera lucha contra prejuicios e intereses fundados en la explotación de las distintas salinas nacionales.

La experiencia demostrará, como se encargó de demostrarlo respecto del régimen de protección aduanera, que la

provisión de sal desnaturalizada en vez de perjudicar la explotación de las salinas la favorecerá notablemente por el aumento extraordinario de consumo que tendrá ese artículo. Hoy día existe una desproporción flagrante entre el precio de la sal y el precio del ganado en un país como el nuestro que, siendo esencialmente ganadero, posee también los mejores yacimientos y las más ricas fuentes de sal que puedan desearse, lo cual resulta un absurdo para la economía nacional, que está lesionándose continuamente con el desmejoramiento progresivo de los ganados a causa de la incomprensible carencia de sal.

Grupo de ganado llanero. Estación Experimental "La Picota"

La fundación de la Escuela de Medicina Veterinaria constituye uno de los esfuerzos mejor orientados en los períodos administrativos anteriores. Durante la actual Administración se le ha dado a esa Escuela el carácter y el timbre de Facultad universitaria perfectamente organizada y dotada para los estudios, de manera que puede figurar entre los primeros institutos de su clase en todos los países, contando aun las mismas naciones europeas, siendo pocos

los que pueden presentar hoy una Escuela de Medicina Veterinaria colocada en nivel científico tan elevado como la nuestra.

La dirección y la enseñanza de la Escuela están confiadas a jóvenes profesores colombianos, que rivalizan en el empeño de darle a su profesión el timbre científico y las características industriales que le corresponden.

La Escuela publica mensualmente una revista científica de gran aceptación en los centros profesionales de todos los países que cuidan de la ganadería.

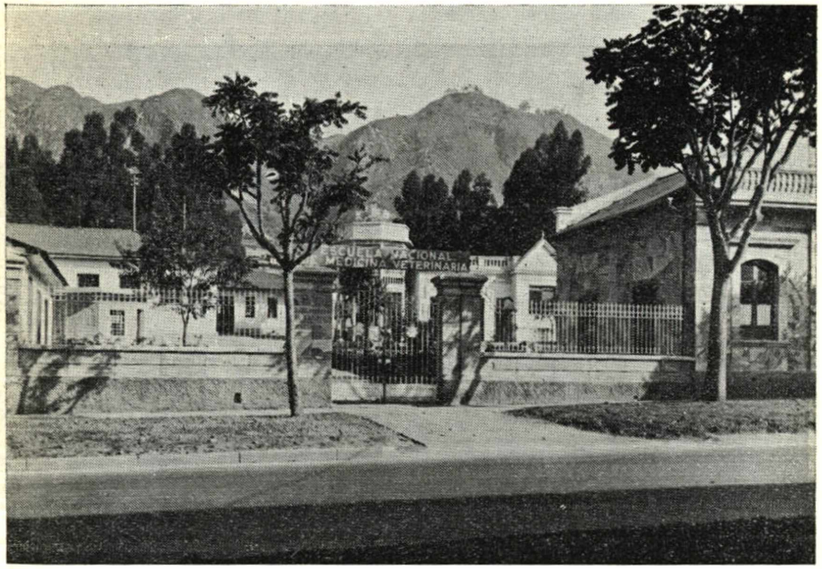

Frente de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Lo expuesto hasta aquí basta para demostrar que la actual Administración ha mantenido una constante actitud de preocupación por el desarrollo de la agricultura y la ganadería y que ha intervenido racionalmente, de manera continua y metódica, en las actividades agrarias hasta lograr convertir en un país esencialmente productor al que hace cuatro años era improductivo y fundaba su subsistencia en el consumo de víveres extranjeros.

El 1º de junio pasado comenzó a funcionar el Ministerio de Agricultura y Comercio, autorizado por la Ley 100 de 1931, en cuya expedición me correspondió el honor de tomar parte activa.

En la Memoria de este Despacho se encontrarán tratados ampliamente los puntos generales que respecto al fomento agrario y de la ganadería me he limitado yo a esbozar.

Hecha la anterior reseña, es preciso mencionar el apoyo prestado por el Gobierno a ciertas obras especiales de marcado interés económico para la prosperidad de la agricultura y la ganadería en todo el país o en algunas de sus secciones, y su intervención en algunas ramas muy principales de la producción nacional.

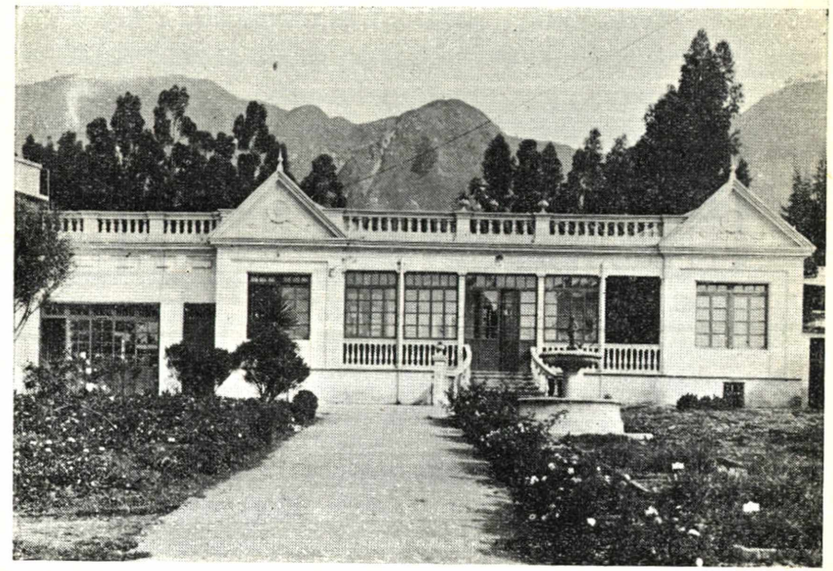

Pabellón central de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Las obras que han merecido una atención especial del Gobierno son el levantamiento y estudios aerofotográficos realizados en la Sabana de Bogotá durante las inundaciones de fines de 1933 y el contrato para la esclusa de *La Ramada*

en esta misma Sabana; la desecación de los pantanos de Fúquene; la provisión de aguas en la península de La Goajira y los estudios para aprovechamiento de las aguas de la laguna de Tota. Las ramas de producción agrícola nacional que han requerido intervención más activa del Gobierno, son las explotaciones forestales, el cultivo del coco en las islas de San Andrés y Providencia, la industria del banano en el Departamento del Magdalena y las de caña de azúcar y de café en todo el país. Es de advertir que en estos renglones se encuentran los mayores capitales dedicados en el territorio nacional a explotaciones agrarias.

El cultivo del banano de exportación se verifica principalmente, como es bien sabido, en el Departamento del Magdalena, donde ha sido objeto esa industria de inversiones cuantiosas de capital extranjero y nacional.

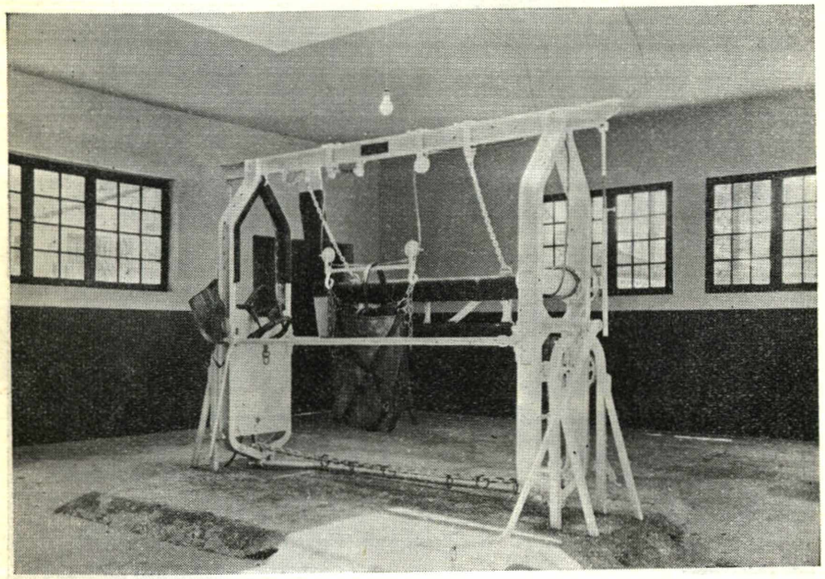

Mesa Hauptner para operaciones de animales grandes. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Durante los tres últimos años ha comenzado a venderse para el Exterior alguna cantidad de banano producido en la región de Acandí, Intendencia del Chocó, cultivado todo por colonos sin capital. El Gobierno viene preocupándose

del fomento de esa región en cuanto lo permitan las leyes y las circunstancias fiscales del país, y a los colonos se les ha prestado toda la atención posible.

En la zona del Departamento del Magdalena, llamada por antonomasia *zona bananera*, giran tres órdenes de intereses, que en ciertos momentos han llegado a considerarse erradamente como antagónicos y que durante la actual Administración se ha procurado armonizar racionalmente para beneficio de todos: tales intereses son los de la Compañía extranjera, antes United Fruit Company, y hoy Magdalena Fruit Co., que es a la vez productora y en la actualidad única exportadora, los de los productores colombianos de banano y los de los obreros de esa industria.

En los últimos años se ha modificado favorablemente el ambiente en que venía verificándose el movimiento de este importantísimo negocio, mejorando en general las relaciones entre los diversos factores comerciales y sociales interesados en él, factores cuyas mutuas hostilidades sistemáticas fueron anteriormente en la zona bananera un foco de intranquilidad que solía repercutir con alguna frecuencia sobre todo el país.

La acción del Gobierno sobre ese punto ha sido celosa, discreta y permanente. Se ha atendido con espíritu de rigurosa justicia social a los obreros y a los colonos de tierras de la zona bananera, procurando infundir en esas regiones un criterio de equidad en que antes no se abundaba; se ha provisto a los productores colombianos de medios nacionales para financiar sus intereses por conducto de la Cooperativa Bananera del Magdalena, de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero y con la ayuda de otros bancos de acuerdo con la Ley 33 de 1933, y se reglamentó mediante un pleno y minucioso estudio histórico, jurídico y técnico del asunto, es decir, con perfecto conocimiento de causa, la distribución y uso de las aguas de la zona, problema que era vital no sólo para la existencia misma y prosperidad de la industria del banano, sino para la tranquilidad de la región.

El Decreto número 178 de 1933, resolvió ese cúmulo ya legendario de dificultades, quedando los canales revertibles para la Nación en el período de cincuenta años.

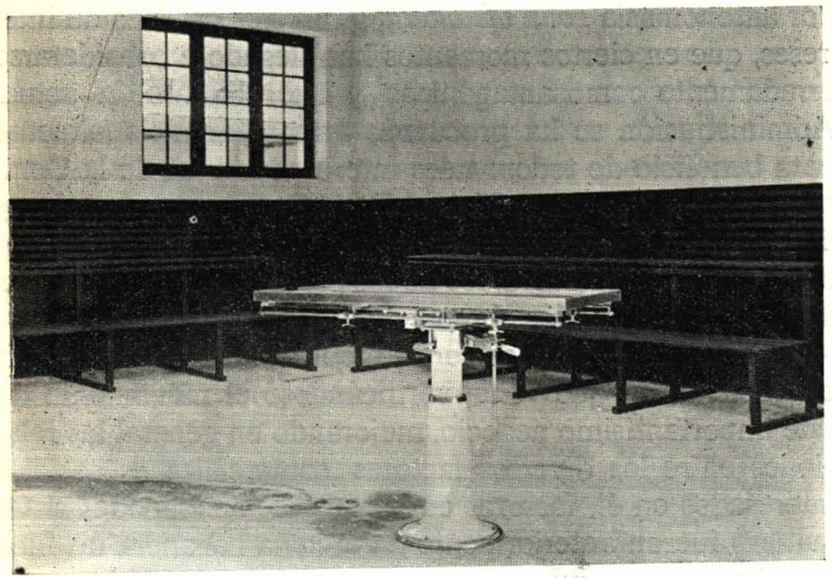

Salón y mesa para operaciones de pequeños animales. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Están ya debidamente legalizados todos los canales troncales sobre los cuales adquirió la Nación un derecho de nuda propiedad que se hará efectivo plenamente a la expiración del tiempo que queda anotado.

El total de redescuentos hechos por la Caja a la Cooperativa es de $ 246,798-30.

Los reintegros ascienden a la suma de $ 129,698-19.

La caña de azúcar y el café constituyen cultivos extendidos, con muy rara excepción, en las principales regiones del país, con carácter económico mixto, es decir, repartidos sobre empresas capitalistas y trabajadores por cuenta propia sin capital, de manera que ambos renglones pueden considerarse como columnas básicas de nuestra economía general, siendo de anotarse que si por una parte se beneficia dicha economía con la producción repartida entre los

campesinos cultivadores de innumerables pequeñas parcelas, por otra se beneficia también con el extenso empleo de mano de obra aprovechada en buenas condiciones sociales en las grandes empresas, y por último, con las utilidades legítimamente correspondientes al capital que desarrolla la producción nacional constituyéndose en favor de la prosperidad del país.

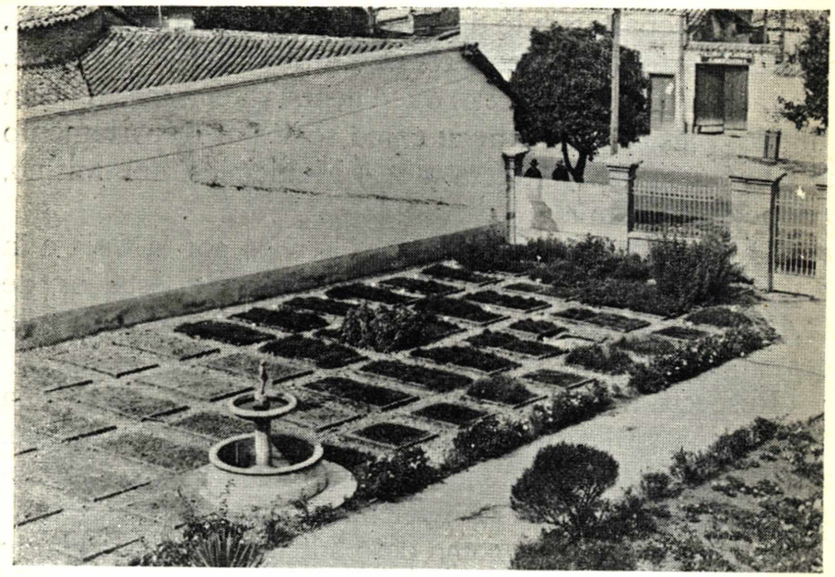

Jardín botánico (pastos, plantas medicinales y plantas tóxicas). Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Respecto de la caña de azúcar, puede anotarse que las grandes empresas producen principalmente azúcar centrifugado, y las populares o campesinas dan miel, azúcar de pan y panela, que es una de las bases de alimentación en Colombia. Apenas habrá vivienda campesina, en clima que pase de veinte grados, donde no se encuentre el cañaduzal, con un modesto pero productivo trapiche de madera y tracción a mano humana o, más generalmente, con bestias caballares.

La industria de la caña de azúcar se hallaba comercialmente desmoralizada y postrada, hasta que mediante la

intervención del Gobierno, y por agencias directas del Ministerio de Industrias, se constituyó la Sociedad Seccional Azucarera a que ya se hizo referencia, sociedad que no comporta para ninguna persona privilegio ni monopolio alguno, pero que, organizando y financiando las grandes empresas, contribuye reflejamente a organizar y facilitar la financiación de las pequeñas, moralizando el mercado y limitando el exceso de producción capitalista.

En el Departamento de Cundinamarca está establecida, por otra parte, la Cooperativa Central Cundinamarquesa, Limitada, de Miel y Panela, que cuenta ya con más de cien afiliados particulares y tiene como socios al Departamento de Cundinamarca y treinta y seis Municipios del mismo, productores de dulce.

El monto de los redescuentos hechos por la Caja a la Seccional Azucarera, desde la fundación de ésta, es de $ 1.424,890, totalmente reintegrados en los primeros días del mes en curso.

Respecto a la industria del café, se dio ya una amplia información en las primeras páginas del presente capítulo, la que, como allí se anuncia, tendrá adelante un complemento sobre trabajo de las haciendas cafeteras.

Baste agregar aquí como dato adicional que la Caja de Crédito Agrario ha invertido hasta ahora en operaciones cafeteras la suma de $ 2.691,877-72, fuera de $ 315,373-48 dados en préstamo para mejoras en haciendas de café.

El movimiento de redescuentos de la Caja con la Seccional Cafetera de Andes, cuyo capital pagado llega apenas a $ 5,000, sube a $ 38,000, repartidos en préstamos muy pequeños entre los agricultores accionistas, durante el corto tiempo de funcionamiento de dicha entidad.

El Ministerio de Industrias tuvo una preocupación especial desde el año 1930 por la suerte de los habitantes del archipiélago de San Andrés y Providencia, cuya industria única era la explotación de los palmares de coco. Tal industria presenta la peculiaridad de estar repartida entre los habitantes de la isla, no siquiera en forma de pequeñas parcelas, sino por palmas o grupos de palmas, cuya propiedad es perfectamente respetada, de manera que sólo el dueño cosecha los frutos. Verificada la cosecha los frutos son recogidos por uno o dos compradores, que los adquieren principalmente a base de permutas por víveres y vestido, y los envían a Cartagena y a la República de Panamá, parte en su forma natural y parte en forma de copra.

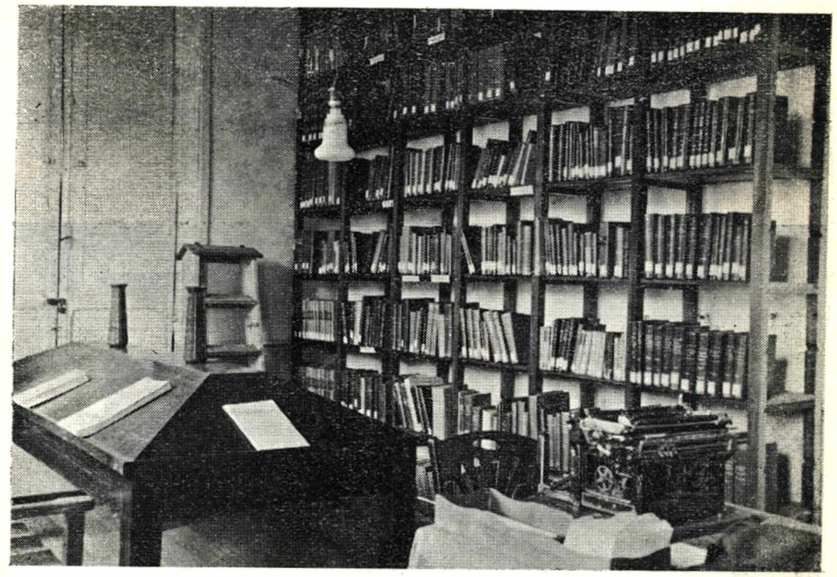

Salón de la biblioteca de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

El prolongado verano que se presentó en el archipiélago, de 1929 a 1931, causó grave perjuicio en las palmeras ya centenarias, y que a través de los tiempos habían venido aniquilando esa tierra, que nunca había descansado ni había recibido un solo grano de abono.

El Ministerio de Industrias envió al archipiélago una comisión agrícola especial, que estudió las enfermedades de las palmas y sus causas, y enseñó y se dedicó luégo a aplicar los remedios del caso, con éxito completo, pues en su gran mayoría los palmares han sido renovados o restaurados y se espera ya una buena cosecha para el presente año.

La atención prestada por el Ministerio a este archipiélago, aunque importantísima por el aspecto industrial, persiguió ante todo fines morales y patrióticos de vinculaciones espirituales de esos conciudadanos nuestros con su Patria y con el Gobierno Nacional. Quizá sea la actual Administración Ejecutiva la primera que se ha preocupado de las necesidades de los habitantes del archipiélago y ha establecido relaciones constantes con ellos.

La Comisión Agraria del Ministerio de Industrias ha procurado enseñar en las islas algunos cultivos diferentes de los palmares de coco, llevándoles al mismo tiempo algo como un mensaje útil de su Patria.

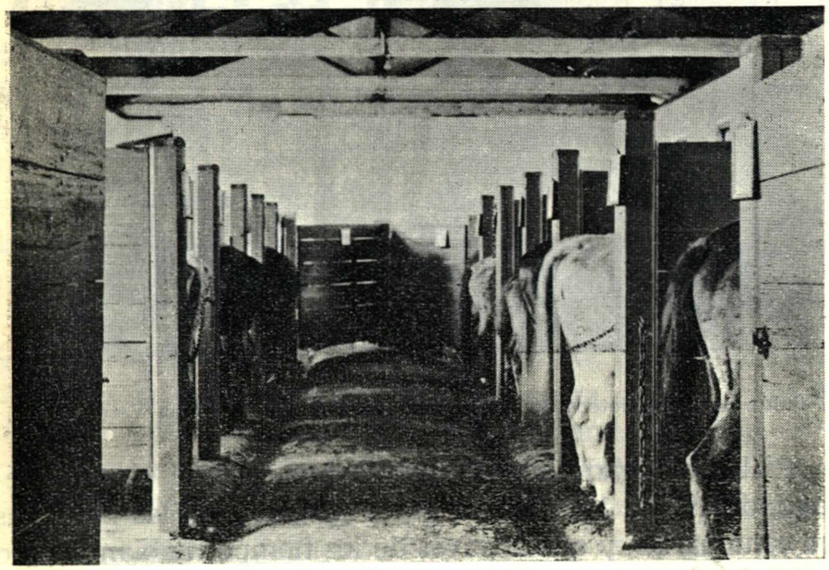

Animales hospitalizados. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Varios jóvenes isleños han recibido instrucción agrícola en *La Picota* y en la Granja de Palmira, adquiriendo, a su vez, personalmente, el debido conocimiento del país.

Ha llegado a mis oídos que estos empeños del Ministerio de Industrias han sido tachados como utopías por algunos visitantes de las islas.

No sería extraño que estos esfuerzos utópicos sirvieran al menos para robustecer los lazos de unión con nuestros compatriotas del archipiélago.

Laboratorio de Parasitología y tanques de agua. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Fuera de los casos concretos especialmente citados, debe anotarse que el Gobierno en cada una de las regiones del país, por medio principalmente de los agrónomos regionales y de las Sociedades de Agricultores, ha venido prestando atención preferente a los productos agrícolas más notables, en cuanto atañe al cultivo mismo y a las facilidades y garantías para su comercio. Los hombres de trabajo de cada sección del país tienen sobrada experiencia de esta atención permanente del Gobierno, a quien siempre

han encontrado listo para oírlos y servirlos. Pueden citarse los casos de los productores de algodón en el Departamento del Atlántico; de anís en el norte de Nariño y sur del Cauca; de cacao en el norte del Cauca; de olivas en el Departamento de Boyacá, cultivo para el cual se destinó un experto que está prestando allí sus servicios; de trigo, en todas y cada una de las regiones productoras; de uvas, en todo el país, para lo cual se dictó el Decreto número 2060 de 1933, que desliga ese fruto y los vinos, de acuerdo con la ley, del monopolio departamental de licores; de arroz y tabaco, en la mayoría de los Departamentos, Intendencias y Comisarías.

A todas partes se ha hecho llegar la enseñanza oficial, las mejores semillas, herramientas y maquinaria, y se ha hecho sentir la acción del Gobierno para estimular y servir a los hombres de trabajo.

Es interesante complementar esta información con el siguiente cuadro de las inversiones por clase de los préstamos agrarios otorgados en la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, advirtiendo que no están aquí incluídas las sumas de redescuentos a las sociedades seccionales y a las cooperativas intermediarias, dato este último que ya se suministró en los párrafos concernientes a estas entidades:

CUADRO DE LAS INVERSIONES POR CLASES DE LOS PRESTAMOS AGRARIOS OTORGADOS POR LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

Cultivos.		
Café	$	2.691,877 72
Caña		124,008 31
Cacao		20,035 ..
Arroz		140,637 ..
Algodón		2,160 ..
Banano		395,249 90
Tabaco		7,799 60
Fique		700 ..

Cultivos.		
Yuca y arracacha	$	1,180 ..
Anís		1,939 ..
Arboles frutales		3,120 ..
Olivo		700 ..
Leguminosas		3,585 ..
Legumbres y hortalizas		1,820 ..
Papa		46,957 74
Trigo		194,093 55
Cebada		950 ..
Maíz		19,754 ..
Malanga y ñame		100 ..
Compra de ganados.		
Vacuno		2.207,816 07
Caballar		19,696 ..
Mular		18,028 ..
Lanar		1,917 ..
Porcino		16,380 ..
Aves de corral		42 ..
Mejoras en haciendas.		
Café		315,373 48
Caña		37,436 ..
Agricultura		30,269 ..
Pastos		92,233 ..
Gastos pecuarios		248,840 69
Varios.		
Maquinaria y herramienta agrícola		52,185 ..
Pago de deudas de origen agrícola		192,554 98
Suma	$	6.889,438 04
Menos operaciones realizadas hasta diciembre de 1933		4.835,536 32
Movimiento en el primer semestre de 1934	$	2.053,901 72

Casi la totalidad de nuestros productos forestales han tenido épocas de auge como artículos de exportación, sufriendo después depresiones comerciales que han afectado hondamente la economía nacional: pueden citarse los casos de la quina, el caucho, la tagua y otros varios.

La explotación de algunos productos como la pita, se halla pendiente de la adopción de algún sistema industrial económico para la elaboración, pues no ha sido posible hallar hasta ahora procedimiento ni descubrir maquinaria que puedan considerarse como suficientemente prácticos y comerciales.

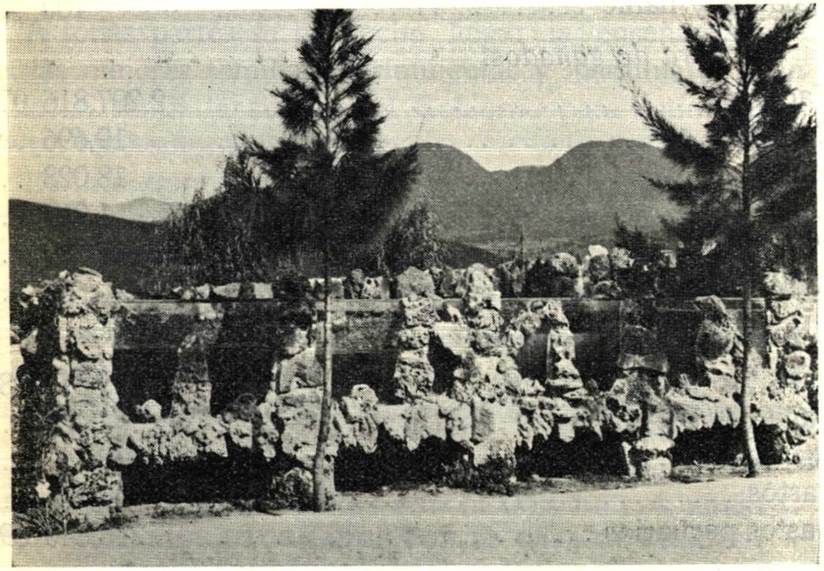

Acuario. Estación Experimental "La Picota"

En el tomo III de la Memoria presentada por el Ministerio de Industrias al Congreso de 1933 se hallan muy importantes datos sobre esta materia.

El Gobierno ha considerado que esos productos forestales constituyen en todo caso materias primas preciosas para nuestras propias industrias, y cree además que muchos de ellos podrán llevarse nuevamente con éxito a mercados extranjeros, por lo cual se ha preocupado activa y perseverantemente de la defensa de los bosques nacionales y control de su explotación, guardando con todo celo para el futuro las riquezas que no sean de aprovechamiento inmediato.

La manteca vegetal, que tiene un gran consumo en el país, ha venido siendo fabricada a base de copra traída del Exterior, pudiendo ser sustituída esa materia prima ajena, con magníficas ventajas para la economía, por los aceites de nuestras propias palmas oleaginosas; las que tenemos por miles de millones. Se ha iniciado ya esta explotación en algunos terrenos de propiedad particular y en tierras baldías, en estas últimas en virtud de la importante concesión hecha en noviembre de 1933 y publicada en el número 22434 del *Diario Oficial*.

La sarrapia constituye el producto forestal más importante de exportación actual.

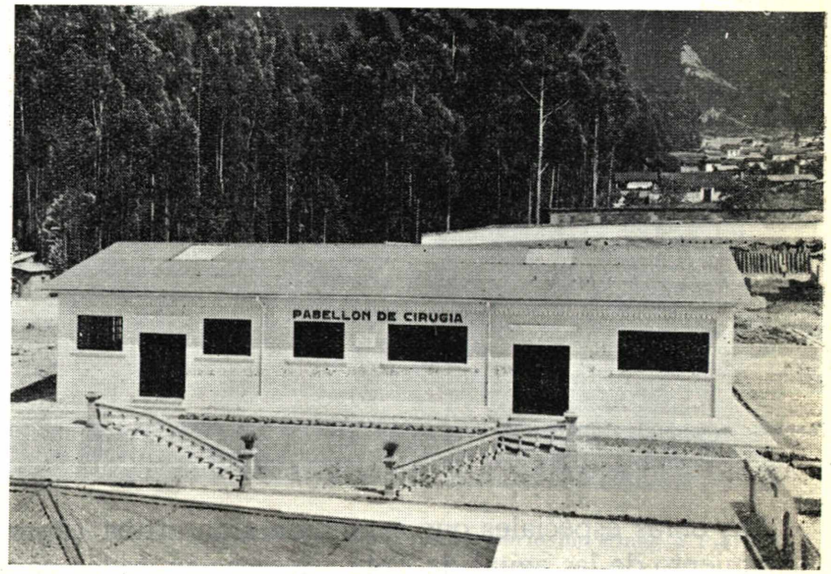

Pabellón de cirugía y campo de basket-ball. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Durante esta Administración ejecutiva se iniciaron en el país los servicios de entomología económica, bajo la dirección del técnico colombiano doctor Luis María Murillo, y el Herbario Nacional Colombiano, bajo la dirección del

muy distinguido sacerdote, también compatriota nuestro, doctor Enrique Pérez Arbeláez, a quien confió, además, el Ministerio, la formación de colecciones de todos nuestros productos vegetales que tienen alguna apreciación en las industrias o alguna importancia para las ciencias.

El Herbario fue instalado en uno de los salones del Laboratorio del Ministerio de Industrias, junto con el mencionado museo de productos del reino vegetal, entre los cuales debe mencionarse el muestrario que se está formando de maderas colombianas.

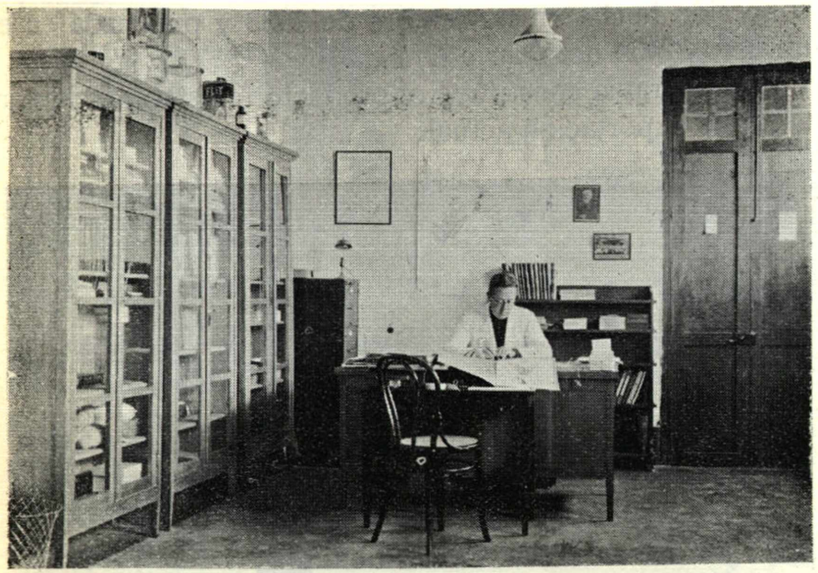

Herbario Nacional. Doctor Enrique Pérez Arbeláez, Botánico del Ministerio de Industrias. Laboratorio de Minas y Petróleo.

Las obras especiales que se enumeraron arriba (aprovechamiento de las aguas de Tota—desecación de los pantanos de Fúquene—esclusa de La Ramada—provisión de aguas de La Goajira), tendrán repercusión benéfica para la agricultura y la ganadería nacionales, aunque su influencia directa sea limitada a las regiones de radicación de dichas obras.

Todas fueron prácticamente iniciadas en Administraciones anteriores, pero, por diversas circunstancias, no fue

posible entonces adelantarlas con la deseada eficiencia o hubieron de abandonarse ante la expectativa de la crisis o por otras razones.

Las aguas de Tota pueden resolver todos los problemas hidráulicos de la vida humana y de la agricultura y la ganadería en los Municipios de Sogamoso, Firavitoba, Iza, Cuítiva, Tota, Tibasosa y otros, del Departamento de Boyacá.

En el año 1928 practicó un estudio geológico sobre la hoya hidrográfica de la laguna de Tota el ingeniero doctor E. Grosse, estudio que acaba de publicarse en los números 49 a 54 del *Boletín de Minas y Petróleo.*

Colección de materias primas vegetales. Laboratorio de Minas y Petróleo.

En el año 1931 organizó el Ministerio de Industrias una Comisión que verificara los estudios necesarios para el aprovechamiento pleno de las aguas de la laguna. Después de trabajarse durante un año, fracasó ese esfuerzo por absoluto incumplimiento y abandono del puesto por parte del jefe de la Comisión.

Actualmente el uso de estas aguas se encuentra regido por las Resoluciones número 12 de 1929 y número 16 de 1933, pero sólo mediante una acción conjunta de los Municipios interesados, el Departamento de Boyacá y la Nación, podrá realizarse la obra completa de aprovechamiento que transformará radicalmente las condiciones del trabajo agrícola y de las ganaderías en las zonas dependientes de Tota.

Como se lee en el Mensaje del señor Presidente, es esta una de las grandes obras nacionales del futuro.

La desecación de los pantanos de Fúquene ha sido un anhelo vehemente de los habitantes de la vasta región afectada, desde tiempos muy pretéritos, siempre con el deseo de ver convertidas en tierras de cultivo los varios miles de hectáreas que se encuentran cubiertas por aguas de escasa profundidad, y que, una vez emergidas, constituirán una fuente de apreciable riqueza para los diez Municipos (Guachetá, Ráquira, Tinjacá, Saboyá, Chiquinquirá, Simijaca, Susa, Fúquene, Ubaté y Cucunubá), de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en que se encuentran, y para varios miles de propietarios de tierras inundadas permanentemente. La ventaja de la mayor extensión cultivable que aportaría la desecación de los pantanos es aún más notoria por el hecho de estar constituídas, en su mayor parte, las tierras altas que rodean la laguna de Fúquene, por formaciones rocosas (arenisca, pizarras, arcillosas y caliza), que afloran a la superficie, o están cubiertas por una delgada capa de tierra vegetal que es en su mayor extensión difícilmente aprovechable para labores agrícolas.

El primer intento de desecación fue realizado en el siglo pasado por don Enrique París, quien con fe y voluntad dignos de todo elogio, emprendió con sus propios recursos en la obra, por medio de un canal, hoy conocido con el nombre de *Canal París*, que en parte está prestando servicio en la actualidad. Ese intento meritorio dejó una obra incompleta con la cual no se logró el fin perseguido.

En el año de 1922 organizó el Gobierno una junta especial encargada de llevar a cabo los trabajos de desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes. Esa junta contrató con la Julius Berger Konsortium los estudios y presupuestos de la obra. La Julius Berger

Colección de materias primas y vegetales. Laboratorio de Minas y Petróleo.

cumplió su cometido en forma desechable y perjudicial para el país, presuponiendo varios millones de pesos para una obra que en vez de beneficiar, habría dañado las regiones aledañas de la laguna, cuya desecación total dejó esa casa comprendida en su proyecto.

El 20 de agosto de 1928 se constituyó la Compañía de Fúquene con la cual celebró el Gobierno Nacional un con-

trato para la ejecución de las obras, el cual fue tachado por el Consejo de Estado con concepto desfavorable.

En el año 1932 el Gerente de la Compañía de Fúquene solicitó permiso del Gobierno para dragar el río Saravita o Suárez, procurando así la desecación de los pantanos adyacentes a la laguna, que tienen una extensión aprove-

Colecciones del Herbario Nacional. Laboratorio de Minas y Petróleo.

chable que pasa de treinta mil hectáreas, unidas a la capital de la República por medio del ferrocarril del Norte, es decir, que son tierras de una magnífica calidad y de ubicación comercial excepcionalmente favorable.

El Gobierno concedió el permiso y ante la importancia de la obra determinó, además, contribuír a su realiza-

ción, para la cual ha aportado hasta hoy la suma de $ 40,000 y los servicios de uno de los más distinguidos ingenieros del Ministerio de Industrias, quien la tiene bajo su dirección en la forma más económica y eficiente que pueda desearse.

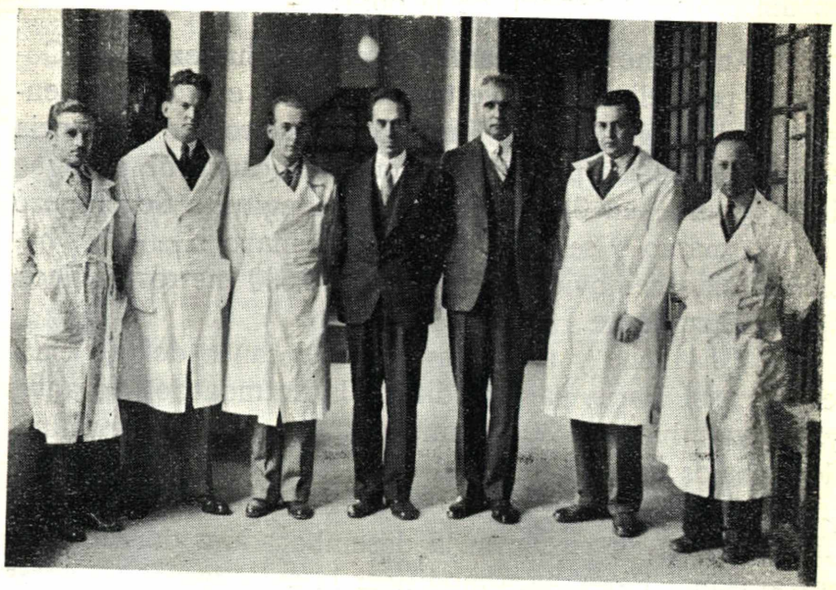

Laboratorio de Minas y Petróleo. De izquierda a derecha: señor Alfonso Cárdenas Quijano, Ayudante de química agrícola; señor Phillips Merritt, B. A., M. A., Ph. doctor, Petrógrafo; señor Jorge Ancizar Sordo; doctor Phil, químico; señor ingeniero Alberto Lobo Guerrero, Jefe del Departamento de Minas y Petróleo; señor doctor Francisco José Chaux, Ministro de Industrias; señor Guillermo Kohn Olaya, ; Dip. Ing. D. N. Phil, Jefe del Laboratorio; señor Heliodoro Quijano, Ayudante de química mineral.

Los fondos destinados a esta obra se entregan a la Compañía de Fúquene, la que ha garantizado en cada caso el cumplimiento de sus obligaciones con la caución personal solidaria de los señores Félix Salazar, Francisco Laserna y doctor Julio Matiz (véanse los documentos publicados en los números 22249 y 22585 del *Diario Oficial*).

El ingeniero encargado de esta obra ha sido el señor E. Santo Potes, quien ha verificado un estudio completo del asunto.

La Compañía, antes de ponerse la obra bajo la dirección del ingeniero oficial, había invertido en los trabajos la suma de $ 15,240.

Desde el 1º de marzo hasta el 31 de mayo, inclusive, se llevaron a cabo los siguientes trabajos comprendidos dentro del proyecto general de la obra:

1º Ensanche y ahondamiento del río Suárez en *La Copetona*, para eliminar el vertedero natural en roca existente en dicho lugar, el cual limitaba a 2 metros de diferencia el nivel entre los puntos extremos del cauce de desagüe de la laguna, en 31 kilómetros de longitud. Se empezó el 2 de marzo y se terminó el 1º de mayo siguiente, habiendo sido removidos un total de 6,500 metros cúbicos, aproximadamente.

2º Ensanche y ahondamiento del cauce del río Suárez al canal París, para modificar la entrada del río antes y del cual, hasta el 30 del mismo mes, se habían terminado trabajos en una longitud de 3,000 metros, con un volumen de excavación de 11,000 metros cúbicos.

3º Corte en curva en la desembocadura del río Suárez al Canal París, para modificar la entrada del río antes perpendicular al canal y evitar el remanso que aquél producía en la corriente del canal. La curva cortada mide 32 metros de longitud y 960 metros cúbicos de excavación.

4º Ampliación y dragado del canal París en *La Balsa*, en una longitud de 240 metros, en el trayecto en que está localizado el puente de hormigón armado, construído para reemplazar al puente Tolón.

5º Puente de hormigón armado sobre el canal París. Los pilotes y losa para el puente se fundieron a fines de marzo; la construcción del puente se inició el 17 de mayo y quedó terminada el 30 del mismo mes.

6º Apertura del corte para unir el canal París con el río Suárez, el cual dio un movimiento de tierras aproximado de 3,000 metros cúbicos.

7º Variante de 100 metros de longitud en la carretera de *El Centenario* para pasarla por el nuevo puente construído, donde se han hecho la mitad de los rellenos. Falta la mitad del movimiento de tierras y el afirmado de los 100 metros de vía, de 6 metros de anchura.

8º Dragado del río Suárez en *La Balsa*, en una longitud de 420 metros y cota de excavación del lecho de 1,20 m., en promedio, para bajar el fondo al mismo nivel proyectado para el canal y evitar una posible sequedad total del cauce del río durante el estiaje.

Sección de química analítica, general y agrícola. Laboratorio de Minas y Petróleo.

9º Ampliación del cauce del río Suárez a la anchura proyectada para los distintos trayectos del mismo. Este trabajo se inició en cuatro trayectos diferentes, de los cuales se habían terminado, el 31 de mayo, 5,800 metros de cauce, quedando aún 7,500 metros por ampliar, y por ahondar los distintos puntos indicados en el perfil general.

Hasta el 31 de mayo se habían invertido en estos trabajos $ 10,743-52.

Faltan por ejecutar las siguientes obras:

1º Dragado del río Suárez desde el kilómetro 3, a partir de *La Copetona*, hasta el puente de *El Bujío*, en una longitud de 3,600 metros, en los cuales hay que remover 23,000 metros cúbicos de tierra y roca.

2º Corte en el río Suárez abajo del puente de *El Bujío*, de 106 metros de longitud y 4,800 metros cúbicos de movimiento de tierras.

3º Dragado del cauce viejo del canal París, hoy cegado, desde el puente de *El Bujío* hasta *Quebraditas*, en una longitud de 2,500 metros, con 78,000 metros cúbicos de excavación.

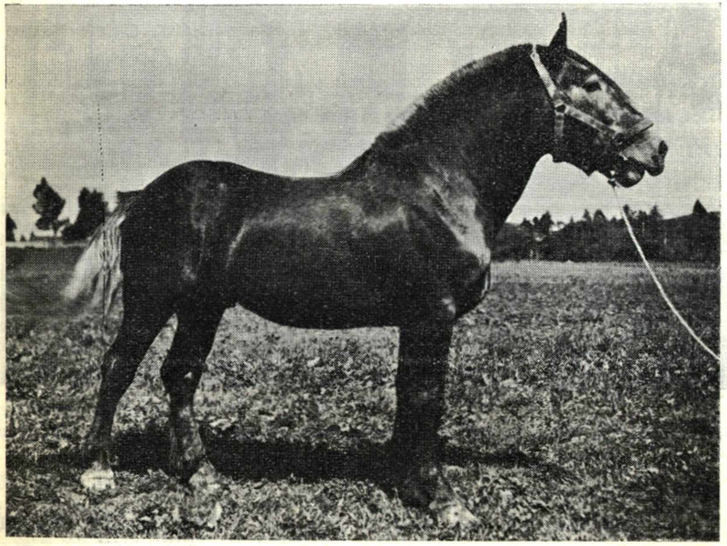

Rex-Picota. Percherón nacido en la Estación Experimental "La Picota"

4º Ampliación del canal París en *Quebraditas*, trayecto ya dragado a suficiente profundidad, pero de anchura insuficiente, de 1,240 metros de longitud y 43,000 metros cúbicos de tierra removible.

5º Ampliación y dragado del canal París, desde el extremo del trayecto anterior hasta el puente de la carretera

de *El Centenario*, sobre el mismo canal, 3,160 metros de longitud y 49,300 metros cúbicos de movimiento de tierras.

6º Ahondamiento del cauce del río Suárez debajo del puente de *La Balsa*. Remoción de 320 metros cúbicos de roca dura.

7º Dragado y ampliación del canal del Burro, de 400 metros de longitud, con un volumen de excavación de 6,800 metros cúbicos.

8º Ampliación del río Suárez entre *La Balsa* y *Punta de Abrego*, en 1,700 metros de longitud, que quedaban faltando el 31 de mayo.

9º Corte del río Suárez en *Punta de Abrego*, de 750 metros de longitud y 48,000 metros cúbicos de excavación.

10. Ampliación y ahondamiento en partes del río Suárez, entre el extremo del canal anterior y el nacimiento del río en la laguna de Fúquene. Faltan por ampliar 5,800 metros de longitud.

Para terminar las obras anteriormente enumeradas, se puede formular, de acuerdo con el análisis de costo hecho para los trabajos ejecutados hasta el 31 de mayo, el siguiente cuadro:

Obra.	Cantidad. m3	Precio unitario. $	Valor. $
Dragado del río Suárez entre Saboyá y puente de *El Bujío*.	23,000	0,21	4,830 . .
Corte del río Suárez abajo del puente de *El Bujío*. .	4,800	0,21	1,008 . .
Apertura del canal París, entre el puente de *El Bujío* y *Quebraditas*.	78,000	0,21	16,380 . .
Ampliación del canal París, en *Quebraditas*.	43,000	0,21	9,030 . .
Ahondamiento del canal París, entre *Quebraditas* y el puente *Tolón*.	49,300	0,21	10,353 . .

Obra.	Cantidad. m3	Precio unitario. $		Valor. $
Ahondamiento del río Suárez, debajo del puente de *La Balsa*.	320	0,40		128 ..
Ensanche y ahondamiento del *canal del Burro*	6,800	0,21		1,428 ..
Ampliación del cauce del río Suárez, entre *La Balsa* y *La Laguna*.	7,500	420 ..	K	3,150 ..
Corte del río Suárez, en Punta de Abrego.	48,000	0,21		10,080 ..
			$	56,387 ..
Para imprevistos (zonas, reparaciones de maquinaria, etc.), el 10 por 100.				5,638 70
Valor del presupuesto.			$	62,025 70

Para garantizar el éxito de las obras realizadas, es necesario un trabajo permanente de conservación del cauce de avenamiento a anchura y profundidades adecuadas.

Dichos trabajos de conservación no podrán ser ejecutados de manera eficiente sino durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, para aprovechar el período más largo y estable de verano y preparar el cauce para el desagüe de los aguaceros de los meses de octubre, noviembre y diciembre, de mayor invierno. Tan escaso tiempo no permitirá hacer una limpieza suficiente con herramienta de mano, la cual, por otra parte, resultaría demasiado costosa. Parece lo más indicado para este caso el empleo de pequeñas dragas flotantes de propulsión propia, de las cuales deberá dedicarse, una para el trayecto inferior del río, entre *La Copetona* y *La Balsa*, y otra entre *La Balsa* y el nacimiento del río en la laguna. Estos dos trayectos son de 15 kilómetros de longitud cada uno y pueden ser debidamente atendidos en esta forma.

Además de la economía visible del uso de dragas para esta clase de trabajos, éstas ofrecen la ventaja muy apreciable de poder obrar en cualquier época sin pérdida de tiempo por razón de las lluvias, y, la más importante aún, del trabajo de ahondamiento que pueden realizar y que, de otra manera, resultaría difícil, lento y costoso.

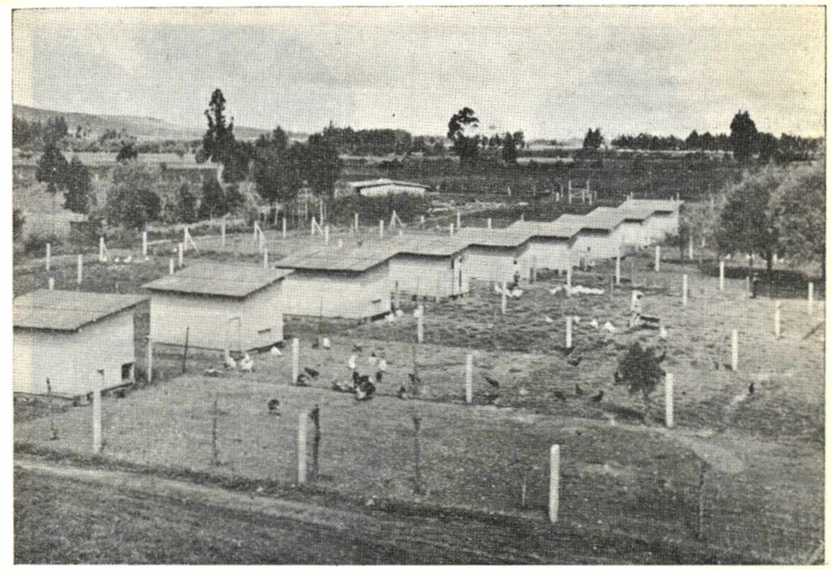

Sección de Avicultura. Estación Experimental "La Picota"

De esta manera el Gobierno está llevando a cabo, con ingenieros y trabajadores colombianos, una obra de positiva importancia con un presupuesto total que toca apenas la suma de $ 100,000, presentándose el fenómeno de haber puesto durante la crisis en punto de realización un trabajo que constituyó siempre un mito y en torno del cual se tejieron presupuestos de millones en los mejores tiempos de nuestra prosperidad fiscal.

Para ilustrar la información sobre esta obra de Fúquene, se presenta el siguiente plano de la laguna:

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

La esclusa de La Ramada organizará el servicio de aguas en una extensa e importante región de la Sabana de Bogotá.

Viene tratándose de su construcción desde el año de 1923, teniéndose como base, lo mismo que para la obra de Fúquene, la Ley 25 de 1921.

Sección de Cunicultura. Estación Experimental "La Picota"

En 1928 la Junta especial encargada por el Gobierno de esta obra, construyó la compuerta de La Ramada, cerca de Puentegrande, en el río Bogotá. La compuerta construída prestó servicio durante unos sesenta días, y por deficiencias o descuido en la dirección técnica de la obra, se ocasionaron daños en la base, que obligaron a desmontar la estructura metálica. Según informe de la Junta, los beneficios que produjo la compuerta en los pocos días que estuvo prestando servicio, superaron en mucho a las esperanzas que en ellos habían fincado los habitantes de aquella parte de la Sabana.

Posteriormente el Ministerio de Industrias, durante la pasada Administración ejecutiva, celebró con la Casa

alemana Siemmens Bauunion, otro contrato de construcción que fue tachado con concepto desfavorable del Consejo de Estado.

Para reorganizar los trabajos de construcción de la esclusa se dictó el Decreto 71 de 1931, que creó una Junta especial encargada de la obra, y el 19 de noviembre del año próximo pasado, el Ministerio de Industrias celebró con el señor Ernesto Mc Allister el contrato definitivo por la suma de $ 72,000. El contratista está adelantando su trabajo de manera satisfactoria, siendo otro motivo de especial complacencia para la actual Administración ejecutiva haber realizado durante la mayor crisis fiscal que ha afligido a este país, esta obra que tan benéfica influencia ha de tener para los trabajos agrarios en la Sabana de Bogotá.

La provisión de aguas en la península de La Goajira se inició en el año de 1927 y ha sido una obra en la que se ha trabajado desde entonces de manera normal y continua y con la cual se ha dotado a nuestras tierras de esa península de un elemento que faltaba no sólo para el desarrollo de la ganadería sino aun para la formación del concepto de nacionalidad colombiana entre sus habitantes, para quienes carecer de agua equivalía prácticamente a carecer de patria.

Por la importancia que reviste esta provisión, me permito transcribir íntegramente el informe que ha rendido al Ministerio de Industrias el ingeniero H. G. Eberlein, de la Casa Siemmens Bauunion, encargada de la obra, agregándole los tres anexos de que habla el mismo informe y un mapa general de La Goajira, en que se encuentran precisados los lugares favorecidos o que deben favorecerse con los trabajos:

INFORME

que rinde el Ingeniero Jefe de la Comisión de Aguas de La Goajira al señor Ministro de Industrias en junio de 1934.

Para darle mayor claridad a este informe, lo dividiremos en dos partes principales, subdivididas en anualidades que digan de los trabajos ejecutados en cada una de ellas, precediéndolas de una relación ligera de los estudios geohidrológicos practicados.

La parte primera comprenderá las labores llevadas a término desde el 18 de mayo de 1928, fecha en que asumimos la dirección de los trabajos a que se contrae el presente informe, hasta el 7 de agosto de 1930; y la segunda parte, tratará de los trabajos ejecutados durante el período administrativo nacional que finaliza.

Con fe en la práctica científica que nuestros conocimientos profesionales no da y en honor del buen nombre de la Casa que representamos, asumimos el desarrollo del plan de trabajos que concebímos a fin de llenar a satisfacción el mandato emanado del Ministerio al digno cargo de Su Señoría.

Este plan puede enunciarse así:

1. Estudio general de las condiciones geohidrológicas y meteorológicas de la península.

2. Busca de las corrientes subterráneas y localización de sus cursos.

3. Estudio de las regiones más ricas en pastos naturales; dándole la preferencia a las pobladas por aborígenes ganaderos, a fin de establecer en ellas las primeras instalaciones de aprovisionamiento de agua potable; y continuar después prestándole atención a las también abundantes en gramíneas, que sólo esperan la dotación de agua para la concurrencia de población autóctona.

4. En posesión de los datos anteriores, determinar el sistema o clase de instalaciones más adecuadas a los estudios verificados; y

5. Estudio de la forma en la cual habría que proceder para asegurar el éxito de la construcción de obras de tal índole.

PRIMERA PARTE

Año de 1928.

De los estudios verificados en el curso de este año, llegamos a la consecuencia de que las aguas requeridas para uso de personas y ganados deben sacarse de las corrientes subterráneas. En La Goajira las capas conductoras de agua son de origen aluvial. Su formación se debe a que las piedras descompuestas fueron traídas de las montañas, durante tres o cuatro períodos de lluvias, que en sus efectos pueden compararse a las épocas glaciales de Europa y América del Norte, y que, probablemente, también ocurrieron al mismo tiempo que aquéllas. Después del último período de lluvias, parece que tuvieron lugar algunos levantamientos y hundimientos, durante los cuales la llanura fue inundada por el mar, y se llenaron las cuencas fluviales existentes de fósiles marítimos. A esta causa se debe también que el agua subterránea encontrada resulta algo salobre al paladar, pero la materia salina que contiene es inofensiva. Además se pudo observar que la materia salina disminuye a medida que se explota el agua de los pozos abiertos en las respectivas corrientes subterráneas. Esto tiene su causa en que, por la corriente del agua, resulta una lijiviación de la capa conductora de agua. Por lo demás, el agua salobre es sumamente favorable para el desarrollo de los animales; lo que explica la calidad excelente del ganado de La Goajira.

De los estudios verificados en los Montes de Oca, límite sur de la península, la comparación de los yacimientos de agua allí existentes sirvió para la averiguación de las relaciones geohidrológicas entre esta sierra y las llanuras goajiras. Referente a la formación geológica de la sierra mencionada, encima de las rocas primitivas cristalinas se encuentran conglomerados cubiertos de cal y piedra arenisca roja, los cuales abundan en esta última.

La llanura occidental de La Goajira tiene una conexión con los Montes de Oca, no obstante el hundimiento tectónico que de dicha sierra los separó.

El río más importante de La Goajira es el Paraguachón. Nace en la mitad de los Montes de Oca y dura todo el tiempo de la estación de lluvias, agotándose después al entrar en la llanura. Hacia el suroeste de Carraipía desemboca el río Manantiales en el río Paraguachón, el cual, en período de verano, se seca unos kilómetros más arriba de su desembocadura. Más al Este se agota el Caño Seco en la llanura, el cual procede como el anterior, de los Montes

de Oca nombrados, y el Majuyura, llamado también Choruí, sin que sus aguas tengan distinto fin. Al oeste de Carraipía nacen tres ríos más en los Montes de Oca, de los cuales el Usuru corre durante el período de lluvias en dirección Sur-Norte y desemboca en el mar, cerca de El Pájaro; los otros dos son el Aransajaure y el Paradero, que desaguan en el río Ranchería. El primero de éstos se seca con la acción del verano, lo que no sucede con el segundo.

A consecuencia de la rotura del llano goajiro delante de la parte oriental de los Montes de Oca, se ha formado una línea divisoria de las vertientes de agua, la cual se dirige unos dos kilómetros al sur de Amariche, en dirección sureste-nordeste. Las lluvias que caen al norte de esta línea se van por la superficie casi en su totalidad al arroyo de El Salado, cerca de Amariche. La infiltración por las orrillas del arroyo es escasa, porque el lecho del mismo no penetra mucho en el llano. También el terreno es poco permeable; a grandes extensiones cerca de Amariche, por haberse calcinado el piso con las quemas periódicas de los pajonales hechas por los indios, las sabanas están completamente desnudas y cubiertas por una capa de arena fina parecida al cemento, que impide la infiltración del agua en el terreno. Por esta razón deben considerarse los contornos de Amariche como pobres en aguas subterráneas.

Siguiendo hacia el Norte se descubrieron en las sabanas de El Salado y Mienchiqui cantidades considerables de agua subterránea, sobre todo en el curso del arroyo de El Salado. Tanto es así, que al oeste de la ranchería Piusipana, el agua subterránea llega a la superficie en una extensión de dos y medio kilómetros durante todo el año. Al Este y al Oeste de la ranchería citada, el nivel de las aguas subterráneas está solamente a medio metro debajo del lecho del arroyo. La abundancia de aguas en estos contornos se extiende en dirección norte hasta el cerro de La Teta, y esto se debe a que las lluvias que caen en estos lugares se las absorbe la tierra y muy poca es la que se escurre superficialmente hacia el mar. De estas aguas lluvias, cantidad muy pequeña se infiltra al lado de las orillas de los arroyos, y las que sobran forman grandes lagunas cerca de La Teta, las cuales poco a poco, por infiltración desaparecen en las capas acuíferas. En estos parajes no sólo existe agua en abundancia, sino que son los más importantes de La Goajira para la cría de ganados por la riqueza de sus pastos en las sabanas.

Por los territorios al norte del cerro de La Teta, los cuales se consideran como lugares de mayor escasez de agua en La Goajira, existe una corriente de agua subterránea importante, la que tiene

su nacimiento en la parte meridional de los montes de Cocina y corre entre la serranía de Cojoro y el cerro de La Teta, y desemboca en la ensenada de Calabozo, cerca de la ranchería de Cojoro. En esta corriente subterránea se han instalado hasta ahora dos pozos: cerca de Cojoro uno provisional, y el que da agua a la planta de Ipapure; ambos con buen caudal del buscado líquido.

Fuera de estas existencias de agua, comprobadas en la parte central y occidental, hemos localizado en la parte oriental seis corrientes subterráneas: cinco que rinden su tributo al mar antillano, la una desemboca cerca del puerto de Popoya, la otra en la salina de Manaure, la tercera en la rada de Tucuracas; la corriente que pasa al norte de El Pájaro nace en los Montes de Oca, y la que muere en Tucuracas desciende de la serranía de Jarara; comprobándose que sus capas acuíferas constan de tres a cinco metros de espesor vertical. Las otras dos corrientes restantes desembocan en el mar, entre Cardón y Carrizal, la una, y la otra en las cercanías del Cabo de la Vela.

En los estudios verificados al norte de la península se comprobó la existencia de cuatro corrientes de agua subterránea, donde puede realizarse la instalación de pozos permanentes. La corriente subterránea más al Norte tiene su origen al pie de la serranía de Macuira, cerca de la ranchería de Jigourné, donde brotan varios manantiales, cuyas aguas se secan a corta distancia. Las casimbas que los indios han construído en su curso suministran agua un poco salobre, pero que no deja de ser potable. Durante los veranos se puede percibir cerca de la costa una mezcla de agua dulce con la del mar, la que se vuelve insípida a una distancia, más o menos, de cinco kilómetros de la costa. Otra corriente de agua subterránea viene de la parte central de la misma serranía (Macuira) y desemboca en la laguna de Tucacas. El agua es un poco pesada, como también lo es durante el verano la del pozo de Ichepo, situado a un kilómetro y medio de la costa del golfo de Venezuela.

Del sur de la divisoria de las vertientes de agua comprendidas entre las serranías de Macuira y Jarara, viene una corriente subterránea que recibe una parte de sus aguas por venas que proceden de ambas cordilleras, y al acercarse al mar, en verano, se tornan salobres. Hacia el sureste de Castilletes desemboca otra corriente en la laguna de Cocinetas; y las casimbas que se cavaron a orillas del mar rindieron agua potable en abundancia, todo el año.

La llanura situada al norte de la serranía de Macuira está cruzada por seis corrientes de agua subterráneas, de las cuales dos solamente llevan agua dulce en todo su curso y en todo el año; una que viene del sur de Macuira y desemboca en el mar, cerca de

Chimare; la otra tiene su origen en la parte más al norte y termina su curso en Punta Espada.

Detenidos estudios se efectuaron en relación con la reconstrucción de la antigua laguna de Zararapá, situada entre Tucacas y Castilletes. Hasta años pasados recibía esta laguna gran parte de sus aguas provenientes de las aguas pluviales recogidas en las faldas de la serranía de Macuira y encauzadas por el arroyo de Aritamana. Para conducir otra vez las aguas que durante el invierno bajan de La Macuira a la laguna de Zararapá, se cerró el lecho del actual arroyo, que se formó hace unos cincuenta años, se construyó un dique provisional y se trazó un canal de 200 metros de largo hasta el lecho antiguo del arroyo Aritamana, que estaba todavía en comunicación con la laguna. Como la conservación de Zararapá significaría una gran necesidad para el puerto de Laguna de Tucacas, por razones que expondremos más adelante, consideramos necesarias las construcciones definitivas tan pronto como sea posible, ya que los trabajos provisionales efectuados han sufrido desperfectos. La laguna ofrece una superficie de tres kilómetros, más o menos.

Las observaciones meteorológicas que hicimos nos demuestran que las lluvias de primavera no pasan de la parte más estrecha de la península, hacia el norte de ellas. Al sur las estaciones se suceden regularmente, pero las lluvias primaverales, es decir, las que caen en los meses de abril y mayo, son absolutamente variables cada año.

También pudimos observar que los tiempos lluviosos que se forman sobre el lago de Maracaibo y que pudieran aumentar la poca cantidad de lluvia que cae en La Goajira, son retenidos por los fuertes vientos que soplan en el septentrión de la península, con una velocidad hasta de diez y ocho metros por segundo; vientos que de épocas anteriores a la presente, han venido siendo más violentos cada día. Por esta razón transcurren años seguidos sin caer lluvias de importancia en el norte del territorio goajiro, lo que obliga a sus habitantes a emigrar a la región sur, más favorecida por las lluvias y por el pasto que crece a favor de ellas. Cabe decir que la opinión generalmente difundida es que la escasez de agua, entre otras cosas, ocasiona la gran pérdida de ganados; pero a nuestro modo de ver la mayor parte perecen a consecuencia del hambre; y esta circunstancia es la que hay que tener en cuenta al fijar la situación de los aprovisionamientos de agua, para lo cual, antes que todo, es menester regirse por las sabanas abundantes en pastos naturales. Resulta comprobado que las diferentes condiciones meteorológicas le dan aspecto distinto a las regiones; la

absoluta diferencia entre ellas puede comprobarse visitando la península durante el verano.

A lo dicho puede agregarse que el empobrecimiento en pastos naturales sufrido en toda La Goajira no proviene, como sostienen algunos técnicos, de la baja del nivel de las aguas subterráneas, sino de la quema desordenada de los pastales, por los indios. Estas destrucciones darán lugar a que el territorio quede completamente desnudo, permitiendo así a las lluvias escurrirse sin encontrar obstáculos que las detengan para que penetren en el suelo.

Hemos visto que en La Goajira sólo se encuentran corrientes de aguas permanentes durante la corta temporada de lluvias que generalmente tiene lugar de octubre a noviembre. Por esta razón se hacía imposible el aprovisionamiento por medio de aguas superficiales; y para ocurrir al procedimiento artesiano, que no fue encontrar en estudios posteriores, que hemos extendido hasta territorio venezolano, las condiciones que para ello se requieren.

Ejecutados los estudios anteriores, de los que dimos cuenta a Su Señoría en detallados informes rendidos a su debido tiempo, la Comisión de Aguas de La Goajira resolvió decidirse por el sistema de pozos, aljibes, abrevaderos con aeromotor o turbina de viento, provisto de tanque de distribución, y construcción de lagunas, donde el terreno lo permita.

Durante el curso final del año en referencia, se continuaron los trabajos sobre búsqueda de agua subterránea, por medio de ensayos provisionales efectuados en Maicao, Ipapure, Cojoro y Zararapá.

Consideramos de importancia mantener relaciones de conocimiento y amistad con los caciques cuya autoridad hereditaria prevalece en las distintas castas en que está dividida la tribu goajira, pues con el apoyo de ellos es como puede lograrse alejar del camino del trabajo elementos perjudiciales, y por medio de sus influencias conseguir peonaje criollo a poco costo.

Nos consideramos obligados a advertir que al hacernos cargo de la Comisión de Aguas, nuestro antecesor, señor don Carlos H. Lacouture, ya tenía practicados algunos trabajos preliminares, cuyos pormenores paso por alto para concretarme a las obras iniciadas desde aquella fecha en adelante.

Año de 1929.

Planta de Ipapure:

Desde noviembre de 1928 hasta fines de marzo del año de 1929, los trabajos estuvieron suspendidos, pero al reanudarlos se dio

comienzo a la construcción de la planta de Ipapure. En el mes de abril de este año comenzó la excavación del primer pozo, que se construyó en el territorio goajiro, habiendo encontrado las primeras corrientes subterráneas a la profundidad de 4.70 metros, y de un espesor en la capa acuífera de 3 metros, más o menos, mediando la circunstancia de que hacía un año cumplido que no llovía en aquella región, lo que fue un feliz augurio del rico caudal de agua que hasta la fecha viene proporcionando.

Con el objeto de disminuír la distancia para el transporte de materiales procedentes de Riohacha y otros puntos, se abrió un camino carreteable entre Ipapure y el puerto marítimo de Ahuyama, con una extensión de 51 kilómetros, en tan buenas condiciones, que hoy es el preferido por el tránsito automoviliario entre Riohacha y Maracaibo, porque se evita el vado del río Paraguachón, trabajoso en días de lluvia. Esta vía, no transitada anteriormente, y que hoy facilita el intercambio social y comercial con el goajiro, se llevó a cabo con la mayor economía, hasta invertir en ella la suma de $ 200 moneda legal.

La instalación de Ipapure, la más capaz y más importante, se compone de los siguientes elementos:

Pozo o aljibe:

Diámetro, 3 metros.
Profundidad, 8 metros.
Rendimiento, por segundo, 6 litros, mínimum.

Dos grandes abrevaderos, de 30 metros de longitud, 40 centímetros de anchura y 30 centímetros de profundidad, cada uno con una capacidad de acumulación de 3,600 litros. Cada uno de estos abrevaderos está dotado de un gran flotador instalado en cámara en vaso comunicante con el abrevadero, que permite la entrada automática del agua a medida que los ganados la consumen. Dos abrevaderos pequeños, de 6 metros de longitud, 40 centímetros de anchura y 30 centímetros de profundidad, con capacidad de acumulación de 720 litros cada uno. Como los anteriores, la entrada del agua se hace automáticamente por medio de flotadores instalados en cámara en vaso comunicante. Todos los abrevaderos están construídos de concreto. Un tanque de alimentación, de concreto apisonado, emplazado sobre una pequeña eminencia situada a las inmediaciones del pozo. Su capacidad de acumulación es de 160,000 litros. El aeromotor en acción extrae el agua del pozo y la conduce por tubería al tanque de almacenamiento que sirve para depositar el agua que ha de llegar a los cuatro abrevaderos. Este tanque está

provisto de su respectiva cámara de válvulas por medio de las cuales se pone en comunicación el tanque con cada abrevadero.

Aeromotor o turbina de viento: torre metálica de 16 metros de altura. Rueda de aspas de 5 metros de diámetro. La turbina de viento o aeromotor va dotada del dispositivo de marcha que se maneja desde el nivel del piso por medio de una cadena, y de los elementos necesarios para el engrase de sus distintas piezas, que entran en acción cuando el aeromotor está en marcha.

Cámara de bomba: una cámara que guarda la bomba accionada por el aeromotor.

Bomba de aspiración e impulsión: una de doble efecto provista de cámaras de aire para la regularización de la salida del agua. Una bomba de mano, de emergencia, de una y media pulgada de diámetro, con 16 metros de tubería galvanizada, del mismo diámetro.

Para la conexión del pozo con el tanque de almacenamiento y de éste con los abrevaderos, se colocó la tubería necesaria, o sea 320 metros de tubería de 4 pulgadas, con sus accesorios, y 45 metros de tubería de 3 pulgadas, también con sus accesorios, ambas de acero.

Las obras de arte de la planta quedaron terminadas en el mes de octubre de 1929, para recibir el equipo mecánico, cuya llegada demoró hasta febrero de 1930.

Año de 1930.

El 2 de enero de este año se reanudaron los trabajos iniciados en el pozo de Parisimana, y al mismo tiempo los de Cutanamaná. anticipando la construcción de sendos abrevaderos en vista de que al haber agua abundante, ya comenzaban a concurrir a uno y otro grandes rebaños.

En abril se terminó el montaje del equipo mecánico de la planta de Ipapure, la que fue dada al servicio público el día 2 de dicho mes. Los datos estadísticos que personalmente hemos anotado al pie de esta planta, nos facilitan decir que en los días en que tiene lugar el pase de los ganados del norte de la península, al sentir la necesidad de agua y pastos, sacian su sed en estos abrevaderos grandísimo número de animales, con un promedio de 7,000, como ocurrió el día 11 de abril del año en referencia, en que concurrieron 7,030 cabezas de varias especies. La experiencia ha demostrado que esta instalación es capaz de llenar las necesidades diarias de doce a quince mil individuos.

Planta de Parisimana:

La descripción de esta planta puede comprenderse en los siguientes términos, siendo sus elementos:

Un pozo o aljibe, con diámetro de 3 metros.
Profundidad, de 7 metros.
Gasto o rendimiento, de 4 litros, mínimum.

Un abrevadero de 3 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad y 3,543 litros de capacidad de acumulación. El desarrollo de la línea del abrevadero es de 9,45 metros lineales. Está construído de hormigón. Una bomba de mano de doble efecto, instalada sobre la tapa del pozo, y de 2 pulgadas. La tubería de aspiración de la bomba y la de comunicación del agua de ésta hasta el abrevadero es de 2 pulgadas y tiene 34 metros de longitud. El pozo es el más sencillo de todos los erigidos en La Goajira, ya que carece de aeromotor y de los otros elementos de los restantes pozos.

Cuando los ganados llegan a él, su conductor tiene que bombear el agua en la cantidad que requieran sus ganados. Con todo presta grandes servicios. Es posible que con el transcurso del tiempo haya necesidad de dotarlo de aeromotor para utilizar toda el agua que pueda entregar que, como se ha dicho, es cuatro litros por segundo.

Planta de Cutanamana:

Esta planta está dotada de aeromotor. Sus elementos son:

Un pozo o aljibe, de 3 metros de diámetro.
Profundidad, de 13.50 metros.
Gasto o rendimiento, por segundo, 2 litros.

Un abrevadero grande de 9 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad, y capacidad de acumulación de 31,807 litros. El desarrollo de la zona de abrevadero es de 28,27 metros lineales. Está construído de hormigón, y dotado, como los demás abrevaderos mencionados, de juntas de dilatación. Dos abrevaderos pequeños, de 3 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad, y capacidad de acumulación, cada uno de 3,534 litros; el desarrollo del abrevadero o zona de abrevación es de 9.42 metros para cada uno. La torre de la turbina de viento mide 12 metros de altura y la rueda de aspas es de 3.66 metros de diámetro. Como los otros aeromotores, está éste dotado de su mecanismo de marcha o de reposo, que se acciona desde el piso, y de los elementos de engrase para todas las piezas que lo requieran. Una bomba de aspiración y de impulsión de doble efecto, provista de cámara de aire para

regular la salida del agua. Una bomba de mano de doble efecto, de 1½ pulgadas, con 12 metros de tubería galvanizada de 1½ pulgadas, que la conecta con uno de los abrevaderos y con la caja de distribución. Las tuberías emplazadas para conducir el agua desde el pozo al tanque de distribución y de éste a los abrevaderos, son las siguientes:

92 metros de tubería de acero de 3 pulgadas, con accesorios.
30 metros de tubería de acero de 1½ pulgadas, con accesorios.

El tanque de distribución es una caja de agua, automática, sin mecanismos extraños. Un tanque distribuidor a donde llega directamente el agua del pozo impulsada por el aeromotor. Este tanque está dividido en compartimentos para facilitar la toma de agua por los indios cuando se valen éstos de cántaros. Por medio de vertederos relacionados por nivelaciones precisas con los dos abrevaderos, el agua pasa del tanque, distribuída hasta aquéllos. Tan pronto como el vertedero está colmado se represa el agua en el tanque de distribución y toma salida por otro vertedero en él construído, que la conduce nuevamente al pozo. En esta forma no se desperdicia más cantidad de agua que la que se escapa por evaporación de los abrevaderos. El tanque de distribución está construído de hormigón.

El pozo de Cutanamana exigió un período de construcción de tres y medio meses por la razón de su gran profundidad, que es de 13.50 metros, y por las dificultades en la profundización del mismo por la presencia de capa gruesa de arena movediza.

Laguna de Guaraguarao:

En los primeros días del mes de mayo de este año (1930) se empezaron los trabajos para la construcción de una laguna en Guaraguarao, al suroeste de la península. Con la terminación de la planta de Cutanamana, la Comisión trasladó su campamento a Guaraguarao. Esta medida fue indispensable adoptarla, debido a que los interesados en llevarla a cabo (indios), abandonaron casi por completo los trabajos a que se habían comprometido, a causa de discordias entre ellos, y era necesario terminarla antes de que se presentaran las lluvias que se anunciaban. Así fue como a fines de julio se finalizaron los trabajos que en seguida se describen.

Aprovechando una depresión de la llanura se construyó esta laguna, donde se acumulan grandes cantidades de aguas lluvias, que prestan en los prolongados veranos notorios beneficios. Las obras ejecutadas son de extrema sencillez. Se construyó un dique o muro de retención, en mampostería de ladrillos sentada en con-

creto. Tiene 47 metros de longitud, 4.50 metros de altura, contando el cimiento. En la corona tiene 60 centímetros de anchura. En el costado sur de la laguna se construyó el vertedero para dar salida a las aguas excedentes durante el invierno. Tiene 15 metros de longitud y su altura está calculada para alcanzar el agua represada una elevación de 30 centímetros por debajo de la corona del dique o muro de retención. El vertedero se construyó en un sitio de la laguna tal que el agua excedente se precipita a otra depresión del terreno donde, cuando las necesidades lo exijan, se puede construír una nueva laguna de dimensiones y capacidad aproximadamente igual a la de Guaraguarao. Colmada la laguna el agua alcanza, en la parte más profunda, una altura de 3.50 metros. El día 10 de junio de 1934, la altura del agua era de 1.50 metros; al computar el agua tomada por los ganados, su nivel bajó durante los siete meses de sequía en 2 metros, quedando demostrado así que la laguna mantiene aguas superabundantes todo el verano, por prolongado que éste sea. Para evitar el deterioro de la laguna con la entrada de ganados dentro de ella, los caporales residentes en la zona, han construído una cerca de alambre que la encierra en su totalidad, dejando entradas para el ganado, que son custodiadas por los indios en el momento de llevar los ganados al abrevadero. La laguna presta valiosísimos servicios, y por la naturaleza de los trabajos no exije conservación de ninguna índole.

Días antes de terminar el período administrativo nacional que finalizó el 7 de agosto de 1930, se dio principio a los trabajos de la planta de **El Salado** o Shororoma, con la ejecución de los desmontes y demás preliminares, de acuerdo con el proyecto aprobado por Su Señoría.

PARTE SEGUNDA

Año de 1930 a 1931.

Con la cooperación interesada por parte de indígenas dependientes del caporal Bartolo González, se adelantaron los trabajos de **El Salado**, y la profundización del pozo quedó terminada antes de la fecha en que comienza esta segunda parte del presente informe. La prontitud en los trabajos dio lugar a que esta planta se terminara antes de la fecha calculada para ello, contándose, como se contó, con la ayuda del cacique Bartolo González, quien llegó a poner diariamente hasta 40 peones a las órdenes de la Comisión de Aguas, suministrando además González, la alimentación de ellos por su propia cuenta.

La planta de **El Salado**, en el sitio de Shororoma, vecindario del Corregimiento de Maicao, consta de lo siguiente:

Un pozo o aljibe, de 2.50 metros de diámetro.
Profundidad, de 11.50 metros.

Gastos o cantidad de agua, 4 litros por segundo, como mínimum. Un abrevadero grande, de 12 metros de diámetro y 50 centímetros de profundidad, con capacidad de 56,547 litros. El desarrollo de la circunferencia del abrevadero o zona de abrevadero, es 37.68 metros lineales. Dos abrevaderos pequeños, de 3 metros de diámetro y 50 centímetros de profundidad, con capacidad de acumulación cada uno de 3,543 litros. El desarrollo o zona de abrevadero de cada tanque pequeño es de 9.42 metros lineales. La torre metálica del aeromotor o turbina de viento, es de 10 metros de altura, y la rueda de aspas de 3.66 metros de diámetro. La turbina va dotada del dispositivo de marcha que se acciona desde el suelo por medio de una cadena, y de los elementos necesarios para el engrase de las distintas piezas que entran en acción cuando el aeromotor está en marcha. Una bomba de aspiración e impulsión, de doble efecto, accionada por la turbina de viento y provista de su cámara de aire para proporcionar una salida continua de agua. Una bomba de mano de 1½ pulgada de diámetro, conectada con la caja de distribución por medio de 18 metros de tubería galvanizada de 1½ pulgada de diámetro. Esta bomba se utiliza bien cuando está en reparación el aeromotor, bien cuando la brisa no es suficiente para ponerlo en movimiento. Para conducir el agua del pozo a los abrevaderos se instalaron las siguientes tuberías:

82 metros de tubería de acero, de 3 pulgadas de diámetro.
34 metros de tubería galvanizada, de 3 pulgadas de diámetro.

Un tanque automático de distribución, construído en hormigón, a donde llega el agua extraída por la bomba del aeromotor del pozo. Este tanque es similar al del pozo de Cutanamana, y tiene una cámara y un vertedero más para alimentar el tanque pequeño 3 metros de diámetro, que hay además en este equipo. Su eficiencia es completa y la distribución de agua a los abrevaderos se efectúa a medida que los ganados la toman.

A principios de octubre quedaron terminados los trabajos de hormigón y mampostería, para recibir el equipo mecánico que hasta la fecha no había llegado del Exterior.

Planta de Manaure:

Como el invierno fue de poca intensidad, fue posible reanudar los trabajos iniciados en el mes de noviembre.

Planta de Parisimana:

La descripción de esta planta puede comprenderse en los siguientes términos, siendo sus elementos:

Un pozo o aljibe, con diámetro de 3 metros.
Profundidad, de 7 metros.
Gasto o rendimiento, de 4 litros, mínimum.

Un abrevadero de 3 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad y 3,543 litros de capacidad de acumulación. El desarrollo de la línea del abrevadero es de 9,45 metros lineales. Está construído de hormigón. Una bomba de mano de doble efecto, inspiración de la bomba y la de comunicación del agua de ésta hasta talada sobre la tapa del pozo, y de 2 pulgadas. La tubería de aspi-el abrevadero es de 2 pulgadas y tiene 34 metros de longitud. El pozo es el más sencillo de todos los erigidos en La Goajira, ya que carece de aeromotor y de los otros elementos de los restantes pozos.

Cuando los ganados llegan a él, su conductor tiene que bombear el agua en la cantidad que requieran sus ganados. Con todo presta grandes servicios. Es posible que con el transcurso del tiempo haya necesidad de dotarlo de aeromotor para utilizar toda el agua que pueda entregar que, como se ha dicho, es cuatro litros por segundo.

Planta de Cutanamana:

Esta planta está dotada de aeromotor. Sus elementos son:

Un pozo o aljibe, de 3 metros de diámetro.
Profundidad, de 13.50 metros.
Gasto o rendimiento, por segundo, 2 litros.

Un abrevadero grande de 9 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad, y capacidad de acumulación de 31,807 litros. El desarrollo de la zona de abrevadero es de 28,27 metros lineales. Está construído de hormigón, y dotado, como los demás abrevaderos mencionados, de juntas de dilatación. Dos abrevaderos pequeños, de 3 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad, y capacidad de acumulación, cada uno de 3,534 litros; el desarrollo del abrevadero o zona de abrevación es de 9.42 metros para cada uno. La torre de la turbina de viento mide 12 metros de altura y la rueda de aspas es de 3.66 metros de diámetro. Como los otros aeromotores, está éste dotado de su mecanismo de marcha o de reposo, que se acciona desde el piso, y de los elementos de engrase para todas las piezas que lo requieran. Una bomba de aspiración y de impulsión de doble efecto, provista de cámara de aire para

regular la salida del agua. Una bomba de mano de doble efecto, de 1½ pulgadas, con 12 metros de tubería galvanizada de 1½ pulgadas, que la conecta con uno de los abrevaderos y con la caja de distribución. Las tuberías emplazadas para conducir el agua desde el pozo al tanque de distribución y de éste a los abrevaderos, son las siguientes:

92 metros de tubería de acero de 3 pulgadas, con accesorios.
30 metros de tubería de acero de 1½ pulgadas, con accesorios.

El tanque de distribución es una caja de agua, automática, sin mecanismos extraños. Un tanque distribuidor a donde llega directamente el agua del pozo impulsada por el aeromotor. Este tanque está dividido en compartimentos para facilitar la toma de agua por los indios cuando se valen éstos de cántaros. Por medio de vertederos relacionados por nivelaciones precisas con los dos abrevaderos, el agua pasa del tanque, distribuída hasta aquéllos. Tan pronto como el vertedero está colmado se represa el agua en el tanque de distribución y toma salida por otro vertedero en él construído, que la conduce nuevamente al pozo. En esta forma no se desperdicia más cantidad de agua que la que se escapa por evaporación de los abrevaderos. El tanque de distribución está construído de hormigón.

El pozo de Cutanamana exigió un período de construcción de tres y medio meses por la razón de su gran profundidad, que es de 13.50 metros, y por las dificultades en la profundización del mismo por la presencia de capa gruesa de arena movediza.

Laguna de Guaraguarao:

En los primeros días del mes de mayo de este año (1930) se empezaron los trabajos para la construcción de una laguna en Guaraguarao, al suroeste de la península. Con la terminación de la planta de Cutanamana, la Comisión trasladó su campamento a Guaraguarao. Esta medida fue indispensable adoptarla, debido a que los interesados en llevarla a cabo (indios), abandonaron casi por completo los trabajos a que se habían comprometido, a causa de discordias entre ellos, y era necesario terminarla antes de que se presentaran las lluvias que se anunciaban. Así fue como a fines de julio se finalizaron los trabajos que en seguida se describen.

Aprovechando una depresión de la llanura se construyó esta laguna, donde se acumulan grandes cantidades de aguas lluvias, que prestan en los prolongados veranos notorios beneficios. Las obras ejecutadas son de extrema sencillez. Se construyó un dique o muro de retención, en mampostería de ladrillos sentada en con-

Para la determinación del sitio para el pozo de Manaure, fue necesario practicar seis perforaciones. En todos estos ensayos se encontró agua abundante; pero la necesidad de suministrarla para el personal y crecido número de trabajadores cuando se explotan las salinas de Manaure, obligó la apertura de un pozo que diera agua dulce. En esta conexión se menciona el fenómeno de la existencia de agua dulce en una forma deltaica entre corrientes de aguas potables, pero algo salobres. La planta de Manaure dista 10 kilómetros al sur de la salina del mismo nombre, y quedó constituída así:

Un pozo o aljibe, con diámetro de 3 metros.
Profundidad de 18 metros.
Rendimiento por segundo, 4 litros.

Un abrevadero grande, de 12 metros de diámetro por 50 centímetros de profundidad, y con capacidad de acumulación de 56,547 litros. El desarrollo del pozo o zona de abrevadero es de 37.68 metros lineales. Dos abrevaderos pequeños de 3 metros de diámetro y 50 centímetros de profundidad, con capacidad de acumulación, cada uno de 3,534 litros. La zona de abrevadero para cada uno es de 9.42 metros lineales. La torre metálica de aeromotor o turbina de viento es de 10 metros de altura y el diámetro de la rueda impulsora de 3.66 metros. Lleva el equipo el mecanismo de marcha y los engrasadores para las piezas que lo requieren. Una bomba de doble efecto, dotada de cámara de aire para estabilizar la salida del agua, y una bomba de mano para casos de emergencia, de doble efecto, de 1½ pulgadas de diámetro, para comunicar el pozo con la caja de distribución; 66 metros de tubería de acero de 3 pulgadas para aspiración y comunicación de la bomba de doble efecto con la caja de distribución y de ésta con los abrevaderos. Un tanque de distribución, automático, igual al de la planta de Cutanamana.

A mediados del mes de mayo se encontraba la obra en las mismas condiciones enunciadas respecto de Cutanamana y El Salado, es decir: para ponerlas definitivamente al servicio no faltaba más que el montaje del equipo metálico, que aún no había llegado.

Planta de San Antonio:

Con numeroso personal de trabajadores, brindado por la Dirección del Orfelinato de San Antonio, situado en la margen derecha del río Ranchería y a inmediaciones del mar, se comenzaron los trabajos de esta planta en el mes de marzo de 1931.

Con los estudios hidrológicos verificados en los alrededores de San Antonio, se llegó al conocimiento de que el agua subterránea

que existe allí no es potable, debido a la difusión de esta agua con la del mar, lo que obligó a elaborar un proyecto de aprovisionamiento de agua por medio de aljibe.

Terminados los trabajos, esta planta quedó constituída así:

Para abastecer de agua el Orfelinato, se utiliza la del río mencionado, tomándola de su brazo derecho (Calancala), de los dos en que se bifurca el río al desembocar en el mar. Un filtro de cemento dotado de su cámara de regularización. Capacidad máxima de filtración, dos litros por segundo, y superficie filtrante de 12 metros cuadrados. En la cámara de regularización está instalada una válvula para regularizar la velocidad filtrante, y otra válvula de descargue, ambas de 4 pulgadas. La cámara de bombas se construyó de hormigón apisonado, con 2 X 2 X 2.50 metros de dimensiones. En esta cámara quedó instalado el aeromotor, con torre metálica de 8 metros de altura, y rueda impulsora de 2.50 metros de diámetro.

Encontrando que la constitución del subsuelo es esencialmente porosa, se vio la conveniencia de construír un pozo sumidero para utilizarlo cuandoquiera que se presente la necesidad de la limpia del filtro. Este pozo tiene una corona de hormigón apisonado y mampostería en seco, y su profundidad es de 2 metros, por uno de diámetro. El tanque de almacenamiento es una obra de grandes proporciones, y está construído de cemento armado; sus características son las siguientes:

Sección horizontal en la base rectangular, de 15 por 20 metros.
Capacidad de acumulación, 600,000 litros.
Profundidad total, 3.10 metros.

El tanque va cubierto con una tapa de ferroconcreto, sostenida por vigas del mismo material, las que a su vez reposan sobre columnas de ferroconcreto.

Para ganar altura y facilitar así la distribución por gravedad del agua en los edificios del Orfelinato, se construyó un tanque elevado de cemeneto armado. Su altura sobre el nivel del piso es de 4.50 metros y su capacidad de acumulación de 5,300 litros. Va emplazado sobre pilastras de hormigón. Del tanque elevado párte una tubería principal que facilita la distribución en todas las dependencias del Orfelinato. Por medio de una combinación de tuberías, la bomba accionada por el aeromotor toma el agua del depósito de almacenamiento y la levanta al tanque elevado de entrega.

La red de distribución es la siguiente:

340 metros de tubería de hierro galvanizado, de una pulgada de diámetro.

115 metros de tubería de hierro galvanizado, de media pulgada de diámetro.

16 plumas, de media pulgada de diámetro.

1 pluma, de una pulgada de diámetro.

4 válvulas, de una pulgada de diámetro.

Todos los elementos citados de la red de distribución fueron suministrados por los Padres Capuchinos.

252 metros de tubería de hierro galvanizado, de 2 pulgadas, que sirve para la aspiración del agua entre el río Calancala y el aeromotor. Esta tubería fue también suministrada por la Misión Capuchina.

100 metros de tubería de acero, de 4 pulgadas.

26 metros de tubería de acero, de 3 pulgadas.

Estos dos tipos de tubería están localizados entre el filtro y los tanques de almacenamiento y el elevado. Dentro de estas tuberías van colocadas dos válvulas de 3 pulgadas y tres válvulas de 2 pulgadas. Estos elementos fueron suministrados por el Gobierno Nacional. El tanque elevado fue construído con elementos suministrados por los Misioneros Capuchinos, lo mismo que parte de la madera—300 metros cuadrados para cimbras, formaletas, cajas, etc.—que se usó en el resto de las construcciones. También la Misión Capuchina pagó los servicios del mecánico, que trabajó en la tubería de distribución y el acarreo de todos los materiales y el valor de la piedra y toda la mano de obra del personal no especializado.

Los trabajos de San Antonio se terminaron en sus partes principales el día 7 de agosto de 1931, día en el cual fue dada al servicio esta planta definitivamente.

Planta de Yamain:

Con la terminación de la planta de Manaure se iniciaron los trabajos en la gran sabana de La Goajira. Las perforaciones ejecutadas en la región de Macheche demostraron la existencia de una capa acuífera a una profundidad de 1.50 metros, y de un espesor de 1.70 metros. Los exámenes hechos comprobaron agua perteneciente a una laguna subterránea de extensión relativamente pequeña, formada no por corrientes subterráneas sino por filtraciones locales; hubo que seguir buscando, y al fin se encontró al sur del mismo lugar, en Yamain (Yutao) una abundante cantidad de agua, motivo que decidió la construcción de un pozo que quedó concluído con los siguientes elementos:

Un pozo, con diámetro de 3 metros.

Profundidad, de 7 metros.

Cantidad de agua, por segundo, 5 litros.

Un abrevadero grande, de 8 metros de diámetro, 50 centímetros de profundidad, y una capacidad de acumulación de 20,120 litros. El desarrollo de la circunferencia del pozo o zona de abrevadero, es de 25.12 metros lineales. El aeromotor o turbina de viento está sobre una torre metálica de 12 metros de altura, y la rueda de aspas mide 3.66 metros de diámetro. La turbina de viento o aeromotor va dotada del dispositivo de marcha que se acciona desde el nivel del suelo por medio de una cadena, y de los elementos necesarios para el engrase de las distintas piezas que entran en acción cuando el aeromotor está en marcha. Una bomba de aspiración e impulsión, de doble efecto, accionada por la turbina de viento, y provista de cámara de aire para procurar una continua salida de agua. Una bomba de mano, de doble efecto, para emergencia. Esta bomba es de 2 pulgadas de diámetro, y para prestar el servicio hasta el abrevadero tiene 14 metros de tubería galvanizada, de 2 pulgadas de diámetro. Para conducir el agua desde el pozo a los abrevaderos están instaladas estas tuberías:

52 metros de tubería de acero, de 3 pulgadas de diámetro.

6 metros de tubería galvanizada, de 3 pulgadas de diámetro.

30 metros de tubería galvanizada, de 2 pulgadas de diámetro.

9 metros de tubería galvanizada, de 1½ pulgadas de diámetro.

Durante los meses de julio y agosto ocurrieron en la región de Yamain aguaceros torrenciales, que estorbaron el buen progreso de los trabajos, pero fue siempre posible profundizar el pozo en su mayor parte y confeccionar los cimientos para los abrevaderos y el tanque de distribución.

Con la llegada de los equipos mecánicos para las plantas de Cutanamana, El Salado, Manaure y Yamain, se suspendieron temporalmente los trabajos en Yamain, por los motivos anteriormente expuestos y para continuar con el montaje de los equipos mencionados.

Los trabajos en Yamain se reanudaron a mediados del mes de enero de 1932, y a principios de marzo se terminó esta planta, dejándole instalado su equipo mecánico.

Años de 1932 y 1933.

A principios de este año quedaron instalados los molinos de viento pedidos para las plantas de El Salado y Yamain, trabajo que se terminó en los primeros días de marzo.

Por Resolución dictada por ese Ministerio el 25 de febrero de ese mismo año, se suspendieron los trabajos y se procedió a la entrega da las obras construídas al comisionado por el Ministerio, doctor Luis Vargas Vásquez, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas y Petróleo. Fueron encontradas todas las obras en perfecto buen estado, como aparece de actas.

Planta de Nazaret:

Pero por reiteradas solicitudes de muchos indígenas del territorio, en el mes de mayo siguiente resolvió el Ministerio la reanudación de los trabajos, los cuales se reorganizaron en junio con la construcción de la planta de **Nazaret**, en la sierra de Macuira, distante de Riohacha, por camino carreteable, 250 kilómetros.

Practicadas las exploraciones consiguientes, se encontró agua suficiente para el aprovisionamiento del personal total del Orfelinato que allí funciona y el de los demás habitantes indígenas de aquella región con sus ganados.

Consta la planta de **Nazaret** de lo siguiente:

Un pozo, de 3 metros de diámetro, con una profundidad de 7 metros, construído de mampostería.

Un tanque de alimentación para los abrevaderos, de 25 metros cúbicos de capacidad, construído de mampostería.

Un tanque elevado, de 20 metros cúbicos de capacidad de acumulación. Es de ferroconcreto y va emplazado sobre pilastras de hormigón, de 5 metros de altura.

Dos abrevaderos en forma de artesa.

Una cámara de bombas.

Una bomba movida por una turbina de viento, de 5 metros de diámetro, en torre metálica de 12 metros de altura.

Una bomba de mano para casos de emergencia.

Red de distribución.

Hasta la entrada del invierno, es decir, hasta los principios de noviembre, se terminaron la profundización del pozo, los dos abrevaderos y la parte más difícil de la obra, o sea el tanque elevado de 20 metros cúbicos de capacidad, construído en ferroconcreto. Además quedaron terminadas las excavaciones en roca para la cámara de bomba y de los cimientos de la turbina de viento.

Con la terminación del montaje de la turbina de viento y la colocación de la red de distribución, se ha puesto definitivamente al servicio de la planta de **Nazaret**, a fines del mes de abril de 1933.

Planta de El Pájaro:

El primer proyecto para la provisión de agua de la región de El Pájaro consistía en la reconstrucción de las lagunas del mismo nombre, de cuya ejecución se desistió por su elevado costo. Los primeros estudios hidrológicos comprobaron la existencia de una corriente subterránea al norte de El Pájaro, pero a los indios proponentes de esa planta no les convino la construcción en aquel sitio, porque tienen de vecinos una casta enemiga que les proporcionaría dificultades en la vigilancia de sus intereses. Por ese motivo las exploraciones se verificaron entre El Pájaro y Aritayen, donde existía la posibilidad de encontrar un antiguo cauce del río Ranchería en forma de vía subterránea. Las distintas perforaciones comprobaron la existencia de dicho cauce, pero la presencia de una falla interrumpe el acceso del agua hacia la costa. Los estudios seguidos comprobaron que en ese sector las existencias de agua más cercanas, se encuentran a una distancia de más o menos 17 kilómetros de la población, y por esta razón sus habitantes no podrían aprovisionarse de esta planta.

Para satisfacer a ambas partes, mejor dicho, a los indios proponentes y a los habitantes de El Pájaro, se construyó para los últimos un aljibe de trescientos (300) metros cúbicos de capacidad, que es suficiente para el abastecimiento durante la sequía de las lagunas.

El clamor de los habitantes de El Pájaro obligó a este servicio a dar comienzo a la obra a principios del mes de enero, después que no menos de treinta hombres vecinos del lugar se comprometieron ante la Inspección de Policía a prestar sus servicios como peones. Al principio el entusiasmo fue intenso, pero en la mitad de la obra, o mejor dicho, cuando las lluvias de la primavera la amenazaban, los compromisos que habían hecho dejaron de cumplirse y de aquí que hubo necesidad de buscar peonaje por cuenta del Gobierno para no perder lo adelantado ya. En estas condiciones pudo terminarse la obra a fines del mes de junio último.

La obra consiste de un aljibe de 300 metros cúbicos de capacidad, equipado con una bomba de mano y un filtro. Su objeto es el de almacenar el agua que se extrae de las lagunas, para aprovecharla en la época de verano.

Planta de Guimpiriren:

Las exploraciones llevadas a cabo en este punto en los meses de julio y agosto de 1933, dieron por resultado el hallazgo de aguas abundantes en el sitio escogido para esta instalación, a distancia

conveniente de las praderas donde pastorean sus ganados los indios de El Pájaro y sin temor de desagradables encuentros.

Tiene los siguientes elementos:

Un pozo o aljibe, con 10.50 metros de profundidad y un diámetro de 3 metros.

Un abrevadero grande, de 10 metros de longitud por un metro de ancho y 60 centímetros de profundidad.

Un abrevadero pequeño, de 2.50 X 2.50 X 0.60 metros.

Un tanque de distribución, de 3 metros de diámetro por 2 metros de altura.

La capacidad acumuladora de este tanque, sumada con la de los dos abrevaderos mencionados, da una capacidad total de 24 metros cúbicos.

El aeromotor funciona sobre una torre metálica de 12 metros de altura, con rueda de aspas de 3.60 metros de diámetro.

La turbina va dotada de dispositivo de marcha, que se acciona desde el suelo por medio de una cadena, y de los elementos necesarios para el engrase de las piezas que entran en acción cuando el aeromotor está en marcha.

Una bomba de aspiración e impulsión de doble efecto, accionada por la turbina y provista de su cámara de aire para proporcionar una salida continua de agua.

La experiencia nos ha demostrado la poca eficiencia de las bombas de mano en tierras goajiras; lo que indicó sustituir la de esta planta con el sencillo sistema de extraer el agua del pozo o aljibe de cántaros sujetos a un cable con contrapeso que al pasar por las poleas facilita el trabajo. El agua así elevada se arroja a un tanque pequeño, de donde pasa directamente a los abrevaderos por conexiones tubulares.

Año de 1934.

Trabajos de conservación:

En los primeros días del presente año se completaron los detalles para terminar definitivamente la planta de Guimpiriren.

De acuerdo con uno de los apartes de nuestro informe general del año próximo pasado, sobre necesidad de extraer la arena que va depositándose en los pozos recién construídos, después de la terminación de los trabajos se procedió a limpiar y desarenar todas y cada una de las plantas existentes. Al mismo tiempo se han examinado cuidadosamente los equipos metálicos para cambiar piezas, si era necesario. En la planta de Yamain hubo necesidad de reemplazar un eje de la turbina de viento. En la planta de Ipapure hubo también necesidad de hacer el cambio de partes de la bomba, pues el uso continuo de más de cuatro años, la hizo sufrir desperfectos en los empaques, haciendo necesario su cambio para evitar trastornos.

Todos los equipos metálicos fueron desarmados en sus partes más delicadas, a fin de tener la seguridad de su buen estado, para aceitarlas y engrasarlas debidamente. Después de esta revisión cuidadosa y esmerada, las plantas fueron entregadas a sus respectivos empleados.

Ensanche del acueducto de San Antonio:

También se atendió en el primer trimestre del año en curso a concluír ciertos pormenores en la instalación del Orfelinato de San Antonio; a colocar una bomba más potente en dicha planta y construír un tanque desarenador en beneficio de tal bomba, pues seguidamente había que proceder a construír una pequeña instalación en el barrio civil de dicho Orfelinato, donde actúa la Comisaría Especial del Territorio. A fines de abril quedó terminado este trabajo con un tanque de seis metros cúbicos de capacidad acumuladora y un contador que controla el gasto de agua.

Planta de Sartur:

Las rancherías de Sartur distan 50 kilómetros hacia el este de Ríohacha y 25 de la costa occidental de la península. Para establecer la comunicación automoviliaria y directa con Ríohacha fue necesario abrir un camino de 12 kilómetros, el que hoy une a Sartur con el camino carreteable de Ríohacha a Maicao, y otro de 17 kilómetros que da salida al mar.

Esta planta obedecerá a la solicitud hecha a ese Ministerio por los indios de la región, convencidos del inmenso beneficio que les reporta el moderno sistema de aprovisionamiento de agua, adoptado por el Gobierno en favor de ellos.

Los trabajos se iniciaron en abril del año en curso al tomar en consideración los estudios hechos en 1928 y todas las condiciones requeridas para ello, previo estudio de las corrientes subterráneas de la región en el sitio adecuado. Esto dio lugar a que al practicar la primera perforación se encontrase el agua solicitada: potable y abundante. La corriente subterránea utilizada es la misma que alimenta los pozos de las plantas ya construídas en Yamain y Guimpiriren.

El pozo en construcción lleva actualmente 11 metros de profundidad, y su máxima no pasará de 12.50 metros, por 3 metros de diámetro.

Tan pronto como el pozo comenzó a suministrar agua suficiente se construyó un abrevadero con las siguientes dimensiones: 12 X 1.20 X 0.60 metros, o sea una capacidad útil de 8.50 metros. Su servicio lo presta auxiliado por una bomba de motor. Se construirán dos más iguales o de mayores dimensiones al anterior. En esta planta, como en la de Guimpiriren, quedará suprimida la bomba de mano, por motivos que se explicarán más adelante. Constrúyese un tanque de distribución en condiciones iguales a las otras plantas, lo mismo que una cámara de bombas.

El equipo mecánico, ya en nuestro poder, se va enviando al campamento por partes, a medida que se necesita. Si el verano continúa como hasta hoy, no habrá inconveniente para que esta instalación quede terminada en los primeros días del mes de julio próximo.

De las doce plantas que hemos dado al servicio público en La Goajira, cumpliendo las órdenes de ese Ministerio, en buena hora confiado a los talentos y al claro criterio de Su Señoría, fueron construídas tres, a partir de 1928 a agosto de 1930, en los sitios de Ipapure, Parisimana y Cutanamana; las nueve restantes, o sean las de Guaraguarao, El Salado, Shochimana, San Antonio, Yamain, Nazaret, El Pájaro, Guimpiriren y Sartur, esta última en construcción y que quedará concluída para antes del 7 de agosto, son fruto de la ardua labor desarrollada en la presente Administración Nacional.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al recorrer el territorio goajiro durante el verano, ninguna corriente de agua superficial obstaculiza el tránsito de los vehículos de rueda, porque con la terminación de los periodos lluviosos se secan los arroyos y las lagunas alimentadas por ellos.

Las condiciones geológicas y topográficas de esta península limitan extremadamente los medios indispensables para reconstruir sus lagunas tornándolas permanentes. Por otra parte, con los estudios efectuados en el año de 1928 hemos comprobado la existencia de numerosas corrientes permanentes de agua subterránea, las cuales contiénen la requerida para el abasto de personas y animales. No está demás repetir que tales existencias son de origen aluvial y no artesianas; para éstas faltan las condiciones geológicas.

En el primer año de labores, como era de esperarse, se tropezó con inconvenientes poderosos, tanto por lo inculto del medio donde

teníamos que actuar como por la magnitud de la obra encomendada. Proyectada la primera planta (Ipapure) en condiciones de rigurosa técnica, la falta de personal versado en esta clase de construcciones, el Ingeniero Jefe tuvo que convertirse en maestro de todos los ramos para enseñar al personal de obreros a hacer los más insignificantes trabajos; y de allí que las obras de arte se hubieran prolongado por más del tiempo requerido. La movilización de materiales resultaba costosa tanto por la distancia como por la falta de vía directa de comunicaciones; para solventar este inconveniente fue necesario estudiar la posibilidad de poner a Ipapure en contacto con la costa occidental de la península, lo que dio por resultado el camino carreteable que desde entonces comunica directamente a Tucuracas con el verdadero centro de La Goajira, trabajo ejecutado a poco costo, como queda dicho.

Puede comprobarse el resultado económico de la construcción de los pozos en La Goajira, con los datos de la exportación de pieles por el puerto de Ríohacha, suministrados por la Administración de la Aduana. En efecto: el cuadro número uno (1) demuestra que, en años normales, se exportaron entre 130 y 140,000 kilogramos de pieles de chivo; cantidad que subió a 205,000 kilogramos en 1926, año de tan rigurosa sequedad, que produjo por falta de agua una gran mortalidad de caprinos. El reverso del mismo cuadro demuestra cómo desde 1930, en que se dio al servicio la planta de Ipapure; en 1931 las de Parisimana, Cutanamana, Guaraguarao y El Salado; y 1932 las demás, disminuyó la exportación de pieles, teniendo por causa inmediata esta disminución, la de que habiendo aguas en abundancia, sufrió una baja la cifra de la mortalidad de animales, en las regiones en que fueron construídos los pozos. El descenso de la exportación se ha acentuado en el año que cursa. Las cifras de la exportación de cueros de res en los años de 1930 a 1932, dan un promedio considerablemente bajo en relación con el de épocas anteriores; y 29,000 kilogramos exportados en 1933, quedan en 30 por 100 del promedio anterior y el 15 por 100 del máximum de 1926.

La segunda columna del mismo cuadro, que trae las cifras correspondientes a los ganados, demuestra con más precisión la disminución en la mortalidad; dichas cifras dan, por eso, una más adecuada escala para buscar el resultado económico que han dado las plantas de abastecimiento de aguas construídas por el Gobierno Nacional en La Goajira. Siendo como lo es un hecho incontrovertible que el ganado está expuesto a mayores sufrimientos durante el verano, por carencia de aguas. Asímismo, comprueba la segunda columna del cuadro número 1, que por el puerto de Ríohacha y en años normales, las exportaciones oscilaron entre 82,000 y 112,000

kilogramos de cueros de res, alcanzando en el verano de 1926, a la enorme cantidad de 197,000 kilogramos, más o menos; o sea el doble de un año normal.

Se ha calculado que las pérdidas ocasionadas en los rebaños por el verano del año de 1926, llegaron a 50,000 cabezas de ganados; pero sin duda este cálculo es exagerado: No deja, sin embargo, de ser crecido el porcientaje de pérdidas en proporción a la totalidad de ganados en La Goajira; y para algunos de los goajiros propietarios de ganados, las pérdidas han llegado hasta a un 50 por 100. Al aproximarse los meses de verano, y cuando ya no queda en las casimbas agua para los ganados, el cacique goajiro moviliza familia y reses para otras regiones, en busca de agua para salvar su rebaño; al llegar a casimbas de distinta parcialidad de indígenas, puede darse el caso de que le nieguen la entrada de sus ganados al abrevadero, por ser ya también insuficiente el agua para los propios ganados; empieza entonces la mortalidad; y el cacique emprende otra jornada, con el pensamiento fijo en la lejana casimba de otra parcialidad; en el camino van quedando los cadáveres de sus reses muertas de sed; y cuando por fin llega a la ansiada casimba, su rebaño ha disminuído de manera tál, que prácticamente el cacique se considera arruinado. Estos traslados los efectúa el indígena con no pequeños lotes; es poco conocido el enorme volumen de los rebaños con que viajan los indígenas. Ochocientas reses, o un millar, salen muchas veces para llevarlas a otros sitios en donde haya agua. Observámos esto mientras se construía la planta de Ipapure.

Una casimba primitiva no puede resistir el ataque, digámoslo así, de un gran lote de reses sedientas; pero lo resistió la planta de Ipapure saciando, en dos horas y sin ninguna dificultad, la sed de un mil cien (1,100) reses que llegaron de un golpe a aquella planta, después de una jornada de dos días en busca del agua que ella suministra.

Los indígenas de la parte norte de La Goajira son los que han sufrido las mayores pérdidas en los tiempos anteriores; se ven ellos obligados a abandonar cada año, durante el verano, esa región no solamente por falta de agua, sino más bien por la escasez de pastos para sus ganados. Durante años normales el traslado de los rebaños a la región sur, no causa bajas de consideración, porque encuentran agua en lagunas y casimbas; pero en años de sequedad rigurosa los animales han de recorrer la distancia entre Puerto Libre y los ríos Limón y Paraguachón, venezolano el primero y colombiano el último, sin encontrar ninguna cantidad de agua; y por lo mismo, sufriendo grandes pérdidas. La estación de agua de Ipapure está situada aproximadamente, a la mitad del camino entre

Puerto Libre y los ríos mencionados. Permaneciendo los animales algunos días en los alrededores de Ipapure, se reponen y cobran alientos y fuerzas, para atravesar la calcinada y desierta sabana que media entre Ipapure y el río Limón, sin que haya pérdidas de consideración.

Con la construcción de la planta de El Salado se ha conseguido que los indígenas colombianos no busquen ya las aguas venezolanas del río Limón; sino que dejando, por pocos días, los ganados en esta planta, los ponen en condiciones de efectuar, sin temor a pérdidas, el viaje hacia los pastales del río Paraguachón, sin que tengan que dejar ni un solo momento el territorio colombiano.

La cadena de pozos de esta región no estará completa sin la construcción de un pozo en Kashaure, dado que la distancia de Ipapure a El Salado, de 60 kilómetros, es insalvable por un lote de ganados, sin que en ella encuentre alguna cantidad de agua. Vimos cómo las reses de un lote del cacique Ramón Ramírez, ya a pocas cuadras de la planta de El Salado, no tuvieron fuerzas para llegar; y a escape, hubo necesidad de llevarles agua en toneles y vasijas, en cantidad apenas suficiente para salvarlas de una muerte cercana. Aconteció este suceso cuando construíamos la planta de El Salado, en 1931.

Con la terminación de las plantas de Guimpiriren y de Sartur, actualmente en construcción, y construída la proyectada en Kashaure, se logrará que los animales que ahora son llevados al río Paraguachón, vengan a estas plantas, en cuyos alrededores es fama que existen los mejores pastales de La Goajira, y no hay como en el río Paraguachón, ni las garrapatas ni las enfermedades que allí atacan al ganado.

En el litoral goajiro que baña el Mar Caribe, existen semejantes condiciones. El carácter de desierto que tiene la región de Bahíahonda, obliga a sus habitantes a marchar al Sur, durante el verano. En tiempos anteriores los indígenas trasladaban sus ganados a las márgenes del río Ranchería; y no es necesario advertir que las pérdidas eran iguales a las mencionadas en otros párrafos de este mismo informe. Dadas al servicio las plantas de Cutanamana y Sochimana, abrevan en ellas durante el verano, muchos de los ganados de esa región, para seguir su jornada hacia el Sur. Una vez terminada la proyectada planta del Cabo de la Vela, que vamos a construír en los meses de julio a octubre del presente año, y la proyectada en Curchepén (entre El Cardón y el Cabo de la Vela), se evitará por completo el traslado de los indígenas con sus ganados al río Ranchería, y con eso se evitan también las pérdidas de ganado.

El cuadro número 2 demuestra las características, capacidad y destino de cada una de las plantas. La columna tercera señala la capacidad efectiva de la corriente subterránea por día, sobre la cual está construído el correspondiente pozo. Estos datos fueron obtenidos durante la construcción. La cuarta columna contiene la capacidad de las bombas. Comparando los datos de una y otra columna, vemos que la cantidad de agua extraída según columna cuarta, y la que podría extraerse según columna tercera, es mucho menor de la que podría suministrar el pozo. Esto sucede en la mayor parte de las plantas. Cuidadosas observaciones nos llevan a afirmar que alrededor de las plantas, pueden habitar familias indígenas propietarias de 6,000 cabezas de ganados, sobre poco más o menos.

El dato de las familias y sus ganados actualmente alrededor de las plantas, viene suministrado en la columna 5ª, a), b). El dato de las familias y ganados que podrían situarse alrededor de las mismas plantas, está consignado en la columna 6ª, a), b), durante el verano.

Con la terminación de la planta de Sartur y la construcción de las tres proyectadas de Kashaure, Cabo de la Vela y Curchepén —las que figuran en cuadro número 2—podría considerarse completo el sistema de provisión de aguas en La Goajira.

La necesidad de poner en estado de servicio la laguna de Zararapá, se dejaría sentir con mayores proporciones el día en que el Gobierno se disponga a darle nueva vida al hoy arruinado caserío la Laguna de Tucacas, donde la Nación hizo construír en 1887 un local que además de servirle para acuartelar un resguardo de aduana, sirvió para comprobar la soberanía de Colombia sobre aquella región, entonces en litigio. Ese puerto abandonado espera que el Gobierno le dé nuevo impulso, a fin de que la población colombiana que por allí vive, deje de estar sometida a la influencia venezolana, que ayuda a mantener la República vecina con las facilidades que les proporciona a sus hijos para colonizar la faja de tierra que le pertenece.

La parte del caserío de Castilletes que quedó en suelo colombiano al trazarse definitivamente el límite internacional (1930-1931), carece de puerto marítimo, porque en la costa de la ensenada de Calabazo, que le queda a pocos metros de distancia, los arrecifes que surgen no permiten el arribo ni siquiera de pequeñas lanchas; y aun cuando la orilla septentrional de la laguna de Cocinetas, cercana al pueblo, quedó siendo colombiana, sus aguas todas, incluyendo la salida al mar, pertenecen a Venezuela, y sabido es que esta Nación no acepta la libre navegación de sus aguas territoriales.

El comercio de esa rica región reclama, pues, un puerto propio, el cual brinda la Laguna de Tucacas, a 12 kilómetros de Castilletes. Disponiendo su habilitación para el comercio exterior, ya que el de Riohacha se encuentra a más de 250 kilómetros de distancia marítima y terrestre, y manteniendo sus prerrogativas a nivel de las que Venezuela ofrece a Castilletes, los productos naturales de fuente colombiana (ganados, pieles, queso, etc.) que hoy toman la vía obligada de Maracaibo, buscarían mercados más favorables, por puerto propio, libres de pupilaje extraño.

Como lo demuestra el total de la columna 6ª—cuadro número 2—pueden vivir 10,870 indígenas y 96,500 animales alrededor de las obras construídas; y como según cálculos aproximados hay 15,000 habitantes y 200,000 animales en La Goajira, resulta que el sistema de provisión de aguas, una vez terminado, atraerá y reunirá el 72.5 por 100 de los habitantes y 48.2 por 100 de los animales.

Las observaciones hechas en cada uno de los pozos sobre el consumo diario por cabeza, nos dio para cada especie los siguientes resultados:

Cada res vacuna consume de 24 a 26 litros.
Cada caballo o mula consume de 18 a 22 litros.
Cada burro consume de 8 a 12 litros.
Cada oveja o cabra consume de 2 a 2.50 litros.
Cada persona consume de 24 a 30 litros.

Estos datos no han sido tomados individualmente, sino por rebaños, y de animales que beben diariamente.

Teniendo en cuenta las cantidades de cada especie de las anotadas, encontramos un promedio de 13 a 15 litros por cabeza; y conocido más o menos el número de personas y animales que concurren diariamente a cada pozo, hemos aumentado con un 50 por 100 el promedio dicho, esto es, 20 litros diarios de agua **per capita**.

Para el desarrollo de La Goajira, y especialmente para la conservación y aumento de su riqueza pecuaria, la construcción de las plantas para el suministro de aguas, ha sido factor de verdadera importancia, tanto porque evita en la actualidad las grandes pérdidas de ganados por falta de agua, como en tiempos anteriores, como porque en no muy lejano día los indígenas formarán núcleos de población alrededor de ellas, dejando de lado la vida nómade que llevan al presente.

Los gastos para la conservación de las plantas serán insignificantes, por el cuidado que se ha puesto en su construcción a fin de que resultasen lo más fuertes y duraderas que fuese posible.

Las obras de arte en aquellas regiones en que se pudo obtener piedra, se hicieron de hormigón apisonado; y las partes que deben tener más resistencia, se construyeron de ferroconcreto. En los sitios ocupados por plantas y en donde sólo se consigue arena, se levantaron las obras con bloques de cemento y arena, teniendo cuidado de dar a la mezcla la suficiente fortaleza, con miras de disminuír, en el futuro, los gastos de conservación; gastos que atendido el modo como han sido construídas las plantas, se reducirán al enlucido y a otras pequeñas reparaciones.

Es conveniente, cuando los pozos están recién construídos, proceder a extraerles la arena que va depositándose en los fondos. Este trabajo ya fue practicado en algunos pozos, y varios de ellos han recibido dos limpiezas. El gasto que ocasione esta labor queda eliminado para el futuro, pues no habrá ya más necesidad de proceder a esta limpieza.

Tiene mayor importancia la conservación de los equipos mecánicos. Hasta fines del año de 1933, un solo empleado de la Comisión era el encargado de recorrer constantemente las plantas dotadas de motores de viento, con el fin de lubricarlas y cambiar empaques; pero este servicio presentaba el inconveniente de que repentinamente se necesitaba la presencia del empleado en una planta cuando se encontraba en otra en desempeño de sus quehaceres, presentándose el peligro de que los animales no tuviesen aguas en dos o tres días. Es verdad que para casos como éste quedaron instaladas bombas de mano a disposición de los indígenas, quienes cuando no las maltratan porque no dan tanta agua como la del molino, acaban por dañarlas. En tal virtud, opté por suprimirla en la planta de Sartur, así como fue suprimida en la de Guimpiriren. Para salvar esta dificultad, después de mucho cavilar, opinamos que las bombas de mano pudieran ser reemplazadas por norias sencillas. Con este propósito acopiamos datos para presentar a ese Ministerio detalles al respecto, que no dudamos contribuirán a merecer la aprobación de Su Señoría.

Para la mejor atención y funcionamiento de los equipos mecánicos de que se trata, desde principios de este año se dispuso designar a un empleado de la Comisión para asistir cada uno de los ocho molinos de viento en acción, dando por resultado está medida que en los siete meses de verano que por acá van corridos, el suministro de agua por las plantas mencionadas no ha sufrido la menor interrupción.

Interesados como estamos en aliviar al Gobierno del gasto que seguirá ocasionando el cuido y manejo de estas instalaciones, nos vamos a permitir insinuar al Ministerio lo que la experiencia recogida en siete años que llevamos de roce diario con los goajiros y nuestros constantes estudios de sus usos, costumbres e idiosincrasia, nos ha sugerido, aun cuando para ello tengamos que invadir plano distinto del que nos señala nuestra condición de extranjeros, pero que el cargo de Ingeniero al servicio de Colombia, tal vez nos lo permita.

Sin entrar en elucubraciones éticas, séanos permitido decir que la península donde actuamos está llamada durante algunos decenios más a ser el refugio constante de sus habitantes autóctonos. Así nos lo demuestra la vida semibárbara que viven aún, a causa de que ellos superan en número a los núcleos civilizados que los rodean; de suerte que la influencia de sus costumbres de tal modo se hace sentir en el escaso y bajo pueblo que los visita, que en vez de civilizarse los goajiros, los llamados civilizados se goajirizan.

Partiendo de esta sencilla verdad, reviste importancia suma poner especial cuidado en la forma que se dé a las disposiciones administrativas para gobernarlos. Entre estas disposiciones se impone, a nuestro modo de ver, la necesidad de mantener bajo la acción del Gobierno, la autoridad del cacique, sometiendo todos sus actos de simple carácter policivo a la revisión del Comisario Especial. De la intervención que se dé a los caciques en la cosa pública, municipal o rural, según convenga, pueden derivarse circunstancias favorables, tales como una poderosa ayuda en la conservación del orden, en jurisdicciones de los cacicazgos; oportunidad, pocas veces aprovechada, de mantener la autoridad civil en contacto con los jefes indígenas más importantes de cada región; y otras tantas más entre las cuales surgiría la facilidad de repartir entre los caciques el cuido y conservación de las plantas y de los caminos existentes, ya que vinculadas quedarían a la prosperidad de sus propios intereses.

Entre los problemas de cuya resolución definitiva depende que La Goajira vea a sus hijos en un plano de vida medianamente civilizada, siquiera sea el mismo en que vive el pueblo rural de toda esta sección del país, notamos que los trabajos en práctica del suministro de agua con que se les viene dotando, influyen de manera eficaz y directamente en el ánimo del goajiro raizal; le enseña, de manera objetiva, a mirar la vida por uno de los lados que le van quedando fuera del espeso velo de supina ignorancia en que viven aún; le permite determinados goces materiales y espirituales; y le facilita vislumbrar ciertos beneficios de los muchos que proporciona la civilización a la humanidad.

Los procedimientos modernos de taladrar la tierra, encontrar el agua que ella ofrece, elevarla al impulso de la fuerza mecánica

que desarrollan los molinos de viento, para luégo permitirle llenar automáticamente muchos abrevaderos a la vez; el conocimiento que adquiere de que esa misma agua sería posible convertirla en motor utilizable en muchas otras cosas; el enterarse de que el agua es movimiento y vida que facilita el diario bregar; al adquirir dominio todo esto en la imaginación del goajiro, hombre bien musculado y de mentalidad despejada, no tiene nada de raro que pregunte: "¿Qué más podría hacerse con el agua?" Y otras muchas cosas más que para nosotros sólo tienen determinadas finalidades.

Las preguntas anteriores que muchos indígenas hacen hoy con relación al agua, en vista del modo como se la busca, descubre y moviliza, también la formulan con respecto a los demás elementos de la naturaleza que encuentran a cada paso. Esto implica que insensiblemente, prácticamente, se les puede sustraer del oscuro medio en que viven, con oportunas lecciones objetivas.

De igual manera que el agua ejerce acción sobre muchos metales, la dotación de ella a La Goajira contribuye a desoxidarla de la pátina semisalvaje que aún la envuelve.

Se advierte, pues, que el beneficio por captación de agua ensancha los conocimientos saludables del goajiro, no solamente en el orden material y económico, sino también en otros igualmente aprovechables.

Para concluir, enviamos a Su Señoría, además de los dos cuadros que ya figuran en el texto del presente informe, una relación del costo de cada planta, detallando lo gastado en cada una de ellas en jornales, materiales y varios. En la suma total no está incluído el valor de los gastos hechos en Bogotá por el Ministerio, como dirección técnica, equipos mecánicos y el valor de unos 1,600 barriles de cemento. La relación muestra los gastos desde la salida de la Comisión, en octubre de 1927, hasta fines de mayo de 1934. La suma total gastada en todo el tiempo comprendido entre las dos fechas arriba mencionadas, monta a la suma de $ 96,666-29 moneda legal.

Igualmente enviamos un mapa de La Goajira, en el que están señalados los lugares de emplazamiento de las plantas y todos los demás que, de un modo o de otro, hemos nombrado en el presente informe.

Me es grato suscribirme de Su Señoría muy atento, seguro servidor,

H. G. Eberlein,

Ingeniero de la Casa Siemmens Bauunion.

Riohacha, junio de 1934.

EXPORTACION DE PIELES

por la Aduana de Riohacha durante el período comprendido entre los años de 1924 y 1933.

AÑOS	PIELES DE CHIVO		PIELES DE RES		PIELES DE CARNERO	
	PESO Klgs.	VALOR $	PESO Klgs.	VALOR $	PESO Klgs.	VALOR $
1924	138,606	56,343	112,016	29,344	6,800	1,725
1925	141,335	63,807	102,543	31,741	13,533	2,930
1926	205,387	91,975	196,854	58,921	48,297	11,644
1927	91,417	52,139	99,317	35,050	13,161	2,850
1928	131,754	93,966	82,862	40,133	12,629	3,292
1929	142,251	83,471	106,454	31,346	26,639	8,680
1930	116,325	64,036	106,474	21,384	33,400	9,206
1931	98,791	36,297	56,117	13,056	17,912	2,598
1932	89,459	18,837	37,485	3,403	19,255	4,775
1933	59,000	9,540	29,241	1,450	4,594	635

Riohacha, junio de 1934.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS PLANTAS

NOMBRE DE LA PLANTA	CARACTERÍSTICA	Capacidad diaria de corriente subterránea	Capacidad de la planta de bombas	SUMINISTRO ACTUAL DIARIO		SUMINISTRO DIARIO		OBSERVACIONES
				Personas	Animales	Personas	Animales	
1. Ipapure.....	Turbina y pozo....	850,000	250,000	750	7,200	1,500	12,000	
2. Parisimana.....	Bomba de mano y pozo.....	250,000	43,000	60	900	150	2,000	
3. Cutanamana .	Turbina y pozo.	130,000	130,000	550	4,200	600	6,000	
4. El Salado.....	Turbina y pozo....	350,000	150,000	550	4,500	800	7,000	
5. Guaraguarao..	Dique-laguna	.....	.....	400	5,500	800	9,000	
6. Shochimana..	Turbina y pozo....	300,000	120,000	350	3,700	600	6,000	
7. San Antonio..	Aljibe-turbina.....	.....	15,000	400	.....	600	.....	Acueducto para El Orfelinato y caserío.
8. Yamain.....	Turbina y pozo....	400,000	160,000	350	3,300	800	7,500	
9. Nazareth	Turbina y pozo....	32 ,000	130,000	450	2,500	800	6,000	
10. El Pájaro.....	Aljibe.....	.....	.....	.....	.....	120	.....	Suministro para la población.
11. Guimpiriren..	Turbina y pozo....	480,000	160,000	400	2,000	800	7,500	
12. Sartur.....	Turbina y pozo....	450,000	150,000	400	4,500	800	7,500	En construcción.
13. Kashaure.....	Turbina y pozo....	.....	120,000	.....	.....	600	6,000	En proyecto.
14. Cabo de Vela.	Turbina y pozo....	.....	120,000	.....	.....	600	6,000	En proyecto.
15. Curchepén....	Turbina y pozo....	.....	120,000	.....	.....	600	6,000	En proyecto.
16. Zararapá.....	Laguna	.....	.....	.....	.....	800	8,000	En proyecto.
						10,870	96,500	

Riohacha, junio de 1934.

CUADRO DEMOSTRATIVO

de los gastos hechos por la Comisión de Aguas de la Goajira en estudios y en la construcción de cada una de las plantas, desde octubre de 1927 hasta el mes de mayo de 1934, inclusive.

NOMBRE DE LA PLANTA	JORNALES Y ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	MATERIALES	VARIOS	TOTALES	OBSERVACIONES
Estudios y trabajos ejecutados bajo la dirección del doctor Lacouture, octubre de 1927, abril de 1928.....$	9,010	1,884 37	1,639 37	538 58	13,072	
Estudios de 1928 y 1929.....$	5,800 94	2,159 17	466 88	435 15	8,862 14	
Planta de Ipapure.....	10,684 63	4,396 72	1,544 41	322 01	16,944 77	
Planta Parisimana	1,519 30	741 90	299 35	34 86	2,595 41	
Planta de Cutanamana.....	4,878 87	2,582 48	496 31	91 93	8,049 59	
Planta de El Salado.....	2,729 91	2,118 73	531 10	184 74	5,564 48	
Laguna de Guaraguarao.....	2,589	1,264 40	151 80	45	4,050 20	
Planta de Shorchimana.....	6,144 65	3,135 97	371 44	137 82	9,789 88	
Acueducto de San Antonio.....	1,276 88	126 60	1,006 67	15 50	2,425 65	
Planta de Yamain.....	3,820 98	1,925 51	913 55	55 57	6,715 61	
Planta de Nazareth.....	1,738 02	1,139 40	907 87	53 57	3,839 86	
Aljibe de El Pájaro.....	2,788 55	780 69	1,319 90	105 69	5,024 83	
Planta de Guimpiriren.....	2,013 58	1,296 65	584 41	50 66	3,945 30	
Planta de Sartur.....	615 43	239 20	124 65	11 77	991 05	En construcción.
Para conservación.....	2,100 15	1,837 68	747 17	110 52	4,795 52	
Totales.....$	57,710 89	25,629 47	11,112 99	2,193 37	96,666 29	

Riohacha, junio de 1934.

Como medidas intermediarias con repercusión económica, tanto sobre la producción del suelo como sobre las explotaciones del subsuelo, deben citarse las reglamentaciones del régimen de aguas, del aprovechamiento de la fuerza hidráulica y de las ocupaciones para fines industriales, de bienes nacionales de uso público.

A través de todos los años de nuestra vida nacional, el uso de la fuerza hidráulica y la ocupación de bienes de uso público se habían regido con un criterio arbitrario y anárquico, a base de acción municipal despreocupada, sin ninguna unidad, sin conocimiento de causa, sin atención a la importancia del asunto.

Casi incondicionalmente podían interceptarse nuestras calles y plazas con postes, alambres y redes clavados o tendidas sin cuidado alguno de los fines principales a que esas vías y lugares están destinados, y en cuanto a la fuerza hidráulica se había comprometido en forma, que también puede calificarse de incondicional, en un volumen que según cálculos aproximados excede de 200,000 H. P.

La fuerza hidráulica es quizá la base industrial más importante en todo país civilizado, de manera que la actual Administración Ejecutiva se propuso ponerle término al régimen de arbitrariedad en que habíamos vivido y dictó para ello el Decreto número 1551 de 1931, reglamentario de la Ley 113 de 1928, en virtud del cual, fuera de fijarse las condiciones o requisitos que debe reunir la documentación que se presente para obtener concesiones de fuerza hidráulica, se implantó por primera vez en el país el control y revisión de tarifas para los servicios públicos a que esa fuerza, que pertenece al Estado, se destina por las empresas concesionarias, y se implantó también el control de condiciones para el suministro de esos servicios a la comunidad, sobre bases obligatorias para el concesionario de utilización real de la fuerza hidráulica comprometida por el Estado, buena calidad del servicio prestado por ella al público y precios equitativos del mismo.

Se encuentran ya controlados por el Gobierno, de esta manera, aproximadamente, unos 60,000 H. P., que necesariamente serán disfrutados por los concesionarios con ventajas para la población y las industrias colombianas, sin que unas y otras hayan de ser víctimas de abusos de las empresas cuyas actuaciones estarán permanentemente vigiladas por los poderes públicos. Este control tiene la ventaja especial de que reflejamente influye sobre las concesiones antiguas, por cuanto conjuntamente va educando a los pueblos y a los empresarios para la prestación y aprovechamiento de tales servicios, dentro de normas de equidad, sin que puedan los últimos pretender beneficios usurarios con el desarrollo de la fuerza hidráulica que pertenece a la Nación, ni tengan interés los ciudadanos en perjudicar ni defraudar a las empresas que los benefician con la provisión conveniente de luz y energía, que son hoy elementos vitales de la humanidad.

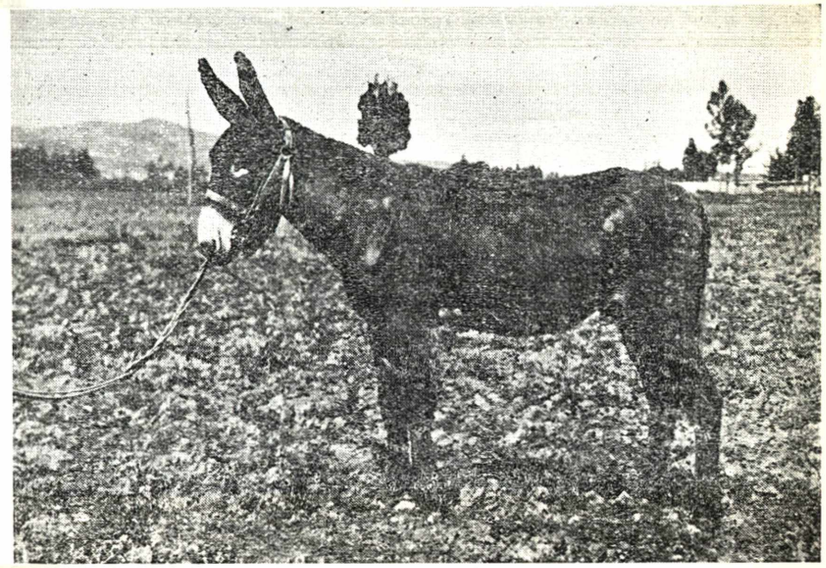

Burro catalán. Estación Experimental "La Picota"

La importancia de esta materia me induce a incluír en la presente Memoria los cuadros estadísticos de plantas de energía eléctrica existentes en el país:

El fomento de las industrias nacionales, tal como la actual Administración Ejecutiva lo ha entendido, no sólo es importante por las fases económicas sino que lo es también para nosotros, en mayor grado, desde el punto de vista social, para levantar el nivel de cultura de la Nación colombiana, racionalizando nuestra propia existencia y en especial la vida de las clases trabajadoras que aquí, como en todo pueblo, constituyen la inmensa mayoría de la Nación.

El provecho económico y el bien social, legítimamente entendidos, se compenetran naturalmente para la vida de los pueblos: todo beneficio económico legítimamente conseguido trae ventajas sociales, y toda mejora social redundará en provecho de la economía y, con ello, en provecho de la vida nacional. Los dos conceptos no podrán disociarse lógicamente.

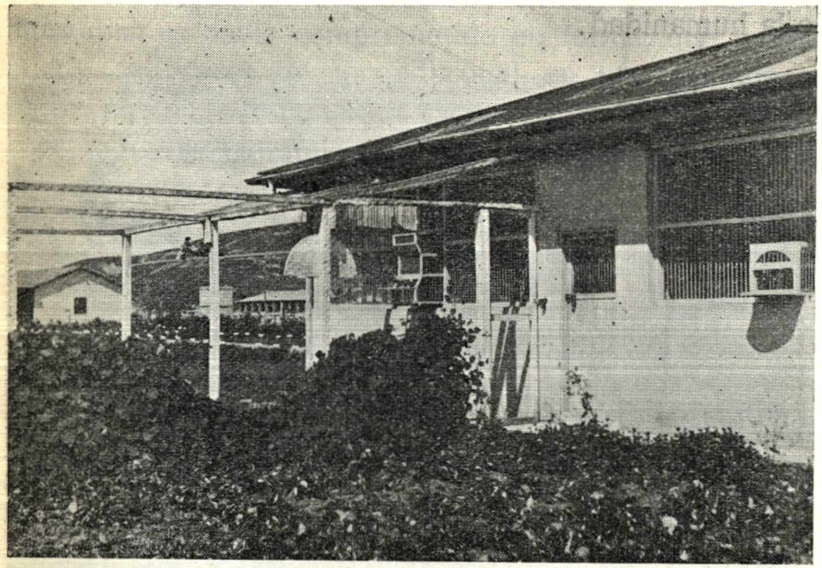

Palomar de mensajeras. Estación Experimental "La Picota"

Las explotaciones del suelo y del subsuelo significan en principio la más sana creación de nuevos medios para la vida nacional; son una derivación de riqueza que se toma, mediante el trabajo humano, de la fuente natural de todas las riquezas, que es la tierra.

acionales y aguas de uso público.

OR DEPARTAMENTOS

ente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
.....	2.500	1	783	80	3	60
.....	5.000	.....	1 800	35	3	60
.....	3.000	.....	2.400	80	3	60
.....	3.000	1	610	28	3	60
.....	800	1	100	3	3	60
.....	12.000	1	800	.....	4	120
.....	750	1	100	2⅔	1	.....
.....	18.500	1	600	20	3	60
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	400	1	194	.....	1	2
.....	17.126	2	585	19⅔	3	60
.....	4.000	1	1 200	50	3	60
.....	2.500	5	.....	600	3	50
.....	3.000	1	380	25	3	60
.....	2.500	1	2.500	45	3	5
.....	6 000	1	1.483	66	3	60
.....	14 800	.....	1.240	28	3	60
.....	1.080	1	700	20	3	60
.....	38.000	2	1.800	108	3	60
.....	21.000	4	800	30½	3	60
.....	100	1	22	¾	3	60
.....	100	1	22	¾	3	60
.....	1.500	.....	1.055	60	3	60
.....	3 000	1	300	12	3	60
.....	240	.....	163	7½	.....	.....
.....	1 500	1	100	4	3	60
.....	1 500	1	379	.....	2	.....
.....	296 000	1.011	93.913	4.533	3	60
.....	85 000	.....	83.600	8.333	1-2-3	60
.....	10.000	4	1.518	86⅔	3	60
.....	1.300	.....	1 283	40	2	60

CUADRO DE PLANTAS DE ENERGIA ELECTRICA EXISTENTES EN EL PAIS, POR DEPARTAMENTOS

ANTIOQUIA

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Amalfi	Empresa municipal	Colombiano	Quebrada La Viborita	80	2.400	Alterna	2.500	1	784	80	3	60
Fredonia	« «	«	« Piedraverde	133⅓	2.400-110	«	5.000	.....	1800	35	3	60
Yarumal	« «	«	« Yarumal y Picadores	133⅓	2.'00-220	«	3.000	.....	2.400	80	3	60
Santo Domingo	« «	«	Quebrada San Miguel	50	600-110	«	3.000	1	610	28	3	60
Liborina	« «	«	« La Pava	4½	...	Continua	800	1	100	3	3	60
Frontino	« «	«	Río Nare	50	1.200	Alterna	12.000	1	800	.....	4	120
La Merced	Sociedad anónima	«	.....	6	.....	Directa	750	1	100	2⅔	1	.....
San Pedro	Empresa municipal	«	Quebrada El Hato	24	2.400-110	Alterna	18.500	1	600	20	3	60
Buriticá	Francisco Vélez	«	Suspendida	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cocorná	Empresa municipal	«	Quebrada Guayabal	10	125	Continua	400	1	194	.....	1	2
Gómez Plata	« «	«	« Hojasanchas	24	600-110	Alterna	17.126	2	585	19⅔	3	60
Santa Rosa	« «	«	« La Trinidad	60	2.400	«	4.000	1	1.200	50	3	60
Santa Rosa de Osos (San Pablo)	Sociedad anónima	«	« San	600	6.600	Continua	2.500	5	.....	600	3	50
Don Matías	Empresa municipal	«	« La Piedrahita	28	2.400-110	Alterna	3.000	1	380	25	3	60
Marinilla	« «	«	Río Marinilla	57	2.300	«	2.500	1	2.500	45	3	5
Cisneros	« «	«	Quebrada Palmichala	100	2.400	«	6.000	1	1.481	66	3	60
Antioquia	« «	«	Río Tonuzco	80	2.400-110	«	14.800	.....	1.040	28	3	60
Carmen	« «	«	Quebrada Cimarronas	20	600-110	«	1.030	1	700	20	3	60
Andes	« «	«	« Chaparrala	100	2.200-110	«	38.000	2	1.800	108	3	60
Concordia	« «	«	« Magallo	80	220	«	21.000	4	810	30½	3	60
Concordia	Guillermo Mejía	«	« Los Chorros	¾	110	Continua	100	1	22	¾	3	60
Concordia	Eugenio Jaramillo	«	« Los Chorros	¾	110	«	100	1	22	¾	3	60
Bolívar	Sociedad anónima	«	Río Bolívar	120	125	«	1.500	.....	1.000	60	3	60
Angelópolis	« «	«	Quebrada La Clara	24	245	Alterna	3.000	1	300	12	3	60
Alejandría	Empresa municipal	«	« San Pedro	7⅓	110	Continua	240	.....	163	7⅓	.....	.....
Belmira	Empresa de luz eléctrica	«	« La Montañita	25	2.470-125	Alterna	1.500	1	100	4	3	60
Concepción	Empresa municipal	«	.....	10	550	«	1.500	1	370	.....	2	.....
Medellín	Energía eléctrica	«	Quebrada Piedrasblancas	4.533	6.600	«	296.000	1.011	93.013	4.533	3	60
Medellín	Planta hidroeléctrica de Guadalupe	«	Río Guadalupe	100.000	6.600-110-220	«	85.000	.....	83.600	8.333	1-2-3	60
Abejorral	Empresa Municipal	«	Quebrada Yeguas	150	6.600	«	10.000	4	1.518	86⅔	3	60
Amagá	« «	«	« Amagá	.....	2.400	«	1.300	.....	1.263	40	2	60

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos del motor
Angostura	Empresa municipal	Colombiana	Río Dolores	100	110 a 300	Alterna	14.500	1	1.153	32	3	60
Bello	« «	«	Quebrada El Hato	60	2.400	«	1.400	1	2.637	60	3	60
Caramanta	« «	«	Quebrada Cañas	33⅓	2.000	«	600	1	800	40	3	60
Copacabana	« «	«	Planta de Guadalupe	44		«	3.000	1	800	40		60
Ebéjico	« «	«	Quebrada Miraflores	56	2.000	«	3.000	1	500	28	3	60
Entrerríos	« «	«	Quebrada La Burra	21⅓	150	Continua	2.500		400	14⅔	3	60
Envigado	« «	«	Quebrada Ayura	52	660	Alterna y continua	3.000	2	850	25	3	60
Granada	Municipio y presbítero Policarpo M. Gómez	«	Quebrada Santa Bárbara	10	120	Alterna	4.050		488	9⅓	3	60
Heliconia	Empresa municipal	«	Quebrada Aburreña	54	110-2 300	«	600	1	1.000	30	3	60
Itagüí	« «	«	Quebrada Doña María	40		«	5.000	1	1.500	40	3	60
La Ceja	Sociedad anónima	«	Río Pereira	50	1.200-110	«	4.000	1	1.240	40	3	60
Santa Bárbara	Empresa municipal	«	Quebrada Sabaletas	50	2.400-110	«	10.000	2	769	37⅓	3	60
Santuario	« «	«	Quebrada El Salto	40	110	«	2.000		500	21⅓	3	60
San Vicente	« «	«	Quebrada El Salado	18	800	«	1.500		515	12	3	60
Sonsón	« «	«	Río Sonsón	266⅔	2.200-220-110	«	15.000	3	2.500	266⅔	3	60
Sopetrán	Gabriel Gómez	»	Suspendida									
Sopetrán	Empresa municipal	«	Río Sopetrán	56	125	Continua	7.000	1	600	53⅓	3	
Támesis	« «	«	Río San Antonio	86⅔		Alterna	3.000			53⅓	3	60
Titiribí	« «	«	Quebrada Sabaleticas	38	2 500	«	30.000	1	900	37	1	60
Urrao	« «	«	Río Urrao	88	1.200	«	28.000	1	956	63	3	60
Valparaíso	Luis Arango A. y Eduardo Arango C.	«	Quebrada Bequedo	37		«	5.000	2	1.200	30	3	60
Venecia	Empresa municipal	«	Quebrada Galápago y La Tigre	16⅔	300-60	Continua	12.000	2	748	12	3	60
Zaragoza	« «	«	Quebrada La Balsita	7½		«	2.000		150	3½		
Zaragoza	Pato Mines	Americana-inglesa	Río San Juan	1.200	6.600	Alterna	8.000	3	1.000	1.200	3	60
La Estrella	Ancín	Colombiana	Quebrada Bermajala	80	2.500-110	«	3.000	1	1.300	46½	3	60
La Unión	Empresa municipal	«	Quebrada El Presidio	50	2.200	«	5.000	1	250	9⅓	3	60
Nariño	« «	«	Quebrada San Juan	50	110	«	1.000	2	354	40	3	60
El Peñol	« «	«	Quebrada La Chapa	30		«	22.000		800		3	60
Pueblorrico	« «	«	Río Mulato y Mulatico	60	220	«		1	930	50	3	60
Puerto Berrío	Ferrocarril de Antioquia	«		133⅓		«	2.100	2	300	66⅔	3	60
Puerto Berrío	Empresa Municipal	«	Térmica	250	2.400	«	10.000	6	1.400	60	3	60
Retiro	« «	«	Río Pantanillo	81¼	2.400-220-110	«	3.000	1	2.400	40	3	60
Rionegro	« «	«	Quebrada Don Diego	66⅔		«	15.000	1	1.552	66⅔	3	60
Rionegro	Salón Estrella	«	Térmica	18		Continua	100		25	⅔	3	60
Salgar	Saldarriaga y Compañía y Horacio Ochoa	«	Río Liborina	3		«	400		70		1	60
Salgar	Saldarriaga y Compañía y Horacio Ochoa	«	Río Liborina	2		«	200		20		1	60

OBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
San Carlos	Empresa municipal	Colombiana	Quebrada La Viejita	51	2,400-110	Alterna	3,650	.....	180	18	3	60
San Jerónimo	« «	«	« La Clara	58⅔	2,400-220-110	«	5,000	1	500	33⅓	3	60
San Rafael	« «	«	« Cuervos	.....	.....	«	4,000	.....	347	20	3	60
San Roque	« «	«	« San Roque	66⅔	1,400-110	«	3,0.9	.....	1,451	62⅔	3	60
Fracción de La Laguna	Felipe Duque	«	.....	1⅓	.....	Continua	950	.....	20	⅔	2	40
Las Mercedes	Evangelina Misas de Isaza	«	Quebrada San Roque	1⅓	.....	«	650	.....	16	⅔	2	40
Compañía Minera de Nare	B. H. Canney	Americana	« Nusito	18	125	«	3,0 0	2	150	15	2	60
San Roque	La Esmeralda	Colombiana	« San Roque	4-16	.....	«	250	.....	10	⅔	2	60

ATLANTICO

Soledad	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	Planta de Barranquilla	100	.....	Alterna	.....	.....	500	.....	.....	.....
Malambo	Compañía de Energía Eléctrica	Colombiana	Térmica	10	140	Continua	3,000	1	150	10	2	50
Baranoa	Eléctrica Municipal	«	«	30	250	Alterna	24,000	1	307	20	3	60
Suan	« «	«	«	22	110	Continua	3,000	1	96	15	.....	.....
Sabanagrande	« «	«	«	20	110	«	10,000	1	95	6	1	.....
Galapa	« «	«	«	22	125	«	2,300	1	316	20	2	3
Puerto Colombia	Sociedad anónima	Ingleses	«	30	250	«	.....	.....	50	3½	3	40
« «	Empresa municipal	Colombiana	«	100	330	«	16,000	1	900	50	.....	60
Santo Tomás	« «	Colombiana	«	15	110	«	7,850	1	232	12	3	60
Usiacurí	« «	«	«	20	110	«	3,000	.....	150	10⅔	2	4
Palmar de Varela	« «	«	«	18	120	Alterna	1,000	1	170	5⅔	.....	40
Barranquilla:												
Planta N.° 1	Compañía Colombiana de Electricidad	Americana	«	2,333⅓	4,000	«	178,010	.....	.....	.....	3	60
« « 2.				5,333⅓	120							
« « 3.				3,333⅓	208							
Puerto Colombia	Ferrocarril nacional	Nación	«	10	.....	.....	2,191	1	60	10	.....	.....
« «	Tomasa Nieto	Colombiana	«	1	.....	.....	80	1	25	.....	.....	.....
« «	Luis Vay	Alemán	«	2	.....	.....	300	1	50	1	.....	.....
« «	H. Roca	Colombiana	«	1	.....	.....	50	1	30	1	.....	.....
Sabanalarga	Empresa municipal	«	«	40	.....	.....	12,063	1	425	13½	1	.....
Juan de Acosta	Energía elétrica	Norteamericana	«	15	.....	.....	3,200	1	168	15	2	60

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Ciénaga	Compañía Colombiana de Electricidad	Americana	Térmica	474⅔	2,300-110-208	Alterna	14,250	.....	.....	.....	3	60
San Estanislao	Industrias Unidas del Arenal	Colombiana	«	40	2,200-110	«	91,000	.....	100	20	1	60
Villanueva	Empresa municipal	«	«	18	115	«	3,500	.....	180	.....	.....	.....
Sahagún	.....	«	«	15	125	Continua	10,000	.....	300	15	.....	.....
Sampués	Abraham Chandid	Siria	«	18	110	«	600	1	80	.....	2	.....
Zambrano	Francisco Villarreal V.	Colombiana	«	25	600-110	Alterna	3,000	1	200	½	02	60
Mahates	Luis C. Anderson	Americana	«	25	220	Continua	6,000	1	240	15	.....	.....
Soplaviento	La Unión	Colombiana	«	32	110	Alterna	1,000	9	.....	.....	.....	.....
Montería	Compañía de Agua, Hielo y Luz	«	«	120	2,200-120	«	30,000	.....	953	57	3	60
San Marcos	Luis Barroa	«	«	.....	32	Continua	.....	.....	.....	.....	.....	.....
« «	Emeterio Avila	«	«	.....	32	«	.....	.....	.....	.....	.....	.....
« «	Pedro Eraso J	«	«	.....	32	«	.....	.....	.....	.....	.....	.....
« «	Domingo Eraso J	«	«	.....	16	«	.....	.....	.....	.....	.....	.....
« «	Justiniano Acuña	«	«	.....	32	«	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sucre	Energía Eléctrica, Luz y Hielo	Italiana	«	25	110	Alterna	1,000	1	500	.....	.....	60
Lorica	Diego Martínez & Cª	Colombiana	«	40	2,400	«	11,000	1	392	34	3	60
«	Iglesia de Lorica	«	Río Sinú	8	110	Continua	60	1	80	4	3	04
Sincelejo	García, Chadid & Cª	Colombiana y Siria	Térmica	50	2,400-110	Alterna	9,000	1	412	38	3	60
Magangué	Sociedad anónima	«	«	297½	2,300-110	«	24,000	2	2000	150	3	60
San Jacinto	J. M. Lora Jr.	«	«	15	100	Continua	.....	1	200	.....	.....	.....
Soplaviento	Lequerica Hermanos	«	Planta de San Estanislao	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chinú	Sociedad anónima	«	Térmica	13⅓	150	Continua	1,000	1	435	.....	1	.....
Chalán	Andrés Laguna	«	«	½	52	«	86	1	30	.....	2	.....
«	José Zucardi	Italiana	«	½	32	«	150	1	45	½	2	.....

BOYACA

Tunja	Energía Eléctrica y Acueducto	Colombiana	Río Boyacá	256	10,600-2-300-150 260	Alterna	41,900	2	1,737	122	3	50
«	M. Pulido	«	« «	70	220-110	«	.....	.....	500	.....	.....	60
Arcabuco	Molano, Osorio & Cª	«	« Arcabuco	10	100	Continua	1,000	.....	100	4	2	50
Belén	Compañía anónima	Alemana	« Salgueira	27	150	Alterna	1,100	1	282	7	3	50
Boavita	.....	«	Quebrada de La Ocalaya	20	220	Continua	.....	.....	400	.....	.....	.....
Campohermoso	Compañía anónima	«	« La Blanca	3	75	Alterna	600	1	50	3	1	2
Chiquinquirá	Compañía de Energía Eléctrica	«	Río Suárez	533⅓	220-110	«	23,000	6	1,750	106⅔	3	60
Duitama	S. A. Industrial	«	« Surba	65½	6,600-220	«	9,000	.....	643	22½	3	50
El Cocuy	Luis L. Suescún	«	« Pantanogrande	46⅔	2,300-110	«	3,000	1	325	40	3	60
Chita	Gobierno Nacional	«	« Loblanco	100	110-2,600	«	14,000	2	400	.....	.....	60
Garagoa	Guevara, Alfonso & Cª	«	Quebrada La Quigua	12	525-120	«	5,000	3	250	8⅓	1	50
Guateque	Alicia viuda de Guevara	«	« Risatá	150	4,200-110	Continua	2,000	.....	1,000	30	.....	.....

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
La Uvita	Sociedad anónima	Colombiana	Río Los Andes	15	230	Continua	5.500	.....	300	.....	2	36
Moniquirá	Empresa de Energía Electrica..	«	« Moniquirá	81	220	Alterna	8.000	5	800	12	3	60
Miraflores	Compañía de Energía Eléctrica	«	Quebr. Potrerana y Mocasia	16½	250-125	Continua	3.000	.....	200	8	2	.....
Ramiriquí	.....	.....	.....	5	110	«	.....	.....	200	.....	.....	.....
Sátivanorte	Empresa municipal	Colombiana	.....	10	110	«	.....	1	300	6	2	50
Soatá	« «	«	Quebrada San Antonio	70	110	Alterna	4.000	1	600	40	3	60
Ráquira	RR. PP. Candelarios	Colombiana y española.	La Candelaria	2¾	110	Continua	160	1	80	2¾	.....	.....
Socha	Empresa municipal	Colombiana	Quebrada Tirque	10	220	«	500	1	150	10	1	12
Sogamoso	Compañía de Energía Eléctrica de Sugamuxi y Tundama	Colombiana y americana	Río Chicamocha	200	23.000-2.300-110	Alterna	52.000	1	1.988	.....	3	60
Susacón	Empresa municipal	Colombiana	« Sogamoso	12¾	220	«	1.500	1	200	.....	3	.....
Susacón	« «	«	.....	110	400	«	1.000	1	250	110	3	50
Somondoco	« «	«	Quebrada La Cuya y Mangle	8	220	«	1.000	1	150	.....	.....	.....
Paipa	Energía Eléctrica de Paipa	«	« Toibita	84	2.100-110	«	5.800	1	350	33⅓	3	50
Turmequé	P. E. M. de Turmequé	«	Río Muincha	6⅔	550-110	«	5.480	.....	96	3⅓	1	60
Ventaquemada	Empresa municipal	«	Quebrada Ircachín	5	110	«	500	1	100	.....	.....	.....
Pueblo viejo	Compañía de Energía Eléctrica	«	Río del Tobal	20	600-231	«	1.500	.....	200	6⅔	3	60
Chita	Sociedad anónima	Americana	« Blanco	20	2.600-110	«	14.200	2	169	13	3	60
Samacá	« «	Colombiana	Térmica	10⅔	110	Continua	2.000	.....	280	.....	.....	60
Tensa	Empresa municipal	«	Río Guaya	7½	110-135	«	2.210	1	150	4	2	.....
Chinavita	Sociedad anónima	«	Quebrada Cicha	9¾	220	Alterna	1.350	2	180	4	3	60
Mongui	« «	«	Río Morro y Dos Pericos	10	90	«	120	1	180	.....	2	.....
Sátivanorte	Arenas & Cía	«	Quebrada Leonas	8	110	Continua	900	1	500	6	1	60
Boyacá	Sociedad anónima	«	Río Boyacá	80	2.200	Alterna	8.000	.....	80	80	3	60
Samacá	« «	«	Térmica e hidráulica	320	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Coper	Julia Sáenz	«	.....	18	144	Alterna	300	1	50	.....	.....	.....
Santa Rosa de Viterbo	Compañía de Jesús	«	Quebrada Grande	25	2.100-110	«	5.000	2	200	25	3	50
Coper	Hacienda Santo Domingo	«	« La Herradura	1	100	.....	2.000	1	30	.....	2	.....
Coper	Hacienda Cantino	«	Hidráulica	1½	125	.....	.....	.....	22	1½	.....	.....
El Cocuy	Empresa municipal	«	.....	.....	.....	.....	.....	.....	311	14	.....	.....
Guateque	« «	«	Hidráulica	180	4.200	Alterna	50.000	3	980	1	3	60
Sotaquirá	J. Baena y L. Aristizábal	Nacional	Quebrada Sotaquirá	12	500	.....	2.500	1	.....	.....	.....	.....
Macanal	Empresa municipal	«	« El Pato	22	110	Continua	.....	1	350	12	.....	.....

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Fases del motor	Ciclos
Aguadas	Eléctrica Municipal	Colombiana	Quebrada Pore	133	2.400-110-220	Alterna	25.000	.....	2.500	133	2	60
Anserma	« «	«	« Cauya	240	4.000-110-220	«	5.000	.....	987	93⅓	3	60
Anserma	Empresa Eléctrica, Anserma	«	« «	83⅓	2.400-110	»	5.000	.....	1.300	53⅓	3	60
Apía	Eléctrica Municipal	«	Río San Rafael	160	2.400-110	«	12.015	.....	1.177	100⅔	3	60
Aranzazu	« «	«	« La Honda	38	2.400-110-220	«	59.000	.....	945	38	3	60
Armenia	« «	«	« Quindío	2.000	3.150-220	«	12.500	.....	5.025	450	1-3	60
Armenia	Compañía Eléctrica Industrial del Quindío	«	« «	850	6.600-110-220	«	4.000	.....	600	60	3	50
Armenia	Eléctrica La Unión	Inglesa	« «	133	2.400-110-220	«	2.000	.....	1.134	120	3	60
Balboa	« Mejía	Colombiana	Clausurada	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Belalcázar	« Municipal	«	Río La Elvira	50	2.300-110	Alterna	5.000	.....	170	24	2	60
Calarcá	« del Corregimiento de Córdoba	«	Quebrada La Española	20	100	Continua	4.000	.....	150	16	3	60
Circasia	Eléctrica La Cascada	«	« El Roble	22	1.800-220	Alterna	5.920	.....	600	12	3	60
Circasia	Cer. Colomboalemana	«	Térmica	55	115	Continua	540	.....	48	14	.....	60
Chinchiná	Eléctrica San Eugenio	«	Quebrada San Eugenio	120	4.000-110-220	Alterna	30.000	.....	450	60	3	50
Chinchiná	Asociación Industrial Eléctrica	«	Río Chinchiná	73	2.200-110	«	3.000	.....	150	70	3	60
Filadelfia	La Honda	«	« La Honda	50	2.200-110	«	7.500	.....	200	30	3	60
Filandia	Lusitania	Norteamericana	« Barbas	35	2.600-220	«	5.000	.....	500	28	3	60
Guática	Eléctrica Municipal	Colombiana	« Guática	20	480-110	Continua	5.000	.....	300	20	3	60
La Dorada	Compañía Ind. de La Dorada	Colomboalemana	Térmica	80	230-110	«	5.000	3	500	35	3	60
La Dorada	Ferrocarril de La Dorada	Inglesa	«	14	120	«	773	.....	109	.....	.....	60
Manizales	Eléctrica Municipal	Colombiana	Río Chinchiná	1.050	4.000-110	Alterna	4.000	.....	10.892	947	1-3	60
Manizales	Cía. Eléctrica de S. Cancio	«	« «	2.000	4.000-110-220	«	64.000	.....	8.674	2.000	3	60
Manizales	Eléctrica Pinzón Hoyos	«	Quebrada Olivares	800	2.400-120-220	«	4.500	.....	3.853	100	3	60
Manzanares	Eléctrica Municipal	«	« El Rosario	39	600-200	«	4.000	.....	650	39	3	60
María	La María	«	Río	1	275-110	«	1.000	.....	35	1	.....	60
María	Sociedad Minera Toldafr	«	«	5	110	«	1.000	.....	30	5	.....	60
Marmato	Mina Echendía	Inglesa	Quebrada Aguasclaras	2⅓	110	Continua	.....	.....	.....	.....	.....	60
Marsella	Las Mercedes	Norteamericana	« La Nona	122	2.300-110-220	Alterna	9.000	.....	735	116	3	60
Mistrató	San José	Colombiana	« La Ceba	33⅓	1.200-110	«	1.090	1	200	20	3	60
Mocatán	Eléctrica Municipal	«	« Tigre	64	2.300-220-110	Continua	4.000	.....	577	58	3	60
Montenegro	« «	«	Río El Roble	45	2.300-110	Alterna	1.000	.....	1.180	45	1	60
Neira	« «	«	« Tapias	200	2.400-110-220	«	33.000	.....	1.700	200	3	60
Pácora	« «	«	Quebrada Pácora	171	2.400-110	«	6.770	3	2.750	140	3	60
Pensilvania	« «	«	Río Pensilvania	33	600	«	5.810	.....	474	28	3	60
Pereira	« «	«	« Otún	1.700	2.300-110	«	3.000	.....	8.219	820	1-3	60
Pereira	La Continental	«	« «	225	2.200-110-2.200	«	300	.....	150	115	3	6
Pereira	Tranvía de Pereira	«	« Dosquebradas	240	2.300-600	«	5.000	.....	.....	240	3	60

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Pereira	La Julia	Colombiana	Río Otún	2½	110-110	Alterna	10	.....	35	½	1	60
Quimbaya (L.)	Eléctrica Municipal	«	« Buenavista	100	2.400-110	«	2.000	.....	432	30	3	60
Quinchía	« «	«	Ríogrande	85	2.400-220	«	1.400	.....	546	40	1	60
Riosucio	« «	«	Río Aguasclaras	220	3.400-220	«	2.500	.....	1.183	160	3	60
Riosucio	Cía. Cafetera de Manizales	«	« Las Estancias	150	2.400-110	Continua	10.000	.....	1.500	80	3	60
Risaralda	Eléctrica Municipal	«	« Cambia	102	2.400-110-220	Alterna	22.000	.....	402	60	3	60
Risaralda	Compañía Agrícola	«	«	30	2.500-110	«	500	.....	200	30	1-3	60
Salamina	Eléctrica Municipal	«	« Frisolera	200	2.200-110	«	1.500	.....	3.333	164	3	60
Salento	« «	«	« Boquía	83	2.100-110	«	2.160	.....	163	10	3	60
Salento	La Morena (mina)	«	Quebrada Boquerón	72	110-110	Continua	5.000	.....	100	50	3	60
Santa Rosa	Eléctrica Municipal	«	Río San Eugenio	120	600-110	Alterna	10.000	.....	3.480	116	3	60
Santa Rosa	Eléctrica de Campoalegre	«	« Campoalegre	540	2.400-110-220	«	7.000	.....	1.050	240	3	60
Santa Rosa	La Trilladora	«	«	10	115-110	« continua	.....	.....	100	10	2	50
Tatamá	Uribe Uribe	«	« Mapa	283	2.400-110-220	«	1.500	3	1.206	55	3	60

CAUCA

Popayán	Empresa Municipal de Energía Eléctrica, S. A	Colombiana	Río Grande	2.200	23.000-3.300-220	Alterna	112.900	2	3.500	400	3	50
Popayán	Compañía de Energía Eléctrica de La Florida	«	« Cauca	1.200	6.600-110-220	«	86.500	2	6.500	600	3	60
Corinto	Empresa de Luz Eléctrica	«	« La Paila	24	220	«	2.000	.....	181	8	3	60
Santander	M. Buenaventura	«	« Quilichao	40	240	«	4.200	1	800	12	3	60
Silvia	J. Fernández M	«	« Piendamó	80	600	Continua	2.500	1	463	29½	3	60
Caloto	Schlubach Thiemer & Co	Colomboalemana	Térmica	27	220	Alterna	15.000	1	400	27	4	60
Piendamó	Ferrocarril del Pacífico	Colombiana	Quebrada de Usenda	20	110-1.100-2.200	«	6.000	1	260	9½	3	60
Tunía	Empresa municipal	«	« Farallón	14½	680	Continua	1.000	1	150	.....	3	.....
El Bordo	El Bordo	«	Térmica	2	120	Alterna	2.000	1	80	2	2	.....
Bolívar	Sociedad Anónima	«	Trapiche	14	250	Continua	1.000	1	280	9½	1	.....
Puerto Tejada	Empresa municipal	«	Suspendida	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Miranda	Compañía Colombiana de Tabaco	«	Río Desbaratado	102	2.400-110	Alterna	2.000	2	412	60	3	60

CUNDINAMARCA

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
El Colegio	Bancolom, Misiones	Colombiana	Hidráulica	40	110	Continua		2	100	35	3	
« «	San José	«	Quebrada Santa Marta	20	220	«	2.000		200	10	2	
« «	Compañía Cafetera de Subia	«	Hidráulica	5	110	«		2	108			
« «	Compañía Cafetera La Trinidad	«	«	5	110	«		1	50	5	2	
« «	Sevilla	«	«	5	110	«		1	50	5	2	
« «	J. De Ortiz, sucesión	«	«	80	3.150	Alterna	2.380	2	95	50	3	87
« «	Cafetales La Flecha y Las Granjas	«	«	6	400	«	1.500	1	25	3	3	60
Anapoima	Golconda	«	Río Calandaima	12	90.115	Continua		1	100		3	
«	Compañía de Cemento Portland Diamante	«	Río Bogotá	2.400	6.600-400-220	Alterna	3.800		810	2.400	3	50
Nilo	Buenosaires	«		1½	115	«	250		25	1	2	
«	Compañía Coldaima y Betania	«		3	150	«	200		45	2	2	
«	Rubio Grane	«		2½	65	«	150		25	1½	2	
Cáqueza	Iglesia	«	Río Cáqueza	28		«	1.500	1	600		4	60
La Mesa	Central Paraíso, S. A.	«	« Apulo	60	2.400-110	«	18.000		450	60	3	60
Siquima	Siquima	«	« Siquima	12	600-220	«	800		99	5¼	3	60
«	Concepción	«	« «		115	«	300		60			
Pasca	Molinos de El Retiro, Germán Cubillos & Co	«	« Cuja	80	4.000-220-110	«	5.000		130	66⅔	3	60
Villapinzón	Energía Eléctrica de Villapinzón	Nacional	Quebrada Quincha	3	110	«	2.000	1	170	2	3	
Chocontá	Empresa de Energía Eléctrica de Chocontá	Colombiana	« Suratá	166⅔	110-220	«	7.500	2	800	1½	3	50
Ubaté	Eléctrica de Ubaté	«	Río Ubaté	166⅔	2.400	«	7.000	2	550		3	60
Anapoima	Ingenio San Antonio	Nacional	« Calandaima	169	5.000-220	«	1.500		290	97-2	3	50
Arbeláez	Luis Felipe Rojas Delgado	Colombiana	« Guavio	22⅔	6.600-220	«	1.500	1	152	6⅔	3	50
Cáqueza	R. Melo & Co	«	« Cáqueza	32	90	«			550	22	2	60
Bosa	Empresas Unidas de Bogotá	«				«						
Tocaima	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	Río Bogotá	100	4.000-120-208	«	67.000				3	60
Girardot	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	Térmica	93⅓	4.000-120-208	«					3	60
Funza	Empresas Unidas de Bogotá	Colombiana				«			52			
Facatativá	Compañía de Luz y Molino Moderno	«	Térmica	120	2.000-2.400-110	«	15.000		2.000	102	3	60
Gachetá	Empresa municipal	«	Quebradagrande	30	400	«	4.000	1	600	1½	3	50
Sesquilé	El Cerezo	«	Suspendida									
Albán	J. C. Santos	«	Río Siquima	45⅓	101-2.500	Alterna	5.000	1	295	9⅓	3	60
Guaduas	Jorge Gaviria Echeverri	«	« San Francisco	33⅓	220-110	«	5.000	2	400	16	3	60

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos del motor
Quipile	La Argentina	«	Quebrada La Aguilita	80	3.500-2.200	«	2.700	.....	300	30	3	60
Guayabal de Síquima	M. Bernal y J. A. Rojas	«	Río Síquima	16	600	«	800	1	225	16	3	60
Anolaima	J. A. Ritche	Nacional	« Cachipay	213⅓	2.200	«	19.000	3	2.000	58⅔	3	60
San Bernardo	M. M. González V.	Colombiana	Río negro	11⅓	6.000-400-220	«	4.000	1	350	10	3	50
Fómeque	Planta Unión	«	«	33⅓	6.600	«	6.500	.....	300	.....	3	50
La Mesa (L.)	Compañía Eléctrica de Doima	«	Río Apulo	133⅓	6.600-220	«	18.072	.....	1.200	.....	3	.....
Bogotá	Empresas Unidas de Energía Eléctrica	«	Mixta (Río Bogotá)	29.968	260-150	«	582.186	.....	229.055	9.116¼	3	60
Pacho	Patrocinio Barragán	«	Río San Antonio	66⅔	4.000	«	28.000	3	985	29	3	50
Guatavita	Gregorio Forero N.	«	Quebrada Corales	60	3.500	«	47.000	4	900	40	3	60
Utica (L.)	Empresa municipal	«	Térmica	40	400-110	«	3.000	1	465	30	3	50
Villeta (L.)	Agustín Cortés I.	«	Quebrada Cune	50	110-220	«	1.600	1	200	6	3	60
Cogua (Zipaquirá) (1)	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	Río Neusa	480	7.200-4.000-208 120	«	86.056	.....	.....	.....	3	60

HUILA

Neiva (L.)	Cª de Energía Eléctrica del Huila	Colombiana	Río Fortalecillas	1.000	11.000-2.300-220 110	Alterna	100.000	.....	3.000	146⅔	3	60
Garzón (L.)	Sociedad Industrial de Garzón	«	« Majo	84	2.400-110	«	22.362	.....	850	57½	3	60
Timaná	Empresa de Alumbrado	«	« Timaná	125	2.300	«	42.000	1	898	29	3	60
Gigante	Empresa de Energía Eléctrica	«	« Río Guandinosa	113⅓	2.300-220	«	5.000	1	370	10⅔	3	50

MAGDALENA

Riodeoro	Empresa municipal	Colombiana	Térmica	16	400	Continua	4.780	1	1.000	.....	1	2
El Banco	Compañía Colombiana de Servicio Público	«	«	40	2.300-110-220	Alterna	7.082	1	750	25⅓	3	60
Aracataca (L.)	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	«	156	2.300-120-208	«	6.583	3	.....	50	3	60
Riohacha	Energía Eléctrica de Riohacha	Palestina	«	50	2.300-110	«	3.000	1	1.000	36	3	60
Sevilla	Nicolás D. Abuchaibe	«	«	50	110	«	5.000	1	1.500	50	3	60

(1) Esta planta surte además a Nemocón, Cajicá, Chía, Puente del Común.

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Villanueva	Sociedad anónima	Nacional	Térmica	12	115	Continua	6,000	.....	82	12	.....	.....
Valledupar	Luz y Hielo	Colombiana	«	12	110	Alterna	6,200	.....	167	5	1	50
Santa Marta (L.)	Cª de Hielo de Santa Marta, S. A.	«	Río Gaira	613⅓	13.200-2.300-208							
Santa Marta (L.)	Compañía Colombiana de Electricidad	Norteamericana	« Manzanares y térmica	1.366⅔	120 2.300-208-120	« «	2.500 19,100	 2	....	....	3 3	60 60

Con esta letra (L) se indican las concesiones otorgadas o legalizadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley 113 de 1928 y los decretos que la reglamentan.

NARIÑO

Pasto	Julio Bravo	Colombiana	Río Pasto	300	2.400-220	Alterna	63,140	4	4,120	.....	1	60
P. sto	Diócesis de Pasto	«	« Blanco	30	202	Continua	1,100	1	300	.....	2	.....
Barbacoas	Enrique Arias	«	Térmica	48	220	«	750	1	350	32	2	.....
Potosí	F. Pérez Pallares	Ecuatoriana	Quebrada Frontales	100	2.400-220	Alterna	52.000	1	2,000	.....	3	60
La Cruz	El Mayo Industrial, S. A.	Colombiana	« Tajumbina	100	6.500-220-3.150	«	38,500	1	1,200	57	3	50
Tumaco	Sucesores de Francisco J. Márquez	«	Térmica	45	200	«	13,100	.....	724	.....	3	60
Túquerres	León Mantilla Hermanos	«	Río Sapuyes	45	110-2.400	«	14,000	.....	850	45	3	60
Ipiales	F. Pérez Pallares	Ecuatoriana	Planta de Potosí	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

SANTANDER

Miranda	Isidoro Miranda, presbítero	Colombiana	.....	5	.....	Continua	500	.....	200	.....	1	.....
Cincelada	Empresa Hidroeléctrica	«	Quebrada Insalada	18	220	«	2,500	1	150	8	.....	.....
California	L. M. Figueroa	«	Río California	8	110	.....	.....	.....	105	.....	1	.....
Suratá	Compañía Harinera	«	« Suratá	26⅔	300	Alterna	1,300	1	200	.....	2	60
Palmar	Empresa eléctrica del Socorro	«	Quebrada La Vega	66⅔	2,400-110	«	30,000	2	1.200	49⅓	3	60
Concepción	Lionel Otero Hermanos	«	« Manaria	9⅓	220	Continua	2.500	.....	180	11	...	.....
Matanza	Energía Eléctrica. F. Otálora	«	« El Roble	7	500-110	Alterna	1.500	.....	180	.....	3	3
Capitanejo	B. y M. Rojas	«	Térmica	5	110	Continua	320	.....	200	.....	1	.....
Mogotes	Compañía de Alumbrado Eléctrico	«	Río Mogoticos	30	220	Alterna	5,000	1	500	16	3	50
Galán	Empresa Chacón	«	Quebradas Huerta y Robada	8½	250	Continua	700	1	120	4½	2	6
El Centro	Tropical Oil Co.	Americana	Térmica	8.000	2,300	Alterna	154,340	4	3.320	4.100	3	60
Barrancabermeja	Tropical Oil Co.	«	«	1.750	2,300	«	12.000	1	3.600	350	3	60
Enciso	Barrueto	Colombiana	Quebrada Barrueto	45⅓	110	«	6,000	1	1.000	37	3	50

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Lebrija	Compañía Eléctrica de Bucaramanga	Colombiana							250			
Zapatoca	Gómez y Serrano	«	Quebrada Pao	60	11.000-220	Alterna	33.000	1	500		3	50
Málaga	Barrueto	«	Planta de Enciso									
«	Adolfo Pardo	«	Quebrada Aguablanca	24	330	Alterna	4.000	2	900	20-38	3	50
Guadalupe	Hermano Salesiano		Térmica	6½	115	Continua	350	1	80			1.550
Piedecuesta	Sociedad Anónima	Colombiana	Río del Oro	133⅓	2.400-110	Alterna	5.000	10	1.100	53⅓	3	60
Los Santos	Alfredo Mantilla	«	Térmica	2	600	«	8 000	1	40	20	3	50
Onzaga	Empresa municipal	«	Río Chaguacá	28	2.400	Continua	3.000	1	277	28	1	60
Molagavita	Iglesia Parroquial	«	Quebrada Ratona	9⅓	230	«	1.300	1	160	6	2	60
Puerto Wilches	Ferrocarril del Norte, Sec. 1ª	«	Térmica	96	2.400-220-110	Alterna	1.000		200	13⅓	3	60
« «	Pedro Antolínez	«	«	12	110	Continua	500	1	80	4	2	4
« «	Tobón & Madero	«	«	18	110-220	Alterna	3.500	1	280	10	3	60
Socorro		«	Planta del Palmar									
Curití	Sociedad Anónima	«				Continua	12.000		267		1	
Vélez		«	Planta de Moniquirá									
Rionegro	Haskpiel & Co	«	Rionegro	30	220	Alterna	3.000		450		3	50
«	Jesús Reyes	«		1			200		300			
«	Hacienda Guayana, C. J. Vanegas	«	Río Guayana	4	110	Continua	2.000		80	2½		
«	Banco Alemán-Antioqueño, Hacienda Berlín	«		5	115	Alterna	500		100	3	2	
«	Carlos J. Venegas	«	Quebrada Sardinas	5½	110	Continua	700	1	200	3	1	60
«	Carlos Quintero	«		2			450		40			
«	Segundo Velasco	«		2½	120	Alterna	500	1	40	2½		60
«	Ernestina Rueda	«		1½			200		30			
«	Ignacio González	«		1½			200		30			
«	Pablo Lizarazo	«		1			400		35			
«	Develpierre & Co			3			600		100			
«	Francisco Mutis	Colombiana		1½			250		30			
«	Roberto Clavijo	«		1½			300		30			
«	Empresa Cinematográfica	«		1			80		15			
«	Guillermo Mantilla	«		1½			200		30			
«	David Puyana Hermanos	«		1½			400		45			
«	J. F. Bautista S	«		1½			250		30			
«	Ramón Fernández	«		1			200		200			
«	Coronel Hermanos	«	Quebrada La Hondura	4	110	Continua	1.600	2	50		3	
«	« «	«										
San Vicente (L)	Ardila & García	«	Quebrada Las Cruces	158⅔	220	«	4.500	2	350	26	3	50

Con esta letra (L) se indican las concesiones otorgadas o legalizadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley 113 de 1928 y los Decretos que la reglamentan.

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Oiba	José María Cortés	Colombiana		10	110	Continua		1	300	12	1	
San Andrés	Energía Eléctrica	«	Hidráulica	50	2.400-110	Alterna	8.000		700	25	1	60
Florida	Compañía Eléctrica de Bucaramanga	«	«	100	3.300	«	30.000	1	1.000		3	60
Bucaramanga	Compañía Eléctrica de Bucaramanga	Nacional	«	120	2.300-220-110	«	80.000	3	17.776	675	1	60
Tona	El Tequendama	«	«	7⅓		Continua	250	1	60		1	
Puente Nacional	Compañía de Energía Eléctrica Alcantuz	«	Río Suárez	66⅔	440-220	Alterna	5.000	1	350	13⅓	3	50

NORTE DE SANTANDER

Ocaña	Sociedad Anónima	Colombiana	Río El Algodonal	180	2.300	Alterna	5.000	1	3.000	120	3	60
Salazar	Compañía Eléctrica del Norte	«	Planta de Cúcuta (C. E. del Norte)									
Chinácota	Compañía de Alumbrado Eléctrico y Acueducto	«	Quebrada Iscalá	60	2.200-110	Alterna	20.000		1.000	30	3	60
Cucutilla	Santa Ana	«	« El Molino	20	600-110	«	2.000	1	120		3	60
Arboledas	Empresa municipal	«	« Monar	26⅔	600-110	«	3.000		720		3	60
Teorama	Sociedad Anónima Municipal	«	« El Banco	12	600	«	900	1	300	14	3	60
Convención	Empresa Municipal	«	« San Juan	20	110-550	«	1.500	1	840	18	3	60
Silos	« «	«	« La Honda	4	115	Continua	1.600		96	3	1	
Pamplona	Sociedad Anónima	«	Río Pamplonita	160	110	Alterna	2.000	1	2.000	83	2	60
Mutiscua	Compañía Molinera de Herrán	«	« La Plata	10⅔	115	Continua	6.500	1	110	4	1	60
Cúcuta	Compañía Eléctrica del Norte (L)	«	« Peralonso	1.000	11.000-2.300-110	Alterna	56.000	2	4.000	200	3	60
«	Alumbrado Eléctrico de Cúcuta	«	Toma Los Patios	250	110	«	6.000	2	3.100		3	60
«	Cervecería Nueva	«	Térmica	45	110	«	400	1	30	30	3	60
«	Teatro Santander, 1ª Planta	«	«	12	110	Continua	70	1	300	12	1	60
«	« « 2ª «	«	«	20	110	«	420	1	300	18½	1	60
«	« Guzmán Berti	«	«	8	110	«	100	1	100		1	60
«	« « «	«	«	16	110	«		1			1	60
Durania	Norberto Peña		Quebrada Rastrojera	10	125	Alterna	1.000	1	150		2	60
Cáchira	Empresa de Energía Eléctrica Municipal	Nacional	Río Cáchira	6	125	Continua	10.000	1	165	5		
Villa Caro	Empresa Municipal	«	Quebrada Carrizal	6	125	«	2.200	1	208	4	1	60

Con esta letra (L) se indican las concesiones otorgadas o legalizadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley 113 de 1928 y los Decretos que la reglamentan.

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Mariquita	Ferrocarril de La Dorada	Inglesa	Térmica	42	120	Continua	348.730	2	297	20	.....	.....
«	Empresa de Energía Eléctrica de Honda	Colomb. Planta de Honda. Empr. de E. E., S. A.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	...	.....	.....
Natagaima	Compañía de Luz y Acueducto	«	.....	26	380	Alterna	3.400	1	382	16	3	60
Ambalema	Empresa Municipal	«	Térmica	40	220	«	1.000	2	250	54	3	60
«	Teatro Estrella	«	«	5	110	Continua	30	1	16	6-82	3	2½
«	Hielo y Gaseosas La Camelia	«	«	10	110	«	15	1	10	10	2	4
Armero	Empresa de Energía Eléctrica de San Lorenzo	«	Río Lagunilla	236⅔	3.100-220-125	Alterna	5.000	.....	600	69⅓	3	50
Chaparral	Trilladora del Chaparral	«	« Amoyá	50	2.200	«	5.000	1	520	32	3	60
Honda	Empresa de Energía Eléctrica, S. A	Colombiana y americana	« Guali	1.400	13.200-2.300-120 208	«	46.933	.....	3.500	.....	3	60
Fresno	Empresa de Energía Eléctrica	Colombiana	Quebrada Campeón	120	2.300	«	3.500	3	438	60	3	60
Ortega	Sociedad Anónima	Nacional	Río Ortega	149⅓	2.200-110	«	8.000	.....	350	40	3	60
Ibagué	Eléctrica Municipal	Colombiana	« Combeima	1.010	110-6.600-220	«	40.132	.....	4.074	500	3	60
«	Laserna & Co	«	« «	700	3.730	Continua	8.000	2	3.334	700	3	60
Villahermosa	Empresa Eléctrica Municipal	«	« Azufrado	6⅔	3.000-110	Alterna	4.000	.....	400	26⅔	3	50
Líbano (L)	Escudo y Chaves Equitativa	«	Quebrada Santa Rosa	145	3.000	Alterna	25.000	.....	600	45	3	60
Icononzo:												
Luz y teatro	Particular	«	.....	8	.....	.....	1.500	.....	250	.....	.....	.....
Hacienda Escocia	«	«	.....	5	.....	.....	600	.....	80	.....	.....	.....
« Balsora	«	«	.....	5	.....	.....	400	..	60	.....	.....	.....
« Canadá	«	«	.....	8	.....	.....	800	.....	100	.....	.....	.....
« Santa Inés	«	«	.....	20	.....	.....	500	.....	40	.....	.....	.....
« Granada	«	«	.....	4	.....	.....	450	.....	60	.....	.....	.....
« Castilla	«	«	.....	8	.....	.....	500	.....	70	.....	.....	.....
« Martinica	«	«	.....	5	.....	.....	250	.....	35	.....	.....	.....
« Cuba	«	«	.....	6	.....	.....	800	.....	40	.....	.....	.....
« Guatimbol	«	«	.....	6	.....	.....	300	.....	50	.....	.....	.....
Cunday	«	«	.....	150	.....	.....	3.500	.....	515	.....	.....	.....
«	«	«	.....	2	.....	.....	200	.....	18	.....	.....	.....
«	«	«	.....	1	.....	.....	200	.....	35	.....	.....	.....
«	«	«	.....	½	.....	.....	100	.....	20	.....	.....	.....
«	«	«	.....	18	.....	.....	150	.....	80	.....	.....	.....

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Caicedonia	Compañía Eléctrica de Sevilla, S. A.	Colombiana	Río Pijao	440	6.600-220-110	Alterna	20.000	.....	2.500	226⅔	3	60
Candelaria	El Bolito	«	«	5	120	«	2.500	1	57	.....	.....	.....
«	La Palestina	«	«	3½	.....	Continua	300	1	40	.....	.....	.....
«	Estación Pandebono	«	Térmica	2	.....	«	20	.....	10	.....	.....	.....
«	.....	«	«	15	125	«	500	1	90	.....	.....	.....
Dagua	Ferrocarril del Pacífico	«	Quebrada El Cogollo	50	3.000-110	Alterna	31.000	.....	780	26	3	60
«	Molino Dagua, S. A.	«	Río Dagua	33⅓	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Andalucía	Compañía de Energía Eléctrica	«	« Bugalagrande	65	2.500-220	Alterna	20.000	1	600	24⅓	3	60
Restrepo	La Hispania	«	Quebrada Mona	5	115	Continua	2.160	.....	215	4	.....	.....
Buga	Compañía Colombiana de Electricidad	Americana	Río Guadalajara	1.066⅔	11.000-2.300-208 120	Alterna	21.983	.....	.....	.....	3	60
Bugalagrande	Empresa Municipal	Colombiana	« Bugalagrande	64	220-2.400-1.300	«	25.000	1	1.000	64	3	60
Cerrito	« «	«	« Cerrito	85	2.400	«	2.000	.....	960	.....	3	60
Buenaventura (L.)	Compañía Colombiana de Electricidad	Americana	Térmica	1.066⅔	4.000-120-208	«	9.066	.....	.....	.....	3	60
Roldanillo	Empresa Municipal	Colombiana	Quebrada Cáceres	50	2.400	«	2.400	1	1.000	50	3	60
Palmira	Compañía Colombiana de Electricidad	Americana	Río Nima	986⅔	13.200-120-208	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Bolívar	Empresa de Luz y Energía Eléctrica	Colombiana	« Pescador	66⅔	3.300-220	Alterna	2.200	1	277	17½	3	50
Cali:												
Planta número 1	Cía. Colombiana de Electricidad	Americana	Térmica	1.333⅓	13.200-120-208	.....	207.888	.....	.....	.....	3	60
Planta número 2			«	1.333⅓								
Planta número 3			Río Meléndez	533⅓								
Planta número 4			Térmica	1.333⅓								
Sevilla	Compañía Eléctrica de Sevilla	Colombiana	Planta de Caicedonia	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cartago	Empresa Municipal	«	Quebrada de Consota	280	110-4.000-380-220	Alterna	20.000	1	4.210	252	3	60
Florida	« «	«	río Fraile	65	3.000-110	«	3.000	1	800	33⅓	3	60
Toro	Sociedad Comercial Anónima	«	Quebrada La Grande	50	2.200-110	«	36.000	.....	224	.....	3	60
Pradera	Empresa Municipal	«	Río Bolo	125	220	«	36.000	4	400	20	3	60
Florida	Hacienda El Cedro	«	« Fraile	1½	120	Continua	200	.....	20	1⅓	.....	.....
Alcalá	Particular	«	.....	15	.....	.....	2.000	.....	400	.....	.....	.....
«	«	«	.....	3	.....	.....	200	.....	40	.....	.....	.....
«	«	«	.....	3	.....	.....	150	.....	45	.....	.....	.....
Guacarí	«	«	.....	2	.....	.....	200	.....	30	.....	.....	.....
«	«	«	.....	3	.....	.....	150	.....	12	.....	.....	.....

Con esta letra (L) se indican las concesiones otorgadas o legalizadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley 113 de 1928 y los decretos que la reglamentan.

POBLACIONES	Nombre de las empresas	Nacionalidad del propietario	Fuente de energía que se aprovecha	Potencia en caballos de la planta	Voltaje	Forma de la corriente	Extensión de las líneas en metros	Número de motores que generan la energía	Número de lámparas instaladas	Consumo de fuerza en caballos	Faces del motor	Ciclos
Guacarí	Particular	Colombiana		1½			180		8			
«	«	«		2			250		10			
«	«	«		1½			120		14			
«	«	«		3			300		22			
«	Municipal	«		7			100		50			
Pavas (La Cumbre)	Particular	«		200			8 000		600			
« « «	«	«		23			2.500		156			
Pradera	«	«		4			150		80			
«	«	«		5			350		120			
«	«	«		3			4'0		50			
«	«	«		3			300		50			
«	«	«		6			400		60			
«	«	»		6			300		50			
«	«	«		5			200		50			
«	«	«		5			100		50			
San Pedro	«	«		5			250		21			
Trujillo	«	«		80			3.5 0		400			
Tuluá	Cª de Instalaciones Eléctricas	«	Río Tuluá	270			30.000		3.0 0			
Versalles	Particular	«		5			1.0 0		100			
Totoco	Municipal	«		9			3.600		137			

INTENDENCIA DEL CHOCO

Quibdó	Miguel Angel	Colombiana	Térmica	10	110	Continua	300	1	50	3½		
«	Empresa Eléctrica de Andágueda	Extranjera	Río Andágueda	2.000	33.000-4.400	Alterna	67.8 0	2	1.370	933⅓	3	60
«	Empresa de Luz Eléctrica de Quibdó	Colombiana	Térmica	100	2.300-110		10.500	2	1.620	30	3	60
Ríosucio	Empresa Municipal	«	«	13⅓	110	Continua	12.000		75	6⅔	2	4
Carmen Atrato	« «	«	Quebrada La Sucia	50	2.300	Alterna	9.500	1	290	3	3	60
Sautatá	Azucarera Sautatá	«	Térmica	30	110	Continua	500	1	150	7		
Tadó, Itsmina, Condoto	Empresa Eléctrica de Andágueda	Extranjera	Empresa Eléctrica de Andágueda (Quibdó)									

INTENDENCIA DEL META

Villavicencio	Planta Industrial y Eléctrica	Colombiana	Caño Parrado	26⅔	220	Alterna	14.000	1	590		3	60
Restrepo (L.)	Empresa Arrocera	«	Quebradablanca	40	220	«	1.500	1	98		3	

Con esta letra (L) se indican las concesiones otorgadas o legalizadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley 113 de 1928 y los decretos que la reglamentan.

Quien naturalmente obtiene las riquezas de la tierra no se hace rico a costa ajena, ni le quita a otro, sino que crea riqueza nueva para beneficio propio y de la comunidad. El comercio sólo en los países productores podrá ser sano, activo y próspero como industria permanente esencial, es decir, que tenga raíces sociales, no como actividad precaria de feria o como especulación nómade.

La actual Administración Ejecutiva ha procedido con este criterio en su labor de fomento industrial, y por eso ha procurado en todo tiempo la coordinación equitativa de los diversos intereses vinculados al movimiento del país: los del capital industrial propiamente dicho, los de los productores de materias primas nacionales, los de las clases trabajadoras y los del pueblo consumidor.

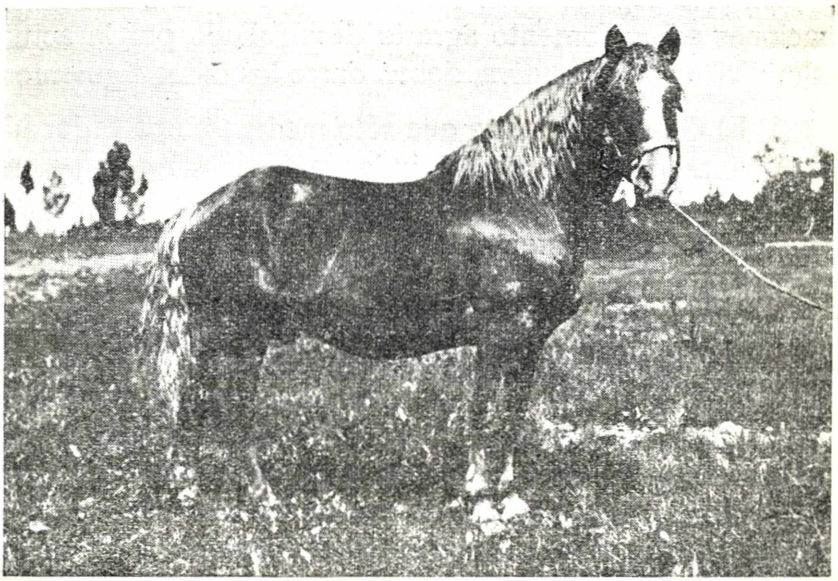

Caballo belga (de tiro pesado). Estación Experimental "La Picota"

Sin esa coordinación equitativa se rompería la armonía social-económica en nuestra vida nacional, desplazándose unos u otros elementos de los planos de justicia, para quedar en la situación de ser explotados indebidamente los unos por los otros.

En un país de mayoría campesina, como lo es el nuestro, la agricultura es quizá la industria de mayores repercusiones sociales y su fomento racional tendrá siempre una influencia poderosa en el nivel de vida y de cultura de nuestros pueblos.

El fomento agrario no es meramente un problema de labranza y abono de la tierra y de sistemas para cosechar y beneficiar los frutos, sino que tiene sus fundamentos principales en la vigilancia de las condiciones en que se desarrolla socialmente el trabajo agrario y en que corre la vida general de los trabajadores del campo.

Más adelante se tratará especialmente sobre la manera como el Gobierno ha enfocado el problema jurídico y social del dominio de la tierra en Colombia.

En esta página, como corolario importante de las informaciones sobre fomento agrario desarrollado por la actual Administración Ejecutiva, deben darse los datos siguientes:

1º El Gobierno estima que sólo mediante una ordenada distribución de la propiedad de la tierra en parcelas pequeñas, pero suficiente para los trabajadores, podrán éstos ser vinculados racionalmente sobre la tierra e incorporados en forma real en nuestras corrientes económicas, de manera que sus intereses privados adquieran carácter verdadero de intereses sociales;

2º Una gran parte de nuestros campesinos carecen de independencia, vinculados tradicionalmente a tierras ajenas en medio de dificultades de diversa índole, tanto para el desarrollo del trabajo que prestan a los propietarios de la tierra, como para el reconocimiento y garantía legal de las mejoras de que son ellos legítimos dueños;

3º La actual Administración Ejecutiva se ha propuesto darles tierras a los trabajadores agrarios, empleando diversos medios legales, como son: facilitando y activando las adjudicaciones de baldíos; fomentando la Colonia Agrícola de Sumapaz; parcelando las haciendas que eran bienes fiscales de la Nación, llamadas *La Agronómica*, en el Distrito de Apulo; *El Prado*, en el Distrito de Suba; *Ginebra*, en el

Distrito de Paime, y *Santo Domingo*, en el Departamento del Tolima; adquiriendo para parcelación entre los campesinos colonos tierras litigiosas registradas por personas particulares como de dominio privado y reputadas baldías por la Nación, y, por último, dejando libre para el trabajo efectivo la mayor extensión posible de las tierras anteriormente acaparadas por adjudicatarios o concesionarios que no cumplieron sus obligaciones legales y las mantenían inactivas bajo su control.

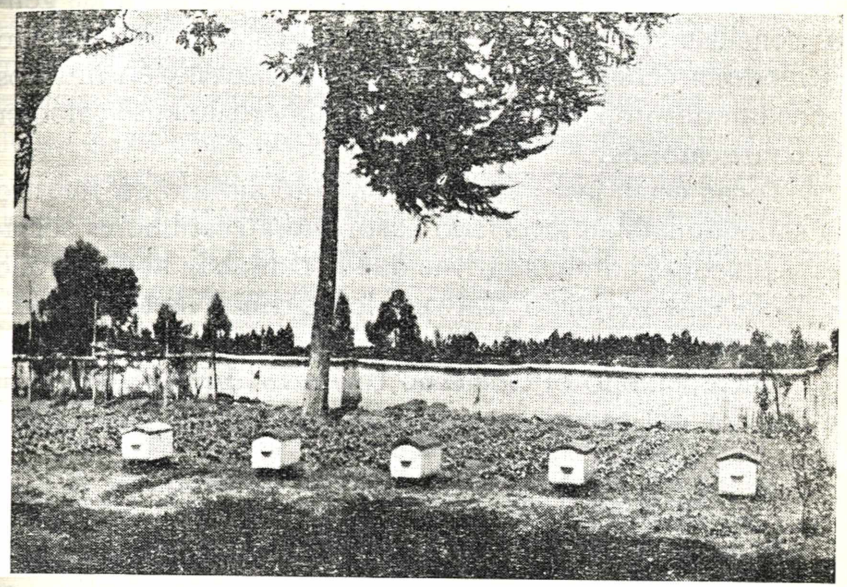

Sección de Apicultura. Estación Experimental "La Picota"

El trabajador del campo se ha visto ahora rodeado de atención oficial y de garantías, siempre dentro del más absoluto respeto para la propiedad legítima de la tierra. Pero se han establecido las debidas líneas jurídicas de diferencia y separación entre la propiedad legítima y la propiedad usurpada al Estado, y se ha impuesto como postulado social y jurídico que en todo momento se ha hecho respetar el principio de que el dominio sobre la tierra no implica facultad de explotar sin la debida remuneración y sin las condiciones sociales del caso el trabajo del campesino, ni absorbe tampoco la propiedad de las mejoras puestas en

En un país de mayoría campesina, como lo es el nuestro, la agricultura es quizá la industria de mayores repercusiones sociales y su fomento racional tendrá siempre una influencia poderosa en el nivel de vida y de cultura de nuestros pueblos.

El fomento agrario no es meramente un problema de labranza y abono de la tierra y de sistemas para cosechar y beneficiar los frutos, sino que tiene sus fundamentos principales en la vigilancia de las condiciones en que se desarrolla socialmente el trabajo agrario y en que corre la vida general de los trabajadores del campo.

Más adelante se tratará especialmente sobre la manera como el Gobierno ha enfocado el problema jurídico y social del dominio de la tierra en Colombia.

En esta página, como corolario importante de las informaciones sobre fomento agrario desarrollado por la actual Administración Ejecutiva, deben darse los datos siguientes:

1º El Gobierno estima que sólo mediante una ordenada distribución de la propiedad de la tierra en parcelas pequeñas, pero suficiente para los trabajadores, podrán éstos ser vinculados racionalmente sobre la tierra e incorporados en forma real en nuestras corrientes económicas, de manera que sus intereses privados adquieran carácter verdadero de intereses sociales;

2º Una gran parte de nuestros campesinos carecen de independencia, vinculados tradicionalmente a tierras ajenas en medio de dificultades de diversa índole, tanto para el desarrollo del trabajo que prestan a los propietarios de la tierra, como para el reconocimiento y garantía legal de las mejoras de que son ellos legítimos dueños;

3º La actual Administración Ejecutiva se ha propuesto darles tierras a los trabajadores agrarios, empleando diversos medios legales, como son: facilitando y activando las adjudicaciones de baldíos; fomentando la Colonia Agrícola de Sumapaz; parcelando las haciendas que eran bienes fiscales de la Nación, llamadas *La Agronómica*, en el Distrito de Apulo; *El Prado*, en el Distrito de Suba; *Ginebra*, en el

Distrito de Paime, y *Santo Domingo*, en el Departamento del Tolima; adquiriendo para parcelación entre los campesinos colonos tierras litigiosas registradas por personas particulares como de dominio privado y reputadas baldías por la Nación, y, por último, dejando libre para el trabajo efectivo la mayor extensión posible de las tierras anteriormente acaparadas por adjudicatarios o concesionarios que no cumplieron sus obligaciones legales y las mantenían inactivas bajo su control.

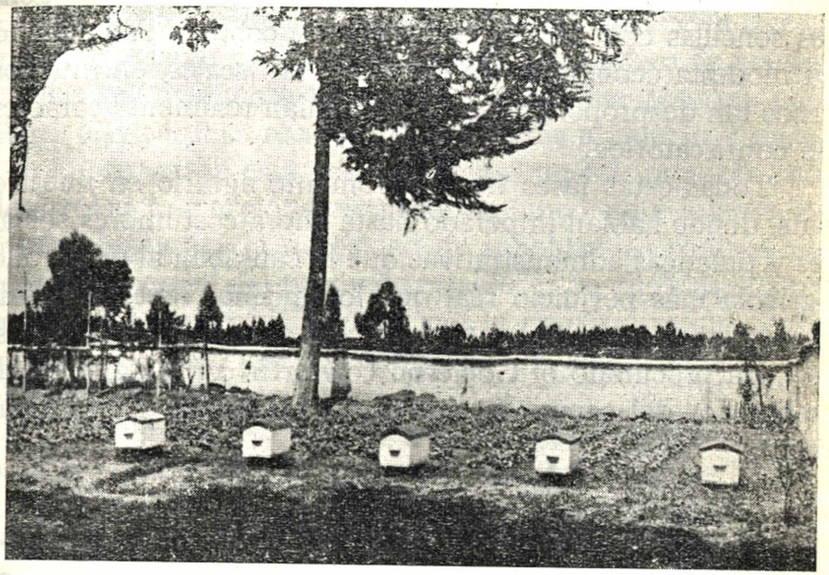

Sección de Apicultura. Estación Experimental "La Picota"

El trabajador del campo se ha visto ahora rodeado de atención oficial y de garantías, siempre dentro del más absoluto respeto para la propiedad legítima de la tierra. Pero se han establecido las debidas líneas jurídicas de diferencia y separación entre la propiedad legítima y la propiedad usurpada al Estado, y se ha impuesto como postulado social y jurídico que en todo momento se ha hecho respetar el principio de que el dominio sobre la tierra no implica facultad de explotar sin la debida remuneración y sin las condiciones sociales del caso el trabajo del campesino, ni absorbe tampoco la propiedad de las mejoras puestas en

la misma tierra por el trabajador campesino, quien tiene sobre ellas un derecho tan legítimo y completo como el del propietario sobre el suelo.

Por otra parte se ha empeñado el Gobierno en facilitarles a los trabajadores del campo el aprovechamiento de sus productos, ya con la mejora de los medios de comunicación y transporte, ya trabajando para la racionalización de los impuestos legales y abolición de los innumerables que bajo diversas denominaciones y formas venían cobrándose por todas partes ilegalmente, extorsionando a las gentes sencillas con métodos abusivos de cobro y extenuando su modesta economía con gravámenes fiscales, en muchos casos tan desproporcionados, que tenían realmente carácter de confiscatorios.

Todas estas fases tiene el fomento agrario en nuestro país, donde habían imperado hasta ahora costumbres sociales y prácticas administrativas que le causaban al desarrollo agrícola más perjuicio real que los mismos métodos rudimentarios de cultivo, beneficio y comercio de los productos.

Ha procurado el Gobierno convertir conjuntamente al trabajador del campo en verdadero agricultor y en ciudadano.

El ensayo más importante de colonización realizado por el Gobierno en el presente período administrativo, es el de la Colonia Agrícola de Sumapaz, iniciada por medio de los Decretos 839 y 1110 de 1928. A pesar de una inversión considerable realizada en 1928 y 1929, al iniciarse la actual Administración estaba esa Colonia en estado práctico de abandono, y hubo de reorganizarla por medio del Decreto 383 de 1931, encontrándose hoy convertida en un núcleo próspero de trabajadores. La Colonia cuenta en la actualidad con algo más de 400 poseedores de parcelas que, con sus familias, forman una población de más de 1,500 habitantes esparcidos en una extensión aproximada de 10,000 hectáreas, de las cuales hay trabajos en cerca de 4,000.

Hay edificadas ya 140 casas de madera y teja metálica, de propiedad de colonos, y están en construcción otras 50. La Colonia cuenta con un edificio de propiedad del Estado y tiene 60 campamentos para servicio de los colonos que no han edificado todavía casa propia.

Se han construído dentro del territorio expresado 120 kilómetros de caminos y se instaló hace poco tiempo en el vecino Corregimiento de Andalucía una Oficina Telegráfica. Andalucía está comunicada con la Colonia por medio de teléfono oficial. Desde principios del presente año se estableció una escuela alternada, a la cual concurren diariamente alrededor de 60 alumnos que, por motivo de las distancias relativamente largas que tienen que recorrer para llegar a la escuela, reciben de la Colonia almuerzo y once.

La época de esta administración no fue propicia para desarrollar una acción colonizadora inmediata e intensa, en primer lugar por la necesidad de repoblar los campos del centro comercial del país y de establecer en ellos las labores agrícolas, y en segundo lugar, por la gran limitación de los recursos fiscales, que ha entrabado en todo momento la obra del Gobierno.

Pero, en cambio, se han sentado bases importantísimas para la colonización de nuestras principales tierras baldías incultas, con la construcción de carreteras que penetran en ellas y conectándolas con los centros de vida y de consumo, las convierten en tierras comerciales; con la adquisición de bases para la navegación normal de nuestras arterias fluviales de importancia; con el establecimiento de líneas aéreas de comunicación y con los enlaces telegráficos y radiotelegráficos realizados ya o en vía de realizarse hacia todos los extremos del país.

Dotadas de estos servicios las diversas regiones incultas, la vida nacional y el trabajo van tendiendo hacia ellas y buscando nuevos campos para la actividad del hombre, naturalmente creadora, y será muy fácil dirigir o admitir penetraciones debidamente organizadas de grupos de con-

ciudadanos nuestros o de gentes de otras nacionalidades que se lleguen a reputar merecedoras de la aceptación y apoyo de nuestro Gobierno.

Como factores importantes para la extensión de la vida nacional en las regiones despobladas del país, deben citarse, además, el envío de diversas comisiones de mero recorrido y observación o científicas, que se han destinado en diversas ocasiones para adquirir el debido conocimiento de nuestras tierras incultas más importantes, y la vinculación de intereses particulares valiosos en las mismas regiones que así se convierten en objeto de la penetración humana a base de expectativas industriales o comerciales inmediatas. Los contratos sobre exploración y explotación de petróleos en el Carare y Sogamoso y el Catatumbo, y varias concesiones para explotación de bosques nacionales, son actos que natural y lógicamente irán llevando, con la necesaria organización económica, la actividad y la vida a todos los ámbitos de la Nación.

Siempre se ha tenido en el Ministerio de Industrias el concepto natural de que la navegación fluvial es la base verdadera para la colonización en las regiones que cuentan con vías acuáticas navegables.

En 1929 adquirió este Despacho para la colonización de la zona amazónica el vapor *Nariño* y las lanchas *Huila* y *Cecilia.*

Por Decreto 1978, de 4 de noviembre de 1931, el Ministerio organizó la navegación comercial en los ríos Putumayo, Amazonas y Caraparaná, y emprendió en la reparación de los nombrados navíos. El 1º de septiembre de 1932 acababa de quedar el vapor *Nariño* perfectamente reparado y listo para emprender navegación. Tal barco pasó al servicio del Ministerio de Guerra, por necesidades de la defensa nacional.

La lancha *Huila* estaba reparándose en Iquitos, en la misma fecha, bajo el cuidado de nuestro Cónsul en ese puerto, y la tomó el Gobierno peruano.

Con destino a la navegación de los ríos del Amazonas se adquirieron por el Ministerio de Industrias cinco barcos, así:

1º Dos buques fluviales de rueda comprados a la Casa Rabbow & Co., de Hamburgo, y que están actualmente armándose en los astilleros de Belén del Pará. Estos barcos son de 40 toneladas cada uno, calan a plena carga 90 centímetros, y se denominan *Ciudad de Popayán* y *Ciudad de Neiva.* El valor inicial de estos barcos fue de $ 79,281 moneda colombiana. Para atender a los primeros gastos de la armada se giraron ya $ 5,155-46.

Cada navío estará dotado de su instalación de radio, habiéndose adquirido las dos por compra hecha a la Casa Telefunken, de Berlín, en la suma de $ 11,080-70.

2º Tres buques que se negociaron con el señor Pedro L. Aragón, quien debía situarlos en el río Amazonas, debidamente reparados. El señor Aragón no pudo darle cumplimiento a su contrato y el Gobierno se hizo cargo de los buques, que han sido reparados en Barranquilla. Estos barcos tienen los nombres de *Eugenia, Neiva* y *Nechí.* El *Nechí,* una vez reparado y probado a plena satisfacción, pasó al servicio del Ministerio de Guerra.

El *Eugenia* y el *Neiva* quedarán terminados en estos días.

Posiblemente una o dos de estas unidades se destinen para la navegación del río Atrato y de algunos esteros del Golfo de Urabá, donde es indispensable establecerla.

El costo total de estas tres naves ha sido de $ 55,520-10, hasta quedar perfectamente reparadas y en magnífico estado de servicio.

Por medio del Decreto legislativo número 391 de 1934, se aprobó un contrato celebrado por nuestro Cónsul en Manaos con el señor Julio Levy, sobre navegación entre Manaos y La Pedrera. Por medio del Decreto 937 de 1934, se aprobó otro contrato semejante, celebrado con Antonio M.

Ezagui (brasilero) y Eduardo Fonnegra Suárez (colombiano), sobre navegación en el Putumayo. El primero de estos contratos vale, en total, $ 8,000, y el segundo $ 15,000. Los contratistas están cumpliendo debidamente sus compromisos.

Pabellones de anatomía. 1º y 2º Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Por Decreto legislativo 1130 de 1932, el Gobierno ordenó la parcelación de los predios de que ya se habló, llamados *La Agronómica*, *El Prado* y *Ginebra*.

El Prado, por su cercanía con la capital de la República, constituye un lote de urbanización. La hacienda de *Santo Domingo* se parceló de acuerdo con los Decretos legislativos 526 y 803 de 1932, y del artículo 29 de la Ley 132 de 1931.

La distribución de la superficie de esos predios se hizo en pequeñas parcelas, adjudicadas en su totalidad a antiguos colonos y a campesinos o personas que en ningún caso fueran propietarios de otras tierras, así:

El Prado, 35 lotes, de 620 metros cuadrados cada uno.

La Agronómica, 25 parcelas, de 2 fanegadas en promedio.

Ginebra, 31 parcelas, de 20 hectáreas en promedio.

Santo Domingo, 303 lotes, de diferentes extensiones.

Por este método de parcelación adquirieron propiedad en tierra magníficamente situada, 394 individuos, en su mayoría campesinos. Las parcelaciones se verificaron con el solo personal ordinario del Ministerio de Industrias, sin gasto especial apreciable.

Entre las extensiones territoriales cuya calidad de baldíos se ha discutido por particulares, basándose en títulos de dominio presentados con apariencia legal, se contaban tres latifundios típicos, que eran, las tierras de *Dinde* y *Ortega*, del Departamento del Cauca; la hacienda de *Doa*, de los Municipios de Pandi y Cunday, Departamentos de Cundinamarca y Tolima, y la hacienda de *Sumapaz*, que pretendía extenderse por Cundinamarca, Tolima e Intendencia del Meta, con superficie imposible de determinar por el momento, pero que, según algunos cálculos, pasa de 300,000 hectáreas.

Estos latifundios fueron centros de constantes discordias entre los dueños titulares y los trabajadores campesinos posesionados dentro de sus linderos, de los que hay, en *Dinde* y *Ortega*, alrededor de 350 familias; en *Doa*, 473, y en Sumapaz, más de 800.

En el litigio sobre *Dinde* y *Ortega* no tuvo parte la Nación. Los litigios sobre *Doa* y *Sumapaz* fueron promovidos durante la actual Administración Ejecutiva, después de estudios completos de los títulos, que realizó el Ministerio de Industrias.

Los dueños de los títulos registrados propusieron al Gobierno la terminación de los pleitos, vendiéndole a la Nación sus posibles derechos, así: en *Dinde* sobre la totalidad de la tierra, y en *Doa* y *Sumapaz*, con reserva de las extensiones realmente trabajadas y poseídas por ellos de manera pública y notoria.

Ante esas ofertas, el Gobierno hubo de considerar que si se llevara a término el litigio, el Poder Judicial, en sentencia definitiva, reconocería o negaría a esas tierras la

calidad de baldíos. En el caso desfavorable, habría de encontrarse la Nación ante el problema de esos numerosos grupos de trabajadores del campo, dueños de mejoras en tierra ajena o cuyas mejoras fueran desconocidas en una sentencia judicial, según se les calificara como poseedores de buena o de mala fe, y que vendrían entonces, por la colisión de aspiraciones y derechos con los propietarios del suelo, a constituír un núcleo de inconformidad e intranqui-

Báscula para pesar desde ¼ de kilo hasta 2,050 klgms. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

lidad, es decir, un problema social grave que el Gobierno debe prever y, en cuanto sea posible, evitar; en el caso favorable, es decir, suponiendo que después del largo tiempo que habrá de correr mientras se fallan pleitos de semejante magnitud, se llegue al reconocimiento judicial de la calidad de baldíos, como el Gobierno lo espera, se habrían perdido en todo caso algunos años para el trabajo debidamente garantizado de esos numerosos colonos, quienes, entre tanto, habrían estado sujetos al costo permanente del pleito y a la situación de intranquilidad en que durante el litigio se

vivirá necesariamente en cada una de las regiones, con lo cual se perturba el trabajo y aminoran sus frutos, manteniéndose, además, fatalmente, una constante amenaza de conflictos sociales peligrosos y una constante inclinación de los campesinos que los desvían fácilmente de las líneas de cumplimiento de sus deberes sociales.

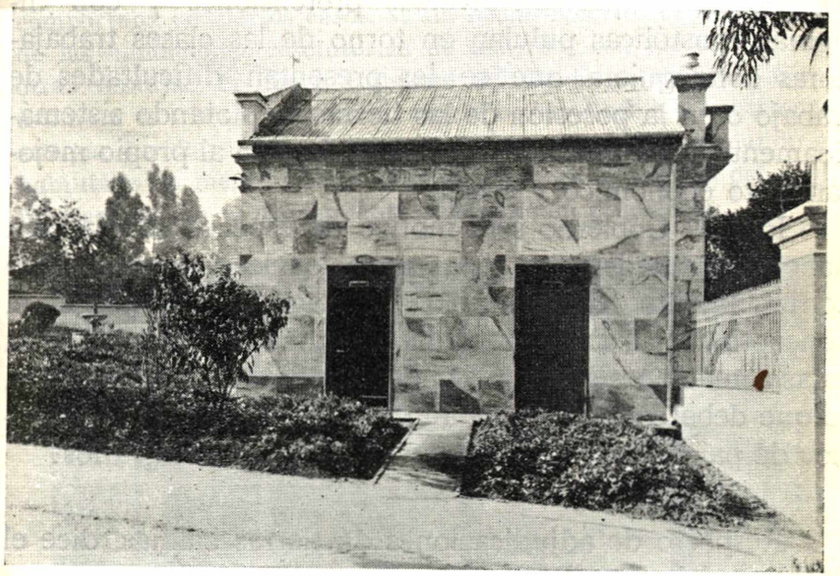

Rectoría y Secretaría. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Después de considerarse a espacio, en el Ministerio de Industrias se concluyó que sería muy ventajoso para el país que el Gobierno les pusiera fin inmediato a esas situaciones de litigio, siempre que fuera eso factible con un gasto racionalmente aceptable. En los tres casos fue posible llegar a la solución del asunto, con inversiones no sólo racionalmente aceptables, sino notoriamente exiguas, así:

Dinde y *Ortega*, por $ 5,000.
Doa, por $ 20,000.
Sumapaz, por $ 20,000.

Los gastos generales de estas negociaciones fueron insignificantes.

De esta manera se saneó para los trabajadores campesinos el dominio de la Nación sobre un mínimo de 200,000 hectáreas magníficas, que ahora serán trabajadas sin impedimento alguno ni alegaciones de nadie, y con la garantía del pleno dominio de la tierra para el trabajador, que no se verá ya hostilizado por dueños titulares ni explotado por los ayudantes que con diversas pretensiones y con insignias apostólicas pululan en torno de las clases trabajadoras dondequiera que se les presentan dificultades de trabajo o en la posesión de las tierras, explotando sistemáticamente la intranquilidad de su aspiración al propio mejoramiento económico y social.

Para el Gobierno será motivo de especial satisfacción haber implantado estos sistemas racionales y eficaces, que conjuntamente garantizan el trabajo agrario y fortalecen el concepto social de la propiedad legítima de la tierra. Con estas actuaciones se logra dar tierra y paz a los campesinos, lo que debe constituír una alta aspiración para los Gobiernos de países, como el nuestro, esencialmente agrarios.

Respecto de adjudicaciones de tierras baldías, dice el Mensaje del señor Presidente:

El dominio de los baldíos nacionales puede ser transferido por la Nación a los particulares a título de cultivo o en cambio de bonos de deuda pública. Durante muchos años la transferencia de ese dominio se hizo bajo la condición resolutoria de quedar obligado el adjudicatario a trabajar de manera efectiva determinada extensión del baldío, dentro de un plazo fijo.

Algunas leyes referentes a las adjudicaciones a título de cultivo real anterior, incurrieron en el error de señalar al adjudicatario la obligación de cultivar, después de obtener su título, una extensión menor que aquella que necesita cultivar para obtenerlo, con lo cual numerosos títulos vinieron a quedar con una falla jurídica inmotivada.

En las Leyes 25 y 52 de 1931 se corrigió, por iniciativa del Ministerio de Industrias, esa disposición errónea, y se abolió, para los cultivadores, el régimen de condición resolutoria, dejándolo solamente, como es lo racional, para los adjudicatarios de baldíos a cambio de bonos.

Pero es lo más extraño que el régimen universal de condición resolutoria era entre nosotros una institución jurídica que, aunque mantenía en falso los títulos de dominio de todos los adjudicatarios de baldíos, se hallaba en completo olvido, pues nunca los particulares habían tenido costumbre de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, ni los Gobiernos se habían preocupado por exigírselo. Durante la actual Administración Ejecutiva, después de corregirse, como ya se dijo, la injusticia que ese régimen comportaba en ciertos casos, se ha hecho efectivo el cumplimiento de las condiciones resolutorias de acuerdo con las leyes. Entre otras ventajas, la nueva actividad del Gobierno en estos asuntos estimula el trabajo efectivo y rápido de las tierras y contribuye a afirmar jurídicamente el dominio del adjudicatario, quedando éste habilitado en menor tiempo para obtener los beneficios del crédito hipotecario con el saneamiento oficial de su propiedad.

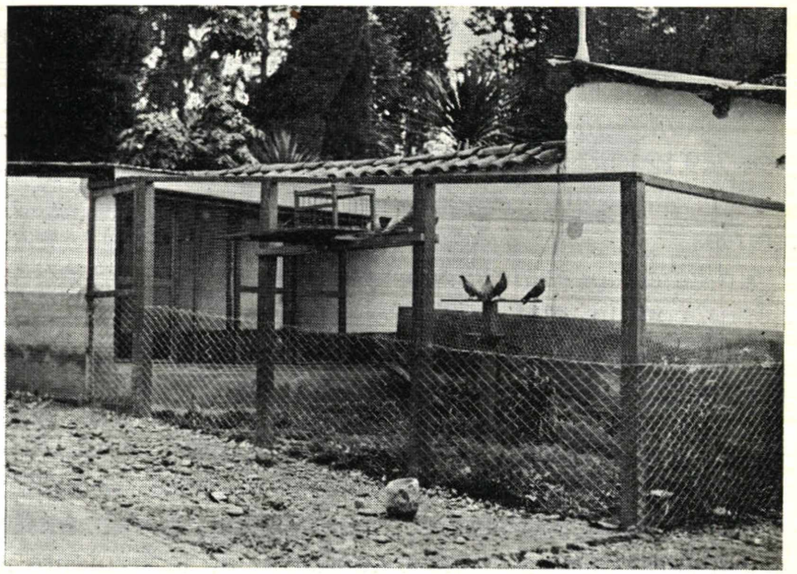

Palomar de mensajeras. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Como consecuencia de esta labor novísima en el país, en los últimos cuatro años se han dictado 290 resoluciones, en que se sanea el dominio de un total de 222,229 hectáreas, y 105 resoluciones de reversión, en virtud de las cuales se declara que han vuelto al dominio de la Nación por incumplimiento de las obligaciones de los respectivos adjudicatarios, 276,857 hectáreas.

De otro lado, por Resoluciones números 2 y 14, de 6 de agosto de 1931 y 29 de abril de 1932, respectivamente, se declararon cadu-

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

cados los contratos de concesión celebrados en 1905 con **The Colombia India Rubber Co. Ltd.**, para explotar 200,000 hectáreas de baldíos, con trabajos agrícolas, en las márgenes del Magdalena, y en 1926 con la Compañía Colombiana de Inmigración, para colonizar 100,000 hectáreas en la Sierra Nevada, contratos éstos a que no se dio cumplimiento. Se obtiene así un total, en solo estos tres puntos, de 576,857 hectáreas de baldíos que administrativamente han vuelto al patrimonio de la Nación, quedando libres para el trabajo agrario.

En estos últimos cuatro años se han hecho 1,453 adjudicaciones, que no exceden de 20 hectáreas cada una, y 161 adjudicaciones, de las llamadas de mayor cuantía, es decir, que cada una excede de 20 hectáreas, por un total estas últimas de 130,336 hectáreas. Se ve claramente que se ha logrado en esta Administración que a cada día de Gobierno corresponda al menos una adjudicación de baldíos a los trabajadores del campo.

Después de escrito el Mensaje, y hasta el 15 del mes en curso, las cifras subieron así:

Saneamiento de dominio: 301 resoluciones, con un total de 239,126 hectáreas;

Reversión: 107 resoluciones, con un total de 277,356 hectáreas;

Adjudicaciones de menos de 20 hectáreas: 1,532 resoluciones, con un total de 23,028 hectáreas;

Adjudicaciones de más de 20 hectáreas: 169 resoluciones, con un total de 131,052 hectáreas.

Respecto a destinación y reserva de terrenos baldíos, asuntos que tienen bastante importancia en la Administración Pública, creo oportuno extenderme en la siguiente información:

I—Destinación de Baldíos.

El artículo 46 del Código Fiscal dispone:

Los terrenos baldíos son aplicables:

... ...

e) Al servicio público nacional, departamental o municipal....

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

A su turno, los artículos 96 y 97 de la obra citada, dicen:

Artículo 96. Siempre que se destine un baldío para un servicio o un uso público, por disposición de una ley o por decreto ejecutivo, se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial, en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos, resolución que se publica en el **Diario Oficial**, y se registra en la oficina respectiva de la ubicación del baldío, para que éste deje de tener tal carácter.

Artículo 97. Cuando una ley destina un baldío para un objeto determinado, se debe dictar por el Ministerio respectivo, previo el levantamiento del plano, una resolución semejante, la que ha de publicarse y registrarse en los términos expresados en el artículo anterior.

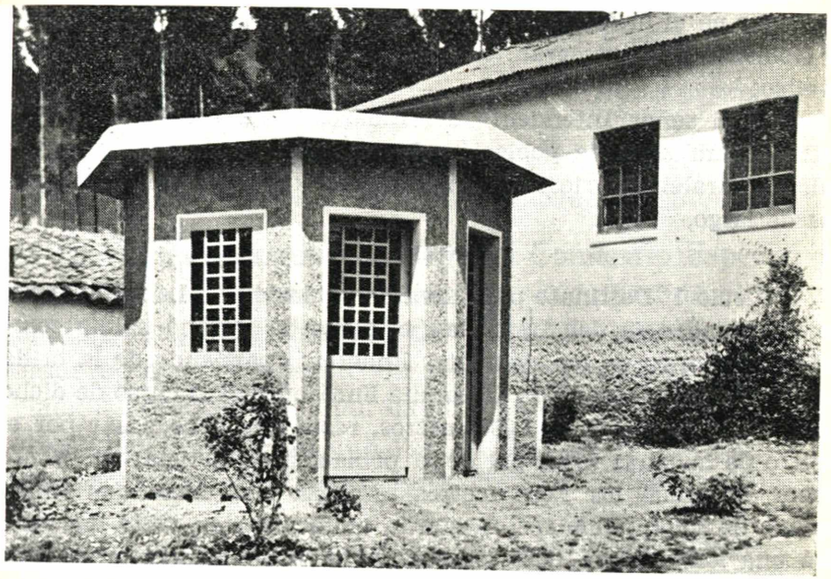

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. Kiosko de espera.

Con apoyo en estas disposiciones y en ocasiones en la que contiene el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, el Gobierno hizo las siguientes destinaciones de terrenos baldíos:

Con el objeto de asegurar el desarrollo futuro y ensanche de la población de Leticia, capital de la Intendencia del Amazonas, dictó el Gobierno el siguiente Decreto:

DECRETO NUMERO 633 DE 1932

(ABRIL 8)

por el cual se destina una porción de terrenos baldíos para área de la población de Leticia, capital de la Intendencia del Amazonas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la población de Leticia, fundada recientemente en terrenos baldíos, carece del área de población necesaria para su futuro desarrollo;

Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, en consonancia con lo dispuesto en el ordinal c) del artículo 46 del Código Fiscal, faculta al Gobierno para reservar terrenos baldíos con destino al servicio público;

Que el señor Intendente del Amazonas ha solicitado que se destine para área de población de Leticia una zona de terrenos baldíos paralela al río Amazonas, de un kilómetro de ancho por dos de largo,

DECRETA:

Artículo 1° Destínase para área de población de Leticia, capital de la Intendencia del Amazonas, el globo de terreno baldío comprendido dentro de los siguientes linderos: "partiendo de la orilla norte del río Amazonas, se traza una línea normal al curso de dicho río de una longitud de 1,000 metros, recta que debe pasar por el centro de la plaza principal de la población de Leticia; del punto donde terminen los 1,000 metros se traza otra recta que forme ángulo de 90° (ángulo recto), con la recta anterior, recta que tendrá una longitud de 1,000 metros y que se prolongará en sentido contrario en una longitud igual, o sea en 1,000 metros; de los extremos de esta recta, de 2,000 metros, se trazan líneas perpendiculares, que vayan a terminar en la orilla norte del Amazonas; y por la orilla del Amazonas, en el sector comprendido entre las perpendiculares últimas.

Artículo 2° El expresado globo de terreno lo adjudicará por lotes el Ministerio de Industrias a los que edifiquen en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 98 de 1928, para lo cual el Concejo Municipal de Leticia procederá a la mensura del terreno

y al levantamiento de un plano de urbanización, y con su correspondiente cartera de apuntes y exposición lo enviará a la aprobación del Ministerio de Industrias. En este plano se señalarán y determinarán los lotes necesarios para calles, plazas, iglesias, escuelas y edificios públicos.

El expresado Concejo dictará los reglamentos de urbanización que estime convenientes.

Artículo 3° Quedan a salvo los derechos adquiridos legítimamente en el expresado terreno con anterioridad a la expedición de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de abril de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

(Diario Oficial número 21960).

Terrenos baldíos destinados para área de población de Florencia, capital de la Comisaría del Caquetá.

Con alguna antelación, tanto el Comisario Especial del Caquetá como numerosos vecinos de la ciudad de Florencia, habían venido reclamando del Gobierno que dictaran medidas oportunas a efecto de facilitar el ensanche de la población nombrada, lo cual había encontrado como obstáculo el establecimiento de cultivos de diversa índole en los terrenos baldíos destinados para área de población desde el año de 1912.

Con el objeto de resolver este delicado problema, y en beneficio de la colonización de tan importante región del país, dictó el Gobierno la siguiente providencia, que en su parte motiva contiene una síntesis de sus antecedentes:

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 17 DE 1932

(ABRIL 9)

por la cual se determina la forma como pueden ocuparse los terrenos baldíos comprendidos dentro del área de la población de Florencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la población de Florencia, capital de la Comisaría Especial del Caquetá, no ha podido ensancharse porque los terrenos baldíos adyacentes al área edificada se hallan ocupados con plantaciones de pastos y otros cultivos, y los dueños de éstos impiden, con perjuicio para la colonización general de la Comisaría y el desarrollo de Florencia, la construcción de nuevas edificaciones;

2º Que por Decreto ejecutivo número 947, de diez (10) de octubre de 1912, "por el cual se aprueba el distinguido con el número 17, de 17 de agosto del mismo año," dictado por la Comisaría Especial del Caquetá, se prohibió el corte de árboles y plantas no cultivadas dentro de la extensión determinada como área de población comprendida dentro de los siguientes linderos: del nacimiento del arroyo o zanja denominada **De Alcides,** y que seguirá con el nombre de Florencia, su curso abajo hasta el río de **La Perdiz;** este río, aguas abajo, hasta su confluencia con **El Hacha; Hacha** arriba, hasta la altura del origen del arroyo de Florencia, y de aquí en recto a dicho origen;

3º Que mediando la prohibición indicada, la ocupación de los terrenos baldíos efectuada con posterioridad a la vigencia del mencionado Decreto, se ha realizado contra una disposición expresa;

4º Que el artículo 7º de la Ley 98 de 1928 determina las condiciones en que pueden adjudicarse los terrenos baldíos que se hallen dentro del área de una población debidamente organizada;

5º Que es un deber del Gobierno propender por el incremento y desarrollo de las nuevas poblaciones,

RESUELVE:

Artículo 1º Los terrenos baldíos comprendidos dentro de los linderos que se expresan en la parte motiva de la presente Resolución, que forman parte del área de pobiación de Florencia, sólo podrán ser ocupados en la forma y con los requisitos que para

hacer adjudicaciones dentro del área de una población, exige el artículo 7º de la Ley 98 de 1928.

Artículo 2º El Comisario Especial del Caquetá tomará las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la disposición anterior, y especialmente para obtener la desocupación de los terrenos baldíos que hubieren sido ocupados contraviniendo la prohibición contenida en el Decreto número 947 de 1912.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 9 de abril de 1932.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno, **Agustín Morales Olaya**—El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

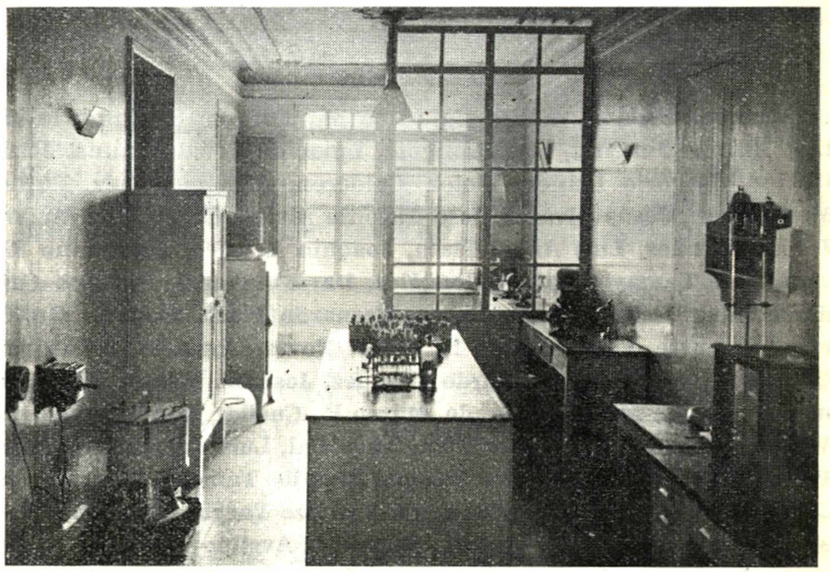

Una sección del Laboratorio de infecciosas y de preparación de sueros y vacunas. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Como era de esperarse, para la cumplida ejecución de la providencia transcrita se han presentado algunas dificultades, que el Ministerio ha venido estudiando y resolviendo de la manera más equitativa, guiado siempre por el criterio de respetar los derechos legítimamente adquiridos y obte-

ner que la desocupación y entrega de los terrenos indebidamente ocupados se realice progresivamente de acuerdo con las necesidades de urbanización que vayan presentándose, con lo cual no sólo se evitan perjuicios innecesarios sino también que los terrenos queden abandonados y se cubran de maleza.

De otra parte, un numeroso grupo de vecinos de Florencia dirigió el telegrama que se copia en seguida:

Florencia, Caquetá, 25 de abril de 1932.

Ministro de Industrias—Bogotá.

Colonos vivamente entusiasmados, os presentamos agradecimientos sinceros patriótica, magna medida obtener área población ésta, defiende especialmente clase proletaria, comienza nueva éra grandioso progreso región, nulo debido a perjudicial, indebida retención área poseedores capitalistas.

Servidores, compatriotas,

Manuel Cadavid, Pedro Bejarano M., Enrique Santamaría M., Luis Alberto Jiménez, Raúl Congote, Ignacio A. Valderrama, Jesús Ibáñez, Gregorio Ibáñez, Víctor Calderón, Anselmo Ruiz, Rafael Montenegro, Jesús Alvarez, José Antonio Alvira, Gratiniano Muñoz, Jesús González, Luis Angel Plata, Joaquín Bermeo, Justiniano Rivera, José Tamayo, Rafael González, Darío Achardi, Waldino Calderón, Max. Cruz, Urbano Gasca, Bernardo Plaza, Honorio Gutiérrez, Ricaurte Valderrama, Nicéforo Parra, Ignacio Velásquez, Ignacio A. Sandoval, Leonardo Vásquez, José M. Hoyos, D. E. Jiménez, Ramón Miguel Andrade, Marco P. Cuéllar, Zenón Villarreal, Ventura Cabrera, Jorge Hermida, Darío Cal, Luis Enrique Arboleda, Pedro Julio Añez, Alejandro Vargas, Arcadio Tamayo, Marco Puyo, José Lesaca, Alfresales, Pedro Silva, Lorenzo Vargas, Antonio Villar, Manuel Urbano, Buenaventura Perdomo, Avelino Pastrana, Severiano Pastrana, Esteban Pastrana, Francisco Rincón, Jerónimo Murcia, Miguel A. Paredes, Jacinto Castro, Lucio Ibarra, Enrique Perdomo.

Los resultados prácticos que produjo la Resolución ejecutiva número 17 de 1932, fueron los de que pudieran establecerse dentro del área de población de Florencia numerosos colonos que antes no podían hacerlo por estar esos terrenos acaparados por unas pocas personas; que las autoridades municipales tomaran en Florencia medidas para organizar el desarrollo futuro de la ciudad, y que ya el Ministerio haya podido expedir 22 títulos de propiedad a favor de quienes han cumplido allí con los requisitos que enumera el artículo 7º de la Ley 98 de 1928.

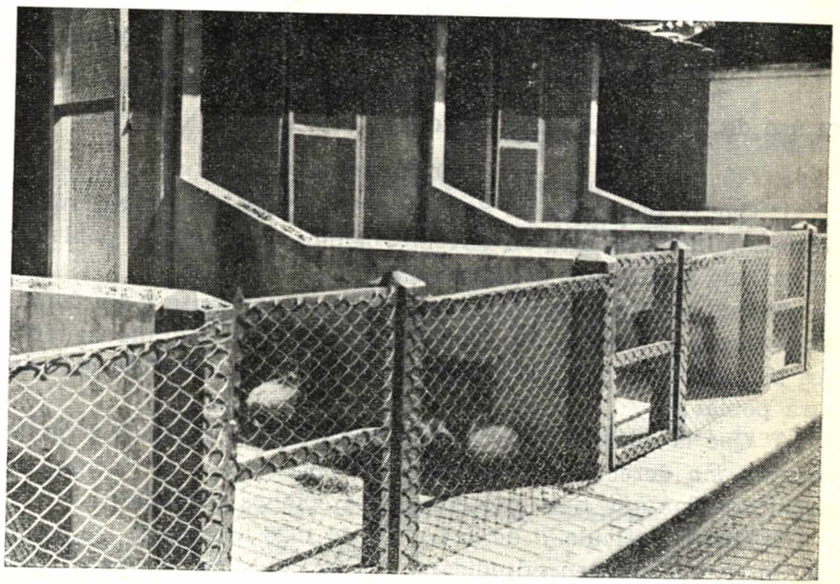

Criaderos de conejos y curíes para investigaciones de laboratorio. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

En relación con el área urbana de Florencia, dictó el Gobierno dos Decretos, que me permito citar a continuación:

Número 95, de 17 de mayo de 1933, "por el cual se destina un lote de terreno baldío para la construcción de un hospital por la Cruz Roja Nacional," y

Número 1515, de 6 de septiembre del año citado, "por el cual se destina un lote de terreno baldío para escuela pública de varones de Florencia."

Además de las providencias que se dejan relacionadas, el Gobierno dictó posteriormente las siguientes:

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 20 DE 1933

(MARZO 23)

por la cual se destina una porción de terrenos baldíos para área de población de San Juanito, capital del Corregimiento del mismo nombre, en la Intendencia del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la población de San Juanito, capital del Corregimiento del mismo nombre, está en terrenos baldíos, y el área de población no ha sido legalmente determinada;

2º Que a los pobladores se les vende actualmente y sin fundamento legal, a razón de 5 y 10 centavos el metro cuadrado en terrenos baldíos ocupados con pastos en el lugar que se dice escogido para poblar;

3º Que la obligación de comprar y el precio excesivo a que es vendido, sin derecho, ese terreno, que pertenece a la Nación, son circunstancias que han impedido a los colonos edificar en él;

4º Que el artículo 7º de la Ley 98 de 1928 determina las condiciones en que pueden adjudicarse los terrenos baldíos para edificaciones urbanas;

5º Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, en consonancia con lo dispuesto en el ordinal **e)** del artículo 46 del Código Fiscal, faculta al Gobierno para reservar terrenos baldíos con destino al servicio público, y

6º Que es un deber del Gobierno defender los intereses de la colonización y propender por el incremento y desarrollo de las nuevas poblaciones,

RESUELVE:

Artículo 1º Destínase para el área de población de San Juanito, capital del Corregimiento del mismo nombre, en el Municipio de El Calvario, de la Intendencia Nacional del Meta, una porción de cincuenta (50) hectáreas de terrenos baldíos, que serán medidas en el lugar adyacente al que ocupa la casa del Corregimiento.

Artículo 2º El expresado globo de terreno lo adjudicará el Ministerio de Industrias a los que edifiquen en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, para lo cual el Concejo Municipal de El Calvario procederá a la mensura del terreno y al levantamiento de un plano de urbanización, con su correspondiente cartera de apuntes y exposición, y lo enviará a la aprobación del Ministerio de Industrias. En este plano se señalarán los lotes necesarios para calles, plazas, iglesias, escuelas y edificios públicos.

El expresado Concejo dictará los reglamentos de urbanización que estime convenientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

(**Diario Oficial** número 22261).

DECRETO NUMERO 1264 DE 1934

(JUNIO 18)

por el cual se destina una zona de terrenos baldíos para área de una población.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en el Corregimiento de Fenicia, perteneciente al Municipio de Riofrío, en el Departamento del Valle, se ha constituído una Junta denominada **Junta Pobladora de Fenicia,** con estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo;

Que dicha Junta se propone fomentar la población llamada Fenicia, en el Corregimiento dicho, y para ello tiene ya un plano convenientemente elaborado;

Que para el ensanche y desarrollo de la nueva población, que según la prueba traída al Ministerio de Industrias y Trabajo, está fundada en terrenos baldíos, es necesario señalar desde ahora una zona apropiada de tales terrenos;

Que la mencionada Junta Pobladora, en memorial dirigido al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicita que se destine una porción de terrenos baldíos para área de la población de Fenicia, para lo cual ha acompañado la prueba de que la zona solicitada tiene el carácter de tierra baldía, con especificación precisa de los linderos del terreno que debe destinarse para urbanizar, y

Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal e) del artículo 46 del Código Fiscal, faculta al Gobierno para reservar terrenos baldíos con destino al servicio público,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase para área de la población de Fenicia, en el Corregimiento del mismo nombre, pertenecientes al Municipio de Riofrío, Departamento del Valle, una zona de terreno baldío de treinta y cuatro hectáreas y nueve mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados de superficie, zona que está comprendida dentro de los siguientes linderos:

"De un mojón que está en el ángulo suroeste del terreno (marcado en el plano con la estación 0,10), con rumbo N. 6° E. y 235 metros, al mojón del plano marcado con el número 1; de aquí, con rumbo N. 67° W. y 45 metros, al mojón número 2; de éste, con rumbo N. 3° 30' E. y 407 metros, al mojón número 3; de aquí, con rumbo N. 84° W. y 144 metros, al mojón número 4; de éste, con rumbo S. 6° W. y 54 metros, al mojón número 5; de éste, con rumbo N. 84° W. y 248 metros, al mojón número 6; de éste, con rumbo S. 6° W. y 117 metros, al mojón número 7; de aquí, con rumbo N. 84° W. y 184 metros, al mojón número 8; de aquí, con rumbo S. 6° W. y 472 metros, al mojón número 9, y de éste, con rumbo S. 84° E. y 656 metros, al mojón número 10, punto de partida."

Artículo 2º El expresado globo de terreno lo adjudicará por lotes el Ministerio de Industrias y Trabajo a las personas que edifiquen en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, para lo cual el Concejo Municipal de Riofrío dictará los reglamentos de urbanización que estime convenientes, en consonancia con lo que estatuyen el Código Político y Municipal (Ley 4ª de 1913) y la Ley 97 del mismo año.

Artículo 3º El derecho a ocupar los lotes en que el terreno sea dividido para urbanizar, no puede ser gravado con ningún impuesto.

Artículo 4º Quedan a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1934.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias y Trabajo, **Francisco José Chaux.**

(**Diario Oficial** número 22630).

Todas estas medidas, como puede apreciarse, tienden a facilitar el incremento de poblaciones que, en su desarrollo normal, hallaban un obstáculo en el acaparamiento de los baldíos adyacentes a las edificaciones existentes o que sólo podrán prosperar cuando exista la seguridad de que esos baldíos podrán ser ocupados en la forma que prescribe el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, expedido precisamente con el criterio de propender al crecimiento y desarrollo ordenado y equitativo de las poblaciones y caseríos.

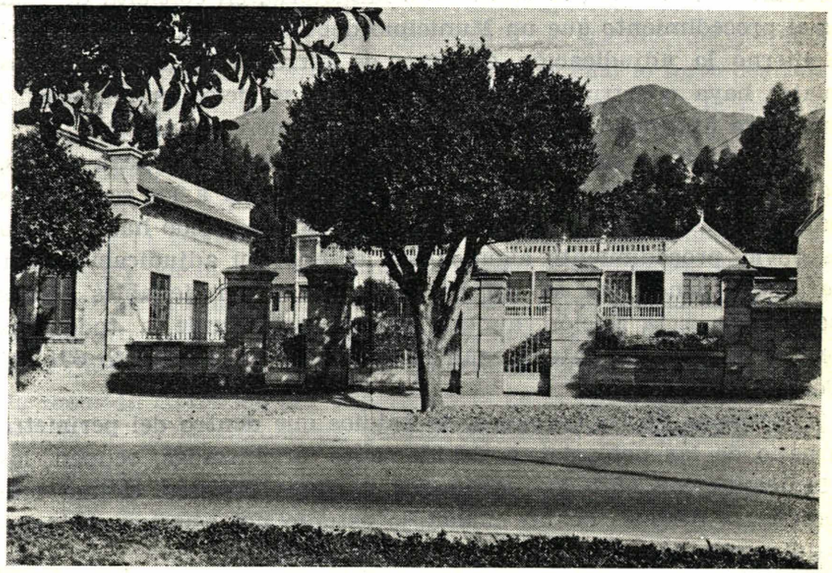

Frente de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. A la izquierda el pabellón de la Rectoría y de la Biblioteca. Al fondo los laboratorios de enfermedades infecciosas y de química.

En este orden de ideas, fue la labor más intensa y de mayores proporciones, la realizada por la actual Administración respecto del área de población del puerto marítimo de Buenaventura, a la que me referiré en la forma extensa que requiere el asunto, al final de este aparte.

Por relacionarse con el tema en que me vengo ocupando, esto es, con la destinación y adjudicación de terrenos

baldíos en el área urbana de las poblaciones, inserto el texto de las siguientes nota y resolución, que sientan interesantes doctrinas al respecto:

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección 1.ª—Número 2019—Bogotá, 21 de octubre de 1932.

Señor doctor Ernesto Valderrama Ordóñez—Ciudad.

Doy contestación al oficio número 88, de 6 de septiembre último, que usted, en su carácter de agente y apoderado del Municipio de Barrancabermeja, dirigió a este Ministerio, en consulta de cuál es el procedimiento que un Municipio debe seguir para obtener del Gobierno la adjudicación de lotes de terrenos baldíos y en los cuales haya construído edificios para los servicios municipales o que haya destinado para plazas, parques o mercado público.

En lo que se refiere a terrenos baldíos destinados para plazas, calles y otros fines de la misma índole, que den a los respectivos baldíos el carácter de bienes de uso público, no puede haber, como es obvio, procedimiento alguno para obtener su adjudicación, por ser estos bienes, por su misma naturaleza, inenajenables. Ellos pertenecen a la Nación, aunque su uso corresponde a todos los residentes y transeúntes, según lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil.

Respecto de las porciones de baldíos que dentro del perímetro urbano de las poblaciones debidamente organizadas, ocupen los Municipios con edificios destinados a fines diversos, estima este Despacho, después de un cuidadoso estudio del asunto, que tales baldíos sólo pueden adjudicarse en dos casos:

1º Cuando se reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, disposición que indicá el procedimiento que en tales casos debe seguirse; y

2º En la hipótesis prevista en el capítulo 6º del Título II del Código Fiscal, que trata de las adjudicaciones de baldíos para servicios públicos departamentales y municipales, esto es, cuando el baldío ha sido expresamente destinado por ley especial para atender a un servicio público del respectivo Municipio. En este caso, el procedimiento que debe seguirse para obtener la adjudicación se halla determinado en los artículos 94 y 95 de la misma obra.

En el último de estos dos casos, como lo dispone el artículo 93 del Código Fiscal, para que el Gobierno pueda hacer la adjudicación, que preceda la destinación del baldío decretada por el legislador, sin que el Gobierno pueda establecerla por Decreto ejecutivo, por carecer de facultad para ello, ya que el artículo 96 de la misma obra limita esa facultad a los casos en que se trata de destinar baldíos para el servicio público nacional, para objetos especiales determinados por la ley.

En cambio, el Gobierno sí está ampliamente facultado por el artículo 19 de la Ley 119 de 1919 para reservar terrenos baldíos con destino a cualquier servicio público; pero, como es claro, los terrenos destinados por el Gobierno en virtud de esta autorización, no pueden adjudicarse, por ser la reserva incompatible con la expedición de un título de propiedad. Esta circunstancia, a juicio del Ministerio, no constituye inconveniente alguno supuesto que ella sólo impide la adjudicación a favor del Municipio, mas no la aplicación exclusiva del terreno, que continúa siendo de propiedad nacional, al objeto de interés público para el cual lo haya destinado la Municipalidad, que en casos como el propuesto, es la finalidad que se persigue.

Además, si un Municipio tiene razones especiales para aspirar a la propiedad del terreno, no obstante la destinación que del mismo haga el Gobierno, puede solicitar del Congreso la expedición de una ley por la cual se decrete la cesión o destinación respectiva.

Por último, me permito manifestar a usted que si el Municipio de Barrancabermeja lo desea, y así lo solicita del Gobierno, estima este Despacho que no habría inconveniente alguno en hacer uso de la facultad conferida por el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, antes citada, y en consecuencia, podría expedirse el respectivo decreto de destinación.

Soy de usted servidor muy atento,

Francisco José Chaux

RESOLUCION NUMERO 16

Ministerio de Industrias—Departamento de baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección segunda—Bogotá, febrero veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.

El Personero Municipal de Quibdó, por medio de oficio marcado con el número 37 de fecha 25 de enero del presente año, pide a este Ministerio que "proceda, a la mayor brevedad, a otorgar a la Municipalidad de Quibdó el área de población, en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 110 de 1912...." "Es usted autoridad compe-

tente para acceder a mi petición—agrega el citado Personero,—no obstante que el artículo 93 ibídem habla de que tales adjudicaciones se harán por leyes especiales, porque un artículo posterior, el 96 del aludido Código Fiscal, prescribe que un baldío puede destinarse para un servicio o uso público, **por decreto ejecutivo** (subraya el señor Personero), con tal de que se llenen determinadas condiciones, que son precisamente las que he llenado en su integridad."

La solicitud anterior ha venido acompañada del plano del área de la ciudad de Quibdó, de la cartera de campo, de la exposición del perito agrimensor, del Acuerdo número 7 de 1929, por medio del cual el Concejo de Quibdó fijó el área de esa población, y de las declaraciones de tres vecinos de la misma ciudad, que afirman lo siguiente:

"Que no les consta que las tierras sobre las cuales está edificada la ciudad de Quibdó sean baldías; que no tienen conocimiento que dichas tierras hayan sido declaradas como reservas nacionales, y que en más de sesenta años continuos el Distrito de Quibdó, por medio de autoridades legítimamente constituídas, ha ejercido y sigue ejerciendo actos de dominio sobre los terrenos donde está construída la ciudad actualmente, consistentes en adjudicación de solares, apertura de calles, plazas, etc."

En el oficio mencionado el señor Personero Municipal de Quibdó hace a este Despacho dos solicitudes distintas, como puede verse en los párrafos anteriormente transcritos:

Primera. Que el Ministerio fije área de población a la ciudad de Quibdó, y

Segunda. Que de acuerdo con los artículos 93 y siguientes del Código Fiscal, adjudique al Municipio la referida área de población.

La primera de las referidas solicitudes es evidentemente innecesaria, desde luégo que el perímetro urbano de la población de Quibdó está ya determinada por medio del Acuerdo número 7, de fecha 25 de junio de 1929, del Concejo Municipal de aquella ciudad. Tal Acuerdo es perfectamente legal, desde luégo que, conforme a la Ley 4ª de 1913 (Código Político y Municipal), la determinación de áreas de población es función propia del régimen municipal.

En relación con la segunda solicitud, el Ministerio hace las siguientes consideraciones:

El área de una población debidamente organizada está dividida, ordinariamente, entre bienes de uso público (calles, plazas, etc.); bienes de propiedad particular (edificaciones, etc.); edificios destinados por los Municipios a distintos fines del servicio público (escuelas, hospitales, juzgados, etc.). También puede tener un Municipio dentro del perímetro urbano o fuera de él, alguna porción de tierras baldías que le haya sido cedida en propiedad fiscal por la ley, para usos públicos o para algún fin determinado.

Ahora bien, en cuanto a los bienes de uso público, es claro que no pueden ser objeto de adjudicación, desde luégo que tales bienes son por su naturaleza inenajenables. Ellos pertenecen a la Nación, aunque su uso corresponde a todos los residentes y transeúntes, según lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil.

Los ciudadanos pueden obtener lotes conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 98 de 1928; si el perímetro urbano no ha sido determinado, la adjudicación puede ser solicitada de conformidad con las leyes generales sobre la materia, lo que, indudablemente, puede perjudicar la urbanización.

Respecto de las porciones de baldíos que dentro del perímetro urbano de las poblaciones debidamente organizadas, ocupen los Municipios con fines diversos, sólo pueden presentarse dos casos en que es viable la solicitud de adjudicación:

1º Cuando reúnen todas y cada una de las condiciones determinadas en el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, disposición que indica el procedimiento de rigor en tales casos; y

2º En la hipótesis prevista en el capítulo 6º del Título II del Código Fiscal, que trata de las adjudicaciones de baldíos para servicios públicos departamentales y municipales, esto es, cuando el baldío ha sido **expresamente destinado por la ley especial** para atender a un servicio público del respectivo Municipio. En este caso el procedimiento que debe seguirse para obtener la adjudicación se halla determinado en los artículos 94 y 95 de la misma obra.

En el último de estos casos, es necesario, como lo dispone el artículo 93 del Código Fiscal, para que el Gobierno pueda hacer adjudicación, que preceda la destinación del baldío decretada por el legislador, sin que el Gobierno pueda establecerla por decreto ejecutivo, como lo sugiere el señor Personero Municipal de Quibdó, por carecer de facultad para ello, ya que el artículo 96 de la misma obra limita esa facultad a los casos en que se trata de destinar baldíos para el servicio público **nacional** y para objetos especiales determinados por la ley.

En cambio, el Gobierno sí está ampliamente facultado por el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, para reservar terrenos baldíos con destino a cualquier servicio público, pero, como es claro, los terrenos especialmente destinados por el Gobierno en virtud de

esta autorización, quedan de propiedad nacional y no pueden adjudicarse, por ser la reserva incompatible con la expedición de un título de propiedad. Esta circunstancia, a juicio del Ministerio, no constituye inconveniente alguno, supuesto que ella sólo impide la constitución de propiedad fiscal para el Municipio, mas no la aplicación exclusiva del terreno (que, como ya se dijo, continúa siendo de propiedad nacional) al objeto de interés público para el cual lo haya necesitado la Municipalidad.

Conforme a la doctrina jurídica expuesta, deducida de las disposiciones legales que regulan la materia, no es posible decretar a favor de un Municipio la adjudicación de su área de población. ¿A qué título podría hacerse la adjudicación? El artículo 46 del Código Fiscal indica, taxativamente, los distintos fines para los cuales pueden ser aplicados los baldíos nacionales, y ni ese artículo ni ninguno de nuestra copiosa legislación fiscal sobre la materia trata de adjudicación de áreas de población. Y no podía ser de otra manera, desde luégo que es el respectivo poblador y no la entidad municipal quien tiene adquirido un derecho a obtener la propiedad del suelo ocupado, por haber incorporado en él su capital y su esfuerzo. En principio no sería conveniente limitar con una adjudicación al Municipio el derecho que corresponde social y económicamente a los pobladores que son quienes vienen a constituir la vida tanto de la ciudad como del Municipio mismo. En muchas ocasiones el Fisco mata la economía, y destruída ésta, viene a perecer el mismo Fisco que quiso robustecerse en forma inadecuada.

Tampoco puede alegarse en favor de los deseos del Municipio de Quibdó, lo establecido por la Ley de 20 de mayo de 1863, que cedió a favor de las poblaciones, "ya sean ciudades, villas, distritos o aldeas, hasta cincuenta hectáreas de tierras baldías para área de población," por cuanto el parágrafo del artículo único de dicha Ley dispone que "**el Poder Ejecutivo** adjudicará a las poblaciones que se hallen en este caso la cantidad de hectáreas que crea conveniente," y en el caso concreto de la Municipalidad de Quibdó, no hay comprobante de que se hiciera jamás la correspondiente adjudicación.

Además, muchos ocupantes de solares en el área de la población de Quibdó han hecho ya sus respectivas solicitudes de adjudicación, y el Ministerio no ha podido, debido a la mala voluntad de las autoridades municipales de Quibdó y al incumplimiento de la ley por parte de ellas, dictar las providencias del caso y, por el contrario, ha tenido que devolver las diligencias a la oficina de origen para que se subsanen irregularidades cometidas, todo lo cual

redunda en grave perjuicio, tanto de los pobladores, únicos que tienen derecho a la adjudicación de sus parcelas, como de la ciudad misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

Primero. No es el caso de decretar la adjudicación de tierras pedida por el Personero Municipal de Quibdó para el área urbana.

Segundo. Declarar que los pobladores de la ciudad tienen derecho a que les sea adjudicada por este Ministerio, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, la porción edificada y el solar adyacente que ocupen dentro del perímetro urbano.

Tercero. Hacer presente a las autoridades municipales de Quibdó, el deber de dar fiel cumplimiento a las leyes, y en consecuencia, de ayudar a los ciudadanos en la defensa de sus legítimos derechos, con la decisión y empeño que impone la modernización del Gobierno.

Envíese copia de esta Resolución al señor Intendente Nacional del Chocó.

Cópiese, comuníquese y archívese el expediente.

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux**

En el área de población de Quibdó se han adjudicado 86 lotes, con las formalidades de la ley.

A solicitud del Ministerio de Obras Públicas, se dictaron las providencias que siguen:

DECRETO NUMERO 2210 DE 1932

(DICIEMBRE 22)

por el cual se destinan unos terrenos baldíos a las obras del puerto local de Barranquilla.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas, en oficio número 4617, de 7 de los corrientes, originario de la Dirección General de Navegación, solicitó del de Industrias que se destinen para las obras del puerto local de Barranquilla los baldíos existentes dentro de la isla alinderada en dicha comunicación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Fiscal, forman parte de la reserva territorial del Estado las islas de los ríos y lagos, de que trata el aparte c) del artículo 45 del mismo Código;

Que según el artículo 96 de la obra citada, el Poder Ejecutivo puede destinar porciones de terrenos baldíos para un servicio o un uso público, y en tal caso "se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial, en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos,"

DECRETA:

Artículo 1º Destínanse a las obras del puerto local de Barranquilla los terrenos baldíos que se encuentren en la isla del río Magdalena ubicada en dicho Municipio, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, el río Magdalena; por el Sur, el caño denominado de **Los Tramposos**; por el Este, el río Magdalena, y por el Oeste, el caño denominado de **Las Compañías.**"

Artículo 2º Para los efectos de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, el Ministerio de Obras Públicas procederá a levantar el plano de la isla delimitada en el artículo anterior, para que por el Ministerio de Industrias se dicte la correspondiente resolución, que será oportunamente publicada y registrada.

Artículo 3º La reserva que se hace por el presente Decreto deja a salvo los derechos legítimamente adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de diciembre de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

RESOLUCION NUMERO 223 DE 1932

(DICIEMBRE 23)

por la cual se declara que los terrenos baldíos destinados por el Decreto número 2210, de 22 de los corrientes, tienen el carácter de bienes fiscales del Estado.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

TENIENDO EN CUENTA

Que por Decreto número 2210, del mes en curso, el Poder Ejecutivo destinó a las obras nacionales del puerto local de Barranquilla los terrenos baldíos que se encuentren en la isla del río Magdalena, ubicada en el Municipio de Barranquilla, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Por el Norte, el río Magdalena; por el Sur, el caño denominado de **Los Tramposos**; por el Este, el río Magdalena, y por el Oeste, el caño denominado de **Las Compañías**";

Que el artículo 96 del Código Fiscal dice así:

"Siempre que se destine un baldío para un servicio o un uso público, por disposición de una ley o un decreto ejecutivo, se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial, en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos, resolución que se publica en el **Diario Oficial**, y se registra en la oficina respectiva de la ubicación del baldío, para que éste deje de tener tal carácter," y

Que el Ministerio de Obras Públicas ha presentado el correspondiente plano del terreno delimitado en el primero de los considerandos precedentes,

RESUELVE:

Desde la fecha de la presente Resolución tienen el carácter de bienes fiscales del Estado, aplicables a la construcción de las obras nacionales del puerto local de Barranquilla, los terrenos baldíos que se encuentren en el río Magdalena, ubicada en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, comprendida dentro de los linderos indicados en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, los expresados terrenos, por ministerio de la ley, quedan excluídos de lá superficie territorial baldía de la República y de toda destinación distinta de la determinada en el Decreto número 2210, de 22 de los corrientes, y en la presente Resolución.

Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial** y envíese original al Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito de Barranquilla, para que haga la correspondiente inscripción en los libros de su oficina.

Dada en Bogotá a 23 de diciembre de 1932.

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux**

A solicitud también del Ministerio de Obras Públicas, dictó el Gobierno, por conducto de este Despacho, el Decreto que dice:

DECRETO NUMERO 1656 DE 1933

(OCTUBRE 3)

por el cual se destinan a las obras de Bocas de Ceniza y terminal marítimo de Barranquilla, unos terrenos baldíos y las canteras, afloramientos y yacimientos de arenisca y piedra de cualquiera otra clase que se encuentren en terrenos baldíos ubicados en determinadas zonas del territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Comisión creada por Resolución número 78 de 1928, originaria del mismo Ministerio; por el Consejo Nacional de Vías de Comunicación y por la Comisión de esta entidad que estudió especialmente el asunto, ha solicitado del Ministerio de Industrias que se destinen al servicio público nacional, representado en las obras de apertura de las Bocas de Ceniza y terminal marítimo de Barranquilla, los baldíos que existan en dos globos de terreno situados en los Departamentos del Atlántico y Magdalena, así como las canteras y otros yacimientos de materiales que se requieren para la construcción de las obras del puerto, que se hallen en terrenos de propiedad nacional, dentro de dos zonas perfectamente determinadas;

Que el artículo 46 del Código Fiscal, en su numeral e), establece que los terrenos baldíos son aplicables al servicio público nacional, departamental o municipal;

Que según el artículo 96 de la obra citada, el Poder Ejecutivo puede destinar porciones de terrenos baldíos para un servicio o un uso público, y en tal caso "se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos";

Que la Nación debe aprovechar los materiales de construcción que le pertenezcan para que obras como la de Bocas de Ceniza no se recarguen con el costo de ellos, y

Que es un deber del Gobierno asegurar por todos los medios legales a su alcance, el aprovechamiento de tales materiales para la construcción de las referidas obras,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase al servicio público nacional, para las obras de apertura de las Bocas de Ceniza, construcción del terminal marítimo de Barranquilla y servicios anexos, los terrenos baldíos que se encuentren en una zona comprendida desde un punto situado un kilómetro aguas arriba de la confluencia del **Caño Arriba** con el río Magdalena, hasta la desembocadura de éste en el mar, con un kilómetro de anchura en ambas riberas del mencionado río; y una zona situada desde el mismo punto de referencia (un kilómetro arriba de la confluencia del **Caño Arriba** con el río Magdalena), hacia el Sur, aguas arriba, en una extensión de diez (10) kilómetros, con doscientos (200) metros de anchura en cada una de las riberas del río Magdalena.

Igualmente se destinan para las mismas obras las islas de propiedad nacional y los terrenos que se liberten de las aguas a consecuencia de las citadas obras, que se encuentren comprendidas dentro de las zonas que acaban de delimitarse.

Artículo 2º Destínanse igualmente al servicio público nacional, para las obras de que trata el artículo anterior, las canteras, afloramientos y yacimientos de arenisca y piedra de cualquiera otra clase, utilizables en las referidas obras, que se encuentren en terrenos baldíos ubicados dentro de las siguientes zonas:

Primera zona. Por el Norte, la línea férrea, de propiedad nacional, de once (11) kilómetros de longitud, desde el campamento de **Las Flores** hasta su encuentro con el mar en **Punta Velillo.** Las

coordenadas del punto de partida de esta línea con relación al faro de Bocas de Ceniza, son las siguientes: S. 4.000-00-W-1,375-00; por el Sur, una línea paralela a la línea férrea anterior, equidistante de ésta dos (2) kilómetros contados en la dirección N. S., hasta su encuentro con el mar; por el Este, rumbo Sur, una línea de dos (2) kilómetros de longitud, comprendida entre los puntos cuyas coordenadas con relación al faro de Bocas de Ceniza, son S-4.000-00-W.-1.375-00 y S.-6.000-00-W.-1,375-00, respectivamente, y por el Occidente, la parte de la orilla del mar comprendida entre los linderos Norte y Sur.

Segunda zona. Por el Norte, la orilla izquierda de la zona de la carretera que va de Barranquilla a Puerto Colombia, comprendida entre los postes kilométricos nueve (9) y once (11); por el Sur, una línea paralela a la anterior en toda su extensión; por el Oriente, rumbo Sur, a partir del poste de la carretera K. 9, una línea de tres (3) kilómetros de longitud, medida sobre la N. S. verdadera; por el Occidente, rumbo Sur, a partir del poste de la carretera K. 11, una línea de tres (3) kilómetros de longitud, medida sobre la N. S. verdadera.

Artículo 3º Los terrenos baldíos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser ocupados y adjudicados en la forma y con las limitaciones que señalan el Código Fiscal y leyes que lo adicionan, pero las adjudicaciones que de ellos se hagan no comprenderán en ningún caso los yacimientos de areniscas y demás materiales que por este Decreto se destinan para el servicio público nacional.

Además, tales terrenos, al ser adjudicados, quedarán sometidos a las servidumbres necesarias para que el Gobierno Nacional pueda hacer efectiva, en la forma más conveniente a sus intereses, la destinación en referencia.

Artículo 4º Para los efectos de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, el Ministerio de Obras Públicas procederá a levantar los planos correspondientes para que el Ministerio de Industrias dicte la respectiva resolución, que será oportunamente publicada y registrada.

Artículo 5º Quedan a salvo los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de octubre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

Por existir en la isla de *Cascajal*, situada en la bahía de Buenaventura, el puerto y la población del mismo nombre, los terrenos que la forman tienen una indudable importancia estratégica y comercial, que dio origen a varias disposiciones legales y administrativas acerca de ellos, los cuales motivaron en su aplicación un delicado problema que la actual Administración Ejecutiva resolvió en forma definitiva y previa estimación de todos los factores y aspectos que era necesario considerar en el asunto.

Pabellón para hospitalización de perros. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Al iniciarse el actual Gobierno regían para las tierras de Buenaventura las disposiciones de la Ley 98 de 1922 y los Decretos 1518 de 1925 y 1025 de 1929, aclarado este último por el 1661, de 6 de octubre de 1930.

Bajo el imperio de esas disposiciones dictó el Gobierno las Resoluciones números 36, de 6 de octubre de 1930, y 2, de 27 de enero de 1931, que corren publicadas en los números 21884 y 21889 del *Diario Oficial*, en su orden.

El Congreso de 1931, teniendo en cuenta el incendio que destruyó parte de la ciudad de Buenaventura, así como

el problema de tierras allí existente, expidió la Ley 63, de 14 de mayo, "por la cual se dictan medidas para la reconstrucción del puerto de Buenaventura y se provee a otras necesidades."

En cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Obras Públicas elaboró el Decreto número 207 de 1932, por medio del cual creó la Comisión de Reconstrucción de Buenaventura, Comisión que quedó encargada de elaborar un plano de la ciudad futura. Presentado ese plano, el Gobierno lo adoptó por Decreto número 1041, de 17 de junio de 1932. Posteriormente, el Ministerio de Industrias, de acuerdo con el de Obras Públicas, expidió los siguientes Decretos: el 1170, de 6 de julio de 1932, "por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la reconstrucción de Buenaventura"; el 1450, de 3 de septiembre del mismo año, sobre la misma materia; el 588, de 21 de marzo de 1933, "por el cual se adiciona el artículo 1º del Decreto número 1450 de 1932," y el 1249, de 12 de julio del año pasado, "por el cual se adiciona el marcado con el número 588 de 1933."

Los Decretos citados, al par que dieron término a la enojosa y perjudicial situación que respecto de las tierras de la isla de Cascajal existía hasta el año de 1932, establecen un sencillo y equitativo régimen para esas mismas tierras, el cual puede resumirse en estos términos:

a) Aplicación preferente de ellas a satisfacer las necesidades públicas de apertura o ensanche de calles, plazas y parques, construcción de edificios públicos o de cualesquiera otros de los servicios de interés general previstos en los planos de reconstrucción; y

b) Reconocimiento equitativo del esfuerzo realizado por los pobladores del puerto, mediante el sistema de compras, permutas y adjudicaciones que los Decretos mencionados establecen y reglamentan ampliamente.

El Concejo de Buenaventura, hostil en un principio a las determinaciones que en años anteriores venía tomando el Gobierno respecto de los terrenos de la isla, llegó a compenetrarse y a apreciar con tal justicia y exactitud la labor

que se propuso desarrollar la actual Administración, que solicitó se hiciera extensivo a las tierras que le habían sido adjudicadas, el régimen estatuído para las de la Nación, lo que se hizo por medio del Decreto número 1450 de 1933.

Como puede apreciarse por la simple lectura de los decretos expedidos durante la actual Administración, el Gobierno, haciendo uso no sólo de las facultades que le confirió la Ley 63 de 1931, sino también de las extraordinarias que le fueron otorgadas por las Leyes 99 y 119 de ese mismo año, y guiado por un doble criterio de defensa y embellecimiento del puerto, pero sin alejarse de los principios de justicia social que reclamaban el reconocimiento de derechos no consagrados por la ley a favor de los pobladores, ha resuelto el delicado problema de tierras existente en Buenaventura.

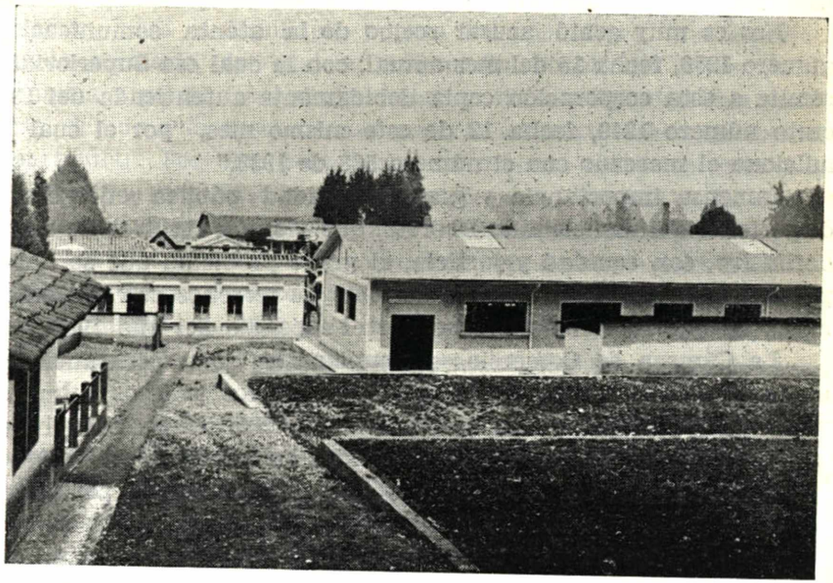

Vista posterior de la Escuela de Medicina Veterinaria.

En el momento en que rindo este informe, llegan ya a 92 las adjudicaciones hechas por el Ministerio, respecto de terrenos del área urbana de Buenaventura.

Fueron factores decisivos en el estudio de los problemas de Buenaventura y en su acertada solución, los doctores Tulio Enrique Tascón, Abogado del Ministerio de Obras Públicas, y Alfredo Gómez Díaz, Abogado de la extinguida Comisión de Reconstrucción, primero, y luégo de la Interventoría de las mismas obras.

Antes de dar fin al presente aparte de mi informe, y por cuanto ponen de relieve la manera como han sido recibidas las disposiciones del Gobierno al respecto por quienes mejor pueden apreciarlas, dados el conocimiento e interés local que vinculan a sus autores con los problemas resueltos, me permito reproducir los siguientes conceptos:

Cámara de Comercio—Colombia—Número 741—Buenaventura, 22 de julio de 1933.

Señor Ministro de Industrias, Departamento de Baldíos, Sección 1ª—Bogotá.

Nos es muy grato acusar recibo de la atenta comunicación número 1256, fecha 15 del mes actual, con la cual esa Superioridad remite a esta corporación copia debidamente autenticada del Decreto número 1249, fecha 12 de este mismo mes, "por el cual se adiciona el marcado con el número 588 de 1933."

Inmensa importancia y grande utilidad pública encierra la disposición del mencionado Decreto, que viene a resolver de modo definitivo, con equidad y justicia, el grave problema que se había presentado para los ocupantes de lotes de terrenos con sus edificaciones, que fueron destruídas por el incendio del año 1931.

La Cámara de Comercio se complace en dejar constancia en el presente oficio de su reconocimiento por los valiosos e importantes servicios que el Ministerio de Industrias ha prestado hasta la actualidad con sus acertadas medidas en beneficio de los interesados ocupantes de terrenos en la isla de Cascajal, sin perjudicar los del Estado. Y de modo especial concretamos nuestro reconocimiento al señor doctor Francisco José Chaux, actual Ministro, quien con el elevado criterio que lo distingue se ha dignado prestar atención a las insinuaciones que esta entidad se ha permitido elevarle sobre asuntos relacionados con la reconstrucción del puerto.

Somos del señor Ministro, muy atentos y obsecuentes servidores,

C. Arias M., Vicepresidente.

En un extenso estudio que sobre los problemas de Buenaventura, y bajo la firma de los señores Rafael Navia González y Justiniano Ocoró B., publicó el periódico *Relator*, de Cali, en su edición del 23 de diciembre de 1933, se lee lo siguiente:

Cómo fue solucionado el problema de tierras de Buenaventura.

Este problema ha sido resuelto por el Gobierno Nacional con la clarísima comprensión de la política agraria de protección social que sopla por el mundo con fuerza avasalladora y mediante los estudios y acertadas informaciones suministradas al respecto por el doctor Alfredo Gómez Díaz, Abogado de la Comisión de Reconstrucción, creada por Decreto ejecutivo número 207, de 9 de febrero de 1932, primero, y luégo, Abogado de la Interventoría de las obras públicas que construye la Nación en este puerto, la cual fue creada por Decreto ejecutivo número 220, de 1º de febrero de 1932.

El problema de tierras de Buenaventura constituía para la Nación, para el Municipio y para los pobladores, una especie de nudo gordiano, del cual se desprendía constante intranquilidad pública y permanente desvalorización de la propiedad raíz portuaria, debido a la desconfianza general existente sobre la titulación particular. Por otra parte, esta desarmonía entre los poderes públicos, y entre éstos y la masa ciudadana, propiciaba la infecundidad de todo esfuerzo común y del bienestar público.

Los Decretos de tierras que han beneficiado a esta ciudad son los siguientes: Decretos 1170 y 1450, 588 y 1249, de 6 de julio y 3 de septiembre de 1932 y 21 de marzo y 12 de julio de 1933, respectivamente. Estos Decretos consagran el derecho de los pobladores de Buenaventura a la tierra que han mejorado con habitaciones en una extensión hasta de dos mil metros cuadrados, en una forma amplia y completa que protege a todos los ciudadanos por igual, dándole a cada uno lo que mejoraron sus antepasados en lucha constante con la muerte, y él conserva, o lo que él mismo ha mejorado con su esfuerzo diario, tesonero y fecundo.

Los decretos sobre tierras comprenden los siguientes aspectos, a juicio de esta Cámara (la de Comercio de Buenaventura):

1º Las adjudicaciones de tierras a personas particulares dentro de la zona que se había reservado la Nación, y que se llamaba **reserva nacional;**

2º Las adjudicaciones de tierras a personas particulares dentro de los terrenos cedidos al Municipio y que se llamaban **zona municipal;**

3º La cesación de las llamadas abstractamente reservas nacionales, de las cuales únicamente quedarán las localizadas y determinadas en los planos de reconstrucción de Buenaventura;

4º El reconocimiento de los derechos de los ocupantes de zonas de bajamar de Buenaventura, a quienes el Gobierno Nacional les permutará estas ocupaciones por el derecho absoluto de propiedad sobre otras tierras;

5º La permuta de los lotes de tierra que sean necesarios para la reconstrucción de alguna o algunas obras públicas y que estén ocupados por personas particulares, por otros lotes y pago de la mejora existente sobre el terreno particular permutado, y

6º La entrega al Municipio de Buenaventura de los lotes de tierra que no se dediquen a los usos anteriores.

. . . . . .

La conducta del Gobierno Nacional, que merece la gratitud de la ciudad de Buenaventura, al resolver el problema de tierras como lo insinuó el citado Abogado de la reconstrucción portuaria, ha traído las siguientes benéficas consecuencias para Buenaventura: cesación de pleitos entre la Nación, el Municipio y los particulares: definición, consagración y hacimiento del derecho de propiedad municipal sobre tierras; simpatías para los planes del Gobierno y, por consiguiente, buena voluntad y cooperación complacida en la solución de todo problema que se le presente al Gobierno por razón de la reconstrucción portuaria, ya sea ésta con el Municipio, ya con los particulares; valorización de la propiedad raíz, en un 50 por 100, cuando menos, por razón de la eficiente creación de una titulación de propiedad particular; renacimiento del crédito hipotecario que existía muy debilitado por el descrédito en que había caído la titulación particular existente; facilidad para la explotación de este crédito en favor de la reconstrucción de los edificios particulares destruídos por el incendio o en favor de las reparaciones de las construcciones nuevas; empadronamiento de la propiedad urbana municipal, el cual dentro de pocos años será la fuente más acertada y segura de información catastral; y, lo que es mejor aún, la total tranquilidad del vecindario por la solución de tan magno problema social que agitaba todos sus sectores.....

II—RESERVAS DE TERRENOS BALDIOS

a) Intendencia del Chocó, Provincia de Urabá y Municipio de Chiriguaná.

El artículo 103 del Código Fiscal dispone:

El Gobierno puede, por medio de decretos, destinar determinadas porciones de los bosques existentes en baldíos, para ser explotados únicamente como bosques, ya por administración directa, ya a virtud de contratos de arrendamiento.

En desarrollo de esta disposición, e invocando razones de alto interés público, en el año de 1918 se dictó el Decreto número 1º, de 2 de enero, que en su parte dispositiva dice:

Artículo 1º Declárense bosques nacionales los existentes en los terrenos baldíos comprendidos en la Comisaría de Urabá, en el Municipio de Ríosucio, de la Intendencia del Chocó; en el Municipio de Turbo, del Departamento de Antioquia, y en la región de Chiriguaná, del Departamento del Magdalena, por los puntos que señala, respecto de esta última región, el Decreto número 1796, de 23 de octubre de 1917, antes citado.

Artículo 2º Por el Ministerio del ramo se dictará la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

De otra parte, el artículo 55 de la Ley 74 de 1926, estableció:

El Gobierno se abstendrá de hacer adjudicaciones de baldíos en el Chocó, a cambio de títulos, en aquellas zonas donde de acuerdo con los estudios practicados en distintas épocas sea posible la excavación de canales interoceánicos que tengan por base el río Atrato.

La actual Administración Ejecutiva persuadida, por una parte, de que la defensa de determinados territorios, lejos de conseguirse por el sistema de mantenerlos incultos, preconizado por el Decreto de 1918, se logra mejor en cuanto a ellos se vincula el trabajo de nuestros colonizadores y, por otra parte, de que el criterio local dado por el artículo 55 de la Ley 74 de 1926 (para determinar en qué

zonas del Chocó sólo era posible hacer adjudicaciones a favor de colonos cultivadores) no era el que se hallaba más de acuerdo con los fines que esa medida aspiraba a realizar, obtuvo del Congreso la expedición del artículo 11 de la Ley 52 de 1931 y dictó luégo el Decreto número 1826, del mismo año, inspirado en las ideas que acabo de expresar.

La disposición legal citada y el Decreto en referencia, son de este tenor:

Artículo 11. Son adjudicables solamente a colonos cultivadores, a los ocupantes con ganado y a los contratantes con el Gobierno, conforme al artículo 4º de la Ley 30 del corriente año, las tierras baldías de la Provincia de Urabá y de la Intendencia del Chocó, quedando reformadas en consecuencia las disposiciones contrarias a la presente.

Estas adjudicaciones se harán con las limitaciones y formalidades de que trata el Código Fiscal y leyes pertinentes.

DECRETO NUMERO 1826 DE 1931

(15 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 1º de 1918.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto número 1º de 1918 se declararon "bosques nacionales los existentes en los terrenos baldíos comprendidos en la Comisaría de Urabá, en el Municipio de Riosucio, de la Intendencia del Chocó, en el Municipio de Turbo, del Departamento de Antioquia, y en la región de Chiriguaná, del Departamento del Magdalena, por los puntos que señala, respecto de esta última región, el Decreto número 1796, de 23 de octubre de 1917";

Que en virtud de tal declaración no es posible adjudicar terrenos baldíos que estén cubiertos de bosques, en las regiones dichas, aun cuando ellos no tengan el carácter de **bosques nacionales,** de acuerdo con la definición que de éstos da la segunda parte del artículo 7º de la Ley 85 de 1920, circunstancia que impide el aprovechamiento de tales terrenos baldíos y el desarrollo agrícola de esas regiones so pretexto de conservar riquezas forestales distintas de aquellas a que se refiere la disposición legal citada;

Que según el artículo 11 de la Ley 52 de 1931, "son adjudicables solamente a colonos cultivadores, a los ocupantes con ganados y a los contratantes con el Gobierno, conforme al artículo 4º de la Ley 30 del corriente año, las tierras baldías de la Provincia de Urabá y de la Intendencia del Chocó. . . .," y

Que si el Gobierno mantiene la asimilación de **bosques nacionales** de las montañas y florestas que por su naturaleza no lo son, no podría realizarse el propósito del legislador claramente manifestado en el citado artículo de la Ley 52 del corriente año,

DECRETA:

Artículo único. La declaración contenida en el artículo 1º del Decreto número 1º de 1918, comprende únicamente los bosques que deben considerarse como **bosques nacionales** por prevalecer en ellos, en lotes continuos no menores de cincuenta (50) hectáreas, plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación. En consecuencia, son adjudicables, con las limitaciones y formalidades de que tratan el Código Fiscal y leyes pertinentes, los demás terrenos baldíos que fueron declarados bosques nacionales por el Decreto número 1º de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de octubre de 1931.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias, **Francisco José Chaux.**

(**Diario Oficial** número 21818).

En las páginas 152 y 153 de la Memoria presentada al Congreso en sus sesiones ordinarias de 1932, se insertaron los siguientes telegramas a que dio ocasión el Decreto que acabo de reproducir:

Prefectura—Turbo, 18 de noviembre de 1931.

Ministro Industrias—Bogotá.

Por medio presente telegrama, acuso recibo oficio número 1725, copia Decreto 1826. Es digna de aplauso su inteligente, patrió-

tica labor en bien de Urabá, aplauso que interpretando sentimientos colonos, esta oficina por su conducto hace extensivos Excelentísimo Presidente de la República.

Ernesto White

Gobernación—Medellín, 19 de noviembre de 1931.

Ministro Industrias—Bogotá.

Honor transcribir siguiente telegrama Prefecto Urabá:

"Turbo, 17 de noviembre de 1931.

"Gobernador—Medellín.

"Por correo de ayer recibióse Decreto número 1826, originario Presidencia República, a que refiérese su telegrama del catorce (14), recibido hoy. Labor Ministerio Industrias durante presente año ha sido inmensamente benéfica para Urabá; prácticamente no existen hoy latifundios, ni obstáculos a la colonización de este privilegiado territorio. Profusamente haráse conocer Decreto.

"Servidor, **Ernesto White U.**"

Servidor, **Carlos Cock.**

El beneficio práctico de la medida administrativa de que tratan los anteriores telegramas, lo pone de presente el número considerable de ajudicaciones hechas en la región de Urabá.

b) Zona bananera del Departamento del Magdalena.

El artículo 1º de la Ley 127 de 1913 estatuyó lo siguiente:

Autorízase al Gobierno para que cuando a su juicio conviniere a los intereses públicos, suspenda por medio de decreto de carácter general, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la adjudicación de baldíos en cualquier región o en toda la República, o para que limite esas adjudicaciones en la forma que juzgue más conforme con esos intereses, aunque para ello se aparte de las disposiciones del Código Fiscal sobre la materia.

En ejercicio de esta autorización legal, e indudablemente con el deseo de impedir una mayor expansión del capital extranjero en la zona bananera del Departamento

del Magdalena, expidió el Poder Ejecutivo el Decreto número 139 de 1914, que me permito transcribir, como lo haré con otras disposiciones dictadas para esa región, a efecto de que quien leyere estas líneas pueda formarse un concepto cabal sobre la política que el Poder Ejecutivo y el mismo Cuerpo Legislativo del país han desarrollado sobre una de las regiones más fértiles y mejor situadas del territorio colombiano:

DECRETO NUMERO 139 DE 1914

(31 DE ENERO)

en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Gobierno por la Ley 127 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Ley 127 de 1913 autoriza al Gobierno para suspender, cuando a su juicio conviniere a los intereses públicos, las adjudicaciones de baldíos en cualquiera región o en toda la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto suspéndense las adjudicaciones de baldíos en tierras del Departamento del Magdalena, comprendidos dentro de una zona de cuatro miriámetros a cada lado de la vía férrea de The Santa Marta Railway Company Limited, y de sus ramales, así como también a cuatro miriámetros de los extremos de las líneas principal y secundarias.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas revisará los títulos de las adjudicaciones hechas en dicha zona y procederá a rectificar las mensuras de las porciones de terreno en ella adjudicadas.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador del Departamento del Magdalena y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas, **Simón Araújo.**

(**Diario Oficial** número 15134).

En el año de 1918 dictó el Gobierno el siguiente Decreto que, como lo anotaré, una vez reproducido su texto, no era necesario, supuesta la existencia del 139 de 1914, y cuya expedición dio origen a una ambigua situación jurídica de la reserva de la zona bananera:

DECRETO NUMERO 730 DE 1918

(8 DE MAYO)

que destina exclusivamente para ser explotados como bosques nacionales los existentes en terrenos baldíos de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que venció el término de la vigencia de la Ley 127 de 1913, por la cual se autorizó al Gobierno para que, cuando a su juicio conviniere a los intereses públicos, suspendiera por medio de decreto de carácter general, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la adjudicación de baldíos en cualquiera región o en toda la República, o para que limitara esas adjudicaciones en la forma que juzgara más conforme con sus intereses, aunque para ello se apartase de las disposiciones del Código Fiscal sobre la materia;

2º Que, en consecuencia, el Decreto número 139, de 31 de enero de 1914, dictado en desarrollo de esa autorización, por el cual se suspendieron, por motivos legales de conveniencia pública y por el término fijado por el artículo 2º de la expresada Ley, las adjudicaciones de baldíos en tierras del Departamento del Magdalena, comprendidos dentro de una zona de cuatro miriámetros a cada lado de la línea férrea de The Santa Marta Railway Company Limited, y de sus ramales, así como también cuatro miriámetros de los extremos de la línea principal y secundarias, cesó en sus efectos desde la fecha en que la vigencia de aquella Ley terminó;

3º Que los motivos de conveniencia pública tenidos en cuenta por el Gobierno para decretar la reserva de los baldíos en las regiones de que trata el Decreto citado, subsisten aún, y que a la Nación interesa preservar dichas regiones de la apropiación particular por razones obvias de alto interés general;

4º Que de acuerdo con el artículo 103 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el Gobierno puede, por medio de decretos, destinar

determinadas porciones de los bosques existentes en baldíos para ser explotados únicamente como bosques, ya por administración directa, ya a virtud de contratos de arrendamiento, y

5º Que las regiones de que trata el Decreto número 139, de 31 de enero de 1914, se hallan pobladas de bosques que, por la riqueza de sus frutos, interesa a la Nación conservar en provecho de la riqueza pública,

DECRETA:

Artículo 1º Destínanse a ser explotados únicamente como bosques, en los términos de que trata el artículo 103 del Código Fiscal, los existentes en los terrenos baldíos situados en el Departamento del Magdalena, dentro de una zona de cuatro miriámetros a cada lado de la línea férrea de The Santa Marta Railway Co. Limited, y de sus ramales, así como también a cuatro miriámetros de los extremos de la línea principal y las secundarias.

Artículo 2º Por el Ministerio del ramo se dictará la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de mayo de 1934.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, **Luis Montoya S.**

(**Diario Oficial** número 16386).

Como el artículo 96 del Código Fiscal hace depender la eficacia de una destinación, de la expedición de la providencia a que él se refiere y de que trata el artículo 2º del Decreto que acaba de transcribirse, surgió el problema de saber si, no dictada esa resolución, subsistía la reserva en la zona bananera.

La tesis del Ministerio sobre la subsistencia de la reserva puede sintetizarse así:

1º El Decreto 730 de 1918, en su parte dispositiva, que es la única obligatoria, no derogó el 139 de 1914, ni adoptó una providencia incompatible con la dictada en éste, pues la reserva y la destinación no son medidas que se excluyan;

2º Es verdad que en la parte motiva del Decreto 730 se presupone la inexistencia del 139, pero todas las razones que allí se dan para fundar tal hipótesis, son equivocadas

por cuanto el Decreto 139 no se expidió para que rigiera por un plazo determinado, aunque la autorización legal para expedirlo sólo pudiera ejercitarse durante cuatro años, y

3º Mientras no se expidiera un decreto que expresamente derogara, por medio de precepto consignado en la parte dispositiva, el Decreto 139 de 1914, éste continuaba vigente, a menos que se dictara una reglamentación general incompatible con la reserva establecida por este Decreto.

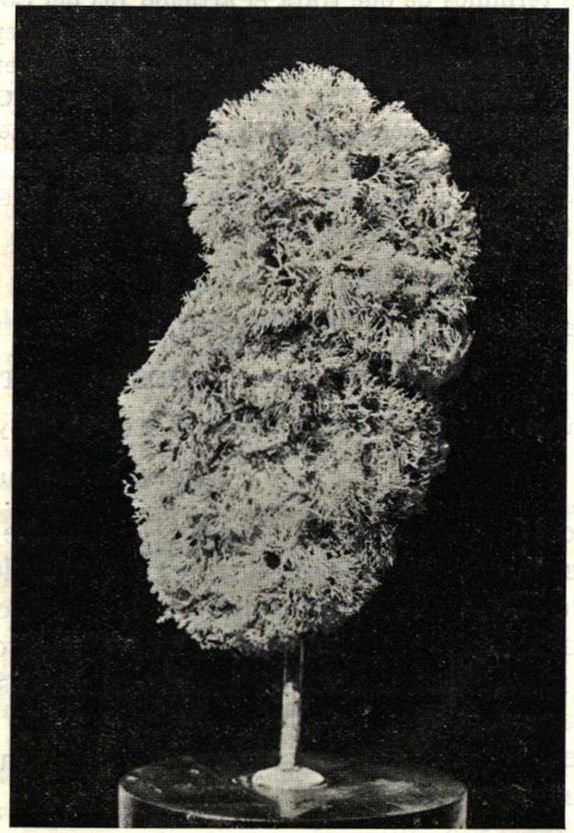

Trabajo que muestra el sistema vascular del riñón, sistema de corrección, practicado por el profesor señor Jorge Albornoz. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

En el año de 1924 expidió el Gobierno Nacional el Decreto número 338, por medio del cual se reservó una vez más la zona bananera determinada por los linderos que allí

se indican y se creó una oficina pública llamada *Comisión Especial de Baldíos*, con numerosas funciones, tendientes a garantizar la efectividad de la reserva, esclarecer la situación jurídica de los terrenos comprendidos dentro de los límites que dio el Decreto, y de organizar y reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas que regaban la misma zona delimitada.

Esta Comisión funcionó desde el año de 1924 hasta febrero de 1931, en que fue suprimida según Decreto número 351, de 20 del último mes citado.

Fuera de las funciones a que me he referido, tuvo la Comisión la de celebrar contratos de arrendamiento de terrenos baldíos comprendidos dentro de la reserva y la de otorgar licencias sobre explotación de bosques, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1880, de 21 de diciembre de 1925, y de la Resolución número 109, de 13 de abril de 1926.

La Comisión Especial de Baldíos, que recibió el archivo que tenían en su poder los comisionados enviados antes por el Gobierno para estudiar varios problemas relacionados con las medidas adoptadas desde 1914 en la zona bananera, contó en una época de su existencia con un numeroso tren de empleados, tales como ingenieros, guardabosques, etc., etc., que fue considerablemente reducido en los últimos años de su duración. Desgraciadamente, una falta de acertada dirección y de atención solícita por parte del Gobierno, hizo que las sumas gastadas en el sostenimiento de la referida oficina, no se tradujeran en la obtención exacta de toda la información y fines que buscó el Poder Ejecutivo al expedir el Decreto 338 de 1924.

Sin embargo, el interés que desplegaron algunos de los empleados que desempeñaron funciones en la Comisión de Baldíos, hizo que para principios del año de 1931, tuviera el Gobierno una información bastante precisa sobre los problemas existentes en la zona, y pudiera proponer medidas concretas para la solución adecuada de tales problemas.

Antes de enumerar esas medidas, creo oportuno anotar que el Gobierno venía desarrollando respecto de la Sierra

Nevada de Santa Marta una política análoga de reservas, a la seguida con relación a la zona bananera, que se había traducido en los Decretos números 139, de 31 de enero de 1914 (*Diario Oficial* número 15134), 730, de 8 de mayo de 1918 (*Diario Oficial* número 16386), y 623, de 5 de mayo de 1922 (*Diario Oficial* número 18262).

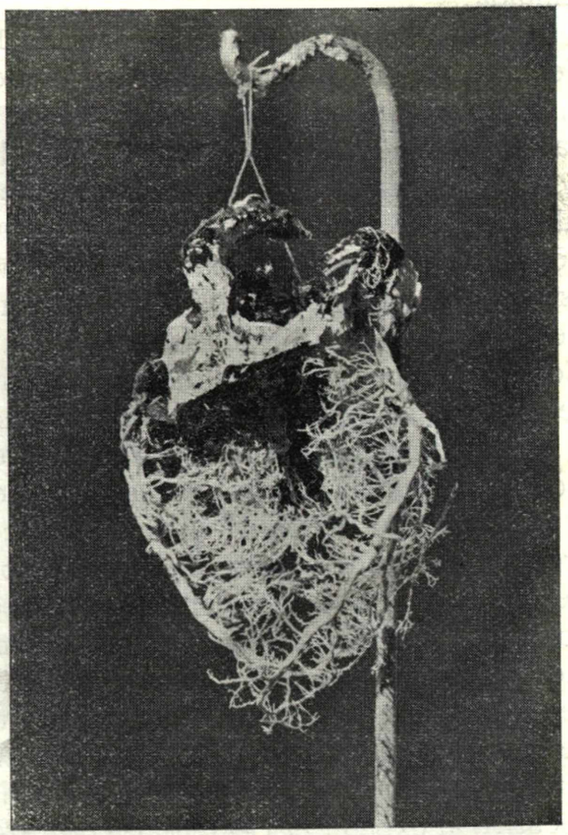

Trabajo que muestra las ramificaciones arteriales del corazón. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Esas medidas, en lo tocante a tierras y aguas de uso público, pueden resumirse así:

1º Supresión de la Comisión Especial de Baldíos, por ser una entidad que, a más de implicar un apreciable desembolso, había cumplido ya su labor informativa y tendría

una posición exótica dentro del conjunto del plan adoptado;

2º Expedición de la Ley 25 de 1931. Para apreciar mejor las finalidades que persiguió el Gobierno al buscar la expedición de esta Ley, creo conveniente reproducir al menos las más importantes de sus disposiciones, hecha advertencia de que en el año de 1927, el Poder Legislativo había consignado un principio legal análogo en su espíritu al criterio que inspiró la Ley 25, es decir, de eliminación de la reserva, en cuanto estorbaba la titulación de terrenos laborados. Ese principio está consignado en el artículo 21 de la Ley 89 de 1927, que dice así:

> Los colonos o cultivadores nacionales que actualmente ocupan tierras baldías con ganados o cultivos en la zona reservada por el Gobierno en la región bananera y en la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, con anterioridad al Decreto número 338 de 1924, sobre reserva, pueden pedir y tienen derecho a que se les adjudique lo ocupado y tres tantos más dentro de las limitaciones establecidas por las leyes que regulan la materia.

La Ley 25 de 1931, en lo pertinente, dispone:

> Artículo 1º Desde la promulgación de la presente Ley, los terrenos baldíos de la zona bananera de Santa Marta, del Departamento del Magdalena, podrán ser adjudicados en los términos y mediante la tramitación prescritos en la Ley 47 de 1926. De consiguiente, tales terrenos no podrán ser ocupados ni adjudicados, directa ni indirectamente, en extensiones mayores de 20 hectáreas.
>
> Artículo 2º Entiéndese por zona bananera la comprendida dentro de los siguientes linderos: "partiendo del pie de la torre de la iglesia de la población de Ciénaga o San Juan del Córdoba, una recta con dirección Este-Oeste verdadero que terminará en la Ciénaga Grande, y una recta con dirección Oeste-Este verdadero que terminará en los últimos contrafuertes de la Sierra Nevada de Santa Marta; de donde termina esta recta, por el pie de los últimos contrafuertes hacia el Sur, hasta encontrar el cauce del Caraballo; por éste abajo, hasta donde termina en la Ciénaga Grande, cerca al Caño Ciego; y por la línea de aguas en verano de la Ciénaga Grande hasta el punto donde termina la línea Este-Oeste, que parte del pie de la torre de la iglesia de la población de Ciénaga o San Juan del Córdoba."

Artículo 3º Los terrenos que se adjudiquen de acuerdo con el artículo 1º no podrán ser enajenados ni hipotecados durante los cinco años siguientes a la fecha del registro de la respectiva resolución de adjudicación, so pena de nulidad de tales enajenaciones o hipotecas.

No quedan comprendidos en esta prohibición los gravámenes que se constituyan a favor de los bancos hipotecarios, los que podrán hacerse efectivos de conformidad con las disposiciones generales sobre la materia.

Artículo 4º Toda persona que se establezca o que se halle establecida en las tierras baldías de la Sierra Nevada de Santa Marta, con casa de habitación y con cultivos o plantaciones de carácter permanente, tendrá derecho a que el Gobierno le conceda la adjudicación gratuita de lo ocupado y un tanto más del terreno baldío adyacente, sin que a una misma persona natural o jurídica pueda adjudicarse en ningún caso directa ni indirectamente una extensión mayor de 100 hectáreas. Estas adjudicaciones están sujetas a la tramitación y condiciones establecidas en el Código Fiscal sobre baldíos y a lo dispuesto en el artículo 3º anterior.

Artículo 5º Las adjudicaciones que se soliciten en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, podrán comprender terrenos que hagan parte de los lotes intermedios reservados por el artículo 52 del Código Fiscal.

Artículo 6º Quedan a salvo los derechos adquiridos conforme a las leyes.

El beneficio establecido en el artículo 21 de la Ley 89 de 1927 se hace extensivo a los colonos extranjeros para la adjudicación de la extensión de tierra que tengan cultivada siempre que no exceda de los límites fijados en las leyes.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno Nacional para transigir los pleitos pendientes sobre terrenos ubicados en la región bananera de Santa Marta, sobre los cuales alega dominio la Nación.

Artículo 8º Las adjudicaciones a que se refiere la Ley 47 de 1926, estarán exentas de la condición resolutoria establecida en el artículo 2º de la Ley 85 de 1920.

Artículo 9º Las solicitudes de adjudicación de terrenos baldíos en la zona bananera del Magdalena y en la Sierra Nevada de Santa Marta, que se hicieren de acuerdo con la presente Ley, o se hubieren hecho con anterioridad a ella, se considerarán apenas iniciadas.

Artículo 10. El Gobernador del Departamento del Magdalena, antes de dictar la resolución de adjudicación de que trata el artículo 5º de la Ley 47 de 1926, hará conocer el denuncio por medio de avisos (en los cuales se incluirán los linderos) que permanecerán fijados en la Alcaldía del Municipio respectivo y en un lugar público de la población por el término de diez días, durante los cuales cualquiera persona que tenga interés en ello podrá oponerse.

Propuesta oportunamente una oposición, deberá remitirse el expediente respectivo al Juez o Tribunal para que resuelva sobre ella. Si la decisión judicial fuere adversa al solicitante del baldío, la Gobernación se abstendrá de decretar la adjudicación; en caso contrario, se adelantará el asunto en la forma indicada en los artículos anteriores.

Artículo 11. Los ocupantes de extensiones de las tierras baldías a que se refiere esta Ley, que no tengan derecho a obtener la adjudicación de todo el terreno que estén ocupando actualmente con cultivos, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, pero sólo en la extensión máxima que ella señala, y el resto del terreno que ocupen con cultivos podrán obtenerlo en arrendamiento que celebren con la Nación, hasta un máximum de 40 hectáreas.

Facúltase al Gobierno para celebrar los respectivos contratos de arrendamiento, pudiendo fijar como canon hasta dos pesos ($ 2) mensuales por hectárea, y por tiempo que en ningún caso será mayor de cinco años.

Estos contratos sólo requerirán para su validez de la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Como puede apreciarse, fue uno mismo el criterio que guió al Gobierno en relación con las reservas del Chocó y Urabá, tratadas anteriormente, y las que existían para la zona bananera y la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, ya que fueron las mismas las razones de interés público que se invocaron para establecer unas y otras reservas.

Como lo dije anteriormente, el actual Gobierno ha llegado al convencimiento de que mejor se resguardan los terrenos que por circunstancias especiales pueden interesar al capital extranjero, permitiendo que dentro de ciertos límites de extensión los cultiven nuestros colonizadores, que manteniéndolos incultos, o al menos sustraídos al trabajo

de los colombianos. Es mejor centinela de nuestra soberanía el propietario colombiano definitivamente vinculado a la tierra, que la selva virgen.

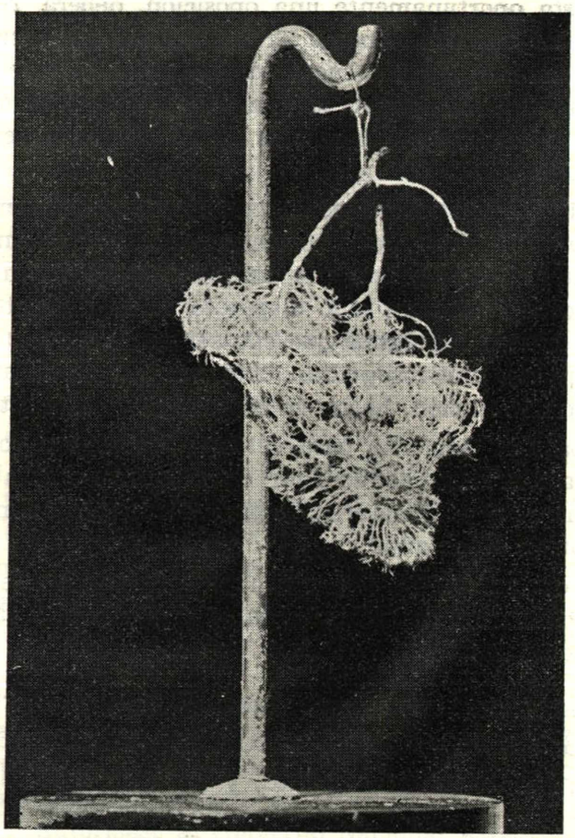

Trabajo que muestra las ramificaciones vasculares del casco de un burro. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Los documentos que reposan en el Departamento de Baldíos y que forman el archivo de la extinguida Comisión Especial a que ya me he referido, ponen de presente que la reserva que existió para la zona bananera, más bien contribuyó al acaparamiento de los baldíos que a su efectiva defensa. Esto era lógico: quien afirmaba ser propietario de un globo cualquiera sin títulos completos o imperfectos, tenía en las disposiciones sobre reserva su mejor aliado contra los colonos colombianos que quisieran trabajar esos

terrenos; quienes deseaban acaparar en su exclusivo beneficio terrenos reconocidamente baldíos, también encontraban el camino abierto por medio de la celebración de contratos de arrendamiento, los cuales implicaban gastos que sólo los pudientes estaban en capacidad de hacer, quedando en ambos casos los trabajadores pobres, únicos que se vincularían realmente a la tierra, sin posibilidad para establecerse en ella, constituír así una defensa efectiva del territorio y producir todos los artículos de primera necesidad que, por tántos años y a pesar de tratarse de una de las regiones más fértiles del territorio nacional, hubo necesidad de introducir del extranjero.

Laboratorio de anatomía patológica. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

De otra parte, la situación jurídica de los terrenos reservados no pudo ponerse en claro durante el largo lapso en que permanecieron en vigor los respectivos decretos, porque la imposibilidad de aparejar solicitudes de adjudicación que, al presentarse oposiciones permitieran la intervención del Poder Judicial, hizo que éste sólo pudiera estu-

diar los casos concretos y mal atendidos por la Fiscalía del Tribunal de Santa Marta, que le propuso la Nación.

El régimen establecido por la Ley 25 de 1931, tiende a fomentar el establecimiento de colonos en extensiones más bien reducidas; a vincular definitivamente esos trabajadores al lote en donde se radiquen, evitando al mismo tiempo el acaparamiento de las tierras, mediante la prohibición temporal de enajenarlas o hipotecarlas; a facilitar que se defina la situación jurídica de muchas titulaciones que se invocan, mediante el régimen de oposiciones que la misma Ley establece, y, en general, a sustituír la reserva inactiva y fácil de violar si no se mantiene una costosa vigilancia al respecto, por una colonización en extensiones limitadas para cada colono que, en todo caso, y dadas las normas a que quedó sometida, realiza mejor los altos fines de defensa territorial que la letra muerta de una prohibición de trabajar las tierras reservadas.

3º El régimen de aguas de la zona bananera se reglamentó, como ya se dijo, por medio del Decreto 178 de 1933, atendiendo no sólo a la distribución de ellas con un criterio de servicio público, sino a su protección mediante defensa de los bosques en la Sierra Nevada.

En nuestro país fue este Decreto la primera medida en que se le dio al uso de las aguas para fines industriales, la calidad de servicio público.

Los dueños de los canales se sometieron a la reversión de ellos en favor de la Nación con un plazo de 50 años.

El Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público y su Sección de Colonización, presentan, durante la actual Administración Ejecutiva, un rendimiento de trabajo debidamente ordenado y llevado a cabo con el más completo conocimiento de causa, que es verdaderamente laudable por su intensidad, su precisión jurídica, su sentido de justicia y el intolerante valor civil con que se ha realizado. Intensa relación con esas labores tiene la ejecutada en la Sección Jurídico-Administrativa del Departamento de Minas y Petróleo, la que merece la misma calificación que la primeramente mencionada. Las Memorias de este Despacho (1930-1934), el *Boletín de Minas y Petróleo* y el *Boletín del Trabajo*, tienen recogidos en sus páginas estudios sobre estas materias, que son de verdadero interés para el país, y tienen también acopiada la jurisprudencia del Ministerio que ha sido meditada con recogimiento moral y anhelo ilimitado de justicia.

Al hacer esta declaración estoy indicando que toda la carga de esos trabajos les ha correspondido a los empleados de las Secciones dichas, y que a ellos corresponde también todo el mérito de la labor realizada.

La orientación de los trabajos industriales en el subsuelo nacional ha sido una de las más importantes atenciones del Gobierno durante los cuatro años de su período constitucional.

Puede dividirse la labor de organización correspondiente al Ministerio de Industrias en siete fases:

1º Arreglo de antiguos litigios;
2º Revisión y cancelación de antiguas concesiones;
3º Legislación para fomento de la explotación racional del subsuelo;
4º Fomento de la explotación del oro como trabajo actual;
5º Celebración de contratos de explotación del subsuelo;
6º Control del cumplimiento de los contratos que se hallan en vigencia, y
7º Estudios científicos de carácter jurídico-técnico, complementados con el establecimiento del laboratorio del Ministerio de Industrias y el museo petrográfico y paleontológico.

En el desarrollo de estas labores que se han verificado, como todos los actos oficiales, asumiendo los funcionarios la responsabilidad completa que ellas les comportan, ha

procedido el Gobierno con la más patriótica aspiración de servir los intereses nacionales, y tiene la conciencia de haber dado para el provecho del país pasos de trascendental importancia, decisivos para nuestra futura prosperidad.

Parte del Laboratorio de enfermedades infecciosas. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Esta materia se ha manejado con altos propósitos de fomento de la economía y del crédito nacional, previo el estudio más completo de cada asunto, y toda la obra administrativa que a ella se refiere se ha realizado dentro de un concepto elevado y celoso de los fueros legítimos de nuestra nacionalidad.

Dos litigios de nota referentes al subsuelo hubo de recibir esta Administración de las anteriores entre los asuntos de importancia que le fueron legados para que se les hallara

solución, el de las minas de Supía y Marmato con The Colombian Mining and Exploration Company Limited, y el de la llamada concesión Barco, con la Compañía Colombiana del Petróleo.

Al primer litigio se puso término por medio de un contrato celebrado durante la Administración del Excelentísimo doctor Miguel Abadía Méndez, por el doctor Francisco de Paula Pérez, como Ministro de Hacienda y Crédito Público. Este contrato pasó a la actual Administración Ejecutiva sin la aprobación del Congreso, la que se obtuvo por medio de la Ley 7ª de 1930.

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. Al fondo, establo para hospitalización de animales grandes. Izquierda, pabellones de anatomía. Derecha, farmacia. Entre los tanques, el laboratorio de parasitología.

El Gobierno Nacional había venido haciendo esfuerzos ante el Congreso desde años anteriores para ponerle término a este asunto, que perturbaba nuestras buenas relaciones con las empresas radicadas en el país con sus trabajos industriales. Correspondió a este Gobierno ver coronados esos esfuerzos con la ley precitada.

La llamada concesión Barco o concesión del Catatumbo ha sido objeto de tantos debates y publicaciones, que es ya de esperarse que no haya colombiano que ignore que ese contrato fue celebrado en 1905 bajo el Gobierno del Excelentísimo señor General Rafael Reyes por el Ministro de Obras Públicas y Fomento, doctor Modesto Garcés, con el señor Virgilio Barco, y que fue adicionado en 1906 por el doctor Francisco de Paula Manotas, también Ministro de Obras Públicas y Fomento, en contrato celebrado con el doctor José María González Valencia, apoderado del mismo señor Barco.

En 1918, siendo Presidente de la República el Excelentísimo doctor José Vicente Concha, y Ministro de Obras Públicas el doctor Jorge Vélez, el Gobierno Nacional aprobó el traspaso que el señor Virgilio Barco le hizo de su contrato a la Compañía Colombiana del Petróleo, mediante modificaciones aceptadas por Barco y por la Compañía cesionaria.

En el año de 1926 el Gobierno Nacional dictó una resolución en que declaró administrativamente la caducidad del contrato expresado, contra la que interpusieron el recurso de reconsideración la Compañía Colombiana del Petróleo, asesorada por abogados colombianos como los doctores Miguel S. Uribe Holguín y Eduardo Rodríguez Piñeres. El Municipio de Cúcuta, representado también por abogados colombianos, como los doctores José María González Valencia y Emilio Ferrero, y los herederos del señor Virgilio Barco. A raíz misma de haber dictado la precitada resolución de caducidad el señor Ministro de Industrias, doctor Carlos Bravo, inició negociaciones sobre este asunto, entendiéndose con el Coronel A. R. Morrell, quien había venido a Colombia como representante de la South American Gulf Oil Company, entidad que había adquirido, según lo afirmaba su agente, desde entonces, intereses importantes en la concesión Barco.

La síntesis de esas negociaciones se halla en la siguiente exposición, que dejó en el acta de la sesión celebrada por el

Consejo de Ministros el 5 de agosto de 1926, cuando el Gobierno del señor General Ospina iba a ser sucedido por el señor doctor Miguel Abadía Méndez:

Me permito hacer constar ante el honorable Consejo de Ministros, para que de ello se tome nota en el acta de la sesión de esta fecha, que cuando el Ministro de Industrias se preparaba a resolver los distintos memoriales que se habían presentado al Ministerio en solicitud de revocación de la Resolución de fecha 3 de febrero del presente año, por medio de la cual se decretó la caducidad de la concesión otorgada al señor Virgilio Barco para la explotación de fuentes de petróleo, hulleras y depósitos de asfalto de propiedad de la Nación, que descubriera en los terrenos baldíos del Departamento de Santander, cerca de los límites con la República de Venezuela, según el contrato celebrado con fecha 31 de octubre de 1905, los mismos interesados insistieron con el Gobierno en la conveniencia que habría para la Nación en que se hiciera un arreglo que permitiera la explotación de tales terrenos, para lo cual la Compañía Colombiana del Petróleo y la South American Gulf Oil Company estaban dispuestas a mejorar las condiciones del contrato. Al efecto, el Ministro de Industrias recibió una citación para concurrir al Palacio Presidencial con el objeto de tratar el asunto. El Ministro concurrió allí, y en presencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, el señor A. R. Morrell, representante de la South American Gulf Oil Company, y el señor Enrique A. de la Espriella, expusieron sus puntos de vista, primero en relación con la legalidad y justicia de la declaración de caducidad, que estos señores consideraban que el Gobierno debía revocar por varias razones, y luégo sobre la conveniencia que vendría para el país de una explotación en grande escala de la concesión Barco por una Compañía como la Gulf, que además de su seriedad y honorabilidad tenía la capacidad financiera suficiente para la inmediata explotación de la concesión. El Ministro hizo una detallada exposición sobre las varias cuestiones relativas a la caducidad, y demostró que aun prescindiendo de otras causales de caducidad, existía una que descansaba en un hecho indestructible y de tal evidencia, como era el de la explotación en forma científica y adecuada a la concesión, según los artículos 8º y 16 de los contratos vigentes, respectivamente, que no admitía la revocación de la declaración de caducidad. El señor Morrell reconoció la verdad de este hecho. El Ministro manifestó que en principio consideraba conveniente para los intereses nacionales una explotación en grande escala de la concesión, siempre que esta explotación se hiciera inmediatamente

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

y que así lo garantizara la South American Gulf Oil Company, pero para que el Gobierno pudiera autorizar esta explotación era indispensable que se mejoraran de tal manera las estipulaciones de los contratos vigentes, que el país en general viera y apreciara esa conveniencia de una manera clara y precisa.

Al terminar esta conferencia, el señor Morrell manifestó al Ministro que si se le permitía enviar sus abogados, que lo eran el doctor Emilio Ferrero y el doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, para que conferenciaran sobre el particular y fijaran algunas bases que sirvieran de punto de partida de la discusión, el Ministro accedió a ello, y de entonces para acá se ha venido tratando el asunto. Las conferencias han tenido lugar generalmente entre el Ministro y el doctor Ferrero y el señor A. R. Morrell, en el Despacho del primero, y éste ha informado constantemente al Excelentísimo señor Presidente sobre la marcha y desarrollo de la negociación. El Ministro indicó como bases primordiales las siguientes:

1ª Disminución del perímetro de la concesión, de la pretensión extrema de la Compañía Colombiana de Petróleos, de setecientas veintinueve mil hectáreas, a doscientas cincuenta mil hectáreas, o alrededor de éstas.

2ª Aumento de la regalía que debía pagarse a la Nación, del 5 por 100 al 15 por 100 del producido bruto.

3ª Construcción, como desarrollo o aclaración del artículo 3º del contrato primitivo, de una carretera automoviliaria que partiendo del centro de la concesión o de la explotación mayor, vaya a terminar en un punto sobre el río Magdalena, Tamalameque, por ejemplo, u otro punto que las conveniencias técnicas y económicas de la vía aconsejen.

4º Construcción de un oleoducto público para la explotación en firme de la concesión, oleoducto que partiendo de los terrenos de ésta transmonte la cordillera en dirección al río Magdalena y termine en el punto que la Compañía considere conveniente, sea en el mismo río Magdalena o en la costa marítima, Cartagena, Barranquilla, etc.

La Compañía ha vacilado bastante en estos puntos, por razón, dice, de no conocer los problemas técnicos que tales obras encierran, y al fin ha convenido en construír la carretera y en obligarse a hacer el oleoducto si en concepto de tres técnicos, uno nombrado por el Gobierno, otro por la Compañía y un tercero por los dos primeros, se llega a la conclusión de que la construcción del oleoducto es técnica y económicamente posible. El Gobierno ha querido que el perito tercero sea nombrado por la Corte Suprema de Justicia, y además ha exigido que los técnicos tomen también en consideración para resolver la cuestión, la circunstancia de que la exportación del petróleo en Colombia no paga derecho alguno, así como la explotación, y en cambio en Venezuela tendrá un gravamen que parece es el del 2 por 100. La Compañía ha ofrecido, después de muchas dificultades, el 10 por 100 del producto bruto de la explotación, fuera de lo ya visto, y exige que se establezca por el Gobierno, basándose en la ley de autorizaciones existente, una aduana en el Río de Oro y en el Catatumbo para facilitar la introducción de elementos. La negociación ha tropezado últimamente con algunas dificultades sobre los linderos, según se explicará en el memorándum que el Ministro deja agregado al respectivo expediente para que se sepa el estado en que quedan las cosas.

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

Durante la Administración anterior a la presente, en el año 1928, se negó la revocación que los nombrados interesados habían pedido respecto de la ya citada caducidad administrativa, pero durante la mayor parte de ella, hasta el mes de enero de 1930, se mantuvieron en contacto el Ministerio de Industrias y el señor C. S. T. Folsom, repre-

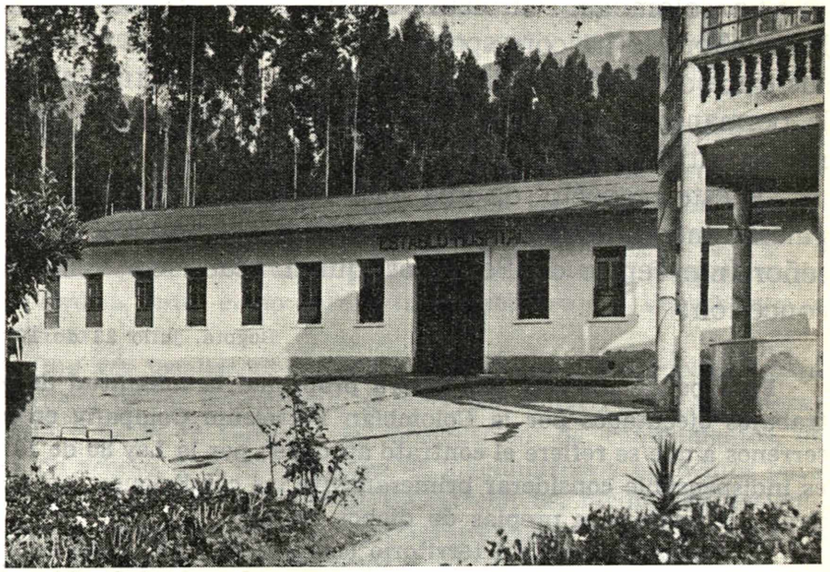

Establo para hospitalización de animales grandes. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

sentante de la South American Gulf Oil Company, discutiendo el posible arreglo del asunto.

Durante la actual Administración Ejecutiva se reanudaron o continuaron esas conversaciones en el Ministerio de Industrias con los señores C. S. T. Folsom y Alberto Goenaga, apoderado y abogado consultor, respectivamente, de las Compañías contratistas, llegándose a la negociación que fue aprobada por el Congreso en la Ley 80 de 1931, después de uno de los debates más libres, extensos y amplios que hayan tenido lugar en nuestro país.

La negociación del Catatumbo, estudiada y aprobada por el Congreso de la República, no tuvo relación de ninguna especie con ningún préstamo extranjero ni con operación fiscal alguna de la Nación.

La Colombian Petroleum Company, contratista a quien hasta ahora le ha correspondido actuar, está desarrollando sus trabajos, dentro de las estipulaciones contractuales, bajo la permanente vigilancia del Gobierno, en forma plenamente satisfactoria.

A este respecto da una idea bastante completa el siguiente memorándum, que me presentó hace pocos días el señor Interventor de Petróleos, quien acaba de visitar la concesión:

Bogotá, julio 23 de 1934.

Para poder apreciar con entera propiedad la magnitud de los trabajos ejecutados por la Colombian Petroleum Company en los terrenos a que se refiere el contrato aprobado por la Ley 80 de 1931, es indispensable considerar primeramente las condiciones topográficas y climatéricas propias de dichos terrenos.

La extensión total del territorio comprendido entre los límites señalados en el contrato de concesión otorgado a la Colombian, se encuentra cubierto por una majestuosa selva tropical prácticamente inaccesible y completamente desconocida hasta hace muy poco tiempo, habitada por tribus salvajes y agresivas que defienden su territorio en condiciones de superioridad.

Las estribaciones orientales de la Cordillera Oriental originan los valles de los numerosos ríos que atraviesan la región formando cuencas extraordinariamente profundas en los nacimientos, las que

paulatinamente van decreciendo hasta llegar a formar la inmensa zona inundable que viene a morir en las márgenes del lago de Maracaibo.

El clima de casi toda la extensión de la concesión es ardiente y húmedo por causa de su posición geográfica y por el difícil drenaje que se efectúa en un suelo cubierto de bosque y en donde se encuentran numerosísimos tatucos que se llenan de agua durante las épocas lluviosas.

Dentro de las condiciones generales brevemente apuntadas, la Colombian Petroleum Company inició las operaciones propias de la explotación de petróleos con el estudio de las condiciones estructurales del terreno practicado por un equipo completo de profesionales especializados en la geología del petróleo, el cual tuvo que considerar condiciones dificilísimas por causa de la carencia, en muchos lugares, de afloramientos de las formaciones geológicas y en la mayoría, de vías de transporte y aprovisionamiento. La labor geológica hasta hoy realizada, fundamental para la exploración del subsuelo, es altamente satisfactoria, y sólo puede apreciarse por quienes han estado en contacto con la selva y las dificultades impuestas por la topografía de la región.

Elegidas por el personal superior de la empresa, dentro de las posibilidades encontradas por el Departamento de Geología, las áreas adecuadas para una prueba ulterior, los trabajos de exploración del subsuelo se han iniciado en dos lugares situados uno al Norte, región del Catatumbo y Río de Oro, y otro al Sur, región de La Petrólea, entre el río Sardinata, la frontera con Venezuela y el río Zulia.

Una vez localizados los sitios geológicamente apropiados para la prueba de las estructuras, se comenzó en La Petrólea primeramente y luégo en Curazao, la construcción de campamentos, de vías de acceso, y la introducción de maquinarias y elementos para lo que ha habido necesidad de contar con las facilidades periódicamente ofrecidas por los ríos Catatumbo y Sardinata, por los cuales se ejecuta su movilización.

Sumariamente se indican a continuación las principales características de la obra hasta hoy llevada a cabo, señalando primeramente las correspondientes a la región norte o campamento de Curazao.

La zona comprendida entre el río Catatumbo, el río de Oro y el caño Rincón, fue estudiada geológicamente durante parte del año de 1932 y principios de 1933, y como resultado la Compañía decidió iniciar trabajos de perforación. En la actualidad se encuentra en esa región un campamento de carácter transitorio,

compuesto de dos casas de madera con anjeo, destinadas para habitación del personal superior, de un comedor y un hospital de las mismas características, este último para atender a todo el personal del campamento. Los trabajadores a jornal habitan cuatro casas con techo de palma y poseen además servicios de cocina, bodega, planta eléctrica, etc., bien acondicionados. Por su situación topográfica el campamento de Curazao es sano, pero la Empresa mantiene un buen servicio sanitario, al frente del cual se encuentra un médico colombiano.

Fuera del estudio geológico, la labor principal ejecutada hasta la fecha se ha limitado a la construcción de una carretera que parte de Puerto Curazao (hoy bautizado por el Concejo Municipal de Cúcuta con el nombre de Puerto Barco), sobre la orilla izquierda del río Catatumbo y a 15 kilómetros más o menos de su confluencia con el río de Oro, y que debe llegar al sitio escogido para la perforación del pozo Oro número 2, sobre el anticlinal de río de Oro. La carretera tendrá una extensión aproximada de 6,500 metros, de los cuales hay terminados en la fecha 2,000. En atención a las condiciones extraordinariamente adversas ofrecidas por la topografía de la región, los trabajos se adelantan lentamente, pero se espera que al principiar el año entrante la maquinaria de perforar que se encuentra ya en Puerto Curazao podrá ser transportada al sitio elegido. Para esta fecha se iniciará también la construcción de un campamento de condiciones más permanentes para atender los trabajos de perforación que piensan iniciarse.

En el informe presentado a Su Señoría en días pasados se hace una exposición de las labores principales realizadas en el campamento de La Petrólea, por lo cual sólo se indican los hechos más importantes que se pudieron observar en la visita últimamente practicada:

a) Campamentos—Numerosas han sido las medidas tomadas para mejorar la comodidad y las condiciones higiénicas del campamento de La Petrólea, tanto en la parte que se relaciona con el personal extranjero como en la que usa el personal colombiano. Actualmente se están trasladando las habitaciones para obreros a un sitio más apropiado, en donde se construyen seis casas con techo de palma y piso de cemento.

b) Vías de comunicación—La comunicación entre el campamento de La Petrólea y el Ferrocarril de Cúcuta se hace actualmente por dos trochas situadas una al Norte y otra al Sur del valle de La Petrólea, que permiten mayor rapidez en el transporte de comestibles y otros elementos para el desarrollo de los trabajos.

Aparte de esto ha continuado avanzando la construcción del ferrocarril que une el campamento central al río Sardinata y a los distintos pozos perforados o en vía de perforación, existiendo hoy día en servicio cerca de 17 kilómetros de esta vía.

c) Pozos—Se encuentra actualmente en vigencia la cláusula del contrato que obliga a la Compañía a mantener continuamente dos equipos de perforación, haciendo exploraciones en el subsuelo, cláusula de importancia excepcional que conducirá a una explotación cercana y que elimina en absoluto el peligro de que la Empresa pueda destinar a reserva el terreno contratado. Desde que se iniciaron las operaciones se han perforado los siguientes pozos: número 1, perdido totalmente por causa del incendio que se produjo en él por motivos técnicamente imprevistos; número 2, que dio resultados satisfactorios; números 1- A y 4, actualmente en perforación y próximos a terminarse, y números 3, 5 y 6, localizados y hacia los cuales se dirige la construcción del ferrocarril.

d) Otras obras—Se encuentran en La Petrólea los elementos necesarios para la construcción de tres tanques de 50,000 barriles cada uno y se halla terminado el banqueo y nivelación correspondiente a uno de ellos, cuya instalación va a comenzarse en breve. Se proyecta también la construcción de una tubería de 4", que deberá seguir la dirección Norte-Sur y que servirá para la recolección del aceite que se produzca en los pozos perforados en la estructura.

e) Personal—En la fecha de la visita trabajaban cerca de 600 obreros, de los cuales había 200 en Curazao en la construcción de la carretera y en los cultivos que allí se adelantan, 230 en La Petrólea directamente al servicio de la Empresa, y 170 a órdenes del contratista del ferrocarril.

f) Condiciones sanitarias—Las condiciones sanitarias son satisfactorias, pudiéndose anotar que sólo existían ocho enfermos en el hospital, tres de los cuales con paludismo y los demás con accidentes leves de trabajo.

Se puede asegurar que la empresa no sólo ha dado cumplimiento estricto a las diferentes cláusulas del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, sino que en muchos casos ha ejecutado obras que permiten esperar resultados próximos de inmensa importancia.

A partir del 1º de enero de 1932, la Compañía ha efectuado las siguientes inversiones en desarrollo del contrato:

1932 ..... $	724,562 ..
Primer trimestre de 1933	152,591 ..
Segundo trimestre de 1933	147,545 ..
Tercer trimestre de 1933	429,118 ..
Cuarto trimestre de 1933	624,501 ..
Primer trimestre de 1934	269,319 ..
Suma ..... $	2.337,636 ..

Al total anterior hay necesidad de agregar los gastos hechos en 1931 (a partir de agosto) y los correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de los cuales por el solo concepto de materiales corresponde la cifra de $ 543,541. De tal suerte que las inversiones hechas por todo concepto desde el principio de los trabajos hasta la fecha, pueden estimarse en $ 3.000,000.

Manuel Archila M.,

Interventor de Petróleos.

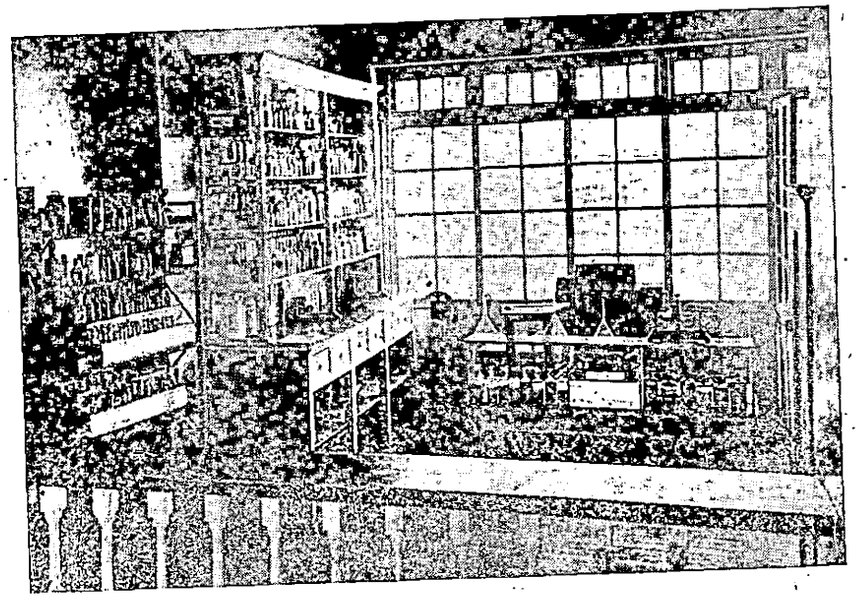

Farmacia de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Respecto a revisión y cancelación de antiguas concesiones, legislación para fomento de la explotación racional del subsuelo y fomento de la explotación del oro, el Mensaje del señor Presidente contiene los siguientes datos:

Durante los años de 1905 a 1909 se celebraron contratos sobre explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos Naya, Iró, río de La Miel, Saldaña, Zaya, Quito y todos sus afluentes navegables, Andágueda, San Juan, Iscuandé, Munguidó, Cauca y aguas del mar territorial en las costas del Atlántico y del Pacífico. Ninguno de estos contratos había sido cumplido ni había tenido prácticamente desarrollo, pero para reincorporar jurídicamente los lechos de tales ríos y mares en el haber de la Nación, era indispensable ponerles término administrativo, lo que se hizo después del debido estudio de cada uno de los casos.

La legislación para fomento de la explotación racional del subsuelo, es una de las obras de mayor interés que se han llevado a cabo durante los últimos cuatro años por el Poder Legislativo, con la cooperación del Poder Ejecutivo.

La Ley 37 de 1931 y el Decreto reglamentario 1270 del mismo año, para la explotación de petróleo; el Decreto reglamentario número 1054 de 1932, sobre procedimiento para contratar las minas y yacimientos de que trata el artículo 110 del Código Fiscal; los Decretos legislativos 2236 de 1931 y 223 y 1141 de 1932, y los ejecutivos reglamentarios 566 y 1054 de 1932, que definen legalmente los ríos navegables y permiten la explotación de sus cauces mediante contratos celebrados con el Gobierno Nacional, y los Decretos legislativos 2236 de 1931 y 223 de 1932, que reforman el Código de Minas en relación con las minas adjudicables, son disposiciones que constituyen una importantísima estructura jurídica para garantía del dominio y demás derechos de la Nación sobre ciertos yacimientos del subsuelo, y también para atracción y garantía de los capitales que aspiren a invertirse y se inviertan efectivamente en tales empresas.

Podemos decir que la explotación del subsuelo está hoy jurídicamente organizada con bases firmes y completas.

El Gobierno ha puesto cuidado especial en el fomento de la extracción de oro, labor para la cual ha contado con la cooperación constante y eficaz del Banco de la República.

La extracción de oro no ha podido ser controlada por estadísticas precisas sino en estos últimos tiempos.

Durante los años de 1923 y 1924 la producción de oro registrada fue bastante alta, aunque su valor era entonces muy inferior al que hoy tiene dicho metal.

En 1925 comenzó a descender la producción, precipitándose la merma hasta el año de 1929, inclusive. Ya en 1930 hubo un aumento apreciable en relación con cada uno de los años anteriores, y en la actualidad la producción del primer semestre de 1934 es igual aproximadamente a la de cada uno de los años 1928 y 1929. El elevado precio actual del oro físico determina en el valor neto del producido en el país durante el primer semestre del año en curso, un precio muy superior al que tuvo toda la producción de los dos años, 1928 y 1929, sumados, aproximándose casi a la suma de los años 1927, 1928 y 1929.

El oro físico producido durante el primer semestre se acerca a cinco millones y medio de gramos, y su valor pasa de ocho y medio millones de pesos.

La mayor parte del volumen de nuestro oro es extraído por trabajadores campesinos sin capital, que lo lavan con sus propias familias, sistema popularmente conocido en las regiones mineras con las denominaciones de **baharequeo** o **mazamorreo**, para el cual les ha prestado el Gobierno toda clase de garantías dentro de las normas legales y el respeto constante a la propiedad ajena. Actualmente los industriales pudientes están introduciendo elementos mecánicos modernos para la explotación minera, que recibirá así un grande impulso.

Como síntesis complementaria de la información sobre las labores del Gobierno respecto del subsuelo nacional, debe anotarse que se ha mantenido como punto básico inamovible de la política en esta materia, por cuantos medios legales ha tenido el Gobierno a su alcance, un absoluto e inflexible respeto por la propiedad legítima de la Nación sobre el subsuelo cuando no ha salido de su dominio, fundándose para ello en los principios constitucionales que consagran los derechos inmanentes del Estado, en las disposiciones legales que han regido a través de nuestra vida y rigen hoy nuestros actos jurídicos y en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia.

La Ley 37 de 1931 fijó, para dirimir las controversias sobre propiedad del petróleo, procedimientos que resguardan plenamente el dominio nacional, y que se adoptaron como fruto de estudios que bien pueden calificarse de completos y profundos.

Respecto a la producción de oro y plata en Colombia, tienen interés especial los siguientes datos:

PRODUCCION

DE ORO EN COLOMBIA DESDE EL AÑO DE 1537 HASTA 1850

PERIODO	Cantidad total en gramos	Promedio anual en gramos	Tanto por ciento en la producción mundial
1537-1600	128.999,999,84	1.000,016,04	17,91
1601-1700	350.000,006,86	3.500,012,51	39,01
1701-1800	470.100,004,77	4.799,984,81	24,69
1801-1810	49.999,996,54	5.000,008,98	27,47
1811-1820	29.999,991,70	2.999,992,95	25,28
1821-1830	32.000,007,74	3.199,988,33	21,96
1831-1840	37.110,332,75	4.299,986,02	16,15
1841-1850	33.999,992,67	3.400,014,81	6,39

De aquí en adelante el porcientaje en la producción mundial es menor del 2 por 100, con excepción del lapso 1876-1890.

(Datos tomados de un estudio del doctor Jesús Jiménez Jaramillo, quien advierte que los tomó, a su vez, de un estudio del Departamento de Comercio de los Estados Unidos).

PRODUCCION

DE ORO Y PLATA EN COLOMBIA SEGÚN LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

AÑOS	Oro en gramos	Plata en gramos	Valor del oro en pesos colombianos	Valor de la plata en pesos colombianos	Valor total en pesos colombianos
			$	$	$
1924	9.469,527,8	.....	5.146,438	....	5.146,438 ....
1925	8.280,910,8	.....	4.500,496	....	4.500,496 ....
1926	7.417,234,4	.....	4.031,161	....	4.031,161 ....
1927	7.078,010,8	.....	3.846,746	....	3.846,746 ....
1928	5.744,599,6	.....	3.122,066	....	3.122,066 ....
1929	5.988,822,8	.....	3.254,796	....	3.254,796 ....
1930	6.857,537,4	.....	3.726,924	....	3.726,924 ....
1931	8.899,813,2	.....	4.836,857	....	4.836,857 ....
1932	6.788,303,6	.....	5.272,274	....	5.272,274 ....
1933	9.276,408,0	3.359,342	9.057,097	389,159	9.446,256 ....
1934 (seis meses)	5.303,333,3	1.820,210	8.532,263 47	210,860 25	8.743,123 72
Totales	81.104,501,7	5.179,552	55.327,118 47	600,019 25	55.927,137 72

Ni la Casa de Moneda de Medellín ni el Ministerio han publicado estadistica de la producción de plata en los años anteriores a 1933.

Precio del gramo de plata $ 0.115844.

PRODUCCION

DE ORO EN GRAMOS EN EL PAÍS EN 1933, SEGÚN DATOS DE LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

DEPARTAMENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.	TOTALES
Antioquia	453,947	321.287	413,343	525,849	444,740	420,682	540,306	541,269	362,591	696,820	568,715	472,996	5.762,545
Atlántico	15,476	9,212	8,250	6,631	10,859	6,438	12,637	7,079	3,146	11,575	10,103	6,239	107,645
Bolivar	874	337	457	671	584	2,358	3,952	3,314	2,892	5,051	9,281	10,227	40,008
Cundinamarca	.....	.....	.....	.....	30	.....	.....	.....	10,547	.....	.....	.....	10,577
Caldas	34,297	33,546	54,612	54,007	60,139	51,384	60,431	59,506	40,218	71,354	51,710	74,634	645,863
Cauca	8,849	7,433	9,204	14,705	8,448	13,659	15,399	13,118	11,727	14,911	20,574	7,114	145,141
Putumayo	.....	.....	.....	1,576	.....	.....	6,530	.....	.....	.....	.....	.....	8,105
Chocó	148,394	63,594	83,018	91,752	139,496	54,197	157,034	112,118	78,490	101,976	132,775	57,940	1.220,834
Huila	1,710	2,184	1,536	1,602	1,192	876	652	254	256	1,938	1,064	1,358	14,622
Magdalena	.....	.....	670	427	.....	.....	1,015	612	.....	.....	1,797	2,850	7,371
Nariño	34.726	14,232	27,194	58,356	19,688	52,511	28,416	44,179	19,020	55,151	19,905	30,037	403,415
Santander	2,363	1,420	2,275	357	2,494	1,858	3,591	5,214	1,045	5,788	3,436	3,081	32,922
Tolima	16,838	9,721	9,017	10,775	33,725	8,394	22,400	15,954	9,525	20,671	14,602	21,691	193,313
Valle	14,033	5,324	24,126	19,128	23,284	12,242	15,605	21,359	13,994	32,450	38,930	28,583	249,058
Defensa nacional	26,770	.....	.....	109,560	.....	.....	55,610	12,050	.....	.....	.....	21,377	225,367
Varios	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	209,616
Totales	758,277	468,290	633,732	895,396	744,679	624,599	923,628	836,026	553,451	1.017,695	872,892	738,127	9.276,403

PRODUCCION

DE ORO EN GRAMOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1934, SEGÚN DATOS TOMADOS DE LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

DEPARTAMENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Antioquia	475,250,0	488,536,7	455,004,5	443,798,4	475,762,2	426,821,7	2.765,173,5
Atlántico	18,826,7	13,859,4	9,511,0	10,614,0	12,143,3	10,348,0	75,302,4
Bolívar	19,631,2	15,957,6	12,715,0	17,284,0	21,217,0	18,867,4	105,672,2
Caldas	58,813,0	85,315,0	53,887,5	47,394,7	74,889,7	78,364,4	398,664,3
Caquetá	.....	.....	.....	62,3	.....	.....	62,3
Cauca	21,500,9	8,393,2	10,330,7	22,451,4	12,552,7	10,849,2	86,078,1
Cundinamarca	.....	.....	.....	464,9	.....	.....	464,9
Chocó	283,269,3	114,727,2	173,779,0	89,821,2	130,949,7	191,325,4	983,871,8
Huila	5,725,4	3,142,8	2,949,5	1,967,7	2,213,1	555,9	16,554,4
Magdalena	4,851,5	3,182,6	4,440,8	865,1	3,950,9	3,765,5	21,056,4
Nariño	53,780,7	42,847,3	19,084,0	55,263,7	26,212,6	35,621,8	232,810,1
Santander del Sur	7,366,0	3,406,9	4,692,7	4,803,2	3,813,3	11,677,9	35,760,0
Tolima	22,990,8	27,081,9	20,944,5	21,269,4	26,954,4	23,183,6	142,424,6
Valle	33,696,6	20,890,1	24,079,1	25,512,6	22,045,2	31,016,5	157,240,1
Joyas	43,053,1	34,378,0	17,598,0	7,117,2	33,011,8	.....	135,158,1
Monedas	.....	86,366,0	26,056,2	.....	34,617,8	.....	147,040,0
Totales	1.048,755,3	948,084,7	835,072,6	748,689,8	880,333,7	842,397,3	5.303,333,3

PRODUCCION

DE PLATA EN GRAMOS EN COLOMBIA EN 1933, SEGÚN DATOS DE LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

DEPARTAMENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.	TOTALES
Antioquia	163,698	114,534	150,147	223,946	244,046	232,627	229,038	273,708	167,984	310,140	232,671	184,733	2.527,272
Atlántico	9,720	2,771	3,178	2,202	4,995	2,881	6,247	3,234	1,294	5,386	4,063	2,579	48,550
Bolívar	373	126	198	215	270	1,036	1,549	1,245	1,289	2,245	4,002	4,388	16,986
Cundinamarca	.....	.....	.....	.....	7	.....	.....	.....	1,990	.....	.....	.....	1,997
Caldas	24,685	7,606	13,618	22,487	20,401	29,976	25,210	24,648	16,017	28,782	20,504	28,777	262,711
Cauca	634	775	671	1,662	869	1,286	1,573	1,427	1,360	1,678	2,980	816	15,731
Putumayo	.....	.....	.....	1,382	.....	.....	838	.....	.....	.....	.....	.....	2,220
Chocó	22,720	9,020	13,286	14,406	23,022	9,209	27,296	17,727	12,835	16,901	21,714	8,810	196,946
Huila	787	757	761	458	395	345	194	100	74	661	382	415	5,329
Magdalena	.....	.....	258	167	.....	.....	507	292	.....	.....	831	1,046	3,101
Nariño	4,434	2,351	2,908	7,314	1,802	5,596	4,313	5,584	2,067	7,500	2,204	4,814	50,887
Santander	4,902	4,876	5,246	54	7,920	6,782	1,360	12,383	214	10,761	1,232	6,549	62,279
Tolima	6,545	2,248	3,973	3,749	12,744	4,138	7,321	5,677	4,023	8,082	5,069	7,514	71,083
Valle	2,844	1,204	4,808	3,154	3,459	2,051	2,673	3,366	2,042	5,878	5,687	4,029	41,195
Defensa nacional	10,656	.....	.....	10,000	.....	.....	8,200	2,300	.....	.....	.....	16,657	47,813
Varios	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	0	.....	5,242
Totales	251,998	146,268	199,052	291,196	319,930	295,977	316,319	351,691	211,189	398,014	301,339	271,127	3.359,342

PRODUCCION

DE PLATA EN GRAMOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1934, SEGÚN DATOS DE LA CASA DE MONEDA DE MEDELLÍN

DEPARTAMENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
Antioquia	197,782	212,015	192,872	198,639	215,558	188,955	1.205,821
Atlántico	8,857	5,461	4,245	4,423	4,605	4,459	32,050
Bolívar	8,489	7,219	5,894	7,846	10,716	8,930	49,094
Caldas	24,850	32,654	23,016	21,225	39,043	53,702	194,490
Caquetá	.....	.....	.....	12	.....	.....	12
Cauca	2,316	1,509	1,573	3,686	2,037	1,389	12,510
Cundinamarca	.....	.....	.....	115	.....	.....	115
Chocó	46,079	18,227	28,812	13,464	20,828	31,325	158,735
Huila	1,669	732	631	431	532	89	4,084
Magdalena	1,741	1,386	2,036	437	1,626	4,017	11,243
Nariño	7,665	7,093	2,643	6,748	3,444	6,709	34,302
Santander del Sur	4,344	2,802	4,172	2,808	1,834	3,430	19,390
Tolima	6,913	10,135	7,338	7,200	9,939	10,046	51,571
Valle	5,877	3,674	4,190	5,247	4,341	5,975	29,304
Joyas	2,005	2,515	2,032	1,110	8,456	.....	16,118
Monedas	*	23	441	*	907	.....	1,371
Totales	318,587	305,445	279,895	273,391	323,866	319,026	1.820,210

* Monedas y joyas figuran reunidas.

Merece una referencia especial la gestación de los Decretos legislativos 2236 de 1931 y 223 de 1932, sobre minas adjudicables.

Era un hecho notorio, anotado hacía muchos años pero no corregido jamás, que la Nación venía cediendo legalmente la propiedad de las minas sin derivar directamente beneficio fiscal apreciable, o digno siquiera de llamarse tal, ni obtener para el país ningún beneficio económico de significación.

Laboratorio de Minas y Petróleo. Frente sobre la carrera 15, entre calles 9ª y 10.

El denuncio de minas no ha obedecido generalmente a propósitos industriales, sino a miras de especulación. Se denunciaban muchas minas, se acaparaban grandes extensiones que, a ojo de mal minero, se reputaban ricas o con posibilidades de riqueza, y obtenidos los títulos con el pago de misérrimos impuestos iniciales que apenas llegaban a $ 60, no se pensaba en trabajo alguno sino en desarrollar correspondencia con extranjeros de todos los países en busca de algún comprador aventurero, pudiéndose conservar la propiedad de la mina, sin trabajo ni beneficio alguno,

mediante el pago anual de $ 1, ya se tratare de las 14 hectáreas que mide aproximadamente la mina de veta o de las 900 o 1,000 hectáreas que mide la mina de aluvión.

Este acaparamiento de minas revestía mayor gravedad si se considera que el artículo 84 del Código Fiscal le da al adjudicatario de minas de veta el siguiente derecho sobre los baldíos:

Los adjudicatarios en terrenos baldíos de minas de filón denunciables, según el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman, tienen derecho preferente a que se les adjudique por cualquiera de los títulos que este Código señala, hasta una extensión de quinientas hectáreas en tales terrenos, en la parte adyacente a las respectivas pertenencias, siempre que con esto no se violen los derechos de los cultivadores o colonos establecidos en esa extensión.

Y que el artículo 85 del mismo Código establece para el adjudicatario de minas de aluvión la siguiente garantía:

Los terrenos baldíos ocupados por minas de aluvión no pueden adjudicarse mientras las minas no sean abandonadas.

Respecto de esta segunda disposición, es de anotarse de paso que en el año de 1922 el Gobierno Nacional sentó la doctrina de que sólo a quien de manera efectiva esté explotando la mina de aluvión, corresponde el derecho de que allí se trata.

(Resolución sin número, de fecha 17 de mayo de ese año, firmada por el Ministro de Obras Públicas, señor Florentino Manjarrés, siendo Jefe de la Sección Jurídica del Ministerio el doctor Alfredo Cock).

Esta doctrina ha sido acogida, sustentada e impuesta por el Gobierno actual en varias providencias del Ministerio a mi cargo.

La más grave y deplorable de la anterior situación de las minas denunciables o adjudicables era el derecho de redención consagrado en el artículo 3º de la Ley 59 de 1909, mediante el cual el denunciante se adueñaba en propiedad plena y definitiva de la mina con el pago del impuesto correspondiente a cuarenta años, es decir, de cuarenta pesos

($ 40) por cada pertenencia de las minas de veta, o cada extensión de las minas de metal corrido. El dueño quedaba así con su propiedad libre de todo impuesto especial, facilitándose la formación irrestricta del latifundio minero, uno de los más perjudiciales para Colombia, que es país con aspiraciones justísimas al desarrollo efectivo de la minería.

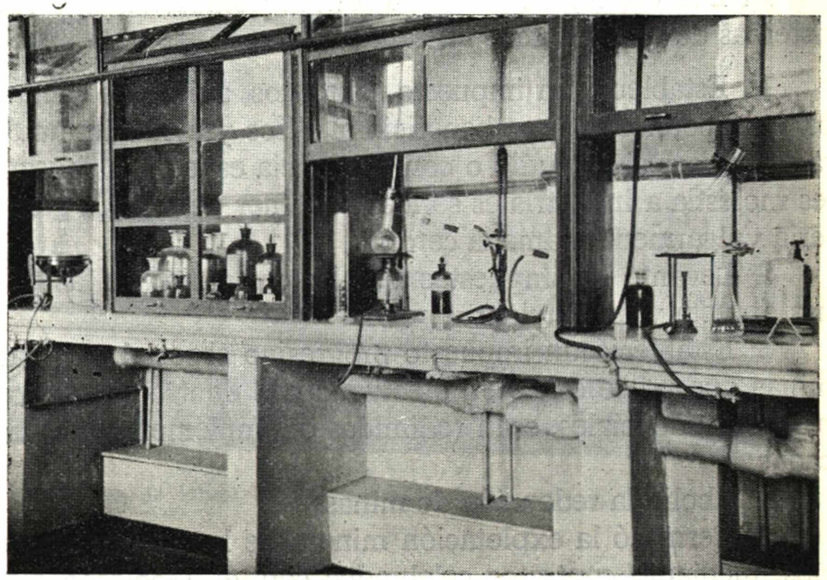

Laboratorio de Minas y Petróleo. Un aspecto de las chimeneas.

Respecto de este original sistema de fundar latifundios del subsuelo, debe recordarse que lo había consagrado inicialmente el artículo 45 de la Ley 282 de 1875, expedida por el Estado Soberano de Antioquia (Código de Minas) y nacionalizada por el artículo 1º de la Ley 38 de 1887.

El artículo 3º del Decreto 1112 de 1905 dijo textualmente:

En lo sucesivo no se concederán derechos a perpetuidad para la explotación de minas en el territorio de la República.

Pero el artículo 4º del Decreto 1328 del mismo año 1905, dispuso lo siguiente:

Quedan derogados los artículos 3º y 4º del Decreto número 1112.....

Contra la expresa disposición del artículo 14 de la Ley 153 de 1887, se restableció prácticamente la vigencia del artículo 45 del Código de Minas, sin reproducirlo en la ley nueva, hasta que vino a dictarse, en 1909, la Ley 53, vacío por el cual se presentarán posiblemente litigios en muchos casos concretos.

El Decreto legislativo 2236 renovó completamente los sistemas de que venimos hablando, así:

1º Estableció un impuesto sobre los avisos de minas, para proporcionarle ese beneficio al Fisco y evitar innumerables avisos sin estudio o con tendencia especial a causarles molestia a industriales serios u obtener de ellos la granjería vulgarmente llamada cerda;

2º Levantó los impuestos anuales ordinarios de las minas de veta y de aluvión;

3º Estableció un impuesto progresivo especial para las minas que no se exploten efectivamente dentro de ciertos plazos prudenciales, sean redimidas o simplemente adjudicadas;

4º Abolió la redención de minas;

5º Permitió la explotación minera de los lechos de los ríos, mediante contratos celebrados con el Gobierno Nacional.

Una revolución social no habría causado en ciertos sectores mayores alarma e intranquilidad que este Decreto renovador. Estando el Ministro de Gobierno encargado del Despacho de Industrias, por ausencia del Ministro titular, se dictó el Decreto 2276 de 1931, que aplazó la vigencia del primero.

Se llevó a cabo en el Ministerio de Industrias y en varias capitales de Departamentos mineros un nuevo estudio de las disposiciones del Decreto 2236 y de las reformadas o modificadas por ellas. En los números 37 a 42 del *Boletín de Minas y Petróleo* se recogieron todos los conceptos emitidos sobre tan importante cuestión con la historia completa de este asunto. Terminado el amplio estudio de reconsideración, se dictó con fecha 10 de febrero del año de 1932 el

Decreto legislativo número 223, que sostuvo y reafirmó todas las tesis fundamentales del primero, con algunas modificaciones de detalle.

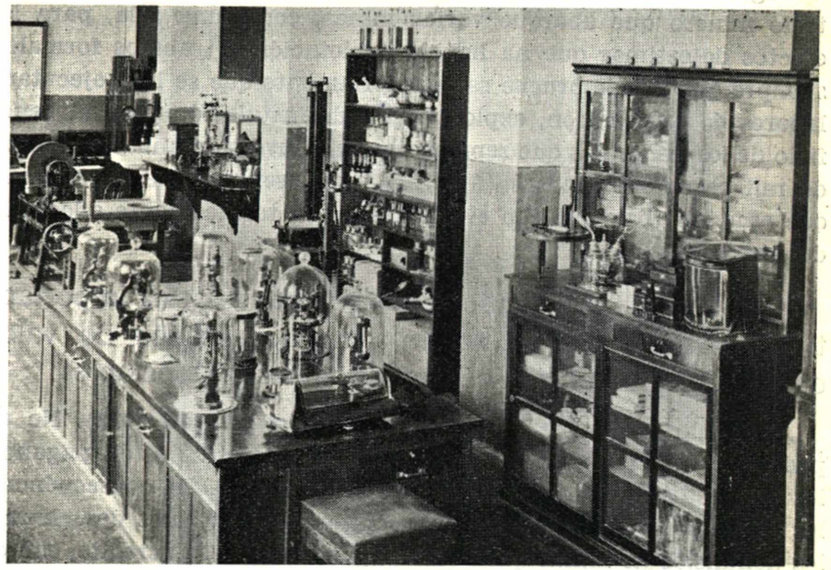

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de petrografía, microscopia y óptica.

Quizá la única sustancial de las reformas es la siguiente: conforme al primer Decreto, el impuesto especial progresivo se hacía efectivo sobre toda pertenencia o extensión mineras no trabajadas de modo efectivo, disposición con que se tendía a romper los latifundios del subsuelo. En el Decreto 223 se estableció la regla siguiente:

Artículo 11. (Decreto legislativo número 223 de 1932). Cuando una mina no pueda trabajarse independientemente por falta, escasez o deficiencia de aguas o de tongas, la explotación o trabajos formales exigidos, se aplicarán al grupo de minas que obligadamente tengan que beneficiarse en combinación o en común, pero cada una de las minas pagará el respectivo impuesto ordinario.

Parágrafo. Cuando una persona o entidad posea una extensión continua de territorio minero que abarque varias minas, se considerará dicha extensión como una sola mina para los efectos de la

explotación o trabajos formales, siempre que tenga un establecimiento minero de importancia industrial correlativa a la extensión abarcada por los títulos correspondientes.

Igualmente se considerará una extensión continua de territorio minero que abarque varias minas, como una sola, para los efectos de estimar que ha habido explotación o trabajos formales, siempre que se compruebe satisfactoriamente que se han ejecutado labores de exploración, explotación o de instalación para el beneficio de los minerales que representen una inversión anual no menor de mil ochocientos pesos ($ 1,800) y que se comprueben además, que esas labores conducen a la explotación técnicamente adecuada del conjunto.

El Decreto 223 contiene la siguiente reforma importantísima para ponerles término a muchos litigios de valor entendido que ocurren contra los mineros respetables:

Artículo 9º (Decreto legislativo número 223 de 1932). No se podrán denunciar aquellas minas por las cuales se estén pagando los impuestos establecidos en el presente Decreto. En consecuencia, los Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales desecharán los denuncios de minas que se les hagan, cuando se acredite, con el correspondiente recibo, de que por la mina de que trata el denuncio se ha pagado, en la debida oportunidad, el respectivo impuesto.

Los precitados Decretos contienen el primer paso formal que en Colombia se dio para establecer diferencia entre la propiedad que llena sus funciones sociales, es decir, que se beneficia efectivamente, con provecho para el dueño, para las clases obreras y para la economía general, y la propiedad inútil secuestrada por el dueño, prácticamente, del haber social.

Es esta una iniciativa trascendental del Gobierno que ha de desarrollarse a través de los años, dentro de normas seguras de justicia y equidad.

Si estos principios sociales se imponen dentro de esas normas justicieras, serán grandes sus beneficios, pero causarán destrozos económicos si se implantan obedeciendo a pasiones de partido, o con rigores excesivos de escuelas que en un momento dado dispongan de los poderes públicos.

Los siguientes datos comprobarán el mínimo beneficio fiscal que se deriva, aun con los nuevos decretos, de la explotación de las minas nacionales de oro:

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de petrografía. Phillip. L. Merritt, B. A., M. A., Ph. Dr.

Antioquia.

Pagó por impuestos de minas desde el 1º de abril de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934 ..... $ 18,650 28

Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de 7.190,112 29

Caldas.

Pagó por impuestos de minas desde el 1º de abril de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934 ..... $ 5,112 14
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de 879,113 73

Cauca.

Pagó por impuestos de minas durante el año de 1933 ..... $ 568 83
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de ..... 146,930 ..

Chocó.

Pagó por impuestos de minas durante el año de 1933 ..... $ 1,173 94
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de ..... 1.181,439 ..

Huila.

Pagó por impuestos de minas durante el año de 1933 ..... $ 40 ..
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de ..... 14,311 ..

Nariño.

Pagó por impuestos de minas desde el 1º de abril de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934 ..... $ 2,950 80
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de 517,272 46

Putumayo.

No se recaudó nada por razón de impuestos de minas ..... $ ....
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de ..... 6,482 ..

Tolima.

Pagó por impuestos de minas desde el 1º de abril de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934 ..... $ 3,370 43
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de 279,405 37

Valle.

Pagó por impuestos de minas durante el año de 1933 ..... $ 966 80
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de ..... 269,071 ..

Santander.

Pagó por impuestos de minas desde el 1º de abril de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934 ..... $ 560 ..
Durante el mismo tiempo produjo oro y plata por valor de 54,518 65

A partir del Decreto legislativo número 1112 de 1905, las minas situadas en los lechos de los ríos navegables quedaron sustraídas al régimen del Código de Minas, porque la Nación, dueña de ellas, se las reservó declarándolas inadjudicables, prohibición que fue luégo ratificada por la Ley 72 de 1910, en su artículo 5º

La Ley 4ª de 1909, al derogar el Decreto legislativo número 34 de 1905, le quitó al Poder Ejecutivo la facultad de celebrar contratos para explotar los lechos de los ríos navegables. De allí en adelante un contrato de esta clase necesitaba, para su debido perfeccionamiento, la aprobación del Congreso. En la práctica esto dio como resultado el que los interesados particulares se abstuvieran de hacer propuestas. Por tal razón el Decreto legislativo número 223 de 1932, dictado por el Ejecutivo en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirieron las Leyes 99 y 119 de 1931, permitió, en su artículo 16, la explotación de los

metales preciosos que se encuentran en los lechos de los ríos navegables, por medio de contratos celebrados con el Poder Ejecutivo Nacional. Esta medida se imponía con el objeto de sacar a la circulación una parte considerable de la riqueza pública, estancada por muchos años sin beneficio ni para la economía nacional ni para el Fisco, y para evitar que se titularan como minas de aluvión porciones apreciables de lechos de ríos, ya que no existía una norma precisa que pudiera evitarlo, vacío que vino a llenar el Decreto legislativo 1141 de 1932, que define lo que debe entenderse por río navegable.

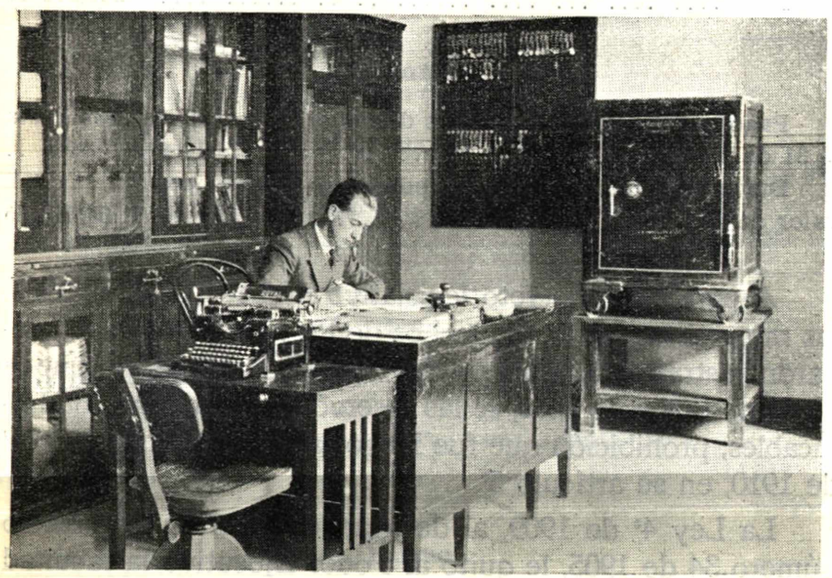

Laboratorio de Minas y Petróleo. Doctor Jorge Ancízar Sordo, químico del Ministerio de Industrias.

La iniciativa de la medida adoptada por el Decreto legislativo 223 de 1932 corresponde al doctor Aníbal Cardoso Gaitán, quien, en 1931, presentó al Senado un proyecto de ley al respecto. El mismo distinguido abogado comentó después en forma favorable el expresado Decreto.

El Decreto ejecutivo 566 de 1932 reglamentó lo dispuesto por el artículo 16 del varias veces citado Decreto 223

del mismo año y determinó las condiciones que debían reunir las propuestas. En cuanto a la tramitación que éstas deben seguir en el Ministerio, las disposiciones pertinentes son las que se encuentran en el Decreto 1054 de 1932 (artículos 17, 21, 22, 23 y 24).

En estos Decretos trabajó de manera especial el doctor Jesús Jiménez Jaramillo, Jefe, en aquellas épocas, del Departamento de Minas y Petróleo.

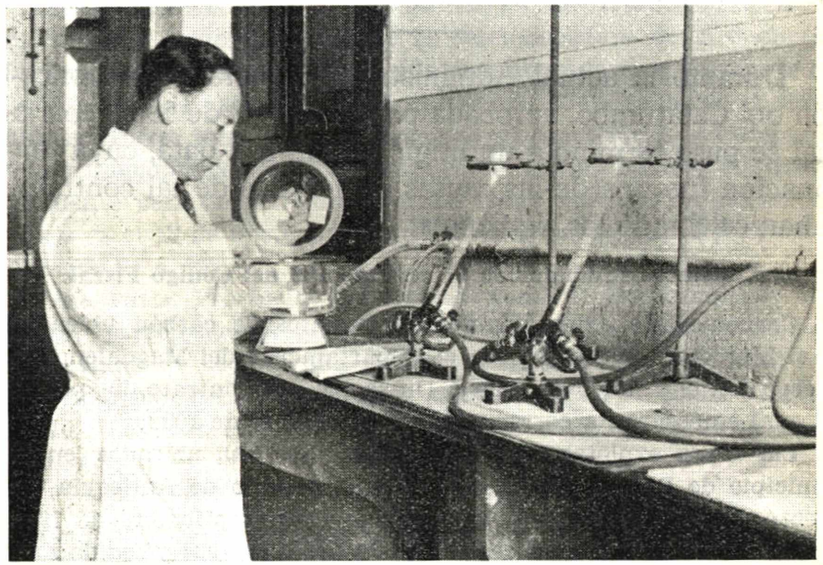

Laboratorio de Minas y Petróleo. Mesa de sopletes.

La historia de la Ley del petróleo (37 de 1931), está publicada en seis tomos, editados los cuatro primeros bajo la Administración del doctor Miguel Abadía Méndez, y los dos últimos, en los primeros meses del año de 1932.

Sin desconocer los derechos de los particulares, y dándoles amplio margen para su defensa, dicha Ley resguarda en forma efectiva la propiedad de la Nación, cosa que ha quedado ampliamente demostrada en las diversas ocasiones en que, desde su expedición, algunas propuestas han sido llevadas a la Corte Suprema de Justicia por la oposición de terceros que se presentaron al Ministerio como interesados

en el dominio del petróleo sobre el cual se había hecho propuesta.

No ha ocurrido un solo caso, en estos años, de explotación de petróleos de propiedad particular. Los interesados en esa rama de la industria se han quejado reiteradamente del excesivo rigor de la ley al respecto. Posiblemente la difícil situación mundial del mercado de petróleos ha tenido bastante influencia para que no se inicie ningún trabajo de ese género en el país.

Durante la actual Administración, fuera de la concesión del Catatumbo, aprobada por la Ley 80 de 1931, con la cual se puso término a un litigio de antigua data, cuya terminación fue una de las causas principales de tal contrato, se han celebrado los siguientes:

a) Contratos fundados en el artículo 110 del Código Fiscal.

Carbón—Para explotar unos yacimientos de carbón ubicados en el Municipio de Pivijay, en el Departamento del Magdalena, se celebró con el señor Félix María Dussán F. un contrato, los plazos del cual empezaron a correr el 22 de noviembre de 1932.

Cal—Para explotar unos yacimientos de cal, ubicados en el Municipio de Puerto Berrío, en el Departamento de Antioquia, se celebró con el señor Carlos Sevillano el 12 de septiembre de 1931 un contrato que fue modificado el 31 de enero de 1934 y cedido a la Compañía de Cemento Argos el 8 de mayo del mismo año. Los plazos de este contrato empezaron a correr el 6 de diciembre de 1931.

b) Contratos para explotación de lechos de ríos.

Río Nechí, Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, en la parte comprendida entre la desembocadura de la quebrada **San Juan**, en el río Nechí, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada **San Cayetano**, en el mismo río, trayecto que tiene una longitud de 11 kilómetros 200 metros. Celebrado con los señores Tirso A. Schemel y Carlos Alberto Osorio. Los plazos empezaron a contarse a partir del 15 de febrero de 1933. (**Boletín de Minas y Petróleo** números 55 a 60).

Río Cauca, entre la peña **La Salvajina** y un punto distante de ésta 15 kilómetros, en el Municipio de Buenos Aires, del Departamento del Cauca. Celebrado con el señor Luis Carlos Iragorri. Los plazos empezaron a contarse a partir del 19 de abril de 1933. (**Boletín de Minas y Petróleo** números 55 a 60).

Río San Juan, en un trayecto de 15 kilómetros, situado en el Municipio de Tadó, Intendencia del Chocó, medidos desde el sitio denominado **El Tapón**, río arriba, hasta la confluencia de la quebrada **Bochoroná**, en el mismo río San Juan. Celebrado con los señores Eduardo Correa U., Wenceslao Mejía y Jorge Gómez González. Los plazos empezaron a contarse desde el 28 de junio de 1933. (**Boletín de Minas y Petróleo** números 49 a 54).

Río Quinamayó, Municipio de Santander, Departamento del Cauca, trayecto comprendido entre la desembocadura de la quebrada **La Toma**, en el río Quinamayó, y la desembocadura de éste en el río Cauca, con una extensión de 15 kilómetros. Celebrado con el señor Alfonso Torres Barreto, quien traspasó su concesión a la Compañía Anglo Colombiana de Minas después de haber obtenido el correspondiente permiso del Gobierno. La fecha inicial para contar los plazos es el 17 de noviembre de 1932. (**Boletín de Minas y Petróleo** números 61 a 62).

Río Patía, Provincia del mismo nombre, Departamento del Cauca, trayecto comprendido entre la isla de **Los Indios** y la desembocadura de la quebrada **Capitanes**, en el mismo río Patía, con una extensión de 15 kilómetros. Celebrado con el señor Antonio Caldas. Los plazos empezaron a contarse desde el día 26 de abril de 1934.

c) Contratos de exploración y explotación de petróleo, celebrados de acuerdo con la Ley 37 de 1931.

Con la Unión Colombiana de Petróleos, por 33,475 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Bolívar, en el Departamento de Santander. Quedó perfeccionado el 4 de noviembre de 1932. (**Diario Oficial** 22179, correspondiente al 4 de enero de 1933).

Con la **Société Européenne des Petroles**, por 50,000 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Bolívar, en el Departamento de Santander. Quedó perfeccionado el 10 de diciembre de 1932. (**Diario Oficial** número 22193, correspondiente al 21 de enero de 1933).

Con Emilio Restrepo Callejas (herederos) y otros, por 25,364 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Bolívar, en el Departamento de Santander. Quedó perfeccionado el 20 de febrero de 1933. (**Diario Oficial** 22295, correspondiente al 24 de mayo de 1933).

Con la Sucursal colombiana de la Tropical Oil Company, por 7,857 hectáreas con 6,011 diezmilésimos de hectárea, ubicadas en

los Municipios de Betulia y San Vicente, en el Departamento de Santander. Quedó perfeccionado el 1º de marzo de 1933. (**Diario Oficial** número 22352, correspondiente al 2 de agosto de 1933).

Además, está en curso una propuesta del señor Luciano Restrepo, por 42,232 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Wilches y Lebrija, en el Departamento de Santander.

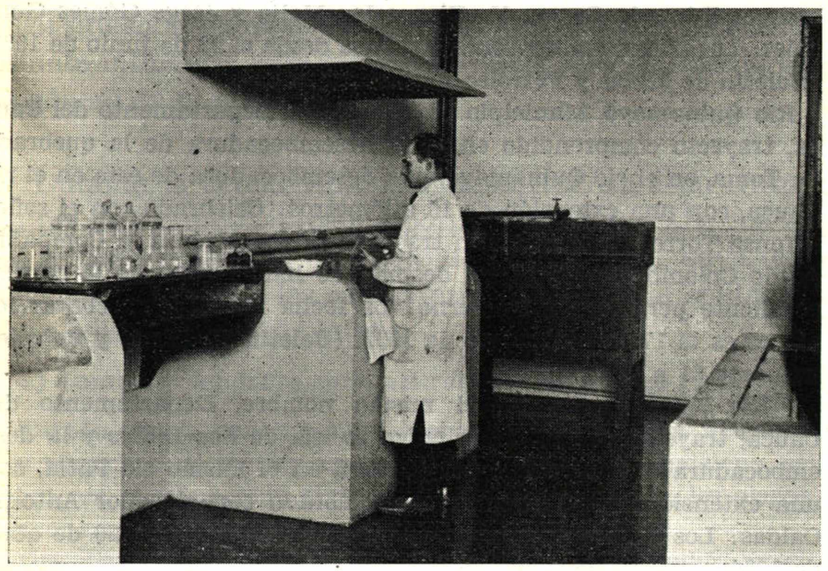

Laboratorio de Minas y Petróleo. Servicios generales y tanque de agua.

El cumplimiento de todos los contratos que se hallan en curso es rigurosamente controlado, de manera continua, por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Gobierno mantiene comisiones permanentes de control en la ciudad de Cúcuta, para la inspección del Catatumbo; en el Centro, para la inspección de los campos de explotación de la Tropical Oil Company; en Barrancabermeja, para la inspección de la refinería de esa misma entidad, y en Mamonal, para la inspección del movimiento del oleoducto de la Andian National Corporation.

En relación con la Tropical Oil Company han ocurrido algunas diferencias con compradores nacionales de petróleo al por mayor respecto de la aplicación de la cláusula II del contrato.

A este respecto el Gobierno Nacional ha mantenido en todo su vigor la estipulación contractual que señala como límite máximo de esos precios, los que tengan los productos refinados en la ciudad de Nueva York. Las condiciones de este mercado son naturalmente variables y el Ministerio de Industrias se rige por los informes periódicos que suministra el Cónsul de Colombia en Nueva York, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1º del Decreto 869 de 1932, que dice:

Es entendido que la fijación de precios deberá hacerse de acuerdo con las cotizaciones que se comuniquen oficialmente al Gobierno por el Cónsul de Colombia en Nueva York, las cuales se pondrán oportunamente en conocimiento del Gerente o representante de la Compañía en esta ciudad (Bogotá).

En la actualidad, de acuerdo con los informes rendidos por el Cónsul, está rigiendo la siguiente Resolución, dictada por el Ministerio con fecha 28 de junio pasado:

Primero. La Tropical Oil Company está obligada a vender en la refinería de Barrancabermeja todos los productos derivados del petróleo que allí se obtengan con sujeción a las normas que hoy existen para la venta de productos similares en la ciudad de Nueva York, mientras ellas no varíen.

Segundo. Las condiciones de entrega y los precios máximos para las ventas de gasolinas que haga la Tropical Oil Company en su refinería de Barrancabermeja, serán en lo sucesivo, mientras las condiciones del mercado regulador no varíen, las siguientes:

a) Para ventas de cantidades mayores de 10,000 galones a precios que no excedan las cotizaciones conocidas con el nombre de **F. O. B. refinería Nueva York.** En esta clase de ventas el precio comprenderá la entrega del producto a granel cargado sobre el vehículo designado por el comprador y colocado en el sitio que designe la Compañía, el cual deberá ser de libre y fácil acceso.

b) Para ventas de cantidades de 8,000 a 10,000 galones a precios que no excedan las cotizaciones denominadas de carro-tanque **(tankcar price)** en Nueva York. En esta clase de ventas el precio comprenderá la entrega del producto a granel cargado sobre el vehículo designado por el comprador, ya sea carro-tanque o bote-tanque, colocado en el sitio que designe la Compañía, el cual deberá ser de libre y fácil acceso.

c) Para ventas mayores de 1,000 galones y menores de 8,000 galones, a precios que no excedan las cotizaciones de camiones-tanques **(tank-wagon price)** en Nueva York. Como en la ciudad de Nueva York el precio de camión-tanque es aquel que paga el comprador cuando recibe el producto en su lugar de consumo o de expendio, situado dentro de dicha ciudad, se entenderá que dadas las condiciones de la refinería de Barrancabermeja, el precio será para el producto cargado sobre los vehículos designados por el comprador y situados en lugar de libre y fácil acceso indicado por la Compañía.

d) Para ventas menores de 1,000 galones, o sea ventas al por menor, a precios que no excedan las cotizaciones de estación de servicio **(service-station price)** en Nueva York.

Tercero. Se entiende por **galón,** el galón americano (patrón o standard) neto, o sea el volumen de 3,7853 litros a la temperatura de 15,54° centígrados (60° F.), o su equivalencia en peso del producto de acuerdo con las tablas de conversión entre volúmenes y pesos específicos adoptadas por el American Petroleum Institute.

Cuarto. Las bonificaciones y descuentos que de acuerdo con las prácticas del mercado de productos refinados se conceden a los compradores en la ciudad de Nueva York regirán en la misma forma para las ventas que se efectúen en la refinería de Barrancabermeja.

Quinto. Mientras no intervenga un convenio modificativo, los precios de los derivados del petróleo en la refinería de Barrancabermeja se fijarán el primero del mes para el período mensual correspondiente, tomando como máximo, de acuerdo con el contrato, los precios vigentes en la ciudad de Nueva York el tercer día hábil anterior al primero de cada mes y aplicándoles quincenalmente el tipo de cambio en la forma que se indica en el punto séptimo, para hallar su equivalencia en moneda colombiana.

Sexto. Continuará en vigencia el parágrafo del artículo 1° del Decreto número 869 de 1922, que dice:

"Parágrafo. Es entendido que la fijación de precios deberá hacerse de acuerdo con las cotizaciones que se comuniquen oficialmente al Gobierno por el Cónsul de Colombia en Nueva York, las cuales se pondrán oportunamente en conocimiento del Gerente o representante de la Compañía en esta ciudad."

Séptimo. La conversión a moneda colombiana de los precios del mercado regulador que se toman como base se hará quincenalmente mientras no se acuerde otra cosa, conforme al convenio provisional vigente que aparece en las notas cruzadas con fechas 4 y 7 de octubre de 1933, entre el Gobierno y la Compañía.

El pago de regalías de la Tropical Oil Company y la cuota de transporte a que tiene derecho la Nación en el oleoducto de la Andian, se han percibido, durante todo el tiempo de la actual Administración Ejecutiva, en dinero, siguiendo las normas que dejaron establecidas las Administraciones anteriores.

En repetidas ocasiones la opinión pública forma corrientes que implicarían el desconocimiento administrativo o la reforma de alguna o algunas estipulaciones de los contratos vigentes que están cumpliéndose en nuestro territorio. Para el Gobierno no es posible adoptar procedimientos de esa naturaleza tratándose de pactos bilaterales que han venido interpretándose y cumpliéndose a través de diversas Administraciones.

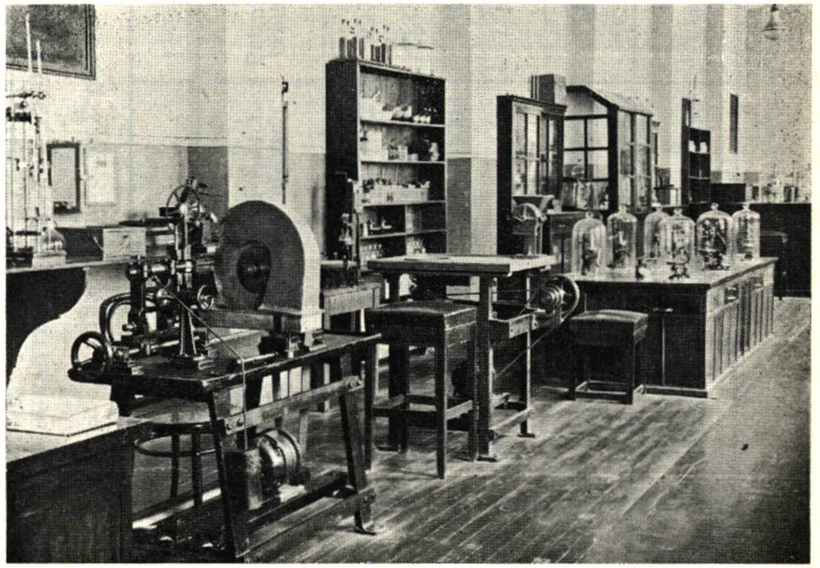

Laboratorio de Minas y Petróleo. Vista parcial de la sección de Petrografía.

La mayoría de los inconvenientes que se anotan a la provisión de combustibles líquidos en el país, proviene de circunstancias comerciales que no es posible controlar eficazmente con el contrato que rige en la actualidad la única

refinería fundada hasta ahora en el país, y que sólo se corregirán cuando se hayan establecido varias plantas refinadoras en virtud del funcionamiento de la Ley 37 de 1931.

Para procurar el abaratamiento de los combustibles líquidos en el Occidente, se celebraron con The Tropical Oil Company y con el señor Alfonso Vallejo sendos contratos sobre estaciones de abasto en Buenaventura. Estos contratos se hallan publicados en los números 21959 y 22621 del *Diario Oficial*, respectivamente.

Los siguientes cuadros contienen los datos precisos sobre movimiento de la explotación y de la refinería de la Tropical Oil Company (concesión de Mares):

PRODUCCION, CONSUMO EN LA EXPLOTACIÓN, PRODUCTO GRAVABLE Y ENTREGAS AL OLEODUCTO

DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1933, INCLUSIVE

(Barriles netos de 42 galones U. S.).

AÑOS	PRODUCCIÓN				CONSUMO EN LA EXPLOTACIÓN			Producto gravable	Entregas al oleoducto
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	Pérdidas por evaporación y sedimentos	Producto efectivo	Petróleo crudo	Fuel oil	TOTAL		
1930.....	19.954,484	391,432	2,488	20.343,428	9,179	14,023	23,202	20.320,226	19.086,739
1931.....	17.817,293	419,897	2,511	18.234,679	5,454	7,573	13,027	18.221,652	16.992,104
1932.....	16.046,509	370,614	1,909	16.415,214	6,403	18,541	24,944	16.390,270	15.491,981
1933.....	12.854,118	303,524	1,516	13.156,126	7,797	77,078	84,875	13.071,251	12.364,270
Totales.....	66.672,404	1.485,467	8,424	68.149,447	28,833	117,215	146,048	68.003,399	63.935,094
Enero a julio de 1934.....	7.540,920	31,385	1,269	7.539,651	5,865	20,012	25,877	7.513,774	6.767,771

E. SANTO POTES, Ingeniero Jefe de Fiscalización y Estadística.

El Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, A. LOBO GUERRERO

EXPORTACION

DE PETRÓLEO CRUDO COLOMBIANO DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1933, INCLUSIVE

AÑOS	CANTIDAD EXPORTADA		Valor de la exportación en dólares
	Barriles netos	Toneladas métricas	
1930	19.113,107	2.704,315	26.357,130 76
1931	16.989,061	2.313,555	15.760,815 48
1932	15.321,540	2.174,576	16.482,466 54
1933	11.805,701	1.676,685	8.971,921 60
Totales en los 4 años	63.229,409	8.869,131	67.572,334 38
Enero a junio de 1934	7.038,168	1.000,497	7.131,855 87

E. SANTO POTES, Ingeniero Jefe de Fiscalización y Estadística.

El Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, A. LOBO GUERRERO

PRODUCCION

DE REFINADOS EN LA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA (TROPICAL OIL COMPANY) DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1933, INCLUSIVE

(Barriles de 42 galones U. S.).

AÑOS	Petróleo crudo tratado	GASOLINAS		L. P. L. E. S. *	N. P. M. P. D. C. **	Kerosene	A. C. P. M. ***	Petróleo absorbente	Lubricantes	Fuel oil	Asfaltos	Mermas
		Ethyl y especial	Corriente para motor									
1930	1.230,034	6,602	278,522	.....	.....	55,675	19,967	16,385	17,024	818,693	.....	17,166
1931	1.260,392	4,830	249,787	.....	.....	53,658	18,516	9,078	36,163	870,868	1,931	15,556
1932	1.017,112	11,412	252,674	43	66	63,098	23,020	11,023	20,597	615,142	6,296	13,741
1933	913,170	11,095	284,991	191	98	66,206	31,360	6,036	15,910	463,480	21,805	11,998
Totales	4.420,708	33,939	1.065,974	234	164	238,637	93,163	42,522	89,699	2.768,183	30,032	58,461
De enero a junio de 1934	695,855	6,145	186,677	256	174,5	47,835	50,391	2,618	13,397	371,600	9,932	6,827,5

* Líquido para lavar en seco.—** Nafta para motores productores de gas.—*** Aceite combustible para motores gas oil).

A. LOBO GUERRERO, Jefe del Departamento de Minas y Petróleo.

E. SANTO POTES, Ingeniero Jefe de Fiscalización y Estadística.

EXPORTACION

DE PETRÓLEO CRUDO COLOMBIANO DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1933, INCLUSIVE

AÑOS	CANTIDAD EXPORTADA		Valor de la exportación en dólares
	Barriles netos	Toneladas métricas	
1930	19.113,107	2.704,315	26.357,130 76
1931	16.989,061	2.313,555	15.760,815 48
1932	15.321,540	2.174,576	16.482,466 54
1933	11.805,701	1.676,685	8.971,921 60
Totales en los 4 años	63.229,409	8.869,131	67.572,334 38
Enero a junio de 1934	7.038,168	1.000,497	7.131,855 87

E. SANTO POTES, Ingeniero Jefe de Fiscalización y Estadística.

El Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, A. LOBO GUERRERO

PRODUCCION

DE REFINADOS EN LA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA (TROPICAL OIL COMPANY) DURANTE LOS AÑOS DE 1930 A 1933, INCLUSIVE

(Barriles de 42 galones U. S.).

AÑOS	Petróleo crudo tratado	GASOLINAS		L. P. L. E. S. *	N. P. M. P. D. G. **	Kerosene	A. C. P. M. ***	Petróleo absorbente	Lubricantes	Fuel oil	Asfaltos	Mermas
		Ethyl y especial	Corriente para motor									
1930	1.230,034	6,602	278,522	.....	.....	55,675	19,967	16,385	17,024	818,693	.....	17,166
1931	1.260,392	4,830	249,787	.....	.....	53,658	18,516	9,078	36,163	870,868	1,931	15,556
1932	1.017,112	11,412	252,674	43	66	63,098	23,020	11,023	20,597	615,142	6,296	13,741
1933	913,170	11,095	284,991	191	98	66,206	31,360	6,036	15,910	463,480	21,805	11,998
Totales	4.420,708	33,939	1.065,974	234	164	238,637	93,163	42,522	89,699	2.768,183	30,032	58,461
De enero a junio de 1934	695,855	6,145	186,677	256	174,5	47,835	50,391	2,618	13,397	371,600	9,932	6,823,5

* Líquido para lavar en seco.—** Nafta para motores productores de gas.—*** Aceite combustible para motores gas oil).

A. LOBO GUERRERO, Jefe del Departamento de Minas y Petróleo.

E. SANTO POTES, Ingeniero Jefe de Fiscalización y Estadística.

PARTICIPACION NACIONAL

EN LAS EXPLOTACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY Y LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION LIMITED.

Enero de 1930 a junio de 1934.

AÑOS	PETRÓLEO CRUDO				GASOLINA NATURAL		OLEODUCTO	
	Barriles netos	Valor de la participación, $	45 por 100 para la Nación	55 por 100 para el Departamento y el Municipio de B/bermeja.	Galones netos	Valor, $	Barriles transportados en las 18 horas mensuales	Valor correspondiente, $
1930	2.032,022,60	1.186,661 79	533,997 81	652,663 98	.....	....	475,638,11	309,164 77
1931	1.822,165,20	510,206 26	229,592 82	280,613 44	.....	....	422,930,31	251,985 52
1932	1.639,027,00	763,539 93	343,592 98	419,946 95	113,704,13	10,275 78	383,014,47	210,657 97
1933	1.307,125,10	468,692 86	210,911 79	257,781 07	199,802,00	16,389 81	304,603,17	167,531 75
Totales	6.800,339,90	2.929,100 84	1.318,095 40	1.611,005 44	313,506,13	26,665 59	1.586,186,06	939,340 01
Enero a junio de 1934	751,377,00	646,184 22	290,782 90	355,401 32	81,547,00	9,468 42	171,086,80	94,097 74

Bogotá, julio de 1934.

El Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, A. LOBO GUERRERO

El contrato vigente con la Tropical Oil Company no preveía expresamente el caso de que la gasolina natural fuese mezclada con la gasolina producida en la refinería de la misma Empresa. Después de un completo proceso de estudio, el Ministerio reglamentó este asunto por medio de Resoluciones fechadas el 21 de junio de 1932 y 14 de febrero de 1933, en la forma siguiente:

1º El Gobierno accede, de acuerdo con lo solicitado por la Tropical Oil Company en memorial de 30 de diciembre de 1931, a que las regalías que debe pagar tal empresa sobre la gasolina natural, por razón del contrato que consta en la escritura pública número 1329 de 1919, otorgada en la Notaría 3ª de Bogotá, se liquiden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 37 de 1931, por cuanto en el mencionado contrato no se previó expresamente este caso.

2º El Gobierno mantiene su derecho de supervigilancia de que trata la cláusula sexta del punto sexto del mismo contrato, para recabar de la Empresa, en todo caso, y en relación con los usos que se hagan de la gasolina natural, la mayor eficacia en la explotación, de manera que no podría admitir, por ejemplo, un deprecio del crudo por falta de la mezcla con la gasolina natural.

3º De acuerdo con la declaración hecha por la Compañía en memorial de 30 de diciembre de 1931, "el uso de la gasolina natural en la refinería de Barrancabermeja mejorará aún más la buena calidad de la gasolina que se da al consumo público," y "el uso de la gasolina natural en la refinería para la producción de la gasolina que se vende al público no implicaría en sí, un aumento en los precios de la gasolina."

4º El precio de la gasolina natural en el lugar de producción, cuando la Nación exija su participación en dinero, se fijará tomando como base el precio en la ciudad de Nueva York de la gasolina de refinería que sirva a la Tropical Oil Company de patrón para el señalamiento del precio de la gasolina que da a la venta al por mayor en Barrancabermeja, menos dos centavos ($ 0-02) por galón, como cantidad fija y total deducible por todo concepto.

El Gobierno y la Compañía podrán fijar, en acuerdos posteriores y para períodos determinados, la suma que por el expresado concepto del valor del transporte de la gasolina natural debe deducirse del citado precio de la gasolina de refinería en la ciudad de Nueva York, para los efectos de liquidar en dinero las regalías correspondientes a la gasolina natural mezclada.

Todos los estudios referentes a esta materia están publicados en el *Boletín de Minas y Petróleo* números 55 a 60.

Para la propaganda y enseñanza práctica de la minería y servicio de los interesados en esa industria, principalmente de los trabajadores, existen ingenieros de minas que han visitado los Departamentos del Tolima, Huila, Antio-

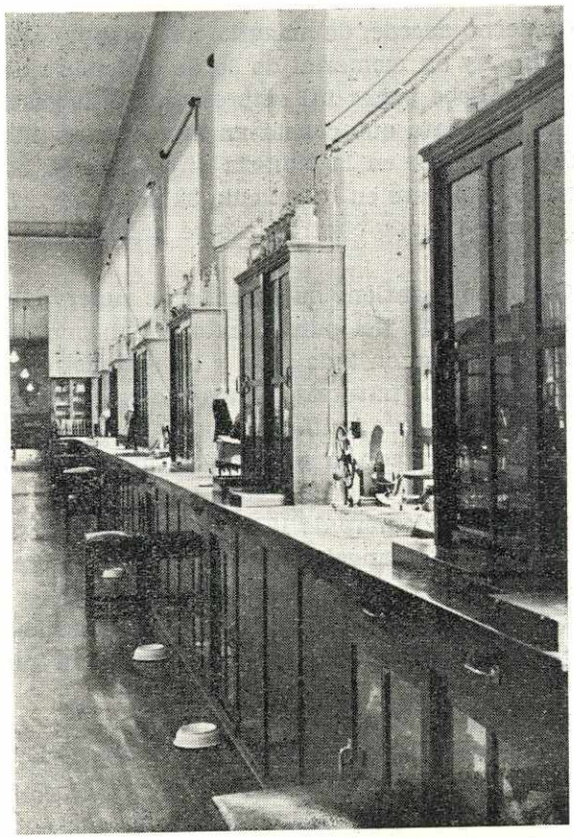

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de Petrografía.

quia, Cauca, Nariño, Santander del Sur y Caldas, las Intendencias del Chocó, del Amazonas y del Meta y las Comisarías del Caquetá y Putumayo. La Comisión Minera del Chocó ha elaborado los siguientes mapas: uno general de la Intendencia del Chocó y otros especiales de la región de Urrao, de la región de Murrí y del Distrito de Condoto.

También elaboró un croquis del Distrito de Tadó y otro del Distrito de Quibdó.

También han estado al servicio del Gobierno Nacional los geólogos Emil Grosse y Enrique Hubach, que han llevado a cabo estudios geológicos verdaderamente importantes.

A este respecto está realizando el Gobierno una de las obras de mayor importancia para conocimiento del país, consistente en la recopilación de todos los trabajos geológicos referentes a nuestro territorio. La recopilación contendrá cinco o seis tomos, de los cuales está ya editado el primero, y aparecerán durante el mes de septiembre el segundo y el tercero. Los tomos siguientes están listos para entrar en prensa. Este trabajo ha llamado la atención de los hombres de ciencias de todos los países.

Con el señor Ernst A. Scheibe se celebró un contrato para la publicación de un estudio que comprende la determinación y clasificación de los fósiles recogidos en nuestro país por diversas comisiones geológicas, con su dibujo e informe descriptivo correspondiente, e informe geológico de las regiones de donde proceden los fósiles, junto con un mapa geológico de la Cordillera Oriental. Esta obra está acabándose de editar en Alemania, en dos tomos, que son: un texto con los informes y mapas de que se ha hablado y un atlas con los dibujos y grabados de los fósiles con sus referencias correspondientes.

Entre los estudios jurídicos de importancia referentes al subsuelo, deben mencionarse un memorándum sobre la propiedad de las minas de carbón en el Estado Soberano del Cauca (*Boletín de Minas y Petróleo* números 28 a 30); una recopilación de leyes mineras, de grande importancia jurídica (*Boletín* números 43 a 48), y un memorándum sobre la propiedad minera del Chocó (*Boletín* números 55 a 60).

Estos trabajos han sido ejecutados por el ingeniero Jesús Jiménez Jaramillo y los abogados Alvaro Caicedo y Francisco Sáenz Arbeláez. En el acopio de datos sobre la

propiedad minera del Chocó, trabajó de manera especial el ingeniero de minas Henrique White Uribe.

Como complemento de los esfuerzos técnicos y estudios científicos realizados por el Gobierno en relación con el subsuelo y nuestras riquezas naturales mineras, debe citarse la instalación del Laboratorio del Ministerio de In-

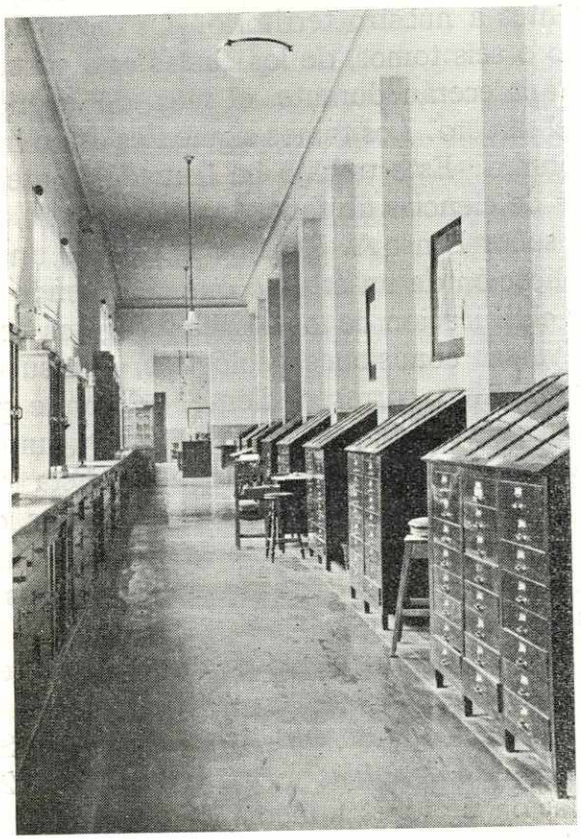

Laboratorio de Minas y Petróleo. Colecciones de la sección de Petrografía.

dustrias, que es quizá una de las notas de mayor adelanto que podrán darse en el curso de muchísimos años, según concepto de técnicos y hombres de ciencia de diversas nacionalidades, que lo han visitado. Anexo al Laboratorio se

estableció, también durante la actual Administración Ejecutiva, un museo paleontológico y de petrografía, magníficamente ordenado y que va enriqueciéndose día por día con las exploraciones de los ingenieros de minas y de los geólogos del Ministerio.

Este establecimiento sería suficiente para darnos el título de país civilizado y de gran adelanto científico.

Desde que entró en vigencia la Ley 37 de 1931, el Ministerio ha contado con la eficaz y patriótica colaboración de la Junta Asesora de Petróleos, integrada por los distinguidos ciudadanos doctores José Joaquín Castro, Francisco Castilla, Ernesto González Concha y Sady González Bernal. Durante los primeros tiempos trabajó también en este cuerpo asesor el doctor Manuel Ocampo, quien posteriormente se ausentó de la capital, quedando así privado el Ministerio de su valiosa colaboración.

En los momentos en que van a terminar mis funciones ministeriales, quiero hacer constar de manera especial los agradecimientos de que soy deudor para este grupo de asesores que han trabajado en forma decidida y perseverante. Desde el primer día establecí la costumbre de noticiar a la Junta de todo lo relacionado con el funcionamiento de la Ley 37 de 1931, aunque en rigor no estuviera el Gobierno obligado a ello, y para fortuna mía, no ha ocurrido caso alguno de desacuerdo entre la Junta Asesora y el Ministerio.

CAPITULO IV

PRODUCCION MANUFACTURERA Y FABRIL—ORGANIZACION DEL COMERCIO

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

El fomento de la producción manufacturera y fabril y la organización del comercio son actividades íntimamente hermanadas y que han correspondido durante el período actual de Gobierno al Departamento de Comercio del Ministerio de Industrias.

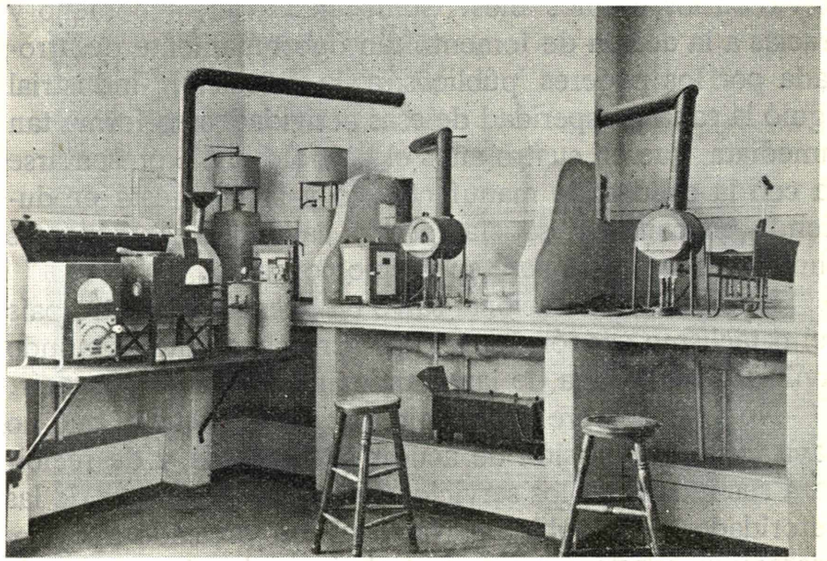

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sala de combustiones y hornos.

Dicho Departamento ha trabajado, dividido en las siguientes Secciones: Dirección General, Información Comercial e Industrial, Propiedad Industrial, Turismo, Aviación Civil y Estadística.

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

El régimen de protección aduanera iniciado y desarrollado en 1930 y 1931 tuvo, como ya se dijo, una influencia decisiva para el fomento de la agricultura en el país y la ha tenido igualmente poderosa para el implantamiento y prosperidad de industrias manufactureras y fabriles en que antes de 1930 ni siquiera había pensado nadie como posibles dentro de nuestro país.

De estas actividades benéficas las hay muchas de carácter capitalista y muchas las hay también de carácter doméstico, que constituyen trabajo independiente para artesanos y familias que lo ejecutan manualmente o con sencillas máquinas de hogar.

Nuestro país se inició en la vida activa manufacturera y fabril precisamente durante la crisis universal que lo envolvió en los últimos años. Como un extraño fenómeno y gracias a la acción de fomento tan oportunamente desarrollada por los poderes públicos, a la iniciación industrial siguió la sana prosperidad de esas actividades en forma tan inmediata, que en cuatro años el país alcanza a presentarse ya con la calidad de manufacturero y fabril y está produciendo en cantidad satisfactoria y calidades convenientes numerosos artículos para su propio consumo.

La producción nacional salvó en la crisis a nuestro país del cataclismo económico y lo presenta hoy ante el mundo civilizado como una de las grandes naciones del porvenir.

No vive hombre de trabajo en nuestro suelo que no haya tenido la ocasión de acudir al Gobierno y de recibir para sus industrias los servicios oportunos y eficaces de las autoridades. El Gobierno Nacional ha prestado apoyo y protección constantes a todo trabajo nacional que pueda reputarse útil; los funcionarios del Ministerio de Industrias han sido los compañeros solícitos de los industriales, han atendido sus solicitudes y reclamos; los han ayudado para dirimirles amigablemente controversias comerciales, para obtenerles garantías de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, para salvarlos de impuestos ilegales o excesivos, para relacionar y conectar entre sí a los productores de materias primas con los fabricantes y a los industriales colombianos con los extranjeros en cuanto caso ha sido esto necesario. El Ministerio de Industrias ha sido, durante la presente Administración Ejecutiva, la casa de los hombres de trabajo.

Nuestra aspiración a un intenso desarrollo industrial propio no ha llevado nunca envuelto el propósito de desvincularnos de las otras naciones con quienes hemos tenido hasta ahora relaciones comerciales que, bien al contrario, deseamos fortalecer para beneficio mutuo de los pueblos, procurando, además, extenderlas a los países con quienes nuestro comercio no ha sido de gran volumen hasta ahora.

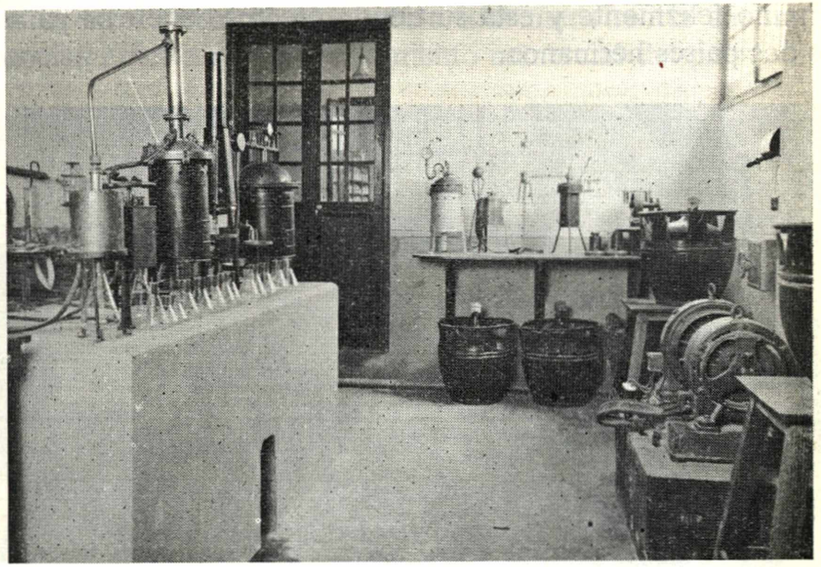

Laboratorio de Minas y Petróleo. Planta para ensayo industrial de hidrocarburos, generador de corriente de alta frecuencia.

Los pueblos para ser respetables necesitan su independencia económica, que sólo se realizará a base de producción propia, pero el intercambio comercial entre los diversos países es el complemento de esa independencia económica de cada uno y requisito indispensable para la vida de las naciones, siempre que esté regido por normas de equi-

dad y organizado racionalmente de acuerdo con las capacidades industriales de cada una y de los valores justos de los productos.

Nuestro desarrollo industrial ha coincidido con la constante demostración del propósito de intensificar nuestras relaciones comerciales con los demás países. La Ley 35 de 1932 autorizó al Gobierno Nacional para que celebrara con las naciones acuerdos comerciales provisionales, tomando como base el modelo aconsejado por el Comité económico de la Sociedad de las Naciones en su sesión del mes de junio de 1929.

La Ley 31 de 1933 autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela un acuerdo provisional de comercio, que se llevó a término felizmente y está surtiendo efectos benéficos para los dos países hermanos.

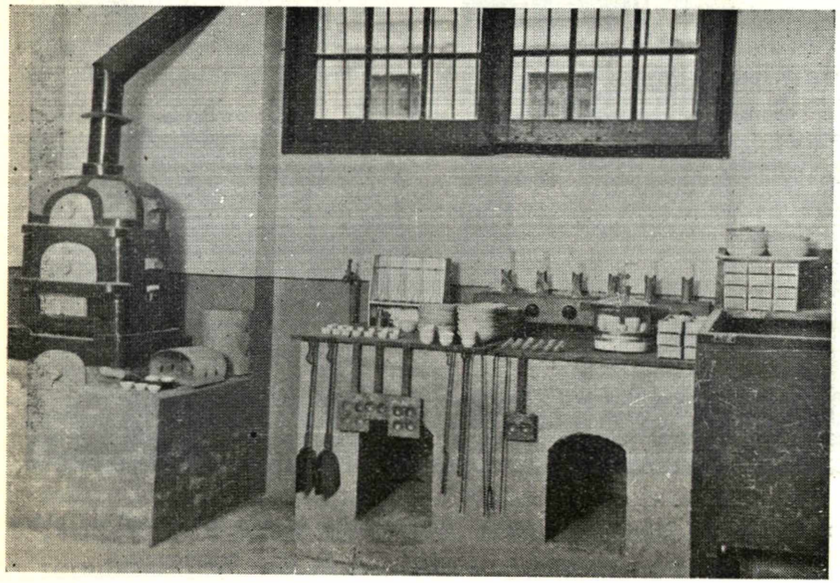

Laboratorio de Minas y Petróleo. Horno de Freiberg, con su equipo completo.

Existe un proyecto de tratado comercial con los Estados Unidos, cuyo estudio abocará el Congreso en la debida oportunidad, y se están adelantando activamente y con la

más decidida voluntad de llegar cuanto antes a resultados concretos y satisfactorios las consideraciones de otros acuerdos con el Ecuador y la República de Chile.

Bajo el régimen de las Leyes 28 de 1931 y 38 de 1932, y del Decreto 1890 de 24 de octubre del primer año citado, las Cámaras de Comercio se constituyeron como organismos de verdadera influencia nacional para el desarrollo y organización del comercio, con funciones legales que están ejerciéndose con éxito satisfactorio.

Puede decirse que ha correspondido a la actual Administración Ejecutiva asistir a la implantación efectiva en el país de estos organismos comerciales y populares que por una parte organizan, por otra activan y fomentan y por otra sanean y moralizan el comercio, y que antes de ahora, constituían entre nosotros algo como una mera teoría sin influencias prácticas en el movimiento comercial del país.

Laboratorio de Minas y Petróleo. Depósito de productos químicos y reactivos.

El 11 de febrero del año en curso se reunió en Valparaíso, por iniciativa de la Cámara Central de Comercio de Chile, una conferencia en que las Cámaras colombianas

estuvieron representadas de acuerdo con los Decretos 158 y 182 de enero de este mismo año, por el doctor Laureano García Ortiz, Ministro de Colombia en Chile, quien fue Presidente de nuestra Comisión; los señores Jorge Durana Camacho, Gerente de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero; Sinforoso Ocampo y Juan Antonio Montoya, Presidente este último de la Cámara de Comercio de Bogotá, y el señor Carlos Torres Durán, Secretario de esta misma Cámara, quien actuó como Secretario de la Comisión.

Algunos de nuestros delegados tuvieron ocasión de visitar también rápidamente la República Argentina después de cumplida su misión en la de Chile.

Para el conocimiento mutuo de los pueblos y para estrechar sus relaciones comerciales, son de verdadera importancia esta clase de reuniones y visitas que van afirmando nuestros propósitos de fortalecer cuanto más sea posible nuestros vínculos con los demás países del continente.

Con especial cuidado se ha atendido la reglamentación de la propiedad industrial, habiéndose dictado en los últimos cuatro años, a ese respecto, las Leyes 94 de 1931 y 39 de 1933 y el Decreto 1707 de 1931, reglamentario de esta materia.

Ha procurado la actual Administración Ejecutiva atribuírle a los asuntos relacionados con la propiedad industrial toda la importancia práctica que tienen para el comercio y las industrias, rodeando esa propiedad, dentro de las normas legales, de todas las garantías necesarias para que tenga la debida estabilidad y el necesario respeto social, y evitando al mismo tiempo las concesiones de privilegios para objetos de uso común, cuyo monopolio industrial pudiera causar graves daños para el libre ejercicio de trabajos lícitos.

El fomento de turismo ha sido una de las preocupaciones del Gobierno, pues nuestro país no tiene formada todavía la debida conciencia sobre la importancia de facilitar

su visita y conocimiento a las personas de otras nacionalidades interesadas en recorrerlo y apreciar sus costumbres, sus riquezas y sus espléndidas bellezas naturales.

El Ministerio de Industrias publicó en el año pasado guías de turismo para las ciudades de Cartagena y Barranquilla y está editando actualmente las correspondientes a las ciudades de Popayán y Cali. El Gobierno ha tenido el propósito de extender esa publicación a todas las ciudades capitales de Departamento, puesto que no hay una sola que no merezca, por uno u otro aspecto, ser recomendada para la visita de quienes deseen conocer nuestro país.

Es especialmente recomendable en este punto el cuidado que deben tener tanto las autoridades como los pueblos mismos y los habitantes del país, en cuanto de cada uno dependa, para la conservación tanto de nuestras bellezas naturales, como de nuestras reliquias históricas, y de nuestras tradiciones y fiestas típicas populares, cosas todas que van con el transcurso del tiempo tomando la calidad de características de nuestra nacionalidad y que van vinculando el presente con el pasado y fortaleciendo en los pueblos la noción misma de la Patria.

El Gobierno le atribuye una importancia sustantiva de primer grado a la reglamentación de la aviación civil, que llevó a cabo por medio de los Decretos 66 y 604 del año en curso, en virtud de los cuales se definió por primera vez en nuestro país que el espacio atmosférico que cubre el territorio y las aguas territoriales de la República forma parte del territorio de que trata el artículo 4º de la Constitución, y por consiguiente, pertenece únicamente a la Nación; que toda aeronave que vuele sobre el territorio de la Nación queda sometida por ese solo hecho a las leyes de la República y a la jurisdicción de las autoridades sin reserva ni limitación alguna, que las empresas extranjeras de transportes aéreos comerciales necesitan permiso especial del Gobierno para establecerse en el país, volar sobre las aguas territoriales y atravesar parte del espacio atmosférico y para hacer escala en los aeropuertos nacionales que fueron de-

terminados por el Decreto 681 de este mismo año, así: Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Turbo, en el litoral atlántico, y Buenaventura y Tumaco en la costa del Pacífico.

Respecto de las empresas extranjeras de aviación que presten servicios internacionales de transportes aéreos con escalas en el territorio de la República, se estableció que necesitan un permiso previo del Gobierno Nacional para efectuar transportes comerciales entre los puntos colombianos que forman parte de la línea internacional, permisos que son esencialmente revocables y podrán retirarse en cualquier tiempo cuando el Gobierno lo estime conveniente.

Tanto las empresas de navegación aérea que prestan servicio dentro del país, nacionales y extranjeras, como las empresas de aviación internacional que tocan en nuestro territorio, han cumplido estrictamente las disposiciones de los decretos precitados, con las cuales se vino a organizar una de las actividades más importantes de la vida actual, actividad que prácticamente se había abandonado entre nosotros al cuidado y voluntad de las empresas interesadas.

La Ley 8ª de 1931 aprobó el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y el señor Gonzalo Mejía, sobre establecimiento de un servicio de navegación aérea entre Medellín y el Golfo de Urabá, contrato que fue legalmente cedido a la Urabá, Medellín and Central Airways, Inc., sociedad extranjera de transportes aéreos domiciliada en Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, Compañía ésta que ha venido dándole estricto cumplimiento a sus obligaciones y está sometida también respecto de lo no estipulado expresamente en el contrato a las disposiciones de los decretos precitados.

Por escritura pública número 2252, de 20 de diciembre de 1922, otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá, el Gobierno Nacional había celebrado con la Sociedad Colombo Alemana de Transportes Aéreos (Scadta) un contrato que regía hasta el 16 de diciembre de 1942 y que fue modificado

durante la actual Administración Ejecutiva, de acuerdo con el contrato que aparece publicado en el número 22364 del *Diario Oficial*; referente en su parte más importante, al sostenimiento y manejo del correo aéreo y a sus transportes.

El servicio comercial de la Scadta tiene verdadera importancia para nuestro país y está contribuyendo en forma ostensible al desarrollo de nuestras comunicaciones.

Mediante esfuerzos meritorios que desde un principio han merecido el más decidido apoyo del Gobierno Nacional, se fundó la Sociedad anónima denominada *Servicio Aéreo Colombiano* (Saco), con capital íntegramente nacional.

Le ha dado vida a esa Empresa la energía personal del joven aviador colombiano Ernesto Samper Mendoza, que cuenta ya con cuatro aviones modernos, con los que extenderá los servicios de navegación aérea a diferentes puntos del país.

El Ministerio de Industrias celebró con esa Empresa colombiana, cuando aún no se había definido nuestro problema internacional de la región amazónica, un contrato sobre prestación de servicios reputados de gran conveniencia para el país, en virtud del cual pagó el Gobierno la suma de $ 13,680 moneda corriente colombiana.

El Gobierno Nacional confía en el próximo desarrollo de la aviación colombiana, llamada a tener una influencia decisiva para nuestro movimiento comercial y para la incorporación efectiva de las regiones nacionales que carecen hoy de vías de comunicación modernas, en la vida activa del país.

El Gobierno Nacional, por medio de los Decretos legislativos 422, 488, 1081 y 1429 del año en curso, ha apropiado para la construcción de un aeródromo civil en la ciudad de Cúcuta, la suma de $ 111,979-98.

Personalmente he puesto el mayor empeño en la realización de esta obra, con la cual se dota a una de las ciudades más importantes del país, del elemento indispensable para su comunicación aérea con toda la República.

La obra se está realizando con la mayor economía bajo la dirección del ingeniero Leopoldo Monroy y con la cooperación entusiasta de las autoridades del Norte de Santander, principalmente del Gobernador doctor Francisco Lamus Lamus.

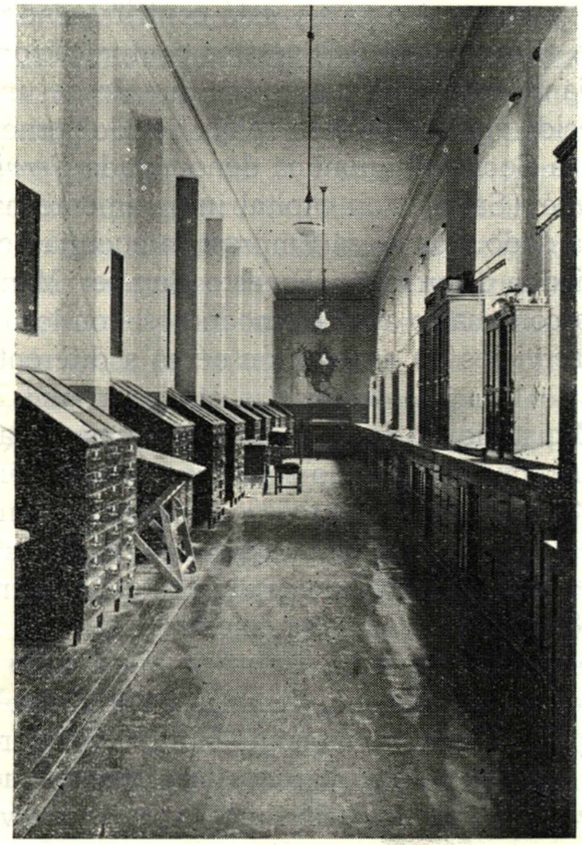

Laboratorio de Minas y Petróleo. Colecciones de la sección de Petrografía.

Para complemento de esta breve reseña, de las medidas principales tomadas respecto de la organización del comercio, pueden citarse todavía la expedición del Decreto 956 de 1931, reglamentario de las pesas y medidas, y las de los Decretos 1403 de 1932, por el cual, en desarrollo de la Ley 91 de 1931, se dictan disposiciones sobre el libre comercio

y fabricación de perfumes, tinturas y otros artículos no comprendidos en el monopolio de la renta de licores, y del 2060 de 1933, por el cual se fomentan la producción y comercio de vinos nacionales, los que no se hallan comprendidos tampoco en el monopolio departamental de licores, medidas todas éstas que están surtiendo ya sus efectos benéficos en el país, para lo cual ha sido preciso un esfuerzo especial a fin de obtener que muchas de las autoridades seccionales modifiquen sus conceptos sobre el fomento de la economía nacional y sobre la intervención indispensable para salvaguardiar los intereses de los ciudadanos.

El Decreto reglamentario de las pesas y medidas ha abierto ya hondos surcos de moralidad comercial y se ha favorecido con él, principalmente, a los productores campesinos, que eran víctimas, en esa materia, de toda clase de asechanzas e injusticias.

Me he permitido limitar la información correspondiente al presente capítulo, porque su ampliación será materia de la Memoria del señor Ministro de Agricultura y Comercio, a cuya jurisdicción, como es sabido, pasaron estas actividades desde el 1º de junio de este año.

Por otra parte, en las primeras páginas se hallan datos de importancia, por ejemplo, sobre el comercio del café, que es nuestro principal artículo de exportación.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Quizá la organización del trabajo humano sea una de las materias que ha sido objeto de un estudio más detenido y profundo por parte del Gobierno durante la actual Administración Ejecutiva, por haber tenido aquél el concepto de que el reconocimiento, las garantías y la debida remuneración de ese trabajo, constituyen las bases principales de la economía humana en todos los pueblos, y son por lo mismo condiciones esenciales para la prosperidad y bienestar de las naciones.

El capital tiene su origen en el trabajo y es un producto de éste, de manera que la célula verdadera de la economía no es la unidad monetaria que sirve para contar y apreciar los capitales, sino la unidad obrero, que es la base de su formación, conservación y acrecentamiento.

Según informe de este Ministerio, las leyes sociales de Colombia pueden dividirse en los siguientes grupos:

1º *Higiene social*—Ley 4ª de 1921; Ley 48 de 1924; Ley 15 de 1925; Resoluciones de la Dirección Nacional de Higiene.

Habitaciones para obreros—Ley 46 de 1918.

Descanso dominical—Ley 57 de 1926; Ley 72 de 1931 y Decreto 1278 de 1931.

Asistencia social y escuelas de trabajo—Ley 9ª de 1930.

Las leyes y demás disposiciones de este grupo miran directamente a la asistencia social, cuidado personal y buenas condiciones de vida del obrero y de su familia.

2º *Despido y suspensión de trabajo*—Artículo 10, Ley 78 de 1919; artículo 4º, Ley 4ª de 1921. Disposiciones del Código Civil, sobre contrato de arrendamiento de servicios materiales e inmateriales.

(En esta materia es bastante deficiente nuestra legislación. El proyecto del Código del Trabajo que el Ministerio de Industrias ha presentado varias veces a la consideración del honorable Congreso es completo a este respecto).

Accidentes del trabajo—Ley 57 de 1915; Ley 32 de 1922; Ley 133 de 1931.

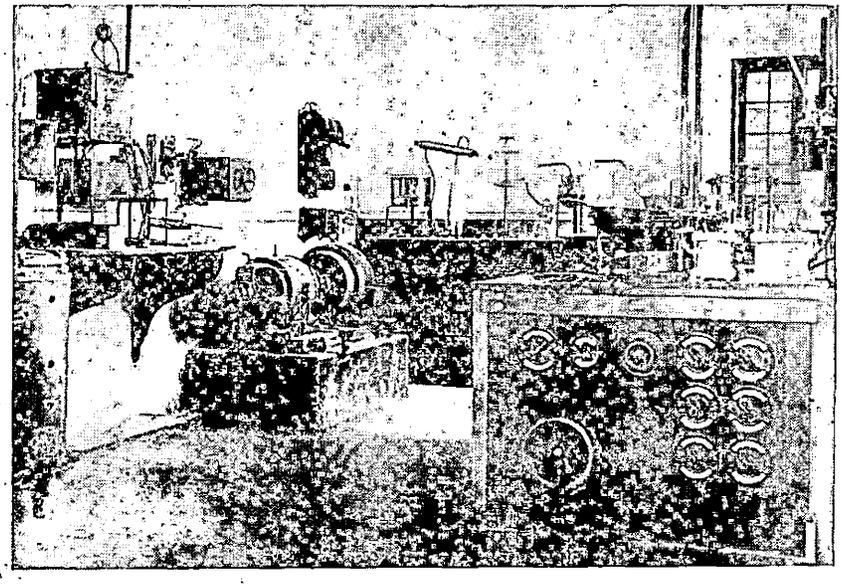

Laboratorio de Minas y Petróleo. Generador de corriente continua, horno de alta frecuencia, planta para ensayo industrial de hidrocarburos.

Jubilación de trabajadores—Ley 1ª de 1931; Decreto 1471 de 1932.

Seguro de vida obligatorio—Ley 37 de 1921; Ley 32 de 1922; Ley 44 de 1929 y Ley 133 de 1931; Decreto 800 de 1932.

Las leyes de este grupo defienden al obrero y su familia de los diversos riesgos del trabajo, mejorando, además, indirectamente, en beneficio de la industria, su misma calidad de trabajador. Todas estas leyes establecen la defensa con prestaciones a cargo de la empresa.

Tiende a levantar el nivel moral del obrero alejándolo de vicios que comprometen sus salarios, y a mejorar, mediante el propio cuidado y previsión personal, la defensa contra los riesgos del trabajo y las condiciones de vida.

4º *Cooperativas*—Ley 134 de 1931; Decretos legislativos 874 y 1108 de 1932, y artículo 13 del 849 de 1932.

El régimen cooperativo se inició como un método de ahorro, y ha evolucionado hasta presentarse como medio de proveer al elemento trabajo, del capital necesario para que pueda constituírse en empresario industrial, calidad que había sido antes, como se ha dicho, privilegio del capital que tomaba a sus órdenes al factor trabajo o sea a la clase obrera.

5º *Sindicalización*—Ley 83 de 1931.

Huelgas—Ley 78 de 1919; Ley 21 de 1920; artículo 11, Ley 57 de 1926; Ley 83 de 1931.

Jurisdicción de la Oficina General del Trabajo—Ley 83 de 1923; Ley 73 de 1927; Decreto 706 de 1930.

Son las de este grupo leyes de defensa de la clase obrera ante las clases capitalistas. Tienden a evitar conflictos entre el capital y el trabajo, y a resolverlos normalmente cuando ocurran.

6º *Universalización de principios generales sobre trabajo*—Ley 129 de 1931, aprobatoria de convenciones internacionales referentes al Tratado de Versalles y a la constitución de la Liga de las Naciones.

Respecto del trabajador campesino especialmente, tenemos:

1º Las leyes sobre colonización, que implican para el colono un derecho adquirido por el mero cultivo de los baldíos nacionales. (Código Fiscal. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 30 de noviembre de 1920; Ley 47 de 1926).

2º *Despido y suspensión de trabajo*—Artículo 10, Ley 78 de 1919; artículo 4º, Ley 4ª de 1921. Disposiciones del Código Civil, sobre contrato de arrendamiento de servicios materiales e inmateriales.

(En esta materia es bastante deficiente nuestra legislación. El proyecto del Código del Trabajo que el Ministerio de Industrias ha presentado varias veces a la consideración del honorable Congreso es completo a este respecto).

Accidentes del trabajo—Ley 57 de 1915; Ley 32 de 1922; Ley 133 de 1931.

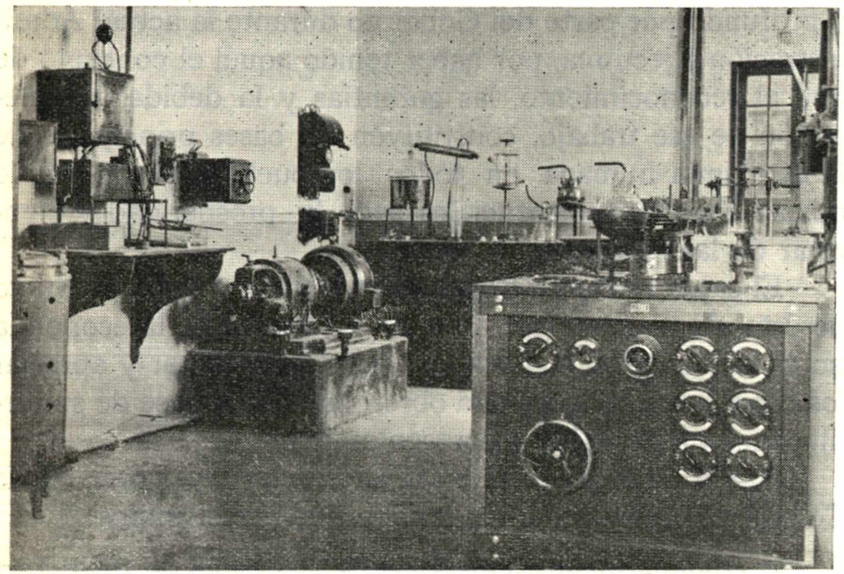

Laboratorio de Minas y Petróleo. Generador de corriente continua, horno de alta frecuencia, planta para ensayo industrial de hidrocarburos.

Jubilación de trabajadores—Ley 1ª de 1931; Decreto 1471 de 1932.

Seguro de vida obligatorio—Ley 37 de 1921; Ley 32 de 1922; Ley 44 de 1929 y Ley 133 de 1931; Decreto 800 de 1932.

Las leyes de este grupo defienden al obrero y su familia de los diversos riesgos del trabajo, mejorando, además, indirectamente, en beneficio de la industria, su misma calidad de trabajador. Todas estas leyes establecen la defensa con prestaciones a cargo de la empresa.

Tiende a levantar el nivel moral del obrero alejándolo de vicios que comprometen sus salarios, y a mejorar, mediante el propio cuidado y previsión personal, la defensa contra los riesgos del trabajo y las condiciones de vida.

4º *Cooperativas*—Ley 134 de 1931; Decretos legislativos 874 y 1108 de 1932, y artículo 13 del 849 de 1932.

El régimen cooperativo se inició como un método de ahorro, y ha evolucionado hasta presentarse como medio de proveer al elemento trabajo, del capital necesario para que pueda constituírse en empresario industrial, calidad que había sido antes, como se ha dicho, privilegio del capital que tomaba a sus órdenes al factor trabajo o sea a la clase obrera.

5º *Sindicalización*—Ley 83 de 1931.

Huelgas—Ley 78 de 1919; Ley 21 de 1920; artículo 11, Ley 57 de 1926; Ley 83 de 1931.

Jurisdicción de la Oficina General del Trabajo—Ley 83 de 1923; Ley 73 de 1927; Decreto 706 de 1930.

Son las de este grupo leyes de defensa de la clase obrera ante las clases capitalistas. Tienden a evitar conflictos entre el capital y el trabajo, y a resolverlos normalmente cuando ocurran.

6º *Universalización de principios generales sobre trabajo*—Ley 129 de 1931, aprobatoria de convenciones internacionales referentes al Tratado de Versalles y a la constitución de la Liga de las Naciones.

Respecto del trabajador campesino especialmente, tenemos:

1º Las leyes sobre colonización, que implican para el colono un derecho adquirido por el mero cultivo de los baldíos nacionales. (Código Fiscal. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 30 de noviembre de 1920; Ley 47 de 1926).

2º El derecho al reconocimiento y pago de toda mejora hecha en tierra ajena con conocimiento del dueño (artículo 739 del Código Civil—prescripción de las acciones de policía;—artículo 15 del Decreto 992 de 1930).

3º El sistema de garantías legales para el arrendamiento (plazos para el desahucio).

Las clases obreras han merecido del Gobierno una atención administrativa especial, atención leal y sincera, representada en realizaciones benéficas fundadas en la verdad y en la justicia.

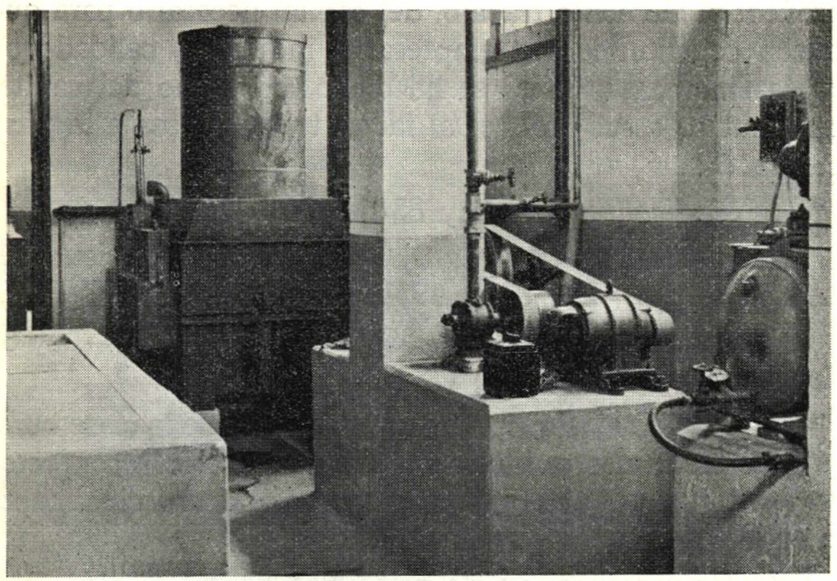

Laboratorio de Minas y Petróleo. Servicios generales, generador de gas, bomba para el agua, compresor de aire.

No hay funcionario a quien no haya procurado inculcársele para su acción social un espíritu altamente comprensivo y humanitario, ni hay rincón del país a donde no haya llegado el Gobierno con sus labores de asistencia social encaminada a levantar el nivel de vida de las clases trabajadoras, inculcándoles nociones rectas de sus deberes y derechos y ofreciéndoles garantías para sus trabajos.

Como una de las actuaciones sociales de mayor importancia que se ha llevado a cabo durante la actual Administración Ejecutiva, debe calificarse el contrato por el cual se crea el Instituto de Acción Social, celebrado con el Municipio de Bogotá y que se encuentra publicado en el *Diario Oficial* número 22297.

La Oficina General del Trabajo, encargada por la ley de vigilar el cumplimiento de las leyes sociales, ha llegado a imprimirle a sus actividades un ritmo metódico y constante de realizaciones humanitarias, ceñidas siempre a la justicia, con que procura llevarse a la conciencia de las clases trabajadoras el concepto de que existe para ella una Patria y un Gobierno dispuesto a escucharlas y a impartirles justicia.

Si se repasa el índice de leyes que queda transcrito se verá que las disposiciones más eficaces han sido expedidas con la cooperación del Poder Ejecutivo, durante la actual Administración, y si se estudian las actuaciones del Ministerio de Industrias se verá también que esas disposiciones no son letra muerta en el país, pues el Gobierno Nacional las ha puesto en práctica de manera efectiva y ha procurado formar en torno de ellas conciencia social para su defensa y cumplimiento.

Las leyes de descanso dominical fueron reglamentadas por el Decreto 1278 de 1931, y su cumplimiento está ya extendiéndose en todo el país de manera satisfactoria, aunque ha sido preciso luchar contra costumbres inveteradas como las de los mercados dominicales de gran parte de nuestros Municipios, que le quitan al trabajador campesino el día de reposo semanal.

Las leyes sobre despido y suspensión de trabajo y sobre pago de accidentes de trabajo tienen ya debido cumplimiento en las industrias comercialmente organizadas, lo mismo que las leyes sobre seguro de vida obligatorio, respecto de las cuales la Ley 133 de 1931 y el Decreto 800 de 1932 establecieron reglas que les han dado eficacia y que habilitan al obrero mismo para que fácilmente pueda hacer respetar sus derechos.

El régimen cooperativo y la sindicalización son instituciones que nacieron en el año de 1931, la una por medio de la Ley 134 y los decretos legislativos que la reformaron, reglamentados todos por medio del Decreto 1339 de 1932, y la otra por medio de la Ley 83.

Hoy están funcionando en el país dos cooperativas intermediarias filiales de la Caja de Crédito Agrario e Industrial y Minero, de las que ya se habló en páginas anteriores, que son la Cooperativa Bananera del Magdalena Limitada, domiciliada en Santa Marta, Departamento del Magdalena, y la Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sogamoso Limitada, domiciliada en Sogamoso, Departamento de Boyacá.

Como cooperativas centrales de crédito están funcionando, de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 1339 de 1932, las siguientes: Cooperativa Cundinamarquesa Limitada, de Miel y Panela, en el Departamento de Cundinamarca; Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico Limitada, en el Departamento del Atlántico; Cooperativa de Crédito para Empleados Limitada, en el Departamento de Bolívar; Cooperativa de Empleados de Antioquia Limitada, en el Departamento de Antioquia, y Cooperativa de Crédito para empleados del Valle Limitada, en el Departamento del Valle.

Están, además, funcionando las siguientes cooperativas ordinarias: Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada, domiciliada en Bogotá; la Antioqueña Cooperativa; Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca Limitada, domiciliada en Bogotá; Cooperativa de Pintores de Cundinamarca Limitada, domiciliada en Bogotá; Cooperativa Bogotana de Buses Limitada, domiciliada en Bogotá; la Antioqueña Cooperativa de Consumo Limitada, domiciliada en Medellín; Cooperativa de Empleados de Pereira Limitada, domiciliada en Pereira, y Cooperativa de Consumo Barranquilla Limitada, domiciliada en Barranquilla.

La Superintendencia de Cooperativas tiene en estudio en la actualidad algo más de cien proyectos de cooperativas

de diferentes clases, que han presentado interesados en diversas industrias o aspirantes a los beneficios de la cooperación en varias secciones del país.

Entre los fines principales que se están persiguiendo con la implantación del régimen cooperativo en el país, pueden mencionarse los siguientes:

1º Atención a las necesidades del crédito, impulsando con el de la agricultura, la ganadería y las demás industrias que constituyen las bases de la economía nacional. Es innegable que los agricultores, ganaderos y otros industriales, especialmente los más modestos, o carecen de una organización de crédito apropiada a sus exigencias y en armonía con su naturaleza, o desconocen o no aprovechan las fuentes de recursos de que puede disponerse en el país, con las cuales podrán beneficiarse mediante la solidaridad a que se llega en la forma cooperativa.

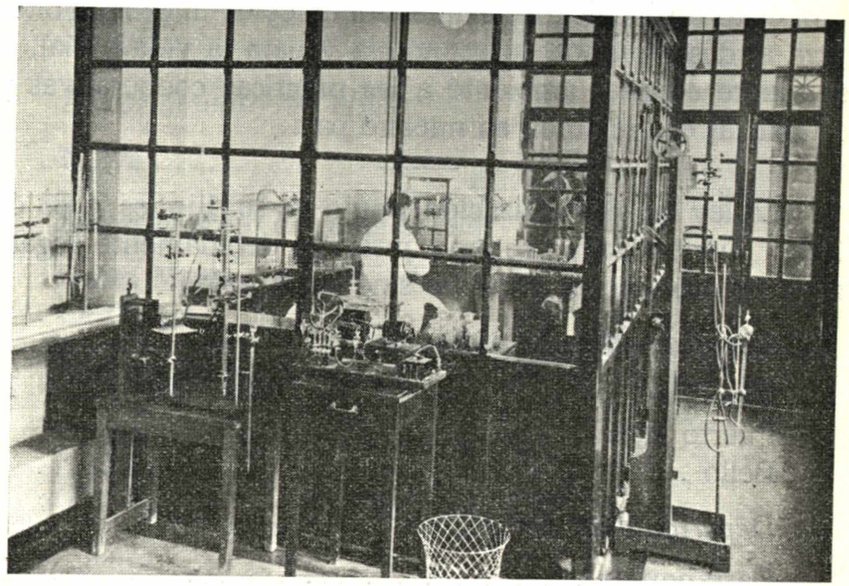

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sala de balanzas.

2º Formación de vínculos de solidaridad en las distintas agrupaciones de empleados, obreros y trabajadores con la constitución de cooperativas de crédito, de consumo y de

servicios de previsión que agrupan números más o menos considerables de socios suprimiendo intermediarios y poniéndolos en condiciones de disfrutar de las ventajas económicas y sociales que se derivan de esta organización; habilitándolos para contrarrestar la carestía de la vida y para hacer frente a los acaparadores.

3º Fomento de la producción. Las cooperativas de producción han dado resultados satisfactorios en muchos países, de manera que en este renglón diversos pueblos han formado un caudal de experiencia que nosotros comenzamos a aprovechar debidamente.

El Gobierno ha procurado metodizar en el país la implantación del régimen cooperativo para evitar fracasos de esfuerzos que pudieran desanimarnos de perseverar en ese sistema. Nosotros hemos tenido como característica de nuestras actividades un individualismo que podemos calificar de indomable, de manera que se requiere un firme propósito de inculcarles a nuestros pueblos nuevos hábitos para el desarrollo de su economía y para la vida social, si se quiere crearles ambiente a las prácticas cooperativas y estabilizar ese régimen en nuestro país.

La ley de sindicalización, como ya se dijo, es la 83 de 1931. Tienen ya personería jurídica, debidamente legalizada, ciento sesenta y cuatro sindicatos, así:

Departamento de Antioquia:

Medellín	18
Puerto Berrío	1
Bello	1

Departamento del Atlántico:

Barranquilla	14
Sabanagrande	1

Departamento de Bolívar:

Cartagena	6
Calamar	2

Departamento de Boyacá:

Tunja	1

Departamento de Caldas:

Manizales	4
Pereira	8
Armenia	3
Mariquita	1
La Dorada	1
Pácora	1

Departamento de Cundinamarca:

Bogotá	51
Girardot	4
Fusagasugá	2
Facatativá	1
Viotá	1
Sesquilé	1

Departamento del Huila:

Neiva	2

Departamento del Magdalena:

Santa Marta	4
La Gloria	1

Departamento de Nariño:

Tumaco	2

Departamento Norte de Santander:

Cúcuta	5

Departamento de Santander del Sur:

Bucaramanga	3
Suaita	1
Barrancabermeja	1

Departamento del Tolima:

Ibagué	4
Icononzo	3
Honda	1
Fresno	1

Departamento del Valle:

Cali	8
Palmira	2
Buenaventura	2

Intendencia Nacional del Chocó:

Quibdó	1

Archipiélago de San Andrés y Providencia:

San Andrés	1

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de Química analítica general y agrícola.

La Ley 129 de 1931 aprobó varias convenciones internacionales referentes al Tratado de Versalles y a la constitución de la Liga de las Naciones.

Con fecha 26 de abril del año en curso se dictó el Decreto 895, reglamentario de parte de dicha Ley, por el cual se le señala al trabajo humano en el país la jornada de ocho horas.

La jornada de ocho horas debe reputarse como una verdadera conquista para nuestra civilización. El argumento que contra ella se hace de que causa perturbaciones económicas a las empresas, se hizo reiteradamente contra la manumisión de los esclavos. Los amos iban a sufrir un perjuicio pecuniario con la transformación de las reses humanas en ciudadanos. Ese perjuicio fue evidente pero lo afrontó la humanidad íntegra en todos los países civilizados.

Complemento social de esta medida será la fijación del salario mínimo, sin la cual el obrero estará siempre a merced de contingencias indeseables para su vida.

En la Oficina General del Trabajo llegó a formarse el siguiente proyecto, que me permito incluír en la Memoria a fin de que sea aprovechado en todo o en parte para el estudio de tan importante materia:

MEMORANDUM

sobre la Resolución que fija el salario mínimo.

I

La legislación reglamentaria del salario mínimo forma parte del conjunto general de leyes sociales que principiaron a ponerse en práctica desde la segunda mitad del siglo XIX en varios de los países más cultos. Los principios generales formulados desde tal época han buscado como fin primordial determinar las condiciones de trabajo, consideradas en un mínimo razonable, dejando la posibilidad de conseguir condiciones más favorables por encima de las señaladas en la ley. Entre estas leyes unas reglamentan lo relativo a la higiene y salubridad en las fábricas, otras tienen por objeto proteger a los trabajadores contra los accidentes del trabajo, limitar la duración del mismo o señalar la edad mínima para que los jóvenes puedan entrar a él, etc.

Pasaron muchos años antes de llegar a darse una solución al problema de la fijación del salario mínimo. Las diversas encuestas que se llevaron a cabo mostraron en forma elocuente que un gran número de trabajadores sufrían grandes privaciones porque sus salarios eran extremadamente bajos si se les comparaba con el generalmente pagado. Este fue el origen de las primeras iniciativas que tomaron algunos Estados para asegurar a los obreros y empleados un mínimo de remuneración justo.

La primera aplicación de un sistema moderno sobre salario mínimo se hizo en Nueva Zelandia y en Australia durante la última década del siglo XIX, y con ella se buscó no sólo la protección de los obreros sino también la tranquilidad social. Las disposiciones legales respectivas se encuentran consagradas en la Ley neozelandesa de 1894.

A partir de este año los otros Estados australianos adoptaron normas sobre la misma materia, y ya desde 1910 toda la Australasia tiene reglamentado y en vigor el salario mínimo.

Tales experiencias sociales fueron seguidas con creciente atención por las naciones europeas y por los Estados Unidos de América.

Los resultados obtenidos en el ensayo del sistema hicieron que la Gran Bretaña adoptara en 1909 una ley sobre salario mínimo. También los Estados Unidos de Norte América siguieron por este camino, y en 1913 había leyes sobre salario mínimo en nueve Estados de la Unión.

Este movimiento fue paralizado en parte por la conflagración mundial de 1914. Sin embargo, en tal período se encuentran las leyes francesa de 1915, canadiense de 1917 e inglesa de 1918.

Méjico consagró el principio en su Constitución de 1917.

De 1918 a 1920 la legislación sobre salario mínimo fue aplicada en la Gran Bretaña por el Trade Board Act, de 1918, que sustituyó a la Ley provisional del mismo año y fue adoptada por Noruega, Austria, Checoeslovaquia y Rumania.

En Uruguay, Alemania, Hungría y Africa del Sur se dictaron leyes sobre la materia en los años de 1923 a 1925.

El campo de aplicación de las leyes en vigor, lo mismo que los métodos adoptados, varían considerablemente en cada país.

En algunos Estados, como la Nueva Zelandia y Australia, el salario mínimo se aplica a casi todas las industrias. En otros, la ley se aplica a determinadas profesiones o a ciertas categorías de trabajadores (mujeres, obreros a domicilio u otros). Las leyes de los Estados Unidos de América y del Canadá se refieren en lo general a los obreros, a las mujeres y a los jóvenes. Las de Noruega,

Austria, Checoeslovaquia, Alemania y Argentina se aplican solamente a los trabajadores a domicilio.

En cuanto a los métodos de aplicación del salario mínimo, unos Estados han adoptado el principio de consagrarlo en la misma ley, señalando la cuantía expresamente. Otros han dado normas precisas para fijarlo en cada caso o han dejado en libertd completa para este fin al organismo u organismos que deben conocer de los reclamos.

Las leyes que reglamentan el salario mínimo en los diferentes países tienen por objeto primordial evitar por una parte el pago de salarios demasiado bajos, y por otra, prevenir la concurrencia desleal entre los empleados y obreros por cuestiones de salario, y afecta también la vida misma de la industria por el aspecto del costo de producción. Estos dos conceptos sobre salario mínimo son inseparables.

II

Entre las distintas causas que provocan el pago de salarios excepcionalmente bajos en una industria cualquiera, conviene anotar las referentes a condiciones económicas desfavorables de la empresa, organización deficiente de la producción, remuneración de la mano de obra por debajo de su valor real y rendimiento insuficiente de los operarios.

Cuando la deficiencia de los salarios es tal que pueda llegar a comprometer la salud y el bienestar de los trabajadores, el Estado debe estimar necesario exigir un mejoramiento en las remuneraciones, aun por simples razones de salubridad pública, con el fin de proteger la raza y la nacionalidad. Si alguna industria se encuentra permantemente en imposibilidad de pagar salarios suficientes a sus obreros y empleados, tal industria no representa un aporte económico para el país. Desempeña simplemente el papel de parásito, y por tal razón puede desaparecer.

El rendimiento insuficiente de los trabajadores tiene su base, en tal caso, en la deficiente alimentación y medios de vida. También puede imputarse a falta de instrucción y de preparación profesional o a defectos físicos y mentales.

La cuestión referente a insuficiencia de producción por razones de alimentación y medios de vida merece un análisis más a espacio, porque tiene íntima relación con el salario. Las otras son consecuencias posteriores de este hecho en la mayoría de los casos.

En efecto, si el salario no basta para el sostenimiento del obrero y de su familia, su rendimiento será reducido lo mismo que el de sus hijos cuando empiecen a trabajar. Si el salario es suficiente se verifica el fenómeno contrario, porque desaparecen las causas de la pereza orgánica y de la debilidad y abulia de quien tiene hambre y ve miseria en su familia.

Además, a estas razones esenciales puede agregarse la relativa a la concurrencia desleal en el trabajo. Si no existe un mínimo para el salario, la tendencia será siempre hacia la baja y ninguna industria tendrá base fija para saber cuál es el costo de la producción en este campo. El competidor que no obedece a ningún principio de justicia social, podrá perjudicar al industrial honorable que mira y tiene en cuenta todas las anteriores observaciones, y producirá sus artículos a más bajo precio con sacrificio de la vida misma de sus operarios y a costa de la raza y de la nacionalidad.

Esta es la razón de que cuando se fija el salario mínimo en un caso especial debe entenderse fijado para todos los operarios de su clase en la misma ciudad o región.

Pero una fijación del salario mínimo no impide el que un empresario de negocios prósperos pueda pagar salarios superiores a este límite a obreros que tengan especialización profesional. Esto producirá resultados benéficos por la eliminación sistemática del obrero para todo y traerá como consecuencia la especialización profesional de que hoy carece el trabajador colombiano.

III

Para fijar periódicamente o en un caso especial el salario mínimo hay distintos sistemas.

Existen los consejos por industrias, el consejo central y el tribunal de arbitramento de carácter obligatorio, que conocen, el primero por empresas con representación de patronos, obreros de la industria respectiva y delegados del Gobierno; el segundo, en la misma forma que el primero, pero para todas las industrias, y el tercero por apreciación de peritos en cada caso.

El sistema de fijar el salario mínimo señalando el valor de éste no ha prosperado por los graves inconvenientes de aplicación que puede crear a cada paso.

El sistema de consejos por industrias tiene la ventaja de que puede obrar sobre el radio total de una industria y señalar las bases de los salarios mínimos en un conjunto que abarque todos los problemas. La mayor parte de los países han adoptado este sistema, y entre ellos se cuentan la Gran Bretaña, Francia, Austria, Checoeslovaquia, Alemania, Argentina y los Estados Australianos de Victoria y de la Tasmania. Noruega tiene el mismo principio pero con la salvedad de que, además tiene un consejo central que puede revisar los actos de los consejos de industrias.

El método en los consejos centrales evita pugnas peligrosas que pueden originar trastornos graves en la economía general, bien por alzas convencionales o por bajas premeditadas que lleguen a decretar los consejos de industria. Por tal razón Noruega combinó los dos sistemas, es decir, creó un consejo central para regularizar los actos de los consejos por industria.

Este sistema de los consejos centrales tiene el inconveniente de que somete la política de salarios al conocimiento y a la pericia problemáticos de los miembros que los integren. Pero tal deficiencia puede corregirse nombrando para cada caso, o en forma permanente, un cuerpo consultivo.

IV

Respecto a los principios que deben tenerse en cuenta para la estimación del salario mínimo, hay varias teorías:

Unas legislaciones han dejado la libre elección del sistema o teoría al consejo o tribunal de arbitramento y otras le han fijado el principio del salario vital, o el de estimación comparativa sobre los salarios pagados a la misma clase de trabajadores en un radio determinado; o, por último, el que toma como punto de partida la capacidad de pago de la industria.

El principio del salario vital rige la materia en Australia, Nueva Zelandia, Estados Unidos y Canadá, y se basa en las siguientes premisas, confrontadas por la Oficina Internacional del Trabajo:

El salario vital del obrero adulto debe consultar las necesidades de un hombre casado que tiene dos hijos menores de catorce años; el de las obreras adultas en las necesidades de una mujer que no tiene ninguna persona a su cargo. Este criterio neto, deducido por análisis de los más importantes estatutos legislativos, ha estado sujeto permanentemente a diversas revaluaciones en unos y otros países.

La sola enunciación de tales premisas muestra el conjunto de innumerables problemas que puede suscitar de una manera constante.

Debe advertirse que en varios Estados las bases del salario vital sufren modificaciones, por ejemplo, en el número de hijos, apreciación de las habitaciones, etc.

El sistema de la capacidad de pago de la industria consiste en determinar los salarios de un grupo cualquiera de trabajadores, tomando como base la capacidad general de pago de la industria, calculada en el balance nacional, sin tener en cuenta para efectos del cómputo las circunstancias individuales de cada empresa. Esta teoría presenta notables dificultades en su aplicación y necesita estar combinada con el sistema del salario vital.

En la época actual, con la implantación de los regímenes corporativos y estatales, como en Italia, en Alemania y en Rusia, la valoración del trabajo como factor social ha adquirido primera importancia entre los elementos del cómputo económico nacional; de allí que la base de salario mínimo tienda en esos países a constituírse en un elemento fundamental de la riqueza pública y se tienda a calcularlo más en consideración del interés general que del particular. Esto explica la existencia del sistema que se basa en la capacidad de pago de la industria, combinado siempre en la práctica con el avalúo del salario vital. En torno de este sistema el ensayo quizás más interesante que se ha relizado es el que lleva a cabo actualmente el Presidente Roosevelt en Estados Unidos, pues debe tenerse en cuenta que en la fijación de salario estructurada en los Códigos industriales norteamericanos se lleva a efecto un programa propio de Constituciones políticas fascistas o pragmáticas, introduciéndolo en el régimen individualista y liberal de la Unión.

V

Para clasificar a los individuos en relación con el salario mínimo, existen dos sistemas: el que agrupa las personas por industrias y el que toma en cuenta las profesiones.

Un sistema intermedio, que consulte en cada caso la condición del obrero, parece que puede ser el más acertado, porque evitaría dificultades en la aplicación, muchas veces insalvables.

En el proyecto de resolución a que se refiere este memorándum se han estimado todos los principios aceptados universalmente para fijar el salario mínimo, y por tal causa aparecen señaladas las bases que deben tenerse en cuenta al respecto.

Dentro de las modalidades y características del obrero colombiano, no parece prudente fijar el salario mínimo en forma de patrón general. Es mejor atender a la especialidad del caso concreto, advirtiendo que esta solución parcial tendrá que influír sobre el conjunto, porque todo obrero tomará como punto de referencia la decisión que surja, para estimar el salario en los trabajos iguales o similares al que dio motivo al fallo.

Se implanta el sistema rumano del arbitraje, porque parece que éste sería el más sencillo de aplicar, atendidas nuestras costumbres, nuestro criterio legal y el estado primario de nuestra riqueza industrial, y porque eliminaría además rodajes administrativos casi inútiles.

Con las disposiciones contenidas en la Resolución se evitan al mismo tiempo el abuso del empresario y la competencia desleal entre los trabajadores, porque desaparece completamente todo criterio unilateral de apreciación del salario y se crea un nuevo elemento regularizador con la nivelación de la base mínima.

Debe tenerse en cuenta, como punto de apreciación fundamental a propósito de esta iniciativa, que la Resolución sobre salario mínimo no llegará a tener en verdad una aplicación excesivamente particularizada y anecdótica sino, ante todo, una influencia indirecta, general y decisiva como elemento de orientación, pues es natural que los empresarios del país, en vista de ella, palpen la necesidad de regularizar su cómputo de salarios ante la perspectiva inmediata de que esa regularización se ejerza por ministerio de la ley.

Pasando a otras consideraciones de mayor trascendencia, es fácil advertir que los efectos de esta Resolución, en concordancia con la que fijó la jornada máxima de ocho (8) horas, y como corolario de la política proteccionista, esencial en este Gobierno, tendrán un valor efectivo en el incremento de la industria nacional, por dos aspectos: el primero la elevación automática del poder nacional de consumo, proveniente de la mayor capacidad económica de un gran sector del pueblo colombiano; y el segundo, el aquilatamiento de la eficacia obrera, provocado por razones psicológicas y fisiológicas propias a toda condición de prosperidad vital.

Pero quizás la consideración más poderosa que pueda hacerse en favor de la resolución proyectada es esta: las leyes actuales han consagrado, como único medio para que el obrero pueda reclamar o imponer el respeto a sus derechos humanos y sociales, el instrumento legal de la huelga, que aparece reglamentado en las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920. Es decir, prácticamente se ha privado al obrero de todo recurso administrativo—distinto de problemáticas actuaciones judiciales—que pueda ejercerse sin romper los principios comunes del derecho público. Este hecho establece, analizándolo a fondo, una verdadera anomalía en la equidad social que coloca al obrero en condiciones de inferioridad y de peligro. La

Resolución sobre el salario mínimo consagra un sistema administrativo sencillo y eficaz que abre a los obreros múltiples posibilidades de actuar pacífica y ordenadamente en defensa de aquellos derechos que hoy día están vinculados por la ley a la huelga.

El Ministerio de Industrias y Trabajo está listo a dar todas las explicaciones que se crean oportunas o necesarias sobre cada uno de los puntos que contiene la Resolución.

Francisco Sáenz Arbeláez—Víctor Aragón.

Bogotá, junio 26 de 1934.

PROYECTO DE RESOLUCION

por la cual se determina la manera de fijar el salario mínimo.

El Jefe de la Oficina General del Trabajo,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina General del Trabajo, de acuerdo con las Leyes 83 de 1923 y 73 de 1927 y con el Decreto 837 de 1928, está obligada a velar por que se dé fiel cumplimiento a las "leyes que tiendan a desarrollar la acción social, a mejorar las condiciones de las clases laboriosas y a impulsar el desarrollo y prosperidad de ellas," para lo cual el Jefe de dicha Oficina "podrá dictar las resoluciones que estime necesarias";

Que por Resolución número 1°, de 26 de abril de este año, aprobada por el Decreto ejecutivo 895, de la misma fecha, la Oficina General del Trabajo fijó la jornada máxima de ocho (8) horas, como medida indispensable para el equilibrio de la industria y de la economía nacionales, en desarrollo de la Convención de la Conferencia Internacional del Trabajo que regula la materia, aprobada por la Ley 129 de 1931; medida cuyos benéficos resultados requieren necesariamente que se les dé el complemento de la constitución del salario mínimo para evitar situaciones que fácilmente podrían hacer nugatorio aquel precepto;

Que por indudables y evidentes principios de economía y de higiene social es urgente dotar al obrero colombiano de una garantía eficaz hacia la remuneración equitativa de su esfuerzo, en defensa de la raza y de la nacionalidad;

Que a tal efecto la misma Ley 129 de 1931 aprobó la Convención acordada en la undécima sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, habida en Ginebra de mayo a junio de 1928, cuya ratificación por parte de Colombia aparece registrada en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, y en consecuencia es de obligatoria aplicación de acuerdo con el artículo 7° de la misma. Y es el caso por lo tanto de dar aplicación al artículo 1° de esa Convención, que textualmente dice:

"Todo miembro de la organización internacional del trabajo que ratifique la presente Convención se compromete a establecer o conservar métodos que permitan fijar la tasa mínima de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industrias, y particularmente en las industrias a domicilio, que no posean sistemas eficaces para fijar los salarios mediante contratos colectivos o de otra clase, y donde los salarios sean excepcionalmente bajos. El término **industrias**, para los fines de la presente Convención, comprende los establecimientos fabriles y comerciales";

Que las autoridades competentes para ello tienen el deber de hacer cumplir regularmente los Convenios internacionales sobre trabajo, adoptados por las leyes colombianas, para satisfacer los altos propósitos que tuvo el legislador colombiano al aprobarlos,

RESUELVE:

Artículo 1° Toda remuneración que se pague a los obreros por su trabajo, ya sea en proporción al tiempo invertido en las labores o por el valor de la obra ejecutada o entregada, se considera salario para los efectos de las garantías que se les deban de acuerdo con las leyes sociales.

Los sueldos de todos los empleados industriales y comerciales se estiman como salarios para todo lo relativo a la presente Resolución.

Artículo 2° El salario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad racional que necesite el obrero para su subsistencia.

Cuando hubiere queja de que en alguna empresa se está pagando a los obreros salarios inferiores a la base establecida en el inciso precedente, el Alcalde ante quien se presente la queja, a petición de parte o simplemente de oficio, procederá inmediatamente a ordenar un examen pericial de tales salarios, por medio de dos peritos nombrados así: uno por el obrero, grupo de obreros o sindicato interesado, y otro por el empresario.

Los peritos deberán ser designados dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación.

Si vencido éste término no se hubiere hecho la designación, el Alcalde designará el perito que falte dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Dentro de los tres días subsiguientes los peritos deberán dictaminar si el salario examinado corresponde a las necesidades de subsistencia del obrero y dirán en cuánto debe ser aumentado si fuere el caso, para satisfacer esas necesidades. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, la decisión definitiva, como tercero en discordia, quedará a cargo del Jefe de la Oficina General del Trabajo, quien tomará en cuenta las razones alegadas por las partes y por los peritos que dictaminaron. En todo caso el dictamen de los peritos será revisable, a petición de parte, por la Oficina General del Trabajo.

Artículo 3º Para apreciar lo que debe entenderse como necesario para la subsistencia del obrero se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

a) Cantidad suficiente para la vida del obrero, teniendo en consideración las costumbres locales así como el precio de los alimentos de primera necesidad y de las habitaciones;

b) Valor de los elementos que el obrero emplea, por su cuenta, en el trabajo, para efecto de calcular el interés de ese capital invertido a la rata legal del seis por ciento (6 por 100) anual, durante el período de trabajo;

c) Naturaleza y condiciones físicas del trabajo;

d) Precio del artículo, obra o producto elaborado, y

e) El salario corriente que se paga en la región a los obreros de la misma industria.

Artículo 4º Para actuar como perito en los casos que contempla esta Resolución se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener profesión conocida y ocuparse de ella, haber residido en el lugar donde se verifica el peritazgo no menos de cinco (5) años antes de la fecha de éste, gozar de buen crédito en el vecindario y no figurar como candidato para ninguna elección popular que haya de verificarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación. Preferentemente serán admitidas las personas que se ocupen en la misma industria a que se refiere el peritazgo o que tengan conocimientos notorios de ella.

Artículo 5º Todo contrato de trabajo, verbal o escrito, que comprenda el pago por tarea, implica la existencia de salario mixto, en la siguiente forma: en todo caso deberá pagarse el salario mínimo de que tratan los artículos anteriores, cualquiera que sea la

labor ejecutada, además de la mayor remuneración que pueda corresponder al obrero por la obra contratada.

Artículo 6º El patrono o empresario tiene derecho a pedir, cuando lo estime conveniente, la regulación del salario mínimo, lo que se llevará a efecto de idéntica manera a la establecida en el artículo 2º de esta Resolución para el examen y avalúo del mismo salario.

Artículo 7º Pasado un término de seis (6) meses después de fijado el salario mínimo para una empresa, el patrono o el obrero podrán pedir la revisión del salario siguiendo también el procedimiento del artículo 2º

Artículo 8º Las personas naturales o jurídicas que desobedezcan las disposiciones de la presente Resolución, o se nieguen a aplicar el salario determinado de conformidad con el artículo 2º, incurrirán en multas hasta de cien pesos ($ 100) moneda legal a favor del Tesoro Nacional, o en arresto hasta de quince (15) días, por cada infracción, penas que serán impuestas de acuerdo con el capítulo VII de la Ley 4ª de 1913 y previa la prueba de que en dicho capítulo se trata. Iguales sanciones sufrirán las personas que ejerzan represalias con ocasión o por causa de haberse hecho valer los derechos que consagra esta Resolución.

Las sanciones de que trata el inciso anterior serán aplicadas de acuerdo con el procedimiento que en seguida se expresa, igual al señalado en el Decreto 895 de 1934, y similar al establecido en el Decreto 1278 de 1931:

a) Son competentes a prevención para imponer las sanciones, la Oficina General del Trabajo, los Inspectores Nacionales del Trabajo, los Gobernadores y los Alcaldes;

b) Las resoluciones en que se imponga sanción serán apelables, en el efecto suspensivo, así: las de la Oficina General del Trabajo, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con las reglas generales de la ley; las de los Inspectores Nacionales del Trabajo y de los Gobernadores, ante la Oficina General del Trabajo, y las de los Alcaldes, ante los Gobernadores;

c) Las apelaciones serán resueltas por el superior en un término que no exceda de tres (3) días, a partir de la fecha del recibo del expediente respectivo;

d) Las multas serán recaudadas por el empleado nacional de manejo que tenga jurisdicción coactiva en el Municipio del domicilio de la persona sobre quien recae la sanción.

Artículo 9º Los empleados encargados de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución incurrirán en multas co-

rreccionales de veinte (20) a cien (100) pesos, que impondrá la Oficina General del Trabajo, de acuerdo con las reglas generales de la ley, si hubiere omisión o retardo en el cumplimiento de los deberes que se les señalan. Las resoluciones que dicte a este respecto la Oficina General del Trabajo, serán apelables ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con las reglas generales de la ley.

Artículo 10. Bajo las mismas sanciones que señalan los artículos anteriores, queda prohibido hacer contratos de trabajo, verbales o escritos, en que se estipulen salarios inferiores al mínimo señalado con anterioridad para la misma empresa.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 4º de la Convención sobre salario mínimo, aprobada por la Ley 129 de 1931, todo trabajador para quien se hubiere fijado, de acuerdo con esta Resolución, la tasa mínima del salario, tiene derecho para cobrar por la vía judicial la diferencia que se le llegue a deber por incumplimiento de la base fijada en el avalúo pericial, sin perjuicio de las sanciones señaladas en los artículos anteriores.

Artículo 12. Siempre que se verifique una fijación de salario mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, el Alcalde respectivo deberá informarlo a la Oficina General del Trabajo, expresando el valor del salario antes y después del dictamen pericial y las características de la industria o empresa en que se ocupa el obrero.

Artículo 13. Esta Resolución regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Sométase a la aprobación del señor Ministro de Industrias y Trabajo y, si fuere aprobada, publíquese.

Dada en Bogotá, etc., etc., etc.

En páginas anteriores se habló ya con alguna extensión sobre el trabajo agrario, y basta repetir aquí que la acción del Gobierno ha sido constante, a fin de obtener que sea remunerado debidamente y que se le dé toda la amplitud necesaria para poner en un plan aceptable de conveniencia social y económica la vida de nuestras grandes masas campesinas, y a fin de hacer respetar la propiedad del trabajador sobre sus mejoras, dándole al arrendatario rural todas las garantías legales para el aprovechamiento de su trabajo,

fuera todo esto de las medidas de que ya se habló, tomadas dentro de las leyes para proveer a los trabajadores agrarios de tierra propia, provisión que es una de las grandes garantías de estabilidad para nuestra economía y para las instituciones sociales.

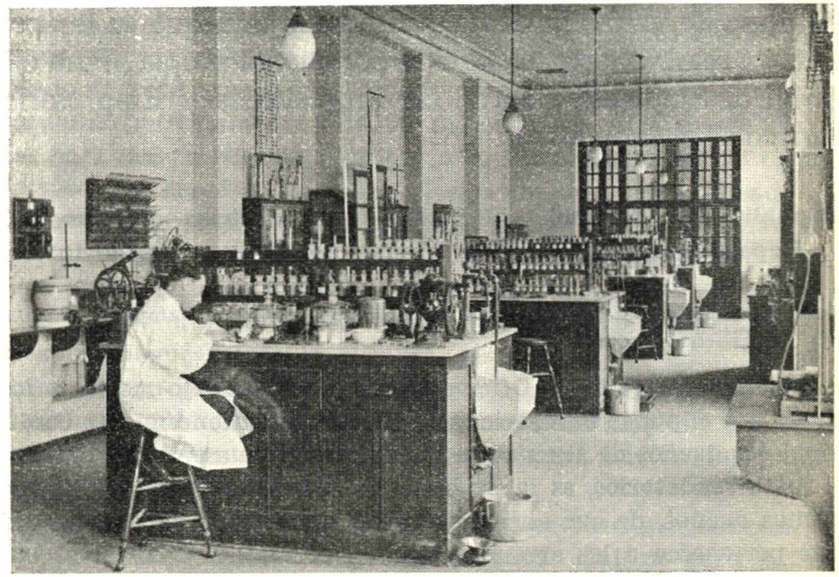

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de Química analítica general y agrícola.

Muchas veces hemos repetido que la industria cafetera es el eje de nuestra vida económica. Gran número de trabajadores campesinos tienen vinculada su vida al cultivo del café, siendo indudable que una de las primeras necesidades para el fomento de rama tan importante de nuestra economía es la de mejorar al obrero en sus condiciones de trabajo y de vida. Cada trabajador colombiano puede dar un rendimiento tres o cuatro veces mayor que el actual, si se atiende con el debido esmero al indicado mejoramiento, pues la situación en que hoy se encuentra le debilita el cuerpo y le menoscaba las facultades intelectuales.

La Federación Nacional de Cafeteros ha atendido debidamente los aspectos técnicos e industriales del cultivo y

comercio del grano, pero falta todavía la preocupación fundamental que socialmente se quiere para la higiene rural y el nivel de vida del obrero campesino, factor esencial de nuestra industria magna.

Convencido de esto, atendí en alguna ocasión la reiterada solicitud que habían hecho en el Ministerio los arrendatarios de varias haciendas cafeteras para que se les permitiera sembrar árboles de café por cuenta propia. Para ello dirigí al Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas el siguiente oficio:

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Número 953. Departamento 1.°—Sección 1.ª—Bogotá, 22 de mayo de 1933.

Señores miembros del Sindicato Central de propietarios y empresarios agrícolas—La ciudad.

El señor Jefe de la Oficina General del Trabajo me ha informado que el punto más serio que dificulta un entendimiento cordial entre los dueños de algunas de las haciendas de este Departamento, y sus arrendatarios, es la prohibición, severamente mantenida por dichos dueños, de que en las estancias arrendadas se siembre café que pertenezca a los arrendatarios.

El señor Jefe de la Oficina General del Trabajo me ha dado amplios informes sobre la aspiración de los estancieros a sembrar, la negativa de los dueños de la tierra a permitir la siembra y las diversas razones en que apoyan esa actitud.

Conocidas son de ustedes mis ideas absolutamente definidas sobre la protección social que debe prestársele a la propiedad legítima de la tierra y las garantías legales de que debe rodeársela, de manera que aspiro a que mis observaciones sean recibidas por ustedes como expresión del convencimiento sincero que tengo de que la defensa social del dominio de la tierra ante los tenedores a título de arrendatario que de generación en generación han venido vinculando a esas tierras ajenas sus vidas, aspiraciones sociales y labores, debe fundarse en normas de estricta justicia y de aprovechamiento equitativo de la tierra en beneficio tanto de los dueños como de los trabajadores.

Estimo que sería muy conveniente que los dueños de las tierras, despojándose de prejuicios y conceptos tradicionales hoy insostenibles, quisieran reconsiderar este punto a que vengo refiriéndome y llegaran al convencimiento de que la siembra de café, en vez de

perjudicar, traerá beneficios de todo orden. Agradecería a ustedes que al acceder a dicho estudio se sirvieran tomar en cuenta las razones siguientes:

1ª Jurídicamente la siembra de café no desquicia ni debilita de ninguna manera el dominio sobre la tierra. El dueño de ésta conserva la facultad legal de comprar los cafetales en su justo precio en el momento en que así lo determine, con lo cual adquiere él una riqueza efectiva y el arrendatario recoge el valor de su trabajo y de los árboles que le pertenezcan. Aunque nuestras leyes consagran perfectamente esta facultad, podría, para mayor claridad, para mayor eficacia jurídica, estipularse expresamente en los contratos tal derecho del dueño. Personalmente me ha tocado en el ejercicio de mi profesión intervenir en negocios de esta naturaleza sobre pastos, plátano, café y cacao, habiéndose terminado graves diferencias entre dueños de tierras y arrendatarios con hacerles a estos últimos un pago equitativo de lo que les pertenecía.

2ª Económicamente la siembra de café en las estancias aumenta riqueza sin causar el menor perjuicio al negocio del dueño de la tierra, puesto que nuestro café suave tiene amplio e ilimitado mercado. El aumento de producción beneficiará a la familia estanciera y al país en general.

La objeción que se hace de que los estancieros perjudicarán el comercio de café porque lo han de preparar mal, no pasa de ser un supuesto sin fundamento, ya que está demostrado que en diversas regiones del país los campesinos propietarios de cafetales pequeños lo preparan perfectamente. Por otra parte las entidades que tienen a su cargo la guarda de ese comercio, habrían de preocuparse de la debida enseñanza a los campesinos, labor en que seguramente serían ayudadas por los mismos dueños de los grandes cafetales vecinos, con lo cual se harían a mayor amistad y al agradecimiento de éstos.

La objeción de que siendo el estanciero propietario de cafetal pequeño faltarán brazos para el beneficio de los grandes cafetales del dueño de la tierra, carece también de fundamento sólido, porque el estanciero aspirará siempre a beneficiar su fruto sin dejar de ganar el jornal en la cosecha del cafetal vecino, y estando interesado personalmente en el negocio, experimentará en cabeza propia sus beneficios y le cobrará un amor que hoy no le tiene. Por otra parte será fácil hacer las cosechas, como se verifican en varias partes del país, con peones contratados para ese solo objeto.

Y por último, el remedio es contraproducente y nocivo. No será posible seguir conservando estancieros en esas condiciones de limi-

tación injusta de sus actividades: o irán a otras regiones donde los dueños de las tierras tengan mayor amplitud o irán a baldíos, perdiéndose en todo caso los brazos vinculados al gran cafetal y causándole así, con características de suma gravedad, el mismo mal que se quiere evitar.

3º Socialmente el campesino propietario de algo tangible y permanente como son las plantaciones de pasto, plátano, caña dulce, café, cacao, es un individuo que entiende mucho mejor los derechos de los demás propietarios, un hombre más fácilmente educable para inculcarle las nociones precisas de sus deberes sociales.

Ese individuo gozará de tranquilidad; no sentirá a diario la humillación de una servidumbre que le impone el deber de no hacer, de no trabajar, de no adquirir una riqueza que tiene delante de los ojos en cabeza ajena y que sabe que podría adquirir fácilmente con su trabajo honrado. La servidumbre de no hacer las cosas que la conciencia indica como lícitas y convenientes, va maleando a los hombres y dañándoles el espíritu más gravemente que la servidumbre que impone la obligación de hacer por la fuerza lo que no se desea. No creo que esa especie de suplicio de Tántalo de cosechar siempre el cafetal ajeno sin poder pensar siquiera en tener unos árboles propios, deje de ir maleando lentamente la psicología de los campesinos que, generación tras generación, están sometidos a él, teniendo siempre delante de los ojos la posibilidad de mejorar su situación económica y hasta la posición social de sus descendientes con una siembra benéfica que les es vedada sin que su conciencia les muestre una causa justa de la prohibición que hace siempre incierta su propia vida y la de su familia.

En cambio, puede tenerse seguridad de que en el estanciero propietario tendrá el dueño de la tierra, por regla general, una especie de consocio, un amigo y un defensor.

El argumento de que el campesino dueño del cafetal pequeño tendrá pretexto para robar el fruto del cafetal del dueño de la tierra, constituye otro prejuicio sin fundamento alguno, al que los dueños se aferran prescindiendo de toda experiencia y presumiendo en el campesino vicios que no tiene o que se corregirán con la educación y con el hábito mismo de ser propietarios.

Quien tiene algún bien qué defender, sabrá apreciar los bienes ajenos y respetarlos mejor que el que nada tiene. Es indispensable para tratar estas cuestiones prescindir de esos conceptos de inferioridad moral de determinados grupos de la humanidad, y abandonar prejuicios que llegan a tomar carácter de aberraciones.

En muchas secciones del país los estancieros son habitualmente dueños de plantaciones de los mismos frutos que cultiva el dueño de la tierra, sin que ocurran los daños y males que temen los cafeteros de este importantísimo Departamento.

Los grandes capitalistas cafeteros de Cundinamarca observarán a diario, sin duda, el hecho de que son los otros cafeteros quienes se preocupan del progreso de la industria y del estudio y solución de sus problemas. En otras regiones como Caldas, donde la propiedad está muy dividida y esparcida entre campesinos, la solidaridad existe entre los grandes y los pequeños propietarios, siendo común el interés por la industria por la cual velan con igual fervor quien tiene mil árboles y quien tiene cien mil en virtud de aquella unidad psicológica que producen la conciencia del dominio y el interés comercial y que es un fenómeno básico de toda asociación humana que no puede ignorar quien tenga a su cargo cualquier ramo de la Administración Pública.

La solidaridad industrial se presentará en Cundinamarca, con toda su fuerza social y comercial, cuando, sacudidos los prejuicios, se permita la benéfica propagación de la pequeña propiedad de los cafetos. El pequeño propietario, por el hecho de serlo, no sólo se solidariza espiritual y económicamente con el propietario grande sino que tiende siempre a adherir a él, y nada de esto es posible que exista jamás en el ánimo del peón que no sólo carece del derecho de propiedad sino que sabe que este derecho le es vedado en la industria en que trabaja toda su vida, que silenciosamente comprende que pesa sobre él la condena antisocial de trabajar siempre, pero manteniéndose siempre en la miseria, ya que el obrero del café, nacido generalmente en el gran cafetal, no tendrá nunca dinero, ni hábitos, ni conocimientos para hacerse, siquiera en pequeño, ganadero o molinero, por ejemplo, pero sí podrá hacerse cafetero con sólo su trabajo personal. No hay que olvidar que nada debe esperarse del hombre que trabaja sin estímulo, sin algún campo abierto para el aseguro del porvenir mediante la labor perseverante y honrada. Dentro de nuestra organización, el mayor error social es destinar grupos humanos a labor que no permita el progreso personal y lo fomente.

Mientras más obstáculos se le opongan al arrendatario para el logro de propósitos justos, más se dificulta el progreso agrícola intensivo, menos se adelanta en los sistemas de cultivo, éste se encarece, y las tierras (sobre todo las fincas de más de 100 hectáreas) van perdiendo su valor por la dificultad de conseguir personal apto y permanente para el trabajo.

Sinceramente deseo contribuír con estos puntos de vista a la solución de los problemas que tienen entre manos algunos de los miembros de ese sindicato, y me es muy grato reiterarles mis deseos de serles útil en el puesto que me ha encomendado el Excelentísimo señor Presidente de la República.

De ustedes muy atento seguro servidor,

Francisco José Chaux

El Comité Cafetero de Cundinamarca dio la siguiente respuesta:

Bogotá, mayo 26 de 1933.

Señor doctor Francisco J. Chaux, Ministro de Industrias—En su Despacho.

Este Comité recibió oportunamente la copia de la nota del 22 de los corrientes, dirigida por Su Señoría al Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, que el señor Ministro tuvo a bien enviarle junto con su esquela verbal de la misma fecha. Dada la trascendencia que tienen las declaraciones que el señor Ministro hace en dicha comunicación, ésta ha sido estudiada con toda la atención que se merece por todos y cada uno de los miembros de este Comité, los que se permiten, respetuosamente, hacer a Su Señoría algunas observaciones en el particular, fruto éstas de propia persuasión obtenida en la lucha de muchos años en desarrollo de la industria del café en los Departamentos de Cundinamarca y del Tolima.

Antes de entrar en materia, queremos dejar expresamente consignada la declaración de todos y cada uno de los suscritos, no sólo en su carácter de miembros del Comité de Cafeteros de Cundinamarca sino en el suyo propio como dueños de haciendas de café, de que nuestra más cara aspiración ha sido y es que se busque y logre el mejor entendimiento entre propietarios y trabajadores del campo, dentro de normas de la más estricta equidad y justicia, con claro beneficio para ambas partes. Así como también de que se busque y fomente la creación del pequeño propietario rural. Para obtener esto han sido grandes y constantes los esfuerzos de este Comité, cosa de la cual tiene el señor Ministro abundantes pruebas, ya que son muchas las veces que hemos ido a tratar de estos problemas en ese Despacho. Han sido constantes los esfuerzos hechos por el Comité en este sentido—lo repetimos—así como también en el de que por las autoridades se tomen las indispensables medidas para evitar la explotación inicua de que están siendo víctimas las clases trabajadoras campesinas por elementos ajenos a ellas y a la industria cafetera, con graves y notorios perjuicios para aquéllas, desviándolas de sus justas y loables aspiraciones hacia fines torcidos y hasta perturbadores del orden social, que no sólo han impedido e impiden el buen entendimiento entre patronos y trabajadores del campo, sino entre éstos y las mismas autoridades. Asunto de suprema gravedad en el cual hemos tenido muy poca suerte, a pesar de ser su solución de inaplazable urgencia. En muchas ocasiones hemos tratado con el señor Ministro de estos asuntos y nos parece que siempre hemos tenido la fortuna de estar de acuerdo con él; pero, como dijimos antes, lamentamos tener que hacerle en el presente caso serios reparos a las teorías que sienta en la referida nota y, de modo especial, a la publicación de ésta en algún órgano de la prensa de la capital, ya que con esa publicación mucho tememos vayan a aumentarse considerablemente y en forma más grave todavía, no sólo los conflictos entre dueños de haciendas y sus trabajadores, sino la labor de explotación hecha a éstos por los azuzadores profesionales.

Queremos hacer notar al señor Ministro que las modalidades de la industria del café son absolutamente distintas en las diferentes regiones del país. En Cundinamarca y el Tolima, en donde la mayoría del volumen de la industria proviene de haciendas grandes, existe el sistema de arrendatarios para asegurar brazos suficientes a las necesidades de ella, lo mismo que la producción de los víveres indispensables a los numerosos trabajadores que requiere. El arrendatario tiene el usufructo de una parcela limitada, en la cual ejerce sus actividades libremente, con excepción de la siembra de café, pagando un modesto arrendamiento. En la mayoría de las haciendas las casas que habitan los arrendatarios son costeadas por los propietarios de aquéllas. El personal de la familia del arrendatario tiene trabajo asegurado y debidamente remunerado en todo tiempo. No existe negocio de arrendar parcelas de las propiedades sino que los dueños de las haciendas destinan parte de ellas a familias de trabajadores, para qus éstos la exploten en su propio beneficio, a cambio de contar con ese personal fijo para atender a las labores de la hacienda.

Respecto de la primera razón que expone el señor Ministro (siembras de café y derechos jurídicos al respecto), nos permitimos anotarle los resultados que ha producido en la práctica hasta hoy:

En la mayoría de los casos en que ha habido conflictos entre los dueños de las haciendas y los trabajadores, aquéllos se han originado precisamente en las haciendas en que los arrendatarios tienen sembradas sus estancias con café, unas veces con consentimiento del dueño y otras sin este indispensable requisito, existiendo hoy casos concretos en los que el dueño de la hacienda no puede comprar las plantaciones de café, porque los arrendatarios no las venden, ni pueden venderles la tierra porque el arrendatario no se la compra. No pagan arrendamiento alguno ni prestan su concurso para trabajar en la hacienda en ningunas condiciones, habiendo llegado el caso hasta de impedir las labores de trabajadores voluntarios llevados de fuera. No se ha podido llegar a arreglos satisfactorios para ambas partes ni con la intervención de la Oficina General del Trabajo, en la que, como en el caso de algunas haciendas de Viotá, los dueños de las haciendas suscribieron un compromiso con la aceptación previa de lo que arreglara la mencionada oficina. Si se recurre a las autoridades y al Poder Judicial para obtener el lanzamiento, previo avalúo y pago de las mejoras, aquél no es posible llevarlo a cabo por evitar el uso de la fuerza armada, ya que en algunas regiones del Departamento existen hoy organizaciones subversivas que son a las que acatan y las que ordenan que no se respeten las disposiciones de las autoridades legítimamente constituídas. El hecho mismo de que un arrendatario tenga sembrada una parte de su estancia o toda ella con café, no es en sí lo que hace que hoy los dueños de las haciendas no lo permitan, por ocasionarle con esto más o menos perjuicios a su industria. No: los dueños de las haciendas prohiben las siembras de café en los terrenos que voluntariamente dan a sus arrendatarios, movidos por el instinto y claro derecho de la conservación de su propiedad y de la tranquilidad de los trabajos de la hacienda, ya que, por dolorosa experiencia, saben que en estos tiempos, una vez que el campesino arrendatario, su indispensable colaborador y amigo, siembra su estancia de café, se convierte, por arte de los profesionales azuzadores, en su enemigo y elemento absolutamente perjudicial para la pacífica posesión, dominio y explotación de sus propiedades.

Al punto segundo:

(Siembras de café desde el punto de vista económico)—El aumento y mejora del cultivo del café ha sido siempre motivo de preocupación de los cafeteros de Cundinamarca, industria ésta que en el Departamento fue fundada y ha sido sostenida en todo tiempo por unidades de lo más selecto de la sociedad, preocupadas permanentemente no sólo por el desarrollo de ella sino por la prosperidad de las clases trabajadoras a que les da ocupación.

Este Comité, desde su fundación, ha venido trabajando, con todo interés, no sólo por el aumento de la producción sino por la mejora del beneficio del grano, especialmente el proveniente de los pequeños productores, para lo cual ha contado, en muchos casos, con la ayuda de las autoridades. Pero es indudable que hoy todavía la producción del pequeño propietario adolece de graves deficiencias en su beneficio, ya que, para evitarlo, sería indispensable el establecimiento de **centrales de beneficio** en diferentes regiones del Departamento, cuyo costo no está al alcance de los productores ni de este Comité, además de una labor de enseñanza técnica y de divulgación de las ventajas que para ellos traería la mejor preparación de su producto y el uso de las **centrales de beneficio.**

Es evidente que si el personal de arrendatarios de los cafetales se dedicare a cultivar café en sus estancias ellos no podrían atender especialmente las labores de recolección de la cosecha, ya que fatalmente coincidiría la recolección de las cosechas de sus propias matas con la de la hacienda de la cual es arrendatario; y es lógico suponer que le diera preferencia a recolectar su propio grano, y entonces habría dejado de tener razón el actual sistema de arrendatarios que existen en Cundinamarca y el Tolima. En lo cual lamentamos no estar de acuerdo con el señor Ministro, pues, como hoy existe, sí están los arrendatarios interesados en el negocio del dueño de la hacienda y experimentan en cabeza propia sus beneficios como lo demuestra, entre otras cosas, el hecho de que gran cantidad de antiguos arrendatarios son hoy los que componen, en su mayor parte, el gremio de los pequeños propietarios en Cundinamarca, Boyacá y el Tolima.

No podemos aceptar que el señor Ministro llame "limitación injusta" el hecho de que en la organización de los arrendatarios de Cundinamarca y el Tolima se busque el oportuno concurso de los brazos necesarios para la industria en condiciones en que se les garantiza casa y trabajo remunerado en el mismo lugar donde viven los trabajadores. Además, ellos tienen tierras de cultivos para ejercer sus actividades y mercado seguro para los víveres que ellos mismos producen. En la forma que sugiere el señor Ministro, tal vez por falta de pleno conocimiento de las modalidades que censura, habrá forzosamente que proceder a abolir el sistema de arrendatarios, con detrimento de la industria del café y de los mismos trabajadores.

Al punto tercero:

(Problemas del pequeño propietario desde el punto de vista social).—Las estancias o parcelas de tierra de los arrendatarios en las haciendas de Cundinamarca y del Tolima están sembradas, cosa que parece ignorar el señor Ministro, de plantaciones de plátano, yuca, maíz, caña dulce, árboles frutales, pastos, etc., y de ellas derivan los beneficios consiguientes; y no encontramos explicación a que el hecho de no sembrar café en ellas los convierta en parias de la suerte, "sometidos a una especie de suplicio de Tántalo," pues tal vez resultaría lo contrario, si prescindieran de cultivar en sus tierras aquellos víveres de los que derivan hoy permanente y abundante subsistencia, que no podrían cultivar por razón del sombrío indispensable para los cafetales, que no les produciría beneficios en dinero sino dos veces por año y seguramente con menor utilidad.

Los grandes trabajadores de Cundinamarca que han dedicado a la industria del café su vida, su capital y todos sus esfuerzos sí se han preocupado siempre por el progreso de ella y del estudio y solución de sus problemas y han ayudado y ayudan eficazmente al fomento y bienestar del pequeño propietario campesino y al de sus arrendatarios. Debemos recordar aquí, en honor de esos meritorios propietarios, que han sido muchos los que en estas labores perdieron grandes capitales y hasta su vida misma y que entrañan grande injusticia los conceptos que para ellos tiene el señor Ministro en la comunicación a que nos venimos refiriendo, por los cuales nos vemos en el caso de protestar.

Para terminar, nos permitimos manifestar a Su Señoría que aparentemente algunas de sus razones podrían ser atendibles; pero que, en la práctica y en los Departamentos de Cundinamarca y el Tolima que conocemos, nos vemos en el caso de manifestarle que son hoy absolutamente impracticables, sin graves perjuicios no solamente para los propietarios sino para los trabajadores campesinos. Y que para modificar y dar solución justa a los problemas que actualmente se presentan es absolutamente indispensable, primero que todo, acabar con el gremio de azuzadores profesionales, que viven de los problemas que ellos mismos crean, entre los dueños de las haciendas y sus trabajadores.

Y, en segundo término, que exista "y se cumpla sobre todo," una legislación equitativa y justa que ampare por igual tanto al que ha creado con su capital y su esfuerzo una hacienda, como a los trabajadores que en ella se ocupan.

El señor Ministro sabe que en este Comité encontrará siempre la modesta pero honrada colaboración que considere útil para el mayor éxito de las labores que le ha encomendado a Su Señoría el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Del señor Ministro muy atentos y seguros servidores,

Comité de Cafeteros de Cundinamarca. El Presidente, **Enrique Soto U.**—El Vicepresidente, **Jorge Obando Lombana**—Los Vocales, **Guillermo Sáenz L., Alejandro Gómez U., Jorge Williamson, Bernardo Vargas M., Antonio J. Mejía, Alberto J. Williamson, Rafael Holguín, E. Tavera Navas, Francisco J. Cajiao.**

Por su parte, el Sindicato de Propietarios respondió así:

Bogotá, mayo 31 de 1933.

Señor doctor Francisco J. Chaux, Ministro de Industrias—En su Despacho.

La Junta Directiva del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas acordó la siguiente contestación a su apreciable nota número 953, Departamento primero, Sección primera, de fecha 22 de los corrientes, en la que se sirve Su Señoría exponer a este Sindicato su concepto sobre la necesidad de que los propietarios de cafetales en Cundinamarca y Tolima permitan a sus estancieros o "arrendatarios" la siembra de café en las parcelas que ocupan.

Queremos, señor Ministro, antes de exponer a Su Señoría nuestros puntos de vista en esta materia, dejar constancia de que conocemos ampliamente sus "ideas absolutamente definidas sobre la protección que debe prestársele a la propiedad legítima de la tierra," y de allí que sus observaciones hayan sido recibidas por nosotros y deban serlo por todos los propietarios y trabajadores agrícolas, como expresión de un sincero convencimiento de que la medida por usted aconsejada servirá para solucionar los conflictos pendientes y para que se respete el derecho de propiedad, tan desconocido y atacado últimamente por quienes por este medio explotan a los trabajadores y obtienen un fácil prestigio político.

Aspiramos igualmente a que Su Señoría no vea en nuestra contestación otro móvil que el de buscar igualmente acertada solución a nuestros conflictos agrarios, ya que el señor Ministro tiene un perfecto conocimiento de los fines y tendencias de esta institución, que no son otros, como lo rezan sus estatutos, que buscar el acercamiento de los propietarios y trabajadores mediante una justa y equitativa solución de las diferencias existentes, y la cele-

bración de contratos colectivos e individuales de trabajo que se funden en la más estricta equidad. No ignora Su Señoría que entre los fines principales de nuestro Sindicato está el de buscar el mejoramiento de las clases trabajadoras tanto en las condiciones del trabajo como en las de sanidad, seguridad e instrucción, y que está expresamente consagrado en nuestro programa de labores el fomento de la pequeña propiedad rural y la parcelación por las vías legales y sin atropellar derechos reconocidos y amparados por las leyes, de aquellas extensiones de terreno de propiedad particular que se crea necesario subdividir en pro de un verdadero interés general.

Así, pues, no debe tomarse esta respuesta como el fruto de "prejuicios y conceptos tradicionales insostenibles," como manifiesta Su Señoría en la nota que contestamos, al referirse a los cafeteros de Cundinamarca y Tolima que tienen establecido cierto régimen de trabajo en sus propiedades, no por prejuicio o tradición ignorante, sino por experiencia de varios años de tesonera lucha y trabajo, experiencia que está bien lejos de constituír un prejuicio. Nosotros hemos llegado a determinadas conclusiones con respecto a la cuestión que plantea el señor Ministro, después de detenido estudio y de un análisis sereno e imparcial de la cuestión, el que esperamos servirá para que tanto Su Señoría como cuantos se interesan por estas cuestiones o están encargados de solucionarlas, lleguen al convencimiento perfecto de que existen razones poderosas para que los cafeteros hayan adoptado determinadas medidas de organización en su industria, que responden a claras necesidades y que no vulneran el derecho de los trabajadores.

Así como nosotros reconocemos sinceramente en el señor Ministro un deseo ferviente de solucionar los problemas, una imparcialidad completa y un recto criterio de justicia social, el cual en ocasiones ha hecho que se le tache de enemigo de las clases trabajadoras, y en otras ha determinado una infundada reacción de parte de los industriales por considerar que el señor Ministro se encuentra influenciado de ciertas tendencias extremistas, así también aspiramos a que Su Señoría piense de nosotros y estudie nuestros puntos de vista con el absoluto convencimiento de que no obramos bajo la influencia de determinadas doctrinas o finalidades: buscamos tan sólo, como el señor Ministro, el acercamiento del capital y el trabajo para bien de la economía nacional.

Desgraciadamente no es momento oportuno para que las partes interesadas en estas cuestiones tengan la serenidad necesaria en la búsqueda de acertados procedimientos para solucionarlas. No ignora Su Señoría que la Liga Campesina del Tequendama, afiliada

al Comité Nacional del partido comunista, ha ordenado recientemente, como medida de lucha y agresión contra los patrones y el derecho de propiedad, que sus afiliados, que lo son la mayoría de los trabajadores de los cafetales, procedan a sembrar café en sus parcelas, con violación del contrato celebrado con el dueño, lo cual habrá de producir nuevos y numerosos conflictos; y en momentos en que esto sucede se da a la publicidad el importante concepto de Su Señoría, el que imperfectamente comprendido por los trabajadores y hábilmente explotado por sus azuzadores, traerá, como es evidente, serias complicaciones que habrían podido evitarse si los aspectos que trata Su Señoría en la atenta nota que contestamos, se hubieran reservado para ser discutidos con amplio y estudioso espíritu en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales, recientemente creada por el Gobierno Nacional, de la cual hace parte Su Señoría. Sucede que hasta las simples notas del Ministerio en que se acusa recibo a los trabajadores de sus memoriales, han sido explotadas en diversas ocasiones, como lo sabe el señor Ministro, por los leguleyos y comunistas, para hacer creer a los trabajadores que el Gobierno les otorgará la propiedad de las haciendas y que obligará a los propietarios a retirarse de sus fincas; ¿qué no sucederá con el amplio concepto del señor Ministro, que ha de tener para ellos el alcance de la más rotunda sentencia? Y hasta cierto punto puede decirse que, considerado el Ministerio de Industrias por los arrendatarios como el único tribunal de trabajo que existe en el país, al que ocurren propietarios y trabajadores para que falle las opuestas pretensiones, un concepto terminante sobre determinada divergencia viene a constituír hasta cierto punto una sentencia anticipada de las cuestiones que habrán de sometérsele.

El primer aspecto que Su Señoría se sirve someter a nuestra consideración en la aludida nota, es el de que la licencia para que los trabajadores siembren café en las estancias no debilita el dominio del dueño sobre la tierra; muy acertadamente dice Su Señoría que "jurídicamente" esta fase de la cuestión es así; pero "prácticamente" sucede lo contrario, como se ha visto en varios casos tramitados en ese Ministerio; la siembra de café por los arrendatarios en sus parcelas determina en realidad la pérdida del dominio efectivo por el dueño, porque si las simples mejoras temporales, como sementeras de yuca, plátano, maíz, arveja, frijoles, etc., dificulta enormemente la terminación del contrato de arrendamiento, las mejoras de carácter permanente, como el café, hacen que en la práctica el dueño de la parcela no pueda recuperarla. Múltiples son las causas determinantes de este fenómeno, de las cuales pueden apuntarse como principales las siguientes: los árbo-

les de café sembrados en una parcela representan para el trabajador determinado valor por el trabajo invertido en cultivarlas, por los arrendamientos que pagó cuando los árboles no daban fruto, por lo que pueden producir, y por múltiples razones más; en cambio, para el patrón o propietario del fundo no tienen valor alguno, o si lo tienen es muy inferior a aquel que representan para el trabajador, sencillamente porque esos árboles están desconectados de la plantación general, en sitios lejanos a ella y en condiciones que no responden a la organización del cafetal; la poda, desyerba y recolección de esos cafetos es imposible para los patrones o demasiado costosa por tratarse de numerosas estancias o parcelas, todas distanciadas entre sí y distanciadas de las plantaciones centrales. Por consiguiente, el propietario, para hacerse nuevamente al dominio de la parcela, necesita pagar esos árboles a alto precio y a fondo perdido. Podría exigirse esto a un patrón si se tratara de un solo arrendatario, pero obligar a todos los propietarios a hacer esta pérdida continua y permanente y con relación a centenares de estancias, es obligarlos, si no "jurídicamente," sí "prácticamente," a la pérdida del dominio sobre esas parcelas. Por otro lado, el trabajador que ve que al entregar una estancia quedarán allí los árboles por él cultivados, así haya pagado el propietario, como sucede en la práctica, muchas veces el valor de las mejoras puestas, lo hace menos fácilmente que aquel que ha recolectado sus cosechas y que prácticamente nada deja; viene entonces el muy natural fenómeno de la solidaridad, y los trabajadores todos de la hacienda formulan al patrón el ultimátum, ya muy usado, de que o compra a todos los trabajadores simultáneamente los árboles plantados, o ninguno entrega la estancia; el patrón, por este medio, ha perdido "prácticamente" el dominio de todas las parcelas arrendadas dentro de su hacienda, que es precisamente lo único que persiguen los agitadores al ordenar al campesino la siembra de café en las estancias.

El partido comunista, que ha visto que las restantes causas de conflictos van desapareciendo porque los trabajadores mismos se convencen de su sinrazón, y porque los propietarios acceden a todo lo que tiene un principio siquiera de justicia, ha optado por ordenar a sus afiliados la siembra de café en las parcelas o la presentación de quejas por falta de licencia para esas siembras, para crear nuevos y fuertes conflictos que servirán los fines que ese partido persigue.

El segundo de los puntos tratados por Su Señoría se refiere a la conveniencia económica que traería para el país la siembra de café por los arrendatarios, porque se aumentaría la producción y

porque el café suave tiene "amplio e ilimitado mercado." Creemos, señor Ministro, que el punto de vista de Su Señoría al respecto es un espejismo bastante peligroso para la industria misma y para la riqueza nacional, y no se necesita un grande esfuerzo de lógica o de dialéctica para demostrarlo. En primer término, esa optimista creencia del amplio e ilimitado mercado para el café suave, habrá de desaparecer a medida que otros países productores perfeccionen el grano y que los impuestos a la introducción del café triunfen en los países consumidores. Esto ha hecho que notables publicistas y hasta el mismo Ministerio de Industrias hayan adelantado una enérgica campaña contra el monocultivo, que constituye para el país un peligro, en concepto de muchos. Lejos de aumentar la producción, la siembra por los arrendatarios la disminuiría, y lo que es más grave, desmejoraría enormemente la calidad, que es lo que debe evitarse, ya que al país no le interesa ni le conviene una mayor producción, sino una cada día mejor clase de productos. En efecto, basta para demostrarlo considerar que todas las molestias, todos los inconvenientes y perjuicios que los propietarios sufren con el sistema de "arrendatarios" dentro de sus haciendas, no tienen otra razón de ser que la necesidad de contar con brazos para el cuidado del cafetal y recolección del fruto; si todos los arrendatarios tuvieran cafetal dentro de su estancia, entonces el desyerbo, recolección, poda y cuidado de las plantaciones grandes sería imposible, pues el trabajador en las mismas épocas estaría desyerbando, podando y recolectando su propio cafetal; ¿cómo obligarlo a trabajar entonces para el patrón si así perdería el fruto de sus esfuerzos? ¿Con qué brazos harían los cafeteros de Cundinamarca sus labores? Los arrendatarios mismos serían entonces competidores en la consecución de trabajadores, y se llevarían a trabajar a sus parcelas a los pocos que hoy sin tener el carácter de arrendatarios sirven en las haciendas como voluntarios, los que evidentemente con jornal igual, preferirían trabajar para sus amigos los arrendatarios, que no para la hacienda, por múltiples consideraciones que no se escapan al señor Ministro. Tendríamos entonces el fenómeno de que los grandes cafetales producirían menos por falta de desyerbos y podas oportunas o por imperfección en ellas y por falta de conveniente recolección, y veríamos que la calidad sería en estas condiciones inferior. Esa disminución y esa deficiencia en la calidad no quedarían compensadas para la economía nacional, con el café producido por los arrendatarios, por la mera razón de que ellos no cuentan con semilleros adecuados, no saben seleccionar semillas y cafetos para el trasplante, no están capacitados para la compra de elementos adecuados, no pueden

tener el sombrío y plantar los cafetos en la forma y condiciones necesarias para producir un buen grano, debido a las pequeñas proporciones de la estancia o parcela, y finalmente, no pueden beneficiarlo de manera de producir un artículo libre de imperfecciones y cada vez mejor. Y no vale decir que en otras regiones del país hay pequeños cafeteros, estancieros cultivadores de magníficas calidades, porque, en primer término, las estancias o fincas de estos pequeños propietarios, si bien no son grandes haciendas, tampoco son estancias de una y dos fanegadas, como sucede ordinariamente en Cundinamarca y Tolima con los arrendatarios; son pequeñas fincas de 20 o más hectáreas que sí tienen las condiciones necesarias para una siembra y cultivo adecuado; además, no son esos pequeños propietarios de capacidades iguales, por instrucción, laboriosidad y por situación económica a los arrendatarios de estas secciones, y por eso están en capacidad de tener semilleros, cultivar con sombrío suficiente, comprar elementos e invertir un pequeño capital en la conveniente atención de las plantaciones. Debido al gran número de pequeñas fincas y a la calidad del grano, están organizadas pequeñas empresas de elaboración, lo que no sucede en otras secciones.

Hagamos propietarios de estancias de veinte o más fanegadas a los trabajadores que hoy sólo cuentan con pequeñas parcelas en arrendamiento; creemos en Cundinamarca y Tolima, al lado de la industria en grande del café, la industria en pequeño, pero no tratemos de arruinar la que hoy produce en condiciones benéficas, para crear una industria raquítica que no terminará con la pobreza del peón, pero sí arruinará al propietario; industria que sólo servirá para agudizar los problemas existentes entre el capital y el trabajo y para abonar el campo de explotación de los leguleyos de vereda y de los pequeños políticos rurales: el campo del comunismo criollo. Los propietarios todos de Cundinamarca y Tolima desean vivamente la formación de la pequeña propiedad y el mejoramiento moral y material de las clases trabajadoras, pero consideran que hay un error al pensar que ese mejoramiento vendrá con la adopción de un sistema abolido por inconveniente.

Hemos dicho, señor Ministro, que el sistema de siembra del café en las estancias o parcelas arrendadas no enriquece a los arrendatarios, y basta para ello considerar que una fanegada de cafetal, bien cultivado, produce en el año cuatro cargas de café, que el arrendatario vende en pergamino seco de agua en $ 48; en cambio, esa misma fanegada, con siembras de maíz, yuca, frijoles, cebollas, plátano, etc., o con la cría de animales, produce por lo menos el doble, como puede demostrarse con el análisis de la utilidad en cualesquiera de esos cultivos, por ejemplo el maíz, que produce dos cosechas en el año cuando menos de quince cargas cada una, y que tiene un precio medio de $ 3, lo cual da un producto de $ 90 anuales, sin contar con que simultáneamente se pueden cultivar plantas menores y que tal cultivo ocupa la tierra solamente seis meses en el año.

Por otro lado, el arrendatario que siembra su parcela de café para sostenerse en los días que cuida de la plantación, para pagar peones en la recolección y desyerbos, para reemplazar los alimentos que deja de producir en la parcela, tiene que entregarse en manos del usurero del pueblo, vendiendo a precio irrito y anticipadamente su cosecha, como puede verse en la práctica. Cuando el café tenía altos precios; cuando pudiera decirse que era verdaderamente halagadora esta industria, los trabajadores pedían alzas de jornales, reducción de horas de trabajo, seguros, etc., pero no se planteó entonces el conflicto que ahora contemplamos; ¿porqué hoy, que el precio es bajo, que la industria es incierta, se cree que constituiría una riqueza para el trabajador la siembra de café?

Gran número de arrendatarios, como puede comprobarse fácilmente, han mejorado de situación con estancias dedicadas a otros cultivos y han pasado de peones a pequeños propietarios; es ésta una evolución constante que se ha presentado en la mayoría de las haciendas: llega de otras regiones un trabajador en la más absoluta pobreza; se le entrega una parcela, y en diez o quince años ha formado un pequeño capital, con el que se hace propietario en su lugar de origen; éste es reemplazado por un nuevo peón en iguales condiciones, y así la evolución continúa año tras año. Es claro que el trabajador que se entrega a la bebida y a toda clase de vicios; que no ahorra ni trabaja su parcela, permanece estacionario; pero son muchos, repetimos, los que logran una mejor posisión mediante una vida ordenada. De un tiempo a esta parte los arrendatarios de muchas haciendas, lejos de mejorar, están en peor situación cada día, porque el fruto de su trabajo ha ido a las cajas de ligas, sindicatos y federaciones, que en cuotas mensuales, en pago de leguleyos para pleitos y de defensores por atentados de todo género, les han arruinado; terminemos con esa explotación; busquemos un cordial y justo entendimiento de patrones y trabajadores; fomentemos la parcelación, y entonces sí habremos hecho labor benéfica para el país.

Acorde con esta realidad, el Ministerio de Industrias y la Oficina General del Trabajo, en la trascendental labor de arreglos y conciliaciones llevados a efecto de muchos años a esta parte, y en las que siempre se obtuvo para los trabajadores cuanto se creyó

justo y conveniente, se abstuvieron conscientemente de obligar a los propietarios a tolerar la siembra de café en las parcelas, en los casos en que se planteaba la cuestión. Hace apenas pocas semanas el señor Jefe de aquella Oficina, en la fórmula de acuerdo convenida con un grupo de trabajadores de haciendas cafeteras de Viotá, consagró una vez más la necesidad de tal prohibición, sin que entonces, como antes, se considerara injusta y aberrante, desde luégo que se aceptaba por la más alta autoridad en estas materias. No se ve por consiguiente la razón para que de un momento a otro, y en los precisos instantes en que tal cuestión se toma como arma de revolución y desorden por determinados elementos, lo que antes era justo y podía aceptarse, se convierte en absurdo e intolerable; lo que antes no era motivo fundamental de divergencia porque o no se planteaba o fácilmente se resolvía por las partes, venga a constituír ahora, en concepto del Ministerio, la causa determinante del conflicto agrario. Si así lo hubiera sido, es indudable que tanto el Ministerio como la Oficina del Trabajo habrían adelantado una tenaz y permanente labor para implantar lentamente ese principio de justicia; si no se hizo, si en los laboriosos y meditados proyectos de ley redactados por ese Despacho con el más alto criterio de justicia y el más ferviente deseo de solucionar todos los aspectos del problema, no se consagró como básica y de elemental justicia esta cuestión, ¿por qué ella ha adquirido a última hora esos caracteres?

No sin temor de fatigar la atención del señor Ministro con la excesiva extensión de esta nota, y en la necesidad de llevar a su desprevenido espíritu el convencimiento de que la medida uniformemente adoptada por honrados ciudadanos de diversas tendencias, capacidades y conocimientos, responde a una efectiva necesidad y no al deseo de perjudicar a una clase social que les merece consideración, pasamos a consignar otros aspectos de la cuestión, los que en nuestro concepto deben ser tenidos en cuenta al estudiar este problema, que ha venido a adquirir trascendencia por virtud de la nota del señor Ministro y de la orden comunista dada a los campesinos.

Si toda la tierra cultivable de las regiones cafeteras se dedica a la siembra de ese fruto, habrá de plantearse un serio problema de abastecimiento, tanto para los arrendatarios mismos como para los peones voluntarios; tendríamos entonces un encarecimiento de la vida, que haría imposible el sostenimiento, dado el precio actual del café, de las plantaciones, así de los propietarios como de los arrendatarios, lo que necesariamente implicaría el desfallecimiento

de la industria con claro perjuicio para unos y otros y para la economía nacional. Y no se diga que la siembra de parte de la parcela evitaría ese fenómeno, porque, dadas las pequeñas dimensiones de las estancias, si no se siembran íntegramente de café, ningún beneficio reportan al trabajador unos pocos árboles que tan sólo servirían para disminuír la producción de alimentos, encarecer proporcionalmente la vida y para suscitar divergencias por la apropiación indebida por parte de los arrendatarios del café producido en la hacienda. Porque desgraciadamente una dura experiencia ha demostrado que buena parte de nuestros trabajadores rurales, por múltiples razones, en especial la carencia de instrucción y las recientes nocivas enseñanzas de los azuzadores, carece de las nociones de ética y moral que condenan como indebido el hecho de tomar lo ajeno, sin que nosotros queramos afirmar la uniformidad absoluta de tan lamentable fenómeno, pero sí una generalidad deplorable en ciertas regiones de estos Departamentos, lo que no acontece en otras secciones del país.

Las elevadas consideraciones del señor Ministro sobre la solidaridad industrial del arrendatario poseedor de matas de café y el propietario del fundo, serían exactas si se tratara, como dice Su Señoría, del pequeño "propietario"; pero tratándose del estanciero, que sabe que tanto la tierra como los árboles mismos pasarán tarde o temprano al patrón en virtud de que "el dueño conserva la facultad legal de comprar los cafetales en el momento en que así lo determine," como muy acertadamente lo dice su importante nota, esa bella teoría de la solidaridad no pasa de ser un laudable deseo que nosotros compartimos y que es tanto más hermoso cuanto más utópico; el **arrendatario** se sentirá tan poco dueño de los árboles como de la tierra, por considerar que legalmente ni ésta ni aquéllos podrán ser conservados por él indefinidamente; interesa más al trabajador la posesión de la cosa que el valor de ella, como se ha visto en la práctica, y de allí que cuando esa posesión no es indefinida no pueda sentir la solidaridad de que habla el señor Ministro. Es que en estas teorías de noble causa y bella presentación hay que tener muy en cuenta la realidad y viabilidad, pues mejor que nosotros sabe Su Señoría que las teorías abstractas han llevado en ocasiones a nuestros legisladores a consagrar principios que en la práctica han ocasionado los más serios conflictos y han perjudicado enormemente a aquellos que se deseaban beneficiar. Una labor, no por poco conocida menos valiosa, ha desarrollado ese Ministerio para amoldar a la realidad disposiciones teóricamente perfectas, pero prácticamente absurdas, y puede decirse, sin lugar a duda, que sólo la acertada jurisprudencia del Despacho de Su

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

Señoría en materias sociales, ha evitado al país verdaderas catástrofes originadas en un buen número de leyes que pugnan con la realidad.

De allí, señor Ministro, nuestro deseo ferviente y sincero de llevar al ánimo de Su Señoría y de cuantos tengan que intervenir en esta materia, el convencimiento del error que se cometería al cambiar una situación que la experiencia ha demostrado ser conveniente; perjudicaríamos con esa medida precisamente a los trabajadores a quienes todos queremos ayudar, y acabaríamos de arruinar a ciudadanos que hoy se esfuerzan por salvar una industria benéfica al país; por cubrir las obligaciones que en épocas de bonanza contrajeron para mejorar esa misma industria, con claro beneficio para la economía nacional; por defender los principios básicos del actual orden social contra la avenida de doctrinas subversivas; por salvar el derecho de propiedad contra novedosas teorías e interpretaciones legales que tratan de minar el dominio sin bién para el Estado ni para la sociedad; y, en fin, a ciudadanos que, además de sus propias necesidades, deben atender al pago de fuertes impuestos de diverso orden con el solo fruto de una industria atacada en el Exterior y vilipendiada en el interior, ciudadanos que ya no piden se le reconozca el mérito de haber trabajado honradamente toda una vida, sino apenas imploran justicia.

Somos del señor Ministro, con toda consideración y aprecio, atentos y seguros servidores,

Por el Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas (firmado), Rafael Escallón, Comisario general—José **Luis Trujillo Gómez,** Comisario general.

Les dí al Comité y al Sindicato la contestación siguiente:

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Bogotá, 16 de junio de 1933.

Señores Comisarios generales del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, y señores miembros del Comité de Cafeteros de Cundinamarca—La ciudad.

Tengo el honor de acusar recibo de las atentas notas en que ustedes, con fecha 26 y 31 de mayo, respectivamente, se sirven referirse a mi oficio 953, dirigido al Sindicato, y enviado en copia al Comité con una esquela verbal mía.

En torno de ese asunto se produjo en los primeros días una intransigente exaltación de los ánimos de los señores propietarios

de haciendas cafeteras, lo que ha sido causa de que determinara por mi parte aplazar la nueva exposición de mis puntos de vista ante ustedes, a fin de que no llegara, por motivo alguno, a tomar caracteres de polémica lo que debemos considerar como un estudio serio que en común realizan el Ministerio y ustedes para encontrar la solución práctica de cuestiones que están perturbando notoriamente la vida social y la normalidad económica en regiones ubicadas entre los Departamentos de Cundinamarca y el Tolima.

Estoy convencido de que los espíritus que reaccionan con mayor vehemencia son precisamente los mejor dotados para la reflexión subsiguiente, que suele ser tanto más honda y ponderada cuanto fue más rápida y emotiva la primera reacción oposicionista contra la idea innovadora que rompió el silencio o perturbó la vieja convicción.

Ustedes son todos hombres de trabajo y de conciencias limpias, sabedores de que el desenvolvimiento de la vida humana exige la revisión de los métodos que antes se han empleado en todas partes y se emplean en algunas todavía para ordenar y reglamentar el trabajo de los hombres; cada uno de ustedes comprende la importancia de vigorizar la economía del país y sabe que eso sólo será posible levantando el nivel de cultura de las clases trabajadoras que aportan a la labor nacional la mano de obra, elemento tan requerido como el capital para la existencia misma de la industria, y regulando en normas de justicia las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de que cada uno derive de la industria el beneficio que legítimamente le corresponde según su esfuerzo y los riesgos a que se somete en la labor; cada uno de ustedes aspira a cooperar como buen ciudadano en el progreso y grandeza económica y social de la Nación.

Por eso deseo explicarles con alguna amplitud y con máxima cordialidad las ideas sintéticamente expuestas en el oficio 953, encaminadas todas a defender nuestro derecho básico de propiedad en forma justa, adecuada para la vida social de los tiempos que anuncia el exacto, el inexorable almanaque de la realidad, realidad de los derechos y de los deberes sociales, promulgado ya en todas las lenguas y para todos los soles.

Es caso frecuente que en Colombia la cultura intelectual o especulativa tenga un nivel de mayor elevación que la cultura práctica. Nuestras ideas van muy adelante de nuestras costumbres.

En teoría aceptamos con entusiasmo ciertos principios sociales que dignifican y enaltecen a quien los profesa, y que si se aplicaran beneficiarían positivamente a la humanidad para quien se formulan; pero apenas van a convertirse en acción efectiva por alguno

de los poderes nacionales, los desconocemos hasta horrorizarnos y acertamos a suscitar contra ellos todos los temores domésticos y todos los temores sociales.

Tal se cuenta que ocurría a los indígenas con los caballos de los conquistadores; se les acercaban y celebraban su belleza cuando desensillados andaban en el potrero o eran llevados del cabestro por los caminos; pero los más denodados se paralizaban de terror con sólo mirar que los montaba un soldado. Del miedo al caballo resultaron principalmente la desorganización y el vencimiento de pueblos numerosos y los estragos que llegó a causar la nobilísima bestia, nunca aprovechada como pudo serlo por la raza que fue vencida bajo sus cascos.

Antes de entrar en materia deseo referirme con brevedad a este párrafo de una de sus notas:

"Así como nosotros reconocemos sinceramente en el señor Ministro un deseo ferviente de solucionar los problemas, una imparcialidad completa y un recto criterio de justicia social, el cual en ocasiones, ha hecho que se le tache de enemigo de las clases trabajadoras, y en otras ha determinado una infundada reacción de parte de los industriales, por considerar que el señor Ministro se encuentra influenciado de ciertas tendencias extremistas...."

Y a este otro:

"....Una labor no por poco conocida menos valiosa, ha desarrollado ese Ministerio para amoldar a la realidad disposiciones teóricamente perfectas, pero prácticamente absurdas, y puede decirse sin lugar a duda que sólo la acertada jurisprudencia del Despacho de Su Señoría en materias sociales, ha evitado al país verdaderas catástrofes originadas en un buen número de leyes que pugnan con la realidad."

En los antiguos regímenes, en que el caudillo, rey o emperador era el Estado, se necesitaba alguna entereza personal para vetar, mentalmente siquiera, sus aspiraciones, planes o propósitos. Los jueces de Berlín alcanzaron a inmortalizarse, en tiempos relativamente modernos, por algún fallo que hoy resultaría sin relieve ni notoriedad consagradora, pues es de justicia elemental y cotidiana, sin que les interese ni a los jueces ni a los asociados, que alguna de las partes disponga de influencias sociales o financieras.

Por otra parte, en el día de hoy, bajo los nuevos regímenes, cuando el Estado es el pueblo, cuando el pueblo con la suma de sus votos elige, cuando el pueblo con la suma de sus simpatías levanta

o anonada los órganos de la prensa que es un gran poder público, se necesita valor civil para no darle incondicionalmente la razón al pueblo poderoso.

En nuestra democracia, no madura todavía, se agitan con vehemencia las dos fuerzas sociales y ambas requieren indirectamente la autoridad para que sea sólo e incondicionalmente suya.

Mantenerse en medio lealmente con la balanza de la justicia, dando en cada caso al grande lo que es del grande y al pequeño lo que es del pequeño, da lugar, como ustedes lo insinúan en forma gentil que obliga mi gratitud, a que, aunque de manera transitoria, unas veces sea el funcionario tachado de enemigo de las clases trabajadoras, y se determine en otras una infundada reacción de los capitalistas que lo califican de influenciado por tendencias extremas cuando no es posible reconocerles que son justas las aspiraciones con que ellos se presentan.

Pero todos estos leves remolinos de opinión son pasajeros, como el enojo del herido contra el médico que al servirlo le aviva momentáneamente el dolor. Sólo en la justicia pueden fundarse conceptos que se perpetúen, y fue un error de la humanidad representar ciega a la Justicia: la justicia oye, ve, pesa, analiza y medita, y sabe bien que en las múltiples relaciones sociales, quien en un punto tiene la razón puede en otro punto no tenerla, y que es preciso prevenirse contra la tendencia humana a generalizar, lo que en materia de administración pública produce que se aspire subconscientemente a que el funcionario conceptúe o falle siempre en todos los casos y sistemáticamente en favor de uno porque en el otro caso estimó que estaba la razón de parte de uno. El funcionario, por sus actos, debe vincularse con la justicia, pero no debe aspirar a vincularse con ninguna de las partes que debaten ante él.

Entro en materia sin cuidarme de que no sea larga esta exposición, ya que no es posible en punto tan importante, reducir a pocas líneas las explicaciones que debo a ustedes y que me es grato darles.

I

Jurisdicción del Ministerio para conceptuar en el asunto de la siembra del café.

Me advierten ustedes que habría sido ventajoso que los puntos de vista expuestos en el oficio 953 "se hubieran reservado para ser discutidos con amplio y estudioso espíritu en el seno de la Comisión

de Asuntos Sociales, recientemente creada por el Gobierno Nacional."

Me hacen caer en la cuenta estas palabras de que hay en ustedes un error respecto de la jurisdicción con que obré al dar mi concepto. La Oficina General del Trabajo, de la que soy Jefe en mi calidad de Ministro de Industrias, es en realidad, más que un Despacho con jurisdicción, una teoría de amparo de los derechos de las diversas clases trabajadoras que aportan la mano de obra a la labor nacional. Así lo expuse en la Memoria presentada al Congreso en sus sesiones de 1932.

Entre las distintas funciones que en virtud de esa teoría de amparo se asignan a la Oficina están las siguientes, expresadas en el artículo 3º de la Ley 83 de 1923, **complementado por el 4º**:

"Artículo 3º La Oficina General del Trabajo conocerá también del estudio de las condiciones actuales de los trabajadores de la tierra, generalmente conocidos en el país con el nombre de arrendatarios; de la defensa de los predios de los colonos o cultivadores que tengan derecho a ello; al alivio de las contribuciones y gravámenes excesivos que pesan sobre ellos; a las facilidades del capital y maquinarias que emplean en sus labores, y en fin, a todo cuanto tienda a mejorar su actual situación.

"Artículo 4º La Oficina General del Trabajo procederá inmediatamente a recoger cuantas informaciones considere necesarias, a fin de que rinda al Ministerio y sea incorporado en la respectiva Memoria de éste al Congreso, un informe completo sobre la materia, para que sirva de base a la expedición de una ley que tienda a mejorar las condiciones de las clases laboriosas y a impulsar el desarrollo y prosperidad de ellas."

A la Oficina acuden sistemáticamente los trabajadores agrarios en exposición de sus quejas y aspiraciones y en reclamo de sus derechos.

Desde el año de 1925 se ha tenido siempre sobre la mesa alguna solicitud contra la prohibición de sembrar café en las parcelas que se señalan para dárselas mediante el pacto **sui géneris** que convencionalmente llamamos arrendamiento.

La lista de haciendas en que han pedido los arrendatarios que no se les prive la siembra del café, es la siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA HACIENDA	PROPIETARIO
El Colegio	Dcbre. 1925 —*Entrerrios*	Bernardo Vargas.
El Colegio	Dcbre. 1928—*Misiones*	Camilo Sáenz.
El Colegio	Dcbre. 1928 —*Subia*	Guillermo de Narváez.
El Colegio	Spbre. 1925 —*San José* y *El Paraiso*	Jesús María Matiz.
El Colegio	Nobre. 1925 —*Santa Marta*	Carlos A. de Vengoechea.
El Colegio	Nobre. 1928—*La Trinidad*	Camilo Londoño Sáenz.
Fusagasugá	Nobre. 1926 —*Aguadita* y *Usatama*	Uribe Holguin.
Fusagasugá	Agosto 1929 —*El Chocho*	Señores Caballeros.
La Mesa	Junio 1928 —*Altogrande*	Eudoro Cervantes.
La Mesa	Dcbre. 1928 —*Caviedes*	Jorge Montejo.
Pulí	Nvbre. 1929 —*La Hoya*	Eulogio Otálora.
Quipile	Enero 1929 —*Judea* y *Honduras*	Francisco Javier Cajiao.
San Antonio de Tena	Nvbre. 1926—*Chicaque*	Manuel Lozano.
San Antonio de Tena	Nvbre. 1928—*Santibar*	Roberto Pinto Valderrama.
San Antonio de Tena	Junio 1926 *Zaragoza*	Herederos de V. y J. Peñuela.
Viotá	Nvbre. 1928 *La Argentina*	Concepción N. v. de Iregui.
Viotá	Agosto 1928—*Arabia*	J. Magin, Enrique y Rafael Iregui.
Viotá	Agosto 1928—*Florencia*	Aristides Salgado.
Viotá	Agosto 1928—*La Victoria*	Luis Montoya.
Viotá	Agosto 1931—*Palestina*	Angelina v. de Hernández.

(Los que a continuación se expresan, están en curso actualmente).

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA HACIENDA	PROPIETARIO
Arbeláez	*El Carmen*	Manuel I García.
Anolaima	*Cayunda*	Luis Montoya.
Anolaima	*Montelargo*	Gilberto Ballesteros.
El Colegio	*Sadem*	Manuel Marulanda.
Fusagasugá	*Usatama*	Uribe Holguin.
La Mesa	*Sabaleta*	Winter & Pennarth.
La Mesa	*Buenavista*	Bernardo Vega J.
Quipile	*El Líbano*	Hersilia de Bernal.
Quipile	*El Gólgota*	Adolfo Hernández.
Quipile	*Limonal*	Carlos Castañeda.
Quipile	*Peñasblancas*	Ricardo Neira.
San Antonio de Tena	*Nápoles*	Luis A. Avila.
San Antonio de Tena	*San Isidro*	Rodolfo Páez.
San Antonio de Tena	*Santibar*	José M. Pinto
Viotá	*Florencia*	Aristides Salgado.
Viotá	*Calandaima y Buenavista*	Señores Crane.

Como se ve, son ya largos los años y diversos los Municipios en que la masa agraria está inconforme con la condición de acuerdo consistente en que no puede sembrarse café. El oficio 953 no ha

creado el problema ni lo ha avivado, sino que tiende a buscarle una solución equitativa; el Ministerio no ha conceptuado de ligero sino con pleno conocimiento de causa y después de reservar durante mucho tiempo su opinión, pesando antes los diferentes elementos económicos y sociales del punto contravertido.

En los días de mayo anteriores a la fecha del oficio 953 varios grupos de arrendatarios hicieron presente, reiteradamente, ante la Oficina, la condición de injusta desventaja en que están colocados—dicen ellos—por un concepto egoísta tradicional de los dueños de los grandes cafetales, condición precaria e insegura para el arrendatario, que hace siempre incierto el porvenir del campesino de regiones cafeteras y le quita toda esperanza de mejoramiento económico y social sin beneficio alguno para el dueño del cafetal a quien no perjudicaría un mejor aprovechamiento de la tierra realizado por el trabajador campesino. (Son sus razones).

En cumplimiento de los deberes que la ley me señala y que no ha reducido ni limitado el Decreto legislativo número 956, dí el concepto que voy a sostener con mayores razones.

El Decreto 956 organiza una Junta para asesorar al Gobierno en la determinación de fórmulas abstractas que remedien las difíciles situaciones de hecho aparecidas en las relaciones entre el capital y el trabajo agrario y por razón de la propiedad particular o calidad de baldíos de algunas tierras. Pero a esa Junta no han sido trasladadas las funciones que las leyes existentes le imponen al Poder Ejecutivo, ni el Decreto ha dispuesto que se encajonen, sin atención para las solicitudes presentadas a la Oficina General por los trabajadores agrarios, los expedientes que están en curso, ni dispone para el Ministro a quien la Junta asesora, ni el molondrismo tranquilo de quienes no entienden, ni la inacción sonreída de quienes no se conmueven.

La publicación del oficio 953 se califica algo así como de causa de escándalo.

"....Con esa publicación mucho tememos vayan a aumentarse considerablemente y en forma más grave todavía, no sólo los conflictos entre dueños de haciendas y sus trabajadores, sino la labor de explotación hecha a éstos por los azuzadores profesionales....

"Desgraciadamente no es momento oportuno para que las partes interesadas en estas cuestiones tengan la serenidad necesaria en la búsqueda de acertados procedimientos para solucionarlas. No ignora Su Señoría que la Liga Campesina del Tequendama, afiliada al Comité Nacional del partido comunista, ha ordenado recientemente, como medida de lucha y agresión contra los patrones y el derecho de propiedad, que sus afiliados, que lo son la mayoría

de los trabajadores de los cafetales, procedan a sembrar café en sus parcelas, con violación del contrato celebrado con el dueño, lo cual habrá de producir nuevos y numerosos conflictos; y en momentos en que esto sucede, se da a la publicidad el importante concepto de Su Señoría, el que imperfectamente comprendido por los trabajadores y hábilmente explotado por sus azuzadores, traerá, como es evidente, serias complicaciones que habrían podido evitarse si los aspectos que trata Su Señoría en la atenta nota que contestamos, se hubieran reservado para ser discutidos con amplio y estudioso espíritu en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales, recientemente creada por el Gobierno Nacional, de la cual hace parte Su Señoría. Sucede que hasta las simples notas del Ministerio en que se acusa recibo a los trabajadores de sus memoriales, han sido explotadas en diversas ocasiones, como lo sabe el señor Ministro, por los leguleyos y comunistas para hacer creer a los trabajadores que el Gobierno les otorgará la propiedad de las haciendas y que obligará a los propietarios a retirarse de sus fincas; ¿qué no sucederá con el amplio concepto del señor Ministro, que ha de tener para ellos el alcance de la más rotunda sentencia? Y hasta cierto punto puede decirse que, considerado el Ministerio de Industrias por los arrendatarios como el único tribunal de trabajo que existe con el amplio concepto del señor Ministro, que ha de tener para que falle las opuestas pretensiones, un concepto terminante sobre determinada divergencia viene a constituír hasta cierto punto una sentencia anticipada de las cuestiones que habrán de sometérsele."

Siempre ha sido un error hacer el avestruz en asuntos de interés público, pero ese error se agranda y toma caracteres que alternan entre lo cómico y lo trágico si el avestruz se hace en estos tiempos acerca de los problemas o cuestiones sociales de cualquier orden.

De las autoridades que aspiran a contribuír al bien social efectivo puede decirse que deben tener en una mano la balanza de la justicia y en la otra una campana para dar la alerta a los ciudadanos y pregonar sin reticencias los derechos y deberes de todo el mundo, fundamento único de la estabilidad social y de la paz benéfica; condición indispensable para el progreso y prosperidad económica, civil y cultural del país.

Nada más perjudicial para un pueblo que el régimen de la ignorancia del derecho, que tiene por primera consecuencia la ignorancia del deber o la inconsciencia en su cumplimiento o la rebeldía para aceptarlo; nada más dañoso que el régimen del silencio forzoso de los ciudadanos bajo el cual maduran las revoluciones, o el del silencio de las autoridades sobre los problemas sociales, que causa el desprestigio de los gobiernos o les merece dictados de in-

comprensión o de ineptitud, sin que alguno se beneficie con ese silencio que sustancialmente nada contiene, nada mejora, nada modifica y reforma. Bajo el silencio misterioso del Gobierno se alteran los casos más claros, se hipertrofian las cuestiones más sencillas y correlativamente se atrofian las actividades que, obrando con oportunidad, eliminan problemas y tranquilizan la vida social.

Nada intranquiliza más a las diversas clases sociales que la ignorancia de sus derechos y deberes o la duda sobre la manera como la autoridad los califica y estima. Despejada esa incógnita, el funcionario adquiere generalmente mayor autoridad para el desempeño de sus funciones, cosa benéfica para el orden en la vida social y que afirma el respeto con que debe ser mirado por los asociados.

II

Relaciones entre el capital y el trabajo en la industria cafetera.

A) Permítanme ustedes, con cuya gentileza he contado siempre en mis modestas actuaciones como Ministro, que retroceda un poco para reafirmar mi adhesión fundamental al concepto social de la propiedad, del que he sido en teoría y en práctica un constante defensor, sin eludir nunca las responsabilidades que de ello se derivan.

Retrocedo para manifiestarles que desde mis tiempos escolares he creído que la propiedad es una ficción legal para amparar la posesión efectiva, es decir, el trabajo humano, para dar seguridad en la labor que se realiza; pero ese derecho sería insostenible en teoría, y en los tiempos actuales lo es en la práctica, como medio para excluír del aprovechamiento social determinada porción de la tierra utilizable.

Hace ya muchos años (1918) la Academia Colombiana de Jurisprudencia me discernió el honor de hacerme su socio por mi tesis de grado sobre la posesión, presentada a la Universidad de Popayán, informada íntegramente en ese espíritu.

En 1928 tuve el honor de presentar y sostener en el Senado de la República el proyecto de ley, obra del doctor Luis Felipe Latorre, por el cual tímidamente se reducía a veinte años el término de la prescripción extraordinaria.

Con mis modestísimas capacidades expuse la misma tesis, sintetizada así:

"Es preciso tener en cuenta que el amparo primitivo u original que presta la ley es para el poseedor y que la institución del dominio no es, jurídica y filosóficamente, sino una forma, una manera de amparar la posesión para bien directo del individuo e indirecto de la comunidad.

"Lo que beneficia a la sociedad no es el dominio como derecho sino el trabajo como hecho; el dominio se instituyó por cuanto en el estado actual de la humanidad es un medio eficaz y quizá único para estimular la labor humana, para decidir al hombre al trabajo."

A fines de 1931 y principios de 1932 dictó el Poder Ejecutivo los Decretos 2236 y 223 de esos años (Ministerio de Industrias) por medio de los cuales se propende al aprovechamiento de la propiedad minera. Respecto de ellos se dijo en la Memoria del Ministerio para el Congreso de 1932:

"Los precitados Decretos contienen el único paso formal que en Colombia se haya dado para establecer diferencia entre la propiedad que llena sus funciones sociales, es decir, que se beneficia efectivamente, con provecho para el dueño, para las clases obreras y para la economía general, y la propiedad inútil secuestrada por el dueño, prácticamente, del haber social. Es ésta una iniciativa trascendental del Gobierno que ha de desarrollarse a través de los años, dentro de normas seguras de justicia y equidad, como en páginas anteriores de esta Memoria se dijo al tratarse de la propiedad de la superficie de la tierra. Si estos principios sociales se imponen dentro de esas normas justicieras, serán grandes sus beneficios, pero causarán destrozos económicos si se implantan obedeciendo a pasiones de fanatismo partidario, o con rigores excesivos de escuelas que en un momento dado dispongan de los poderes públicos."

Las Memorias del Ministerio de Industrias correspondientes a los años de 1930, 1931 y 1932 contienen estos mismos principios.

El reconocimiento del derecho de propiedad no impide de ninguna manera la reglamentación social del uso de la propiedad, o sea, del ejercicio del dominio; la propiedad la garantiza la ley para el trabajo, no para el desperdicio, ni para el despilfarro, ni para el abandono.

No puede reconocerse libertad social para destruír riqueza alegando el dominio particular. La humanidad necesita que el hombre produzca, y si todos los hombres declaran un día la huelga del trabajo, o la autoridad habría de forzarlos a la labor necesaria o desaparecería la sociedad.

Habría ejercicios numerosos del dominio que por diferentes aspectos sociales serían criminosos, perjudiciales, desmoralizadores, y que la autoridad tendría que reprimir.

Pongo algunos ejemplos:

El rico extravagante que pagara en forma constante mil o dos mil jornales diarios a obreros con el exclusivo objeto de que viviesen vagando por las calles;

El rico egoísta que incendiase sus cosechas en días de escasez;

El rico imbécil que adquiriese el Moisés de Miguel Angel, la Venus de Milo o la Gioconda para destruírlos en ejercicio de tiro al blanco.

Suscitó justamente la rabia de las gentes el modesto rico de provincias caucanas que en tiempos lejanos destruyó las yeguadas que crió su padre, matando cada día una potranca para alimentar los perros cazadores. Un siglo después, las gentes de los pueblos de la comarca murmuran todavía sobre aquella historia, y hablan de la miseria en que se hallaban entretanto los esclavos del cazador.

Desde estos casos de relieve casi absurdo se puede pasar a otros muchos muy prácticos, en que se percibe con menos precisión de detalles el desaprovechamiento de la propiedad, pero que indican la necesidad de reformar hasta donde sea posible el régimen social que los permite:

Abandono de las tierras, destrucción innecesaria de los bosques; obras que disminuyen, agotan o dañan las aguas, etc.

La prohibición de la siembra de café entre las cláusulas del arrendamiento de la parcela, participa del desaprovechamiento de la tierra y del desaprovechamiento de la capacidad humana (del arrendatario) para el trabajo, y ocasiona una disminución innecesaria de la riqueza nacional. Este doble desaprovechamiento según ustedes es necesario para el mejor aprovechamiento de la riqueza de los grandes cafetales; según el oficio 953, es innecesario para ello, y aunque fomentara esa riqueza sería insostenible por cuanto implica la **capitis deminutio** económica de los unos (los indios) en favor de los otros.

Son éstos todavía los rastros del desarrollo económico de la humanidad que se ha hecho a base de la explotación del hombre por el hombre. La abolición de esa base es lo que podemos llamar verdaderamente civilización de la economía humana o liberación económica del trabajo, que había venido siendo, si no esclavo, al menos siervo del capital, cuando debe ser su socio.

La esclavitud no fue otra cosa que la imposición brutal de esa antigua economía que hizo al hombre utensilio del hombre; la prisión por deudas no significa cosa diferente del principio económico de que la libertad personal constituye una caución comercial. Contra la abolición de esas instituciones seculares se adujeron oportunamente todos los argumentos fundados en la experiencia y en la previsión humanas. Las innovaciones se realizaron sin obtener el convencimiento de las generaciones mayores, casi sin argumentos, pues los silogismos férreos estaban en favor de la tradición y de la costumbre ancestral.

Con todo, hoy día encontramos en la prensa informaciones como ésta:

"Con toda seguridad, algunas de las costumbres humanas han de tener algún motivo profundo y más arraigado de lo que se cree, porque, a pesar de los progresos de la civilización, vemos que resultan, muchas veces, de difícil extirpación o corrección, como, por ejemplo, sucede con la esclavitud en Estados Unidos de América, donde continúa especialmente en los Estados del Sur, aunque como es natural, en otra forma distinta de antaño, o la prisión por deudas en Inglaterra, en donde a pesar de haber sido derogadas las leyes que autorizaban encarcelar a los deudores, nos hallamos ahora con que las cosas siguen, más o menos, en la misma forma que hasta el siglo pasado. En efecto, el Lord Canciller ha dado una conferencia sobre el asunto, y después de dar cuenta del estado de cosas que se observa en aquel país, terminó diciendo que debería llevarse a cabo una investigación a fin de ver si se puede hallar la manera de mejorar la ley existente y su aplicación." (**Caras y Caretas** de 8 de abril de 1933).

Sabido es que la Madre Patria fundó una de las fuentes principales de su aprovechamiento de las colonias de América en la prohibición de la siembra de ciertos frutos que se producían en las provincias españolas. Su cultivo le estaba vedado al colono, que había de pagarle tributo a la real dominación con la compra de lo que pudiéndose producir aquí no se permitía que se produjese, a fin de mejorar el negocio del solar español. La vid y el olivo, entre otras plantas, corrían entonces para el colono la suerte que corre hoy el café para el arrendatario de Cundinamarca y del Tolima.

Se llegó en aquellos años de gracia a quererles quitar a los colonos hasta la industria de hacer escobas.

El levantamiento de los comuneros y la guerra de la independencia nacieron en la tierra que no se dejó ocupar con los sem-

brados de los colonos; nacieron ideas revolucionarias donde no se permitió que se sembraran semillas para el buen sustento de los pueblos.

No hay que olvidar que las causas sociales producen sus efectos tan fatalmente como las causas físicas o las mecánicas. Así se explica que no sea posible tranquilizar con consejos ni con ceremonias rituales a los grupos humanos que padecen graves necesidades económicas.

Descubierta y definida una necesidad social, se atiende a ella dentro del orden y con la debida evolución del caso, o ella causa el desorden y reforma aniquilando.

B) Ustedes me hablan en sus dos notas del bienestar de que la mayoría de los arrendatarios disfrutan en las haciendas, cosa que creo y acepto. Los arrendatarios, de tiempo atrás, han encontrado en la mayoría de sus patrones a señores cristianos y de buen gusto que han cuidado caritativamente de muchas de sus necesidades.

Pero es allí precisamente donde discrepamos en la forma como juzgamos a esa humanidad arrendataria.

Ustedes definen el bienestar de esos indios en una forma que ellos antes aceptaban y con la cual se sentían felices: una felicidad de animal doméstico sin hambre, sin nociones de higiene, sin necesidades sociales qué satisfacer, feliz sin camisa y sin sombrero o con la camisa y el sombrero ya imposibles para el patrón. En su época se hizo un gran beneficio con ese régimen a una parte importante de la humanidad.

Pero el indio de hoy no es ya el sujeto de entonces. Con móviles generosos o en busca de rebaño humano qué explotar, voceros bien intencionados o voceadores bellacos de las doctrinas igualitarias recorrieron los campos y enseñaron las nociones elementales de la democracia. El hecho cumplido es el que el indio no se resigna ya a la felicidad del animal doméstico y plantea ante la sociedad y ante el Gobierno los factores de su propio problema económico, protestando de ser considerado nada más que como factor, él mismo, del problema económico ajeno, es decir, del dueño del cafetal.

A eso no podemos responder con las razones que ustedes aducen para convencer al Ministerio de la felicidad del indio y de la conveniencia del sistema que fue bueno para el indio viejo pero es malo para el indio de las nuevas generaciones (también entre los indios hay generaciones nuevas). Desde que el hombre, iniciado ya en elementales nociones de vida social moderna, se siente con su actividad limitada en provecho indirecto de una riqueza ajena de que él no deriva ningún beneficio o de la que deriva un beneficio insuficiente, hay desagrado personal, psicologías averiadas, causas

de malestar social. En estos casos los elementos psicológicos son tan importantes que deciden de la conveniencia de los sistemas de trabajo. Por ejemplo, la fórmula del terraje o pago de arrendamiento de las parcelas en trabajo personal de uno a tres días por semana, económicamente equivale al pago de dinero. Y sin embargo es una fórmula que está abandonando todo hacendado porque le produce al hombre del campo una perturbación en el concepto de trabajo y en sus ideas sobre la obligación de pagar arriendo por la tierra ajena que ocupa. Este punto, como ustedes lo saben, nadie lo discute ya; y, psicológicamente, más grave que la obligación de trabajar ciertos días es la de no trabajar en ciertas cosas que todos los sentidos humanos y potencias del espíritu indican como convenientes y justas.

¿Cómo es posible, le pregunta todos los días al hombre su propio subconsciente, cómo es posible que en tierra cafetera, cuando esta industria está a nuestro fácil alcance y con ella nos redimiríamos de la miseria aguda, no podamos ser cafeteros, sino que sólo podemos ser elementos del cafetal del patrón?

Naturalmente el clamor mental subconsciente de cada uno va tomando formas externas y creando inquietudes que en el momento de evolución social que vivimos han aprovechado, en su propio beneficio, los perturbadores de que ustedes se quejan. Son efectivamente moscas que revolotean en torno de los tumores sociales. Nuestro error consiste en empeñarnos en espantar las moscas sin curar el tumor, esfuerzo que a la larga no ha de ser más eficaz que el mitológico de llenar el tonel sin fondo.

En el saneamiento social, como en el saneamiento material, los bichos nocivos sólo se pueden exterminar extinguiendo el foco pernicioso que los produce o donde se nutren y procrean.

C) Nosotros los propietarios, que somos de generaciones anteriores a este siglo, aunque educados en escuelas radicalmente humanitarias y liberadoras de la conciencia, conservamos en nuestra mentalidad muchos rastros de los principios económicos que fueron axiomáticos para nuestros laboriosos ascendientes. No hay que olvidar que es al manejo de las industrias y del comercio a lo que más le cuadra el irónico adagio:

"Nadie viaja lejos en el carro de su abuelo."

Nosotros cuando nos agrupamos en gremio industrial capitalista, no podemos prescindir del concepto crudamente individualista de que los intereses de la industria son sólo nuestros propios intereses, sin acordarnos por lo pronto, de que en otro sitio está agrupado al mismo tiempo otro gremio, el de los trabajadores, que, a

su vez, pretenden, siguiendo naturalmente el error de que nosotros les damos ejemplo, que los intereses de la industria son los suyos solamente.

Toca al buen Gobierno enseñar que los intereses de toda industria son la suma de los de todos los elementos que para su labor intervienen, los que se reducen en síntesis, a capital y trabajo.

La industria cafetera tiene aspectos de interés o utilidad pública, como que es en Colombia el eje de la economía nacional, carácter que el Gobierno no puede nunca dejar de considerar; por lo mismo tiene aspectos fundamentales de interés social.

La industria cafetera se compone en esencia de una suma de funciones que realizan por una parte el capital de los propietarios y exportadores, y por otra la mano de los trabajadores agrarios. Industrialmente los dos elementos son en principio iguales, con las solas diferencias accidentales de valores que arroje la liquidación comercial en cada caso.

Para que la organización de la industria cafetera nacional sea completa hay que apreciar al peón agrario en su propio y verdadero valor económico y social, y no como accesorio de la hacienda lo mismo que la mula y el buey. Esto comercialmente hablando.

D) Socialmente hablando tenemos que el peón agrario de Colombia se halla en un estado de retraso que el Gobierno no puede consentir, de donde el Gobierno lo debe levantar material y espiritualmente.

Esta labor de defensa y cultura de las clases trabajadoras agrarias es preciso llevarla a cabo por necesidad social, con el consentimiento o sin el consentimiento de las otras clases, con la voluntad o contra la voluntad de los mismos campesinos. La ley no reconoce libertad para la renuncia de los derechos sociales fundamentales, ni para vivir en condiciones de miseria o que lesionen la naturaleza del miembro de la sociedad.

Comprende esa labor muchas fases: es preciso inculcarle al campesino una aspiración al bienestar positivo que lo aleje de aquel bienestar anormal negativo que consiste en no sentir necesidad ni tener aspiraciones; es preciso sembrarle inquietudes sobre el cuidado de su persona, alimentos, comodidades domésticas, nociones precisas de higiene y nociones adecuadas de buen gusto y de buen vivir social; es preciso enseñarles el ahorro, no el ahorro de limosnas, sino el del fruto de su trabajo; es preciso manumitirlos del aprovechamiento imperfecto de sus capacidades de trabajo y abrirles el porvenir para el mejoramiento económico y social de sus familias. Y todo es preciso hacerlo no por asumir actitud

espectacular, ni por lanzar programas electorales que se rompen para hacer al respaldo las papeletas de votación; es indispensable hacerlo para progreso y bienestar del país, para levantar el nivel de nuestra civilización y realzar la cultura del pueblo colombiano.

Pero, por otra parte, con tal de hacerlo, nada importa que a quien en ello coopera se le sindique apasionadamente, desde la otra playa, de espectacular o populachero, de falso apóstol o de comunista.

III

Objeciones de los propietarios y sistemas que indican para remediar la situación.

No quiero citar siquiera la palabra superproducción que ha rodado informalmente en sus notas y en importantes escritos llevados últimamente a los diarios de la capital.

El problema de la superproducción, cuando amenace, hay que prevenirlo en formas diferentes de impedir que el obrero agrario cultive unas matas de café.

Ustedes temen la siembra de los arrendatarios, principalmente porque perjudicarían la calidad del café departamental por la mala preparación que les harían a sus lotes; porque teniendo ellos cafetal pequeño se carecerá de brazos para el beneficio oportuno de sus grandes cafetales, y porque las matas de café darían ocasión al arrendatario para cosechar fraudulentamente mucho grano en el cafetal grande vecino.

Creo sinceramente que todos esos temores son infundados, y tánto lo son, que ustedes indican allí mismo como solución de estas dificultades agrarias, que se parcelen por cuenta del Estado algunas tierras aledañas a las regiones cafeteras, a fin de hacer a los actuales arrendatarios dueños de lotes donde puedan plantar su cafetal en tierra propia.

Pero, ¿acaso con la parcelación aledaña a los grandes cafetales no se tendrían los mismos cafetales pequeños que se llevarían los brazos del beneficio de los primeros, de donde saldrían lotes de café en pergamino mal preparado para la exportación, y que darían ocasión para el robo lo mismo que las matas sembradas en tierra ajena?

¿Porqué el vecino cafetal pequeño plantado en tierra ajena produce efectos tan diferentes al vecino cafetal pequeño plantado en tierra propia, siendo unos y otros de las mismas gentes?

La imposibilidad de responder razonablemente a estas preguntas demuestra que es otro el motivo fundamental de la oposición y ese otro si es un motivo que merece estudio: la plantación ilimitada de café por el arrendatario llevaría al dueño a la venta forzosa de lotes de la hacienda que no le conviene vender o a la compra forzosa de cafetales que no necesita comprar.

Allí es donde debe situarse el asunto sin inflación espiritual ni jurídica, sin dramatizarlo, para resolverlo con conocimiento de todos los factores y con el debido aprecio de todos sus aspectos económicos y sociales.

Quizá dentro del régimen de dominio privado que yo sostengo cuando menos con tánto fervor como ustedes, sería la siguiente una fórmula aceptable entre muchas similares:

1º La siembra de café sólo puede hacerse en las parcelas que acuerden el dueño de la tierra y el arrendatario;

2º La siembra será limitada, es decir, en la extensión que acuerden los mismos interesados, y

3º Sembrará el arrendatario que quiera hacerlo, pero sólo lo hará previo el señalamiento del lote con el dueño de la tierra.

Todo esto sin perjuicio de las parcelaciones que al Gobierno le sean posibles, y sin rechazar otras formas de convenio entre propietarios y trabajadores, que resuelvan de manera efectiva los problemas económicos de esta segunda clase de industriales del café, hoy económicamente desvalida y socialmente retrasada, numerosa y merecedora de la atención del Gobierno tanto como la otra clase, hoy no desvalida ni retrasada, la de los dueños legítimos de la tierra.

Sabrán ustedes obligar una vez más mi gratitud y estimularme en mis modestas labores, si quieren ver en estos párrafos mis deseos de demostrarles la profunda convicción con que sostengo un punto de vista que estimo benéfico para la sociedad en general, para el gremio de propietarios legítimos de tierras, entre quienes tengo el honor de contarme, y para los trabajadores agrarios, verdadero motor de sangre de la gran industria nacional.

Soy de ustedes amigo muy sincero y seguro servidor,

Francisco José Chaux

Por su parte, el Comité Nacional de la Federación de Cafeteros expresó su concepto en la siguiente proposición, aprobada por unanimidad:

El Comité Nacional de la Federación de Cafeteros deja constancia de que ha visto con pena la publicación de una comunicación del señor Ministro de Industrias a los miembros del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, relacionada con el problema más grave que confronta la industria cafetera en Cundinamarca, y en la cual se aconsejan y preconizan soluciones que el Comité Nacional considera de consecuencias desastrosas tanto para la economía general—pues de llevarse a la práctica haría imposible dentro de dos o tres años la recolección de una gran parte de las cosechas de café en este Departamento—como para la solución del problema social, pues lejos de encaminarse a resolverlo, lo plantea en un terreno todavía más grave e insoluble.

El Comité Nacional confía en que el señor Ministro reconsiderará este asunto y está seguro de que se hallarán soluciones que armonicen mejor los intereses de propietarios y arrendatarios y que se mantengan más dentro de las conveniencias y necesidades de la economía nacional.

Bogotá, mayo 26 de 1933.

Para el Ministerio ha sido motivo de íntima satisfacción que la Federación de Cafeteros modificara fundamentalmente sus puntos de vista, según lo expresa el señor Gerente de esa entidad en la forma siguiente, en su Memoria al 6º Congreso Nacional de Cafeteros:

El conflicto entre propietarios y arrendatarios asumió proporciones considerables en el Departamento de Cundinamarca y en algunas haciendas de la Provincia de Sumapaz, en el Departamento del Tolima, pues en las otras regiones del país, tanto por no existir generalmente propiedades grandes, como por los sistemas o contratos establecidos para el cultivo de la plantación y recolección del grano, y quizás también por otras circunstancias, no ha existido hasta ahora conflicto entre arrendatarios y trabajadores de un lado y propietarios del otro.

En relación con el problema de las haciendas de Cundinamarca, la Gobernación de este Departamento resolvió acometer la elaboración de un reglamento modelo para dichas haciendas, que contuviera soluciones para los puntos en que con más frecuencia se han presentado divergencias entre patronos y trabajadores.

El asunto fue sometido a la consideración de la Federación, y como esta entidad había venido de tiempo atrás trabajando en igual sentido, la Gerencia de ésta contestó a la Gobernación de

Cundinamarca manifestando su acuerdo con la iniciativa de dicha entidad y pasó el asunto al Comité Cafetero de Cundinamarca, que era el más directamente interesado, recomendándole encarecidamente su estudio y aceptación.

El Comité de Cafeteros de Cundinamarca, que también había venido preocupado con el problema e interesado en su solución, nombró a su distinguido y digno Presidente, el señor don Enrique Soto U., como comisionado para entenderse con el Secretario de Gobierno de Cundinamarca, doctor Carlos Lleras Restrepo, y con el Jefe de la Oficina General del Trabajo, doctor Víctor Aragón, a fin de proceder a elaborar el reglamento en cuestión.

Después de trabajar detenidamente en el estudio de los distintos puntos del problema, los comisionados llegaron a un acuerdo, el cual fue sometido a la consideración del Comité Nacional. Este aprobó la siguiente proposición sobre el particular:

"El Comité Nacional de Cafeteros, impuesto del acuerdo a que se ha llegado por parte de la Comisión Especial creada por la Gobernación de Cundinamarca para elaborar un reglamento modelo que defina claramente las obligaciones y derechos de propietarios y arrendatarios en las empresas cafeteras, deja constancia de que considera el acuerdo adoptado como un elemento de la mayor importancia y conveniencia para resolver, dentro de un criterio de equidad y de justicia social, las dificultades que en las relaciones de propietarios y trabajadores se habían presentado en las haciendas cafeteras de Cundinamarca y en la región de Sumapaz, en el Departamento del Tolima. El Comité Nacional presenta al señor don Enrique Soto, Presidente del Comité de Cafeteros de Cundinamarca y representante de la Federación en la Comisión Especial indicada, el testimonio de su más sincero agradecimiento y congratulación por la manera inteligente, comprensiva y eficaz como desempeñó el delicado encargo que le fue confiado por la Federación."

El Reglamento aprobado para solucionar la cuestión, fue el siguiente:

"REGLAMENTO

"Artículo 1º Este Reglamento está destinado a regir las relaciones entre patronos y arrendatarios en las haciendas de café, entendiéndose por tales aquéllas en que el café constituye el principal cultivo.

"Artículo 2º La aceptación de este reglamento por parte de los dueños de las haciendas y de los trabajadores que tengan parcelas

en calidad de arrendatarios, constituye el contrato que rige entre las dos partes para el arrendamiento de la respectiva parcela, sin perjuicio de que las partes, cuando lo crean conveniente, otorguen documentos en que se haga constar el contrato y las condiciones del mismo, las que no podrán ser más gravosas para el trabajador que las contenidas en este Reglamento.

"Artículo 3º El arrendatario tendrá derecho en todo caso a disfrutar, sin pagar arrendamiento alguno, media fanegada dentro de su parcela. Sobre las extensiones que excedan de esa media fanegada pagará arrendamiento que no podrá exceder del seis por ciento anual sobre el valor comercial de la tierra en la extensión arrendada, sin incluír en este valor el correspondiente a las mejoras de propiedad del trabajador ni el precio de la media fanegada que por este artículo se declara libre de arrendamiento. El pago deberá verificarse en todo caso en dinero.

"Artículo 4º El arrendatario adquiere el compromiso de trabajar en la respectiva hacienda en proporción de dos días al mes por cada fanegada de extensión de su parcela: Correlativamente la hacienda se compromete a remunerar este trabajo del arrendatario pagándole el jornal corriente en la región para los peones voluntarios.

"Artículo 5º En las haciendas en que se suministren casas de habitación para los arrendatarios en su parcela, éstos quedan en la obligación de conservarlas en buen estado, a su costa, y en las que esto no se haga, la hacienda suministrará los elementos de que disponga en ella para su construcción, siendo entendido que en ninguno de los dos casos se cobrará arrendamiento por la casa. La leña destinada exclusivamente para el gasto de la casa, así como las maderas de construcción para las reparaciones, etc., deben ser sacadas por los arrendatarios del lugar que les indique el dueño o administrador de la hacienda, gratuitamente.

"Artículo 6º Los arrendatarios pueden sembrar café o cacao por su cuenta en las parcelas que tienen en arrendamiento, siendo indispensable para esto que se celebre con el dueño de la hacienda un contrato con todas las formalidades legales, en que se estipule: plazo del arrendamiento, cantidad de árboles de café o cacao que tienen derecho a sembrar, condiciones técnicas en que debe hacerse la siembra tanto de los frutos como del sombrío que éstos requieren, y canon de arrendamiento estipulado por la respectiva parcela.

"Los arrendatarios que a la implantación de este reglamento tengan en sus estancias cultivos de café o de cacao quedan obligados a celebrar con el dueño de la hacienda el contrato de que se trata en esta cláusula.

"Artículo 7º Los arrendatarios no podrán traspasar o vender su estancia sin previa aceptación del comprador por parte del dueño de la hacienda, y tienen obligación de conservar las aguas existentes en sus parcelas, bien entendido que ellas serán de uso común para los habitantes de la respectiva hacienda, así como los caminos que existan dentro de las estancias.

"Artículo 8º Los arrendatarios tienen derecho a mantener en sus estancias los animales domésticos que deseen. Pero serán responsables de los daños que con ellos causen a sus vecinos o a los cultivos de propiedad de la hacienda, siendo expresamente prohibido a los arrendatarios soltar o amarrar animales dentro de los cultivos o predios de la hacienda.

"Artículo 9º Las parcelas en arrendamiento que linden con cultivos, potreros, etc., de la respectiva hacienda, deberán estar cercadas, y las cercas deberán ser construídas y conservadas por mitad entre el dueño de la finca y el arrendatario.

"Artículo 10. Para el avalúo de las mejoras representadas en cultivos de café, se someterán las partes al que haga la Federación Nacional de Cafeteros por medio de sus expertos.

"Artículo 11. Para que un arrendatario pueda ser retirado de una hacienda, ésta tiene la obligación de pagarle las mejoras de su propiedad que tenga en la parcela arrendada en el momento en que le sea recibida ésta por la hacienda. El procedimiento para el avalúo de las mejoras distintas de las de café será el siguiente, cuando las partes no estén de acuerdo sobre el valor de ellas:

"El valor de las mejoras será determinado por peritos nombrados así: uno por el dueño de la hacienda, otro por el arrendatario respectivo y un tercero nombrado por el Alcalde, sacado a la suerte de una lista que la Gobernación del Departamento mantendrá en cada Municipio, formada con no menos de diez personas honorables, vecinas del respectivo Municipio.

"Artículo 12. La recolección de café será hecha bien por convenio a un precio dado por cada cuartilla de café en cereza, por tablones o a jornal. La medida llamada 'cuartilla' es de obligatoria unificación en todas las haciendas, de conformidad con el Decreto número 956 de 1931, reglamentario de la Ley 33 de 1905, referente a pesas y medidas, y que está determinada en el capítulo segundo, así:

'La cuartilla es un cajón que tiene por base un cuadrado interior de treinta centímetros por lado y encerrado por cuatro rectángulos, cada uno de los cuales tiene 52 centímetros de altura en su parte interior.'

"Parágrafo. Las haciendas de alguna extensión establecerán tambos o recibideros de café en cereza, distribuídos convenientemente, en donde los cogedores lo entregarán; y para aquellas partes donde no sea posible hacerlos, deben las haciendas suministrar los semovientes para llevarlos al recibidero más cercano.

"Artículo 13. Las desyerbas, recolección, rocerías, pica de leña, etc., pueden hacerse por contratos a destajo, pero es obligatorio dejar constancia escrita de las condiciones de éstos en un libro que para el efecto debe llevar cada hacienda, dando al trabajador la correspondiente constancia escrita.

"Artículo 14. Los contratos de siembras de café por cuenta de la hacienda deben hacerse por documento en papel sellado señalando todas las condiciones del contrato y haciendo autenticar las firmas por el Alcalde del respectivo Municipio en donde esté ubicada la finca, pero en todo caso, el semillero debe ser suministrado por la hacienda, así como indicada por ésta la triangulación o sistema de siembra y qué otros cultivos pueden hacerse mientras la plantación de café lo permita, así como el sombrío que sea necesario para ella en la región respectiva. Los contratos existentes en la fecha de la aceptación de este Reglamento por parte de las haciendas deben ser reconocidos ante el respectivo Alcalde Municipal en la forma que indica este artículo. El propietario al recibir el café sembrado deberá acabar de pagar al trabajador el valor de la siembra de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

"Artículo 15. El contratante que violare cualquiera de las estipulaciones del presente reglamento, incurrirá en la obligación de pagar, con el carácter de cláusula penal, la cantidad de tres pesos a treinta pesos, según regulación que haga el Alcalde del respectivo Municipio, previa comprobación de los hechos, y a virtud de la solicitud que haga la parte contratante que se considere perjudicada. Los contratantes podrán solicitar, si estuvieren en desacuerdo con lo resuelto por el Alcalde, un nuevo examen del asunto por la Oficina General del Trabajo, a cuya decisión se someten desde ahora. Esta solicitud de revisión sólo podrán hacerla dentro de los tres días siguientes a aquel en que la resolución del Alcalde le sea notificada.

"Parágrafo. Las sumas que paguen los contratantes por concepto de la cláusula penal contenida en este artículo, ingresarán

al Tesoro Municipal con destino al hospital del respectivo Municipio o del respectivo Distrito sanitario cuando en el Municipio no exista hospital.

"Artículo 16. Si transcurridos treinta días después de la notificación de la resolución definitiva, el que ha incurrido en la cláusula penal no hubiere pagado la suma señalada, la contraparte tiene derecho a declarar resuelto el contrato estableciendo además compensación a su favor entre la suma valor de la cláusula penal y el monto de las obligaciones a su cargo.

"Elaborado por la Comisión designada para tal fin por la Gobernación de Cundinamarca.

"Bogotá, mayo 25 de 1934.

"El Secretario del Gobierno de Cundinamarca, **Carlos Lleras Restrepo—El Jefe de la Oficina General del Trabajo, Víctor Aragón.** El representante de la Federación Nacional de Cafeteros, **Enrique Soto U.**"

Los puntos de vista del Gobierno respecto de la asistencia debida al trabajador agrario se hallan sintetizados en la siguiente circular que el Ministerio de Industrias dirigió, hace algún tiempo, a los señores Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Alcaldes, Agrónomos y Veterinarios Nacionales:

Señor.....

El Gobierno Nacional ha venido preocupándose por realizar una administración pública que beneficie de manera práctica y directa, en cuanto humanamente sea posible, a todos los ciudadanos de las diversas clases sociales. Por eso ha procurado a la agricultura, a la ganadería y a las demás industrias los servicios técnicos y de divulgación, propaganda y experimentación que han permitido las actuales circunstancias fiscales, y una protección eficaz que ha tenido como resultado inmediato el desarrollo del trabajo útil en todas las secciones del país. Esta protección se está llevando a cabo por medio de las tarifas de aduanas, por medio de las tarifas de transporte en las empresas nacionales; con la construcción de vías públicas comerciales y de penetración, y con los bancos de financiación que cooperan decididamente en la obra económica del Gobierno (Banco de la República, Banco Central Hipotecario, Caja de Crédito Agrario e Industrial y Banco Agrícola Hipotecario).

A pesar de las difíciles circunstancias que hemos atravesado y en que nos hallamos todavía, el capital dedicado a las industrias

ha tenido un movimiento apreciable que irá haciéndose cada día más sensible y benéfico bajo el amparo del Gobierno, que se esfuerza sistemáticamente por ir solucionando todas las dificultades de los hombres de trabajo.

Para este empeño necesita con urgencia el Gobierno Nacional la cooperación celosa y perseverante de todas las autoridades seccionales del país, y la de los cuerpos asesores a quienes de manera especial se han confiado por ministerio de la ley o por contratos con la Nación determinados intereses económicos, como lo son la Federación Nacional da Cafeteros, las Sociedades de Agricultores, las Cámaras de Comercio y las entidades bancarias fundadas para el fomento de la economia nacional.

Las personas investidas de autoridad son en los gobiernos democráticos servidores sociales, estando abolidas las costumbres perjudiciales de otros tiempos o de otros regímenes que hacían de los cargos públicos cómodas y codiciables posiciones de privilegio personal para el funcionario.

Los ciudadanos tienen el derecho de exigir de las autoridades los servicios y garantías para que están constituídas, y los funcionarios tienen el deber de dedicar todas sus actividades a dichas prestaciones, preocupándose del orden público y del bienestar social, lo que implica la preocupación por el bienestar individual de los asociados, al que se atiende de dos maneras: por medio de los servicios públicos, y por medio de la cooperación de las autoridades en la solución de los problemas generales de orden privado, atención ésta que nunca se tuvo en cuenta en otras épocas, pero que constituye un deber esencial de los gobiernos democráticos.

Esta atención, que comprende múltiples actividades oficiales, debe ser apropiada a las condiciones y circunstancias del país.

Como queda ya dicho, el actual Gobierno ha venido prestándola con el mayor esmero posible, logrando encauzar la vida nacional de los sectores que trabajan con algún capital, hacia una normalidad, al menos relativa, en medio del desquebrajamiento económico universal causado por la crisis económica que confronta el mundo.

Cuenta nuestro país con una gran masa obrera campesina, cuyas condiciones de vida han venido siendo materia de detenida observación y estudio por parte del Gobierno, que aspira a colocarla en el plano social y económico a que la hace acreedora su trabajo personal, que es uno de los factores más importantes y valiosos de la economía de la Nación.

Nuestra población rural se halla en un deplorable estado de retraso social, del que es preciso redimirla en breve término, me-

diante labores de instrucción pública, de enseñanza industrial apropiada para sus actividades, de inculcación leal y metódica de nociones claras precisas sobre los deberes sociales y legales que son de su cargo y de los derechos que le corresponden, y de preocupación oficial, racional y sistemática, por las necesidades y problemas de todo orden que pesan sobre esa laboriosa parte de la población colombiana.

El campesino, en lo general, se halla entre dos fuerzas que destruyen su vida. Por una parte están las autoridades con quienes se roza a diario, que lo requieren con energía inmisericorde y con sanciones muchas veces arbitrarias para el pago de tributos y para el cumplimiento de deberes sociales que no se le enseñan oportunamente. Por otra parte están los agentes de propaganda política o social, bien intencionados seguramente, pero que desvían el criterio de las gentes sencillas con la enseñanza de derechos democráticos realizada con prescindencia absoluta de la indispensable enseñanza de los deberes sociales correlativos de los derechos, deberes que lealmente y sin reticencias maliciosas, deben hacérseles conocer a los ciudadanos, para bienestar y progreso del país.

Se hace indispensable que las autoridades desempeñen sus funciones con una comprensión tan completa de su misión social y con sistemas y hasta modales tan gratos para los asociados, que los campesinos, en lo general tímidos y recelosos, vayan habituándose a considerar al funcionario público como el maestro leal y el protector eficaz ante quien puedan exponer sus necesidades y problemas con la seguridad de ser atendidos, ayudados, ilustrados, conducidos amistosa y cordialmente ante el empleado competente para cada caso; con la seguridad de ser asesorados ante las corporaciones encargadas de resolver el punto legal que cada vez necesiten o de atender al caso económico en que se hallen interesados.

Las autoridades se harán así amables, prestigiosas y eficaces para la enseñanza de los derechos y deberes sociales del hombre del campo, para la promulgación e imposición de las leyes, y hasta como amigas y consejeras.

Es preciso levantar el nivel de vida de los campesinos inculcándoles una sana inquietud, una sana inconformidad con las condiciones de retraso de su vida actual. Se hace necesario enseñarles las aspiraciones del hombre civilizado, pero sin desadaptarlos de la vida de labores campestres; es conveniente, por ejemplo, inculcarles nociones de aseo personal y de buen gusto para su vida cotidiana y la vida común y corriente de sus familias, llamarles la atención sobre los alimentos que ellos y sus familias necesitan, sobre los vestidos que les convienen, sobre la necesidad de procurarse, con el fruto de su trabajo, comodidades domésticas y goces lícitos, y sobre la necesidad de ahorrar para que sus vidas y las de sus familias no se desarrollen siempre en condiciones precarias que los mantienen constantemente al borde de la miseria.

Es preciso cooperar a familiarizar al campesino con las oficinas públicas encargadas de los asuntos que generalmente les interesan a ellos, donde deben ser recibidos con la noción clara de que el hombre del campo es un ciudadano absolutamente respetable y merecedor de atención decidida, y uno de los hombres más útiles para el país; a familiarizarlo con las cajas de ahorro y demás establecimientos de crédito que puedan atenderlo en sus problemas y negocios y con las entidades que, como las Sociedades de Agricultores y los Comités de Cafeteros, están establecidas por el Gobierno para velar por su economía y oír la exposición de sus problemas a fin de procurarle soluciones prácticas positivas.

Es preciso asistirlo con benevolencia en cuantos pasos haya de dar para sus actividades, contratos y evoluciones que les son propias, procurando relacionarlo con industriales y hombres serios de negocios que puedan comprar sus cosechas o necesiten de su trabajo, y protegerlo en lo posible cuando se encuentre en dificultades económicas, defendiéndolo de la usura, de los pequeños pero terribles negociantes leoninos de los campos y de las ciudades, y de tinterillos y picapleitos, aconsejándolo e ilustrándolo honradamente e induciéndolo siempre a procederes honorables y claros.

Cuando se halle en dificultades ante las autoridades por infracción de las leyes, debe prestársele la posible asistencia para aliviarlo en su situación y para darle en su defensa todas las garantías posibles dentro de la ley.

Es conveniente eliminar en las relaciones con los campesinos las fórmulas difíciles o protocolarias, sin perjuicio del respeto y decoro de que debe rodearse la autoridad, en cuya guarda deben tener los funcionarios la debida energía; pero dentro de la sencillez republicana que aprestigia y enaltece a los poderes públicos.

Debemos todos contribuír con empeño especial a cultivar y hacer fáciles las relaciones del campesino con aquellas autoridades con quienes tiene él que rozarse ordinariamente por sus trabajos y pequeños negocios, y con las entidades públicas vinculadas con el Gobierno y que pueden ayudar y enseñar a los trabajadores del campo.

En los Municipios suele tenerse un concepto errado de esas relaciones, y hasta se llega a creer que el funcionario pierde de su dignidad o en su importancia si se mantiene en actitud sencilla y si es accesible al trato común y corriente de las gentes humildes.

Las autoridades deben oír y atender y asistir a los asociados y adelantarse a solicitar informes sobre las necesidades y problemas de carácter general para proveer debidamente a su solución, procediendo siempre a base de verdad y de justicia, y deben, además, dentro de su radio de acción oficial y en cuanto personalmente les sea posible, ayudarlos en los asuntos de carácter privado. Esta actitud es más necesaria con los gremios modestos que, como la generalidad de nuestros campesinos, no aciertan a hacerse presentes ante la autoridad en sus situaciones difíciles.

Se irán realizando así conjuntamente una labor educadora y una obra de fomento económico que levantarán en mucho el nivel de cultura y de progreso del pueblo colombiano.

El Ministerio se permite presentar a usted, con todo acatamiento, estas observaciones para contribuír a mejorar y extender las relaciones de los campesinos con los funcionarios públicos y con los dirigentes sociales de los diversos campos de actividad importante.

Nuestro país adquirirá una verdadera importancia si acertamos, trabajando cada uno dentro de su radio de acción, a levantar el nivel cultural de la enorme masa campesina que resiste en malas condiciones el mayor peso de la vida nacional.

Anticipando a usted los sinceros agradecimientos de este Ministerio y los míos personales por la atención que se sirva prestar a la presente carta circular, quedo de usted muy atento y seguro servidor,

Francisco José Chaux

Durante la actual Administración Ejecutiva no se ha dictado disposición alguna legislativa ni reglamentaria sobre huelgas, fuera de la restrictiva contenida en el artículo 22 de la Ley 83 de 1931, que sanciona a los sindicatos que declaran huelgas con violación de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las otras leyes que consagraron el derecho de huelga incorporándolo en nuestra vida social, son de los años de 1919, 1920 y 1926. En cuantas huelgas han ocurrido, desarrolladas por los obreros en virtud de las leyes dichas, han intervenido las autoridades oportunamente para colocar dentro de la ley las actuaciones tanto de los obreros como

de los patronos y para buscar soluciones por acuerdos amigables, evitando conflictos que de cualquiera manera perturben la normalidad social.

No hay legislación moderna que no tenga consagrado para los obreros el derecho de huelga, o sea de suspensión tranquila, ordenada y colectiva del trabajo. La intervención de las autoridades durante la presente Administración Ejecutiva se ha verificado siempre dentro de las normas legales, llegándose en todos los casos a resultados justos.

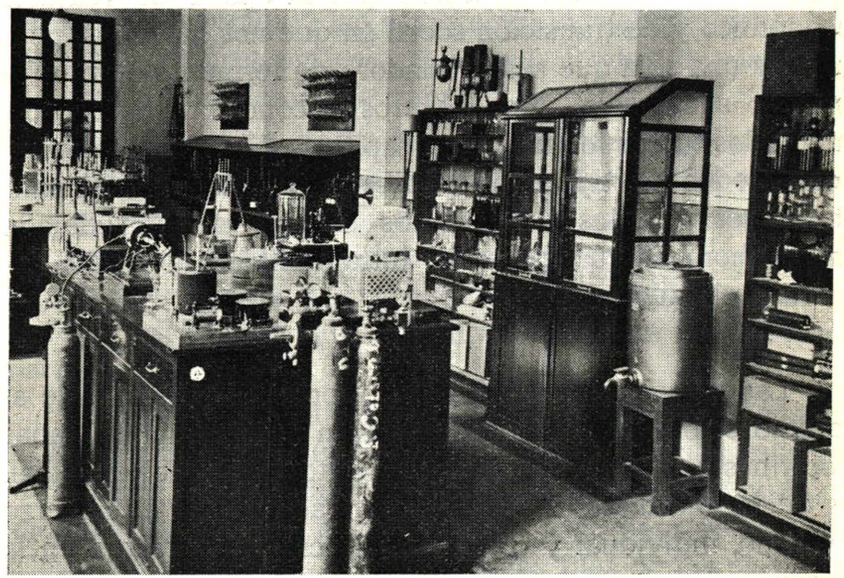

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de química de los hidrocarburos.

Durante los últimos días de mayo y primeros de junio de este año tuvo lugar en la ciudad de Medellín la huelga de ferroviarios del ferrocarril de Antioquia, que dio lugar a que con todas las formalidades constitucionales y legales del caso, dictara el Gobierno el Decreto número 1186, de fecha 6 de junio, por el cual se declaró turbado el orden público en la ciudad de Medellín, en la zona del dicho ferrocarril y en los Municipios en que tal zona se encuentra ubicada.

Con esta medida quedaron conjurados los desórdenes que, según angustiado aviso de las autoridades y de muchas personas notables de Medellín, amenazaban a esa ciudad y podían repercutir sobre el país entero. La Gobernación de Antioquia asumió la dirección del ferrocarril, siguiendo por analogía, en cuanto lo permitían las circunstancias, la doctrina del artículo 28 de la Ley 21 de 1920, sobre huelgas.

Debe anotarse como hecho social indiscutible que las huelgas que se han presentado en el país constituyen fenómenos naturales de conmoción por la época de reajuste económico y de transición social en que nos hallamos, pero no hay una sola que sea reveladora de fermento revolucionario o subversivo. Los obreros reconocen sistemáticamente los fueros legítimos del capital y los esfuerzos personales de los patronos para el desarrollo industrial del país, de manera que los movimientos obreros no han dejado hasta ahora ningún rastro de intranquilidad ni motivo alguno de inquietud.

———

Las actuaciones del Gobierno, encaminadas a darle al trabajo colombiano una organización acorde con las sanas doctrinas que rigen hoy el movimiento económico mundial, es decir, encaminadas a civilizar y racionalizar el esfuerzo humano, individual y colectivo, colocando el trabajo en la posición social y económica que realmente le corresponde en la vida industrial, han producido alguna agitación explicable, que es transitoria y que debe atribuírse a varias causas, como son: nuestro individualismo tradicional, que tiene hondos caracteres raciales y se intranquiliza por los movimientos de sindicalización y cooperativismo obrero; el hábito arraigado de aprovechamiento del obrero a base de salario más o menos empírico y arbitrario y negación de voz y voto a las clases trabajadoras en la consideración del movimiento industrial del país y de su propia posición económica y social. Las condiciones del trabajo no se habían determinado antes prácticamente por acuerdo bilateral entre patronos y obreros, como lo indica el sentido económico

más elemental, sino que se imponían por decisión unilateral, más o menos equitativa del patrón. Estos hechos han sido nuestra realidad general en materia de provisión de trabajo para las clases obreras; la falta de entrenamiento económico y experiencia cívica de nuestros pueblos que, por la despreocupación anterior del Estado respecto de la asistencia y educación social, tienen cierto sentido de temor de no hallar en las autoridades el debido espíritu de justicia para sus solicitudes, lo que los lleva a no entender todavía la defensa de sus derechos sin hechos ostensiblemente perturbadores de la tranquilidad pública, en lo cual son instigados por los agitadores profesionales que acuden dondequiera que ocurren problemas de trabajo.

Por otra parte, nuestras organizaciones obreras no se encuentran preparadas todavía para huelgas o suspensiones prolongadas de trabajo, de manera que pocos días después del paro comienzan los obreros a carecer de lo necesario para la subsistencia y la necesidad inatendible causa la reacción psicológica que induce a pensar en la violencia material.

Pero en cambio nuestras organizaciones obreras suplen su inexperiencia con el magnífico sentido social, espíritu patriótico y carácter sano de que están dotados los pueblos colombianos, características que son base para que pueda colocarse nuestro país en las primeras filas de las naciones civilizadas y para que pueda aspirarse en él a la realización de la República perfecta.

El Gobierno Nacional ha fundado en todo momento sus actuaciones, respecto de esta clase de asuntos, en la ley, en la verdad y en la justicia, dando a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, con la más precisa conciencia de su responsabilidad republicana y social.

No ha habido un solo caso en que el Gobierno no haya cumplido sus deberes con criterio de justicia estricta y valerosa, convencido de que sólo haciendo buenos obreros se hará Patria.

Para terminar la información sobre las labores cotidianas que lleva a cabo la Oficina General del Trabajo, creo oportuno incluír en esta página los datos siguientes:

a) Valor reconocido y pagado de reclamaciones verbales hechas ante la Oficina por los trabajadores, en razón de despidos y accidentes de trabajo, desde 1931 hasta la fecha	$	10,799 56
b) Monto total de los reconocimientos por accidentes de trabajo desde 1930 hasta la fecha		24,110 20
c) Valor de los pagos que se han decretado, cuotas de seguro colectivo desde 1930 hasta la fecha		144,060 65
Suma	$	178,970 41
d) Valor de las cuotas reconocidas por concepto de pensiones de jubilación de los empleados de los ferrocarriles nacionales desde la vigencia de la Ley 1ª de 1932, para cada mes..		4,384 23

CAPITULO VI

PROPIEDAD DE LA TIERRA

No habría exageración en afirmar que desde los comienzos de nuestra vida de nación soberana hemos estado en situación permanente de incertidumbre sobre la propiedad privada de la tierra, por los diversos cambios de régimen jurídico a que ha estado sometido el dominio del territorio en nuestras sucesivas legislaciones fiscales, fuera de los aspectos complicados y en ocasiones confusos de las leyes coloniales. A ello es preciso agregar la poca seguridad de archivos y protocolos durante la guerra de la Independencia y en las posteriores luchas intestinas, o por causa de las movilizaciones materiales de archivo a que muchas veces han dado lugar las mudanzas políticas en las diversas secciones del país, los cambios de cabeceras y capitales y otras causas análogas que han producido confusión y pérdida, extravío o destrucción de muchos títulos y expedientes.

La incertidumbre sobre la propiedad privada de la tierra se advierte con sólo ojear el *Diario Oficial* en toda su extensión. Aun en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia pueden hallarse algunos puntos que rompieron en épocas anteriores la uniformidad de la jurisprudencia.

En los últimos veinte años empezó a crecer esa incertidumbre por doble motivo, en parte, por causa de las explotaciones del subsuelo y de los negocios de tierras realizados principalmente con mira a tales explotaciones, y también con ocasión de que en diversas regiones se acentuaba la aspiración de los trabajadores campesinos a tener dominio sobre las tierras que ellos hallaron incultas y transformaron con su trabajo personal en tierras productivas.

Los poderes públicos comenzaron a apercibirse para defender las riquezas del subsuelo y el trabajo agrario, sosteniendo el dominio inmanente de la Nación sobre el territorio nacional y exigiendo en las debidas oportunidades la prueba de que cada lote titulado como de propiedad privada había salido legítimamente del dominio nacional.

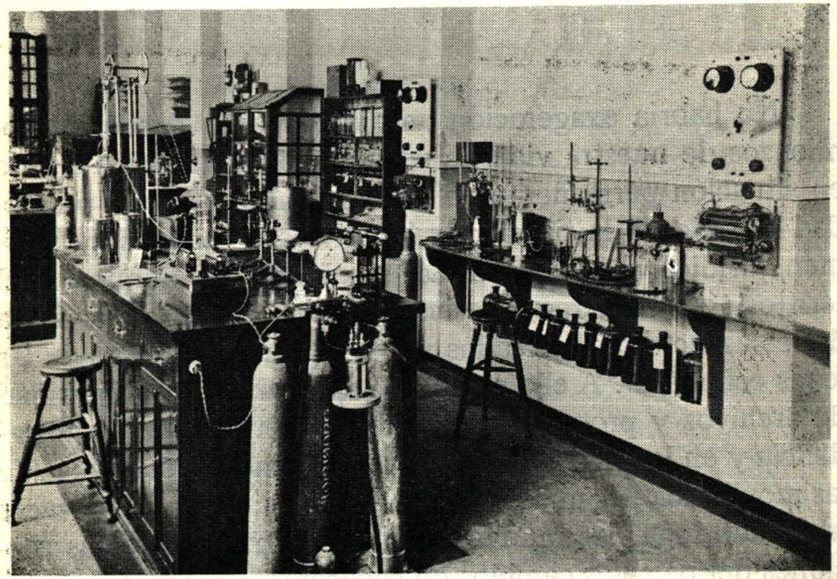

Laboratorio de Minas y Petróleo. Sección de química de los hidrocarburos. Equipo calorimétrico.

A ese movimiento corresponden disposiciones legislativas como el artículo 2º de la Ley 84 de 1927 y los artículos 26 y 27 de la Ley 37 de 1931, y Decretos como el 150 de 1928, reglamentario de la citada Ley 84 de 1927 y 1110 de 1928, por el cual se hizo el señalamiento de diversas zonas para colonización.

Ya en 1919 se había dictado por el Excelentísimo señor doctor Marco Fidel Suárez y el doctor Carmelo Arango, como Ministro de Obras Públicas, el Decreto 1255 bis, de 20 de junio, que la Corte Suprema de Justicia estimó lesivo del derecho privado de propiedad, calificativo que le merecieron también posteriormente algunos artículos del Decreto 150 de 1918.

El Decreto 1110 de 1928, en parte mal interpretado por varios propietarios titulares de tierras y por muchísimos trabajadores agrarios, y en parte surtiendo los efectos que lógicamente se buscaron con su expedición, removió los problemas del dominio en una extensa región de los Departamentos de Cundinamarca y el Tolima y dio ocasión propicia para verificar estudios formales de los títulos alegados sobre las tierras ubicadas en los mencionados Departamentos y comprendidas en dicho Decreto como zonas de colonización en cuanto fuesen baldías.

Al mismo tiempo que se tocaban estos problemas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se decidían administrativamente, resultando triunfantes las pretensiones de los trabajadores agrarios, controversias tan importantes como la del territorio de Burila, en los Departamentos de Caldas y el Valle, y se autorizaba al Ministerio Público para numerosas acciones judiciales que buscan y persiguen el reconocimiento de carácter de baldíos para extensas tierras de varias de nuestras regiones. De 1918 a 1930 se habían dictado 34 resoluciones ejecutivas, en que se ordenaba a doce Fiscales que entablaran juicios de la naturaleza expresada.

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, afirmaba de acuerdo con la justicia y la lógica social de que existe en favor de la Nación la presunción legal de ser dueña de todas las tierras del territorio en que ejercita su soberanía.

La actual Administración Ejecutiva encontró agitados en 1930 los problemas de propiedad de la tierra: los dueños titulares y los trabajadores agrarios disputaban con encono, y las vías de hecho venían sucediéndose en muchos casos con caracteres parcialmente subversivos en diversos puntos del territorio; los arrendatarios tomaban arbitrariamente la denominación de colonos, y en el concepto popular campesino se confundían los conceptos de tierra inculta y de baldío.

El Gobierno, en cumplimiento de su deber, abocó resueltamente el estudio de esa situación y comenzó por clasificar los problemas que pudieron dividirse en cuatro grupos principales:

a) Problemas de mero trabajo agrario, es decir, limitado a las condiciones de vida y trabajo de arrendatarios rurales que reconocen el dominio privado del patrón sobre la tierra que ocupa;

b) Discusiones entre colonos de baldíos por la posesión de tierras nacionales cuyo dominio no pretende ningún particular con títulos registrados en su favor;

c) Disputas en que los trabajadores agrarios, con el título de colonos, sostienen que se hallan posesionados de baldíos, contra la pretensión de un dueño titular que se llama propietario de las mismas tierras. Estas disputas se subdividen en tres ramas, así:

1º Casos en que ha habido adjudicación a una persona de la tierra que otros ocupan, pero en que la misma tierra debe volver al dominio de la Nación por no haberla trabajado el adjudicatario (reversión).

2º Casos en que una propiedad legítima se ha extendido sin título sobre los baldíos aledaños (necesidad de deslinde).

3º Casos de simulación o falsedad de títulos o de enajenaciones privadas de baldíos hechas sin que éstos hayan salido del dominio nacional.

d) Problemas de dominio nacional planteados por la Nación misma para resguardar el subsuelo o defender debidamente la calidad de baldíos para la superficie territorial.

De lo expuesto resulta claramente que en los problemas de baldíos y propiedad privada sobre la tierra, hay casos en que la Nación toma la iniciativa como actora oficiosa, y casos en que entran a figurar los trabajadores agrarios con calidad que puede calificarse como de intermediarios o defensores de hecho del dominio nacional.

Obtenida esta clasificación, en que se descompone la suma total del problema de hecho, el Gobierno pudo, por una parte, ir arbitrando soluciones parciales justicieras, principalmente para los casos de los grupos primero y segundo, o sea, problemas de mero trabajo agrario y diferencias entre colonos, y por otra, se propuso realizar un estudio completo y profundo de los fundamentos, historia y verdadera situación jurídica de la propiedad de la tierra en Colombia, al mismo tiempo que respecto de cada predio discutido se ha verificado el estudio concreto de los títulos, con resultados diferentes: en unos casos se ha llegado a la conclusión de que las tierras son baldías y se ha dispuesto que el Ministerio Público entable ante el Poder Judicial las acciones pertinentes para el reconocimiento de esa calidad, y en otros, como en el muy conocido de *El Chocho*, se ha llegado a la conclusión contraria, es decir, a conceptuar que las tierras son de legítimo dominio privado, y entonces el problema se traslada al primer grupo, es decir, a constituír una mera cuestión de trabajo agrario que se resolverá según sus características y entidad por acuerdos entre los trabajadores y el dueño de la tierra o por adquisición de la tierra y parcelación, como aconteció en el mismo caso de *El Chocho*.

Durante la actual Administración Ejecutiva se han dictado once resoluciones de autorización al Ministerio Público para deslindes de tierras baldías con propiedades particulares o para acciones que hagan reconocer el carácter de baldías a tierras injustamente tituladas como de dominio privado.

Es el caso de hacer constar aquí que el Gobierno ha contado para la efectividad de los derechos de la Nación con el apoyo constante del señor Procurador General de la Nación, y que en las labores reivindicatorias se ha distinguido de manera especial por su celo y eficacia en favor de los intereses nacionales el señor Fiscal 2º del Tribunal Superior de Bogotá, doctor Manuel Tiberio Rodríguez.

Se habló ya en páginas anteriores de algunos casos concretos (*Dinde, Doa* y *Sumapaz*), en que el Gobierno, ante las situaciones de hecho en que se hallaban los trabajadores de tales tierras, cuya calidad de baldíos se discutía judicialmente, estimó más acertado que aguardar las soluciones judiciales a largo plazo, ponerles término a los litigios mediante negocios de compra para parcelar (Leyes 74 de 1926 y 89 de 1927), verificadas a precios que dada la entidad económica y social de los problemas, pueden reputarse insignificantes.

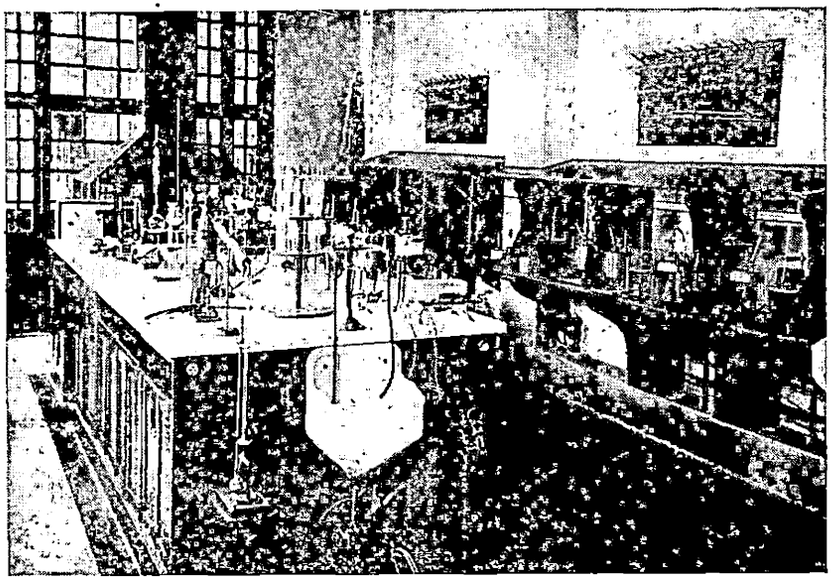

Laboratorio de Minas y Petróleo. Otra sección de química de hidrocarburos.

En las Memorias del Ministerio de Industrias correspondientes a los años de 1931, 1932 y 1933, se encuentran amplios estudios sobre esta importantísima materia, que demuestran la manera concienzuda y severa como el Gobierno se ha documentado en esta clase de negocios. Allí se encuentra completo el proceso de la información oficial y puede seguirse con toda precisión la vía que ha llevado el Gobierno Nacional en el manejo de estos asuntos.

Cuando ya el Ministerio de Industrias había adelantado suficientemente sus estudios, se dictó el Decreto 956 de

1933, que creó una Junta Asesora dependiente de ese Despacho para buscarle a los problemas de propiedad de la tierra las soluciones del caso y preparar los proyectos de leyes necesarios para realizarlas. La Junta quedó integrada, bajo la Presidencia del Ministro de Industrias, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Procurador General de la Nación, el Abogado Consultor de la Presidencia de la República y los abogados doctor Rafael Escallón, como representante del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, y doctor Jorge Eliecer Gaitán, como representante de la Junta de Vocales de la Oficina General del Trabajo.

Esta Junta estudió el proyecto sobre dominio y posesión de tierras que el Gobierno Nacional presentó el año pasado a la consideración del Congreso, y que desgraciadamente no llegó a ser discutido en debate de fondo por este Cuerpo Soberano.

En síntesis puede decirse respecto del problema agrario y del proyecto de ley precitado, que al examinar el Ministerio de Industrias la situación agraria del país, encontró lo siguiente:

Primero. Que el derecho inmanente de la Nación, reconocido por la jurisprudencia, no se halla declarado en disposición expresa de la ley.

El artículo 1º del proyecto sobre dominio y posesión de tierras provee a esta necesidad fundamental.

Segundo. Como regla general, la propiedad particular carece de respaldo jurídico firme y está sujeta a diversas contingencias.

A la necesidad de estabilizarla responden los artículos 5º, 11, 12, 13, 15 y 16 del proyecto.

Tercero. El trabajo campesino carece en la legislación de una protección eficaz.

Tienden a remediar esta deficiencia las disposiciones del capítulo VII del proyecto, así como el artículo 4º del mismo.

Se habló ya en páginas anteriores de algunos casos concretos (*Dinde, Doa* y *Sumapaz*), en que el Gobierno, ante las situaciones de hecho en que se hallaban los trabajadores de tales tierras, cuya calidad de baldíos se discutía judicialmente, estimó más acertado que aguardar las soluciones judiciales a largo plazo, ponerles término a los litigios mediante negocios de compra para parcelar (Leyes 74 de 1926 y 89 de 1927), verificadas a precios que dada la entidad económica y social de los problemas, pueden reputarse insignificantes.

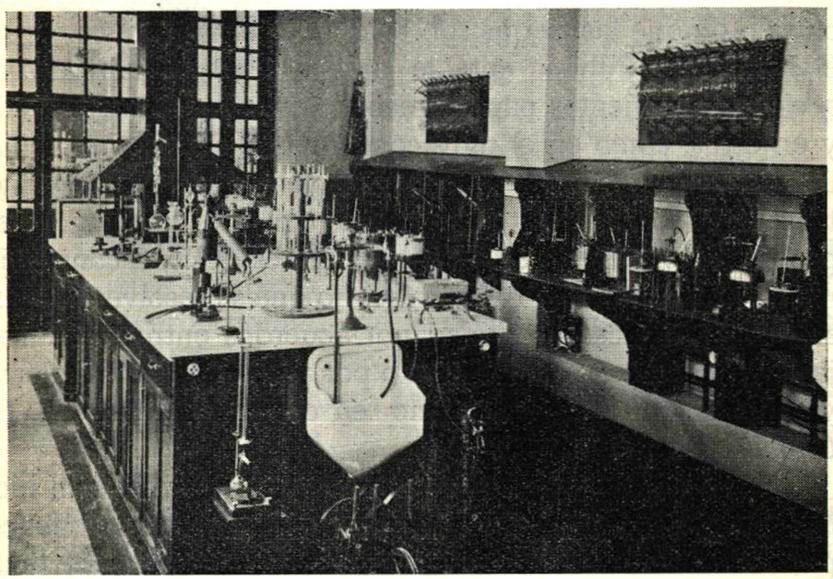

Laboratorio de Minas y Petróleo. Otra sección de química de hidrocarburos.

En las Memorias del Ministerio de Industrias correspondientes a los años de 1931, 1932 y 1933, se encuentran amplios estudios sobre esta importantísima materia, que demuestran la manera concienzuda y severa como el Gobierno se ha documentado en esta clase de negocios. Allí se encuentra completo el proceso de la información oficial y puede seguirse con toda precisión la vía que ha llevado el Gobierno Nacional en el manejo de estos asuntos.

Cuando ya el Ministerio de Industrias había adelantado suficientemente sus estudios, se dictó el Decreto 956 de

1933, que creó una Junta Asesora dependiente de ese Despacho para buscarle a los problemas de propiedad de la tierra las soluciones del caso y preparar los proyectos de leyes necesarios para realizarlas. La Junta quedó integrada, bajo la Presidencia del Ministro de Industrias, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Procurador General de la Nación, el Abogado Consultor de la Presidencia de la República y los abogados doctor Rafael Escallón, como representante del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, y doctor Jorge Eliecer Gaitán, como representante de la Junta de Vocales de la Oficina General del Trabajo.

Esta Junta estudió el proyecto sobre dominio y posesión de tierras que el Gobierno Nacional presentó el año pasado a la consideración del Congreso, y que desgraciadamente no llegó a ser discutido en debate de fondo por este Cuerpo Soberano.

En síntesis puede decirse respecto del problema agrario y del proyecto de ley precitado, que al examinar el Ministerio de Industrias la situación agraria del país, encontró lo siguiente:

Primero. Que el derecho inmanente de la Nación, reconocido por la jurisprudencia, no se halla declarado en disposición expresa de la ley.

El artículo 1º del proyecto sobre dominio y posesión de tierras provee a esta necesidad fundamental.

Segundo. Como regla general, la propiedad particular carece de respaldo jurídico firme y está sujeta a diversas contingencias.

A la necesidad de estabilizarla responden los artículos 5º, 11, 12, 13, 15 y 16 del proyecto.

Tercero. El trabajo campesino carece en la legislación de una protección eficaz.

Tienden a remediar esta deficiencia las disposiciones del capítulo VII del proyecto, así como el artículo 4º del mismo.

Cuarto. La propiedad privada y los baldíos nacionales se hallan confundidos, y en la legislación vigente no existen disposiciones adecuadas para realizar su debida separación.

A llenar esta deficiencia tienden los capítulos III, IV y V del proyecto.

Quinto. Las tierras comercialmente aprovechables en la actualidad se hallan distribuídas en forma que no consulta racionalmente el mayor beneficio de la economía general.

Los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26 y 67 del proyecto aspiran a corregir esta situación.

Sexto. El dueño de la propiedad territorial puede, arbitrariamente, sustraerla a todo aprovechamiento y aun convertirla en estorbo para el desarrollo general.

Los artículos 2º, 3º, 4º, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 25 contemplan este aspecto del problema.

Séptimo. En la adjudicación de baldíos la legislación actual no está suficientemente orientada hacia un efectivo aprovechamiento de las tierras que cede gratuitamente el Estado.

Los artículos 6º, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 67 del proyecto rectifican esta orientación legislativa.

Octavo. La riqueza forestal del país se destruye sin ningún beneficio económico.

Los artículos 10 y 11 regulan este aspecto del problema.

Noveno. Si continúan destruyéndose arbitrariamente las florestas que favorecen el caudal de las aguas, el país contemplará en corto plazo problemas insolubles por la constante disminución de aquéllas.

Los artículos 7º, 8º y 9º del proyecto proveen a esta necesidad.

Décimo. Faltan medios legales para cortar con actividad y eficacia los estados de hecho e impedir que la sociedad esté expuesta a un constante régimen de arbitrariedad en que domine el más fuerte.

Los artículos 27, 28 y 29 corrigen los defectos apuntados.

Once. No hay una estadística de baldíos ni una oficina central encargada de impedir el acaparamiento de ellos.

Los artículos 30 y 31 del proyecto se refieren a este aspecto del problema.

Doce. La protección de la propiedad privada, de los baldíos, de las aguas, de la riqueza forestal, de las reservas territoriales del Estado y, en general, de la riqueza territorial del país, así como del orden social (que puede afectarse, como ha sucedido, por los conflictos que originan las opuestas aspiraciones sobre aprovechamiento de la tierra), se hallan en manos de autoridades municipales, incapaces para resolverlos.

Los artículos 51 a 57 del proyecto corrigen esta anomalía.

La actual Administración Ejecutiva aprecia el reconocimiento constitucional, el respeto legal y las garantías administrativas del dominio privado, todo lo cual constituye la consagración del derecho de propiedad, como uno de los fundamentos sociales básicos. Pero ha estimado que esa consagración no puede ser arbitraria, según las solas pretensiones o el interés privado de los asociados, sino que ha de ordenarse de acuerdo con los fines económicos que debe llenar la propiedad y con las destinaciones sociales de esa institución fundamental.

Por ese motivo, en el caso de dominio de la tierra de que se viene tratando, el orden legítimo en cuya observancia radica la absoluta garantía de la propiedad, es el siguiente: primero, dominio del Estado; segundo, dominio privado sobre la tierra; tercero, dominio privado de los trabajos legítimamente realizados por cuenta propia en tierra ajena.

Es este el orden que ha sostenido la actual Administración Ejecutiva, rodeando de todas las garantías posibles para sus respectivos derechos a la Nación, a los propietarios particulares de las tierras y a los trabajadores dueños

de mejoras puestas legalmente en tierra ajena. Destruír este orden equivaldría a desquiciar en el país la propiedad legítima de la tierra y de los productos del trabajo agrario.

Todas las fases del problema se hallan consideradas, como queda dicho, en el proyecto elaborado por el Gobierno en 1933, sobre una estructura jurídica completa y dentro de los precisos moldes de nuestra Carta Fundamental, como quedó ampliamente demostrado en la exposición de motivos con que el Gobierno presentó el proyecto a la honorable Cámara de Representantes, documentos que rezan así:

PROYECTO DE LEY

sobre dominio y posesión de tierras, presentado al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de 1933 por el Ministro de Industrias, Francisco José Chaux, a nombre del Gobierno, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor doctor Enrique Olaya Herrera.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1º Se reputan baldíos, y por consiguiente de propiedad nacional, los terrenos no cultivados que existen en la República, con las limitaciones que establece esta Ley.

Los títulos de dominio que se aduzcan contra la presunción establecida en el inciso anterior, se hacen valer ante las autoridades competentes en la forma que para cada caso determinan las leyes, pero la propiedad privada queda sometida al régimen establecido en la presente Ley.

Artículo 2º Se extingue por prescripción a favor del Estado el derecho de dominio o propiedad sobre las tierras que permanezcan abandonadas, sin cultivar o explotar, durante diez años a partir de la sanción de la presente Ley, y hayan permanecido en la misma condición durante los diez años anteriores.

La misma prescripción extintiva se establece para las tierras que habiendo sido cultivadas o explotadas, se abandonen en cualquier tiempo durante diez años continuos.

Parágrafo. Cuando los propietarios de un terreno sean absolutamente incapaces, los plazos de que trata este artículo sólo se contarán desde que cese la incapacidad.

Artículo 3º Las tierras afectadas por la prescripción de que trata el artículo anterior, ingresan ipso jure al patrimonio del Estado con el carácter de baldíos.

El Gobierno declarará a solicitud de cualquiera persona, o de oficio, cuando lo estime conveniente, si se ha realizado o nó la prescripción, y ordenará, en el primer caso, la cancelación del registro.

Las providencias que dicte el Gobierno de acuerdo con lo prescrito en este artículo, se cumplirán, mientras el Poder Judicial, en juicio ordinario, no decida lo contrario.

Artículo 4º Establécese una prescripción adquisitiva del dominio a favor de quien posea, cultivándolo o explotándolo comercialmente con ánimo de señor y dueño, por un lapso no menor de cinco años, un terreno de propiedad privada inculto o no explotado comercialmente en el momento de iniciarse la ocupación, siempre que el globo general del cual forme parte el terreno poseído no esté ni haya estado alinderado por límites arcifinios conocidos y precisos o por cercas artificiales.

Esta prescripción no cubre sino el terreno aprovechado o cultivado con trabajos agrícolas industriales o pecuarios que se hayan poseído sin interrupción civil o material durante los cinco años.

Artículo 5º Se presume de derecho que no son baldíos los terrenos que con anterioridad a la expedición de la presente Ley se hayan poseído regularmente y se tengan cercados y aprovechados con trabajos agrícolas, industriales o pecuarios. Esta presunción cobija también las porciones incultas de los mencionados terrenos, siempre que la extensión de ellas en cada caso no sea mayor de la cultivada ni pase de mil hectáreas.

Si dentro de tales terrenos hubiere porciones ocupadas por terceros, por lo menos un año antes de la vigencia de esta Ley, en la creencia de que son tierras baldías, la presunción de que trata el inciso anterior no perjudicará a dichos terceros, y las controversias que se susciten sobre el particular las decidirá el Poder Judicial, de acuerdo con las leyes comunes y con las disposiciones pertinentes de la presente Ley.

La referida presunción tampoco favorece los terrenos que al tiempo de entrar en vigencia la presente Ley estén en litigio con la Nación, ni aquellos respecto de los cuales se invoquen títulos declarados ineficaces por el Poder Judicial en juicio en que haya sido parte la Nación. Si de estos juicios se dedujere que los terrenos son baldíos, los cultivadores podrán ejercer sus derechos sobre adjudicación en la forma legal.

Tanto la porción cultivada como la inculta a que se refiere la presunción consagrada en el inciso primero de este artículo, quedan sujetas a la prescripción extintiva del dominio privado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de esta Ley.

Respecto del subsuelo seguirán rigiendo las leyes que regulan la materia.

Artículo 6° Los terrenos que ingresen al patrimonio del Estado de conformidad con lo que se dispone en los artículos 2° y 3° de esta Ley, sólo podrán adjudicarse a las personas que en ellos se establezcan como colonos o cultivadores, con trabajos efectivos.

Artículo 7° Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, desmontar los terrenos ubicados en una zona de medio kilómetro en los lugares circunvecinos al nacimiento de toda vertiente de agua y en una zona de cien metros sobre las márgenes de toda corriente o depósito natural de aguas, sean éstas de uso público o de propiedad particular.

En las zonas a que se refiere esta disposición, sólo podrán hacerse desmontes previo permiso otorgado por el Gobierno, con conocimiento de causa, y siempre que las obras que vayan a realizarse no perjudiquen el caudal de las aguas respectivas.

Artículo 8° La violación de lo dispuesto en el artículo anterior será castigada con multas sucesivas hasta de mil pesos ($ 1,000) a favor del Tesoro Nacional, que impondrán administrativamente las oficinas seccionales de baldíos o las correspondientes autoridades municipales de policía, y se harán efectivas por los Tesoreros Municipales, para lo cual tendrán jurisdicción coactiva. Estas multas serán convertibles en arresto a razón de un día por cada dos pesos ($ 2). En todo caso el infractor será obligado a suspender la tala y a replantar los árboles destruídos.

Artículo 9° El Gobierno, previo estudio sobre la conveniencia y necesidad de realizar la repoblación forestal en las zonas a que se refieren los artículos anteriores, podrá imponer a los propietarios u ocupantes de tales zonas, cualquiera que sea el título a virtud del cual las posean u ocupen, la obligación de repoblar o formar el bosque correspondiente.

Las contravenciones a lo que disponga el Gobierno en estos casos serán castigadas en la forma prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno pueda realizar por sí mismo la repoblación, a costa del infractor.

Parágrafo. Esta obligación no corre contra los pequeños propietarios cuya finca no pase de veinte hectáreas.

Artículo 10. Queda facultado el Gobierno para señalar zonas dentro de las cuales deban conservarse, ya sea en baldíos o en

propiedades particulares, los productos forestales existentes, o aprovecharse en forma industrial y de acuerdo con las normas que el mismo Gobierno señale por medio de disposiciones especiales o reglamentarias.

Igualmente queda facultado el Gobierno para reglamentar el aprovechamiento industrial de los productos forestales que estime conveniente, ya sea en terrenos baldíos o en propiedades particulares.

Artículo 11. Se reputan como terrenos cultivados aquellos en que se haga replantación de bosques, aquellos en que prevalezcan maderas de construcción u otros productos forestales aprovechables comercial o industrialmente, y las plantaciones que constituyen los bosques nacionales, de acuerdo con las leyes, cualquiera que sea su extensión.

Artículo 12. Se reputan como terrenos cultivados aquellos en que prevalezcan pastos naturales que se aprovechen de acuerdo con las disposiciones legales y decretos sobre la materia.

Artículo 13. Para atender a las necesidades de toda fundación agrícola o pecuaria, se permite la conservación de bosques o rastrojos en zonas distintas de las determinadas en los artículos precedentes, siempre que tales bosques o rastrojos no excedan de la décima parte de la extensión cultivada.

El Gobierno, previo estudio técnico al respecto, y sin sujetarse a la proporción fijada en el inciso anterior, determinará a solicitud de cualquiera persona, o de oficio, cuando lo crea conveniente, la extensión de bosques que pueda conservarse para atender a las necesidades de que trata dicho inciso, aumentándola, disminuyéndola o eliminándola si fuere necesario.

Artículo 14. La prescripción extintiva de que tratan los artículos 2° y 3° de esta Ley, no corre con respecto de las zonas que puedan o deban conservarse incultas de acuerdo con esta misma Ley.

Artículo 15. El aprovechamiento industrial efectivo del subsuelo de propiedad particular, de acuerdo con las reglas comerciales de la respectiva industria, sustrae el correspondiente suelo no cultivado de la prescripción que debería verificarse a favor del Estado, según el artículo 2° de esta Ley.

Artículo 16. En los baldíos que se adjudiquen como accesorios de las minas conforme al artículo 84 del Código Fiscal, no existirá en ninguna época la obligación de cultivo mientras el dominio de la mina se mantenga de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

Artículo 17. Ninguna persona natural o jurídica podrá adqui-

rir, en lo sucesivo, a título singular, dentro del territorio de la República, más de dos mil hectáreas.

Pero si para la implantación y desarrollo de una industria, fuere indispensable una extensión mayor de terreno, puede hacerse la adquisición, mediante autorización plenamente fundada del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. A título universal no podrán adquirirse extensiones continuas que pasen de dos mil hectáreas. Para los efectos de esta disposición, se entenderán continuas las fincas que aun estando separadas disten menos de un kilómetro la una de la otra, en el punto de mayor aproximación de los linderos.

Artículo 18. La limitación de que trata el artículo anterior será de doscientas cincuenta (250) hectáreas en terreno plano, y de quinientas (500) en terreno quebrado, en un radio de veinte (20) kilómetros de las poblaciones mayores de cien mil (100,000) habitantes, y de quinientas (500) y mil (1,000) hectáreas, respectivamente, dentro del mismo radio, en las poblaciones mayores de cincuenta mil (50,000) habitantes.

Artículo 19. Las adquisiciones de tierras hechas en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, son absolutamente nulas y no pueden sanearse en forma alguna, ni por el transcurso del tiempo.

Artículo 20. Ninguna adjudicación de baldíos podrá exceder de mil hectáreas.

Cuando se trate de establecimiento de empresas que por sus condiciones especiales requieran una extensión mayor, o de terrenos que se hallen alejados de los centros de consumo, podrá el Gobierno, previo conocimiento de causa, hacer adjudicaciones hasta por dos mil quinientas (2,500) hectáreas.

Artículo 21. En las adjudicaciones a título de cultivador o de ganadero, la porción inculta adyacente no podrá ser mayor de otro tanto de lo cultivado.

Artículo 22. Los terrenos que adjudique la Nación a cambio de bonos o títulos de tierras baldías, quedan sujetos a la condición resolutoria del dominio, si dentro de cada uno de los cinco años siguientes a la fecha de la adjudicación el adjudicatario o sus sucesores no cultivaren u ocuparen con ganados, al menos una quinta parte del terreno que deba cultivarse conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Parágrafo. Las porciones incultas que en calidad de adyacentes adjudique el Gobierno a colonos o cultivadores, quedan sujetas, con las excepciones que esta Ley establece, a la prescripción extintiva del dominio o propiedad si no se cultivan dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la adjudicación.

Artículo 23. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, podrá señalar zonas o regiones del territorio nacional dentro de las cuales la adjudicación de los terrenos baldíos no pueda hacerse sino a título de cultivador u ocupante con ganados, por las superficies y con las condiciones que el mismo Gobierno determine.

Artículo 24. Todo terreno se considera gravado con las servidumbres que sean necesarias para la utilización y desarrollo de los baldíos aledaños.

El Ministerio de Industrias, a solicitud del respectivo interesado, o de oficio, podrá determinar y localizar aquellas servidumbres.

Artículo 25. Para los efectos del parágrafo primero del artículo 2º de la Ley 35 de 1920, el Ministerio de Industrias requerirá a los adjudicatarios para que dentro de un término no menor de seis meses presenten a dicho Ministerio la prueba que acredite el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Si vencido dicho término el adjudicatario requerido no presenta la prueba exigida, se presume que no ha cumplido con tales obligaciones, y, en consecuencia, el Gobierno declarará de ofcio y sin más fórmula, que el respectivo terreno ha vuelto al dominio del Estado.

Mientras la respectiva providencia no se ejecutorie, la presunción de incumplimiento por parte del adjudicatario admite prueba en contrario.

Queda en estos términos reformado el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 52 de 1931.

Artículo 26. Toda organización colectiva que pretenda establecer penetración colonizadora en terrenos baldíos, necesita permiso previo de la correspondiente oficina seccional de baldíos.

CAPITULO II

Statu quo.

Artículo 27. Declárase el **statu quo** en todas las regiones del país en donde por cualquier causa se hayan presentado, con anterioridad al 1º de enero de 1933, controversias entre colonos o trabajadores y aquellos que alegan la propiedad de tierras a las cuales los primeros les atribuyen calidad de baldíos.

En tal virtud, ni los colonos podrán ser lanzados, ni estorbados en las parcelas que hayan ocupado y trabajado con tal carácter desde antes de esa fecha, ni los que alegan la propiedad privada podrán ser perturbados en las zonas que tengan trabajadas, ocupadas o que no hayan tenido controversia surgida antes de la misma fecha.

Ni los colonos podrán ampliar los linderos de sus parcelas, ni quienes alegan la propiedad privada podrán hostilizarlos o adelantar trabajos en las porciones controvertidas, hasta tanto el problema no sea resuelto administrativamente de acuerdo con el capítulo IV de esta Ley, o en forma definitiva por el Poder Judicial.

El Ministerio de Industrias, a solicitud de parte, o de oficio, cuando lo crea conveniente, previo conocimiento de causa, determinará la zona controvertida a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo. En las controversias por ocupación de la misma índole que puedan presentarse después de la vigencia de la presente ley, o que se hayan presentado con posterioridad a la fecha señalada en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 28. Autorízase al Gobierno para establecer administrativamente, en cualquier tiempo y por el término que estime oportuno, el **statuo quo** en las regiones donde lo crea conveniente, para facilitar la solución de los problemas relacionados con la ocupación y aprovechamiento de las tierras en que tenga interés la Nación.

Artículo 29. La violación de lo dispuesto en el artículo 27 o de las disposiciones que expida el Gobierno en ejercicio de las autorizaciones de que trata el artículo 28, será castigada por las oficinas seccionales de baldíos o por el Ministerio de Industrias, con multas sucesivas hasta de quinientos pesos ($ 500), convertibles en arresto a razón de un día por cada dos pesos ($ 2).

CAPITULO III

Exhibición de títulos.

Artículo 30. El Ministerio de Industrias podrá exigir en cualquier momento, dentro de un término prudencial, que no podrá ser menor de noventa días ni mayor de seis meses, que le sean presentados los títulos referentes a cualquiera extensión territorial del país. Con tal fin el Ministerio podrá hacer requerimientos individuales o requerimientos de carácter general referentes a una región determinada.

En este último caso, se surtirá el requerimiento por medio de un aviso, que se fijará por treinta días comunes en el despacho de la Alcaldía del Municipio o Municipios donde estuviere ubicada la región a que el requerimiento se refiera, aviso que será leído por bando, dentro de dicho término, en tres días feriados, en las respectivas cabeceras municipales. Además, el aviso se publicará por una vez en un periódico de la cabecera del Distrito Judicial correspondiente, si lo hubiere, o en el oficial del respectivo Departamento, Intendencia o Comisaría, y en último caso, en el **Diario Oficial.**

Si se trata de requerimiento individual, la notificación se hará personalmente en el Ministerio o por medio de comisionado, y se hará autorizar por un testigo en el caso de que la persona requerida se niegue a firmarla. Si la persona requerida no fuere encontrada o estuviere ausente, se hará la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Judicial para las notificaciones de ausentes.

El Ministerio de Industrias podrá imponer administrativamente multas hasta de doscientos pesos ($ 200) a quienes no presentaren los títulos que les hubieren sido solicitados en las formas previstas en esta disposición.

Artículo 31. Autorízase al Gobierno para crear una dependencia destinada a realizar el estudio de los títulos presentados de acuerdo con el artículo anterior, formar la estadística de los baldíos y proponer al Gobierno, si fuere el caso, las actuaciones oportunas de acuerdo con las leyes.

En caso necesario, el Gobierno abrirá los créditos ordinarios o extraordinarios que demanden la instalación y el servicio de esta oficina, sin sujetarse a los trámites que señalan las leyes.

CAPITULO IV

Determinación de linderos y mensura de tierras.

Artículo 32. El Ministerio de Industrias podrá decretar y llevar a cabo administrativamente la localización sobre el terreno de los linderos entre baldíos y propiedades tituladas como particulares.

Parágrafo. La localización administrativa de que trata este artículo, podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 33. La resolución administrativa por la cual se ordene la localización de linderos, se notificará a los interesados.

Dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha que señale la providencia en que se decrete la localización, los inte-

resados podrán presentar al Ministerio todos los documentos que estimen oportunos para la mejor ilustración del asunto.

Vencido este término, el Ministerio nombrará una comisión que localice sobre el terreno los linderos que figuren en los respectivos títulos.

La comisión presentará al Ministerio, para su aprobación, el deslinde practicado. En el caso de que la localización de linderos no mereciere la aprobación del Ministerio, éste podrá obtener las pruebas adicionales que estime oportunas y hacer verificar de nuevo la localización.

Esta nueva localización no podrá ser objetada por el Ministerio.

Artículo 34. Cuando se trate de títulos que expresen una cabida determinada, se verificará la mensura de las tierras, y la porción que resulte excedente quedará con el carácter de baldío nacional, sin perjuicio de la acción que consagra el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 35. El Ministerio deberá dictar la providencia sobre aprobación del deslinde dentro de los noventa días siguientes a la práctica de la última diligencia que oficialmente se haya llevado a cabo sobre el terreno. Si transcurrido este término no se hubiere dictado la correspondiente providencia, se tendrá como aprobada la última localización.

Artículo 36. La localización de que hablan los artículos anteriores tiene el carácter de provisional, pero mientras el Poder Judicial, por medio de sentencia ejecutoriada no la modifique, la resolución administrativa que la apruebe, deberá cumplirse en todas sus partes.

Los particulares que se consideren lesionados podrán entablar ante el Poder Judicial, en juicio ordinario, las acciones que fueren del caso para hacer efectivos sus derechos.

La resolución administrativa deja a salvo todos los derechos de la Nación, los cuales se harán efectivos de acuerdo con las leyes comunes y la presunción de que trata el artículo 1° de esta Ley.

CAPITULO V

Juicio especial de dominio.

Artículo 37. A partir de la vigencia de esta Ley, se tramitarán por el procedimiento que se determina en los artículos siguientes, las acciones que instaure la Nación para separar los terrenos baldíos de la propiedad privada.

Artículo 38. La Nación, por conducto del respectivo Agente del Ministerio Público, previa autorización especial del Gobierno, podrá pedir en una sola demanda que el correspondiente Tribunal declare qué porciones de una región determinada tienen el carácter de baldíos y cuáles son de propiedad privada, y determine los linderos de cada una de ellas.

Artículo 39. En la demanda de que trata el artículo anterior bastará indicar la porción territorial respecto de la cual se piden las declaraciones judiciales indicadas en el artículo precedente, expresando claramente los linderos que la distinguen y su situación dentro de la división territorial administrativa del país.

La demanda de que trata este artículo no podrá comprender en ningún caso extensiones territoriales ubicadas en más de un Distrito Judicial, excepto respecto de las fincas situadas en dos o más de esos Distritos.

Artículo 40. El Tribunal ante el cual se presente una demanda de acuerdo con los artículos anteriores, una vez que la acepte, la hará conocer en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 30.

Parágrafo. Llenadas las formalidades precedentes, no se dará cabida a incidentes o juicios de nulidad de lo actuado por la no comparecencia en el juicio de alguno o algunos de los propietarios u ocupantes.

Artículo 41. Surtida la notificación en la forma de que trata el artículo anterior, el Tribunal, vencidos treinta días, abrirá el juicio a prueba, para que las partes practiquen a su costa las que crean conducentes a la demostración de sus derechos, en la forma y dentro de los términos que prescriben los artículos 745 a 752 de la Ley 105 de 1931.

Parágrafo. El término extraordinario de que trata el artículo 747 de la Ley 105 de 1931, no podrá exceder de cinco meses, en este juicio.

Artículo 42. Vencidos los términos de que tratan los artículos anteriores, dentro de los tres días siguientes se pondrán los autos en la Secretaría del Tribunal a disposición de las partes, por un término común e improrrogable de veinte días, para que dentro de él presenten los alegatos que a bien tengan.

Artículo 43. El Tribunal podrá dictar auto para mejor proveer, por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de que trata el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 600 del Código Judicial.

Artículo 44. El Tribunal dictará sentencia precisamente dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del término de que trata el artículo anterior.

Artículo 45. Las apelaciones de todas las providencias que se dicten en el juicio de que tratan los artículos anteriores, se surtirán en el efecto devolutivo, excepción hecha de la que se proponga contra la sentencia definitiva, la cual se concederá en el efecto suspensivo.

La segunda instancia en este juicio se tramitará en la forma prevista por los artículos 755 a 763 de la Ley 105 de 1931.

Si la sentencia no fuere apelada, será consultada con la Corte Suprema.

Artículo 46. Toda demora que ocurra en la tramitación del juicio de que tratan los artículos anteriores, causará al responsable de ella una multa de cinco pesos ($ 5) diarios mientras dure la demora.

La multa de que trata el inciso anterior la impondrá el respectivo Agente del Ministerio Público, so pena de incurrir en una sanción igual mientras no lo hiciere, y se hará efectiva, por el correspondiente pagador, en estampillas de timbre nacional, que serán adheridas y anuladas en la nómina del funcionario moroso.

La sanción a los Agentes del Ministerio Público la impondrá el Gobierno.

Artículo 47. La sentencia definitiva que se dicte en el juicio de que tratan los artículos anteriores, hará tránsito a cosa juzgada, contra todas las personas que pretendan tener dominio privado sobre cualquiera porción del territorio a que la demanda se refiera.

Artículo 48. Los colonos o cultivadores, inclusive los que hubieren actuado como propietarios demandados en el juicio, que de acuerdo con la sentencia definitiva se hallaren establecidos en terrenos calificados como baldíos, tendrán el carácter y las prerrogativas de colonos o cultivadores en terrenos de esta clase, y, en consecuencia, el derecho a obtener, de acuerdo con las reglas generales, la respectiva adjudicación.

Artículo 49. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley, únicamente los incapaces que hubieren carecido de representación legal en el lapso durante el cual se haya surtido la notificación de la demanda, quienes podrán hacer valer sus derechos en juicio ordinario.

Artículo 50. Mediante solicitud del respectivo Agente del Ministerio Público, hecha con autorización previa del Gobierno, se

someterán a la tramitación señalada en esta Ley, los juicios que sobre la misma materia se hubieren iniciado con anterioridad a su vigencia.

CAPITULO VI

Oficinas Seccionales de Baldíos.

Artículo 51. Créanse las Oficinas Seccionales de Baldíos, dependientes del Ministerio de Industrias, las cuales funcionarán en las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarías que determine el Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno fijará el personal y asignaciones de cada una de estas oficinas, y reglamentará la manera como las Gobernaciones, Intendencias y Comisarías deban entregarles el archivo y asuntos en curso relacionados con las materias de que trata el artículo siguiente.

Artículo 52. Las Oficinas Seccionales de Baldíos tendrán las siguientes funciones:

1ª Todas las que asignan las leyes y decretos vigentes hasta la promulgación de esta Ley, a las Gobernaciones, Intendencias, Comisarías y Alcaldías para el trámite de la adjudicación de baldíos y arrendamiento de islas y playones.

2ª El conocimiento de todas las controversias que se susciten entre colonos de terrenos baldíos que no hayan obtenido todavía el título de adjudicación.

3ª Los juicios y acciones de que hablan los artículos 53 y 54 de esta Ley.

4ª Formar las estadísticas de los terrenos baldíos y de propiedad privada en el territorio de su jurisdicción.

5ª Vigilar y controlar el cumplimiento que se dé en el territorio de su jurisdicción, a las leyes y decretos sobre baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público, régimen y defensa de las aguas, repoblación forestal, régimen de islas y playones, etc.

6ª Conceder los permisos para las penetraciones colectivas en terrenos baldíos, de que trata el artículo 26 de esta Ley.

7ª Imponer multas sucesivas, de acuerdo con la presente Ley, por las infracciones de que trata el ordinal 5º de este artículo.

Artículo 53. De los juicios de policía referentes a acciones civiles o administrativas sobre controversias entre colonos y trabajadores y aquellos que alegan la propiedad privada de las tierras a las cuales los primeros les atribuyen la calidad de baldíos, que

puedan presentarse a partir de la expedición de la presente Ley, o se hayan presentado dentro del año inmediatamente anterior, sólo podrán conocer las Oficinas Seccionales de Baldíos, y en tal virtud, cesa al respecto la jurisdicción que para estos casos hayan concedido las leyes, ordenanzas o decretos a las Gobernaciones, Intendencias, Comisarías, Alcaldías o cualquiera otra entidad policiva.

Parágrafo. En las controversias que se hayan presentado en tiempo distinto del señalado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 54. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º del artículo 52, el respectivo denuncio o solicitud podrá formularse ante el Alcalde de la ubicación del terreno. Este, al recibirlo, lo pondrá en conocimiento de la parte demandada, y ambas partes podrán pedirle la práctica de las pruebas que estimen conducentes. Una vez diligenciadas las pruebas, el asunto deberá remitirse a la correspondiente Oficina Seccional de Baldíos. Sea que se hayan pedido pruebas o nó, el asunto no podrá permanecer en la Alcaldía por más de quince días, contados desde que se puso en conocimiento de la parte demandada.

La Oficina Seccional de Baldíos podrá ordenar la práctica de todas las pruebas o diligencias que estime necesarias, y los interesados tendrán el derecho de pedir ante ella aquellas que estimen conducentes, aun cuando ya lo hubieren pedido ante el Alcalde, todo dentro de un término que no excederá de treinta días.

Tanto para la práctica de las pruebas o diligencias como para el cumplimiento de sus resoluciones o sentencias, las Oficinas Seccionales de Baldíos pueden comisionar a las autoridades del orden judicial o policivo.

Para dictar la resolución tendrá la Oficina Seccional de Baldíos un término de diez días.

Artículo 55. Las providencias que dicten las Oficinas Seccionales de Baldíos serán apelables ante el Ministerio de Industrias y las definitivas deberán ser consultadas.

El Ministerio tramitará la segunda instancia o consulta, de conformidad con el artículo 1203 del Código Judicial.

Artículo 56. Queda facultado el Gobierno para señalar las zonas sobre las cuales puedan ejercer jurisdicción las respectivas Oficinas Seccionales de Baldíos.

Artículo 57. Queda igualmente facultado el Gobierno para abrir, sin someterse a los trámites de las leyes, los créditos ordinarios o extraordinarios que demanden la instalación y el servicio de las Oficinas Seccionales de Baldíos.

CAPITULO VII

Lanzamiento por ocupación de hecho y pago de mejoras.

Artículo 58. En los predios rurales la acción administrativa sumaria de lanzamiento de que trata el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, prescribe a los treinta días, contados desde el primer acto de ocupación.

Artículo 59. En todo juicio de lanzamiento referente a predios rurales, se llevará a cabo, antes de decretar el lanzamiento, una inspección ocular con el objeto de verificar sobre el terreno la exactitud de la prueba que obre en autos.

Artículo 60. Si antes de practicarse el lanzamiento, el ocupante de la finca o heredad exhibiere un título o prueba que justifique legalmente la ocupación, el Alcalde suspenderá la diligencia de lanzamiento, quedando en libertad los interesados para ocurrir al Poder Judicial.

Si el demandado alegare su condición de ocupante de baldíos, debe probar por medio de testigos idóneos y vecinos del lugar, que se halla establecido en la finca o heredad con casa de habitación o cultivos, tales como cacao, café, caña de azúcar, pastos, maíz, arroz, etc., o ganados, que no ha trabajado en ella por cuenta ajena y que los terrenos son reputados como baldíos.

Artículo 61. Transcurridos treinta días después de iniciada una ocupación de hecho, las controversias entre personas que afirmen tener dominio privado sobre predios rurales y terceros, deberán ser decididas por el Poder Judicial, de acuerdo con las leyes comunes y las siguientes disposiciones de la presente Ley.

Si una de las partes invoca la calidad de colono de terrenos baldíos, el juicio, so pena de nulidad de lo actuado, deberá tramitarse con intervención del respectivo Agente del Ministerio Público.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo es aplicable en cuanto es pertinente, a las controversias que se presenten entre personas que pretendan dominio privado y terceros que habiéndose establecido como arrendatarios, atribuyan el carácter de baldío al respectivo globo de terreno.

Artículo 62. En los juicios que se promuevan ante el Poder Judicial entre los individuos colonos, o sean las personas que se hallen en las condiciones que indica el inciso 2º del artículo 60 de esta Ley, y los propietarios titulados, se observarán las siguientes reglas:

a) Los individuos colonos serán considerados como poseedores de acuerdo con el artículo 79 del Código Fiscal.

b) Los cultivadores de terrenos baldíos establecidos en ellos con casa y labranza, serán considerados como poseedores de buena fe y no podrán ser privados de la posesión sino por sentencia dictada en juicio civil ordinario.

c) En el caso de que el cultivador pierda el juicio de propiedad, no será desposeído del terreno que ocupa sino después de que haya sido indemnizado del valor de las mejoras hechas en él como poseedor de buena fe, tales como desmontes, cultivos y explotación de minas.

La estimación de estas mejoras se hará de acuerdo con las reglas del artículo siguiente.

Artículo 63. El avalúo de las mejoras comprende los siguientes factores, los cuales deben sumarse:

a) El trabajo humano y gastos empleados en la adaptación del terreno para su aprovechamiento o utilización.

b) El valor comercial al tiempo del avalúo de las edificaciones, plantaciones, cercados, acequias, caminos y demás obras útiles existentes, incluyendo, cuando se trate de sementeras, los rendimientos por coger de la cosecha inmediata.

c) El mayor valor efectivo que la tierra hubiere adquirido por el esfuerzo del poseedor sin computar en este valor los factores a) y b), los cuales se apreciarán separadamente.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio del abono de las expensas de que trata el artículo 965 del Código Civil.

Artículo 64. Sólo se extingue el derecho de retención de la cosa que por mejoras o expensas consagran las leyes civiles, cuando se verifica el pago de aquéllas.

Artículo 65. Los derechos consagrados a favor de los individuos colonos en los artículos 62 y 63, no son renunciables, y en consecuencia, es nulo todo convenio o estipulación en contrario. Esta regla comprenderá también el derecho consagrado en el artículo 64, cuando se trate de los mismos individuos colonos.

Artículo 66. No se podrá dar cumplimiento a las sentencias dictadas judicialmente sobre el dominio o posesión de tierras contra cultivadores o colonos de terrenos respecto de los cuales esté pendiente juicio de dominio instaurado por la Nación, hasta tanto que este juicio sea concluído en su última instancia.

Artículo 67. Las cesiones de terrenos baldíos hechas gratuitamente por la Nación a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que no se hayan perfeccionado por

culpa de la persona o entidad favorecida, quedan sin valor o efecto alguno.

Si la cesión se hubiere perfeccionado, los respectivos terrenos quedan sujetos al régimen que establece esta Ley, y las porciones que no fueren aplicadas al fin para el cual se destinaron, volverán al dominio de la Nación al vencerse un término de cinco años, contados desde la sanción de la presente Ley.

Artículo 68. En los términos de la presente Ley, quedan reformadas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 69. Esta Ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial.**

Dada, etc.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, en su sesión del 30 de agosto de 1933, por el suscrito Ministro de Industrias.

Francisco José Chaux

EXPOSICION DE MOTIVOS

del proyecto de ley "sobre dominio y posesión de tierras."

I

Honorables Senadores y Representantes:

Desde hace algunos años vienen presentándose en el país con numerosa frecuencia serios conflictos agrarios que, en un principio inconexos e independientes, muestran ahora un ritmo genérico que tiende a crear un estado de alma colectivo en torno del problema de las tierras. La repetición de estos conflictos, al paso que sitúa grandes masas campesinas en posiciones desventajosas para la economía y para la tranquilidad nacional, ha servido para despertar vivamente en la conciencia pública la preocupación por este problema, que ya se considera como una de las más ponderosas atenciones que embargan el espíritu del país. Tanto en las corporaciones legislativas y en el Gobierno como en la prensa, en la política y en la sociedad, se percibe una saludable agitación, que se ha apoderado de los conflictos de la tierra y busca afanadamente las soluciones que puedan convenirle. En correspondencia a esa grave llamada de las necesidades públicas, el Ejecutivo dictó el

Decreto 956, de 19 de mayo de este año, por medio del cual se constituyó una Junta especial destinada al estudio minucioso del problema, a fin de que propusiera un sistema de medidas, de orden legal o práctico, encaminadas a la conquista de aquellas soluciones. Dicha Junta se formó con los Ministros de Industrias y de Hacienda, el Abogado de la Presidencia de la República, el Procurador General y los delegados de la Junta General de Vocales de la Oficina del Trabajo, doctor Jorge Eliecer Gaitán, y del Sindicato Central de Propietarios y Empresarios Agrícolas, doctor Rafael Escallón, actuando también como asesores los Jefes de los Departamentos de Baldíos y de Trabajo del Ministerio de Industrias.

Fruto del estudio y de la actividad de esa Junta es el proyecto que hoy tengo el honor de proponer a vuestra consideración y del cual os ofrezco un somero análisis en esta exposición de motivos.

II

La apática indiferencia con que durante mucho tiempo se veló en el país la importancia del problema agrario, fue debida en gran parte a que sólo en los últimos años se ha presentado la situación conflictiva en una etapa de culminaciones evidentes, y también a que el agudo criterio político que ha primado en la República para contemplar los problemas nacionales no dejaba perfilar con toda claridad los factores económicos que había en juego detrás de las manifestaciones democráticas, continuas o intermitentes, de la vida colectiva de los campesinos. Pero aquella ausencia casi total de inquietud no podía suspender el proceso que había venido verificándose entre los factores de la economía agraria del país, y que tarde o temprano debía aparecer en la superficie política con los caracteres de choque que actualmente lo afectan.

En estos momentos estamos contemplando los efectos naturales al desarrollo de una organización social ciertamente defectuosa, en la que no funcionan de modo armónico los elementos creadores de riqueza dentro de los moldes académicos del derecho civil y las costumbres inveteradas en el sistema de trabajo.

Frente a este agudo fenómeno social y económico, se nos ha presentado como primera necesidad la formación de un conocimiento adecuado y exacto del problema, en su naturaleza viviente y en su esencia teórica, para enfocar hacia él con entera certeza los prospectos de solución que se han hecho indispensables. Por esta causa se inicia la presente exposición de motivos con un análisis a grandes líneas sobre el concepto mismo del problema.

III

Es un hecho indudable que la base de la economía colombiana se cifra en las industrias directamente vinculadas a la tierra que, en orden de importancia, son la agricultura, la ganadería y la minería. Estas industrias han seguido un movimiento continuo en el desarrollo histórico del país, como factores económicos que forman el subsuelo de la prosperidad nacional. Así se advierte que el conjunto de la vida social colombiana participa más de la riqueza agraria que de la industrial y comercial, de modo que la Nación puede ser catalogada como un pueblo agrícola y pastor en primer término. Una ojeada sintética sobre la historia nacional justifica plenamente este concepto. Es indispensable tomar en cuenta los factores geográfico y racial sobre los cuales se edificó la nacionalidad en que vivimos, para coger la característica terrígena fundamental de nuestra economía. La institución nacional autónoma del país, desde los períodos iniciales de la conquista, recibió como primer destino el aprovechamiento de las riquezas orográficas en la explotación de la tierra por la agricultura, la ganadería y la minería; este hecho categórico debía señalar al porvenir del país una orientación definida como productor de materias primas y, por consiguiente, la incorporación del trabajo popular en la potencialidad de la tierra. De aquí surgió, como primer elemento de trabajo, la raza indígena, hermanada en tradición y en destinos al suelo.

Debe apuntarse con atención este significado de la raza indígena como factor económico, que representa la acción de trabajo primitiva y esencial del país. Pero en el esfuerzo complejo de la creación de una riqueza nacional, las masas indígenas constituyen el factor **trabajo** no sólo por razón de sus actividades tradicionales sino también por su vinculación biológica a la tierra. De tal manera que tienen un doble valor económico y social que multiplica en esa proporción la gravedad de los conflictos en que puedan incurrir. El indio americano que fue recogido por la acción colonizadora en el principio de la formación de nuestra nacionalidad, pertenecía y pertenece virtualmente a la estructura geográfica y climatérica del suelo en que subsistieron sus antepasados, e invierte en él la totalidad de sus facultades humanas. La conquista y la colonia lo conservaron en la ínfima gradación de cultura en que fue hallado, compensando la eliminación de su autonomía con la dotación de algunos instrumentos y conocimientos nuevos de trabajo, que vinieron a ensanchar su capacidad productora. Pero, fuera de la enseñanza religiosa, la cultura europea no dotó al

indio de otra riqueza intelectual y lo consagró desde un principio como una fuerza de laboreo anexa al capital representado por la tierra. Es este el destino invariable bajo el cual han vivido las masas indígenas colombianas desde la conquista hasta nuestros días, con algunas ligeras alteraciones de costumbres según los diferentes sectores del país, en unos de los cuales se usan formas de trabajo humanitarias y organizadas, mientras en otros se emplean los antiguos sistemas de los encomenderos.

La exigua potencialidad racial de los pueblos indígenas los dejó caer bajo el imperio de la nueva organización social a que fueron incorporados sin que desarrollaran reacción alguna, y por tal causa aceptaron obedientemente su fatalidad de trabajadores sometidos a la tierra. En realidad, este hecho trascendental para su existencia no causó en ellos desde el principio un cambio definido en sus modalidades de sensibilidad y de espíritu; por el contrario, al serles asignado un sistema que les era tradicional y propio, no hicieron otra cosa que proseguir dentro del ambiente normal de su raza, dedicados a la explotación indigente de la tierra y a sus mínimas industrias de tribu. El desplazamiento de que habían sido víctimas no repercutió en los hechos en forma tal que fuera sentido por ellos, ya que su escasa capacidad conceptual no era parte a revelarles el cambio de su posición jurídica con respecto a la tierra y al producto de su trabajo. Desde los tiempos primitivos, encerrados en una economía de compensaciones absolutas, habían venido produciendo para su propio consumo, con dominio pleno de su patrimonio inestable, representado por los productos, y de su patrimonio estable representado por la tierra. La conquista les arrebató ese dominio, en cuanto constituía un derecho natural y un concepto, pero dejó intactos los procedimientos que habían empleado de antiguo para la producción. Así pues, con posterioridad a este suceso, el indio se mantuvo en la línea normal de su vida práctica sin alteraciones que pudieran transformar su psicología. Pero había sido enclavado a una servidumbre económica de que no podía darse cuenta y razón.

De allí en adelante fue bien claro el proceso de la raza indígena como factor económico y social en la formación de la República. Desempeñó y aún desempeña la cantidad de trabajo más ponderosa y extensa en la producción nacional. Pero ha sido el suyo un trabajo amorfo, nunca sistematizado, e inconsciente de su propia categoría. Por esto mismo cayó bajo la dominación de un patronato absoluto y se transformó en una posición de raza económicamente esclavizada. Todas estas circunstancias estancaron

su progreso, logrando que la totalidad de sus capacidades generales fueran obligadas a operar exclusivamente como acción de trabajo, es decir, reducidas a la sola función económica.

Hay, además, algunos hechos que deben incluirse, para precisar mejor la posición de la raza indígena, como factores agregados que contribuyen a complementar el resultado teórico de que estoy dando cuenta, a saber: la institución de los resguardos y el fomento de la esclavitud negra. La primera, que se debió a un brote de sentimientos de equidad social muy propio del pueblo español, tuvo el efecto largamente experimentado de conservar en algunos sectores de la raza indígena el sentimiento prístino de la propiedad, formando además, en la geografía nacional, amplios refugios del sistema económico precolonial que mantenía al indio en íntimo contacto con la tierra. Por otra parte, los resguardos, donde aún se conservan, sirven como patrón comparativo para atestiguar el hecho básico de que el desplazamiento de la propiedad no cambió las fuerzas y modalidades del trabajo indígena, pues en ellos se observa la misma categoría de producción que subsiste en las regiones donde el indio fue desposeído. Hay que tener en cuenta que en los resguardos la propiedad permanece colectivizada, lo cual implica una colectivización regular del trabajo; pero el indio trabaja en esa forma o individualmente sin advertir diferencia en los fines. La introducción de la esclavitud africana tuvo el fin inmediato y primordial de sustituír el trabajo indígena en aquellas actividades para las cuales no estaba adaptado ni ofrecía perspectivas, como fueron el laboreo de las minas y la servidumbre urbana. Poco a poco fueron agrupándose las multitudes negras a la vera de los ríos auríferos y en las costas, donde prevalecen hoy día, iniciados en una rápida función de mestizaje que los va confundiendo con la raza dominadora del indio. Entre el indio y el negro no llegó a establecerse ninguna relación cooperativa de trabajo; por el contrario, el negro terminó por acaparar extensiones territoriales de donde fue definitivamente expulsado el primero.

En tanto que el indio se sume por completo en la realización del trabajo y no concibe la propiedad de los resguardos sino como un elemento espiritual anodino que no transforma el módulo de sus actividades, el negro es biológicamente capitalista. El negro trabaja para la rápida adquisición y para el goce; el indio, por puro ritmo de su naturaleza. A través del preciosismo vulgar de nuestros negros, se adivina el fulgor fetichista del marfil africano, tipo elemental de tesoro. El indio, en cambio, carece de la apetencia de la acumulación; se ha visto que el desarrollo de sus acti-

vidades procede en un sentido rectilíneo, produciendo para consumir, sin alterar el ritmo cíclico de sus jornadas de cultivo. Es un tipo admirablemente definido de raza agrícola.

La formación de la República, a través de la colonia española, vino a situar frente a frente del indio, en el imperio temporal y moral del territorio americano, un complejo de razas que obra de manera diversa y en compensación con la indígena. El carácter de esta especie social, al contrario del carácter indígena, es primordialmente ideológico, comoquiera que es poseedor de una cultura en plena madurez. De tal manera que su implantación en el suelo americano significó el establecimiento de los principios éticos y jurídicos que le eran propios, en un gobierno social que vino a abarcar también a los pueblos indígenas.

Mas, como ya se observó en líneas anteriores, en este choque de las dos especies raciales, la indígena resultó sometida y condenada a la tributación irredimible del trabajo. Desde entonces ha seguido desarrollando su esfuerzo monótono en las humildes labores de sus industrias terrígenas, y desempeñando una función exclusivamente económica en el compuesto social, ya que su acción en las otras esferas de la vida ha sido nula. Pero, mientras el indio invertía su capacidad total en el trabajo, como instrumento humano de producción en juego con el capital territorial, aquellos principios éticos y jurídicos que trajo la otra raza habían empezado a ejercer su dominio sobre el territorio patrimonial americano. Entre el indio y la tierra se interpuso por primera vez un nuevo elemento, que nunca fuera conocido en los tiempos precoloniales, o sea el título. Era éste el resultado jurídico que la civilización señalaba como producto lícito de la conquista. Los pueblos indígenas no estaban en capacidad de contrarrestar el efecto de esas nuevas fuerzas sociales que principiaban a actuar sobre ellos, ni percibieron la influencia que iban regando desde la enmarañada confusión de códices y documentos. Allí principió a verificarse un doble proceso de actuaciones sobre la tierra: el del trabajo indígena y de la propiedad titulada.

El uno y el otro carecían de puntos de contacto entre sí, y parece que se ignoraban mutuamente. Pero, mientras el proceso indígena del trabajo se prolongaba sin enriquecerse, manteniendo al indio apegado a la tierra en la faena física cultivadora, en el orden jurídico el proceso de titulaciones, que se inspiraba en postulados abstractos, iba alejando de la tierra al cultivador. Estas dos acciones contradictorias que tenían sitio al mismo tiempo y dentro de la misma organización social, no se dejaron sentir en la

República, de una manera conflictiva, sino ahora, debido a la falta de energía social que afectaba a las masas.

Tal carencia de energía política, que puede indicarse como un rasgo sintomático de nuestro pueblo agrario, se explica por la misma constitución económica a que fue sometido en ese doble proceso de que se ha venido tratando. El mismo hecho de formar la indígena una raza obligada al trabajo excluyente, sin la capitalización jurídica de la propiedad, la sometió al predominio de la clase propietaria, que fue seccionando a la campesina en una serie de núcleos, correspondientes a cada dueño o a cada hacienda, lo cual produjo dos efectos trascendentales: primero, el psicológico de eliminar o impedir la formación de una conciencia colectiva en el campesinato; y segundo, el económico de feudalizar la organización agraria, sometiendo la producción a la voluntad directiva de los dueños, que sustituyó durante todo el siglo pasado y los anteriores a las leyes sociales de la riqueza. A lo largo de este período la producción campesina estuvo reducida a los elementos primos de consumo inmediato, de los cuales una parte aprovechaba a la familia productora y el excedente afluía como contribución al propietario. No es indispensable advertir que aún hoy se mantiene este sistema de organización económica en la mayor parte del país.

Pero llegó un momento en que la marcha de la prosperidad pública destacó fuertemente el valor de la clase campesina en el conglomerado nacional, despertando en ella misma el espíritu colectivo que estaba apagado. Este fenómeno se produjo inicialmente en el período de 1923 a 1929, durante el cual sufrió la Nación una crisis aguda de desarrollo, transformándose muchas de sus antiguas modalidades históricas y económicas. Según los datos estadísticos que da el Banco de la República, mientras en ese período se causó una progresión del medio circulante que llegó a marcar índices de 214,55, en diciembre de 1928, y de 161,47, en diciembre de 1929, el solo rendimiento de los artículos alimenticios nacionales alcanzó niveles de 192 y 208 en esas mismas fechas. Estas cifras enseñan la curva extraordinaria de superación que se hizo en la economía campesina, la que vio valorizarse el producto de su trabajo en una forma inesperada y nunca conocida antes. Simultáneamente, el inusitado crecimiento de las obras públicas y de los oficios urbanos que se produjo en ese mismo período, arrancó grandes masas campesinas de sus labores agrícolas para llevarlas a empresas nuevas que les pagaban jornales elevados, aumentando de esta manera el precio de los productos del campo y creando un nuevo sistema de necesidades y de conceptos en los labriegos desadaptados; son éstos los que han vuelto ahora a sus campos portadores de una nueva

forma de descontento que se contagia velozmente en la clase, asignándole los caracteres más agudos al problema. Naturalmente, la experiencia de enriquecimiento financiero y la posterior del rudo retorno a la pobreza, suscitaron en las masas campesinas el concepto de sus relaciones jurídicas con la tierra, que eran precisamente aquellas en que había sido anulada su iniciativa, al encontrarse prácticamente desposeídas de ella y de los productos capitalizables de su trabajo.

En esta coyuntura de la vida nacional, ya dentro de la situación conflictiva, apareció con toda su evidencia el fenómeno que surgiera de los procesos paralelos que en párrafos anteriores se estudiaron: entre la tierra y el cultivador se ha introducido una espesa capa de derechos civiles, títulos y pretensiones de dominio, que los aísla y separa. Es decir, que los elementos de la producción, el trabajo representado por el labriego y el capital representado por la tierra, están divorciados por la interferencia de los titulatarios, que aprovechan el beneficio de una manera indirecta y muchas veces privilegiada.

Las consecuencias de este hecho genérico han traído los graves desórdenes que se están viendo hoy, con los que se impide la conjunción armónica de los diversos elementos que deben concurrir a la creación de la riqueza social. En primer lugar se destaca el hecho de la desposesión de los campesinos, que se ven obligados a trabajar en condiciones inestables, por cuenta de terceros, en calidad de arrendatarios o, lo que es más grave, en una forma clandestina de carácter delictuoso que se ha llegado a crear en Colombia. En muchas regiones del país, y muy especialmente en Cundinamarca, el Tolima, Boyacá y el Magdalena, la interferencia de títulos ha formado grandes latifundios en los que habita una masa de labriegos, sujeta al despotismo de una economía mínima de producción inmediatamente consumible, sin margen de capitalización, y que, por carecer del derecho de dominio sobre la tierra que los nutre, no logran nunca conseguir un asiento para sus familias, y en lugar de ser factores de creación de riqueza son focos de inquietud social. Si durante mucho tiempo esas masas permanecieron tranquilas, sometidas las más de las veces a regímenes ignominiosos de trabajo, condenadas a la eterna indigencia, su propio crecimiento y el despertar de la conciencia colectiva las han arrancado ahora de aquella sumisión y les han inspirado el reclamo urgido y angustioso de la tierra. A esto contribuye en no pequeña medida la situación grave de miseria en que las ha precipitado la crisis actual, pues no debe olvidarse que su único elemento de subsistencia es el cultivo de la tierra.

Frente a las actuaciones, a veces violentas, de los campesinos, que obran casi siempre impulsados por una necesidad vital, se opone la institución de derecho civil que consagra la protección del título a favor del propietario inscrito, contra la cual es impotente el trabajador.

En mi concepto, puede localizarse la esencia del conflicto agrario en esta contraposición de los factores jurídicos en pugna con los factores económicos. Es un fenómeno que se observa en la interferencia de los títulos entre el capital y el trabajo. Y es lógico deducir, en consecuencia, que cualquier solución fundamental del problema debe referirse a la descomposición de ese conflicto de factores, inspirándose en el principio incontrastable de que los postulados jurídicos han de servir para proteger y ordenar el juego de los elementos económicos. Por lo tanto, la organización consuetudinaria del complejo jurídico-económico del país debe ser reformada de una manera que desate el funcionamiento de las fuerzas creadoras de riqueza, amoldando los mandatos del derecho en tal sentido, para que no obstruyan sino que faciliten la resultante de progreso.

IV

No creo que para tomar esta orientación definida sea necesario rectificar el concepto mismo del derecho dentro de los lineamientos esenciales que lo caracterizan en nuestra legislación y en nuestra ética nacional. Pero sí es indispensable darle un espíritu más justo a la interpretación que se ha hecho y aun se hace del principio jurídico que consagra el derecho de propiedad, por cuanto esa interpretación se traduce diariamente en usos y costumbres que violentan y dislocan las leyes naturales de la economía. El derecho no puede ir más allá de lo útil y de lo bueno, porque en su esencia es la consagración ideológica de las leyes naturales. Nadie ignora que nuestra legislación civil se inspira directamente en las verdades estáticas del Derecho romano; de ellas ha recogido los principios abstractos, de justicia trascendental, que la informan en todas sus modalidades. Pero la excelencia de esos principios, que enfocan la vida social como una entidad de proporciones geométricas, no siempre se adapta a la curva ondulante y vivaz de la realidad humana, y es por eso indispensable que su aplicación sobre ésta se verifique sin contradecirla, dándoles a las ideas la equitativa amplitud que se requiere.

En el conflicto de que os vengo tratando, en que están enfrentados el principio teórico de la propiedad y la realidad viva de la economía, no puede prescindirse de buscar un modo más elástico

y racionalizado del derecho. El espíritu clásico de nuestra jurisprudencia ha definido la propiedad como un derecho inviolable que nace, no del hecho humano y visible, sino del principio abstracto. Pero ha llegado un momento en que el hecho y el principio se contraponen y chocan. En esta colisión deben protegerse a un tiempo la inviolabilidad del principio y la trascendencia social del hecho. Pero una cosa es aquella inviolabilidad, como un postulado nítido, y otra muy distinta la extensión que se le quiera dar sobre el hecho. En la normalidad de la justicia, el principio no debía contradecir a la realidad; esta contradicción aparece cuando el título viene a sustituir en la práctica al derecho. El título, en nuestra legislación civil, es un desarrollo de los sólos principios abstractos, que no se amolda por sí mismo a las exigencias de los hechos. Cuando el título se extiende más allá de lo justo, deja de ser un derecho para constituir una usurpación. Si respetamos el título en cuanto es derecho, quedará salvada la inviolabilidad del principio, y en cambio, podremos seccionarlo y castigarlo en cuanto sea usurpación, devolviéndole a la realidad las prerrogativas que le han sido violadas.

El proyecto que tengo el honor de proponeros se inspira en este criterio de equidad. Allí se consolida la propiedad privada, pero, por primera vez en nuestra legislación, se la pone en armonía con las necesidades sociales. Estas necesidades las concibe fundamentalmente en la representación del trabajo, que es el alma de la existencia colectiva. Nuestra legislación civil vigente llega, en ciertos ángulos, a patrocinar el sometimiento absoluto del trabajo al título, lo que equivale muchísimas veces a coartar el trabajo y a esterilizar el derecho. El propósito medular de este proyecto es abolir esa perspectiva de injusticia que desgraciadamente ha culminado en repetidas ocasiones causando injusticias reales y tangibles.

Pero, como vais a verlo, esta modificación trascendental no acarrea el trastorno ni la deformación de la estructura constitucional de nuestro derecho; es apenas la consagración de un reconocimiento ineludible de las cosas que, dándole determinadas modalidades al ejercicio del derecho, lo adapta al proceso biológico del país y lo vivifica para su ejercicio y mejoramiento.

V

Estudiando más concretamente las consecuencias efectivas del conflicto fundamental que os he enunciado, puede seguirse con facilidad la trayectoria histórica que concluye en el actual problema de los colonos.

La calidad natural de pueblo agrícola y pastor que caracteriza al de Colombia, hace que la aspiración máxima de nuestro hombre de trabajo sea generalmente el adquirir una porción territorial, en la que ve el más valioso y estable fundamento para la inversión de sus actividades, entre las que tiene un prestigio especial, por razón de su fácil rendimiento y de su excelencia tradicional, la explotación de la tierra con la agricultura o con las fundaciones pecuarias.

El consiguiente deseo de adquirir el dominio de la tierra, aun cuando se carezca de la capacidad económica para beneficiarla, hizo que tanto en la época colonial como durante la existencia de la República se solicitaran y obtuvieran títulos sobre inmensas extensiones territoriales, las que a pesar del correr de los tiempos permanecen incultas y protegidas por esos mismos títulos; que la propiedad privada se extienda caprichosamente sobre los terrenos nacionales inmediatos, no a la medida de las necesidades del propietario sino a la de sus ilimitadas aspiraciones de dominio territorial, o que quienes carecieron de recursos necesarios y fueron incapaces del esfuerzo colonizador, se dieran muchas veces a la tarea de alterar y falsificar titulaciones para apoderarse de las tierras.

Por otra parte, el trabajador del campo que nace con el deseo y la necesidad inmanente de ser propietario y sabe que los baldíos de la Nación han de darse en pleno dominio a quienes los cultivan, busca una porción de esos baldíos para plantar en ella su vida productora y se encuentra con que sobre toda región inculta hay quien invoque el derecho privado, en virtud de los títulos, y pueda impedir el esfuerzo de aquel trabajador o despojarlo, con el recurso judiciario del lanzamiento, después de que ha incorporado en el suelo una verdadera riqueza. A este propósito no puede olvidarse que las circunstancias psicológicas y raciales que fueron anteriormente estudiadas en esta misma exposición, determinan una permanente desventaja del campesino para sostener la lucha en el campo ambiguo de los derechos contra la cultura jurídica de los poseedores de títulos.

Semejante situación produce indudablemente una desigualdad de hecho que no concuerda con los principios políticos fundamentales que nos rigen; pero se trata de una desigualdad que sería imposible subsanar en el hecho mismo, por lo cual los autores de este proyecto hemos creído que es más práctico, racional y justiciero atacarla en su fundamento de derecho, confundiendo técnicamente los intereses del campesino con los del Estado que debe

representarlo y protegerlo, y para esto se crea una presunción de dominio a favor de este último, consignada en el artículo 1º del proyecto, la que va directamente a elevar el derecho social en concepto de su representación económica.

VI

La idea de terreno baldío, negativa en el sentido de que esta calidad sólo puede predicarse respecto de los terrenos que no han salido del patrimonio nacional; el origen colonial de numerosos títulos; la vaguedad de linderos que se nota en muchos de ellos; el descuido y abandono con que han sido tratados los archivos nacionales, y la falta de atención que hasta hace pocos años había tenido el Gobierno respecto a la labor de separar los baldíos y la propiedad privada, son circunstancias que se han unido para impedir que el Estado pudiera orientar hacia los verdaderos baldíos los esfuerzos colonizadores de las masas campesinas.

La propensión campesina hacia la tierra, falta así de orientación adecuada y de garantías jurídicas, ha creado un doble problema y una doble situación insostenible, que afecta no solamente a los dos grupos en pugna, sino también a la economía del país: el problema de los propietarios y el problema de los colonos.

Lo que hasta aquí se ha dicho no afecta, desde luégo, a todos los propietarios. Existe una notable mayoría de ellos que ha sabido invertir sus esfuerzos y sus recursos en la explotación honorable y continua de la tierra; son éstos los que reúnen en sí el elemento económico del trabajo y el jurídico de la propiedad y desempeñan integralmente la función creadora de riqueza. La clase laboriosa formada por ellos ha venido a ser un factor complementario de la raza indígena en la representación del trabajo nacional, y no importa si su acción sobre la tierra se ha verificado directamente o por intermedio de los obreros rurales. Estos propietarios no están abarcados teóricamente por el problema de los colonos, que constituye el primer motivo del presente proyecto de ley; pero sí reciben con alguna frecuencia los reflejos del conflicto, o son víctimas de atropellos que se originan en el espíritu de colonización cuando está mal orientado en ciertas agrupaciones campesinas. Por otra parte, el hecho de que este proyecto de ley se inicie consagrando la presunción de que trata el artículo 1º, significa una ampliación de sus proyecciones hacia todo el problema de la propiedad agraria. Por lo tanto, se hace indispensable consignar en la misma ley un principio paralelo que proteja la propiedad consolidada por el trabajo y equilibre firmemente la tesis general que la informa.

El propietario ve con frecuencia las porciones de su hacienda que conserva incultas, invadidas por extraños, unas veces porque es incapaz de trabajarlas, y otras porque les ha asignado una forma de explotación que no requiere el cultivo o porque las reserva para la defensa de las aguas u otros fines. Debe advertirse, de paso, que son verdaderamente excepcionales las invasiones en terrenos cultivados. Pero es evidente que la violación de las propiedades privadas cuando produce una injusticia sin causar beneficio alguno, perjudicando el trabajo real de los dueños, ocasiona a la economía y a la tranquilidad públicas tan graves males como el acaparamiento de las tierras por los titulatarios inactivos.

Para prevenir y corregir este hecho vicioso, encuadrando, al mismo tiempo el sistema de principios que os propongo en el proyecto, se ha redactado el artículo 5º que contiene la presunción irrevocable, lógicamente necesaria para el caso.

VII

Sentadas las dos bases anteriores, la reforma legislativa que os propongo debe considerar el desarrollo normal de esos principios en las hipótesis inversas del abandono y el aprovechamiento de la tierra. El principio universal establecido hasta aquí de que la propiedad debe radicarse en la agregación lícita del título y del trabajo, concluye en dos posibilidades distintas: la del abandono y la del cultivo.

El abandono está concebido en este proyecto como una contradicción formal a la necesidad de creación de riqueza, y por consiguiente, como una manera de perjudicar el dominio, que necesariamente debe acceder a otro sujeto de derecho que ponga en función económica la propiedad. Este sujeto de derecho no puede ser otro que el Estado, porque el mismo acto en que éste recupera el dominio, hace ingresar el respectivo terreno entre los bienes comunales y crea la perspectiva de explotación para todos los trabajadores. Un terreno abandonado que permanezca bajo la propiedad particular, es un terreno excluído de toda posibilidad extraña de producción; en cambio, el mismo terreno, en poder del Estado, es una posibilidad inmediata de toda producción. Con el objeto de cifrar este principio económico de trascendencia, que se mueve dentro de un orden jurídico impecable, se propone el establecimiento de la prescripción extintiva de que trata el artículo 2º

El mismo principio debe aplicarse con idéntico efecto en el caso de que el terreno desaprovechado o no explotado por el dueño llegue a recibir la actividad creadora de un tercero que le extraiga

el beneficio social de la producción por medio del cultivo. En este caso, el sujeto de derecho a quien ha de acceder el dominio del terreno aprovechado, ya no representa una posibilidad universal como en el anterior, sino un hecho real y efectivo en el que la incorporación del trabajo y la producción de riqueza aparecen perfectamente individualizadas. El fundamento jurídico de la prescripción se refleja aquí directamente sobre el poseedor que al mismo tiempo representa acción benéfica y continua. La prescripción extraordinaria que establece el Código Civil parece referirse doctrinalmente al concepto negativo del abandono de la cosa por su dueño; es, en efecto, este abandono el que genera la legitimidad del título para el poseedor, aunque éste no haya desempeñado en la posesión una labor creadora de beneficio social. En la hipótesis de que vengo tratando, o sea la aplicación voluntaria del trabajo sobre la cosa ajena, surge un nuevo elemento, distinto de la simple posesión, a entrar en juego con el valor jurídico negativo del abandono. Este nuevo elemento, que es el trabajo mismo, requiere sin lugar a duda que el factor tiempo se acomode a su naturaleza. Por esta razón de jurisprudencia y por muchas otras de carácter económico ceñidas a la realidad social y a las necesidades del país, se propone una reforma especial de la prescripción adquisitiva, en el artículo 4º del proyecto.

La trascendencia jurídica que pueda asignarse a esta medida reformatoria del Código Civil, en la que se trata de una innovación con fines restringidos a un caso especial, examinada a la luz de la misma legislación, aparece dentro de la más estricta normalidad en la técnica del derecho. Sin afectar el principio sustantivo de la prescripción, tiende a hacerlo más fecundo y práctico dentro de la norma general consagrada por el artículo 28 de la Ley 153 de 1887.

VIII

Los postulados de carácter universal que se consagran en los artículos cuyos fines y causas acabo de exponer, comprenden panorámicamente la acción de este proyecto en las relaciones económicas y jurídicas propias al dominio de las tierras y al proceso nacional de la riqueza. De todos esos postulados se desprende como primera y más eminente consecuencia, la integración del trabajo como condición del derecho. Este solo principio significa una transformación de sentido en el criterio de propiedad, que hoy vale como un derecho absoluto según el artículo 669 del Código Civil, y permite y fomenta el mantenimiento de las tierras útiles en perpetuo estado de improductivilidad, cambiándolo por un criterio de

acción y de creación que le infundirá virtudes fecundizadoras al principio abstracto, convirtiéndolo en una fuente continua de prosperidad para todo el porvenir de la riqueza agraria colombiana.

Sin duda va a argüirse por adelantado que esa necesidad legal del trabajo crea una obligación insostenible para los propietarios, los que muchas veces afrontan dificultades extremas en su anhelo de producción, ya por circunstancias individuales que se refieran a su propia capacidad productora, ya por circunstancias genéricas, como el equilibrio del consumo y de los volúmenes de producción. Estas consideraciones contienen una grave confusión de factores económicos, la que es necesario analizar para poner término al resurgimiento de sofismas muy conocidos.

Ante todo, el conjunto de disposiciones complementarias que ofrece el proyecto, como podréis verlo al hacer su estudio, garantiza una serie de reconocimientos a favor del propietario dentro de los cuales su actividad práctica no sufrirá en el hecho alteración alguna. Si esa misma actividad dentro de sus limitaciones naturales viene a tener ahora proyecciones jurídicas distintas, debe observarse que estas proyecciones se refieren a intereses sociales del primer orden, que encajarán de aquí en adelante con las deficiencias individuales, llenando los vacíos que hoy existen entre esas dos zonas de actividad.

La forma como este nuevo sistema llega a equiparar la extensión de la capacidad de trabajo con la extensión de la capacidad de título, es por sí misma un principio irrevocable de justicia que pudiera implantarse de modo absoluto en la teoría del derecho social. Pero el proyecto ha tenido en cuenta las múltiples circunstancias de la realidad subsistente, y sobre todo la fuerza de inercia de la costumbre, que opondrá serias resistencias al advenimiento de este principio de justicia; por estas razones ha buscado la manera de presentarlo dentro de las modalidades temporales y prácticas en que está consignado, estableciendo términos y condiciones que no pueden darle más amplitud en el hecho.

Por último, aunque parezca innecesario, debo recordar aquí que ningún interés particular puede subsistir contra el general. Si el ejercicio de principios que se inspiran directamente en las grandes necesidades sociales exige sacrificios al individuo, estos sacrificios deben ser decretados, con mucha mayor razón, cuando, como en el caso presente, se trata de sacrificar elementos teóricos y excesivos del derecho. Tampoco puede darse gran importancia al argumento de que la producción fomentada en esta forma perjudicará a los productores por la carencia de consumo. Nadie ignora que en Colombia el **standard** de la vida entre las clases populares es exce-

sivamente reducido y pobre; lo que aquí llamamos "tener lo necesario para vivir" significa mucho menos de lo que pudiera dar la potencialidad productora de nuestro suelo. Si es posible de cualquier manera elevar ese **standard**, mejorando o redimiendo el ínfimo nivel en que permanece la inmensa mayoría pobre de los ciudadanos, no existe razón alguna que pueda impedirlo. Temerle a la superproducción de los elementos que rinden nuestras industrias terrígenas, equivale a negar de plano el derecho de mejoramiento en las clases proletarias, en las masas campesinas y en la gran zona media de la población nacional.

IX

Los puntos tratados hasta aquí comprenden formas de solución en lo tocante a los derechos adquiridos. En este campo el prospecto legislativo tiene que ceñirse a los principios jurídicos vigentes, buscando muchas veces medios indirectos para la consecución de los fines y propósitos que lo inspiran. Pero, cuando se trata de medidas que deben tener sus efectos en el porvenir, la forma legislativa puede imponer directamente nuevos mandatos. Los autores de este proyecto hemos creído que el propósito general en que se inspira debe tener una fuerza progresiva hacia el futuro, para que pueda causar algún día la reforma integral que exige el adelanto patrio. Una de las medidas fundamentales que deben establecerse poniendo mira hacia ese futuro, es la reglamentación de la propiedad en orden a una difusión más numerosa y equitativa, que aumente proporcionalmente el número posible de los dueños, ya definidos aquí como trabajadores en acción, y para eso se propone la reforma que contienen los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y demás que los complementan en el proyecto.

X

Antes de seguir adelante, quiero consignar en este párrafo una observación que juzgo de importancia para el mejor conocimiento del proyecto. Bien sabéis vosotros que la desorganización y el método caprichoso que han imperado hasta ahora en el trabajo agrario del país, han causado un gravísimo problema que es indispensable atender, con la destrucción despiadada de los bosques, las más de las veces inútil y que nunca ha tenido en cuenta el deber de conservar las fuentes y el curso de las aguas. Los autores de este proyecto hemos creído de primera importancia establecer aquí una reglamentación imperativa, más práctica y racional que la vigente, para garantizar, obligar y fomentar la existencia de esa gran riqueza forestal, esencial para la economía del país, y a ese fin se proponen las medidas de los artículos 7º a 14, que aparecen concebidos en perfecta armonía con todas las otras disposiciones.

XI

El presente proyecto de ley contiene un capítulo destinado al establecimiento del **statu quo** en las regiones afectadas por conflictos de hecho en relación con el problema de las tierras. El **statu quo** se declara, por el artículo 27, sobre las regiones donde exista en la actualidad el conflicto y se haya presentado antes del primero de enero de este año, y se autoriza al Gobierno para establecerlo en aquellas donde llegare a presentarse en lo futuro, de acuerdo con el artículo 28.

La primera forma tiene una importancia excepcional en lo que dice relación con los actuales conflictos. Una de las condiciones esenciales que debía tener este proyecto era la de proporcionar solución, la más práctica e inmediata, para los graves desórdenes y las situaciones anormales que están sucediéndose en este momento. El Ministerio de Industrias presentó a la Junta las conclusiones a que había llegado su dilatada experiencia y su estudio minucioso de todos los detalles que se combinan y entrelazan en este problema, para indagar en asocio de ella cuál fuera la medida efectiva con que se diese término a la situación de hecho, y la Junta resolvió adoptar las que contiene el capítulo del proyecto a que vengo refiriéndome.

Las declaraciones de principio y las disposiciones generales que ya se han estudiado en esta exposición de motivos, se refieren al concepto jurídico del problema y buscan la manera de implantar soluciones que rectifiquen los errores actuales en el campo teórico del derecho. Por eso mismo esas declaraciones y esas medidas no tienen sobre la realidad actual un efecto inmediato, y es necesario consignar fórmulas que, armonizando con ellas, proporcionen los procedimientos rápidos que deben actuar sobre los hechos.

Muchas iniciativas se ofrecieron a la consideración de la Junta para este fin. Cada una de ellas fue analizada en su contenido técnico y en sus consecuencias naturales, y obraron razones incontrovertibles para desecharlas. Quiero tratar, por considerarlo de importancia para despejar la discusión de esta materia, sobre dos de esas iniciativas: el impuesto progresivo y la parcelación oficial.

El sistema del impuesto que se aumenta en proporción directa de la extensión poseída, o del tiempo de la posesión, ha sido ensayado con o sin éxito en algunos países como forma de obligar al

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

seccionamiento de la propiedad, fuera de que ya existe casi universalmente en la reglamentación tributaria común, pero en nivel menos gravoso. Los efectos que debe producir este impuesto progresivo tienen una apariencia teórica muy sencilla; generalmente se afirma que la carga del pago obliga a los dueños territoriales a fraccionar sus haciendas para reducir esa carga. Esta afirmación corresponde a la evidencia siempre que el conglomerado social poseedor de la tierra se componga de agricultores o industriales que trabajen directamente en las extensiones de su propiedad. En este caso, el propietario, como agricultor que es, resulta ser el único o el principal elemento de trabajo que pone la tierra en producción; por lo tanto, la carga del impuesto lo afecta directamente a él en la misma proporción en que afecta a la tierra, y es una carga doble, porque cobija a un mismo tiempo su capacidad productora humana y su capital. En consecuencia, los efectos punitivos del impuesto solamente se pueden aplacar o evitar, desprendiéndose de todas las masas de capital que no producen el beneficio necesario en colaboración con el trabajo único o personal del dueño, y se crea la división de la tierra en forma defensiva.

Otra cosa muy distinta tiene lugar en organizaciones sociales como la nuestra, en las que el propietario no representa por su naturaleza un factor de trabajo, y está generalmente alejado en el hecho de la tierra. En estas organizaciones, entre el propietario y la tierra existe una amplia mediación que corresponde a las clases obreras campesinas, las que desempeñan el trabajo de la agricultura. Siendo esto así, el rendimiento de las tierras es participado entre el campesino y el propietario en una división de productos que aprovecha al segundo en proporción mayor que al primero. Más aún: el trabajo campesino, comoquiera que constituye una forma directa o indirecta de salario, está afectado siempre por los gastos de la explotación de la tierra, entre los cuales se cuenta el valor de los impuestos vinculados a la tierra misma. El impuesto progresivo es una carga real que afecta ante todo a la tierra, y es claro que se traduce en un nuevo sacrificio para el labriego, cuya cuota de ganancias sufrirá deducciones en proporción inversa del impuesto. La inconveniencia de este sistema, para implantarlo en Colombia, se origina en la naturaleza misma de la gran industria agropecuaria del país, pues hay que tener en cuenta que esta clase de impuestos se recauda sobre los márgenes de gastos de producción, o sea sobre las especies capitalizables, y ya se ha visto que el trabajo agrario no deja a nuestros campesinos saldo capitalizable alguno, de no ser su propio salario por medio de una monstruosa

injusticia. La acción social de este impuesto sí puede hacerse efectiva, en cambio, sobre otras industrias, como la minera, que explota elementos esencialmente susceptibles de acumulación capitalista; en esta industria existe una clase pobre explotadora frente a una clase poderosa; la primera es físicamente incapaz del acaparamiento, en tanto que la segunda se caracteriza por este aspecto. Precisamente con el fin de proteger al pequeño trabajador minero se dictó el Decreto 223 del año pasado, que utiliza el impuesto como sistema de reducción superficial que tiende a evitar el acaparamiento. Este criterio está en consonancia del que os acabo de exponer para un fin uniforme en defensa de las clases trabajadoras, consideradas como elemento esencial de riqueza.

En cuanto a la parcelación efectuada por el Estado en los terrenos de conflicto, es conveniente recordar que están en vigencia las Leyes 74 de 1926 y 89 de 1928, en las que se consagraron todas las medidas necesarias a ese fin.

En mi concepto, este sistema no puede adoptarse como general para solucionar la gran cuestión agraria, que tiene perspectivas indefinidas tanto por su naturaleza jurídica como por sus circunstancias de hecho. Semejante problema debe ser enfocado en su esencia y en su forma de tal modo que no hiera ninguno de los componentes vitales de la economía, ni pueda perpetrar injusticias, ni llegue a exigir sacrificios fiscales que anulen el propósito inicial. En principio, es absurdo que el Estado compre o adquiera a cualquier título oneroso extensión territorial alguna mientras haya lotes baldíos que sirvan para dar fin al mismo problema agrario. La parcelación, tal como la conciben las leyes que acabo de citar y como la ha practicado el Gobierno, sólo puede emplearse para distribuír terrenos en los que concurran estas circunstancias: que se trate de lugares de excepcional importancia por su situación geográfica comercial, sobre los cuales esté comprobada la propiedad particular y en que se hayan establecido los pequeños cultivadores y tengan vinculado a ellos el producto de su trabajo.

Prescindiendo de estas medidas, urgía formular en el proyecto alguna otra que produjera los benéficos resultados sin causar los perjuicios de ellas. La Junta vio claramente que el principio de solución práctica estaba en sustraer a los agricultores y a los propietarios de la posición litigiosa e inestable que caracteriza al conflicto. El proyecto de ley presenta un conjunto de disposiciones y procedimientos que darán rápido desenlace a esta contraposición de intereses, inspirándose en conceptos fundamentales de derecho; y es necesario despejar el campo a ese conjunto de soluciones, evitando las anomalías y los choques de los sucesos que entretanto

puedan desarrollarse. La solución del momento no debe dirigirse, en consecuencia, a definir posiciones jurídicas, sino a normalizar el curso de los acontecimientos mientras éstas se perfeccionan. Esta normalidad solamente requiere la limitación forzosa de iniciativas que vayan a traducirse en uno u otros hechos, o sea el establecimiento de un **statu quo.**

Siempre es más peligrosa y perjudicial para todas las partes comprendidas en el litigio la posibilidad indefinda de nuevos sucesos, en los cuales fatalmente habrá de repercutir el factor pasional introducido por el conflicto. En cambio, no importa cuál sea el momento o el estado en que éntre a funcionar el **statu quo,** primero, porque se trata de un problema de orden público, y segundo, porque las garantías y procedimientos afirmados en esta misma ley dan la manera directa y fácil de llegar a la solución definitiva y estable.

XII

Hasta aquí se ha tratado de las proyecciones que puede tener la ley cuya aprobación os propongo en relación con los principios fundamentales de la propiedad privada; pero el proyecto contiene también una amplia dotación de medidas referentes al problema de las tierras en cuanto se trate de los baldíos nacionales, o sea, el verdadero problema de los colonos.

Ante la Junta, como tengo el honor de hacerlo hoy nuevamente ante vosotros, expuso el Ministerio a mi cargo las modalidades generales del problema a que me he referido, así como las disposiciones legales vigentes y los esfuerzos hechos para resolverlo dentro de la órbita que esas mismas disposiciones le señalan.

Parece oportuno, para la mejor apreciación del proyecto, consignar aquí una síntesis de esas disposiciones y de ese esfuerzo, para que más fácilmente podáis valorar la necesidad de adoptar las reformas que el Gobierno sugiere y el alcance exacto de ellas.

Distinto es el problema si se considera con relación simplemente a terrenos reconocidamente baldíos de aquellos casos en que esta calidad jurídica es discutida por una de las partes.

Los terrenos baldíos, al tenor de lo dispuesto en el Código Fiscal y leyes que lo adicionan, especialmente la 85 de 1920 y la 47 de 1926, cuando no han sido reservados o destinados a un servicio público, pueden ser libremente ocupados por quienes deseen laborar en ellos, y han de ser adjudicados a favor de las personas que llenen las exigencias legales correspondientes.

Las controversias que se susciten entre simples ocupantes de terrenos baldíos, esto es, entre personas que no hayan obtenido

título de adjudicación, deben dirimirse, con intervención del respectivo agente del Ministerio Público, como juicios de policía, al tenor de lo dispuesto en los artículos 78 y 80 del Código Fiscal.

Esta modalidad del problema de colonos no se ha presentado con caracteres de conflicto grave en ningún sector del país, y las diferencias que al respecto han ocurrido, el Ministerio de Industrias ha podido solucionarlas mediante el envío de comisionados especiales encargados de obtener que las autoridades locales den aplicación a las normas legales de que ya se hizo mérito.

Se presentan sí, con frecuencia, dos inconvenientes que entorpecen la marcha ordenada de la colonización espontánea de terrenos baldíos, que el Ministerio ha tratado de corregir, tomando las únicas medidas posibles dentro del régimen legal, que, como se ha visto, localiza en las autoridades de policía de manera exclusiva el conocimiento de toda diferencia entre trabajadores de terrenos nacionales.

a) En primer lugar, es considerable el número de personas que sin tener títulos, o teniéndolos en pequeña extensión, acaparan, invocando el título de colonos, considerables extensiones en donde no dejan establecer a otros trabajadores. El Gobierno ha llamado la atención de todas las autoridades administrativas de la República para que hagan respetar el principio fundamental en estas materias, de la libre ocupación de los terrenos baldíos. Desgraciadamente, la poca versación de las autoridades municipales, que son las que tienen un contacto directo con estas cuestiones de hecho, ha sido un obstáculo para lograr la efectiva aplicación de la ley.

b) Como el Código Fiscal y leyes que lo adicionan, reconocen a favor de los colonos de baldíos un derecho sobre terrenos incultos adyacentes a los ocupados y labrados, derecho que podría hacerse nugatorio si una vez solicitada la adjudicación y admitido el denuncio, no se pudiera impedir el establecimiento de terceros en el adyacente inculto, el Ministerio, en guarda de los derechos mismos del colono, ha conceptuado en repetidas ocasiones que el solicitante de la adjudicación, una vez que sea admitida su solicitud, puede ejercitar las acciones de policía conducentes a impedir que terceros se sitúen en tal adyacente.

Estima el Gobierno inconveniente el régimen actual que dejo brevemente expuesto, en cuanto sustrae de la acción inmediata del Gobierno la administración de los terrenos baldíos y aleja de su control la colonización de los mismos.

Parece indispensable una reforma legal en un sentido que dé al Gobierno más directa ingerencia en estas materias.

Varias disposiciones del proyecto tienden a corregir esta anomalía, por medio de la creación de oficinas seccionales, dependientes inmediatamente del Gobierno, que tomen a su cargo todo lo relacionado con la ocupación y adjudicación de los terrenos baldíos. Parece imposible que mientras cada Gobernador, cada Alcalde y cada Corregidor puedan interpretar a su antojo las leyes respectivas y la colonización siga realizándose en forma tumultuaria y desordenada, esa obra redentora para el país, no sea fuente de disturbios y perjuicios de todo género para la economía nacional. Sólo cuando el manejo de estos delicados asuntos se localice en quienes conozcan la legislación sobre la materia y en quienes dependan de una autoridad central, podrá haber unidad de acción y orientación firme y segura en ramo de suyo tan complejo.

XIII

Las razones de orden jurídico o legal que ordinariamente invocan quienes hallándose establecidos en determinado terreno, o deseando hacerlo, ejecutan actos que un tercero considera lesivos del derecho de propiedad que afirman tener sobre el mismo terreno, pueden sintetizarse mediante la enunciación de los siguientes casos:

Primer caso—El colono, el arrendatario o quien desea ocupar una porción inculta, sostiene que aun cuando el globo concreto de que se trata fue adjudicado legalmente, en el momento en que él desconoce sus obligaciones como arrendatario, afirma su condición de colono o pretende obtenerla mediante la ocupación y cultivo de un lote determinado, tiene el carácter de baldío, porque el terreno ha vuelto al dominio del Estado por ministerio de la ley, debido a que el adjudicatario o sus sucesores no dieron cumplimiento oportuno a las obligaciones que les impuso el título de adjudicación, y en consecuencia, la reversión se ha operado **ipso jure.**

Segundo caso—El colono, el arrendatario o quien desea ocupar una porción inculta—en los casos anotados en el punto anterior—reconoce la existencia y validez de un título de dominio privado, pero niega que la zona donde se halla él establecido o pretende establecerse, quede comprendida dentro de los linderos que reza dicho título, pues en su concepto, tales linderos han sido extendidos sobre terrenos baldíos.

Tercer caso—El colono, o quien ocupa o desea ocupar una parcela, estima que el globo general de que ésta forma parte es baldío, en tanto que terceros consideran como de su propiedad particular los mismos terrenos y exhiben títulos escriturarios referentes a ellos.

En el primer caso, el problema se reduce a determinar si en realidad el título de adjudicación ha caducado o nó.

Desde la Ley 61 de 1874—para las adjudicaciones hechas sobre las vías públicas—y después, para toda clase de adjudicaciones, de manera sucesiva, han venido estableciendo una condición resolutoria del dominio, si no se cumplen oportunamente determinadas obligaciones, las Leyes 48 de 1882 (artículo 7º), reglamentada por el artículo 12 del Decreto 832 de 1884; la 56 de 1905 (artículo 7º), la 110 de 1912 (Código Fiscal, artículo 56), y la 85 de 1920 (artículo 2º).

La Ley 52 de 1931 relevó de la condición resolutoria las siguientes adjudicaciones:

1ª Las decretadas a favor de pequeños cultivadores, de acuerdo con la Ley 71 de 1917; y

2ª Las decretadas a título de colono o cultivador u ocupante con ganados después de la vigencia de la Ley 85 de 1920.

De consiguiente, el problema que se estudia no puede presentarse respecto de estas dos clases de adjudicación, porque tratándose de ellas la reversión no puede operarse.

El artículo 2º de la Ley 85 de 1920 autoriza al Poder Ejecutivo para obtener la prueba que considere indispensable a efecto de establecer si un adjudicatario ha cumplido o nó oportunamente con las obligaciones a su cargo. Dado el número considerable de títulos expedidos por el Estado, la obtención por parte del Gobierno de esas pruebas era difícil y costosa. Consciente el Ministerio de esta dificultad y de la conveniencia de crear procedimientos más expeditos para consolidar la propiedad, a fin de darle la debida protección, cuando se han cumplido las correspondientes obligaciones, o declarar la reversión en garantía de los derechos del Estado y fomento de la verdadera colonización, en caso contrario, cooperó activamente ante las Cámaras Legislativas y obtuvo de ellas la expedición de la Ley 52 de 1931.

Esta Ley, fuera de fijar términos dentro de los cuales debe comprobarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del adjudicatario, autorizó al Gobierno para hacer requerimientos que en la práctica anticipen el vencimiento de esos términos (inciso segundo del artículo 5º).

El Ministro de Industrias ha podido, con estos elementos que puso en sus manos el legislador, llevar a cabo una verdadera campaña en el sentido de consolidar la propiedad privada o revertir al dominio del Estado terrenos adjudicados, según que el adjudicatario o sus sucesores hayan incorporado o nó su esfuerzo coloni-

zador en las tierras que gratuitamente les entregó la Nación. Pasa de cien mil (100,000) hectáreas la superficie de las fincas adjudicadas en donde el Gobierno ha podido constatar la existencia de verdaderas empresas agrícolas o pecuarias, y de ciento cuarenta mil (140,000) hectáreas la extensión adjudicada que ha ingresado nuevamente al patrimonio nacional como consecuencia del abandono en que los adjudicatarios han mantenido esa riqueza territorial sustraída, por fortuna en forma transitoria, al aprovechamiento que en ella pueden realizar los hombres de trabajo.

Como la disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Ley 52 de 1931 no es suficientemente clara en el sentido de que la facultad allí concedida al Gobierno pueda extenderse a toda clase de adjudicaciones, y no solamente a las decretadas a cambio de bonos de que trata el primer inciso del mismo artículo, y como por otra parte la Ley no señala exactamente la sanción en que incurre quien desatienda un requerimiento, es necesario que un precepto legal subsane en forma inequívoca estas deficiencias. Tal el objeto del artículo 25 del proyecto que se os propone.

Con referencia al sistema legal vigente sobre condición resolutoria, es necesario también adoptar una reforma a la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley 85 de 1920, pues la obligación de cultivar en un lapso de diez años la quinta parte de un globo que puede ser hasta de dos mil quinientas (2,500) hectáreas, es irrisorio y tiende a fomentar el desaprovechamiento de la riqueza territorial, e indirectamente el problema que se trata de resolver, pues todo terreno que permanezca indefinidamente desaprovechado, naturalmente es objeto de aspiraciones por parte de quienes carecen de él.

Es necesario acabar con el concepto de que pueden adjudicarse terrenos incultos y aprovechables sin perjuicio de la riqueza forestal del país ni de su sistema hidrográfico, para que sus adquirentes los mantengan indefinidamente incultos. El Estado no debe desprenderse de terrenos que pertenecen a la comunidad, sino en favor de quienes los hayan cultivado o de quienes adquieran la obligación de aprovecharlos en un término que no exceda del tiempo suficiente para hacerlo.

En este criterio se inspira el artículo 22 del proyecto.

Los problemas de deslinde y dominio que llevan consigo los casos a que se refieren los ordinales 2º y 3º de la enumeración hecha anteriormente, sólo pueden resolverse hoy día por las autoridades del orden judicial. El Gobierno en estas materias está obligado por la ley a limitar su actuación en el sentido de conferir autorizaciones a los respectivos Agentes del Ministerio Público, para que, siempre que los derechos de la Nación se menoscaban por terceros que detentan la propiedad territorial del país, instauren ante el Poder Judicial, en nombre de la Nación, las acciones de deslinde o de dominio que sean pertinentes.

Con especial consagración se ha empeñado el Ministerio en estudiar a fondo todos los problemas de extensión de linderos o de acaparamiento indebido de baldíos de que ha tenido conocimiento, y ha podido constatar que es de una magnitud sorprendente la superficie de terrenos baldíos que se halla indebidamente apropiada por particulares, que sin títulos legítimos la han sustraído al dominio del Estado, por lo cual ha sido necesario que el Gobierno autorice al Ministerio Público para iniciar juicios de deslinde o de dominio en diversas regiones del país. En sólo los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, como tuve el honor de expresarlo en la Memoria presentada este año a las honorables Cámaras Legislativas, las autorizaciones para iniciar juicios de dominio contra verdaderos detentadores del patrimonio del Estado, se refieren a extensiones territoriales de cerca de quinientas mil (500,000) hectáreas.

En este mismo orden de ideas, el Gobierno, deseoso de obtener una solución definitiva para conflictos de la naturaleza indicada, que en época anterior se sometieron al estudio del Poder Judicial, ha hecho todos los esfuerzos a su alcance para obtener que los Agentes del Ministerio Público encargados de gestionarlos, activen la pronta solución de ellos.

La falta de interés en el Ministerio Público, unas veces, y en general la lenta administración de justicia y la complicada tramitación a que deben someterse los juicios de deslinde y de dominio, hacen prácticamente nugatorios los esfuerzos del Gobierno para obtener soluciones rápidas, que son las únicas oportunas y eficaces en conflictos de esta naturaleza.

Cree el Gobierno que los inconvenientes anotados pueden obviarse si el legislador adopta procedimientos especiales, tanto para delimitar administrativamente los terrenos baldíos, mediante decisiones revisables ante el Poder Judicial, como para decidir rápidamente ante ese mismo Poder acerca de la validez o invalidez de títulos dudosos.

Sólo una separación entre los baldíos y la propiedad privada, puede permitir la solución del estado de conflicto en que prácticamente se hallan hoy la propiedad y el trabajo, con las ventajas que paso a enumerar:

a) Conocida la propiedad privada, el Gobierno podría protegerla sin incurrir en el temor de estar amparando a quien detentó los baldíos nacionales, lo que redundaría en una mayor confianza para la inversión del capital y el desarrollo de la agricultura;

b) El colono conocería de antemano los terrenos en donde pueda establecerse sin peligro alguno que haga nugatorio su esfuerzo;

c) El mismo adjudicatario no tendría ya el temor de que un tercero le dispute posteriormente el terreno adquirido por él, pues es bien sabido que en las adjudicaciones no se garantiza el carácter de baldío del globo que se adjudica, y

d) El propietario no vería invadida su finca, porque sería verdaderamente anómalo que el colono fuera a invertir sus escasos recursos y a malgastar su vida en cultivar terrenos que no haya de adquirir posteriormente.

Esta labor, administrativa y judicial, para separar los baldíos de la propiedad privada, requiere, como es obvio, una vasta información por parte del Gobierno, que no puede lograrse sino cuando exista una oficina nacional de estadística de baldíos que esté capacitada legalmente, a diferencia de lo que hoy sucede, para exigir coercitivamente la presentación de los títulos que se invoquen por particulares para justificar una afirmación de dominio privado sobre cualquier porción territorial del país.

A satisfacer las deficiencias legales que dejo anotadas, tienden los capítulos del proyecto por medio de los cuales se establecen la revisión administrativa de títulos, la localización o determinación, también administrativa, de linderos, y el juicio especial de dominio.

XIV

La Constitución de 1863 consagró el derecho de propiedad en una forma de valor positivo más terminante que la usada en la Constitución de 1886, diciendo así:

"Artículo 15. Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados el reconocimiento y la garantía, por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

. . . . . .

"5º La propiedad; no pudiendo ser privados de ella sino por pena o contribución general, con arreglo a las leyes, o cuando así lo exija algún grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnización. En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial."

Consagrado así el principio, la misma Constitución delegó en los Estados la facultad de expedir sus propias constituciones y su legislación civil en la cual, natural y jurídicamente, debía regularse el régimen de la propiedad territorial en el país, y en efecto, todos los Estados dictaron sus Códigos reguladores de la vida civil.

Los artículos 31, 32 y 33 de la Constitución de 1886, el segundo de los cuales fue subrogado con ligeros cambios de redacción por el 5º del Acto legislativo número 3 de 1910, dicen lo siguiente:

"Artículo 31. Los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles por personas naturales o jurídicas no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren plena indemnización, con arreglo al artículo siguiente.

"Artículo 32. En tiempo de paz nadie podrá ser privado de su propiedad, en todo ni en parte, sino por pena o apremio, o indemnización, o contribución general, con arreglo a las leyes.

"Por graves motivos de utilidad pública, definidos por el legislador, podrá haber lugar a enajenación forzosa, mediante mandamiento judicial, y se indemnizará el valor de la propiedad antes de verificar la expropiación.

"Artículo 33. En caso de guerra y sólo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial, y no ser previa la indemnización.

"En el expresado caso la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos, como pena pecuniaria impuesta a sus dueños conforme a las leyes.

"La Nación será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes."

Pero la misma Constitución adoptó para la vida y derechos civiles de sus ciudadanos las normas de los diversos códigos que regulan las diferentes actividades sociales, estableciendo lo siguiente:

"Artículo H. Mientras el Poder Legislativo no disponga otra cosa, continuará rigiendo en cada Departamento la legislación del respectivo Estado.

"El Consejo Nacional Constituyente, una vez que asuma el carácter de cuerpo legislativo, se ocupará preferentemente en expedir una ley sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional."

Como se ve, este artículo tiene la calidad de disposición transitoria por cuanto sostenía la vigencia temporal de la legislación de los respectivos Estados y disponía que el Consejo Nacional Constituyente habría de proceder a expedir una ley sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional. Pero este artículo H vincula de manera estable con la Constitución los Códigos adoptados por el Consejo Nacional Constituyente, y en virtud de él se concluye que constitucionalmente corresponde a las leyes establecer el régimen de la propiedad, como en efecto quedó establecido en el Código Civil adoptado por la 57 de 1887, y las que lo modifican o reforman. Por esto el artículo 28 de la Ley 153 de 1887, expedida por el mismo Consejo Nacional Legislativo, sienta el siguiente principio:

"Todo derecho real adquirido bajo una ley en conformidad con ella subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y carga, **y en lo tocante a su extinción,** prevalecerán las disposiciones de la nueva ley."

De esta manera, nuestro Código Civil definió el dominio en el artículo 669 en la forma siguiente:

"Artículo 669. El **dominio** (que se llama también **propiedad**) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno.

"La propiedad separada del goce de la cosa, se llama **mera o nuda propiedad.**"

Y también de esta manera el Código actual sostuvo en el título XLI, como condiciones jurídicas de la propiedad, de acuerdo con el derecho positivo, tradicional e inmemorial, la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio y la prescripción extintiva como modo de perderlo, las cuales se fundan en la posesión material, es decir, en el trabajo o no trabajo del hombre, en la actividad o inactividad del dominio.

Nuestro Código Civil tiene un artículo marcado con el número 2520, que dispone:

"La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión ni dan fundamento a prescripción alguna.

"Así, el que durante muchos años dejó de edificar en terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique.

"Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales o paste en ellas, no por eso se impone la servidumbre de tránsito o pasto.

"Se llaman **actos de mera facultad** los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad de consentimiento de otro."

Esta disposición de carácter meramente legal, es la que verdaderamente perturba el funcionamiento social de la propiedad privada en Colombia y resulta fundamentalmente modificada por el proyecto que tengo el honor de presentar a vuestra consideración, todo lo cual se desarrolla jurídicamente dentro del canon constitucional de respeto a la propiedad, y sólo modificando el régimen legal hoy existente sobre el dominio privado de las tierras, es decir, reformando las disposiciones sobre prescripción adquisitiva y extintiva y el precitado artículo 2520 sobre actos de mera facultad, con el fin de adaptar mejor nuestro sistema legal al cumplimiento de las funciones sociales de la propiedad.

De esta manera, creo dejar sintetizada la estructura jurídica del proyecto que a nombre del Gobierno traigo al estudio del honorable Congreso.

XV

Personalmente quiero manifestaros, porque lo creo oportuno, que toda mi vida he profesado sobre el derecho de dominio y sus funciones sociales ideas semejantes a las que la Junta Asesora del Ministerio de Industrias creada en el Decreto legislativo número 956, ha tenido a bien adoptar en el proyecto a que me refiero.

Muchos años hace presenté a la Universidad de Popayán, como tesis de grado, un estudio sobre la posesión, premiado por la Academia Colombiana de Jurisprudencia y publicado en su revista, en el cual expresé los siguientes conceptos:

"Cuando la ley **presume, abstracta o ilimitadamente, el dominio en favor del poseedor,** lo que hace es aceptar la posesión, como título de dominio por **ocupación,** mientras otra persona no pruebe un título preferente. Si así son las cosas, la razón de la protección no será subjetiva como lo quiere Róder, sino objetiva, como vamos a exponerlo.

"La protección jurídica del hecho de la posesión, reconociéndolo como un derecho por sí mismo, ante el dominio y contra el dominio y como límite del dominio, no tiene un fundamento simple sino complejo y se extiende a todos los órdenes de derechos y en todos tiene raíces.

"Simplificando en lo posible las relaciones humanas, pudiéramos quizá determinar el fundamento de la protección posesoria diciendo que se halla:

"a) En la naturaleza misma de la posesión, es decir, en su aptitud para satisfacer por sí misma al hombre en conformidad con su naturaleza y con la de los seres inferiores.

"La posesión implica un acto de libertad humana que tiende a cuidar de la conservación del sér, o sea, a satisfacer el derecho a la vida con todos los medios lícitos.

"La ilicitud de poseer un sér inferior sólo puede dimanar de que exista sobre ese mismo sér un derecho anterior al hecho actual de la posesión, y es natural que la ley proteja los hechos del asociado, que sean lícitos por sí mismos, mientras no se pruebe que un motivo distinto del hecho mismo lo hace ilícito. La ley ha de considerar como lícito el hecho de la posesión por los motivos siguientes:

"1º Porque en principio, todos los hombres tienen igual facultad de derecho sobre los seres inferiores;

"2º Porque no pudiendo la ley conocer y determinar en un momento dado todos los derechos que puedan existir y coexistir sobre un mismo bien, ha de preferir al derecho que actualmente se ejercita;

"3º Porque los derechos sobre las cosas son **en principio** también renunciables, y por eso la guarda legal de éstos sólo debe practicarse, por regla general, mediante iniciativa personal de los asociados.

"b) En la naturaleza de la sociedad humana, por dos razones:

"1ª Porque si en el hombre asociado subsisten las necesidades del hombre aislado, y si los seres inferiores están destinados a la satisfacción de ellas, es conveniente proteger la aplicación correcta de los seres a sus fines naturales. De que quien teniendo un derecho no lo ejerce, debe presumirse que no tiene necesidad de ejercerlo, y nadie puede privar a la **especie**, inútilmente, de un sér apto para satisfacer las necesidades de los individuos.

"Mejor dicho, el derecho halla sanción social por su utilidad social, y cuando no la tiene no puede reclamarse sanción para protegerlo;

"2ª Porque es necesario ordenar entre los hombres las relaciones de ellos mismos con las cosas. Como la posesión sin dominio existe de hecho y puede durar indefinidamente, al no erigirse en relación jurídica estable y en fuente de derecho sería imposible guardar orden y estabilidad en las relaciones humanas. La ley debe preocuparse de todo hecho que se ejecute en la sociedad y afecte de manera efectiva relaciones esenciales y derechos humanos, sea para impedirlo, o para protegerlo, según el caso.

"Como bien claro se ve, todas estas razones tienen íntimo nexo las unas con las otras, y todas llevan a señalar un fundamento filosófico-jurídico de la protección posesoria que es el supremo y verdadero.

"A nuestro ver, esa protección tiene como razón última la igualdad de derecho que, en principio, tienen todos los hombres sobre todos los seres inferiores, de manera que cuando un hombre posee, hace lo que puede hacer para satisfacer sus necesidades, y en ese acto debe la ley protegerlo mientras no se pruebe que existe un derecho anterior que priva de esa calidad a la posesión material actual.

. . . . . .

"El problema moral de la satisfacción de las necesidades de la especie humana con los seres inferiores, ha sido solucionado por medio de las instituciones de la propiedad y de la posesión en vista de las necesidades actuales y de los medios de satisfacerlas.

"Son dos factores esenciales que se toman en cuenta, y al variar uno de ellos, no será el mismo el resultado y habrá de buscarse solución distinta.

"La tendencia humana a la procreación es, naturalmente, superior a todo cálculo; la tendencia de la humanidad viviente a satisfacer las necesidades puede llegar a superar todos los derechos legales preconstituídos; la tendencia humana a procrear, formará multitudes, y esas multitudes aspirarán a vivir y en esa aspiración no se contendrán para extinguirse, muertas de hambre, ante la valla legal de un derecho de antaño.

"La multiplicación indefinida de la especie humana y lo limitado del aumento de los medios necesarios para la vida de esa especie, mudarán todo lo existente.

"Cuando las necesidades sean superiores a los medios de satisfacerlas, no podrá subsistir la humanidad con las mismas leyes con que subsiste hoy cuando parece que los medios de satisfacción alcanzan para sus necesidades."

XVI

En el año de 1927 presenté al honorable Senado un proyecto de ley por la cual se reducía a veinte años el término de la prescripción extraordinaria, obra del distinguido jurisconsulto doctor Luis Felipe Latorre, miembro hoy de la Comisión de Asuntos Sociales. Tuve el honor de sostenerlo en una larga exposición que se halla también publicada en la **Revista Colombiana de Jurisprudencia,** y allí expresé los siguientes conceptos:

"Es preciso tener en cuenta que el amparo primitivo u original que presta la ley es para el poseedor y que la institución del dominio no es, jurídica o filosóficamente, sino una forma, una manera de amparar la posesión para bien directo del individuo e indirecto de la comunidad. Lo que beneficia a la sociedad no es el dominio como derecho sino el trabajo como hecho: el dominio se instituyó por cuanto en el estado actual de la humanidad es un medio eficaz y quizá único para estimular la labor humana, para decidir al hombre al trabajo."

He creído conveniente terminar la exposición de motivos con estas citas, tanto para explicar mi posición personal ante el proyecto que vais a estudiar, como porque una y otra contienen en síntesis, una doctrina jurídica absolutamente pertinente en vuestro estudio.

Honorables Senadores y Representantes:

Francisco José Chaux

Bogotá, agosto 30 de 1933.

Es para mí una honra cerrar esta Memoria con los nombres carísimos de mis compañeros de trabajo en 1º de junio de este año:

Departamento de Negocios Generales.

Enrique Casas.
María del Carmen Fernández.
J. Vicente Cristancho.
Rafael Romero.
Humberto Cajiao.

Jaime Rodríguez.
Belisario Vejarano.
Ana Elena viuda de García.
Carlos Fonseca.
Ricardo Uribe Uribe.
Mario Camacho G.
Luis Beltrán.
Benjamín Andrade.
Paulino Silva.

Departamento de Minas y Petróleo.

Alberto Lobo Guerrero.
Alvaro Caicedo Martínez.
Carlos López Narváez.
Beatriz Castellanos.
Jorge A. Perry.
Enrique Hubach.
Benjamín Alvarado.
E. Santo Potes.
Manuel Archila.
Jorge Ancízar Sordo.
Ramón Madriñán.
Heliodoro Quijano.
Manuel Gómez Daza.
Alfonso Cárdenas Quijano.
Adán Lancheros.

Inspecciones de Petróleo de Barrancabermeja y Cartagena.

Gabriel Cuervo A.
Gerardo Cárdenas.
Eduardo García.
Jesús M. Palacios.
Ricardo Serrano.
Alfonso Negret.
Camilo R. Arboleda.
Pablo E. Robles.

Hernando Garcés Navas.
Gustavo Rico M.
César Arboleda.

Inspección de Petróleos de Norte de Santander.

Aurelio Cajiao Wallis.
Luis Francisco Guerrero.
Manuel B. Villamizar.

2ª Comisión encargada de estudios geológicos y agrícolas en el sur de la República.

Julio Sanclemente Soto.
Luis Alberto Páez.
Gustavo Aragón.
Heriberto Moreno.
Leopoldo Ribón.
Guillebaldo Forero.
Pastor Velasco.
Juan Ruiz.
Teniente Carlos Ayerbe.

Departamento de Baldíos.

Guillermo Amaya Ramírez.
Nicolás Silva G.
Peregrino Ossa V.
Manuel J. Negret.
Luis Eduardo Martínez.
Miguel Patiño Herrera.
Luis F. Duque.
Joaquín Fidalgo Hermida.
Enrique Vélez.
Aristipo González.
Leonor Martínez Delgado.
Arturo Corral.
Luis Bustamante.
Julio Eduardo García.

Oficina General del Trabajo.

Víctor Aragón.
Isidro Rodríguez.
César González.
María Elena viuda de Calderón.
Francisco Sáenz Arbeláez.
Jesús Bonilla.
Antonio Ayerbe.
Alberto Mosquera.
Joaquín Valencia.
Eduardo Garrido Campo.

Superintendencia de Cooperativas.

Luis Martínez Delgado.
Rafael Gómez.
Guillermo Serrate.
Arquimedes Gómez.

Departamento de Agricultura y Ganadería.

Antonio Miranda.
José María Otoya.
Laurentino López.
Roberto Moncada.
Santiago Abadía S.
Jorge Díaz.
Enrique Pérez Arbeláez.
Luis María Murillo.
Simón Sarasola.
Luis H. Osorio.
Juan B. Rodríguez.
Alberto Franco Uribe.
Hernando Guzmán.
Nicolás Weiss.
Angel González P.

Rafael Concha.
Giovanni Calderini.
Jorge Gutiérrez.
Jorge Castro.
Julio Piñeros León.
Gustavo Echavarría.
Néstor Obando.
Eduardo Mejía Vélez.
Ramón Herrera.
Juan D. Camacho.
Antonio Duque.
Manuel Antorveza.
Ricardo Schnitter.
Luis Bernardo Ortiz.
Luis Pardo Navarro.
Alfonso Ortega París.
Alfonso González R.
José M. Torres Herrera.
Braulino Pantoja.
Gervasio Obregón.
Roberto Sánchez.
Nicolás Collazos.
Francisco Navajas de Castro.

Sección de Ganadería.

Alberto Herrán.
Cora E. Aguirre.
Salvador Castelló.
Manuel Molina.
Amadeo Rodríguez R.
Marco A. Avella D.
Carlos Mejía.
Angel M. Bernal.
Rafael V. Reyes.
Antonio Zapata.
Marco Tulio García F.

Víctor Rodríguez R.
Alfonso Herrera A.
Alfonso Herrera.

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Fidel Ochoa.
Alfredo Cadavid Tobón.
Francisco Virviescas.
Eduardo Lleras Codazzi.
Víctor Ruiz Mora.
Jorge E. Albornoz.
Luis Daniel Convers.
Pablo A. Llinás.
Claudio A. Sánchez.
Alberto Abondano H.
Manuel Gómez Rueda.
Eduardo Sarasti A.
Washington Bernal.

Departamento de Comercio.

Heliodoro Angel E.
Rafael Delgado B.
Lisímaco Isaacs.
Rafael Castro Uribe.
Noel Ramírez.
Enrique Lozano.
Ana J. Torres.
Jorge Mora Londoño.
Pedro M. Escobar.
Francisco de Angulo.
Abel Mazuera.
Luis Gómez Grajales.
Ricardo Valencia.
Manuel J. Fonseca.
Julio Angulo.

Próspero Patiño.
Adel López Gómez.
Roberto Giraldo Urdaneta.
Gonzalo Tejada.
Araceli Páez.

Entre los colaboradores ausentes quiero mencionar con especial gratitud los nombres de Aníbal Cardoso Gaitán, Jesús Jiménez Jaramillo, Carlos Durán Castro, Miguel Velandia, José Mar y Jorge Manrique Terán.

Este grupo de empleados ha llevado a cabo en cerca de cinco años las labores más importantes para la economía nacional y para la defensa de derechos fundamentales de la Nación y de los ciudadanos.

Ningún esfuerzo, ningún sacrificio se les ha exigido, que ellos no hayan aceptado abnegada y hasta alegremente, sin otra aspiración que la de ser los primeros en el servicio del país, y sin otra recompensa que este reconocimiento insignificante que estoy haciendo de su labor.

Han tenido todos una individualidad propia de relieves profundamente característicos e inviolables, y han sido estudiosos, perseverantes, infatigables, inaccesibles a todo móvil de sus actos que no fueran la verdad y la justicia, pues en este Ministerio hemos trabajado ilimitada y fraternalmente, como camaradas, en un ambiente de severa disciplina y con espíritu veraz y justiciero.

Respecto a la Administración Pública, en cuanto nos ha correspondido, todos los compañeros de trabajo hemos tenido en cuenta que las providencias tardías son la forma más perjudicial y desmoralizadora de denegación de gobierno, y respecto de la administración de justicia, no hemos olvidado nunca que reconocer y pregonar irresponsablemente la justicia es fácil, pero que es muy difícil practicarla y administrarla sin temor y en la debida oportunidad.

Cada uno de nosotros ha estado siempre al día en el cumplimiento del deber. Para nuestra labor nos hemos anticipado a las horas que todos reputan como útiles, mul-

tiplicándolas muchas veces con nuestro desvelo voluntario, aprovechado silenciosamente para los hombres de trabajo que necesitaban de nosotros.

No quiero emplear otras palabras para expresar aquí la gratitud que guardaré mientras viva a este grupo de hombres jóvenes, muchachos en su gran mayoría, que me han acompañado a servirle al país con lealtad e inteligencia, disciplina, voluntad y conciencia libre, que hacen de cada uno de ellos el modelo del servidor público que debemos desear para la Nación.

FRANCISCO JOSE CHAUX

INDICE

Págs.

INTRODUCCION 5

CAPITULO I

Parte pertinente del Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República 19

CAPITULO II

Datos sobre los resultados del régimen proteccionista respecto de la producción agraria 39

— Cuadro que demuestra las importaciones de artículos alimenticios al país durante los años de 1923 a 1933.
— Cuadro sobre números indicadores de la importación de artículos alimenticios al país en los años de 1923 a 1932, sobre la base del año patrón de 1933.
— Cuadro demostrativo del exceso de las importaciones de algunos artículos alimenticios en los años de 1923 a 1933, sobre la base del año de 1923, tomado como standard de importaciones moderadas.

CAPITULO III

Fomento de la producción 43

— 1º **Suelo**—Agricultura, ganadería, productos forestales.
— 2º **Régimen de aguas y fuerza hidráulica.**
— 3º **Subsuelo**—Minería (minas denunciables, minas contratables, lechos de los ríos navegables), yacimientos de petróleo.
— Desecación de la laguna de Fúquene.
— Plano general de la laguna de Fúquene.
— Provisión de aguas en La Goajira.
— Informe del Ingeniero hidrólogo señor H. G. Eberlein.
— Mapa de la península de La Goajira.
— Cuadros de plantas de energía eléctrica existentes en el país, por Departamentos.
— Colonización.
— Parcelación.
— Adjudicación de baldíos.
— Adjudicación de áreas de población.
— El problema de tierras de Buenaventura.

Fomento de la producción. Págs.

— Reservas de terrenos baldíos.
— Concesión Barco.
— Memorándum del Interventor de Petróleo, sobre los trabajos en el Catatumbo.
— Producción de oro en Colombia de 1537 a 1850.
— Producción de oro y plata en Colombia de 1924 a 1933 y primer semestre de 1934.
— Producción de oro en gramos en el país en 1933.
— Producción de oro en gramos en el primer semestre de 1934.
— Producción de plata en gramos en 1933.
— Producción de plata en gramos en el primer semestre de 1934.
— Contratos sobre carbón y cal.
— Contratos para explotación de los lechos de los ríos.
— Contratos sobre exploración y explotación de petróleo, de acuerdo con la Ley 37.
— Producción de petróleo de 1930 a 1933.
— Exportación de petróleo crudo de 1930 a 1933, inclusive.
— Producción de refinados en Barrancabermeja de 1930 a 1933, inclusive.
— Participación nacional en las explotaciones de la **Tropical Oil Co.** y la **Andian National Corporation Limited.**

CAPITULO IV

Producción manufacturera y fabril—Organización del comercio 247

— Propiedad industrial.
— Fomento del turismo.
— Aviación civil.

CAPITULO V

Organización del trabajo 261

— Descanso dominical.
— Sindicalización.
— Cooperativismo.
— Proyecto sobre salario mínimo.
— Trabajo agrario.
— Siembra de café por los arrendatarios.
— Huelgas.

CAPITULO VI

Propiedad de la tierra 335

— Proyecto de ley sobre dominio y posesión de tierras.
— Exposición de motivos del anterior proyecto.

CONCLUSION

Palabras del señor Ministro sobre la labor de los empleados del

1388 000026

X299

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
01001790
BIBLIOTECA

Memoria del Ministerio de Industrias al Congreso Nacional en las sesiones ordinarias de 1934 /Ministerio de Industrias

338.09861 C718m 1934 Ej 2

FECHA PEDIDO	PRESTADO A	FECHA DEVUELTO